

**PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE. 26 DE OCTUBRE DE 2023. [1]**

## SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 9

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre del año en curso.

Pág. 11

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 16

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar la fracción VII al artículo 2, recorriéndose en su orden la subsecuente y un último párrafo al artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pág. 31

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 45

- Presentación de la iniciativa formulada por

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

Pág. 47

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para reformar el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Pág. 57

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 64

- Presentación de la iniciativa signada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de adicionar los artículos

34 Bis y 72 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Pág. 66

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 75

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 77

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones de las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del municipio de Victoria; y a las auditorías practicadas a la

infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Jerécuaro y Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Pág. 80

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado, inicie el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre.

Pág. 83

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia e Irma Leticia González Sánchez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Salud de

Guanajuato y al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que fortalezcan las acciones que llevan a cabo en materia de prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama y realicen campañas permanentes de información y sensibilización en las zonas rurales.

Pág. 86

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar de la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 88

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato a iniciar el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, por actualizarse la causa grave prevista en la fracción I del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de

Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 89

(Sube a tribuna la diputada Hades Aguilar Castillo, para hablar a favor de la obvia resolución del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 92

(Sube a tribuna la diputada Alma Alcaraz, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 94

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 432/LXV-I).

Pág. 98

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Avila, para hablar

a favor del dictamen en referencia)

Pág. 135

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a tres iniciativas: la primera, a efecto de adicionar el artículo 62 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 240/LXV-I); la segunda, formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de violencia obstétrica, *en lo que corresponde al segundo de los ordenamientos (ELD 323B/LXV-I)*; y, la tercera, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar las



fracciones I y II del artículo 62, el artículo 62 Bis y adicionar un artículo 62 Ter y una fracción IV al artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 413/LXV-I).

Pág. 137

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar del dictamen como autora de este)

Pág. 184

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor, del dictamen en referencia)

Pág. 186

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 188

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a siete iniciativas, tres formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dos del Grupo Parlamentario

del Partido MORENA, una del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y una suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas

Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato ELD 203/LXV-I, ELD 278/LXV-I, ELD 398/LXV-I, ELD 415/LXV-I, ELD 523/LXV-I, ELD 537A/LXV-I, y ELD 559/LXV-I.

Pág. 190

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar como autora del dictamen en referencia)

Pág. 278

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Avila, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 280

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 281

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 282

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar a favor del dictamen puesto a su consideración)

Pág. 284

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 286

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 286

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar a

favor del dictamen en referencia)

Pág. 286

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha, para presentar sus reservas del dictamen en referencia)

Pág. 287

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para presentar sus reservas del dictamen en referencia)

Pág. 292

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan un tercer y un cuarto párrafos al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato *ELD 520/LXV-I.*

Pág. 294

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y el diputado

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan los artículos 63-2 y 63-3, así como el inciso c al artículo 78, el numeral g al artículo 80 y la fracción V al artículo 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, *ELD 549/LXV-I* y la segunda, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato *ELD 557/LXV-I*.

Pág. 310

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 347

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 349

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para presentar su reserva en el dictamen en referencia)

Pág. 350

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *ELD 319/LXV-I*, en la parte correspondiente al primero y segundo de los ordenamientos; y la segunda, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, *ELD 456/LXV-I, en la parte correspondiente al segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de los ordenamientos.*

Pág. 353

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 388

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 388

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de

adicionar un artículo 5º-F a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Pág. 390

- Asuntos generales.

Pág. 397

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 397

(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 398

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar en asunto de interés general)

Pág. 400

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar en rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 402

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para alusiones personales de la diputada Yulma)

Pág. 403

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para alusiones personales)

Pág. 403

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para rectificación de hechos)



Pág. 404

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para rectificar hechos a la diputada Hades Berenice Aguilar)

Pág. 404

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos)

Pág. 405

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 406

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 408



**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.**

- **La Secretaría.**- La asistencia es de 23 diputadas y diputados hay cuórum Señor Presidente.

- **La Secretaría.**- Siendo las **10:34 (diez treinta y cuatro horas)** del día 26 de octubre se abre la sesión.

<sup>2</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/31166/01 Orden del di a 26 octubre 2023 .pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31166/01 Orden del di a 26 octubre 2023 .pdf)

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.<sup>2</sup>**

- **La Presidencia.**- Muy buenos días, se pide a la Secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

(Se instruye a la Secretaría a dar lectura del orden del día)



**- ORDEN DEL DÍA -**

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar la fracción VII al artículo 2, recorriéndose en su orden la subsecuente y un último párrafo al artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. V.- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. VI.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para reformar el primer párrafo

del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato. **VII.-** Presentación de la iniciativa signada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de adicionar los artículos 34 Bis y 72 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. **VIII.-** Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **IX.-** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones de las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del municipio de Victoria; y a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Jerécuaro y Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal 2022. **X.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado, inicie el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre. **XI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia e Irma Leticia González Sánchez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Salud de Guanajuato y al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que fortalezcan las acciones que llevan a cabo en materia de prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama y realicen campañas permanentes de información y sensibilización en las zonas rurales. **XII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato a

iniciar el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, por actualizarse la causa grave prevista en la fracción I del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. **XIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato (*ELD 432/LXV-I*). **XIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a tres iniciativas: la primera, a efecto de adicionar el artículo 62 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (*ELD 240/LXV-I*); la segunda, formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de violencia obstétrica, *en lo que corresponde al segundo de los ordenamientos (ELD 323B/LXV-I)*; y, la tercera, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar las fracciones I y II del artículo 62, el artículo 62 Bis y adicionar un artículo 62 Ter y una fracción IV al artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (*ELD 413/LXV-I*). **XV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a siete iniciativas, tres formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dos del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, una del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y una suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, por las que se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato *ELD 203/LXV-I, ELD 278/LXV-I, ELD 398/LXV-I, ELD 415/LXV-I, ELD 523/LXV-I, ELD 537A/LXV-I, y ELD 559/LXV-I.* **XVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan un tercer y un cuarto párrafos al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato *ELD 520/LXV-I.* **XVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan los artículos 63-2 y 63-3, así como el inciso c al artículo 78, el numeral g al artículo 80 y la fracción V al artículo 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, *ELD 549/LXV-I* y la segunda, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato *ELD 557/LXV-I.* **XVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *ELD 319/LXV-I, en la*

*parte correspondiente al primero y segundo de los ordenamientos;* y la segunda, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, *ELD 456/LXV-I, en la parte correspondiente al segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de los ordenamientos.* **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de adicionar un artículo 5º-F a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado. **XX.-** Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Gracias, secretario.

- La propuesta de orden del día está a su consideración. Si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta presidencia. En virtud de que nadie desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

**(se abre sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** En votación económica se les pregunta si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**





- **La Secretaría.-** Se registraron 30 votos a favor y ningún voto en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Doy cuenta de la incorporación a la sesión siendo las **10:39 (diez treinta y nueve)** de la mañana, de la diputada Briseida Magdaleno, de la diputada Dessire, del diputado Gerardo Fernández, de la diputada Janet Melanie, de la diputada Katya, de la diputada Cristina de la diputada Martha Guadalupe y de la diputada Noemí Márquez.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.<sup>3</sup>**

**ACTA NÚMERO 79  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUANAJUATO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL  
SESIÓN CELEBRADA  
EL 19 DE OCTUBRE DE 2023  
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL  
SALIM ALLE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. - - - - -

Se registró la presencia de veinticuatro diputadas y diputados a través del sistema electrónico. Las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González y Dessire Ángel Rocha y los diputados Gerardo Fernández González y Jorge Ortiz Ortega se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández durante el desahogo del punto dos; el diputado César Larrondo Díaz y las diputadas Martha Guadalupe Hernández Camarena y Yulma Rocha Aguilar durante el punto cuatro; y los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Víctor Manuel Zanella Huerta, durante los puntos ocho y diez del orden del día, respectivamente. La diputada Martha Edith Moreno Valencia, se incorporó a la sesión en la modalidad a distancia en el punto nueve del orden del día.-

La presidencia calificó de justificada la inasistencia de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo a la presente sesión, en virtud del oficio remitido previamente de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; mismo que, en la modalidad electrónica, resultó aprobado por unanimidad de los presentes en votación económica, con veintisiete votos. - -

En votación económica -en la modalidad electrónica- se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con veintisiete votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el doce de octubre del año en curso. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia, con veintiocho votos. - - - -

En votación económica -en la modalidad electrónica- se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con veintinueve votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar

<sup>3</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)

67/02 Acta nu mero 79 sesio n ordinaria del 19 de octubre de 2023.pdf



los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado Alejandro Arias Ávila dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por él y diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar el artículo 37 Bis a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato (ELD 583/LXV- I). Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción primera- y ciento once -fracción décima quinta-; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -

A petición de la presidencia, el diputado Jorge Ortiz Ortega dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona un Capítulo III denominado Distintivos Comerciales que contiene los artículos treinta y ocho Bis, treinta y ocho Ter y treinta y ocho Quater, al Título Cuarto de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato (ELD 584/LXV-I). Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Fomento Agropecuario para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento diez -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de alumnos de la Universidad de León, plantel Moroleón, invitados por el diputado Jorge Ortiz Ortega. - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada Dessire Ángel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a fin de reformar las fracciones décima sexta del artículo cuarenta y uno, vigésima primera del artículo cuarenta y dos, décima tercera del artículo cuarenta y tres y primera del artículo cuarenta y cinco de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 585/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

y Cultura para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de alumnos y docentes de la Universidad Incarnate Word del municipio de Irapuato, invitados por la diputada Dessire Ángel Rocha. - - - - -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción segunda del artículo quince y un párrafo segundo al artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato (ELD 586/LXV-I); y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - La presidencia dio la bienvenida a un grupo de alumnos de la Universidad Continente Americano, plantel Abasolo, invitados por la diputada Briseida Anabel Magdaleno González. - - - - -

La presidencia dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós (ELD 388/LXV-IRASEG); y lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada Lilia Margarita Rionda Salas dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en apego a sus facultades constitucionales y legales, contemplen, en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el incremento de los recursos para el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, en un monto que, como mínimo, permita a las autoridades locales recibir recursos en

términos reales a los que se les transfería a través del Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad en Entidades Federativas y Municipios (ELD 345/LXV-PPA). Una vez lo cual, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnos de las escuelas Nación Chichimeca y Chupitangue del municipio de San Luis de la Paz, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández. -----

A petición de la presidencia, el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a fin de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro que remita a esta soberanía, contemple las asignaciones presupuestales necesarias para atender los problemas públicos derivados del estudio diagnóstico de la población LGBT+ (ELD 346/LXV-PPA). La presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción tercera- y ciento once -fracción décima séptima-; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones y a quien se encontraba a distancia mantenerse a cuadro para constatar su presencia. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del once al trece del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. Puesta a consideración la propuesta, esta resultó aprobada por unanimidad de los presentes, sin discusión, en votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a

distancia- con treinta y cinco votos. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

La presidencia dio cuenta con el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, que presentó la Comisión de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento dos -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, una vez lo cual, se sometió a discusión en lo general, sin registrarse intervenciones; por lo que se recabó votación y resultó aprobado en lo general por mayoría -en votación nominal en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- con veintiocho votos a favor y siete votos en contra. El diputado Ernesto Millán Soberanes razonó su voto en contra. Posteriormente, se sometió a discusión en lo particular, no se registraron intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los puntos contenidos en el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro. En consecuencia, con fundamento en el artículo veintiséis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la presidencia ordenó remitir al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el proyecto de presupuesto de egresos aprobado, para su incorporación a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia y el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 233/LXV-I). Se registró la participación del diputado David Martínez Mendizábal para hablar en contra. Concluida la intervención, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse veinticuatro votos a



favor y diez votos en contra. Las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Yulma Rocha Aguilar razonaron su voto la primera a favor y la segunda en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General proceder al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se efectúa un respetuoso exhorto a los ayuntamientos del Estado: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria, para que emitan los lineamientos para el debido cumplimiento de los Comités de Ética Municipal (266/LXV-PPA). Se registró la intervención del diputado Jorge Ortiz Ortega para hablar a favor. Concluida la participación se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes. -----

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de alumnos del CONALEP, plantel Acámbaro, invitados por el diputado César Larrondo Díaz. -----

En el apartado de asuntos generales, se registraron las participaciones de las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González, con el tema *mujer rural*; María de la Luz Hernández Martínez, con el tema reintegración; Alma Edwviges Alcaraz Hernández, con el tema *análisis*; y Laura

Cristina Márquez Alcalá, con el tema *trece*, a quien le rectificó hechos el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y a este le rectificó hechos la oradora que le antecedió, a la cual le volvió a rectificar hechos el referido diputado y a este le rectificó nuevamente hechos la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo intervino con el tema *Poder Judicial*; durante su intervención, el diputado David Martínez Mendizábal solicitó a la presidencia formular una pregunta al orador, señalando la presidencia que era improcedente dicha solicitud. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados. Que se registró la inasistencia de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, justificada en su momento por la presidencia. Y que se retiró con permiso de la presidencia el diputado Gerardo Fernández González. -----

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las trece horas con dieciséis minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Así como el oficio por el que se solicitó justificar la inasistencia de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. Damos fe. - -

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE**  
**Presidente**

**DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ**  
**Vicepresidente**

**DIPUTADO ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA**  
**Primer secretario**

**DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ**  
**Segunda Secretaria**

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria, si desean registrarse con

respecto a esta propuesta indíquelo a esta presidencia.

- Al no registrarse participaciones, se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** Se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.-** Se registraron 30 votos a favor y ningún voto en contra, Señor presidente.

- **La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobado por unanimidad.

- En consecuencia procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia, si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidencia. Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría de que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si es de aprobarse el acta.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** En votación económica se les consulta si se aprueba el acta a través del sistema electrónico. ¿Diputada Lucy?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.-** Se registraron 30 votos a favor y ningún voto en contra de Señor Presidente.

- **La Presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.<sup>4</sup>**

ASUNTO	ACUERDO
<b>I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.</b>	
<b>1.01</b>	<b>Enterados.</b>
El sub comisionado jurídico del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación remite información respecto al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que lleve a cabo mesas de análisis y opinión de las autoridades que señala la ley de migración y su reglamento, a fin de reorientar la política migratoria del país; y	

<sup>4</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/31168/03\\_Extracto\\_-\\_26-octubre-2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31168/03_Extracto_-_26-octubre-2023.pdf)



<p>al Instituto Nacional de Migración a fin de que en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales, asista de manera puntual a los migrantes con la garantía de los derechos que se les reconocen.</p>		<p>La secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite copia certificada del acuerdo CGIEEG/067/2023, de la acción de inconstitucionalidad 147/2023.</p>	<p>Enterados, se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y se turna a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p><b>1.02</b> Magistradas y magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifican la resolución del recurso de revisión SUP-REP-386/2023 y acumulados.</p>	<p>Enterados.</p>	<p><b>2.03</b> El coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se efectúa un exhorto a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato continúen fortaleciendo los cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme a sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>
<p><b>II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos</b></p>			
<p><b>2.01</b> La secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial remite respuesta a la solicitud de información en relación a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a los 46 municipios del estado de Guanajuato, para que en uso de sus facultades se abstengan de multar a los automovilistas por falta de verificación vehicular, en tanto no se resuelva la situación de falta de Centros de Verificación Vehicular por parte del Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p><b>2.04</b></p>	
<p><b>2.02</b></p>			

<p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite opinión consolidada con la Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p>para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p><b>III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</b></p>			
<p><b>2.05</b></p> <p>El Auditor Superior del Estado de Guanajuato comunica la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 20 de octubre de 2023, del acuerdo de suspensión del plazo para concluir el proceso de fiscalización respecto al acto 23_RCP_LEY_PEGT_2022.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</b></p>	<p><b>3.01</b></p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite respuesta a la solicitud de información, en el marco del punto de acuerdo a efecto de exhortar a diversos municipios del Estado a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, implementen las acciones que permitan que el relleno sanitario se regularice conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</b></p>
<p><b>2.06</b></p> <p>El director general de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</b></p>	<p><b>3.02</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</b></p>
		<p><b>3.03</b></p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión,</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de</b></p>

<p>Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p>materia de perspectiva de género.</p>	
<p><b>3.04</b>  La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p><b>3.07</b>  El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p><b>3.05</b>  La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p><b>3.08</b>  El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p><b>3.06</b>  El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.09</b>  El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de presupuestos, participación ciudadana, planeación, información,</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>

<p>evaluación y seguimiento.</p>		<p>así como el cuadernillo de la misma.</p>	
<p><b>3.1</b>  El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p><b>3.14</b>  El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite copia certificada de la aprobación de la quinta modificación presupuestal de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; así como el cuadernillo de la misma.</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>
<p><b>3.11</b>  El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada de la tercera modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>	<p><b>3.15</b>  La secretaria del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto. remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos, a efecto de que coadyuven en las tareas y, de ser pertinente, garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar, en la medida de lo posible, el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>
<p><b>3.12</b>  El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>		
<p><b>3.13</b>  El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite copia certificada de la aprobación de la cuarta modificación presupuestal del Sistema de Cultura Física y Deporte, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>		



<p><b>3.16</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>	<p>por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, excepto los correspondientes a Celaya, Irapuato, León y Valle de Santiago, para que en ejercicio de sus funciones lleven a cabo la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo.</p>	
<p><b>3.17</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos, a efecto de que coadyuven en las tareas y, de ser pertinente, garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar, en la medida de lo posible, el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>	<p><b>3.19</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
<p><b>3.18</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>	<p><b>3.2</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
		<p><b>3.21</b></p>	

<p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p>que se reforma el artículo 136 y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente al artículo 83-9, y un párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p><b>3.22</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>	<p><b>3.25</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un artículo 9-4 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>
<p><b>3.23</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</b></p>	<p><b>3.26</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>
<p><b>3.24</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>	<p><b>3.27</b> El secretario del ayuntamiento de San</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó</b></p>

<p>Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 28; y adicionar el artículo 36 bis a la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>a la Comisión de Medio Ambiente.</b></p>	<p>características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo, establezca acciones de coordinación con la autoridad estatal y municipales para aplicar mayor vigilancia así como constante evaluación y propuesta para la mejora de protocolos de protección civil dirigidos a salvaguardar la integridad de las personas asistentes y usuarias.</p>	
<p><b>3.28</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p><b>3.3</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Secretario de Salud, para que emita un protocolo de atención de las adicciones e implemente operativos para vigilar la forma en que operan los Centros de Rehabilitación en el tratamiento de las adicciones; así como exhortar al Secretario de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 municipios del Estado para que de manera coordinada y permanente realicen operativos en los Centros de Rehabilitación que operan en la entidad,</p>	<p><b>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen formulado en sentido negativo por la Comisión de Salud Pública, correspondiente a esta propuesta de punto de acuerdo y, en consecuencia, se ordenó su archivo.</b></p>
<p><b>3.29</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta legislatura, en el que se exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos para que, en el desarrollo y autorización de eventos, así como en el conocimiento y vigilancia de actividades que impliquen la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>		

<p>a fin de detectar, investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de dichos lugares.</p>			
<p><b>3.31</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de perspectiva de género.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.34</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p><b>3.32</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.35</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 230.</b></p>
<p><b>3.33</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.36</b> El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>



<p><b>3.37</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p><b>3.4</b></p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite el acuerdo recaído al escrito presentado al Ayuntamiento por el regidor Miguel Ángel Corpus Morales.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>
<p><b>3.38</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 230.</b></p>	<p><b>3.41</b></p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite la aprobación del acuerdo número AS91-16/2023, a efecto de informar al Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, al Congreso del Estado de Guanajuato, al Instituto Nacional Electoral y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, sobre el escrito presentado al Ayuntamiento por el regidor Miguel Ángel Corpus Morales.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>
<p><b>3.39</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</b></p>	<p><b>3.42</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</b></p>

<p>parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>		<p>Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>
<p><b>3.43</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p><b>3.47</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura para conmemorar el bicentenario de la instalación del primer órgano legislativo en Guanajuato mediante la incorporación en la papelería oficial del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del lema: 2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>
<p><b>3.44</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>	<p><b>3.48</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se</p>	<p><b>Enterados.</b></p>
<p><b>3.45</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 230.</b></p>		
<p><b>3.46</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende,</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó</b></p>		

<p>efectúa un reconocimiento especial al Heroico Colegio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional por su contribución a la defensa de la soberanía y la promoción de los valores nacionales en el marco de la conmemoración del bicentenario de su fundación, y la inscripción en letras doradas de la leyenda 2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar.</p>			<p>estos espacios públicos.</p>	
<p><b>3.49</b></p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto. remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos, a efecto de que coadyuven en las tareas y, de ser pertinente, garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar, en la medida de lo posible, el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>		<p><b>3.5</b></p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto. remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, excepto los correspondientes a Celaya, Irapuato, León y Valle de Santiago, para que en ejercicio de sus funciones lleven a cabo la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>
<p>La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto. remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos, a efecto de que coadyuven en las tareas y, de ser pertinente, garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar, en la medida de lo posible, el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a</p>			<p><b>3.51</b></p> <p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., comunica la celebración del Segundo Informe de Gobierno que guarda la Administración Pública Municipal 2021-2024.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>
<p>La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto. remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos, a efecto de que coadyuven en las tareas y, de ser pertinente, garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar, en la medida de lo posible, el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a</p>			<p><b>3.52</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto. remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo</p>	<p><b>Enterados.</b></p>



<p>aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se conmemora el bicentenario de la instalación del primer órgano legislativo en Guanajuato mediante la incorporación en la papelería oficial del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del lema: 2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.</p>		<p>el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos, a efecto de que coadyuven en las tareas y, de ser pertinente, garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar, en la medida de lo posible, el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos.</p>	<p>a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p><b>3.53</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto. remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se efectúa un reconocimiento especial al Heroico Colegio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional por su contribución a la defensa de la soberanía y la promoción de los valores nacionales en el marco de la conmemoración del bicentenario de su fundación, y la inscripción en letras doradas de la leyenda 2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>	<p><b>3.55</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, excepto los correspondientes a Celaya, Irapuato, León y Valle de Santiago, para que en ejercicio de sus funciones lleven a cabo la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>
<p><b>3.54</b> El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó</b></p>		

<p>productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo.</p>			
<p><b>3.56</b> El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de perspectiva de género.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.59</b> El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p><b>3.57</b> El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.6</b> El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de perspectiva de género.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p><b>3.58</b> El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.61</b> El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>

<p><b>3.62</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>IV. Correspondencia de Particulares</b></p>		
<p><b>3.63</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>		<p><b>5.01</b></p> <p>La doctora Yazmín del Carmen Gutiérrez Romero de la Universidad Quetzalcóatl en Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XXVI al artículo 77, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>
<p><b>3.64</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 230.</b></p>		<p><b>5.02</b></p> <p>El titular de la Notaría Pública 64 del Partido Judicial de Irapuato, Gto., comunica el nuevo domicilio de dicha Notaría en el cual se estará prestando el servicio a partir del día 23 de octubre del presente año.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>
<p><b>5.03</b></p> <p>Los presidentes de Consejo de la Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato, Capítulo Valle de Santiago, A.C., y del Capítulo Santa Fe de Guanajuato, A.C., así como el presidente médico de la Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato, A.C., León y la coordinadora y fundadora de INSULCE Guanajuato, remiten opinión</p>	<p><b>Enterados y se turna a la Comisión de Salud Pública.</b></p>			



<p>respecto de la iniciativa a fin de adicionar un artículo 129 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, y solicitan su aprobación.</p>	
--	--

- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas se propone la dispensa de su lectura en razón encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Si desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvanse indicarlo.

- Al no registrarse intervenciones se solicita la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se les consulta si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico. ¿Diputada Alma?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia  
ejecútense los acuerdos  
dictados por esta  
presidencia a las  
comunicaciones y

**correspondencias  
recibidas.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.<sup>5</sup>

Diputado Miguel Ángel Salim Alle.  
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato  
Sexagésima Quinta Legislatura.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa a través de la cual se reforma la fracción VII del artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con el objeto de incluir el principio de perspectiva de género dentro de los principios generales que rigen la aplicación e interpretación de la ley materia de reforma así como los reglamentos y programas de la misma, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones y de igual manera adicionar un párrafo al artículo 65 de la citada Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de establecer que al optarse en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios

<sup>5</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)

relacionados con la misma por el mecanismo de puntos y porcentajes se deberá establecer una ponderación para las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en materia de equidad de género.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

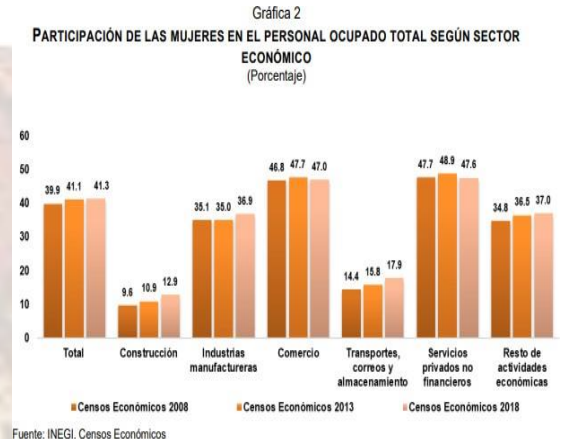
En el presente rubro de exposición de motivos, establecemos la situación de las mujeres en México en el papel que desarrollan en la industria de la construcción, de conformidad con los resultados emitidos en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN), al cuarto trimestre de 2022, en México residían 128.9 millones de personas, de las cuales 67.0 millones eran mujeres. En el año 2022, había 108.5 mujeres por cada 100 hombres.

De acuerdo con los datos expuestos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Comunicado de Prensa Número 149/23 de fecha 7 de marzo de 2023<sup>6</sup> relativos a la participación económica de las mujeres, se aprecia que en el 2008 la participación de las mujeres en las actividades productivas su ocupación representó el 39.9% del total reportado; en 2013, se incrementó a 41.1% y en 2018 se ubicó en 41.3 %, lo cual arroja una participación estable de las mujeres en las actividades productivas.

De los totales señalados en el párrafo anterior, respectivamente para los años 2008, 2013 y 2018, la participación de las mujeres en el sector económico de la construcción fue 9.6%, 10.9% y 12.9%; en las industrias manufactureras el 35.1%, 35.0% y 36.9%; en el comercio 46.8%, 47.7% y 47.0%; en el transporte, correos y almacenamiento 14.4%, 15.8% y 17.9%; en los servicios privados no financieros 47.7%, 48.9% y 47.6% y en el resto de las actividades económicas el 34.8%, 36.5% y 37.0%, apreciándose de los porcentajes anteriores que los sectores con

mayor participación de mujeres fueron los servicios privados no financieros y comercio e industrias manufactureras.

Los porcentajes referidos se aprecian en la siguiente gráfica:



Del 2019 al 2021, las mujeres han contribuido de manera determinante en los servicios privados no financieros, ya que en 2020 y 2021 hay registro de poco más del 50% de mujeres que ocupan dicho sector económico, seguido por el del comercio, las industrias manufactureras, transporte y por último en el sector económico de la construcción, en el cual para el 2019 la participación de las mujeres fue del 11.6%, en el 2020 fue de 11.8% manteniéndose dicho porcentaje en el 2021.

Tales datos se aprecian en la siguiente gráfica:



<sup>6</sup> Vid. [EAP\\_8M2023.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

Como podemos observar la participación de las mujeres en el sector económico de la construcción es mínimo, ello no obstante el crecimiento de participación que las mujeres han tenido en la vida social, política, económica y cultural en todas las sociedades a lo largo de la historia.

Ante la mínima participación de las mujeres en este sector de la industria de la construcción, es decir, a finales del año 2022, de las 480,144<sup>7</sup> personas laborando en dicho sector en el país, sólo el 10% son mujeres, por lo que ante tal escenario la pregunta obligada es ¿Cómo edificamos la equidad en este sector económico?, pues además de esa mínima intervención en la construcción, las mujeres sufren segregación; de acuerdo con datos emitidos por la fundación “Construyendo y Creciendo”, el rango de edad de las empleadas de la construcción tienen entre 25 y 40 años de edad, el 90% de las empleadas mayores de 50 años se dedican a actividades de limpieza, cocina, supervisión de instalación de varillas y remoción de escombros.<sup>8</sup>



Como se puede observar en la imagen anterior en el sector de la construcción en Guanajuato, hay un total 32,175 personas ocupadas en el mismo, ello conforme a la información contenida en los Censos Económicos 2019<sup>9</sup> emitidos por el INEGI, conforme al mismo

censo en cuanto a la distribución por género del personal ocupado en el sector de la construcción a nivel nacional (676 301 puestos en total), 87 % eran hombres y 13 % mujeres.

Para el año 2018, en Guanajuato se registraron 242,534 unidades económicas en el sector privado y paraestatal, cifra que incluye actividades de manufactura, servicios financieros y no financieros, comercio, pesca y acuicultura, transportes, correos y almacenamiento, construcción, minería, electricidad, agua y gas, entre otras. A nivel nacional, Guanajuato ocupó el sexto lugar en valor agregado censal bruto al registrar 450 628 millones de pesos. Los municipios que concentraron la mayor participación fueron León con 25.8 % y Celaya con 15.7 %.

En la siguiente tabla, en la cual se contiene información relativa al primer trimestre de 2019, y hasta el primer trimestre de 2020, la cual proviene de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE); y a partir del tercer trimestre de 2020, la información procede de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva edición (ENOEN), en el último año en Guanajuato se han perdido 44.2% de los empleos de las mujeres en el sector de la construcción, lo cual indica una situación grave para la economía femenina.

Indicadores	2018			2019			2020		
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Primer trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
<b>Mujeres</b>									
<b>Guanajuato</b>									
Indicadores									
2. Población de 15 años y más									
2.1. Población económicamente activa	86826	103880	86376	103416	103113	103447	107118	106987	106312
Población ocupada	87187	100611	95812	97505	97563	100209	102228	106762	103761
3. Población ocupada por:									
3.1. Sector de actividad económica	87787	100611	95812	97505	97563	100209	102228	106762	103761
3.1.1. Sector de actividad económica	48793	37918	46657	51135	23834	35196	37643	37388	35058
Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	48793	37918	46657	51135	23834	35196	37643	37388	35058
Industria extractiva y de la electricidad	2647	3071	4792	3079	2627	2331	3006	2888	2926
Industria manufacturera	23455	24000	23908	26289	25694	26911	26416	29129	27206
Comercio	4991	6803	6162	3762	4620	9794	6806	3008	3692
Tercarios	65562	71740	63957	66392	67873	70844	72722	76697	73768
Comercio	23668	24906	23980	23454	24542	26911	26008	27352	27829
Transportes y servicios de alojamiento	11281	12818	12044	9056	9038	12013	10944	12625	11022
Transportes, comunicaciones, correo y alojamiento	7405	4772	6200	6289	4731	10273	7018	10086	14805
Servicios profesionales, financieros y corporativos	65787	76215	67408	68764	56384	50040	56760	58622	63953
Servicios sociales	66028	101675	91204	100898	100808	98451	109189	105822	102287
Servicios diversos	12408	13885	13869	11149	14070	13473	14602	14761	11248
Industria y empresas internacionales	11195	16844	19542	16459	19657	18056	18164	15889	16260

De igual manera conforme a la información publicada en la página de la Secretaría de

<sup>7</sup> Para mayo de 2023 el personal ocupado en la industria de la construcción es de un total de 556,343.

<sup>8</sup> Vid. [Mujeres en la construcción: ¿Cómo edificamos la equidad en el sector? - Energía Hoy \(energiyahoy.com\)](https://energiyahoy.com)

<sup>9</sup> Vid. [Censos Económicos 2019 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)



Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato<sup>105</sup>, del período comprendido del año 2019 al 28 de agosto de 2023, respecto de las acciones en materia de obra pública en las que participaron mujeres y hombres del total de estas, se arrojan los siguientes datos:

**Tabla relativa a Mujeres**

**Tabla relativa a Hombres**

INFORMACION DEL 2019 A LA FECHA	
De 2412 acciones 799 son para personas físicas (hombres)	33.13%
De un monto de 11,891,170,756.22, 373,935,793.08 son para personas físicas (hombres)	3.14%
De 800 acciones 584 son de adjudicación directa	73.00%
De 800 acciones 37 son de adjudicación directa (por excepción)	4.63%
De 800 acciones 46 son de invitación cuando menos a 3 personas	5.75%
De 800 acciones 89 son de Licitación Pública	11.13%
De 800 acciones 44 son de Licitación Simplificada	5.50%

INFORMACIÓN DEL 2019 A LA FECHA	
<b>De 2412 acciones 68 son empresas dirigidas por hombres (identificadas)</b>	
<b>De un monto de 11,891,170,756.22 la cantidad de 2,770,138,991.47 son para empresas dirigidas para hombres.</b>	<b>23.30%</b>

Se observa de lo anterior, diferencias abismales en cuanto a la participación de mujeres y hombres en acciones en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, por lo que es intención de los suscritos a través de la presente iniciativa establecer el mecanismo legislativo para que se logre la equidad de género en materia de obra pública.

Consideramos de suma importancia reflejar en la presente exposición de motivos el indicador de género contenido en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, para el Primer trimestre del año 2019, en específico el indicador relativo al sector de actividad económica del jefe o jefa del hogar, pues en el mismo se señala que para el año en mención, hay un total de 2,577,033 jefes del hogar que

se ocupan en el sector económico de la construcción, de los cuales 2,533,448 son hombres y 43,585 son mujeres jefas de familia que se ocupan en dicho sector, es decir, sólo el 1.7% del total son jefas de familia que se dedican al sector económico de la construcción.

INFORMACION DEL 2019 A LA FECHA	
De 2412 acciones 158 son para personas físicas (mujeres)	6.55%
De un monto de 11,891,170,756.22, 373,935,793.08 son para personas físicas (mujeres)	3.14%
De 158 acciones 109 son de adjudicación directa	68.99%
De 158 acciones 6 son de adjudicación directa (por excepción)	3.80%
De 158 acciones 15 son de invitación cuando menos a 3 personas	9.49%
De 158 acciones 15 son de Licitación Pública	9.49%
De 158 acciones 13 son de Licitación Simplificada	8.23%

La inserción de la mujer en el ámbito laboral ha sido producto de una lucha constante, las mujeres han sido históricamente sectorizadas a trabajos de oficina o comerciales, tales como la venta de alimentos, limpieza y actividades domésticas, es decir, de realizar labores domésticas, de ser la responsable del cuidado de los hijos y del hogar, en tanto que los hombres al ser la figura proveedora, es el proveedor de los recursos económicos del hogar, a diferencia de las mujeres ellos han tenido la libertad de desempeñarse en el ámbito laboral de su preferencia.

La industria de la construcción se compone principalmente de arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros de construcción y constructores civiles, tal industria abarca tres grandes bloques:

- Edificación: referente a la construcción de bienes inmuebles.
- Ingeniería civil u obra pesada: relativo a la construcción de infraestructura y urbanización.
- Servicios especializados: trabajos de instalación o acabados de obra.

Los roles de género que han prevalecido a lo largo de la historia han generado un sesgo de la participación de las mujeres en la industria

<sup>10</sup> Vid. [https://guanajuatoconstruye.mx/gtoconstruye\\_sicom/](https://guanajuatoconstruye.mx/gtoconstruye_sicom/)

de la construcción, pues este sector se ha considerado masculino, existiendo un desconocimiento en la opinión pública de las posibilidades laborales que ofrece el sector de la construcción, se mantiene la idea errónea que éste trabajo sólo es edificar bardas y techos, incluso es denostado, y se aprecia como un campo laboral sin posibilidades de desarrollarse ni de obtener mejores condiciones de retribución.

En la página de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, las empresarias de tal sector denuncian que han sido discriminadas en la asignación de trabajo, ya que no se les han asignado obras, no se les ha invitado a concursos o licitaciones, por el simple hecho de ser mujeres, textualmente se puede leer en la página electrónica<sup>11</sup> lo siguiente: *"Todas las obras del 2022 fueron asignadas a hombres o empresas que dirigen hombres, a pesar de que el 20 por ciento del padrón de empresas dedicadas a la construcción son manejadas por mujeres"* y señalan de igual manera lo siguiente: *"Estamos desesperadas porque los impuestos son cada mes, y sin trabajo nos vemos obligadas a irnos del Estado, emigrando o trabajando como albañilas o maestras de obra en otros países, que es un asunto denigrante en nuestra profesión, porque existen condiciones para que las mujeres se desarrollen libremente en el estado sólo falta un poco de voluntad política"*.

Virtud a lo anterior, es tiempo de alentar a todas las mujeres para que participen de manera activa en este sector económico a fin de que tengan roles decisivos en la industria de la construcción, debemos promover que haya más arquitectas, ingenieras, contratistas y empresarias para que constituyan sus propias empresas y participen en las licitaciones de obra del país y de Guanajuato,

es decir, se debe ver la mano de obra femenina en la construcción.

Las mujeres deben ganar protagonismo en la edificación, debe promoverse la igualdad de género para garantizar que se sigan ganando espacios en la transformación de la industria y qué mejor manera de promover esa igualdad de género que llevando a cabo reformas para insertar la perspectiva de género en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Por lo cual en esta iniciativa buscamos una mayor inclusión de las mujeres en el rubro de la construcción, en específico de la obra pública, el cual es un ámbito altamente masculinizado y con estereotipos arraigados sobre aptitudes de las mujeres para desempeñarse en ese sector, contribuyendo con la presente propuesta a transversalizar la perspectiva de género y desmasculinizar el sector, ya que los beneficios que se produzcan son relativos a la igualdad de derechos, al acceso al mercado laboral e igualdad de oportunidades.

No basta hacer declarativa la perspectiva de género en la legislación, ésta debe materializarse a través de reformas que la hagan efectiva, y qué mayor efectividad que vincular a los entes públicos, esto es a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, organismos autónomos por Ley y las entidades paraestatales y paramunicipales a aplicar e interpretar la ley en materia de obra pública y servicios relacionados a la misma, así como los reglamentos y programas en la materia bajo el principio de perspectiva de género.

Logrando con lo anterior ampliar la inclusión y participación de las mujeres en sectores no tradicionales, como es la obra pública, la cual contribuye significativamente al crecimiento

---

<sup>11</sup> [Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción \(cmic.org.mx\)](http://cmic.org.mx)

económico y la generación de empleo, constituyendo una oportunidad para la inclusión de género en la producción, la pretensión de inclusión y mayor participación de las mujeres en la industria de la construcción forma parte de los esfuerzos que desde este Poder Legislativo se hacen para eliminar patrones socioculturales patriarcales que dificultan la plena y efectiva incorporación de las mujeres en diversos sectores de la actividad económica, productiva y social.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa tiene dos objetos, el primero es incluir el principio de perspectiva de género dentro de los principios generales que rigen la aplicación e interpretación de la ley en materia de obra pública y servicios relacionados, así como los reglamentos y programas de la misma, el principio de perspectiva de género lo encontramos previsto en el artículo 4, fracción VI y definido en el artículo 5, fracción IX, ambos numerales de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, definiendo éste último a la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, cuyo propósito es eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. El cual es un principio rector para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, el cual debe ser observado en la elaboración y ejecución de las políticas públicas tanto federales como locales.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la perspectiva de género es

definida en el artículo 2, fracción XIII, concepto que encuentra identidad con el plasmado en la citada Ley General.

El segundo objeto de la reforma busca garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el ámbito de la industria de la construcción, y en específico en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, al proponerse adicionar un párrafo al artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de establecer que al optarse en los procedimientos de contratación por el mecanismo de puntos y porcentajes se deberá establecer una ponderación para las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en materia de equidad de género comprobable a través de la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI- 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Para efecto de considerar que la empresa o licitador ha aplicado políticas y prácticas en materia de equidad de género, podemos tomar como referencia lo previsto en la fracción XI del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículo en el cual se precisan las acciones que desarrollaran las autoridades correspondientes para garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida económica nacional. La fracción XI, del artículo 34 referido en el presente párrafo señala como acción el que se establecerán estímulos y certificados de igualdad a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, y para el otorgamiento de dichos estímulos o certificados a las empresas se observará lo siguiente:

- a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.



- b)** La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.
- c)** La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.
- d)** Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;

Dichas políticas y prácticas en materia de equidad de género son comprobables a través de la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, cuya declaratoria de vigencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, la cual es el instrumento que establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores y tiene como finalidad fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de dichos procesos y prácticas.

Con la obtención del certificado en igualdad laboral y no discriminación el centro de trabajo o empresa podrá tener acceso a los siguientes beneficios:

- Ratificar el compromiso del centro de trabajo con la sociedad al respetar los derechos laborales de su personal y promover buenas prácticas con proveedores, actores clave y personas beneficiarias.

- Obtener mayor impacto en la cadena de valor del centro de trabajo.
- Obtener puntos en el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, en los términos del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente.
- Fortalecer la pertenencia, lealtad y compromiso con el centro de trabajo por parte del personal.
- Consolidar la cultura directiva y laboral en la que se respeta la diversidad y se proporciona igualdad de trato, de oportunidades, de remuneración y de beneficios.
- Reafirmar su compromiso con el personal al contar con prácticas laborales que facilitan la corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal que fortalecen el desempeño y la lealtad.
- Aportar mayor confianza e interés en el centro de trabajo para atraer talentos.

Y por lo que respecta a los empleados y las empleadas se beneficiarán en:

- El ejercicio más amplio de sus derechos laborales, afirmando la práctica de la igualdad en el centro de trabajo.
- El incremento en la confianza y credibilidad en la organización promoverá un clima laboral en igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas.
- El fortalecimiento de su desarrollo personal y profesional.

Por otra parte, la sociedad en general también se beneficiará:

- Con el fortalecimiento de los valores y derechos humanos que aplicarán y promoverán indirectamente los centros de trabajo, las empleadas y empleados.
- Se identificará el compromiso de los centros de trabajo con la igualdad laboral y la no

discriminación.

- Se contará gradualmente con mayor número de locales e instalaciones accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Políticas y prácticas en materia de equidad de género a las cuales se les puede sumar el que las empresas sean propiedad de mujeres, y que invariablemente deberán establecerse en las bases correspondientes de los procedimientos de contratación la temporalidad previa a la convocatoria, en la cual las empresas ya contaban con dichas políticas o prácticas, o bien tomar en consideración la fecha de constitución de la empresa en el caso de que se tome en consideración la propiedad de la empresa, ello para evitar vicios o simulaciones ventajosas, consideraciones que deberán plasmarse en los reglamentos correspondientes.

Considerando que los entes públicos en las bases que emitan para los procedimientos de contratación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los que se opte por el mecanismo de puntos y porcentajes se deberá establecer una ponderación para las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en materia de equidad de género, circunstancia que será comprobable a través de la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Lo anterior se propone con el fin reducir las desigualdades instaladas y naturalizadas en la sociedad, garantizando así los derechos de las mujeres para lograr la igualdad sustantiva, es decir, que tengan acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, en específico en los procedimientos para la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

De igual manera cabe precisar que con la presente propuesta legislativa, se cumple con

lo previsto en el artículo 16 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en los que se establecen las obligaciones del Poder Legislativo en materia de igualdad de género, en específico a lo previsto en la fracción III del referido artículo, en la que se encuentra la obligación de aprobar la aplicación de normas y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito de su competencia y a lo previsto en la fracción V, relativo a la obligación de favorecer el trabajo legislativo con la perspectiva de género.

La presente iniciativa se subsume en el parámetro de regularidad constitucional, pues se atiende a lo previsto en los artículos 1º, 4º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando a través de esta iniciativa lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la industria de la construcción.

Por lo expuesto y bajo la visión progresista de las diputadas y diputados que integramos el Partido Acción Nacional en esta Legislatura, la ampliación de derechos y de las políticas públicas de igualdad son una prioridad, por lo que la política de la perspectiva de género debe impactar de manera transversal en toda la gestión pública, reparando inequidades y posibilitando el acceso a derechos a todas las personas. Consideramos que las políticas públicas no son neutrales, debe haber perspectiva de género en los actos de los entes estatales, ya que el no aplicar esa visión a la función estatal, se refuerza por acción u omisión, las desigualdades e injusticias que enfrentan las mujeres y lo que debemos propiciar es el empoderamiento de las mismas.

Ante tal panorama y con el fin de adecuar el marco legal a las necesidades de la vida cotidiana, conforme a lo expuesto y fundado, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la parte normativa que se pretende adicionar:

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato			
Texto vigente	Texto propuesto		
<p><i>Principios generales</i></p> <p>Artículo 2. La aplicación e interpretación de esta Ley, los reglamentos y los programas en la materia, se regirán de acuerdo a los principios de:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...;</p>	<p><i>Principios generales</i></p> <p>Artículo 2. La aplicación e interpretación de esta Ley, los reglamentos y los programas en la materia, se regirán de acuerdo a los principios de:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...;</p>		<p>de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, a fin de contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades en los procedimientos para la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma;</p>
<p>VII. Profesionalismo. Deber de los servidores públicos de sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos, que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada;</p>	<p>VII. Perspectiva de género. Es el deber de los servidores públicos de aplicar en el ejercicio de sus funciones una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito de eliminar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; así como promover la igualdad entre los géneros a través</p>	<p>VIII. Racionalidad. Utilizar los recursos públicos de forma adecuada y asegurar que sus procedimientos sean transparentes y expeditos;</p>	<p>VIII. Profesionalismo ...;</p>
		<p>IX. Seguridad. Brindar certeza jurídica, mediante acciones apegadas a derecho que garanticen que los</p>	<p>IX. Racionalidad...;</p>



<p>procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;</p> <p>X. Sustentabilidad. Fomentar el aumento de bienestar individual y colectivo en las acciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con la misma; y</p> <p>XI. Transparencia. Dar publicidad a los actos relacionados con las atribuciones de los entes públicos y brindar acceso a la información que generen.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>...</p>	<p>X. Seguridad...;</p> <p>XI. Sustentabilidad...; y</p> <p>XII. Transparencia...</p> <p>...</p>		<p>I. Tratándose de propuestas referidas a la ejecución de obra pública:</p> <p>a) Se cumplan las condiciones legales exigidas al licitador;</p> <p>b) Las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación;</p> <p>c) Que el escrito de proposición señale plazo y costo de la obra y el programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el ente público;</p> <p>d) Las características, especificaciones y calidad de los materiales sean los requeridos por el ente público; y</p>	<p>I. ...:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...; y</p>
<p><b>Verificación de las propuestas</b> Artículo 65. El ente público convocante en la evaluación de las propuestas deberá verificar:</p>	<p><b>Verificación de las propuestas</b> Artículo 65. El ente público convocante en la evaluación de las propuestas deberá verificar:</p>			

<p>e) Que en la propuesta económica presentada por el licitador, el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecutará la obra o servicio y que dicho análisis se apegue a las características técnicas de los trabajos a realizar, de conformidad a la descripción de los conceptos del catálogo correspondiente, de tal forma que resulte congruente con el análisis de costos que el ente público convocante efectúe y de acuerdo con las condiciones de la empresa;</p>	<p>e) ...;</p>		<p>relacionados con la obra pública:</p> <p>a) El cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitador;</p> <p>b) La congruencia de la propuesta económica con las características técnicas y económicas de los trabajos a realizar;</p> <p>c) Que el personal propuesto por el licitador cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por el ente público convocante en los respectivos términos de referencia; y</p>	<p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p>
<p>II, Tratándose de propuestas referidas a los servicios</p>	<p>II. ...:</p>		<p>d) Que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de</p>	<p>d) ...; y</p>

<p>ejecución correspondan al servicio ofertado; y</p> <p>III. En ambos casos el ente público convocante deberá evaluar:</p> <p>a) La experiencia en obras o servicios de montos similares, así como su desempeño y cumplimiento;</p> <p>b) La capacidad técnica instalada, el equipo propio y adecuado para la ejecución de la obra o servicio relacionado con la misma; el personal técnico calificado, así como el porcentaje de obra que se propone subcontratar;</p> <p>c) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, fiscales y de previsión social;</p>	<p>III. ...:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p>		<p>d) La permanencia y actividad en el mercado del sector construcción; y</p> <p>e) La aplicación de sistemas de seguridad y adicionalmente se podrá valorar la certificación en sistemas de calidad.</p> <p>Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitadores, a aquél cuya propuesta resulte conveniente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ente público convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.</p>	<p>d) ...;</p> <p>e) ...;</p> <p>Una...</p> <p>Atendiendo...</p>
---	---	--	---	--



<p>Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones.</p>	<p>En el supuesto de utilizar el mecanismo referido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán establecer una ponderación por la aplicación de políticas y prácticas en materia de equidad de género, circunstancia que será comprobable a través de la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-023-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación o la Norma Mexicana que la sustituya.</p>
---	--

prácticas en materia de equidad de género, ampliándose con la presente propuesta la inclusión y participación de las mujeres en sectores no tradicionales, como es la obra pública, la cual contribuye significativamente al crecimiento económico y la generación de empleo.

Finalmente, con esta iniciativa se pretende dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible adoptados por la Asamblea General de la ONU, específicamente al Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; Objetivo 5, denominado Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos y al Objetivo 16 denominado Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar de la siguiente manera:

**DECRETO**

**Artículo Único:** Se reforma el artículo 2, en su fracción VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones y se adiciona un párrafo al artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Principios generales**

Artículo 2. La aplicación e interpretación de esta Ley, los reglamentos y los programas en la materia, se regirán de acuerdo a los principios de:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;

Por otro lado, manifestamos que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta la siguiente evaluación de impacto:

**Impacto Jurídico:** Se prevé impacto en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en los reglamentos de los entes públicos que regulen su actuación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

**Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.

**Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto.

**Impacto social:** Con la presente iniciativa se incentiva a las empresas de la industria de la construcción a la aplicación de políticas y

- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. **Perspectiva de género.** Es el deber de los servidores públicos de aplicar en el ejercicio de sus funciones una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito de eliminar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; así como promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, a fin de contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades en los procedimientos para la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VIII. Profesionalismo...;
- IX. Racionalidad...;
- X. Seguridad...;
- XI. Sustentabilidad...; y
- XII. Transparencia...

...

**Verificación de las propuestas**

Artículo 65. El ente público convocante en la evaluación de las propuestas deberá verificar:

- I. ...:
- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...; y
- e) ...;

- II. ...:
- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...; y
- e) ...;
- III. ...:
- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...; y
- e) ...;

Una...

Atendiendo...

En el supuesto de utilizar el mecanismo referido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán establecer una ponderación por la aplicación de políticas y prácticas en materia de equidad de género, circunstancia que será comprobable a través de la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-023- SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación o la Norma Mexicana que la sustituya.

**TRANSITORIO**

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2023.

**Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres  
Coordinador**

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá  
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra.  
Dip. Noemí Márquez Márquez  
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez  
Dip. Jorge Ortiz Ortega  
Dip. Armando Rangel Hernández  
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas  
Dip. Miguel Ángel Salim Alle  
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla  
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.** - Enseguida se pide a la diputada Lilia Margarita Rionda Salas dar lectura a la exposición de motivos, de la iniciativa mencionada en el punto cuatro de la orden del día, adelante diputada. **(ELD 587/LXV-I)**

**(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar de la iniciativa en referencia)**



**- Diputada Lilia Margarita Rionda Salas.**

- Con su venia Señor Presidente y también con el permiso de la Mesa Directiva. ¡Saludo con mucho gusto! aquí a las integrantes, empresarias, arquitectas, ingenieras mujeres emprendedoras del medio de la construcción, muchísimas gracias, y esta iniciativa es su iniciativa.

- Con mucho gusto ¡Saludo a Fátima!, Fátima Hidalgo, María Manuela Guzmán, María de la Luz Hernández, María Dolores Saucedo, Janeth Arita Aguilar, muchísimas gracias, y aquí está su voz representadas, ¡mujeres de la construcción! un honor.

- En la página de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, las empresarias de tal sector denuncian que han sido discriminadas en la asignación de trabajo ya que no se les ha asignado obras no se les ha invitado a concursos o licitaciones, por el simple hecho de ser mujeres, textualmente se puede leer en la página electrónica de esta Cámara y lo dicen así las mujeres, todas las obras del 2022 fueron así asignadas a hombres o empresas que dirigen hombres a pesar de que el 20% del padrón de las empresas dedicadas a la construcción son manejadas por mujeres señalan de igual manera, estamos desesperadas, porque los impuestos son cada mes y sin el trabajo nos vemos obligadas a migrar a otros estados, palabras textuales.

- Por tal motivo, subo a esta tribuna a presentar una iniciativa y respaldada por mi Grupo Parlamentario el Partido Acción Nacional, en la cual, reforma a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

- La presente iniciativa, incide en dos artículos, en el artículo 2, de la citada ley, dentro del cual se establecen los principios generales que son los principios rectores a través de los cuales se regirán la aplicación e interpretación de la ley en materia de reforma y los 11 principios generales que se enuncian en la ley vigente, incluimos a esta propuesta legislativa el principio de perspectiva de género, con el fin, de que los servidores públicos del Poder Ejecutivo, del Legislativo, del Judicial de los ayuntamientos, de los órganos autónomos y de las entidades paraestatales y paramunicipales en el ejercicio de sus funciones relativas a la presente ley, apliquen una visión de perspectiva de género, es decir, que en los procedimientos para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se observe la igualdad de derechos y de oportunidades donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, con ello, el propósito de eliminar la desigualdad, la injusticia, quitar jerarquías



de las personas basadas en género, promoviendo así la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el adelanto y el bienestar de las mujeres, construyendo así una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor.

- Esta iniciativa, surge en razón de que el papel de las mujeres en la industria de la construcción en México, es mínimo, pues ocupan dentro del sector económico mayor participación en los servicios privados no financieros, en el comercio, en industrias manufactureras y en el área de transporte correos y almacenamiento, pero en último lugar ocupan espacios en el sector económico de la construcción.

- Lo anterior es así, ya que para finales del año 2022, de las 480 mil 144 personas que laboran en este sector sólo el 10% son mujeres, en nuestro estado, hay un total de 32 mil 175 personas ocupadas en el sector económico de la construcción y conforme a la información procedente de la encuesta nacional de ocupación y empleo en el año 2020, en Guanajuato se ha perdido el 44.2% de los empleos de las mujeres en este sector, lo cual indica una situación grave para la economía femenina, es decir, para las arquitectas, las ingenieras, las contratistas, las empresarias y por qué no decirlo, las de la mano de obra, por lo que aquí, a fin de atender dicha situación se deben de tomar acciones legislativas concretas, para lograr la equidad de género en materia de obra pública, rompiendo ese paradigma de hacer nada más la construcción para los hombres.

- Y a las acciones legislativas, van encaminadas que las mujeres logren protagonismo en la construcción, en la edificación, a que tengan roles decisivos en el sector económico promoviendo que haya más arquitectas, más ingenieras, más contratistas y más empresarias que participen en las licitaciones de obra pública de nuestro Estado de Guanajuato.

- No basta ser declaratoria la perspectiva de género y la legislación, esta debe de materializarse y a través de reformas que la hagan efectiva, la perspectiva de género a través de la inclusión a la ley, de que en los procedimientos de contratación por los mecanismos de puntos y porcentajes, los

entes públicos deberán de establecer una ponderación para que las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en materia de equidad de género, siendo ello comprobable a través de la certificación que obtengan de la norma mexicana la, cito, NMXR-025-SCFI-2015 en la igualdad laboral y no discriminación, es decir, se otorgará una ponderación por parte de los entes públicos, en los procedimientos de contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, si los participantes cuentan con la certificación de la norma de igualdad laboral y no discriminación.

- Lo cual podrá parecerse, número uno, con la existencia y aplicación de un código de ética, que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas en su incumplimiento, con la integración de la plantilla laboral de al menos el 45% de un mes mismo género y del 10% del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos, número 3, la aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal en ello desde la publicación de las vacantes hasta el ingreso del personal y por último y demás consideraciones en materia de salubridad protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral.

- Lo anterior sin duda, alguna beneficiaria al sector de la construcción, pues se afirma con la presente iniciativa, la práctica de igualdad en los centros de trabajo y se promueve un clima de igualdad de oportunidades, reduciendo así las desigualdades instaladas y naturalizadas en la sociedad garantizando así los derechos de la mujer para lograr igualdad sustantiva, es decir, que se tenga acceso al mismo trato, a las mismas oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales entre hombres y mujeres.

- Sin duda alguna, estas son acciones, acciones legislativas de Acción Nacional que busca la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la industria de la construcción en nuestro estado de Guanajuato, reparando inequidades, superando desigualdades y lo más importante, que no haya injusticias que enfrentan las mujeres, buscando en todo momento su empoderamiento y jarriba las mujeres de la construcción; muchísimas gracias, Señor Presidente.

- **La Presidencia.** - Muchas gracias, diputada.

*Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública con fundamento en el artículo 108 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.*

*De igual forma se remite para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción X segundo párrafo y 116 fracción V de nuestra Ley Orgánica.*

- Esta presidencia le da la más cordial bienvenida al Grupo de Mujeres Empresarias Arquitectas Ingenieras Proyectistas y Emprendedoras en el gremio de la construcción, invitadas por la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, sean ustedes bienvenidas.

- De la misma manera le da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnas y Alumnos de Arquitectura de la Universidad de Guanajuato invitados por la diputada Lilia Margarita Rionda, sean bienvenidos alumnos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**<sup>12</sup>

**Dip. Miguel Ángel Salim Alle**  
**Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**

<sup>12</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/31170/05\\_Iniciativa\\_GPPAN\\_ref\\_adic\\_y\\_derog\\_Ley\\_del\\_Notariado\\_66237\\_26\\_OCTUBRE\\_2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31170/05_Iniciativa_GPPAN_ref_adic_y_derog_Ley_del_Notariado_66237_26_OCTUBRE_2023.pdf)

## **Sexagésima Quinta Legislatura**

### **Presente**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter, por su digno conducto, a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema legal en México concede a la función notarial responsabilidades fundamentales para la seguridad jurídica de actos y hechos que son de su conocimiento.

La función notarial, señala la Ley en la materia, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, quien podrá conferir su ejercicio en los términos de la ley, y deberá regirse por los principios de rogación, profesionalismo, imparcialidad, legalidad y autonomía en su ejercicio.

El notario está investido de fe pública. En ese alcance, se subraya por parte de académicos, es un delegado del Estado que controla la legalidad de actos.

La función notarial tiene carácter precautorio: ayuda, colabora, atiende y auxilia a quienes lo solicitan para dar seguridad jurídica a los actos.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Castañeda Rivas, María Leoba, 2015. "Naturaleza Jurídica de la Fe Pública Notarial". Colegio de Profesores de Derecho

La gramática orienta el sentido y alcance de sus actos, el diccionario le define como quien está autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales conforme a las leyes.

Para Jorge Ríos, el notario se justifica porque la sociedad requiere seguridad jurídica y ésta se obtiene gracias a la dación de fe.<sup>14</sup>

En ese sentido, los documentos que son autenticados por un notario tienen, adquieren una cualidad especial, en razón de que se presumen ciertos, verdaderos y reales.<sup>15</sup>

Para Miguel Soberano Mainero el notariado es una institución Sui Generis, surgida como un producto social protector de las relaciones derivadas de la vida económica de los hombres y basada siempre en la fe pública, que es su signo distintivo.<sup>16</sup>

El Diccionario Notarial y Registral identifica a la fe pública como afirmaciones que estamos obligados a aceptar como verdaderas en acatamiento a los ordenamientos legales. Se ha identificado a la fe pública como la calidad de certeza atribuida al contenido de los documentos notariales y a las certificaciones de quienes se hallan autorizados para ejercerla.<sup>17</sup>

Los principios doctrinales indican que la fe pública notarial se funda en la certidumbre que deben tener los actos de los particulares: “la fe pública notarial llena una misión preventiva al construir los actos que ella ampara en una forma de prueba preconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios”.<sup>18</sup> De ello, se derivan

elementos determinantes de la función notarial dentro del sistema jurídico mexicano: otorga certidumbre y constituye una función protectora.

La naturaleza de la función y la relevancia de los actos y hechos que son sometidos ante el notario obliga a considerar de forma específica aquellas conductas que podrían ser constitutivas de posibles desviaciones en sus actuaciones.

Es oportuno señalar que se han difundido algunos casos en los que notarios públicos podrían haber participado en actos jurídicos posiblemente viciados por lo que es preciso fortalecer el régimen sancionatorio a fin de inhibir la extensión de esas conductas.

El notario goza de capacidad decisoria pues sus resoluciones afectan al ámbito de los derechos y deberes<sup>19</sup>, por lo que es preciso que el régimen sancionatorio tenga correspondencia con la relevancia que sus actos conllevan.

En ese alcance, por la naturaleza de su función, la responsabilidad que se la ha conferida y el acceso que tiene a documentación que les es confiada, se estima necesario fortalecer disposiciones en la ley que norma sus funciones relativas a establecer mayores controles.

Si bien este instrumento legal actualmente identifica conductas para tipificar conductas que se separan de la confianza que se les ha concedido, se estima necesario robustecer las sanciones que atentan contra la fe pública.

Civil, UNAM. Consulta en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/5.pdf>, fecha 2 de mayo de 2023.

<sup>14</sup> Ríos Hellig, Jorge, 2005. La Práctica del Derecho Notarial. Mc Graw Hill. P. 28

<sup>15</sup> Villalobos, J. (2005.). El notariado como institución jurídica. Recuperado de <http://www.revistanotarios.com/?q=node/414><http://www>.

[juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/32/pr/pr11.pdf](http://juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/32/pr/pr11.pdf)

<sup>16</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, 2001. Instituto de Investigaciones Jurídicas. P. 2216

<sup>17</sup> De Pina, Rafael. 196. Diccionario de Derecho, Porrúa, P. 288

<sup>18</sup> Verdejo Reyes, Pedro. 2005. El Notario en América Latina, De Palma, p. 125

<sup>19</sup> Silva Sánchez, Jesús María, 2012. La responsabilidad penal del notario: bases para una teoría general. ADPE.



Silva Sánchez refiere: “la ostentación de la condición de notario-funcionario público conlleva una agravación de la responsabilidad penal en la que este pueda incurrir por la comisión de delitos comunes contra bienes jurídicos de terceros en el ejercicio de sus funciones”.<sup>20</sup>

En ese alcance, la iniciativa tiene como propósito proteger a la función notarial frente a conductas lesivas de aquellos casos que atentan contra intereses generales.

Como ha sido ampliamente sostenido, conductas indebidas en las que pueden incurrir los notarios configuran faltas pluriofensivas por la afectación de bienes jurídicos.

La iniciativa se orienta a fortalecer el régimen sancionatorio establecido en la Ley en la materia, establece mayores controles administrativos, además de ampliar el espectro de personas obligadas por la autoridad.

La propuesta que se somete a consideración toma como punto de partida la naturaleza del bien jurídico a proteger. El Diccionario Jurídico define la fe pública en los siguientes términos:

***La fe pública es una facultad, una atribución que se confiere a determinados funcionarios, a los que se les otorga una confianza oficial para que certifiquen y para que atestigüen con un testimonio de calidad y, sobre todo, con un atestiguamiento sancionador. Estas personas que están investidas de fe pública pueden ser algunos funcionarios públicos, los notarios públicos, los corredores públicos y los secretarios judiciales, entre los cuales, desde luego, están los***

***actuarios. Se dice en términos generales que estos funcionarios tienen fe.<sup>21</sup>***

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva (fiat). Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

En ese alcance aquellos actos que lesionen la confianza que se ha otorgado, exigen considerar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Se señalan los principales elementos de la propuesta:

- i. Se añade previsión para castigar a quienes, careciendo de Fiat, tengan material notarial fuera de la Notaría sin causa justificada. Ello busca proteger la integridad del material notarial y dar certeza sobre el uso del mismo.
- ii. Se incluye reforma para incluir como parte de las conductas a las que se aplicarán las penas previstas en el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato, a quien se ostente como notario auxiliar.
- iii. Especialización función notarial. Se incluyen prohibiciones para hacer patente la necesidad de especialización

<sup>20</sup> Silva Sánchez, Jesús María, 2012. La responsabilidad penal del notario: bases para una teoría general. ADPE, p. 115

<sup>21</sup> Diccionario Jurídico, Coordinado por Óscar Montoya Pérez. <http://dicionariouridico.mx/>

en el área notarial, evitando que el Notario litigue otro tipo de asuntos que implicarían el descuido en el ejercicio de la función.

iv. Mayores controles administrativos. Se establece una nueva obligación para los notarios, de enviar una imagen de los folios que integran el Libro de Protocolo y el de Ratificaciones, con el objeto de que se inhiba de forma efectiva el tener folios en blanco, obligación que además de incumplirse, provocará la suspensión del notario infractor, y en caso de reincidencia, motivará su revocación.

v. Se busca proteger la función notarial; en ese alcance, se indica que se aplicará la pena prevista por el artículo 255 del Código Penal del Estado de Guanajuato al que, interrogado por Notario, falte a la verdad; hiciere declaraciones falsas ante el Notario; proporcione, a un Notario, información, documentación o datos falsos a fin de que estos sean considerados para la elaboración de cualquier instrumento notarial.

vi. Se prevé la pena prevista por el artículo 255 del Código Penal del Estado de Guanajuato para quien, siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.

vii. Se amplía el espectro de personas obligadas a dar parte a la autoridad, en cuanto tengan conocimiento del fallecimiento o incapacidad física o mental de un notario, además, para el segundo supuesto; se previene de forma expresa que dicho hecho motivará una visita especial, a efecto de verificar por parte del inspector, junto con dos médicos y dos notarios en ejercicio, el estado físico o mental del notario, y con audiencia de este último.

viii. Amplía el objeto de la visita para

verificar el cumplimiento de la obligación de envío de imagen de folios.

ix. En el caso de 4 fracciones, por su incidencia y gravedad, se propone pasen de ser causas de suspensión, a causas de revocación de fiat; además para robustecer la información a la autoridad de los actos que obran en los protocolos y en los libros de ratificaciones de los notarios, se sancionará con suspensión al notario que incumpla con brindar dichos informes.

Para precisar alcances, se indica a través del cuadro comparativo la propuesta que nos ocupa.

**Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato**

Ley Actual	Propuesta
<p><b>Artículo 27-A.</b> Se aplicarán las penas previstas por el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato a quien, careciendo del fiat de notario expedido en los términos de esta Ley, realice alguna de las siguientes conductas:</p>	<p><b>Artículo 27-A.</b> Se aplicarán las penas previstas por el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato a quien, <b>careciendo del fiat de notario o de licencia de notario auxiliar</b>, expedido en los términos de esta Ley, realice alguna de las siguientes conductas:</p>
<p>i. Ostentarse, anunciarse como tal o inducir a la creencia de que es notario para ejercer o simular ejercer funciones notariales, o ejercerlas de hecho;</p>	<p>i. Ostentarse, anunciarse como tal o inducir a la creencia de que <b>es notario titular o auxiliar</b> con el objeto de ejercer o simular ejercer funciones notariales;</p>

<p>III. Envíe libros de protocolo o folios a firma al Estado de Guanajuato; y</p> <p>IV. Reproduzca instrumentos públicos (...).</p>	<p>III. A quien siendo notario titular, auxiliar, adscrito o cualquier otra denominación similar, en ejercicio en otra entidad federativa, envíe libros de protocolo o folios notariales para recabar firmas en el Estado de Guanajuato; y</p> <p>IV. Reproduzca instrumentos públicos (...).</p>		<p>II.- Hiciere declaraciones falsas ante el Notario;</p> <p>III.- Proporcione, a un Notario, información, documentación o datos falsos a fin de que estos sean considerados para la elaboración de cualquier instrumento notarial.</p> <p>IV.- Siendo notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.</p> <p>La pena prevista en el artículo 255 del Código Penal del Estado de Guanajuato se duplicará si quien comete las conductas previstas en el presente artículo es notario público.</p>
<p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>V.Tengan en su poder, sin causa justificada, cualquiera de los siguientes elementos de uso en la función notarial y que hayan sido provistos originalmente por la Unidad Administrativa al Notario Titular: Folios que integran el libro protocolo o el de ratificaciones utilizados o sin utilizar, su apéndice, índice, sello de autorizar, hojas de testimonio, hologramas.</p>		<p>Artículo 31. Se prohíbe a los notarios:</p>
<p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 27-D. Se aplicará la pena prevista por el artículo 255 del Código Penal del Estado de Guanajuato, al que:</p> <p>I.- Interrogado por Notario, falte a la verdad;</p>	<p>I – VIII...</p>	<p>Artículo 31. Se prohíbe a los notarios:</p> <p>I- VIII...</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>IX.- Desempeñar el mandato judicial e intervenir como apoderado, abogado patrono, o cualquier carácter similar en cualquier tipo de asunto representando a un tercero.</p>



<p><b>Artículo 65.</b> Independientemente de los tomos y de las carpetas del apéndice, los notarios tendrán la obligación de formar un índice general de todos los instrumentos que autoricen, que deberá contener: el número del instrumento, las partes que intervienen, la naturaleza del acto jurídico de que se trata, los folios utilizados y el tomo al que corresponden.</p> <p><b>NO HAY CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 65.</b> Independientemente de los tomos y de las carpetas del apéndice, los notarios tendrán la obligación de formar un índice general de todos los instrumentos que autoricen, que deberá contener: el número del instrumento, las partes que intervienen, la naturaleza del acto jurídico de que se trata, los folios utilizados y el tomo al que corresponden.</p> <p>A más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a aquel en el que cierren cada tomo del Libro de Protocolo y del Libro de Ratificaciones, los notarios deberán enviar a la unidad administrativa correspondiente, por medios electrónicos y firma electrónica, una imagen digitalizada de todos los folios, razón de apertura y razón de cierre que lo integran.</p>		<p>suplente o, en su caso, el notario auxiliar, que conozcan del fallecimiento o notoria incapacidad física o mental que impidan el ejercicio de la función de un notario o tuvieren noticia de ello, lo comunicarán inmediatamente a la Secretaría de Gobierno y al Colegio Estatal de Notarios.</p> <p><b>NO HAY CORRELATIVO</b></p>	<p>Notarios, el Registrador Público de la Propiedad, el notario suplente o, en su caso, el notario auxiliar, que conozcan del fallecimiento o notoria incapacidad física o <b>mental que impidan el ejercicio de la función de un notario</b> o tuvieren noticia de ello, lo comunicarán inmediatamente a la Secretaría de Gobierno y al Colegio Estatal de Notarios.</p> <p>En cuanto tenga conocimiento de la notoria incapacidad física o mental del Notario, la unidad administrativa correspondiente, procederá a realizar una visita especial, a la que cumpliéndose los requisitos para este tipo de visitas, deberán asistir junto con el inspector, dos peritos médicos uno con especialidad en cuestiones físicas, y otro con especialidad en cuestiones mentales, designados por la misma unidad administrativa correspondiente, y dos notarios nombrados por el Colegio Estatal de Notarios, para el efecto de verificar, con audiencia del</p>
<p><b>Artículo 109.</b> El Ministerio Público, el Oficial del Registro Civil, el Colegio Estatal de Notarios, el Registrador Público de la Propiedad, el notario</p>	<p><b>Artículo 109.</b> Los empleados y practicantes del Notario, El Ministerio Público, el Oficial del Registro Civil, el Colegio Estatal de</p>			



trata de la notaría en cuestión;			el sello, hojas de testimonio, hologramas y folios no utilizados fuera del domicilio de la Notaría Pública sin causa justificada;
VII. Por actuar de manera conjunta ...	VII. Por actuar de manera conjunta ...	NO HAY CORRELATIVO	XV. Por establecer su oficina notarial en lugar distinto al de la ubicación de la Notaría Pública o que en oficina distinta atienda o permita atender al público en general bajo la creencia de que se trata de la notaría en cuestión;
VIII. Por tener folios sin texto y sin inutilizar, habiendo utilizado los subsiguientes.	VIII. Derogado		
IX. Por actuar fuera del lugar de su adscripción, salvo los casos permitidos por la Ley;	IX. Derogado		
XII. Por reincidir en la falta prevista en la fracción VIII del artículo 122;	XII. Por reincidir en la falta prevista ...	NO HAY CORRELATIVO	XVI. Por tener folios sin texto y sin inutilizar, habiendo utilizado los subsiguientes.
XIII. Por contravenir lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 31 de esta Ley;	XIII. Por contravenir lo dispuesto en la fracción ...	NO HAY CORRELATIVO	XVII. Por actuar fuera del lugar de su adscripción, salvo los casos permitidos por la Ley;
XV. Por incumplir con el pago de una multa que le haya sido impuesta en los términos de esta Ley.	XV. Por incumplir con el pago de una multa que le haya sido impuesta en los términos de esta Ley; y	NO HAY CORRELATIVO	XVIII. Por reincidir en la falta prevista en la fracción XVI del artículo 123.
NO HAY CORRELATIVO	XVI. Por no dar cumplimiento al envío a que se refiere el segundo párrafo del artículo 65.	Estas causales prescribirán en cinco años...	Estas causales prescribirán en cinco años...
Estas causales prescribirán en tres años...	Estas causales prescribirán en tres años...		
<b>Artículo 124.</b> Se revocará el fiat al notario por cualquiera de las causas siguientes:	<b>Artículo 124.</b> Se revocará el fiat al notario por cualquiera de las causas siguientes:		
I – XII...	I – XII...		
NO HAY CORRELATIVO	XIV. Por tener el protocolo, su apéndice e índice, el libro de ratificaciones, su apéndice e índice,		

**Impactos de la Iniciativa**

Atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *–ex ante–* del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

**Impacto jurídico:** La presente reforma pretende dar certeza y seguridad jurídica, la cual podría tener impactos normativos en la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

**Impacto administrativo:** No existen impactos de este orden. La propuesta no modifica



estructuras organizacionales que impliquen cambios de naturaleza alguna.

**Impacto presupuestario:** Podría devenir del registro electrónico que se propone en la presente iniciativa. En la presente propuesta se indica que los notarios deberán enviar a la unidad administrativa correspondiente, por medios electrónicos y firma electrónica, una imagen digitalizada de todos los folios, razón de apertura y razón de cierre que lo integran. Ello podría conllevar exigencias de mayores espacios de almacenamiento, además de la verificación correspondiente. Sin embargo, en el mediano plazo se estima que esta podría ser una vía con beneficios al utilizar medios electrónicos que facilitaría la supervisión por parte de la autoridad.

**Impacto social:** La participación de los notarios es determinante para dar certeza a diversos actos jurídicos. La iniciativa, al establecer la tipificación específica en el caso de falsificación contra la fe notarial, busca establecer sanciones específicas a quienes incurran en conductas que afecten bienes jurídicos. La propuesta pretende con ello evitar conductas que lesionen a la sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 27 – A; 109 y 118 - A; **se adiciona** una fracción V al artículo 27; un artículo 27 – D; una fracción IX al artículo 31; un segundo párrafo al artículo 65; una fracción XI al artículo 118; una fracción XVI al artículo 123 y las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 124; y **se derogan** las fracciones V, VI, VIII y IX correspondientes al artículo 123; todos ellos de la Ley Del Notariado para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 27-A. Se aplicarán las penas previstas por el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato a quien, careciendo del fiat de notario **o de licencia de notario auxiliar**, expedido en los términos de esta Ley, realice alguna de las siguientes conductas:

I. Ostentarse, anunciarse como tal o inducir a la creencia de que es notario titular **o auxiliar** con el objeto de ejercer o simular ejercer funciones notariales;

III. **A quien siendo notario titular, auxiliar, adscrito o cualquier otra denominación similar, en ejercicio en otra entidad federativa, envíe libros de protocolo o folios notariales para recabar firmas en el Estado de Guanajuato;** y

IV. Reproduzca instrumentos públicos (...).

Tengan en su poder, sin causa justificada, cualquiera de los siguientes elementos de uso en la función notarial y que hayan sido provistos originalmente por la Unidad Administrativa al Notario Titular: Folios que integran el libro protocolo o el de ratificaciones utilizados o sin utilizar, su apéndice, índice, sello de autorizar, hojas de testimonio, hologramas.

**Artículo 27-D.** Se aplicará la pena prevista por el artículo 255 del Código Penal del Estado de Guanajuato, al que:

I.- Interrogado por Notario, falte a la verdad;

II.- Hiciere declaraciones falsas ante el notario;

III.- Proporcione, a un notario, información, documentación o datos falsos a fin de que estos sean considerados para la elaboración de cualquier instrumento notarial.

IV.- Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.

La pena prevista en el artículo 255 del Código Penal del Estado de Guanajuato se duplicará si quien comete las conductas previstas en el presente artículo es notario público.

Artículo 31. Se prohíbe a los notarios:

I - VIII...

IX.- Desempeñar el mandato judicial e intervenir como apoderado, abogado patrono,

**o cualquier carácter similar en cualquier tipo de asunto representando a un tercero.**

Artículo 65. Independientemente de los tomos y de las carpetas del apéndice, los notarios tendrán la obligación de formar un índice general de todos los instrumentos que autoricen, que deberá contener: el número del instrumento, las partes que intervienen, la naturaleza del acto jurídico de que se trata, los folios utilizados y el tomo al que corresponden.

**A más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a aquel en el que cierren cada tomo del Libro de Protocolo y del Libro de Ratificaciones, los notarios deberán enviar a la unidad administrativa correspondiente, por medios electrónicos y firma electrónica, una imagen digitalizada de todos los folios, razón de apertura y razón de cierre que lo integran.**

Artículo 109. **Los empleados y practicantes del Notario**, El Ministerio Público, el Oficial del Registro Civil, el Colegio Estatal de Notarios, el Registrador Público de la Propiedad, el notario suplente o, en su caso, el notario auxiliar, que conozcan del fallecimiento o notoria incapacidad física o mental que impidan el ejercicio de la función de un notario o tuvieren noticia de ello, lo comunicarán inmediatamente a la Secretaría de Gobierno y al Colegio Estatal de Notarios.

En cuanto tenga conocimiento de la notoria incapacidad física o mental del Notario, la unidad administrativa correspondiente, procederá a realizar una visita especial, a la que cumpliéndose los requisitos para este tipo de visitas, deberán asistir junto con el inspector, dos peritos médicos uno con especialidad en cuestiones físicas, y otro con especialidad en cuestiones mentales, designados por la misma unidad administrativa correspondiente, y dos notarios nombrados por el Colegio Estatal de Notarios, para el efecto de verificar, con audiencia del interesado, su estado físico o mental y determinar en consecuencia si es apto para el ejercicio de la función.

**Una vez que...**

Artículo 118. Las visitas de inspección general ...

Las visitas de inspección general atenderán...

La orden de visita de inspección general deberá

Las visitas de inspección general tendrán exclusivamente por objeto verificar:

I – VIII...

IX. Que existe índice de los instrumentos notariales según lo preceptuado por esta Ley;

X. Que el notario cuenta con certificación notarial vigente; y

XI. **Que el notario haya cumplido en tiempo y forma con la obligación contenida en el segundo párrafo del artículo 65.**

También se verificará, con respecto...

Artículo 118-A. Las visitas de inspección especial se practicarán cuando se reciba queja o denuncia por escrito de parte interesada, acompañada por elementos de prueba que hagan presumir la existencia de una irregularidad en el ejercicio de la función notarial; o bien cuando la autoridad, tenga conocimiento de una posible irregularidad, o **de una posible incapacidad física o mental del Notario.**

Toda visita de inspección especial...

Artículo 123. Son causas de suspensión:

I – IV...

V. Derogado

VI. Derogado

VII. Por actuar de manera conjunta ...

VIII. Derogado

IX. Derogado

X. Por no permitir u obstruir las inspecciones...

XII. Por reincidir en la falta prevista ...

XIII. Por contravenir lo dispuesto en la fracción ...

XV. Por incumplir con el pago de una multa que le haya sido impuesta en los términos de esta Ley; y

XVI. Por no dar cumplimiento al envío a que se refiere el segundo párrafo del artículo 65.

Estas causales prescribirán en tres años...

Artículo 124. Se revocará el fiat al notario por cualquiera de las causas siguientes:

I – XIII...

XIV. Por tener el protocolo, su apéndice e índice, el libro de ratificaciones, su apéndice e índice, el sello, hojas de testimonio, hologramas y folios no utilizados fuera del domicilio de la Notaría Pública sin causa justificada;

XV. Por establecer su oficina notarial en lugar distinto al de la ubicación de la Notaría Pública o que en oficina distinta atienda o permita atender al público en general bajo la creencia de que se trata de la notaría en cuestión;

XVI. Por tener folios sin texto y sin inutilizar, habiendo utilizado los subsecuentes.

XVII. Por actuar fuera del lugar de su adscripción, salvo los casos permitidos por la Ley;

XVIII. Por reincidir en la falta prevista en la fracción XVI del artículo 123. Estas causales prescribirán en cinco años...

#### TRANSITORIOS.

Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Guanajuato, Gto., a 22 de octubre de 2023

**Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional**

Dip. Ayala Torres Luis Ernesto

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino  
Dip. Balderas Álvarez Bricio

Dip. Bermúdez Cano Susana  
Dip. Borja Pimentel José Alfonso  
Dip. Casillas Martínez Angélica  
Dip. Hernández Camarena Martha Guadalupe  
Dip. Hernández Martínez María de la Luz  
Dip. Larrondo Díaz César  
Dip. López Camacho Martín  
Dip. Magdaleno González Briseida  
Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina  
Dip. Murillo Chávez Janet Melanie  
Dip. Márquez Márquez Noemí  
Dip. Rangel Hernández Armando  
Dip. Ortiz Ortega Jorge  
Dip. Salim Alle Miguel Ángel  
Dip. Rionda Salas Lilia Margarita  
Dip. Soto Escamilla Katya Cristina  
Dip. Márquez Becerra Aldo  
Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

- **La Presidencia.** - A continuación se da cuenta con la iniciativa relativa al punto número 5 del orden del día. (ELD 588/LXV-I)

**Se turna a la Comisión de  
Justicia con fundamento  
en el artículo 113 fracción  
I de nuestra Ley Orgánica  
para su estudio y  
dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA  
SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA  
REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS  
MAYORES PARA EL ESTADO DE  
GUANAJUATO.<sup>22</sup>**

**DIPUTADO MIGUEL ANGEL SALIM ALLE.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.  
P R E S E N T E.**

<sup>22</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)

71/06 Iniciativa GPPRI ref art 46 Ley Der Personas Adultas MayoresEG 66238.pdf



**La proponente, Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y quienes con ella suscriben, Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta por la que se reforma el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, lo anterior, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos sociales se presentan como expectativas relacionadas a la obtención y satisfacción de necesidades básicas como el trabajo, la salud, la vivienda, la educación, la asistencia social a los adultos mayores, entre otros.

Para cada uno de los Estados, el reconocimiento de esas expectativas en las Constituciones y Tratados Internacionales les obliga a llevar acciones positivas y negativas, es decir, de hacer o no hacer, encaminadas a la satisfacción de las mismas.

En ese sentido, las Constituciones de los Estados han establecido en su contenido una serie de disposiciones de derechos fundamentales que, a partir de su estructura normativa, según convenga (a través de reglas o principios), permiten a las autoridades el cumplimiento inmediato o mediato del contenido del derecho.

Sobre la definición de derechos sociales se ha desarrollado una serie de doctrina que, los identifica como derechos prestacionales en

sentido amplio, o bien, en sentido estricto, esto de acuerdo con Robert Alexy.

De acuerdo con el jurista alemán, los derechos prestacionales en sentido amplio son todos aquellos que:

*“Como derechos subjetivos, todos los derechos prestacionales son relaciones triádicas entre un titular de un derecho fundamental, el Estado y una acción positiva del Estado... Cada vez que existe una relación de derecho constitucional de este tipo, entre el titular del derecho fundamental y el Estado, el titular de derecho fundamental tiene la competencia de exigir judicialmente el derecho.”<sup>23</sup>*

Mientras que los derechos prestacionales en sentido estricto:

*“... son derechos del individuo frente al Estado a algo que -si el individuo poseyera- medios financieros suficientes y si encontrase en el mercado una oferta suficiente- podría obtenerlo también de particulares. Cuando hablamos de derechos sociales fundamentales, por ejemplo, el derecho a la seguridad social, al trabajo, la vivienda y la educación, se hace primariamente referencia a prestaciones en sentido estricto...”<sup>24</sup>*

De esta manera, la característica fundamental de estos derechos prestacionales, en su sentido estricto, es la obligación que se traduce en dar un recurso o un servicio, es decir, implican un coste económico al Estado para su efectiva materialización.

En ese sentido, podemos denominar a todos los derechos prestacionales en sentido estricto como derechos sociales fundamentales.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. de C. Bernal Pulido, Madrid, 2007, p. 394

<sup>24</sup> *Ibidem*. pág. 443.

<sup>25</sup> “Los derechos sociales fundamentales en sentido estricto deben ser entendidos como derechos subjetivos que gozan

Evidentemente, dada la naturaleza jurídica de los derechos sociales fundamentales, se han desarrollado diversas interrogantes o críticas, señalando que estos derechos parten de una generación posterior a los derechos civiles y políticos. De acuerdo con lo anterior, los derechos sociales son aquéllos que vinieron después o bien que vendrán una vez que los derechos civiles y políticos sean satisfechos.

Por otro lado, se encuentra la *crítica de la percepción filosófica-normativa*, misma que se refiere a la fundamentación de los derechos sociales, donde a éstos se les asigna una posición subalterna, en términos de valor, respecto de los derechos civiles y políticos clásicos. Esto es que, a los derechos civiles y políticos, a diferencia de los sociales, estarían vinculados de manera más estrecha a bienes que son fundamentales para cualquier persona y con ello a su dignidad, o bien, se adscribe a los derechos civiles y políticos los valores y principios que corresponden a la libertad, la seguridad o la diversidad, mientras que a los derechos sociales el valor de la igualdad.<sup>26</sup>

En el mismo sentido en contra de estos derechos, aparece la *crítica de la percepción teórica*, misma que se fundamenta sobre la convicción de que entre los derechos sociales y los derechos civiles y políticos media una tajante diferencia estructural que repercute en sus posibilidades de protección. Así, se señala que los derechos civiles y políticos aparecen como derechos negativos, no onerosos y de fácil protección. Los derechos sociales, en cambio, serían derechos positivos, costosos y condicionados al aspecto económico posible o razonable de los Estados.

de rango constitucional y cuya estructura está compuesta por: un sujeto titular a, que representa a una persona física, un sujeto destinatario b, que puede ser tanto el Estado como una persona física o jurídica de derecho privado, y un objeto A, que simboliza una acción positiva fáctica. De Fazio, Federico. "El concepto estricto de los derechos sociales fundamentales."

Y asimismo ha aparecido la *crítica de la percepción dogmática*, donde se percibe a los derechos sociales como derechos no fundamentales, lo anterior al considerar que no cuentan con garantías o mecanismos de protección similares a los que se asignan a los derechos civiles y políticos, además de que, a diferencia de los derechos <<enserio>>, son derechos de libre configuración legislativa, es decir, que su realización depende de lo que el legislador en turno decida hacer o no hacer con ellos. Así, se trataría de derechos no justiciables, es decir, que no pueden ser invocados ante un tribunal más o menos independiente con el objeto de que éste establezca medidas de reparación ante su violación.<sup>27</sup>

Claramente el desarrollo de estas críticas pretenden evidenciar la dificultad de llevar a cabo la materialización de derechos que se encuentran reconocidos en las Constituciones de los Estados, donde el contenido de éstos determinan un dar o realizar una acción positiva a las autoridades estatales, que se traduzcan, por ejemplo, en otorgar servicios de salud, medicinas, vivienda, asilos, educación, libros, agua, seguridad social a las personas. Sin embargo, así como se han desarrollado esas críticas, existen argumentos en contra de ellas que han vencido las bases sobre las que se fundamentan.

Sobre la primera crítica abordaba en la presente, podemos mencionar que, en estos tiempos, hablar de una clasificación de los derechos, implica dejar de lado que unos u otros tienen mayores posibilidades de ser efectivos, es decir, de materializarse en favor de las personas, tanto los derechos civiles, políticos y sociales, deben ser vistos como una unidad, que les permita relacionarse los unos con los otros y que, ante el reconocimiento

*Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia. N.º 41, julio-diciembre de 2018, pág. 175.

<sup>26</sup> Pisarello, Gerardo. *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Madrid, 2007, pág. 37

<sup>27</sup> Pisarello, Gerardo. *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Madrid, 2007, pág. 59.

constitucional por parte de los Estados, contengan las mismas oportunidades de ser efectivos. Por lo que, la crítica de la percepción histórica se ve superada por la historia misma, por las luchas y voces que se levantaron para reclamar un derecho legítimo, pues, los derechos no aparecieron en las constituciones de manera aislada, sino de manera interdependiente, esto es, civiles, políticos y sociales, de manera conjunta, como consecuencia de una guerra, revolución o movimiento.<sup>28</sup>

La segunda crítica no se sostiene en virtud de que la igualdad<sup>29</sup> es entendida como la titularidad atribuida a las personas naturales de los mismos derechos universales. La importancia de esta definición radica en que identifica entre quienes se predica la igualdad (entre personas naturales), respecto de todos los derechos universales y en relación con la titularidad que de éstos se tienen, lo anterior, nos permite evidenciar que la igualdad jurídica no es más que igual titularidad de derechos. Así, la igualdad es jurídica, de manera que no puede enfrentarse a las diferencias que

emanen de rasgos culturales, naturales, que moldean en la persona como ser único e irreplicable. Por otro lado, las desigualdades son, si no, removidas, reducidas o compensadas por niveles mínimos de igualdad material<sup>30</sup> (social) que provienen de la satisfacción de los derechos sociales fundamentales. De esta manera, la igualdad impone no sólo la tutela de la diferencia, sino también la reducción de las desigualdades excesivas e intolerables.<sup>31</sup> Con lo anterior, se vincula igualdad y dignidad, donde esta última en sentido prescriptivo consiste en el reconocimiento a toda persona como titular de derechos a la propia identidad y supervivencia.<sup>32</sup>

Respecto de la crítica que establece que los derechos sociales tienen diversa estructura que los civiles y políticos, y que por tanto, los primeros conllevan acciones positivas y el gasto de recursos para su materialización, mientras que los segundos, constituyen acciones negativas u omisivas por parte del Estado para garantizarlos, no se sostiene a razón de que, todos los derechos, tanto civiles

<sup>28</sup> En el Congreso Constituyente de Querétaro, la Comisión encargada de redactar los artículos referidos a la reforma agraria sostenía: <<Tenemos que estudiar, durante estos debates, el problema capital de la revolución, que es la cuestión agraria (...) y el que más debe interesarnos (...) porque ya en la conciencia de todos los revolucionarios está que, si no se resuelve debidamente este asunto, continuara la guerra>>. Otro diputado apostillaba, a propósito de la cuestión obrera: <<Así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así en la Revolución mexicana tendrá el orgullo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros>> (cit. Por S. García Ramírez, <<Raíz y horizonte de los derechos sociales en la Constitución mexicana>>: Derechos Humanos (México) 61 (2003). Op. Cit. Pisarello, Gerardo. *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Madrid, 2007, pág. 27.

<sup>29</sup> "Se parte del correcto supuesto que la igualdad formal no es suficiente, pues esta se encuentra en una posición jurídica determinada que también se debe manifestar en su esfera sustancial o material. Y esto se logra mediante el reconocimiento de la diferencia como una realidad existente, y que afecta a sectores varios de la sociedad. Toda vez que, si se pretende establecer una igualdad nominal o formal, debe reconocerse efectivamente la desigualdad de facto. El argumento de igualdad parte de la premisa fáctica que existen personas o ciudadanos que se encuentran en una situación menesterosa frente a otros integrantes de la sociedad, por lo tanto, el derecho debe hacerse cargo de esta situación de hecho, lográndose a través del

establecimiento constitucional de los derechos sociales." Salazar Pizarro, Sebastián. "Fundamentación y estructura de los derechos sociales". En *Revista de Derecho*, Vol. XXVI, N.º 1, julio 2013, pág. 76

<sup>30</sup> "Los derechos sociales se configuran como derechos de igualdad entendida en el sentido de igualdad material o sustancial, esto es, como derechos, no a defenderse ante cualquier discriminación normativa, sino a gozar de un régimen jurídico diferenciado o desigual en atención precisamente a una desigualdad de hecho que trata de ser limitada o superada." Prieto Sanchís, Luis. "Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial". En Carbonell, Miguel et al. Comp. *Derechos sociales y derechos de las minorías*. México, 2000, pág. 24.

<sup>31</sup> "De que el constitucionalismo asuma como una de sus tareas fundamentales (o incluso como la tarea fundamental) la regulación y disciplina de las mayorías, para que no puedan usar su poder en contra de las minorías, no deriva sin embargo que las minorías gocen de un status diferenciado. De hecho, el empeño del constitucionalismo de la segunda posguerra se ha dirigido justamente hacia la promoción de la igualdad, que se ha incorporado como el valor central, junto con el más típico de la libertad, del Estado Constitucional." Carbonell, Miguel. "Constitucionalismo, minorías y derechos". En Carbonell, Miguel et al. Comp. *Derechos sociales y derechos de las minorías*. México, 2000, pág. 251.

<sup>32</sup> López Sterup, Henrik. *Protección judicial de los derechos sociales, el diálogo entre teoría y praxis*. México, 2018, pp. 146-147.



y políticos, como sociales, cuestan y cuestan mucho, para ello basta el ejemplo de que, el derecho político para votar y ser votado requiere la asignación de recursos para organizar elecciones que permitan garantizar el acceso al mismo para todas las personas.

Por último, sobre la crítica que no considera como derechos fundamentales a los derechos sociales por no contar con mecanismos que hagan efectiva su materialización, es debido señalar que, dado su reconocimiento constitucional, las propias Constituciones de los Estados cuentan con medios de control constitucional que permiten realizar un reclamo o instaurar una acción en contra de las autoridades ante la violación de los preceptos constitucionales que los contienen (en nuestro país el juicio de amparo, la acción de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, por mencionar algunos).

Evidenciado un breve esbozo sobre los derechos sociales, es preciso referir que, la Constitución Federal comenzó un andamiaje de reconocimiento de estos a partir de la Constitución de 1917. Asimismo, a partir de la reforma constitucional del 2011, el sistema jurídico mexicano ha desarrollado una posición finalista de interpretación de la Constitución, donde a decir del ministro Zaldívar Lelo de la Rea:

*“la Constitución debe ser comprendida desde un punto de vista material, a partir del alcance de protección que pueda generar a favor de las personas y sus derechos, con independencia del rango o posición que tengan las normas dentro de ella.”<sup>33</sup>*

<sup>33</sup> Zaldívar Lelo de la Rea, Arturo. *10 años de derechos. Autobiografía jurisprudencial*. México 2022. Edit. Tirant lo Blanch. Pág. 34.

Esta interpretación finalista se materializa en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011 donde se ha establecido que, en nuestro sistema jurídico, las normas de derechos humanos no se relacionan jerárquicamente, sino que constituyen un parámetro de regularidad constitucional de todas las normas y actos de autoridad. Lo anterior, a decir del artículo primero de la Constitución Federal, pues este dispone que no existe distinción alguna entre los derechos humanos contenidos tanto en normas constitucionales como convencionales, sino que ambos son Constitución y se articulan entre sí a la luz de los principios de interpretación conforme y pro-persona.<sup>34</sup>

Lo anterior resulta de suma relevancia, dado que el parámetro de regularidad constitucional vincula a todas las autoridades, sin distinguirlas en la materia que es de su competencia, a observar que toda norma o acto de autoridad se apegue a la promoción, respeto, garantía y protección de los derechos humanos.

Algunos de los derechos sociales reconocidos en la Constitución Federal, así como desarrollados, en diversas vertientes en la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, al igual que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, son los derechos de las personas adultas mayores a:

“...

- a) *A tener una vida de calidad. Es obligación de la familia, así como de los órganos estatales y municipales de gobierno y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores el acceso a los mecanismos que permitan el ejercicio y goce efectivo de este*

<sup>34</sup> *Ibidem*. Pp- 36-37.

- derecho, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población;
- b) *A ser reconocidas y respetadas en su calidad de seres humanos, y en su integridad física, psico-emocional y sexual;*
- c) *A la no discriminación;*
- d) *A la protección contra cualquier forma de explotación;*
- e) *A expresar libremente su opinión;*
- f) *A recibir protección por parte de la familia, la comunidad y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales para el desarrollo de una vida autónoma e independiente conforme a sus circunstancias, tradiciones y creencias;*
- g) *A vivir en un entorno seguro, digno y decoroso, que cumpla con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;*
- h) *A integrarse en actividades específicamente diseñadas para ellas, así como a las implementadas para la población en general, de acuerdo a sus condiciones particulares;*
- i) *A gozar de oportunidades que les permitan mejorar progresivamente sus capacidades y faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones igualitarias y en respeto a su heterogeneidad;*
- j) *A tener acceso a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privadas de su libertad;*
- k) *Al acceso preferente a los programas destinados a la erradicación de la pobreza en el Estado;*
- l) *A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.*<sup>35</sup>
- Entre muchos otros que se desarrollan en la legislación.
- De estos derechos, destaca aquél que vincula al Estado y Municipios del Estado de Guanajuato a proporcionar albergues y casas de estancia, mismas que deberán contar con:
- “...
- I. *El personal necesario para su adecuado y correcto funcionamiento, que deberá contar con la formación, experiencia y capacidad profesional necesarias en el campo de la medicina, psicología, enfermería, trabajo social, gerontología y sociología, entre otros;*
  - II. *Áreas de cocina y comedor para la preparación, elaboración y consumo de alimentos, adecuadas a las necesidades de las personas adultas mayores;*
  - III. *Áreas de dormitorios adecuadas a las necesidades de las personas adultas mayores;*
  - IV. *Un área para proporcionar la atención médica integral que requieran de manera inmediata las personas adultas mayores;*
  - V. *Áreas para el recreo, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre de las personas adultas mayores;*
  - VI. *Un sistema de registro, control y seguimiento donde se concentren, por medio de expedientes individualizados, todos los datos relativos al ingreso y estado de salud de las personas adultas mayores; y*
  - VII. *En general con instalaciones adecuadas*

<sup>35</sup> Cfr. Artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

*y funcionales que faciliten el libre desplazamiento de las personas adultas mayores, tanto en sus espacios interiores como exteriores.*<sup>36</sup>

Este derecho y correlativa prestación social para las personas adultas mayores resulta de vital importancia para aquellas personas que no tienen un hogar, o bien no tienen una familia o cuentan con graves problemas de integración familiar, y carencia de medios indispensables para su subsistencia.

En las últimas semanas, en el Estado se han escuchado noticias donde centros de asistencia para personas adultas mayores se encuentran a punto de cerrar sus puertas, por la falta de recursos necesarios que permitan su operación y servicio de asistencia social. Ejemplo de ello, es Ciudad Manuel Doblado, donde en abril de este año cerró sus puertas el asilo *Jesús Misericordioso*,<sup>37</sup> y en la capital del Estado, donde el asilo *Cosme Olivares Torres* cerrará de manera definitiva, el próximo 31 de octubre de 2023.<sup>38</sup>

El cierre de operaciones de estos centros asistencias, cuya similitud es que son operados por particulares, debe ser motivo de atención por parte de las autoridades del Estado y los Municipios.

Y aun más, cuando existen disposiciones normativas que establecen la protección de las personas adultas mayores.

En ese sentido, la finalidad de la presente propuesta legislativa es establecer que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato **deberá de llevar a cabo, de manera progresiva, la creación de albergues y casas de estancia en los 46 cuarenta y seis municipios del Estado,**

ello como una vinculación que permita la creación de estos centros tan necesarios para las personas adultas mayores, por parte del Estado y los Municipios, conforme al principio de progresividad de los derechos, es decir, utilizando el máximo de los recursos disponibles.

Lo anterior, implica una modificación o reforma al primer párrafo del artículo 46 de la Ley que, si bien refiere implementar estos espacios, no lo asocia a los 46 municipios del Estado, ni mucho menos vincula a las autoridades a la previsión de un albergue o casa de estancia para la atención de las personas adultas mayores en su territorio.

Con esta nueva redefinición de la norma, el derecho al albergue o a una casa de estancia para las personas adultas mayores pasará a ser algo más que una mera declaración normativa.

Es también evidente que, como lo refieren Stephen Holmes y Cass Sunstein *nada que cueste dinero puede ser absoluto*,<sup>39</sup> para ello debe atenderse al principio de progresividad, es decir, a los recursos disponibles para **realizar el cometido de la norma. Además, no pasa desapercibido que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato, la aplicación de la propuesta legislativa que se establece se podrá llevar a cabo, a través de la suscripción de convenios con los municipios del Estado, dado que se trata de una acción que repercute sobre estos, y asimismo tomando en cuenta el artículo 4 de la Ley a reformar que textualmente señala:**

*"Previsión presupuestal y administrativa*

*Artículo 4. El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos deberán incluir, en su proyecto*

<sup>36</sup> Cfr. Artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

<sup>37</sup> Cfr. [Piden ayuda para rescate de asilo Jesús Misericordioso en Manuel Doblado | Periódico Correo \(periodicocorreo.com.mx\)](http://periodicocorreo.com.mx)

<sup>38</sup> Cfr. Asilo "Cosme Torres" cerrará sus puertas tras 46 años de servicio - Zona Franca

<sup>39</sup> Cfr. Holmes, Stephen y Sunstein, Cass. *El costo de los derechos*. Edit. Siglo XXI. Colección derecho y política. Pág. 119.



*de presupuesto de egresos, los recursos suficientes para la atención adecuada de las personas adultas mayores, y tomar las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de esta Ley.<sup>140</sup>*

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** La presente Iniciativa no posee impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario** La propuesta legislativa si contiene un impacto presupuestario, pues para la creación de los albergues o las casas de estancia en los cuarenta y seis municipios del Estado de Guanajuato deberán destinarse los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para su debido funcionamiento, de esta manera, se solicita que en términos del artículo 275 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sea la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas quien lleve a cabo un análisis del impacto presupuestario de esta iniciativa de Ley, pues es la Unidad que se ha venido distinguiendo en el estudio de este tipo de impactos de una manera objetiva, clara y convincente y toda vez que es la encargada de apoyar en el análisis de las iniciativas a las Comisiones Legislativas y a los Integrantes del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones.
- IV. **Impacto social:** Con la presente iniciativa

se busca la materialización de un derecho social de asistencia a las personas adultas mayores del Estado de Guanajuato, mediante el otorgamiento de un albergue o casa de estancia que les permita desarrollarse dignamente como personas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO.

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato.

**Artículo 46. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato deberá llevar a cabo, de manera progresiva, la creación de albergues y casas de estancia en los 46 cuarenta y seis municipios del Estado,** con objeto de satisfacer las necesidades básicas de aquellas personas adultas mayores carentes de hogar y de familia o con graves problemas de integración familiar, que no cuenten con los medios indispensables para su subsistencia.

...

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato deberá llevar a cabo la suscripción de convenios de colaboración, de manera progresiva, con los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de cumplir con la creación de albergues y casas de estancia.

<sup>40</sup> Cfr. Artículo 4 de la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato.

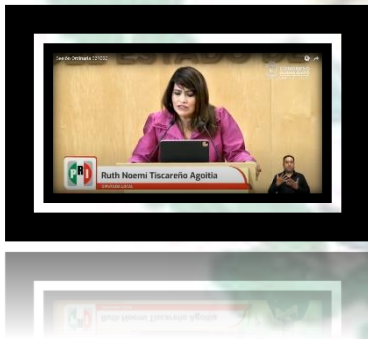
**GUANAJUATO, GTO., A 26 DE OCTUBRE DE  
2023.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA  
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA  
DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES**

- **La Presidencia.** - Se solicita la diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto 6 del orden del día. **(ELD 589/LXV-I)**

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**



**Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia**

Buenos días, les saludo con mucho gusto, compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la presidencia, el día de hoy asumo esta tribuna con el objeto de exponer la siguiente propuesta legislativa, que además quiero agradecer a mi compañero Secretario de la Secretaría de Adultos Mayores de mi partido a Pedro Álvarez Viveros, quienes juntos vamos a presentar varias iniciativas, los derechos sociales se presentan como expectativas relacionadas a la obtención y satisfacción de necesidades básicas como el trabajo la salud, la vivienda, la educación, la asistencia social, a los adultos mayores entre muchos otros, para cada uno de los estados, el reconocimiento de estas expectativas en las constituciones y tratados internacionales les obliga a llevar acciones positivas y negativas,

es decir, hacer o no hacer, encaminadas a la satisfacción de las mismas.

- En este sentido, las constituciones de los estados han establecido en su contenido una serie de disposiciones de derechos fundamentales, que a partir de su estructura normativa según convenga a través de reglas o principios permitan a las autoridades el cumplimiento inmediato o mediato del contenido del derecho bajo una óptica de doctrina de Robert Alexy, los derechos sociales fundamentales pueden ser atendidos como derechos prestacionales, en el sentido estricto esto quiere decir que es la obligación que se traduce en dar un recurso o un servicio, es decir, implica un coste económico al estado para su efectiva materialización en el andamiaje de la propuesta que se somete a su consideración podrán apreciarse las críticas que se han desarrollado en contra de los derechos sociales, estas críticas van desde considerar a los derechos sociales como integrantes de una generación posterior a los derechos civiles y políticos, como considerarlos no fundamentales al señalar que no cuentan con garantías o mecanismos de protección o que incluso son derechos que cuestan dinero, mientras que los derechos civiles y políticos no son costosos, en réplica a las críticas señaladas se han desarrollado argumentos que evidentemente los vencen, de manera muy breve podemos mencionar que en estos tiempos no podemos hablar de una clasificación de los derechos pues estos son vistos como una unidad que les permite relacionarse los unos con los otros y que como todos los derechos, los derechos sociales sí cuentan con mecanismos que hacen efectiva su materialización, pues dado su reconocimiento constitucional las propias constituciones de los estados cuentan con medios de control constitucional, que permiten realizar un reclamo o instaurar una acción en contra de las autoridades ante la violación de los preceptos constitucionales que los contienen.

En nuestro país, el juicio de amparo la acción de inconstitucionalidad y controversias constitucionales el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano por mencionar algunos y sobre la crítica que considera a los derechos sociales costosos podemos señalar que todos los derechos cuestan, no solo los sociales, sino

también los civiles y los políticos y basta apreciar los recursos que en este Congreso aprobamos para que se organicen las elecciones y se garantice el derecho a votar y ser votado de todas las personas.

- De la misma manera resulta necesario señalar el criterio de regularidad constitucional desarrollado por la Suprema Corte dentro de la contradicción de tesis 293/2011 donde a través de este criterio se vincula a todas las autoridades sin distinguirlas en la materia que es de su competencia, a observar que toda norma o acto de autoridad se apegue a la promoción respeto garantía y protección de los derechos humanos.

- Por lo anterior, uno de los derechos sociales reconocidos en la Constitución Federal, así como desarrolladas en diversas vertientes en la Constitución Local, al igual que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, es el que corresponde a habitar un albergue o una casa de estancia donde se cuente con personal necesario en medicina, psicología, enfermería, trabajo social, gerontología, sociología, así como áreas de cocina y comedor, dormitorios, áreas de recreo y esparcimiento, este derecho y correlativa prestación social para las personas adultas mayores resulta de vital importancia para aquellas personas que no tienen un hogar o bien no tienen una familia o cuentan con graves problemas de integración familiar y carencia de medios indispensables para su subsistencia.

- En las últimas semanas, en el estado, se han escuchado noticias donde centros de asistencia para personas adultas mayores se encuentran a punto de cerrar sus puertas por falta de recursos necesarios que permitan su operación y servicio de asistencia social y ejemplo de ello es, en ciudad Manuel doblado donde en abril de este año cerró sus puertas del asilo Jesús mires misericordioso y en la capital del estado, donde el asilo Cosme Olivares Torres, cerrará de manera definitiva, el próximo 31/10/2023, el cierre de operaciones de estos centros asistenciales cuya similitud es que son operados por particulares, debe de ser motivo de atención por parte de las autoridades, del estado y de los municipios y aún más cuando existen disposiciones normativas que establecen la protección de las personas adultas mayores.

- En ese sentido, la finalidad de la presente propuesta legislativa, es establecer, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, deberá de llevar a cabo de manera progresiva la creación de albergues y casas de estancia en los 46 municipios del estado, ello como una vinculación que permita la creación de centros tan necesarios para las personas adultas mayores por parte del estado y los municipios, conforme al principio de progresividad de los derechos, es decir, utilizando el máximo de los recursos disponibles.

Lo anterior implica una modificación o reforma al primer párrafo del artículo 46 de la ley, que si bien refiere implementar estos espacios no lo asocia a los 46 municipios del estado, ni mucho menos vincula a las autoridades a la previsión de un albergue o casa de estancia para la atención de las personas adultas mayores en su territorio, con esta nueva redefinición de la norma, el derecho al albergue o a una casa de estancia para las personas adultas mayores para pasar a ser algo más que una mera declaración normativa, es también evidente que como refiere Cass Sunstein “nada que cueste dinero puede ser absoluto” para ello, debe atenderse al principio de progresividad, es decir, a los recursos disponibles para realizar el cometido de la norma, además no pasa desapercibido que de conformidad con el artículo 28 de la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato, la aplicación de la propuesta legislativa que se establece se podrá llevar a cabo a través de la suscripción de convenios con municipios del estado y sobre todo, que el artículo cuarto de la referida ley, ya mandata la previsión presupuestal y administrativa del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos para garantizar el cumplimiento de la ley, se estima sumamente necesario que podamos distinguir dirigir nuestra mirada legislativa hacia las personas adultas mayores de nuestro estado, pues de acuerdo con los datos más recientes de Guanajuato cuenta con más de 500 mil personas adultas mayores, evidentemente todos pasaremos por esa etapa de la vida, que no para, todos, es como lo declamaba Amado Nervo, en su poema “En paz muy cerca de mi ocaso yo te bendigo vida, porque nunca me diste ni esperanza fallida ni trabajos injustos, ni pena inmerecida porque veo al final de mi rudo camino que yo fui el propio arquitecto de



mi propio destino, que si extraje las mieles o la hiel de las cosas fue porque en ellas puse hiel o mieles sabrosas, cuando planté rosales, coseché siempre rosas” es decir, la vida y sus condiciones son distintas para todos, es ahí donde a quienes en el ocaso de los años y ante las dificultades de no tener un hogar o bien que de tenerlo cuentan con graves problemas de integración familiar o de todas aquellas personas que no cuentan con los medios indispensables para su subsistencia un albergue o una estancia pública en sus municipios es la opción idónea de protección de su condición humana y de su bien más fundamental su propia dignidad.

- Es cuánto.

- La Presidencia. - Gracias diputada.

*Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.*

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FIN DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 34 BIS Y 72 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>41</sup>

**C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.  
P R E S E N T E.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES**  
proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34 BIS Y 72 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PUEDA SANCIONAR LA VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN MERCADOS, TIANGUIS, POR INTERNET O EN VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO AMPLIAR EL CATÁLOGO DE SUPUESTOS PARA MULTAS POR MALTRATO ANIMAL,** conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Escuchar hablar del “derecho animal” podría generar la impresión de una disciplina incipiente o poco desarrollada. Sin embargo, la realidad dista mucho de esta suposición. En la práctica, es una rama del derecho que se estudia en cientos de universidades alrededor del mundo, incluidas prestigiosas casas de estudio como Harvard Law School, la Universidad Estatal de Michigan, la escuela de derecho de Lewis & Clark y la Universidad Autónoma de Barcelona.

Podría parecer lejano el tiempo en que los animales no humanos se encuentren incorporados en cuerpos legales tan robustos como las constituciones de cada país, pero es un hecho patente que ya ocurre desde hace más de tres décadas y en nuestros días existen más de 50 cartas constitucionales que mencionan a los animales de manera directa o indirecta, desde una perspectiva basada en factores religiosos, culturales, bienestaristas y, en el caso más beneficioso para los animales,

<sup>41</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)

[72/07 Iniciativa GPPRI adic 34 Bis y 72 Bis Ley Protec c Animal 66239 26 OCTUBRE 2023 .pdf](#)

centrados en esos animales como seres individuales.

Sin embargo, a nivel latinoamericano podemos encontrar casos emblemáticos relacionados con la regulación de esta materia, como el de Brasil, que incorporó a los animales en el artículo 225 de su Constitución: *“Se debe proteger la fauna y la flora, con la prohibición, en la forma descrita por la ley, de las prácticas que representen un riesgo a su función ecológica, causen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad”*<sup>42</sup>.

En el caso de Ecuador, la consagración de los derechos de la naturaleza incorporados en 2008, bajo los artículos 71 y 73, conlleva un señalamiento indirecto al derecho de los animales y establece un deber estatal que los resguarda.

Por otra parte, Bolivia se enfoca en la preservación de la naturaleza, debido al respeto que existe hacia las cosmovisiones de esa nación: *“Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo”*<sup>43</sup>.

De especial relevancia es la situación que ocurre en Chile, nación que se encuentra en un proceso con múltiples convencionales constituyentes encargadas de la redacción de la nueva Carta Magna y que ha acogido las demandas de la sociedad civil acerca de la inclusión de los animales en este cuerpo normativo. Destaca a este respecto la campaña Animales en la Constitución, impulsada por la Fundación Derecho y Defensa Animal y apoyada por más de 60 organizaciones chilenas<sup>44</sup>.

Es fundamental mencionar la acción de amparo interpuesta en Argentina por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales el 18 de diciembre de 2014, que buscaba la liberación de Sandra, una orangutana cautiva en el Zoológico de Buenos Aires. La sentencia dictada por el juez Zaffaroni y la jueza Liberatori falló a favor de la liberación del animal, considerando el sufrimiento que experimentaba por estar privada de su libertad. Esa sentencia señala: *“Los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente”* y es un contundente y explícito insumo para el derecho animal que representa un desafío que debe afrontar el resto de los países latinoamericanos.

**Latinoamérica, líder en la legislación en favor de los derechos de los animales**<sup>45</sup>:

Contrario a lo que pareciera, la implementación de leyes que protegen los **derechos de los animales** no es reciente. Sin duda, ha sido un largo camino para que los gobiernos adoptaran la urgencia de este tipo de legislaciones. Son la mejor forma para que la población aprenda el respeto y buen trato que merecen nuestros compañeros fieles.

Según el Pets World Magazine (Santamaria, 2017), Latinoamérica es una de las regiones más comprometidas con la puesta en marcha de una legislación animalista. Hoy en día, más del 50% de sus países ha instaurado leyes respecto al cuidado y protección animal.

La importancia de los **derechos de los animales** radica en el evidente maltrato que existe en la actualidad. Nos referimos al abandono de mascotas, pero también al tráfico de especies exóticas, al uso de animales para experimentación y creación de productos de diferente índole, a la explotación

<sup>42</sup> Consultable en: [Derecho animal en Latinoamérica: retos y futuro | abogacía \(revistaabogacia.com\)](#)

<sup>43</sup> Idem.

<sup>44</sup> Vid. Derecho animal en Latinoamérica.

<sup>45</sup> Consultable en: [Derechos de los animales, una prioridad en Latinoamérica \(elclubmascotas.com\)](#)

de especies para el entretenimiento con fines lucrativos, entre otras problemáticas.

Estos son algunos de los casos sobre la creación de leyes para la protección animal más relevantes en Latinoamérica.

### ***Derechos de los animales en Latinoamérica***<sup>46</sup>.

#### **Costa Rica**

Considerado como uno de los países con mejores legislaciones en materia de protección animal, en 2017 reformó la ley de bienestar animal, que estableció sanciones contra el abuso y maltrato. Esta reforma se dio gracias a una iniciativa popular.

Esta ley definió las condiciones básicas y obligaciones para los dueños de animales de trabajo, exhibición, deportes y experimentación (Ley N° 7451, 2017).

#### **Colombia**

La ley N° 1774 de 2017 reformó la ley 84 de 1989 sobre protección animal. Establece medidas para la preservación de la fauna, prevención del sufrimiento de los animales, deberes como el cuidado y la protección animal, reglamentación para la experimentación e investigación con uso animal. Por supuesto, también establece las penas y sanciones que se aplican para quienes violen esta norma.

Además, frente al bienestar animal, considera que el “tenedor o responsable” de animales tiene la obligación de evitar cualquier acto de sufrimiento o maltrato. Esto incluye hambre, sed, violencia, estrés, miedo y todo aquello que reprima “manifestar su comportamiento natural” (Ley N° 1774, 2017).

<sup>46</sup> Idem.

Frente a lo anterior, la etología se ha desarrollado como una disciplina que estudia el comportamiento natural de los animales apoyándose, especialmente, en sus comportamientos y formas de expresión.

#### **México**

La Ley General de Vida Silvestre (2018) prohíbe el uso de ejemplares en circos. Además, permite el uso de animales para colecciones científicas y museográficas siempre y cuando se cumpla con la normativa correspondiente. A esta acción se suman países como Ecuador, Bolivia y Colombia.

Aún hay bastante trabajo por hacer en materia de legislación, pues el cumplimiento y la ejecución de estas leyes no siempre son efectivos. Además, gran parte de estas reformas legislativas han sido gracias a la intervención de grupos ecologistas y acciones populares.

Cabe mencionar que algunos países permiten las corridas de toros y las peleas de gallos al considerarlas espectáculos culturales. Por ello, la discusión a nivel social sobre el trato y respeto animal continúa.

La Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales<sup>47</sup>:

Señala que, considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.

Con esta base se afirma que:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

<sup>47</sup> Consultable en: [Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. | Procuraduría Federal de Protección al Ambiente | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/proteccion-ambiental/documentos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales)



- Todo animal tiene derecho al respeto.
- El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
- Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.
- Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.
- Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la

duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

- El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Así, la protección y defensa legal de los animales domésticos contra el maltrato animal están protegidas en México, se encuentran en distintas leyes y códigos penales cuya base son: el derecho a la vida, la prohibición del maltrato y la protección de sus libertades.

La profesora Bárbara Guadarrama, maestra en Administración Pública y Políticas Públicas y profesora del Tecnológico de Monterrey campus Toluca señala que en México se contempla desde 1978 fecha en la que se comprometió a cumplir con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

La catedrática asegura que hay mucho camino por recorrer, porque en nuestro país, el 70% de los perros, por ejemplo, se encuentran en situación de calle y 7 de cada 10 sufren de maltrato. Que 7 de cada 10 sufren de maltrato. Estudios recientes añaden, a decir de la abogada, que en México **mueren cada año 60,000 animales** a causa del **maltrato** que reciben<sup>48</sup>.

Igualmente, con base en información recabada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nuestro país cuenta con 18 millones de perros, de los cuales solamente el 30% tiene dueño y el 70% restante vivía en las calles, bien porque muchos de ellos fueron víctimas de abandono o porque simplemente muchos nacieron ahí, como consecuencia del abandono del que previamente alguno de ellos fue víctima. Y que México ocupa el **tercer lugar mundial en maltrato animal** y el **primero en Latinoamérica** en cuanto a animales que se encuentran en **situación de calle**<sup>49</sup>.

<sup>48</sup> Consultable en: [Maltrato animal: legislación en México para proteger a las mascotas | Tecnológico de Monterrey.](#)

<sup>49</sup> Idem.

No obstante, se considera que en los últimos años existe una situación que se puede considerar **a favor de que esta situación cambie**, ya que, en los últimos años la catedrática Guadarrama comenta: " *la adopción animal ha crecido considerablemente de un 8% a un 11%*".

La valoración e industrias relacionadas con el cuidado de las mascotas es otra señal, " *ya que la sociedad tiene mayor conciencia sobre la esterilización, tenencia responsable, adopción y cuidado de los animales de compañía*", comentó la profesora<sup>50</sup>, Sin embargo, aun no es suficiente.

En tal sentido, sin necesidad de un estudio profundo, podemos concluir que nuestro estado no se encuentra exento de esa problemática, ya que podemos ver en nuestras calles perros y gatos en completo estado de abandono, con todas las consecuencias negativas que ello acarrea, no solamente para ellos, sino también para la ciudadanía en general, todo lo anterior, como consecuencia de la falta de información en la ciudadanía o simplemente porque una serie de actos que generan los anteriores resultados, no se encuentran sancionadas en la ley o porque de estarlos, traen como consecuencia la aplicación de sanciones y/o multas mínimas.

#### **Los derechos de los animales domésticos y lo que se considera maltrato hacia ellos:**

Actualmente **28 entidades federativas** cuentan con legislaciones que tipifican el **maltrato animal**, por lo que a continuación señalamos algunos ejemplos de lo que es considerado como maltrato animal. Si bien se tipifican en delitos en los Códigos Penales, ello, no obsta para que también se legisle en materia especializada administrativa conforme a la ley para la Protección Animal en cada estado.

Las acciones o comportamientos que son castigables comprenden "*aquellos que causan un dolor innecesario o estrés las mascotas y en todos los animales y van desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta la tortura, mutilación o la muerte intencional*".

Otros ejemplos de maltrato son: abandonarlos, tenerlos en malas condiciones de salud, sin espacios para su recreación, privarlo de alimentación, descuidarlos en su higiene, golpearlos, herirlos, así como humanizar al animal privándolo de su comportamiento natural.

#### **Legislación Penal en el Estado de Guanajuato:**

En el estado de Guanajuato, mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se publica en fecha 3 de diciembre de 2013 dos mil trece, la integración al Código Penal del Estado de Guanajuato, al Título VII, un capítulo IV denominado "*Delitos Contra la Vida y la Integridad de los Animales*", estableciéndose una serie de tipos penales y sus sanciones en los términos siguientes:

**"Artículo 297.-** *Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de sesenta a trescientos días multa.*

*En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal, previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en una mitad.*

*Tratándose de perros, si la muerte es causada por actividades de exhibición, espectáculo o pelea, la pena se incrementará hasta en dos tercios de la pena prevista en el primer párrafo de este artículo."*

**"Artículo 298.-** *Al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un animal vertebrado, se le impondrá de dos a seis*

<sup>50</sup> Ibi Idem.

meses de prisión y de veinte a sesenta días multa.”

**“Artículo 298 a.-** Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y de doscientos a dos mil días multa a quien:

*I.- Posea, entrene, compre o venda perros con la finalidad de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros.*

*II.- Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros.*

*III.- Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas entre perros con conocimiento de dicha actividad.*

*IV.- Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculos o actividad que involucre una pelea entre perros.*

*A quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre perros, se le impondrá un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la pena prevista en este artículo.”*

**“Artículo 298-b.-** A quien abandone a un animal doméstico poniendo en riesgo su vida o integridad, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa.”.

Por su parte, el Congreso del Estado pública el día 21 de abril de 2015 dos mil quince, la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato; Ley en cuyo capítulo de sanciones, se establece en lo medular:

**“Artículo 72.** Se consideran faltas que deben ser sancionadas, los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de esta Ley realizadas por los propietarios, poseedores,

*encargados de la guarda o custodia de animales o por cualquier persona. Las faltas serán sancionadas administrativamente con una o más de las siguientes sanciones:*

*I. Apercibimiento;*

*II. Amonestación por escrito; y*

*III. Multa por el equivalente de una a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción.*

*La persona que intencionalmente realice actos de crueldad o maltrato en contra de algún animal doméstico se le impondrá una multa por el equivalente de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción.*

*En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.*

*IV. Clausura de Instalaciones.*

*Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.”.*

Como podrá ser apreciado, ambas legislaciones contienen una coincidencia para establecer sanciones, una de carácter penal y otras de carácter administrativo, lo cual puede perfectamente concurrir; sin embargo, en materia administrativa falta precisar algunos supuestos para aplicar multas, que deben ser de cierta consideración, dada la alta vulnerabilidad que los animales presentan en relación al ser humano, el que tiene grandes ventajas de utilización de medios para violentar a los animales o causarles la muerte, ante un animal doméstico que, en la mayoría de las ocasiones es atado, sujetado o



encerrado para ser maltratado o privado de la vida.

Razón ésta, por las que esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, considera prudente alinear las sanciones administrativas a las penales, sin que ello, rompa el principio *non bis in idem*, por tratarse de materias diversas, una a través del ius puniendi del estado y la otra mediante la actividad administrativa de la autoridad municipal que tiene facultades para imponer multas- por infracciones administrativas.

Por ello, se propone que se castigue la comercialización de animales domésticos en los mercados públicos o tianguis, sin el permiso respectivo, en clara violación a la Ley de Protección Animal del Estado y demás regulación administrativa municipal, puesto que es común en estos espacios ver como se ofrecen por particulares a la venta animales domésticos sin las medidas de higiene, sin presentar cartillas de vacunación, sin desparasitar, en estado anémico y a veces con la presencia de enfermedades infecciosas que ponen en peligro la salud de propio animal, del adquirente y su familia y la comunidad en general, por lo que debe ponerse fin a estas ventas de animales domésticos en estos espacios públicos..

Por otro, lado para nadie es desconocido que lo antes señalado ocurre en la venta de animales domésticos, generalmente perros y gatos, en la vía pública, con las mismas irregularidades y en ocasiones, incluso defraudando al público adquirente, sobre la pureza de la raza o pedigrí del animal.

Igual ocurre con la venta de animales por internet entre particulares, es decir, entre quienes no tienen ningún permiso para comercializar animales domésticos, en lo que, en algunos casos, también se produce el mismo fenómeno de vender los animales sin las medidas sanitarias y salud del mismo, lo cual es propicio para el fraude, por ello,

consideramos es factible su prohibición por la ley de protección animal local.

Con base en lo anterior, se propone la adición de un artículo 34 Bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**“Artículo 34 Bis. Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en mercados y tianguis, así como en la vía pública y mediante internet, entre particulares.”**

Por otro lado, esta fracción Parlamentaria proponente, considera que también es necesario perfeccionar el sistema de multas administrativo en materia de protección animal, dado que por la alta vulnerabilidad en que se encuentra un animal domestico frente al ser humano, por las razones precisadas con anterioridad en la presente iniciativa, estimamos necesario establecer supuestos específicos y sanciones económicas o multas más drásticas, por la muerte intencional o dolosa del animal, por causarla por medios no autorizados por esta ley y por producir una prolongada agonía al animal, ocasionándole sufrimiento innecesario, como lo puede ser el ahorcamiento, el envenenamiento, la mutilación etc., y considerando que en estos casos la multa debe ser de cuatrocientos a seiscientos días de la unidad de medida, considerándose que la multa es proporcional y razonable al tipo de conducta desplegada.

Se propone un aumento al doble de la multa cuando para matar al animal se utilicen combustibles para incendiarlo vivo, líquidos hirviendo (agua, aceites, combustibles, etc.), se utilicen sustancias venenosas, ácidos, se aplique fuego directo o se desmembre su cuerpo, dado que esta conducta se debe considerar sumamente grave y de sadismo hacia el animal al que le fuere aplicado.

También la mutilación sin proporcionar las medidas indoloras necesarias a los animales debe ser sancionado en el ámbito

administrativo con multas considerables, como es cercenarle extremidades o componentes orgánicos, sobre todo cuando medie la negligencia o la crueldad intencional, como es corte de rabo, orejas o de testículos o alguna pata o parte de ella, etc. Para ello, se propone en forma proporcional y racional una multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos días de unidad de medida, tomando en consideración que la multa mayor es la mencionada en el párrafo inmediato anterior, siendo proporcional a aquélla.

Asimismo, se debe considerar tipificar como falta administrativa la circunstancia de que se tenga a un animal doméstico prácticamente “secuestrado” privado de luz, aire, alimento, espacio suficiente que denote posibilidad de desplazamiento y no estar atado o en encierro sobre material que excreta, debiéndose sancionar la actuación negligente o la intencional, con multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la unidad de medida y actualización vigente, la cual se considera proporcional y razonable a la conducta realizada y con respecto de las demás conductas propuestas en la presente iniciativa señaladas con antelación.

Y finalmente, adecuar la multa a la actividad propuesta en la propuesta de adición del artículo 34 Bis, referente a la comercialización de los animales domésticos en mercados, tianguis, por vía de internet o en la vía pública. Así, como también, con este nuevo catálogo de multas, este precepto propuesto es coincidente con los actos de crueldad establecidos en el artículo 23 y demás prohibiciones establecidas por la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Por ello, se propone la adición de un artículo 72 Bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

***“72 Bis. Se sancionará a quienes cometan los siguientes actos:***

***I.- Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por esta Ley y que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento innecesario, con multa de cuatrocientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización vigente.***

***Cuando la muerte se ocasiona mediante el uso de combustibles, líquidos hirvientes, ácidos, sustancias venenosas, fuego directo o desmembrando su cuerpo, la multa se duplicará.***

***II.- La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad, con multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización vigente;***

***III.- Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente o intencional, con multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la unidad de medida y actualización vigente; y***

***IV.- Comercializar en mercados o tianguis, mediante uso de internet o en la vía pública, con multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la unidad de medida y actualización vigente”.***

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

**I. Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se perfecciona el sistema de multas administrativas, que la autoridad municipal puede aplicar a los particulares por el maltrato y la violencia o muerte en contra de los animales domésticos. Siendo un refuerzo de los derechos de los animales en la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato.

- II. Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario sustancial o de trascendencia.
- IV. Impacto social:** Con esta iniciativa, la autoridad municipal podrá actuar en multar las conductas de comercialización de animales domésticos fuera de lugares establecidos, es decir, la venta de animales domésticos en mercados, tianguis, mediante internet o en la vía pública.

Asimismo, se establecer multas por conductas de causar muerte con prolongada agonía a los animales; mutilaciones sin medidas indoloras; privar de alimentos, luz, aire a los animales y; multa para la venta de animales en mercados, tianguis, internet y en la vía pública, estableciendo sanciones proporcionales y razonables a las conductas cometidas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

#### DECRETO.

**PRIMERO:** Se adiciona un artículo 34 Bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*“Artículo 34 Bis. Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en mercados y tianguis, así como en la vía pública y mediante internet, entre particulares.”*

**SEGUNDO:** Se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*“72 Bis. Se sancionará a quienes cometan los siguientes actos:*

*I.- Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por esta Ley y que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento innecesario, con multa de cuatrocientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización vigente.*

*Cuando la muerte se ocasiona mediante el uso de combustibles, líquidos hirvientes, ácidos, sustancias venenosas, fuego directo o desmembrando su cuerpo, la multa se duplicará.*

*II.- La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad, con multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización vigente;*

*III.- Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente o intencional, con multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la unidad de medida y actualización vigente; y*

*IV.- Comercializar en mercados o tianguis, mediante uso de internet o en la vía pública, con multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la unidad de medida y actualización vigente”.*

#### TRANSITORIOS.

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2023.  
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.  
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.  
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA



- **La Presidencia.** - A continuación, se pide al diputado Gustavo Adolfo Alfaro, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que se menciona en el punto 7 de la orden del día. **(ELD 590/LXV-I)**

- Adelante diputado tiene hasta 10 minutos.

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**



- **Diputado Gustavo Adolfo Alfaro –**

- Con su permiso presidente, muy buenos días tengan todas y todos mis compañeros diputados saludo con mucho gusto a las personas que el día de hoy nos acompañan aquí en este recinto a los medios de comunicación y a todos quienes nos ven a través de los medios digitales.

- Acudo a esta soberanía presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se propone la adición de los artículos 34 bis y 72 bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato, para que la autoridad administrativa pueda sancionar la venta de animales domésticos en mercados, tianguis, por internet o en vía pública, así como para ampliar el catálogo de supuestos para multas por maltrato a los animales, conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos.

- Escuchar hablar del derecho animal podría generar la impresión de una disciplina incipiente o poco desarrollada, sin embargo, la realidad dista mucho de esta suposición, en la práctica es una rama del derecho que se estudia en cientos de universidades alrededor

del mundo incluidas prestigiosas casas universitarias como Harvard Law School, la Universidad Estatal de Michigan, la escuela de Derecho Louis and Clark y la Universidad Autónoma de Barcelona, podría parecer lejano el tiempo en que los animales se encuentren incorporados en cuerpos legales tan robustos como las constituciones de cada país, pero es un hecho patente que ya ocurre desde hace más de tres décadas y en nuestros días existen más de cincuenta cartas constitucionales, que mencionan a los animales en manera directa o indirecta desde una perspectiva basada en factores religiosos, culturales, bienestaristas y en el caso más beneficioso para ellos centrados en los animales como seres individuales, sin embargo, a nivel latinoamericano podemos citar como casi emblemático relacionado con la regulación de esta materia el de Brasil, que incorporó a los animales en el artículo 225 de su Constitución, la importancia de los derechos de los animales radican en el evidente maltrato que existe en la actualidad, por ello, la proclamación de la declaración universal de los derechos de los animales señala que considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, deben ser protegidos por las leyes según la profesora Bárbara Guadarrama, el 70% de los perros, por ejemplo, se encuentran en situación de calle y 7 de cada 10 sufren de maltrato, estudios recientes señalan a decir de la abogada que en México mueren cada año 60 mil animales a causa del maltrato animal.

- Igualmente con base en información recabada por el INEGI, nuestro país cuenta con 18 millones de perros, de los cuales solamente el 30% tiene dueño y el 70% restante vive en las calles y que México ocupa el tercer lugar mundial en maltrato animal y el primero en Latinoamérica en cuanto a animales que se encuentran en situación de calle, actualmente 28 entidades federativas cuentan con legislaciones que tipifican el maltrato animal, por lo que a continuación señalaremos algunos ejemplos de lo que es considerado como maltrato animal, si bien, se tipifican en delitos como en los códigos penales ello no obsta para que también se legisle en materia especializada administrativa conforme a la Ley para la Protección Animal,

en cada estado, las acciones o comportamientos que son castigables comprenden aquellas que causan un dolor innecesario o estrés a las mascotas y en todos los animales y van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura mutilación o la muerte intencional.

- Otros ejemplos de maltrato, son abandonarlos tenerlos en malas condiciones de salud, sin espacios para su recreación privarlo de alimentación, descuidarlos en su higiene y golpearlos, herirlos, así como humanizar al animal privándolo de su comportamiento natural, por ello, esta Fracción Parlamentaria del PRI, propone que se castigue administrativamente la comercialización de animales domésticos en los mercados públicos o tianguis por internet o en la vía pública sin el permiso respectivo en clara violación a la Ley de Protección Animal del Estado y demás regulaciones administrativa municipal puesto que es común en estos espacios ver cómo se ofrecen por particulares a la venta animales domésticos sin las medidas de higiene sin presentar cartillas de vacunación sin desparasitar en estado anémico o a veces con la presencia de enfermedades infecciosas que ponen en peligro la salud del propio animal del adquirente y de su familia y de la comunidad en general, por lo que debe ponerse fin a esta venta de animales domésticos en estos espacios públicos.

- Por otro lado, consideramos necesario perfeccionar el sistema de multas administrativas en materia de maltrato animal, dado que por la alta vulnerabilidad en que se encuentra un animal doméstico frente al ser humano adicionándose supuestos específicos y sanciones económicas o multas más drásticas, al mismo tiempo, se propone la duplicidad de la multa cuando para matar al animal se utilizan combustibles para incendiarlo vivo, líquidos hirviendo, como son agua, aceites, combustibles, etcétera., se utilizan sustancias venenosas, ácidos, se aplique fuego directo o se desmembré su cuerpo dado que esta conducta se debe considerar sumamente grave y de sadismo hacia el animal al que fuere aplicado.

- La presente iniciativa, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente decreto:

- Primero.- Se adiciona un artículo 34 bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 72 bis.- Se sancionará a quienes cometan los siguientes actos.

- Número uno, ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por esta ley y que produzca una prolongada agonía al animal causándole un sufrimiento innecesario con multa de 400 a 600 días de la unidad de medida y actualización vigente, cuando la muerte se ocasione mediante el uso de combustibles líquidos hirvientes ácidos sustancias venenosas fuego directo o desmembrando su cuerpo, la multa se duplicará.

- Número dos, la mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias por negligencia o crueldad con multa de 250 a 400 días de la unidad de medida y actualización vigente.

- Número tres, privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente o intencional con multa de 150 a 250 días de la unidad de medida y actualización vigente; y

- Número cuatro, comercializar en mercados o tianguis mediante uso de internet o en la vía pública con multa de 150 a 250 días de la unidad de medida y actualización vigente.

- Transitorios.

- Artículo único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y con fundamento en el artículo 115 fracción V, de nuestra Ley Orgánica para el estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**<sup>51</sup>

*Diputado Miguel Ángel Salim Alle*

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

*Presente*

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa de reforma** al artículo 1° de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* reconoce los derechos humanos como la base de la libertad, la justicia y la paz.

La *Organización de las Naciones Unidas* define los derechos humanos como *los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos*

*derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.*

El reconocimiento, respeto y promoción permanente para lograr la materialización y pleno desarrollo de los derechos humanos, es inherente a todo Estado democrático y constitucional, de ahí que más allá de la ratificación de tratados internacionales, ha existido una adopción expresa en las Constituciones, de los principios y características de los derechos humanos.

La *Declaración y el Programa de Acción de Viena* declaran que el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, en esta se reconoció y afirmó que *todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en su realización.*<sup>52</sup>

Fue en la Conferencia mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, en el año de 1993, en la que entre otras cuestiones en la elaboración del documento final se puso en relieve el carácter indivisible e interdependiente de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

La Constitución Política del Estado Guanajuato, mediante reforma del 17 de mayo del año 2013 incorporó en su párrafo tercero los principios que rigen los derechos humanos, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para adecuarse a la trascendente reforma en materia de derechos humanos que se hizo a la Constitución Federal en el año 2011.

<sup>51</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/31173/08\\_Iniciativa\\_GPPMORENA\\_art\\_1\\_CPEG\\_66241\\_26\\_OC\\_TUBRE\\_2023\\_.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31173/08_Iniciativa_GPPMORENA_art_1_CPEG_66241_26_OC_TUBRE_2023_.pdf)

<sup>52</sup> Véase: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)



En esta línea se estima necesario complementar tales principios con el establecimiento expreso de las características que se les reconoce a los derechos humanos, en tanto son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

Así mismo, se considera necesario la incorporación en la Constitución del Estado de Guanajuato de las cuestiones que deben atenderse en la aplicación transversal de los derechos humanos, como es la atención con perspectiva de género, la no discriminación, la inclusión, accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, diseño universal, interculturalidad, etaria y sustentabilidad, para que tengan un rango constitucional estas directrices, en la actuación de toda autoridad.

Además, se propone expresamente señalar la aplicación del principio *pro persona*, en la interpretación de los derechos humanos, que tiene la función de constituir la modalidad de aplicación y protección más amplia a favor de toda persona.

Por lo anterior, se estima necesario reformar el párrafo tercero del artículo 1° en nuestra Constitución Política del Estado de Guanajuato.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

**IMPACTO JURÍDICO:** se reforma el párrafo tercero de la Constitución del Estado de Guanajuato para establecer la caracterización de los derechos humanos, el principio *pro persona* y las directrices en la aplicación transversal de estos derechos, para cumplimiento de toda autoridad.

**IMPACTO ADMINISTRATIVO:** dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

**IMPACTO PRESUPUESTARIO:** no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

**IMPACTO SOCIAL:** se complementan los principios y directrices que deben regir en el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

#### DECRETO:

**Artículo único.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 1° de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

*“Artículo 1. En el Estado de Guanajuato ...*

*Las normas relativas...*

*Todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. La aplicación e interpretación de los derechos humanos se realizará bajo el principio pro persona. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades actuarán bajo las directrices de perspectiva de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes, diseño universal, interculturalidad, pertenencia etaria y sustentabilidad.*

...

**Artículo transitorio:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

**Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**  
*Diputado*

- **La Presidencia.**- Se da cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto, relativo al punto 8 del orden del día. (ELD 591/LXV-I)

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción I de nuestra Ley Orgánica para el estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS REVISIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL MUNICIPIO DE VICTORIA; Y A LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE JERÉCUARO Y VICTORIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022.<sup>53</sup>**

**Número de Oficio ASEG/714/2023**  
**Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **11 de octubre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
**El Auditor Superior**

**Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar**

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo

<sup>53</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/31174/09\\_INFORMES\\_ASEG.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31174/09_INFORMES_ASEG.pdf)

del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio ASEG/719/2023**  
**Asunto: Se remite informe de resultados**  
**Guanajuato, Gto., 24 de octubre 2023**

*«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso  
Constituyente de Guanajuato»*

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Presidente del Congreso del Estado Libre y**  
**Soberano de Guanajuato**  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **9 de octubre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
**El Auditor Superior**

**Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar**

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio ASEG/717/2023**  
**Asunto: Se remite informe de resultados**  
**Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2023**

*«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso  
Constituyente de Guanajuato»*

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Presidente del Congreso del Estado Libre y**  
**Soberano de Guanajuato**  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública municipal de Victoria, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**



El informe de resultados de referencia fue notificado el **16 de octubre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
**El Auditor Superior**

**Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar**

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

**Número de Oficio ASEG/711/2023**  
**Asunto: Se remite informe de resultados**  
**Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2023**

*«2024, a 200 años de la instalación del Primer  
Congreso Constituyente de Guanajuato»*

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Presidente del Congreso**  
**del Estado Libre y**  
**Soberano de Guanajuato**  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en

relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **13 de septiembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente el sujeto fiscalizado, promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
**El Auditor Superior**

**Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar**

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

**Número de Oficio ASEG/709/2023**  
**Asunto: Se remite informe de resultados**  
**Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2023**

*«2024, a 200 años de la instalación del Primer  
Congreso Constituyente de Guanajuato»*

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Presidente del Congreso del Estado Libre y**  
**Soberano de Guanajuato**

**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Victoria, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.

El informe de resultados de referencia fue notificado el 3 de octubre de 2023, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente****El Auditor Superior****Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar**

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los

Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**- La Presidencia.-** Se da cuenta con los informes de resultados mencionados en el punto 9 del orden del día.

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción XII de nuestra Ley Orgánica para el estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO, INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.<sup>54</sup>**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle.**

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato LXV Legislatura

Presente.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner

<sup>54</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)

a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, según la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Grupo Parlamentario de MORENA hemos propuesto al menos en cuatro ocasiones exhortar al Gobernador para que inicie el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre.

Lamentablemente, la respuesta de la mayoría del Partido Acción Nacional (PAN) ha sido el silencio cómplice para evitar posicionarse frente a la continuidad de uno de los principales responsables de la crisis de violencia que vivimos en Guanajuato.

La primera propuesta<sup>55</sup> fue realizada en octubre de 2020, el año que tuvimos 5,370 defunciones por homicidio en Guanajuato<sup>56</sup>. En aquel entonces, optaron por el silencio, congelando la propuesta y desechándola hasta esta legislatura sin un solo argumento en contra más allá de la falta de oportunidad derivada del retraso en su análisis que el mismo PAN provocó.

La segunda propuesta<sup>57</sup> fue realizada en diciembre de 2021, cuando la Fiscalía General del Estado, protegiendo al entonces diputado federal de Acción Nacional Jorge "N" para que pudiera llevar el proceso en libertad y con las medidas cautelares mínimas, reclasificó la denuncia de violación interpuesta por Regina Irastorza. Esto fue una muestra de que el actual Fiscal General subordina los derechos humanos de las víctimas a sus compromisos

políticos partidarios, sin importar que tenga que ir en contra de todos los protocolos y criterios establecidos.

La respuesta del PAN ante esta segunda propuesta fue simple: la archivaron desde el Pleno evitando toda discusión. Una vez más dejaron que los compromisos partidarios se antepusieran al derecho de vivir en paz que tiene el pueblo de Guanajuato.

La tercera propuesta<sup>58</sup> fue realizada en marzo de 2022, después de recibir el tercer informe de actividades de la Fiscalía General del Estado. Durante ese informe prevaleció la evasión y el sistemático intento de Carlos Zamarripa para maquillar la información sobre la procuración de justicia en la entidad.

En esta propuesta puntualizamos no sólo el pacto de impunidad que prevalece en la falta de judicialización de investigaciones por parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, sino también mostramos cómo la violencia y la inseguridad de nuestro estado incrementaron desde la llegada de Zamarripa a la dirección de la procuración de justicia local, así como que Guanajuato es la entidad más violenta del país para las mujeres.

Aquí, una vez más, la respuesta del PAN fue evadir la discusión y archivar la propuesta sin molestarse siquiera en dar un argumento.

La cuarta, y más reciente propuesta<sup>59</sup>, se dio en junio de este año ante el asesinato de nuestra compañera militante del movimiento Paola Quevedo y ante el clima generalizado de violencia e inseguridad de nuestra entidad. Como en los casos anteriores, el PAN

<sup>55</sup> Grupo Parlamentario de MORENA. (2020). *Punto de acuerdo con expediente 646681*. Disponible en: [https://www.congresogto.gob.mx/gaceta/puntos-de-acuerdo?utf8=%E2%9C%93&search=remoci%C3%B3n+zamarripa&legislatura\\_id=](https://www.congresogto.gob.mx/gaceta/puntos-de-acuerdo?utf8=%E2%9C%93&search=remoci%C3%B3n+zamarripa&legislatura_id=)

<sup>56</sup> INEGI. (2023). *Defunciones por homicidio por entidad federativa de registro según sexo, serie anual de 2010 a 2020*. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Mortalidad\\_08&bd=Mortalidad](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Mortalidad_08&bd=Mortalidad)

<sup>57</sup> Grupo Parlamentario de MORENA. (2021). *Punto de acuerdo con expediente 77/LXV-PPA*. Disponible en:

<https://siad.congresogto.gob.mx/oficialiapartes/DocsRecepcion/CA-LXV-10344.pdf>

<sup>58</sup> Grupo Parlamentario de MORENA. (2022). *Punto de acuerdo con expediente 149/LXV-PPA*. Disponible en: [https://www.congresogto.gob.mx/expedientes\\_legislativos\\_digitales/iniciativas/5145](https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5145)

<sup>59</sup> Grupo Parlamentario de MORENA. (2023). *Punto de Acuerdo con expediente 292/LXV-PPA*. Disponible en: [https://www.congresogto.gob.mx/expedientes\\_legislativos\\_digitales/iniciativas/5921](https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5921)

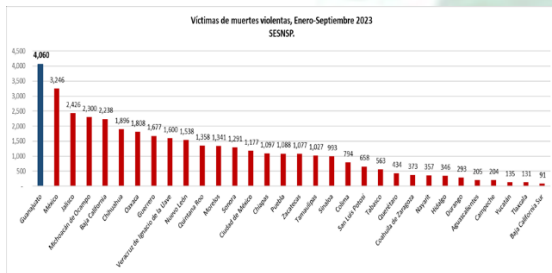


únicamente atinó a congelar la propuesta en la Comisión de Justicia.

La experiencia legislativa es contundente al mostrar que el PAN tiene una consigna clara: defender a toda costa la continuidad de Carlos Zamarripa, aunque esto signifique hacerlo mientras se huye del debate por no tener elemento alguno para defenderlo públicamente.

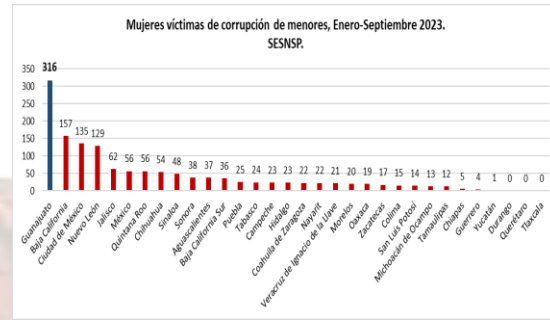
Sin embargo, el contexto de violencia e inseguridad nuestra entidad nos obliga a insistir en la remoción de Carlos Zamarripa. Recorrer el estado y escuchar la vida cotidiana del pueblo guanajuatense permite confirmar lo que cada uno de los datos disponibles muestran: **Guanajuato es el estado más violento del país.**

Para muestra basta con dos ejemplos. Según refiere el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Guanajuato es la entidad con más personas víctimas de muertes violentas en lo que va de 2023. Al cierre de septiembre del presente año llevábamos 4,060 personas víctimas de homicidios dolosos, culposos y feminicidios, esto es, 814 víctimas más que el segundo lugar (Estado de México) y el 11% del total nacional.



De modo similar, la situación de las mujeres víctimas de corrupción de menores en Guanajuato nos coloca en un escenario escandaloso: en lo que va del año (enero a septiembre) Guanajuato produjo al 23% de las

mujeres víctimas de este delito, lo que se traduce en 316.



Evidentemente, este nivel de inseguridad y violencia no surgió de un día a otro. Todo lo contrario, es resultado de la incompetencia o complicidad de las autoridades de seguridad pública en el ámbito estatal<sup>60</sup>, esto es, se nutrieron del pacto de impunidad creado por el Fiscal General del Estado y las políticas fallidas del Secretario de Seguridad Pública.



Cuando Carlos Zamarripa tomó el cargo como Procurador General de Justicia en 2009, cuando teníamos 491 homicidios por año en el estado. Desde entonces, los homicidios en Guanajuato han venido incrementando.

10 años después, cuando ya teníamos más de 4 mil homicidios anuales, la mayoría panista de este Congreso decidió darle el pase automático a Carlos Zamarripa para que se convirtiera en Fiscal General a través de un fraude a la Constitución orquestado por la mayoría del PAN. Así, se garantizó que el Fiscal Zamarripa

<sup>60</sup> Artículo 6, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

permanezca al frente de la procuración de justicia durante 19 años, pues su ilegítimo periodo terminará hasta el año 2028.

La situación es clara: mientras Carlos Zamarripa permanezca en el cargo, el pacto de impunidad avalado por el PAN seguirá intacto.

Tan sólo este lunes, los medios de comunicación señalaron las inconsistencias de las cifras de homicidios de la Fiscalía, demostrando que esta institución dirigida por el fiscal carnal oculta decenas de homicidios dolosos derivados de hallazgos de fosas clandestinas<sup>61</sup>.

Por si no bastara, recientemente el Presidente López Obrador reveló que le pidió a Diego Sinhué remover al Fiscal General por todos los malos resultados que hay en seguridad pública en nuestra entidad. Sin embargo, fue el propio Fiscal el que respondió, mandándole decir que ya se había enterado y que el Gobernador no lo iba a mover<sup>62</sup>.

La situación es muy clara. En Guanajuato no manda el Gobernador, ni la mayoría del Congreso. Lamentablemente, Carlos Zamarripa mantiene control de ambas instituciones.

Por eso, suscribo el llamado del Presidente de la República. Necesitamos que en Guanajuato las cosas cambien, necesitamos que se vaya el Fiscal Carnal.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me parece evidente la necesidad de que este Congreso, por fin, se posicione para exigir al Gobernador del Estado que ejerza la atribución que le concede la fracción IV del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato: remover al Fiscal General.

<sup>61</sup> Jiménez, Óscar. (2023). "Encubre FGE violencia de Guanajuato, no reporta decenas de homicidios dolosos en fosas clandestinas". En *Periódico Correo*. Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/leon/encubre-fge-violencia-de-guanajuato-no-reporta-decenas-de-homicidios-dolosos-en-fosas-clandestinas-20231023-84228.html>

De esta manera, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

## ACUERDO

**Único.** La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 95 de la Constitución Política en el Estado, inicie el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

Guanajuato, Gto. a 24 de octubre de 2023.  
Grupo Parlamentario de MORENA

**- La Presidencia.-** Se da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar, mencionada en el punto 10 del orden del día. (ELD 347/LXV-PPA)

**Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113 fracción IX de nuestra Ley Orgánica para el estudio y dictamen.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA E IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DE GUANAJUATO Y AL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE FORTALEZCAN LAS ACCIONES QUE

<sup>62</sup> López Obrador, Andrés Manuel. (2023). *Conferencia mañanera del 23 de octubre*. Versión estenográfica disponible en: <https://lopezobrador.org.mx/2023/10/23/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1067/>

**LLEVAN A CABO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA Y REALICEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LAS ZONAS RURALES.<sup>63</sup>**

Diputado Miguel Ángel Salim Alle  
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato LXV Legislatura  
PRESENTE

Quienes suscriben, diputada Martha Edith Moreno Valencia y diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del grupo parlamentario de morena de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a disposición de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El pasado 19 de octubre se conmemoró el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama. Por ello, es que aprovechamos, para hablar de este tema que debe sensibilizar a la ciudadanía, no solo hoy, ni este mes, sino siempre de la importancia de la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y atención de esta enfermedad.

El cáncer de mama día a día le arrebatara la vida a cientos de personas. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2020 debido a este tipo de cáncer, fallecieron 7 821 mujeres y 58 hombres. En donde la tasa más alta de defunciones de mujeres se registra en el grupo de edad de 60 años o más<sup>64</sup>. Esto es, que con el paso de los

años, aumenta el riesgo de padecer esta enfermedad por lo que la población adulta se convierte en un grupo vulnerable. Es preocupante que en el país, el cáncer es la tercera causa de muerte: 14 de cada 100 personas mueren debido a esto.

Si bien es cierto, que no hay una única razón que origine el cáncer de mama, existen múltiples factores de riesgo como; mutaciones genéticas hereditarias, exposición a radiaciones, densidad mamaria, la obesidad, entre otros, que aumentan las probabilidades de padecerlo. Sin embargo, el llevar un estilo de vida sano, la autoexploración y los chequeos continuos favorecen a prevenirlo, por ello, les invito a adoptar todas las medidas preventivas que estén a nuestro alcance, así como a reforzar los hábitos saludables.

Otra realidad latente del cáncer de mama es que las desigualdades sociales influyen sobre los factores de riesgo, en un estudio realizado por el Colegio de México titulado “Cáncer y desigualdades sociales 2020” se argumenta que las mujeres de estatus socioeconómico bajo, residentes de zonas rurales y sin seguridad social se involucran menos en actividades de detección de cáncer de mama.

Evidenciando que las tasas de incidencia tienen una relación con el nivel de desarrollo económico, dicha enfermedad es un problema creciente y que atraviesa de manera desigual a las personas que enfrentan un panorama adverso. Por lo que se deben crear estrategias integrales y articuladas para la atención y el control del cáncer, para que todas las personas sin importar su nivel socioeconómico puedan recibir el tratamiento y cuidados necesarios.

Con base en la Organización Mundial de la Salud, a partir de los 20 años es necesario que la mujer efectúe periódicamente exámenes de autoexploración, con la finalidad de detectar

<sup>63</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/31176/11\\_PPA\\_GPPMORENA\\_Cancer\\_de\\_mama\\_66240\\_26\\_OCTUBRE\\_2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31176/11_PPA_GPPMORENA_Cancer_de_mama_66240_26_OCTUBRE_2023.pdf)

<sup>64</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_LUCHACANCER2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_LUCHACANCER2021.pdf)



el posible cáncer en una etapa temprana, que podría tratarse con mejores resultados.

Frente a este panorama, es de vital relevancia promover que se brinde la información clara y de manera accesible para todas las mujeres, para que cuenten con las herramientas necesarias para poder en un primer momento detectar, prevenir y, en su caso, luchar a tiempo contra el cáncer de mama. Con especial atención para aquellas que no cuentan con algún tipo de seguridad social y se encuentran por lo tanto, más vulnerables.

Así mismo, se debe no solo fortalecer la autorresponsabilidad en el cuidado de la salud, sino también aumentar la corresponsabilidad con las instituciones de salud encargadas de brindar la información y atención especializada, para combatir este tipo de cáncer que representa la primera causa de muerte en la población femenina a nivel mundial.

Tomemos conciencia y recordemos entonces, que la detección a tiempo salva vidas.

Por lo anterior expuesto, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

#### **ACUERDO**

Único. - Se acuerda girar atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Salud de Guanajuato y al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que fortalezcan las acciones que llevan a cabo en materia de prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama, y para que se realicen campañas permanentes de información y sensibilización en las zonas rurales.

Guanajuato, GTO., a 26 de octubre del 2023.

**ATENTAMENTE**

**MARTHA EDITH MORENO VALENCIA**

**DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**IRMA LETICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ  
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

- **La Presidencia.-** Se pide a la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a la Propuesta del punto de acuerdo, relativa al punto 11 del orden del día. **(ELD 348/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar de la propuesta de punto de acuerdo en referencia)**



**Diputada Martha Edith Moreno Valencia**

¡Muchas gracias! diputado presidente, muy buenos días compañeras, compañeros, medios de comunicación y a los ciudadanos que nos ven a través de las plataformas digitales.

- Con el permiso justo de la ciudadanía, que es a quienes yo me debo, quienes suscriben diputadas Martha Edith Moreno Valencia y mi compañera y amiga diputada Irma Leticia González Sánchez, ambas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos poner a disposición de esta Honorable Asamblea la presente propuesta de punto de acuerdo en atención a las siguientes consideraciones.

- El pasado 19 de octubre, se conmemoró, el "Día Mundial de la Lucha Contra el Cáncer de Mama" por ello, es que aprovechamos para

hablar de este tema que debe sensibilizar a la ciudadanía no solo hoy, y no solo en el mes de octubre sino siempre de la misma manera dándole la importancia a la prevención, al diagnóstico, al tratamiento control y atención de esta enfermedad, el cáncer de mama, día a día le arrebató la vida a cientos de personas según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2020, debido a este tipo de cáncer, fallecieron 7 mil 821 mujeres y 58 hombres, en donde la tasa más alta de defunciones de mujeres se registra en el grupo de edad de 60 años o más, esto es, que con el paso de los años aumenta el riesgo de padecer esta enfermedad porque la población adulta se convierte en un grupo vulnerable.

- Es preocupante que en este país el cáncer es la tercera causa de muerte, 14 de cada 100 personas mueren debido a esto, si bien es cierto, que no hay una única razón que origina el cáncer de mama existen múltiples factores de riesgo como las mutaciones genéticas hereditarias, la exposición a radiaciones, la densidad mamaria, la obesidad, entre muchas otras, que aumentan las probabilidades de padecerlo.

- Sin embargo, el llevar un estilo de vida sano, la autoexploración y los chequeos continuos, favorecen a prevenirlo, por ello, les invito a adoptar todas las medidas preventivas que estén a nuestro alcance, así como a reforzar los hábitos saludables.

- Otra realidad latente del cáncer de mama, es que las desigualdades sociales influyen sobre los factores de riesgo, en un estudio realizado por el Colegio de México titulado cáncer y desigualdades sociales 2020, se argumenta que las mujeres de estatus socioeconómico bajo, residentes de zonas rurales y sin seguridad social se involucran menos en actividades de detección de cáncer de mama, evidenciando que las tasas de incidencia tienen una relación con el nivel de desarrollo económico, dicha enfermedad, es un problema creciente y que atraviesa de manera desigual a las personas que enfrentan un panorama adverso.

- Por lo que se deben crear estrategias integrales y articuladas para la atención y el control del cáncer, para que todas las personas sin importar su nivel

socioeconómico puedan recibir el tratamiento y los cuidados necesarios.

- Con base a la organización mundial de la salud, a partir de los 20 años es necesario que la mujer efectúe periódicamente exámenes de autoexploración, con la finalidad de detectar el posible cáncer en una etapa temprana que podría tratarse con mejores resultados, frente a este panorama, es de vital relevancia promover que se brinde la información clara y de manera accesible para todas las mujeres, para que cuenten con las herramientas necesarias, para poder en un primer momento, detectar, prevenir y en su caso luchar a tiempo contra el cáncer de mama, con especial atención para que aquellas que no cuentan con algún tipo de seguridad social y se encuentren por lo tanto más vulnerables.

- Asimismo, se debe no solo fortalecer la auto responsabilidad en el cuidado de la salud, sino también aumentar la corresponsabilidad con las instituciones de salud encargadas de brindar la información y atención especializada, para poder combatir este tipo de cáncer que representa la primera causa de muerte en la población femenina a nivel mundial, tomemos conciencia y recordemos que la detención a tiempo salva vidas.

- Por lo anterior expuesto, solicitamos a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente acuerdo:

- Único.- Se acuerda de girar un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud de Guanajuato y al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que fortalezcan las acciones que llevan a cabo en materia de prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama, y para que se realicen campañas permanentes de información y sensibilización, en las zonas rurales de Guanajuato.

- Es cuanto diputado presidente gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

**Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracción III de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

- **La Presidencia.**- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día. Por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo se les pide abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, POR ACTUALIZARSE LA CAUSA GRAVE PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**<sup>65</sup>

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.  
*Presente*

El que suscribe, **Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; en el artículo 177 y en el artículo 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Guanajuato, la crisis en materia de seguridad pública y procuración de justicia que se ha intensificado durante los últimos dos sexenios, con un aumento sostenido en el número de homicidios dolosos que se cometen en nuestra entidad, ha acumulado además la situación crítica del delito de desaparición de personas, que aún y cuando no se tiene certeza del número real de casos, la existencia y descubrimiento de fosas clandestinas, es muestra de la gravedad de este delito, en que al encontrarse restos óseos humanos, implica con un alto nivel de certeza que se ha cometido el homicidio de cada persona ahí localizada.

Lamentablemente para cada persona buscada, para cada familiar que busca a una persona desaparecida, en el Estado de Guanajuato ha existido displicencia hacia este tipo de delitos, de parte del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, quién antes que anteponer la esencia de su función de procuración de justicia, que implicaría para todos estos casos, la verdadera disposición de recursos materiales y humanos para llevar a cabo una verdadera y completa investigación criminal encaminada al esclarecimiento de cada homicidio, de cada persona que es localizada en una fosa clandestina, ha preferido limitar su actuación de investigación, rehuyendo a reconocer de que ahí se debe tener el enfoque de investigar homicidios, no limitando el trabajo ministerial a la identificación de los restos humanos.

El reconocido Equipo Argentino de Antropología Forense, en la *Guía Forense para la Investigación, Recuperación y Análisis de Restos Óseos*, señala que este tipo de investigaciones presentan desafíos que deben abordarse con un enfoque multidisciplinario, en que las principales especialidades que se deben aplicar en el proceso son:

<sup>65</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)



*...la arqueología (a cargo de la búsqueda en el terreno y recuperación de los restos humanos y cualquier evidencia asociada), la antropología física (a cargo del análisis del esqueleto con fines de identificación), la antropología social (a cargo de entrevistar a familiares y comprender contexto, prácticas religiosas y culturales), la medicina (patología) (a cargo de determinar las causas de muerte), la odontología (a cargo de analizar la dentición del cuerpo) la radiología (a cargo de analizar las imágenes de los restos), la genética (a cargo de recuperar el perfil genético de los cuerpos) y la criminalista (a cargo de analizar las evidencias asociadas al cuerpo, su registro y protección), todas en su especialidad forense. Por supuesto que, de acuerdo con el caso, se podrán utilizar otras especialidades como la geología, la entomología y la química. También, en especial a lo que hace a los objetos asociados a los restos, la balística y otras áreas tradicionales de la criminalista pueden cumplir un rol fundamental en análisis más específicos.<sup>66</sup>*

Esta semana nuevamente en trabajos periodísticos se ha destacado el encubrimiento que hace la Fiscalía General del Estado, al no reportar las decenas de homicidios dolosos que corresponden a los hallazgos de restos humanos en las fosas clandestinas.<sup>67</sup>

En la nota periodística del pasado 23 de octubre de este año 2023, en el periódico correo, se señala *“aunque la FGE cuenta con una base de datos pública con información sobre los hallazgos en fosas clandestinas en Guanajuato, todas esas víctimas -que evidentemente fueron asesinadas- no fueron reportadas como homicidios dolosos en los*

*indicadores oficiales”*, es decir, no se reportaron al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que es la instancia gubernamental que se encarga de recabar y administrar la información de la incidencia delictiva.

Se detalla en la nota como el hallazgo de una fosa el 29 de octubre del 2020, en el Barrio de San Juan, en el municipio de Salvatierra, en que se localizaron 81 cuerpos, no se vio reflejado en forma alguna en el reporte de carpetas de investigación por homicidio.

Así mismo, se señala que igualmente sucedió con 59 cuerpos hallados en la colonia La Ascención, el 30 de noviembre de aquel mismo año 2020, en el municipio de Acámbaro.

Aconteciendo lo mismo con 51 cuerpos localizados el 30 de octubre del 2020, en la comunidad de Caracheo, en el municipio de Cortazar.

Sin duda alguna el delito de desaparición constituye una crisis en Guanajuato, que en lo que debe corresponder su atención por parte de la Fiscalía General del Estado, clara y evidentemente muestra incumplimiento de su función y obligaciones.

Así mismo, lo revelado en días pasados por el Presidente de la República, en cuanto a que preguntó al Gobernador del Estado por qué no se cambiaba al Fiscal del Estado, considerando que los resultados en su función han sido muy malos, con la consecuencia de que al día siguiente el propio funcionario aludido, fue quien llamó a un asesor en ese momento del Presidente, para comunicarle que tenía conocimiento de la sugerencia hecha por el Ejecutivo Federal y afirmar que él no sería removido, es muestra que más allá de su

<sup>66</sup> Consúltese en: <https://eaaf.org/wp-content/uploads/2020/08/Guia-Forense-para-la-investigacion-recuperacion-y-analisis-de-restos-oseos.pdf>

<sup>67</sup> Véase: <https://periodicocorreo.com.mx/leon/encubre-fge-violencia-de-guanajuato-no-reporta-decenas-de-homicidios-dolosos-en-fosas-clandestinas-20231023-84228.html>

función, existen otro tipo de intereses, ajenos al interés y bienestar público y social, por los que ha logrado imponerse el Fiscal al Poder Ejecutivo y a este Poder Legislativo.

Ante estas situaciones, que muestran deficiencia en el cumplimiento de la función sustantiva del Fiscal General del Estado y la existencia de intereses ajenos que no permiten someterlo a una evaluación objetiva, que son hechos y circunstancias que no tendrían porque existir e incidir, para determinar en su caso su remoción, se hace necesario que esta soberanía actúe en consecuencia, atendiendo el interés público y general de los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**Único.-** Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que considerando la crisis existente en cuanto al delito de desaparición y el hallazgo continuo y significativo de restos humanos en fosas clandestinas sin que existan resultados claros y evidentes en cuanto la investigación de los correspondientes homicidios, proceda a iniciar el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, por actualizarse la causa grave prevista en la fracción I del artículo 18 de la *Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, ya que tal situación implica el incumplimiento de la finalidad institucional de procuración de justicia, conforme se prevé en la fracción I del artículo 7 de la ley orgánica de esa institución.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo  
*Diputado*

**- La Presidencia.-** Se da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Prieto Alejandro Gallardo, que corresponde al punto 12 del orden del día. **(ELD 349/LXV-PPA)**

- En los términos solicitados por el proponente se somete a la Asamblea de se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea, ¿Sí perdón diputada? **(Voz) diputada Hades Berenice Aguilar**, diputado presidente para hablar a favor de la obvia resolución **(Voz) diputada Alma**, ¿Diputado? para hablar a favor de la obvia **(Voz) diputado Presidente**, perdón diputada Hades otra vez me comenta, para hablar que perdón, ¿A favor? **(Voz) diputada Hades**, para hablar a favor de la obvia resolución **(Voz) diputado Presidente**. sí diputada ¿Sí diputada Alma? **(Voz) diputada Alma Edwviges**, diputado para hablar también a favor de la obvia resolución, **(Voz) diputado Presidente**, muchas gracias tiene el uso de la voz, diputada Hades.

- Hasta por 10 minutos diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Hades Aguilar Castillo, para hablar a favor de la obvia resolución del punto de acuerdo en referencia)**



Muy buenos días, diputadas, diputados, este es un tema sumamente urgen, es por eso que quiero, exponer algunos puntos, desde Morena hemos propuesto al menos en cuatro ocasiones que remuevan al Fiscal Zamarripa, uno de los principales responde de las crisis de violencia que vivimos en Guanajuato.

Lo vuelvo a repetir, desde Morena, hemos propuesto al menos en cuatro ocasiones, que

remuevan a uno de los principales responsables de la crisis de violencia que vivimos en Guanajuato, es decir, ya todos sabemos de quién estamos hablando es del Fiscal Zamarripa, lamentablemente las cuatro veces el PAN, ha sido cómplice silencioso, para que esto no suceda, la primera vez, fue en el 2020, cuando tuvimos más de 5 mil homicidios en Guanajuato, en aquel entonces el PAN, decidió guardar silencio, congelar la propuesta y esperar 2 años para desechar la propuesta sin un solo argumento.

La segunda vez, fue en el 2021, cuando el Fiscal Zamarripa, protegió a quien era diputado Federal del PAN, no sé si se acuerden el caso de Jorge N, Zamarripa, clasificó la denuncia de violación que interpuso Regina, para que el panista pudiera llevar el proceso en libertad, esto fue una muestra de que el actual fiscal, pone los compromisos políticos por encima de los derechos de las víctimas.

En aquel entonces el PAN, ni se la complicó nada, archivaron la propuesta desde el pleno, evitando la discusión como siempre lo hacen, la tercera propuesta fue en el 2022, después del informe de actividades del fiscal que fue una total mentira, durante este informe Zamarripa se la pasó intentando maquillar la información sobre la procuración de justicia de Guanajuato, esa ocasión exhibimos el pacto de impunidad de Zamarripa, que lleva pocos casos de corrupción, ante los jueces, y los que lleva los jueces se encargan hacen su chamba, de enterrarlos en el olvido.

También mostramos, que la violencia y la inseguridad de Guanajuato incrementaron desde que llegó Zamarripa, así como que Guanajuato es el estado más violento del país, para nosotras las mujeres, aquí, una vez más, la respuesta del PAN, fue evitar la discusión y desechar la propuesta sin molestarse en tener argumentación alguna, nada de argumentos, la cuarta propuesta la hicimos en junio de este año, cuando asesinaron a nuestra compañera del movimiento Paola Quevedo, víctima del clima de violencia de inseguridad en Guanajuato, como en los casos anteriores el PAN, solamente congeló la propuesta en la Comisión de Justicia, a modo, la experiencia, es clara, diputados y diputadas el PAN, tiene una consigna muy clara que todos la podemos ver defender a toda costa la continuidad de

Zamarripa aunque tengan qué hacerlo mientras huyen del debate porque saben perfectamente que no se puede defender lo indefendible, aunque ya lo intentamos cuatro veces, vamos a seguir insistiendo porque la violencia y la inseguridad de Guanajuato nos obliga a insistir en que quiten a Zamarripa, yo recorro el estado, escucho el pueblo y esto me permite confirmar lo que cada uno de los datos disponibles muestran, Guanajuato es el estado más violento del país y les voy a dar, nada más dos ejemplos.

El primero, Guanajuato es la entidad con más personas víctimas de muertes violentas, al final de septiembre llevábamos 4060 que perdieron la vida por un homicidio doloso, por uno culposo o por un feminicidio, 11 de cada 100 muertes violentas de México, ocurren en Guanajuato, ya basta de tapar el sol con un dedo, es la entidad Guanajuato, con más personas víctimas de muertes violentas, al final de septiembre llevamos, lo quiero volver a repetir 4 mil 60 personas que perdieron la vida o por un homicidio doloso, por uno culposo o por un feminicidio, 11 de cada 100 muertes violentas de México, ocurren aquí en el Estado de Guanajuato.

El segundo ejemplo, es un dato que tiene muy preocupado al pueblo en lo que va del año hay 316 mujeres que han sido víctimas de corrupción de menores en Guanajuato, 23 de cada 100 niñas o adolescentes que son víctimas de este delito también ocurren aquí en Guanajuato, este nivel de inseguridad y violencia, no surgió de la noche a la mañana, más bien, el resultado de la incompetencia o de la complicidad de las autoridades y no, no, nos hagamos Zamarripa, es parte de las autoridades de Seguridad Pública Estatal, Carlos Zamarripa, tomó el cargo de Procurador General de Justicia en el 2009 cuando teníamos menos de 500 homicidios por año, en el estado, por eso, hace unos minutos atrás hablaba de que la violencia incrementó a la llegada de Zamarripa pero 10 años después, cuando ya teníamos más de 4mil homicidios anuales, su corcholata, Libia Denisse y el PAN, se encargaron de darle el pase automático para que se convirtiera en el Fiscal General, así fue como tuvieron, garantizaron que el fiscal carnal, permanezca al frente de la procuración de justicia durante 19 años, ya el próximo año nos vamos por los 20, porque si no lo quitamos se va a quedar



hasta el 2028, mientras Zamarripa, permanezca en el cargo el pacto de impunidad avalado por el PAN, seguirá intacto, pero si no bastara, este lunes el Presidente López Obrador, dijo que le pidió a Diego Sinhue que quitara Zamarripa porque todo el país conoce los malos resultados de seguridad pública que tenemos en Guanajuato, esto fue el lunes pasado, pero Diego Sinhue no fue el que decidió fue Zamarripa y todo el descaro, el cinismo de mandar decirle al presidente que ya se había enterado de lo que pidió y que el gobernador no lo iba a mover qué gran cinismo de este hombre pero también pues hay que agradecer porque el hartazgo por la violencia y la inseguridad que vivimos en el estado es lo que ha provocado que la gente no vote por el PAN este 24, ven la tormenta que hay ahí afuera, bueno ahorita es un chubasquito, pero ven la tormenta y no se hincan diputados panistas en Guanajuato no manda el Gobernador, ni manda la mayoría del Congreso, en Guanajuato manda Zamarripa, el jefe Zamarripa y el PAN, se lo permite no mete ni las manitas.

Por eso yo suscribo, el llamado del presidente López Obrador, necesitamos que en Guanajuato las cosas cambien y necesitamos que se vaya el fiscal, por eso hacemos esta propuesta y exigimos al gobernador, ya sabemos que no manda Diego, pero pues que haga algo, porque el pueblo se lo está exigiendo y que empiece el proceso de remoción de Zamarripa y no somos ingenuos, ni yo, ni el pueblo, ya que sé que es más fácil que salgan a marchar diciendo Zamarripa no se toca a que se animen a discutir porque tiene que irse, ¿A qué le tenemos miedo? ¿Diputados diputadas? este gobierno panista ¿Por qué tanto miedo al fiscal? ¿Por qué el gobernador no actúa como gobernador? y ¿Por qué el jefe viene siendo un hombre tan cínico que lo único que ha hecho es dañar al pueblo de Guanajuato? así aunque vayan a congelar la propuesta mi comentario mi compañero Ernesto, va a insistir más adelante, porque en Morena estamos del lado del pueblo y de su derecho a vivir en paz.

Es cuanto diputado, presidente un gusto en saludarlos a todos y a todas.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Gracias diputada, adelante diputada Alma Alcaraz viene el uso de la voz hasta 10 minutos

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)**



Muchas gracias diputado, presidente con su permiso de la Mesa Directiva, buenos días, compañeras compañeros amigas amigos quienes nos siguen a través de las plataformas y medios de comunicación, muchas gracias. Subo a esta tribuna para hablar a favor de la obvia resolución, exponiendo las razones de por qué consideramos que este asunto es urgente y que debe de votarse en este momento en el Grupo Parlamentario de Morena, hemos sostenido que el Fiscal General del Estado, debe ser removido de su cargo por muchas razones.

Número uno, por falta de autonomía.  
Número dos, por la violación a los principios y a los fines de la institución.

Número tres, por los pésimos resultados en la procuración de justicia y porque además maquilla las cifras de los delitos con propósitos políticos desde luego llámese el caso pues de los feminicidios, todo ello constituye, causas graves y causas suficientes para que sea removido de su cargo de manera inmediata el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, refiere a los siguientes, dice el artículo 18 que el Fiscal General, sólo podrá ser removido por el Gobernador del Estado por incurrir en las siguientes causas graves.

Número uno, cuando impida cuando incumpla de manera reiterada con los fines institucionales previstos en esta ley.

Número dos, cuando participe, tolere, consciente o apoye violaciones graves a los derechos humanos, o por cometer violaciones graves a la Constitución General a la Constitución Local a las leyes, asimismo los artículos 4 y 49 de la misma ley, señalan en su artículo cuarto que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General deberán regir su actuación de acuerdo en lo conducente a los principios de respeto a los derechos humanos, a la objetividad y a la honradez, a la imparcialidad, a la Independencia, a la legalidad, a la providad, al profesionalismo, celeridad, eficiencia y eficacia, autonomía, publicidad, transparencia, perspectiva de género, todo eso pues, que le falta al Fiscal General Carlos Zamarripa, el artículo 49 ¿Que dice? el ministerio público es la institución que tiene a su cargo la investigación y la persecución del delito y le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, pero no persigue a nadie y no somete a nadie, a la acción penal en los tribunales, la investigación de los delitos continúa el artículo, se efectuará de manera inmediata, eficiente, exhaustiva e imparcial, pues tampoco lo cubre este tema.

Para el Grupo Parlamentario de Morena, para el pueblo de Guanajuato, para el propio Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, es claro pues, que el Fiscal General del Estado, ha vulnerado los principios y los fines, antes mencionados, está muy claro, pues el hombre no hace nada, de la exposición de motivos expuestos en el punto de acuerdo también se desprende con claridad que el fiscal no ha actuado con imparcialidad, ni con independencia, ni con celeridad, ni con eficiencia, ni con eficacia, ni con objetividad.

Ya en otras ocasiones hemos expuesto, la falta completa de autonomía del Fiscal General desde que fue nombrado mediante ese pase automático tan famoso, ese transitorio, que le daba en automático el pase para que permaneciera en el encargo otros 9 años, si esa vez que estuvimos aquí afuera haciendo una marcha de protesta por la continuidad de este personaje, desde ese momento continúa, ya lleva como lo decía, quien me antecedió en el uso de la voz, pues ya casi los 20 años en el cargo y las cosas siguen peor, en ese momento fue nombrado mediante este pase

automático y también fue transgredido esta soberanía, al utilizar la fiscalía para proteger a los altos aliados del panismo.

La violación a los fines de procuración de justicia, a los principios de inmediatez, de celeridad, se ha acreditado en diversos momentos, como cuando, por ejemplo, dejó de ejercer acciones penales en contra de la Auditoría Superior del Estado en contra perdón, de todas las denuncias que había presentado la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En este sentido, compañeras compañeros, la fiscalía para combatir la corrupción y la impunidad no está funcionando, posiblemente sí está funcionando a la perfección del PAN gobierno, y de todo lo que quiere el sistema en el gobierno actual, está funcionando ese pacto de impunidad a la perfección y a la medida del PAN gobierno, pero no a la medida del pueblo del Estado de Guanajuato.

Lo mismo sucede al dejar de judicializar las denuncias presentadas por ejemplo, contra el caso de Jorge N, acusado de violación pero pues le bajaron la pena a que fuera solo un tema de abuso sexual, en este caso al tratarse de una figura política cercana a los grupos de poder y que a su vez cobijan al Fiscal General, la independencia la imparcialidad, los principios de inmediatez de celeridad también fueron vulnerados en este caso y en este tema, como en muchos otros, la impunidad prevaleciente en esta entidad, así como los altos niveles de violencia y de inseguridad junto con todos los vicios ya mencionados y todas las faltas ya mencionados conforman una compleja realidad estatal, qué debe de ser superada y nada más para hacer un recuento del 2015, para acá, no desde que entró Carlos Zamarripa, porque en ese tiempo aún no se llevaban las cuentas, del 2015 para acá qué tenemos en el estado, gracias a esa enorme impunidad que campea 23 mil 994 homicidios dolosos, 18 mil 773 homicidios culposos 6 mil 686 muertes violentas de mujeres, 3 mil 59 asesinatos de niñas niños y adolescentes 1 mil 840 casos de extorsión.

Sólo por volver a mencionar un dato que desnuda nuestra entidad local, en lo que va del año también de enero a septiembre el 23% de las mujeres víctimas de corrupción, a

nivel nacional se ha producido aquí en Guanajuato, sí casi 1/4 parte.

También otro dato importantísimo, desde esta soberanía debemos empezar a tomar decisiones para corregir el rumbo.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el Grupo Parlamentario de Morena, consideramos que se actualizan todas, todas las violaciones graves que se establecen en la ley, para que se inicie de inmediato el procedimiento de remoción del Fiscal Carnal del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre.

Es cuanto diputados y diputadas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Se informa a la asamblea que a efecto de la propuesta de punto de acuerdo de que se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del pleno. Se ruega a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Mimi?



¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** Adelante diputado Gerardo, (Voz) diputado Gerardo, para razonar mi voto, presente (Voz) diputado presidente, adelante diputado tiene hasta 2 minutos.

(Hace uso de la voz el diputado Gerardo Fernández González, para razonar su voto)

A nombre de la diputada Martha y un servidor manifestó que hemos votado a favor de esta obvia resolución por los pésimos resultados en perjuicio en las y los guanajuatenses, es un hecho que en Guanajuato hay nula procuración de justicia, tenemos la tasa más alta de impunidad y se estima que la cifra negra de delitos está por encima del 90% tan solo el año pasado, se determinó el no ejercicio de la acción penal y el archivo de más de 100 mil carpetas de investigación iniciadas por la fiscalía, no hay nada que defender compañeras y compañeros, si tenemos una fiscalía, llena de reconocimientos a modo y buenas intenciones, una fiscalía que no acepta críticas, ni estadísticas negativas que desacredita estudios y minimiza rankings internacionales, pero además por si fuera poco tenemos un fiscal costoso inoperante e ineficiente, que además nos miente en la cara cada año, cuando nos presenta su informe nos trae cifras discrecionales acomodadas para engrandecer un trabajo somero, con la plena intención de ocultar la crisis que vivimos en Guanajuato, un fiscal que revictimiza, que es indolente con las víctimas, que prefiere cambiar delitos para no perjudicar a sus números y que es garante de la justicia selectiva, aún no se nos olvida el trato preferente que le dio a cierto personaje que por ser de un partido político en particular recibió beneficios.

Compañeras y compañeros nuestro voto es a favor de la obvia resolución, porque consideramos que es hora de cambiar las cosas en la fiscalía y con ello resarcir la deuda histórica que tenemos con las y los guanajuatenses, basta ya de impunidad, basta ya de justicia selectiva, basta ya de una fiscalía que impide que las víctimas del delito encuentre justicia y que provoca que quienes hacen del delito su oficio crean que pueden operar sin consecuencias, pero sobre todo, basta ya de una fiscalía que dedica, que decide si se queda o no, por encima de las decisiones del gobernador.

Es cuánto presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Adelante diputado prieto.



**(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**, este si me pudiera permitir razonar mi voto, **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputado tiene hasta dos minutos.

**(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Prieto Gallardo, para razonar su voto)**

Gracias, estamos a favor de la obvia resolución y de que se apruebe este exhorto dirigido al Gobernador del Estado para que inicie el proceso de remoción del Fiscal General Carlos Zamarripa, entre otras cosas por lo siguiente: El 23 de octubre, hace unos días en el periódico correo se señaló lo siguiente, aunque la Fiscalía General del Estado, cuenta con una base de datos pública, con información sobre los hallazgos en fosas clandestinas en Guanajuato, todas esas víctimas que evidentemente fueron asesinadas no fueron reportadas como homicidios dolosos en los indicadores oficiales, es decir, no se reportaron el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que es la instancia gubernamental que se encarga de recabar y administrar la información de la incidencia delictiva.

Se detalla, en dicha nota, como el hallazgo de una fosa el 29/10/2020 en el "Barrio De San Juan" en el municipio de Salvatierra se localizaron 81 cuerpos no se vio reflejado en forma alguna en el reporte de carpetas de investigación por homicidio, asimismo en dicha nota, se señala que igualmente sucedió en lo mismo con 59 cuerpos hallados en la "Colonia la Ascensión" el 30 de noviembre de aquel año 2020 en el municipio de Acámbaro, aconteciendo lo mismo con 51 cuerpos localizados el 30/10/2020 en la comunidad de Caracheo en el municipio de Cortázar, sin duda alguna el delito de desaparición constituye una crisis en Guanajuato, que en lo que debe corresponder su atención por parte de la Fiscalía General del Estado, clara y evidentemente muestra en cumplimiento de su función y obligaciones además, el Presidente de la República, hace unos días le preguntó al Gobernador del Estado, por qué no se cambiaba el Fiscal del Estado dio a conocer que hace un tiempo, en la mañana el presidente le preguntó al gobernador que ¿Por qué no se cambiaba el fiscal? considerando que los resultados en su función han sido muy malos, con la consecuencia de que al día siguiente el propio funcionario

aludido con quien fue quien llamó a un asesor en ese momento el presidente, para comunicarle que tenía conocimiento de la sugerencia hecha por el Ejecutivo Federal y afirmar que él no sería removido es muestra que más allá de su función todo esto existe en otro tipo de intereses ajenos al interés y bienestar público y social por los que ha logrado imponerse el fiscal al Poder Ejecutivo y a este Poder Legislativo, por actualizarse en la causa grave prevista en la fracción I del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, sí por incumplimiento de la finalidad institucional de procuración de justicia es que solicitamos que se apruebe la obvia resolución y se apruebe el exhorto al gobernador para que inicie el proceso de remoción de Carlos Zamarripa.

Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- **La Secretaría.-** Señor Presidente se registraron 10 votos a favor y 25 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La obvia no fue aprobada por mayoría de votos.

**En consecuencia se turna la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción novena de nuestra Ley Orgánica para el estudio y dictamen.**

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 13 al 19 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos.

- No habiendo intervenciones la propuesta a esta consideración de la asamblea si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstalo a esta presidencia.

- No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que en votación económica a través

del sistema electrónico pregunte a la asamblea si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputada Katya y Cristi? y ¿Diputada Martha?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra presidente.

- **La Secretaría.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** Bajo estos términos continuamos con el desahogo de la orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO (ELD 432/LXV-I).<sup>68</sup>**

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA**

**INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO (ELD 432/LXV-I).**

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 23 de febrero de 2023 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión de fecha 14 de marzo de 2023 se dio cuenta con la iniciativa.

### Propósito de la iniciativa.

La diputada y los diputados iniciantes refieren en la exposición de motivos lo siguiente:

<sup>68</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)

[78/13 Dictamen iniciativa PRI reforma CT EDL 432 LXV -I firmado.pdf](#)

Constitucionalmente, conforme al artículo 115, fracciones III y V de nuestra Carta Magna, los municipios tienen a su cargo una variedad de servicios imprescindibles para el desarrollo adecuado de la vida de sus habitantes, como lo son el suministro de agua potable, alcantarillado, disposición y tratamiento de aguas residuales, los correspondientes a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques o jardines, entre otros, así como las facultades para formular y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipales, la autorización y vigilancia del uso de suelo y el otorgamiento de licencias y permisos de construcción.

En ese sentido, en las últimas décadas, como es natural, el desarrollo que ha tenido nuestra entidad en diversas áreas ha venido acompañado del crecimiento de la población, un fenómeno que, por diversas circunstancias y factores, representa grandes retos para los gobiernos que repercuten directamente en la calidad de vida de los habitantes, pues de dicho crecimiento se deriva la planeación urbana y el otorgamiento de servicios.

En esa tesitura, de acuerdo con el censo de población y vivienda 2020, en nuestra entidad, hay 6 millones 166 mil 934 habitantes y se contabilizan 1 millón, 586 mil 131 viviendas particulares habitadas, de las cuales no todas cuentan con acceso a servicios básicos, pues de acuerdo con dicho instrumento sólo 81.5% disponen de agua entubada dentro de su vivienda, 99% cuentan con energía eléctrica y 82% tienen drenaje conectado a la red pública.

Es así como, el acceso a servicios, la conectividad, el desarrollo en la infraestructura urbana y el incremento de oportunidades en algunas áreas, han permitido que dicho acrecentamiento poblacional se tradujera en una gran demanda de viviendas, que acorde a las circunstancias

de cada sector, cubrieran de forma adecuada sus necesidades habitacionales, sin que, en todos los casos las mismas se vieran acompañadas del acceso a los servicios a que todos tenemos derecho.

La respuesta para cubrir la demanda de vivienda detonó la creación de una multiplicidad de desarrollos habitacionales que ajustándose a la misma contemplan una gran variedad de opciones, ofertándose principalmente en función de la disponibilidad de espacios para desarrollar, la planeación urbana, la capacidad adquisitiva de los compradores y la cercanía con los centros de población, clasificándose como fraccionamientos o condominios populares, de interés social, residenciales o campestres.

La proliferación de dichos desarrollos, principalmente, en las zonas urbanas y semi urbanas de los municipios, ha motivado un amplio número de solicitudes y autorizaciones para la creación de estos desarrollos cuyo proceso de gestión se realiza, en nuestra entidad, conforme al Código Territorial Para el Estado y los Municipios de Guanajuato y cuyo proceso consiste principalmente en las fases enumeradas en el artículo 404 de dicho ordenamiento, las cuales se sustentan en los siguientes actos:

- I. Dictamen de congruencia;
- II. Aprobación de traza;
- III. Permiso de urbanización, tratándose de fraccionamientos, o permiso de edificación, en caso de desarrollos en condominio;
- IV. Permiso de venta; y
- V. Recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano.

Ante dicha circunstancia, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato contempla dentro de su Capítulo III de "Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio", del Título Sexto de "División de Bienes Inmuebles, Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio", el procedimiento



para la construcción de fraccionamientos y condominios, contemplando en primer término, la autorización de la traza del proyecto, posteriormente y una vez obtenida la autorización, se procede a verificar la anuencia de las dependencias o entidades encargadas del suministro de servicios, como lo serían los sistemas operadores de agua municipales, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), los sistemas de aseo y limpia públicos, entre otros.

Así, para la conclusión de cada una de las fases, los desarrolladores deben cumplir con una serie de requisitos tendientes a materializar el Objeto del Código Territorial, que van desde la acreditación de la propiedad de los predios a desarrollar, los proyectos de diseño y ejecución de las obras, la anuencia en la factibilidad de servicios, el permiso de venta, concluyendo con la entrega administrativa al municipio y a las dependencias o entidades encargadas de los servicios públicos.

En ese mismo orden de ideas, tras cumplir determinadas obligaciones y aprobar, los diversos actos de evaluación, consecución y cumplimiento de las obras, que son revisadas por las unidades administrativas encargadas de cada municipio, comúnmente las dependencias relacionadas con el Desarrollo Urbano, Obra pública y organismos operadores de servicios, los fraccionamientos deben ser entregados a las administraciones municipales y respecto a la infraestructura para el otorgamiento de servicios, a las dependencias o entidades competentes, con el fin de que sean estas quienes administren y provean los servicios públicos que de acuerdo a la fracción III del Artículo 115 constitucional deben brindar, siendo estos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y

- disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
  - V. Panteones;
  - VI. Rastro;
  - VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
  - VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
  - IX. Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Si bien, no todos estos servicios se brindan directamente en el lugar de los fraccionamientos o condominios, como son, el servicio de rastro municipal, panteones, o mercados, los demás si corresponden a aquellos que deben brindarse directamente en los lugares de residencia de los habitantes, a entenderse, el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, limpia, recolección y traslado de residuos, mantenimiento de calles, parques y jardines, y el de seguridad pública.

La trascendencia en la provisión de estos servicios es tal, que la mayoría de ellos implican, en su correcto suministro, un impacto importante para garantizar una vida adecuada a los residentes, pues el otorgamiento de estos comprende, entre otros derechos humanos, los del acceso al agua suficiente y de calidad, vivir en un medio ambiente sano, derecho a la seguridad, a tener una vivienda digna, etc. que, de no procurarse como es debido, pueden comprometer la salud, la seguridad y hasta la vida de las personas.

No obstante, dentro de los municipios del estado, principalmente, en los que poseen mayor densidad poblacional se ha suscitado una problemática, respecto al desarrollo de fraccionamientos y condominios, en donde, actualizándose el incumplimiento de diversas etapas del proceso para su construcción y urbanización por parte de los desarrolladores,

los mismos no son entregados administrativamente a los municipios y en algunos casos tampoco se realizan las entregas correspondientes a las dependencias o entidades encargadas de los servicios públicos.

Por consiguiente, el artículo 430 del Código Territorial, señala que una vez que se inicien las obras de urbanización o de edificación del desarrollo en condominio, el desarrollador podrá solicitar el permiso de venta, cumpliendo con determinadas obligaciones, entre ellas, el otorgamiento de una garantía para la ejecución de obras de urbanización total o faltantes, por el importe del valor futuro que señale la unidad administrativa municipal, conforme al programa de ejecución de obra.

También, se indica en el artículo 432 que dicho permiso de venta estipulará todas las obligaciones a que debe sujetarse el desarrollador e inscribirse, a su costa, en el Registro Público de la Propiedad y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de mayor circulación local del municipio que se trate.

Así, debe advertirse que la normativa territorial de la entidad contempla mecanismos para garantizar que se realicen las obras de urbanización y de suministro de servicios públicos que deberá realizar el desarrollador y, además, que al otorgarse el permiso de venta se de publicidad a las obligaciones de este, con el objeto de que los futuros compradores y en su momento residentes, estén en la posibilidad de conocer la situación jurídica y administrativa del desarrollo.

Sin embargo, la realidad es que, si bien, el Código Territorial establece un procedimiento con sus respectivas fases para la conclusión de dichos fraccionamientos y/o condominios, se ha convertido en una práctica relativamente

habitual, que los desarrolladores concluyan con la venta de los lotes o inmuebles, sin que se finalice la conclusión de todo el proceso, omitiendo, en algunos casos la realización de obras de urbanización, las entregas administrativas a los organismos operadores o la correspondiente a al gobierno municipal, de los fraccionamientos o condominios, sin que incluso, se suspenda el permiso de venta ante el retraso injustificado de las obras tal como lo preceptúa la fracción II del Artículo 453, en donde además, no existe la obligación de dar publicidad sobre las obligaciones pendientes o incumplidas por el desarrollador, como si se preceptúa cuando se otorga el permiso de venta.

Adicionalmente, es importante precisar que dentro de las facultades contenidas en el artículo 426 del Código Territorial, con respecto a la supervisión de las obras, éste mismo ordenamiento expresa contrario a la armonía de la normativa, como una potestad para los desarrolladores, el inicio del proceso de entrega recepción y no, como una obligación, al señalar en el primer párrafo del artículo 436 que, una vez concluidas las obras, “El Desarrollador podrá solicitar a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, la recepción de obras y servicios públicos”, pese a que, conforme a la concordia de la norma, dicho desarrollador debe cumplir con los proyectos y programas de ejecución autorizados, mismos que no deberían exceder de dos años posteriores a la fecha de expedición del permiso de urbanización o de edificación respectivo, conforme al numeral 427.

No obstante, señala el ordenamiento territorial en su numeral 448 que, “Los desarrolladores serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y para la prestación de servicios, públicos hasta en tanto no se lleve a cabo la recepción por parte de la unidad administrativa correspondiente”, algo que rara vez sucede,

*pues una vez concluido cierto porcentaje de las obras y vendidos los inmuebles o lotes, los desarrolladores, en no pocos casos, se desentenden de la prestación de dichos servicios, y la conclusión de las obras de urbanización dejando la problemática a los residentes, colonos o condóminos, quienes a su costa deben cubrir la prestación de estos servicios, a pesar de que, en la mayoría de los casos ya se encuentran empadronados en el catastro municipal y cumplen con sus obligaciones fiscales como el pago de predial, sin que esto se traduzca en la justa retribución en la ministración de los servicios a que tienen derecho y cuya obligación de suministrar es de las autoridades municipales.*

*Ahora bien, el mismo ordenamiento señala en la fracción IV del artículo 430, y en la fracción V del Artículo 446 que, el desarrollador podrá solicitar el permiso de venta, cumpliendo entre otros requisitos, con el otorgamiento de una garantía como ya se precisó, de acuerdo con el programa de ejecución de obra, en donde, en caso, de actualizarse el incumplimiento del plazo con sus respectivas prórrogas, tendrá como consecuencia que la unidad administrativa, entre otras cosas, informe a la tesorería municipal para que reclame dicha garantía y que se suspenda el permiso de venta, sin embargo, hasta el momento, no se tiene evidencia de que los municipios cumplan a cabalidad con estas disposiciones, es decir, suspendan los permisos de venta, ejecuten las garantías y concluyan con las obras faltantes, dejando en estado de indefensión a los residentes o condóminos, causando también, en su momento, una afectación a la administración pública municipal, pues dado el desarrollo de las mismas urbes, termina siendo ésta quien concluye dichas obras ante las necesidades del crecimiento de la población, la modificación o ampliación de vialidades etc.*

*En consecuencia, han sido diversos los desarrollos que por años, se han quedado rezagados en el suministro y administración*

*de los servicios públicos, así como con deficiencia en las obras de urbanización proyectadas, disminuyendo sustancialmente la calidad de vida de los habitantes, debido al deterioro del mobiliario urbano, las vialidades, parques, jardines, etc. al grado de que los colonos o condóminos tengan que suministrarse agua mediante fuentes que no poseen los controles de sanidad suficientes o incluso hasta quedar sin servicio de alumbrado público debido a los adeudos heredados por los desarrolladores a la CFE o hasta tener que contratar de forma particular el servicio de recolección de basura, sin mencionar el mantenimiento de sus áreas verdes, entre otros servicios.*

*Por ello, garantizar la correcta ministración de servicios, así como una adecuada infraestructura urbana, responde no solo a una obligación administrativa o gubernamental, también, a la procuración de los derechos humanos de los habitantes, como ya se mencionó en párrafos anteriores, servicios, que comúnmente se encuentran comprometidos o bien garantizados a medias, debido a diversos factores, que van desde la omisión por parte de las autoridades administrativas en la correcta supervisión de los proyectos de obra y ejecución autorizados, la ejecución de las garantías establecidas y la realización de las obras pendientes o inconclusas, hasta el incumplimiento de los desarrolladores de vivienda, que, violentando el marco normativo, en muchas ocasiones, terminan por delegar la problemática de la administración de determinados servicios a los residentes o colonos de estos desarrollos, así como el inminente deterioro del mobiliario urbano.*

*Adicionalmente, se presume, que incluso por parte de los municipios no se tiene un diagnóstico de este tipo de problemática, en donde se revise, ¿Cuántos?, ¿Cuáles?, y ¿En qué proceso de la entrega recepción se quedó el desarrollo?, pues de diversas solicitudes de información realizadas por los iniciantes a*



varios municipios se desprende por ejemplo que, en el caso de Silao, de la respuesta obtenida respecto a la cantidad de desarrolladores que han sido sancionados por incumplimiento, o bien, la cantidad de garantías ejecutadas, el municipio manifiesta entre otras cosas que:

*“No se ha hecho efectiva ninguna garantía de fianza por incumplimiento, de realización y/o conservación de obras de urbanización. Cabe mencionar que, por una falta de base de datos digital, cartografía digital, y continuidad puntual de la vigencia de los plazos establecidos en la Normativa, se carece del seguimiento y notificación a Desarrolladores y/o Fraccionadores para estar en la posibilidad de iniciar un proceso de obligaciones en tiempo y forma”*

*“Se reitera de la falta de herramientas para determinar la cuestión que nos ocupa, por lo que no puedo determinar la cantidad o si existiesen dichas sanciones”*

*“Cabe señalar que el acto de entrega recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano, la normativa aplicable no determina un plazo límite para la entrega de las obras, es decir, no está obligado a una fecha”.*

*Lo que ejemplifica el desconocimiento o la falta de precisión sobre la normativa territorial, pues a pesar de que el artículo 443 del citado ordenamiento, exige la obligación a las unidades administrativas municipales, de entregar un reporte semestral a los ayuntamientos, sobre el estado que guardan las obras de urbanización y las concernientes a la prestación de los servicios públicos, la normativa no detalla la información mínima que debe contener dicho reporte, lo que sería imprescindible para que, llegado el momento, los Ayuntamientos pudieran tomar las acciones pertinentes en la materia, lo anterior es así pues, en la realidad son pocas las labores que se derivan de dichos reportes, si*

*es que los mismos se realizan, pues vale la pena referir que la entrega de las obras resulta en un procedimiento un tanto complejo debido a que puede realizarse de forma parcial, ya sea porque el desarrollo se construye en secciones, entregando cada sección a su conclusión o bien, que se realicen las entregas de determinados servicios a las entidades u organismos operadores de forma aislada, pese a ello, es importante referir que para que el desarrollo sea entregado administrativamente al municipio y las garantías sean liberadas, el requisito es que todas las entregas estén al corriente como lo preceptúa el artículo 441 del Código Territorial.*

*Lo anterior se hace evidente, pues por ejemplo, en el caso del municipio de León, mediante respuesta otorgada por la Dirección de Obra Pública se señala que, “En ese sentido al ser la entrega del fraccionamientos un derecho que tiene el desarrollador, éste es responsable de los servicios al interior del fraccionamiento tales como alumbrado, mantenimiento y conservación de las obras de urbanización y las instalaciones destinadas a servicios públicos, en tanto no se lleve a cabo la entrega recepción”, pese a que, de acuerdo con el artículo 433 una vez que se otorgue el permiso de venta al desarrollador, tiene la obligación de realizar y concluir las obras de urbanización o de edificación, con apego al programa de ejecución, y así mismo en el artículo 434 se señala que la unidad administrativa auxiliándose del organismo operador o dependencias y entidades competentes, entre otras cosas, poseen la obligación de análisis de los expedientes integrados, la supervisión y la entrega recepción de las obras conforme a los proyectos autorizados.*

*Por tanto, es erróneo el criterio de que sea una facultad del desarrollador solicitar las entregas administrativas, en primer lugar porque se debe dar cumplimiento a los proyectos de obra y ejecución autorizados, lo*

que debe garantizarse mediante una correcta supervisión de las mismas por parte de las autoridades municipales y en segundo, porque el mismo Código Territorial, establece la obligación a los municipios, de ejecutar las garantías para concluir con las obras de urbanización correspondientes, sin que, en muchos de los casos, si no es que en todos ellos, los municipios concluyan estos procedimientos, causando como perjuicio a los residentes o condóminos la insuficiencia en el suministro de los servicios públicos y el deterioro de la infraestructura urbana que debería ser entregada a los municipios para su mantenimiento.

En resumen, se entiende que por parte de los municipios se concibe como una potestad del desarrollador el solicitar las entregas administrativas sin que las mismas estén sujetas a un término, lo cual es incorrecto, pues, si fuese el caso, no habría un plazo máximo de 2 años para la conclusión de obras, contados a la fecha de expedición del permiso de urbanización o de edificación respectivo

(Art. 427), ni se establecería la necesidad de imponer garantías, ni existiría disposición expresa sobre la obligación de concluir las obras de urbanización o edificación conforme al programa de ejecución (Art. 433).

Es así que, incumpléndose muchas veces con la normativa aplicable, los permisos de venta no son suspendidos, o bien, la transmisión de las propiedades, lotes o viviendas, se realizan jurídicamente, sin que, la misma esté supeditada a controles administrativos, es decir, las compraventas se perfeccionan mediante su inscripción en el Registro Público y se inscriben en los padrones catastrales, adquiriendo los compradores obligaciones fiscales, sin que dicha carga se vea retribuida con el suministro de los correspondientes servicios, el mantenimiento de sus vialidades o en general el mobiliario urbano, cuando los desarrolladores no han realizado las entregas administrativas correspondientes, sin que

dichas omisiones generen ninguna consecuencia para estos y en donde, las garantías terminan por prescribir sin ser ejecutadas.

En tal tesitura, el proceso para la autorización de nuevos desarrollos de fraccionamientos y condominios, resulta de una elaborada consecución de trámites, que, en principio, deberían garantizar la conclusión exitosa de todos los desarrollos, sin embargo, esto no ha sido así, pues en diversas ocasiones y dependiendo de las circunstancias de cada uno de estos, los mismos se quedan a medias, tanto en la realización de obras de urbanización, la entrega total o parcial administrativa de los servicios o bien, la entrega de algunas secciones autorizadas del desarrollo y el incumplimiento en las posteriores, sin que, dentro del Código Territorial exista una disposición expresa que impida que los desarrolladores incumplidos tengan algún impedimento para solicitar la autorización de nuevos proyectos.

Si bien, son variadas las circunstancias por las que se ha presentado dicha omisión, ya sea por la falta de personal, la carga de trabajo o hasta el desconocimiento de la norma por parte de las autoridades municipales, de acuerdo con diversas solicitudes de información realizadas por los iniciantes, casi ningún municipio de los requeridos ha ejercitado dichas garantías, pese a que como lo informan si tienen fraccionamientos en desarrollo o sin municipalizar.

Municipio	¿Cuál es la cantidad de fraccionamientos sin municipalizar?	¿Cuál es la Cantidad de Fraccionamientos Actualmente en Construcción?	¿Cuál es la cantidad de fianzas y el total de montos de las mismas que se han ejecutado por el incumplimiento ...	¿Cuál es la cantidad de desarrolladores que han sido sancionados por incumplir con la entrega administrativa de fraccionamientos?
León	106	177 (en proceso de urbanización)	No se cuenta con información.	No se cuenta con información
Celaya	47	40	0	0
Salamanca	10	7	0	0
Irapuato	92	12	0	0
Silao	80	141	0	0
Guanajuato	20	4	0	0
San Francisco del Rincón.	19	15	0	0
Purísima del Rincón	1	3	0	0

Por ello insistimos en que, esta problemática, en parte, se ha generado por la falta de

precisión en la normativa, por lo que resulta indispensable otorgar mayor certeza a dichos procedimientos, porque, si bien, interpretativamente debe entenderse que el plazo para poder iniciar con la ejecución de las garantías debería ser el correspondiente al incumplimiento o retraso en la conclusión de las obras conforme a los proyectos de ejecución autorizados para los fraccionamientos y/o condominios, así como las correspondientes a la urbanización y equipamiento urbano, debe precisarse en el texto normativo dicha situación, estableciendo como una obligación del desarrollador realizar las entregas correspondientes en los tiempos y plazos proyectados y adicionalmente otorgar publicidad a la suspensión del permiso de venta por dicho incumplimiento, para que los residentes y posibles compradores estén en posibilidad de actuar sin quedar en el futuro indefensos ante el abandono de los desarrolladores.

Así mismo, es importante destacar que actualmente, existen esfuerzos para solucionar dicha problemática, tal es el caso del Municipio de León en donde, en diversos medios se han evidenciado las declaraciones de la presidenta municipal, Alejandra Gutiérrez, sobre realizar acciones judiciales en contra de fraccionamientos incumplidos indicando<sup>69</sup>:

*“Tenemos que actuar legalmente, primero es requerir las construcciones de manera amigable para que cumplan con las obligaciones, pero también si no se cumple por el retraso, se les hará un requerimiento”*

Así mismo, por parte del secretario del Ayuntamiento del mismo municipio, Jorge Lona Jiménez se ha señalado que:

*“En los casos de fraccionamientos*

*incumplidos o que tengan trámites con alguna dependencia, como SAPAL, Desarrollo Urbano, Obra Pública o Medio Ambiente, se detendrán los desarrollos. “Lo que estamos haciendo es priorizar y como tal no hay una multa para ellos, pero lo que nos pidió la alcaldesa es saber y recopilar qué hay en garantía y exigirles, no es tema de multa, son obligaciones que no se cumplieron y debieron generar infraestructura, o las desarrollan o el Municipio se cobra por las pólizas y en garantía”.*

*Así, es importante que por parte del Poder Legislativo se realicen también, acciones que se traduzcan en una normativa que brinde más herramientas a las administraciones municipales, para que estén en aptitud de realizar las medidas concretas e idóneas que impidan el sistemático incumplimiento en la ejecución de las obras de los desarrollos, así como la falta de entrega de los servicios públicos a las dependencias o entidades correspondientes, pues la situación es tal, que dicha afectación se traduce, de acuerdo a la información obtenida por los iniciantes, en centenares de desarrollos con esta problemática.*

*Ahora bien, no somos omisos en referir, que si bien, el Código Territorial señala que El Desarrollador, tiene la obligación de ministrar los servicios públicos en tanto no realice las entregas administrativas, (como lo refirió el Municipio de León) son pocos los casos en que esto acontece así, pues una vez que el desarrollador termina de vender los lotes o viviendas, se desentiende o simplemente desaparece, dejando a los vecinos y colonos con la carga de cubrir, por cuenta propia, los servicios públicos que hasta el momento se han procurado, o incluso, dejando sin construir las obras de urbanización como vialidades y equipamiento urbano, sin que se*

<sup>69</sup> Periódico am (2022). Alejandra Gutiérrez planea llevar a juicio a fraccionamientos incumplidos obtenido de: <https://www.am.com.mx/leon/2022/10/3/alejandra->

[gutierrez-planea-llevar-juicio-fraccionamientosincumplidos-625869.html](https://www.am.com.mx/leon/2022/10/3/alejandra-gutierrez-planea-llevar-juicio-fraccionamientosincumplidos-625869.html)



tenga conocimiento de que se hayan implementado acciones para sancionar estos incumplimientos o para hacer efectivos los cobros de los servicios públicos sin entregar por parte de los organismos operadores o las unidades administrativas correspondientes, al desarrollador.

En resumen, el incumplimiento de los desarrolladores aunado a la inacción de las administraciones municipales, dejan indefensos a los colonos, residentes y/o condóminos que, incluso cuando recurren ante la autoridad para la resolución de sus problemáticas cotidianas, el argumento de la misma es que el fraccionamiento “no está municipalizado” negándoles la atención y servicios a que tienen derecho.

Por tanto, es indispensable que se actualice el marco normativo del Código Territorial de Guanajuato, con el fin de que, atendiendo a la realidad y la actualización de las sistemáticas omisiones de las autoridades municipales y las correspondientes a los desarrolladores se realicen modificaciones pertinentes, en donde se especifique la obligación de los desarrolladores a realizar las entregas administrativas, y que, aunado a lo anterior, no se permita que los desarrolladores que hayan incumplido con las mismas tengan la posibilidad de realizar nuevos desarrollos, hasta en tanto no regularicen la situación de los fraccionamientos o condominios en donde hayan incumplido con anterioridad, con el fin de que no puedan reproducir dichas conductas con la creación de otras personas morales para evadir dicho impedimento.

En tal tesitura, consideramos imprescindible, que se prevean los supuestos descritos con anterioridad, en el sentido de que, quienes deseen adquirir dichos inmuebles tengan conocimiento de la suspensión de dichos permisos, y que mediante la publicidad que otorga el Registro Público de la Propiedad se constaten los folios reales sobre los que versan dichas adquisiciones y se visibilicen la

realidad jurídica y administrativa de dichos inmuebles.

Por consiguiente, la presente propuesta se fundamenta en los siguientes puntos torales:

1. Establecer la obligación de las autoridades municipales no solo para asesorar a los colonos, en cuyos casos no se realicen las entregas administrativas de los fraccionamientos o condominios, también que la autoridad municipal realice las acciones tendientes a la regularización de las omisiones realizadas por los desarrolladores;

2. El establecimiento de los requisitos mínimos que deberá contener el reporte semestral sobre los condominios y fraccionamientos que a la fecha y por años, quedaron sin la correspondiente entrega administrativa a efecto de que se tomen las medidas necesarias para la regularización y asunción de sus servicios por parte de las administraciones municipales y organismos operadores;

3. Establecer la obligación de los desarrolladores de realizar las entregas administrativas a los municipios y a las dependencias o entidades encargadas de los servicios públicos;

4. Otorgar publicidad a la suspensión de los permisos de venta, cuando el desarrollador haya incumplido con sus obligaciones en materia de fraccionamientos y condominios;

5. Considerar que la temporalidad para la ejecución de las garantías a que hace referencia el artículo 454 se realice de forma inmediata por parte de las tesorerías municipales;

6. Imponer como sanción a los desarrolladores, la suspensión en el otorgamiento de nuevos permisos de desarrollo, cuando han incumplido con las entregas administrativas de los desarrollos o

condominios que con anterioridad hayan realizado hasta en tanto no regularicen su situación.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

...

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

**I. Impacto jurídico:** se reforma: la fracción XIV del artículo 35; el artículo 436; el artículo 454; y se adicionan diversas fracciones al artículo 443; una fracción XI al artículo 446; la fracción II del artículo 453; el artículo 454; una fracción IV al artículo 558. todos del Código Territorial Par los Municipios de Guanajuato a efecto de regular y garantizar la entrega administrativa de los fraccionamientos y condominios, a las autoridades municipales

**II. Impacto administrativo:** Las autoridades municipales deberán actualizar sus reglamentos y disposiciones administrativas en la materia.

**III. Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no representa una carga adicional para las administraciones, debido a que las atribuciones de supervisión, cumplimiento y sanción ya se encuentran contempladas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En cuanto a las garantías que ya sean ejecutables, las mismas deberán ser consideradas dentro de las proyecciones de ingresos y egresos de los Municipios.

**IV. Impacto social:** Brindar certeza jurídica y administrativa a los residentes, condóminos y posibles compradores de inmuebles de desarrollos en fraccionamientos o

condominios, así como, la regularización de los servicios municipales que por décadas les han sido negados por la falta de las recepciones administrativas de los desarrollos en que viven.

#### **Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

El 14 de marzo de 2023 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

**a) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 24 de abril de 2023.**

- Se informará a los ayuntamientos que podrán hacer llegar sus comentarios u observaciones a través del portal del Congreso o en forma física o electrónica (artículo 89 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado).
- Se informará a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, que a través del portal o por medio del sistema de firma electrónica podrán hacer llegar los comentarios u observaciones.
- Se invitará a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; a la Comisión Federal de Electricidad; y a los organismos municipales operadores del agua, a remitir opinión.
- Se invitará a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, delegación Guanajuato, a remitir opinión.

**b) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa; tarea que estará a cargo de la secretaria técnica. Este documento servirá de insumo para, en su caso, determinar acciones que complementen la metodología.**

**c) Mesa de trabajo con las y los consultados.**

*d) Análisis y acuerdos para dictaminar.*

*e) Discusión y aprobación del dictamen.*

**Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.

Dieron respuesta los ayuntamientos de Abasolo, para informar que se pronuncian a favor de la iniciativa y formular un comentario; Apaseo el Grande, comunicando el acuerdo de enterados; Celaya, para remitir comentarios; Coroneo, a fin de compartir que se emitió opinión positiva, sin comentarios adicionales; Cortázar, para remitir comentarios; Doctor Mora, comunicando que no existen comentarios o sugerencias; e Irapuato, para compartir los comentarios del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, de la directora de lo Normativo, y de las direcciones de Desarrollo Urbano, de Fraccionamientos y de Verificación Urbana.

También dieron respuesta los ayuntamientos de León, compartiendo sus comentarios; Romita, informando el acuerdo unánime de darse por enterados y no contar con opinión; San Diego de la Unión, remitiendo comentarios; San Luis de la Paz, notificando que el ayuntamiento se manifiesta de manera positiva; Santa Catarina, para expresar que, por unanimidad, están de acuerdo con la propuesta normativa; San Miguel de Allende, notificando el acuerdo de enterados; Tarimoro, informando que no se tienen propuestas ni observaciones; Uriangato, comunicando el turno al área jurídica para su análisis y opinión, y compartiendo la opinión de esta área; y Yuriria, para indicar el acuerdo de enterados y

que no existen opiniones.

Del mismo modo dieron respuesta los organismos operadores de los municipios de Cortázar, Irapuato, Jaral del Progreso, León, San Francisco del Rincón y Silao.

El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, delegación Guanajuato, compartió sus comentarios a la iniciativa.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

Las observaciones y propuestas formuladas se concentraron por parte de la secretaría técnica en un documento comparativo, a efecto de facilitar su análisis. El comparativo se entregó el 1 de junio de 2023 y sirvió de insumo para la mesa de trabajo.

El 6 de junio de 2023 se celebró la mesa de trabajo en la que participamos diputadas y diputados integrantes de la Comisión y el diputado Alejandro Arias Ávila como iniciante.

Igualmente contamos con la participación de regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Doctor Mora; funcionarios de las direcciones de desarrollo urbano, de verificación y del IMPLAN de Irapuato; personal de los organismos operadores de los municipios de Celaya, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, León, Salamanca, Silao de la Victoria, Valle de Santiago y Villagrán; y funcionarios de la Coordinación General Jurídica y de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Se sumó a los trabajos de análisis la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, delegación



Guanajuato, a través de un representante.

En la reunión de análisis de la iniciativa la Coordinación General Jurídica presentó opinión consolidada, con las secretarías de Desarrollo Social y Humano y de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

#### **Opiniones compartidas en el proceso de consulta.**

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa:

El ayuntamiento de Abasolo apuntó que:

*Creemos que la entrada en vigor de la misma, generará un gasto adicional a las arcas municipales, por lo que se solicita, sea considerado un programa de regularización paulatino para que el gasto no se traduzca en una carga exagerada para la hacienda municipal, y en su caso, se considere un recurso extraordinario para solventar la obligación de los municipios en el cumplimiento de dichos preceptos.*

El ayuntamiento de Celaya apuntó que:

*Se considera una buena iniciativa, sin embargo, se sugiere también se incluya una reforma al artículo 430, referente a la condicionante de no autorizar una siguiente etapa de venta hasta en tanto se cumpla con la entrega de la etapa que se concluye.*

El ayuntamiento de Cortazar apuntó que:

*PRIMERO. Nos parece que las nuevas disposiciones que se proponen en esta iniciativa, vienen a atacar un problema que afecta a la sociedad en su conjunto y no solamente a aquellos colonos que compran terrenos en fraccionamientos desarrollados por personas o empresas que, por las razones que sean, no cumplen con todas las etapas del*

*proceso de construcción, urbanización y, por ende, con la correspondiente entrega administrativa a los municipios, dejando en la indefensión a los colonos que compraron de buena fe, confiando en que contarían con los servicios públicos básicos.*

*Y decimos que afecta a la sociedad en general, ya que cuando suceden estas omisiones y malas prácticas, las administraciones municipales son las que tienen que hacer frente, junto con los colonos, a esta problemática, lo que conlleva que se gasten recursos humanos y presupuesta les que bien podrían ser aplicados en el mantenimiento o construcción de otras obras de interés social.*

*SEGUNDA. Pasando al análisis de la redacción del Decreto, encontramos que siguen cometiendo omisiones al adicionar fracciones a los artículos sin reformar aquellas que por su posición eran la penúltima fracción y que con las modificaciones dejan de serlo, pero no trasladan la conjunción "y" a las fracciones adicionadas que, de ser aprobado el Decreto, ocuparían esa penúltima posición dentro del artículo correspondiente, así como el punto final de las que actualmente son la última fracción del artículo.*

*Esta vez se presenta esta omisión en los siguientes artículos:*

- Artículo 446 - No reforman las fracciones IX y X.*
- Artículo 558 - No reforman las fracciones II y III.*

*Por otra parte, es incorrecta la redacción del ARTÍCULO ÚNICO del Decreto ya que establece que se adiciona la fracción II del artículo 453, cuando en realidad solamente se está reformando.*

*Otro error es que mencionan que se adiciona el artículo 454, cuando este artículo solo se está reformando, como también lo establecen*

en donde enlistan las reformas a realizar.

Expresado lo anterior, se alcanzaron las siguientes:

### CONCLUSIONES

ÚNICA. Esta Comisión se pronuncia por la afirmativa y no tiene observaciones de fondo en cuanto a las modificaciones que se pretenden realizar al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que estas vendrían a dar más certeza jurídica a las personas que compran inmuebles de desarrollos en condominio o fraccionamientos, garantizando que los desarrolladores cumplan en tiempo y forma con las etapas de construcción y urbanización que marca la legislación, propiciando que entreguen dichos desarrollos inmobiliarios a las administraciones municipales, evitando los actuales vicios y omisiones, para que estas puedan proporcionar, con más facilidad y rapidez, todos los servicios públicos a los colonos, evitándoles gastos innecesarios a ambas partes.

El ayuntamiento de León apuntó que:

**OBSERVACIONES y APORTACIONES TÉCNICO-Jurídicas A LA INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO:**

Debe iniciarse este análisis destacando que en nuestro Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, se establece como uno de los fines principales el **facilitar y simplificar** los trámites administrativos de las empresas y desarrolladores inmobiliarios con el fin de fomentar la generación de vivienda y empleos dentro del Municipio, así como la simplificación administrativa de los trámites en favor de la población leonesa.

De igual forma, en nuestro ordenamiento

municipal se establece que los Directores Responsables de Obra y la Dirección General de Desarrollo Urbano municipal, deben verificar conjuntamente el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas de edificación autorizadas como parte del permiso de construcción y para responder por las consecuencias que resulten del **incumplimiento** a la normativa emanada del proyecto autorizado, a las recomendaciones para seguridad y calidad en los procesos constructivos, a las obligaciones de la normativa laboral y a todas las que competan técnicamente a los contratistas con base en manuales de operativos o de procesos, normas técnicas, normas mexicanas y normas oficiales mexicanas.

Por lo anterior, **se coincide con los fines de los iniciantes sobre fortalecer el marco normativo correspondiente a la entrega administrativa y la regularización de servicios públicos en nuevos fraccionamientos y condominios por parte de desarrolladores**, así como las respectivas sanciones en caso de incumplimiento.

No obstante, con base en las aportaciones técnicas efectuadas por las Direcciones Generales de Obra Pública y Desarrollo Urbano del Municipio, así como del Instituto Municipal de Planeación, se proponen las siguientes especificaciones para fortalecer y mejorar la iniciativa que nos ocupa:

• **Respecto a la reforma de la fracción XIV del artículo 35.-** Se considera acertado que dentro de las atribuciones de la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio realice acciones para la solución de los problemas relacionados con la prestación de los servicios públicos que no hayan sido entregados al municipio; sin embargo, se valora ambigua la redacción de la propuesta, por lo que resultaría necesario delimitar el tipo de acciones que el Municipio debe realizar para solucionar los problemas relativos a la prestación de los servicios

públicos que no se han entregado, conforme las atribuciones de las instancias del Municipio.

• **Sobre la adición de un segundo párrafo al artículo 443.**- En el contenido del reporte sobre el estado que guardan las obras, si bien se considera que el establecer los mínimos a considerar en éste, debería replantearse o en su caso **suprimir el supuesto previsto en la fracción VII** relativa a llevar a cabo acciones tendientes a otorgar los servicios públicos que sean susceptibles de suministrarse al Municipio, ya que esto podría dar pauta a la interpretación para que los desarrolladores incumplan con sus obligaciones, argumentando que el Municipio (recibidos o no los servicios) tendría la obligación de otorgarlos, permitiéndoles de esta forma no entregar dichos servicios.

Es decir, la referida fracción puede ser entendida como una generadora de obligaciones al Municipio, permitiendo que desarrollador sea omiso y abandone el desarrollo para que la administración pública municipal de forma subsidiaria absorba las responsabilidades de urbanización y otros servicios; ergo, asumir dichas responsabilidades generaría un gasto no contemplado en el presupuesto de las dependencias y sería contrario a los fines que plantean los iniciantes.

Es así que, en su caso, debe preverse la homologación conforme la modificación que se genere al artículo 35 fracción XIV.

• Ahora bien, sobre la **adición de la fracción XI al artículo 446**, en donde se establecen las obligaciones de los desarrolladores, tendientes a "solicitar inmediatamente a la conclusión de las obras de urbanización y de infraestructura de servicios públicos, la recepción administrativa a la unidad administrativa municipal", se propone que la solicitud se realice **al finalizar el plazo de establecido en el Permiso de Urbanización**, así

como la conclusión de las respectivas ampliaciones de plazo solicitadas por el mismo desarrollador, dando mayor claridad a la redacción.

Siendo que en dicho permiso es donde se señalan las especificaciones a las que deben sujetarse las obras de urbanización de un fraccionamiento, siendo que los trabajos pueden ampliarse en el tiempo y ante el incumplimiento trae consecuencias que pueden culminar en la ejecución de las obras por parte de la autoridad.

• **En razón de la reforma del artículo 453.**- El cual indica las acciones a realizar por el desarrollador en caso de que concluido el plazo para la realización de las obras de urbanización y se actualice su no terminación, se considera que la propuesta debería incluir la reforma al primer párrafo eliminando, en los siguientes términos:

- Actualmente contempla: "**Si** concluido el plazo y en su caso la ampliación otorgada en los términos previstos por el Código, el desarrollador no ha terminado las obras de urbanización o de edificación, la unidad administrativa municipal tiene la obligación en un plazo no mayor a diez días hábiles ..."

Se propone eliminar el condicional "Si" para afirmar que al suceder el supuesto del artículo citado, lo descrito en el mismo será el actuar conducente.

De igual manera, se debe valorar prescindir del plazo estipulado, dado que los procedimientos administrativos pueden durar más de diez días hábiles y la autoridad municipal responsable podría no cumplir con el periodo exigido. En nuestro municipio, el procedimiento se realiza de manera coordinada por parte de las Direcciones Generales de Obra Pública y Desarrollo Urbano, por lo que el supuesto actual es reducido para concluir dicho procedimiento; se sugiere en su caso que los diez días hábiles



(que incluso puede ser en un plazo menor) sean contemplados para que las autoridades municipales *inicien* el procedimiento dictado.

Por otro lado, respecto la propuesta de reforma a la fracción II, se debe considerar homologar la referencia de Registro Público en los términos citados del mismo dentro del propio Código: Registro Público de la Propiedad.

• **Respecto a la adición de la fracción IV al artículo 558.-** Si bien sería adecuado establecer como sanción impedir la obtención de nuevos permisos a los desarrolladores, por el atraso o incumplimiento de sus obligaciones, debe valorarse que la sanción ampliada hacia todos los implicados puede llegar a interpretarse como restrictivo al derecho de asociación, el derecho al debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho de audiencia y el derecho al libre trabajo, ya que dichas personas podrían alegar que se les está sancionando por algo que **de manera directa no realizaron**, que **no les fue notificado con anterioridad** o que **no se le permitió defenderse al respecto**, además podrían señalar que **no tienen relación con la falta de cumplimiento de obligaciones por circunstancias ajenas a ellos**.

En este sentido, una vez que el interés superior es el bienestar de las personas que pueden llegar a verse afectadas por un desarrollador con antecedentes de incumplimiento, se propone que ante la solicitud de nuevos permisos pueda imponerse una garantía de mayor cuantía así como, en su momento, hacer efectivas las mismas; tal y como debe acontecer respecto aquellos que caen en incumplimiento actualmente.

• En lo que hace a las propuestas de reforma a los artículos 436 y 454, no se tiene comentarios a éstos, siendo que se valoran adecuadas.

Finalmente, toda vez que los iniciantes exponen la problemática sobre el incumplimiento de obligaciones por parte de desarrolladores en materia de urbanización, este Ayuntamiento determina oportuno reformar el **artículo 427** del mismo Código Territorial, sobre la realización y terminación de las obras, ya que en dicho artículo se contempla que los Municipios puedan ampliar los permisos por el tiempo que se crea conveniente para que puedan ejecutar los trabajos de urbanización, lo que conlleva a que los desarrolladores soliciten por más de una ocasión, la ampliación de los permisos de urbanización por periodos extensos, sin que exista un límite para ello, lo cual podría incumplir con sus obligaciones de urbanización dado que la ampliación les permitiría continuar otras obras sin ejecutar los trabajos previos en su totalidad."

El ayuntamiento de San Diego de la Unión apuntó que:

En lo general, el Municipio de San Diego de la Unión a través de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, emite su opinión con respecto a la propuesta de reformar algunos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, enfocados a las obligaciones que deben de cumplir los desarrolladores de fraccionamientos y condominios, a efecto de que se entreguen concluidas las áreas de urbanización de manera correcta a la Municipalidad, así también en caso de ser necesario se haga de manera correcta y efectiva la garantía que se deja.

Agregando que en el tema de fraccionamientos y condominios para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato es una cuestión nueva, toda vez que actualmente contamos solamente con un fraccionamiento en proyecto, según lo reportado por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio, así mismo; se refiere que en el

*Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, podríamos considerar, derivado de la constante demanda de proporcionar servicios cada vez a más habitantes, que el desarrollador amortigüe los costos de alguno de los servicios por un tiempo determinado a efecto de que el Municipio tenga oportunidad presupuestalmente de poder solventar las mismas una vez que se entregue a la Municipalidad dichos fraccionamientos o condominios.*

*Por último; se hace del conocimiento al H. Congreso del Estado de Guanajuato y de la Comisión de Obra pública y Desarrollo Urbano, que este Municipio tomará en cuenta y ve hasta este momento factible continuar con la propuesta de reformar a la fracción XIV del artículo 35; el artículo 436; y el artículo 454; y la adición de diversas fracciones al artículo 443; una fracción XL al artículo 446; la fracción II del artículo 453; el artículo 454; una fracción IV al artículo 558. Todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

El área jurídica de Uriangato apuntó que:

*En relación a la iniciativa de reforma al Código Territorial del Estado de Guanajuato, el área jurídica opina a favor ya que está destinada a sancionar de cierta manera los fraccionamientos irregulares o bien las malas prácticas de algunos desarrolladores, consiguiendo con la misma un mejor control sobre los desarrollos de fraccionamientos en los municipios, otorgando mayor certeza jurídica a la población.*

La directora de lo normativo de Irapuato apuntó que:

**PRIMERO.** *Se sugiere utilizar en todo el documento, el nombre completo del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

**SEGUNDO.** *Se recomienda utilizar la referencia*

*completa Registro Público de la Propiedad a lo largo de toda la iniciativa, esto con el objeto de homologar dicho texto con el Código Territorial vigente.*

**TERCERO.** *Se sugiere no utilizar abreviaturas en la redacción de las reformas propuestas al Código en cuestión, tal como se plasmó en la fracción VI del artículo 443, la cual a la letra dice: "VI. Las garantías ejecutadas o por ejecutar para dar cumplimiento a los establecido en el Art. 454...".*

**CUARTO.** *Al agregar una última fracción en artículos, por consecuencia se deberán reformar las dos fracciones inmediatas anteriores, con el objeto de ajustar la redacción en cuanto al uso de la conjunción Y (...y); por lo que se sugiere realizar las modificaciones necesarias a la iniciativa.*

**QUINTO.** *Se recomienda revisar en general, la ortografía de todo el documento.*

*En cuando al fondo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, esta Dirección no tiene observación y/o comentario alguno, toda vez que la Iniciativa en comento se dirige a la entrega de los fraccionamientos a las administraciones municipales para el otorgamiento de los servicios públicos contenidos en la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Instituto Municipal de Planeación de Irapuato apuntó que:

*Refiriendo a la Exposición de Motivos de la propuesta de reforma, donde identifican que la proliferación de desarrollos, ha motivado un amplio número de solicitudes y autorizaciones para la creación de estos desarrollos cuyo proceso consiste principalmente en las fases enumeradas en el artículo 404 del Código Territorial Para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuales se sustentan en los siguientes actos: Dictamen de Congruencia;*

*Aprobación de traza; Permiso de urbanización, tratándose de fraccionamientos, o permiso de edificación, en caso de desarrollos en condominio; Permiso de venta; y Recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano.*

*Así mismo citan que dentro de los municipios del estado, principalmente, en los que poseen mayor densidad poblacional se ha suscitado una problemática, respecto al desarrollo de fraccionamientos y condominios, en donde, actualizándose el incumplimiento de diversas etapas del proceso para su construcción y urbanización por parte de los desarrolladores, los mismos no son entregados administrativamente a los municipios y en algunos casos tampoco se realizan las entregas correspondientes a las dependencias o entidades encargadas de los servicios públicos.*

*Y como señalan en la iniciativa que a efecto de **garantizar la recepción administrativa de los fraccionamientos y condominios, enfocados en los servicios públicos de los mismos;** observamos que de los 6 puntos torales descritos como fundamento para la propuesta de reforma, estos son pertinentes, adicional al cuadro comparativo con el que se integra la iniciativa se sugiere el siguiente complemento:*

*Texto propuesto.*

**Artículo 426.** *La unidad administrativa municipal, el organismo operador y las dependencias o entidades competentes en materia de vialidades urbanas y alumbrado público, supervisarán las obras de infraestructura pública que se realicen en los fraccionamientos o desarrollos en condominio, a efecto de verificar que se cumpla con las especificaciones, y normas técnicas señaladas y programas autorizados en los permisos correspondientes.*

*La unidad administrativa...*

*Texto propuesto.*

**Artículo 427.** *El plazo para...*

*Con anticipación de...*

*Si posterior a la ampliación otorgada existieran causas justificadas, la unidad administrativa municipal, previo pago de los derechos de supervisión, podrá conceder un nuevo plazo para la conclusión de obras de urbanización, por único periodo no mayor al otorgado de acuerdo al artículo 426, en atención al programa de obra que presente el desarrollador y a la actualización de Garantía para la ejecución de las obras de urbanización total y faltantes, del fraccionamiento o de la etapa correspondiente.*

Las direcciones de desarrollo urbano, de fraccionamientos y de verificación urbana de Irapuato apuntaron que:

*Una vez analizado el contenido de los documentos de referencia y verificada tanto la normativa vigente, como las facultades legales en la materia de administración sustentable del territorio, específicamente en el ámbito de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, me permito compartirle los siguientes comentarios, en relación a la iniciativa a que se refiere el párrafo inmediato anterior.*

*Resulta conveniente establecer el articulado respecto de los cuales versa la presente iniciativa de reforma y adición a las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; siendo los siguientes: "fracción XIV del artículo 35; artículo 436; y el artículo 454; y se adicionan diversas fracciones al artículo 443, una fracción XI al artículo 446; la fracción II del artículo 453; el artículo 454; una fracción IV al artículo 558. Lo anterior a efecto de **garantizar la recepción administrativa de los fraccionamientos y condominios, así como los servicios públicos de los mismos, a las***



**autoridades municipales". (Sic)**

De esta manera, entraremos al estudio de dicha iniciativa tomando en consideración primeramente, que esta unidad administrativa municipal coincide en la implementación de instrumentos técnico legales que efectivamente con lleven a un cumplimiento de las obligaciones por parte de los desarrolladores en la materia que nos ocupa, para que los Municipios a su vez se encuentren en posibilidades en lo subsecuente de satisfacer la prerrogativa constitucional amparada por el numeral 115 de nuestra carta magna, en relación con lo señalado por los artículos 410, 411 y 458 fracción IV del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Irapuato, no obstante lo señalado por el numeral 448 del mismo ordenamiento legal en mención y que pudiera ser objeto de excepción.

Sin embargo lo anterior, resulta indispensable vertir nuestra opinión, respecto del OBJETO de dicha iniciativa de cuenta, como de su propia EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, como dos elementos imprescindibles para la consecución del proceso legislativo que nos ocupa; razón por la cual y de acuerdo con la literalidad de los mismos, pudieran presentarse una serie de situaciones que resultaría conveniente aclararse de forma previa. Prueba de ello lo constituye la siguiente transcripción "**a efecto de garantizar la recepción administrativa de los fraccionamientos y condominios...**"; puesto que la palabra "**garantizar**" dentro la misma fase de gestión, como la última de las autorizaciones a que se refiere la fracción V del numeral 404 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **se encuentra considerada ya como una obligación relacionada con la presentación de una fianza, prenda o hipoteca, consistente en la conservación de las obras de urbanización, así como para responder por los vicios ocultos en las obras de urbanización de los fraccionamientos o de aquéllas destinadas a la**

**prestación de servicios públicos Y la dotación de equipamiento urbano, tratándose de desarrollos en condominio, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 446 fracciones V y VI del multicitado Código Territorial. Siendo nuestra observación encaminada única y exclusivamente como sugerencia a la adecuación de la redacción, derivado de las distintas connotaciones de la palabra "**garantizar**", relacionada específicamente con la Entrega-Recepción de los desarrollos en su conjunto.**

Ahora bien y con independencia de lo anterior, se deberá al final de cuentas analizar si efectivamente con respecto a la presente iniciativa de reforma y adición, **se presentarían las condiciones y elementos necesarios para lograr el objeto del mismo y con ello el debido cumplimiento a las obligaciones en el tema del desarrollo urbano que nos ocupa.**

De igual manera, se identificó diversa terminología que no corresponde o aplicaría para el supuesto que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los diversos ordenamientos estatales en la materia, tales como "**Residentes**", "**Condominios**" y "**Municipalización**". Lo anterior así toda vez que el propio Código Territorial, refiere por un lado la palabra "**Habitantes**" y la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, utiliza el término "**Condóminos**", para referirse a cada uno de los supuestos de ley, más no el de "**Residentes**".

Asimismo, la palabra "**Condominios**", se sugiere ser sustituida por la de "**Desarrollo en Condominio**", pues se tratan de conceptos y obligaciones distintas, al resultar los desarrollos en condominio los sujetos a las distintas fases de gestión a que se refiere el numeral 404 del Código Territorial en comento y no los condominios al no sobrepasar las 23 unidad de propiedad privativas. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 fracción XIV del Código

*Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. De igual forma del texto propuesto de reforma y adición, se desprende la misma situación, aunado a que en distintos apartados únicamente refiere el supuesto de "Fraccionamiento", faltándole agregar el correspondiente a los "Desarrollos en Condominio".*

*Por último y en relación con el término de "Municipalización", lo recomendable sería hacer alusión conforme a la normativa actual; siendo la respectiva a la Entrega-Recepción, y no alguna otra materia de distinto programa de regularización.*

***Así pues, se pudiera fundamentar la presente propuesta en los siguientes puntos torales, con nuestros correspondientes comentarios:***

***1. "Establecer la obligación de las autoridades municipales no solo para asesorar a los colonos, en cuyos casos no se realicen las entregas administrativas de los fraccionamientos o condominios, también que la autoridad municipal realice las acciones tendientes a la regularización de las omisiones realizadas por los desarrolladores";***

*Comentario.- Se sugiere especificar cuáles serían esas acciones tendientes a la regularización de las omisiones realizadas por los desarrolladores; porque nos encontraríamos en presencia de imprecisiones de la misma norma; siendo que lo que se busca es darle certeza jurídica a la materialización del cumplimiento de las obligaciones de los desarrolladores desde una perspectiva estatal y no municipal. Además que al hablar del concepto de regularización, nos llevaría en lo automático a pensar en alguna convalidación a las omisiones del desarrollador y analizar el tema presupuestal de los Municipios, cuando el objeto de la iniciativa va encaminada a la implementación de acciones para su cumplimiento de manera previa, puesto que en todo caso a la fecha existen una serie de mecanismos para ello los*

*cuales podrían perfeccionarse.*

***2. "El establecimiento de los requisitos mínimos que deberá contener el reporte semestral sobre los condominios y fraccionamientos que a la fecha y por años, quedaron sin la correspondiente entrega administrativa a efecto de que se tomen las medidas necesarias para la regulación y asunción de sus servicios por parte de las administraciones municipales y organismos operadores";***

*Comentario.- Primeramente se sugiere sustituir la palabra "los Condominios", por el de "los Desarrollos en Condominio", en razón de los fundamentos de hecho y de derecho ya vertidos con antelación. Así pues y no obstante lo anterior, la finalidad que se busca podría tener efectos meramente informativos, situación que de manera más general ya se encuentra prevista y que en todo caso la normativa actual, también considera una serie de acciones tendientes primeramente a detectar algún incumplimiento a través de la presentación de los informes y de la propia supervisión, y las consecuencias jurídicas para ello.*

***3. "Establecer la obligación de los desarrolladores de realizar las entregas administrativas a los municipios y a las dependencias o entidades encargadas de los servicios públicos";***

*Comentario.- Dicha obligación de los desarrolladores, se encuentra inmersa dentro del articulado correspondiente a las autorizaciones en la materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, no obstante se intente colocar dentro de una fracción en específico de las obligaciones de los desarrolladores y el plazo de inmediatamente, podría resultar contradictorio al establecido por el numeral 436 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Asimismo y relacionado con el presente apartado, resulta*

muy conveniente el cambio propuesto de "podrá" a "deberá", pues en lugar de una facultad potestativa se materializa expresamente la obligación.

**4. "Otorgar publicidad a la suspensión de los permisos de venta, cuando el desarrollador haya incumplido con sus obligaciones en materia de fraccionamientos y condominios":**

**Comentario.-** Tal y como se estableció en la exposición de los motivos, en la gran mayoría los desarrolladores terminan de vender mucho antes de que se acabe su obligación de concluir las obras de urbanización y/o edificación; por lo tanto la publicidad buscada, de la suspensión del permiso de venta, e incluso la propia suspensión del permiso de venta, no podrían tener todos sus efectos buscados, pues únicamente serviría para la minoría de aquellos lotes, viviendas, áreas, unidades y demás sin enajenar, pero se considera muy válida la presente iniciativa.

**5. "Considerar que la temporalidad para la ejecución de las garantías a que hace referencia el artículo 454 se realice de forma inmediata por parte de las tesorerías municipales"; e**

**Comentario.-** Muy de acuerdo en que se pudiera realizar de manera inmediata, sin embargo falta regulación estatal respecto del proceso para ello, con independencia de la legislación federal en la materia de fianzas. Realmente lo ideal sería buscar alguna otra forma más inmediata de garantizar las obligaciones distinta a la prenda, fianza o hipoteca, puesto que, para ejecutarlas al transcurrir el término para ello, en la práctica nos encontramos ante una serie de factores ajenos y con carga al Municipio que no garantizan su aprovechamiento.

**6. "Imponer como sanción a los desarrolladores, la suspensión en el otorgamiento de nuevos permisos de desarrollo, cuando han incumplido con las**

**entregas administrativas de los desarrollos o condominios que con anterioridad hayan realizado hasta en tanto no regularice su situación".**

**Comentario.-** Se sugiere analizar jurídicamente la procedencia de dicha sanción, pues pudiera resultar incongruente con el principio de la individualización de las sanciones, pues cada desarrollo en lo particular tiene sus propias obligaciones a observarse. Sin embargo, para el caso, pudiera representar una buena alternativa, para la culminación de la última fase de gestión en la materia en comento.

...

La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar apuntó que:

...

Es de considerar que con la modificación que proponen, se está obligando ahora al Organismo Operador del Agua y a la Dirección de Desarrollo Urbano a realizar las acciones que solucionen los problemas que se presentan a los desarrolladores para que se cumpla con los servicios públicos, no estando de acuerdo con ello, ya que con esta reforma obligan especialmente al organismo a que por su cuenta realice las acciones, cuando el desarrollador no cumplió. Por lo cual sugerimos que mencionen que las acciones son en conjunto y con costo a cargo del desarrollador.

...

En consideración del presente artículo, es de considerar que está bien el "DEBERÁ", por lo que solo se propone que se cumpla por dependencia de Desarrollo Urbano y exista comunicación con el Organismo Operador.

...

En consideración del presente artículo, se propone agregar un numeral en el que se



*entregue el reporte del estado en que se encuentran los convenios de incorporación celebrados con el Organismo Operador del Agua.*

...

*En consideración del presente artículo, se propone agregar al final del párrafo lo siguiente "presentando todos y cada uno de los requisitos necesarios para su recepción establecidos en el presente ordenamiento y los reglamentos municipales aplicables".*

...

*En consideración del presente artículo, consideramos adecuada la modificación.*

...

*En consideración del presente artículo, consideramos adecuada la modificación.*

...

*En consideración del presente artículo, consideramos adecuada la modificación.*

La Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato apuntó que:

*En este punto, es necesario, que la unidad municipal solucione los problemas de prestación de servicios, siempre y cuando el desarrollador haya agotado las instancias correspondientes, en aras de evitar que en automático se convierta en un tema exclusivo de la unidad municipal, medida con la cual, se incentive a los desarrolladores A NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES.*

...

*En este apartado se hace la sugerencia siguiente: el listado que se propone en la fracción I, es necesario que se cuente con*

*requisitos mínimos que debe contener, como lo es, quién lo solicitó, lugar, número de lotes, etc.*

...

*Por lo que respecta a las acciones referidas en la fracción IV, no deben ser un tema que la unidad administrativa deba enterar al ayuntamiento, ya que los proyectos según el artículo 427 cuentan con un plazo en que se deben ejecutar, y en caso de incumplimiento la unidad municipal puede ejecutar las garantías otorgadas con las cuales se termine el proyecto.*

...

*Por lo que hace a las acciones de la fracción VII, los servicios públicos que el municipio esté en posibilidad de suministrar, ya fue parte de un tema de análisis de factibilidades, que se otorgan previo a la autorización del proyecto, solicitudes que realiza el desarrollador y que las autoridades que se encargan de la prestación de los servicios como lo es agua, drenaje, alcantarillado y electricidad, emiten un dictamen que es requisito para que se autorice el proyecto.*

*Relativo a la fracción VIII, cuando hacen referencia a la "demás información" es necesario precisar lo que se requiere, en este caso, sería importante saber si el desarrollador cumplió con las obligaciones ante otros entes de prestación de servicios públicos, como puede ser, el pago de derechos por Títulos de Concesión de Agua, regulación de predio donde se localiza la fuente de abastecimiento, y en su caso, los pagos de derechos de y para descarga.*

...

*En este apartado se propone precisar la temporalidad, ya que la inmediatez resulta ser un término muy amplio y sujeto a interpretación. Si en el caso concreto se toma*

como referencia el artículo 436, lo conveniente es que se haga saber y se remita al contenido del citado numeral. Se propone como una fracción adicional, la siguiente:

*XII.- Informar y validar, ante la unidad administrativa municipal, así como el Organismo Operador las modificaciones que pretenda realizar al proyecto de urbanización y de infraestructura de servicios públicos.*

...

*En este artículo, cuando se habla de la unidad administrativa municipal, sería pertinente establecer como autoridad responsable, una figura que se encuentre homologada en todos los municipios, ya que, no todos cuentan con la misma estructura administrativa, para lo cual se somete a consideración que sea la Secretaría de Ayuntamiento en quien debe recaer esta obligación y a su vez, sea la persona titular de la secretaría quien pueda delegar la función, atendiendo las particularidades de cada Municipio.*

*Cabe destacar que en el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no contempla alguna Unidad que se encargue del Ordenamiento Territorial.*

...

*En aras de evitar una confusión, debido al contenido del artículo 453 con el 454, la inmediatez que refiere este último numeral, debe considerarse una vez que se da cumplimiento a la fracción III del artículo 453.*

*Es decir, la tesorería municipal solicitará la ejecución de inmediato, una vez recibido el informe por parte de la unidad administrativa, respetando los plazos que señala el mismo numeral 453.*

...

*Respecto este apartado, se considera*

*importante que se debe expresar la forma en que el impedimento del que se habla dejará de surtir efectos. Así mismo si será necesaria la expedición de alguna constancia que avale dicha situación y en su caso quién la deberá expedir, ahora bien, en cuanto a la participación de los socios de las personas morales, deberá acotarse al alcance que tengan al interior de la sociedad.*

*Continuando con el mismo orden de ideas, se sigue' adicionar al artículo 430, como requisito para la obtención del permiso de venta, la obligatoriedad del pago de derechos de incorporación ante el Organismo Operador, la entidad paraestatal y la unidad administrativa municipal según sea el caso.*

*No omito mencionar además que existen impactos que deben mencionarse dado que la propuesta tiene implicaciones sobre la gestión que de la reforma toca a los municipios.*

...

*Sin embargo, la iniciativa de reforma, sí genera un impacto administrativo y presupuestario, en particular si las administraciones Públicas Municipales deben realizar acciones para resolver los servicios públicos, lo cual puede suceder en los casos que no sea factible actuar en contra de los desarrolladores. Por lo que se propone indicar que la iniciativa de reforma, genera un impacto presupuestario y administrativo que se mitigará o aminorará con la certidumbre sobre la ejecución de las garantías que otorgan los desarrolladores.*

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaral del Progreso apuntó que:

*El sistema municipal de agua potable y alcantarillado de Jaral del Progreso en atención a la petición hecha por la comisión de Desarrollo Urbano y Obra Públicas, en enviar nuestros comentarios en relación de la iniciativa en mención, nos encontramos en*

*total acuerdo con la iniciativa, debido a que más que atacar un problema administrativo, ofrece una solución directa para los guanajuatenses que adquieren un bien inmueble o están por adquirir uno, dando certeza jurídica y acompañamiento en cuestión a que los inmuebles se encuentren lícitos y sin algún impedimento para que este sea habitado desde el primer momento, así mismo estos cuenten con los servicios básicos que su acceso a ellos son derechos humanos reconocidos.*

*Además de que deja una claridad en la norma y faculta a las unidades administrativas para realizar las acciones necesarias para la solución de los problemas que se presenten por parte de los desarrolladores y tener las bases escritas en la norma para ejercer las garantías de manera correcta.*

*En cuanto a los desarrolladores que ahora si tendrán la obligación de municipalizar los desarrollos habitacionales que terminen y la obligación de solicitarlo inmediatamente después de la terminación, de igual manera la obligación de tener que realizar el reporte semestral de acuerdo con el listado que enumera la iniciativa, dando formato y sobre todo certeza del estado el que guarda los desarrollos. Con respecto a las sanciones vemos que se pone un freno a los desarrolladores que no han realizado las entregas administrativas a los municipios con el no otorgamiento de nuevos permisos hasta que terminen los tramites tendientes ya referidos, de igual manera la inscripción al registro público de la propiedad de la suspensión debido al incumpliendo.*

*En conclusión nos encontramos de acuerdo con la iniciativa, debido a que esta ofrece certeza jurídica para los guanajuatenses que están en condiciones de adquirir un inmuebles, aunado con la obligación que se pretende imponer a los desarrolladores de concluir los tramites y entregas administrativas a los municipios hacen que se*

*beneficie de manera directa a los ciudadanos, dando la garantía del acceso a los servicios públicos y básicos que una persona requiere para tener una vida digna, además de que el municipio también se ve beneficiado de manera directa teniendo las herramientas para poder actuar, sin estar fuera de ley, y una vez municipalizados así como realizadas las entregas administrativas y de servicios al municipio, esto se verá reflejado en las finanzas municipales.*

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León apuntó que:

*A fin de otorgar mayor certeza al sujeto obligado de los alcances del presente artículo, se sugiere considerar que la atención se dará a través de la asociación de colonos para una atención más integral de la problemática. Así mismo, se propone que esta fracción considere de alguna manera las principales acciones que puedan ser ejercidas de manera paralela o en coadyuvancia con los habitantes de estos fraccionamientos o desarrollos y, en su caso, la posibilidad de que las acciones se establecerán en la reglamentación municipal correspondiente incluyéndose como fracción XIV BIS.*

*Se propone la redacción siguiente:*

***XIV. Asesorar a los habitantes de los fraccionamientos o desarrollos en condominio, por conducto de las asociaciones de colonos, cuando las obras de urbanización relativas a la prestación de servicios públicos no hayan sido entregadas al Municipio u organismos operadores, y realizar las acciones tendientes para la solución de los problemas relativos a la prestación de los mismos por parte del desarrollador, pudiendo ser entre otras: suspensión de todos los permisos, licencias o autorizaciones en materia de desarrollo urbano que tenga el desarrollador; el Inmediato inicio de los procedimientos para la ejecución de las garantías y para La imposición de sanciones: administrativas; el***



***ejercicio de acciones transversales entre las dependencias y entidades municipales competentes en materia de fraccionamientos;***

***XIV-BIS. Realizar las acciones para la regularización de la entrega de infraestructura para la prestación de los servicios conforme a los requerimientos que se establezcan en los reglamentos, y manuales del organismo operador, la entidad paramunicipal o la unidad administrativa municipal;***

...

*Se propone incluir de manera adicional un segundo párrafo al artículo 436, para considerar en el caso de los desarrollos en condominio, la precisión respecto al acto de recepción de los servicios por parte el organismo operador, en el sentido de que se emitirá propiamente un documento de validación que establezca que su ejecución se efectuó conforme a las especificaciones que le fueron marcadas, ello en lugar de emitir un acta de entrega recepción, pues ello implicaría asumir la responsabilidad de dar mantenimiento a las redes internas, siendo que en el caso de los desarrollos en condominio, la infraestructura interna se ubica en áreas comunes de propiedad condominal y por tanto se encuentra a cargo de los condóminos.*

*Por otra parte, en total concordancia con el espíritu de la reforma, se sugiere contemplar adicionalmente como cuarto párrafo del presente artículo, un supuesto legal mediante el cual de no cumplirse la obligación del desarrollador, las autoridades municipales competentes le estén requiriendo de su cumplimiento dentro de un plazo pertinente, en congruencia con la propuesta planteada en el artículo 35 fracción XIV.*

*Proponiéndose la redacción siguiente:*

***Artículo 436. A la terminación...***

***En el caso de desarrollos en condominio, la recepción de servicios públicos por parte del organismo operador, se realizará mediante el documento de validación que acredite que su ejecución se apegó a los proyectos, normas técnicas y especificaciones aprobadas.***

...

*Una vez recibida la solicitud, la unidad administrativa ...*

*De no cumplirse con la obligación establecida en el primer párrafo del presente artículo, la unidad administrativa municipal informará al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes sobre dicho incumplimiento y requerirá inmediatamente al fraccionador el cumplimiento de la obligación señalada, bajo la prevención que de no hacerlo se iniciarán los procedimientos de sanción correspondiente y la ejecución de las fianzas otorgadas por las autoridades competente.*

...

*Se sugiere considerar de forma adicional el objeto principal del reporte: el estatus de las obras de urbanización, por lo que se propone la redacción siguiente:*

***I. El listado de los Permisos de venta otorgados y el porcentaje de cumplimiento de las obras de urbanización conforme al programa de ejecución, indicando en su caso las obras faltantes de haber excedido el referido programa;***

...

*Al tratarse únicamente de un informe, es sugiere la conveniencia de precisar que la referencia sea sobre los fraccionamientos que han cumplido con los plazos autorizados. Se sugiere la redacción siguiente:*

***VII. Las acciones tendientes al otorgamiento***

*de los servicios públicos, que estén en posibilidad de suministrarse por el municipio, en aquellos fraccionamientos que cumplieron con los plazos autorizados;*

...

*Así mismo, coincidiendo con la intención de la presente reforma, se sugiere adicionar una fracción en la que se establezcan las acciones de las autoridades municipales competentes en materia de fraccionamientos, que se encuentran en proceso de inicio o trámite, respecto de aquellos fraccionamientos que incumplieron con los plazos autorizados.*

***VIII. Las acciones de la unidad administrativa municipal, el organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, que se encuentren por iniciar o en trámite, tendientes a exigir el cumplimiento de las obligaciones de los fraccionadores, respecto de aquellos fraccionamientos que incumplieron con los plazos autorizados;***

*En atención de la propuesta anterior, se sugiere adecuar la numeración conforme lo siguiente:*

*IX. La demás información...*

...

*Considerando que una de las obligaciones principales de los desarrolladores consiste en ejecutar la infraestructura de servicios públicos, es de relevante importancia considerar en la fracción III del presente artículo lo correspondiente a la obligación de escriturar los terrenos donde se aloje infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; así mismo considerar en la fracción V. del presente artículo, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento de las obligaciones consistentes en la realización y conservación de las obras de otorgamiento de los servicios públicos, cuando así sea solicitado por la autoridad*

*municipal competente.*

*Por lo anterior se propone la redacción siguiente:*

***III. Donar al Municipio la superficie de terreno que exclusivamente se utilizará para áreas verdes y para dotación de equipamiento urbano; en el caso de las áreas destinadas a áreas verdes, el desarrollador deberá entregarlas forestadas. Así mismo, deberá escriturar las áreas de servicio que se encuentren en el interior del desarrollo o que se ubiquen en propiedad privada; a favor del Municipio o al Organismo Operador; conforme a la normatividad aplicable. Dicha superficie será deducida del área total del proyecto autorizado en los términos del Código. En el caso de desarrollos en condominio, la superficie de donación fuera del desarrollo será determinada en el reglamento municipal correspondiente, pero en ningún caso podrá ser mayor al cuatro por ciento de su superficie. Tratándose de desarrollos en condominio de tipo horizontal de uso habitacional, la superficie de donación fuera del polígono condominal será del cuatro por ciento de la superficie total del desarrollo;***

***V. Otorgar ante el Ayuntamiento y en su caso ante el Organismo Operador; y a su respectiva satisfacción, las garantías que podrá ser la de fianza, prenda ó hipoteca, con el propósito de asegurar las obligaciones consistentes en la realización y conservación de las obras de urbanización así como para la dotación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, debiendo establecer la forma de garantía que se va a utilizar en cada uno de los desarrollos, la autoridad o autoridades responsables obligadas a ejecutarla, así como las fechas de vigencia y los montos a garantizar.***

*En el supuesto de que se haga efectiva la garantía por parte del Ayuntamiento por incumplimiento del desarrollador, el destino*

de la misma será la ejecución de las obras de urbanización pendientes de realizar, mismas que deberán iniciarse de inmediato. Así mismo, la garantía que el organismo operador haga efectiva por incumplimiento del desarrollador se aplicará inmediatamente para la conclusión de las obras para la para la dotación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Las fianzas que se presenten por parte de los desarrolladores deberán acompañarse del documento que acredite la inscripción de la afianzadora en el padrón municipal;

...

Considerando que el acto de suspensión del permiso de venta comprende un acto de molestia, necesariamente debe preverse la garantía de audiencia y periodo probatorio, lo que implica que ineludiblemente excederá el plazo de 10 días hábiles, por lo que se sugiere precisar como obligación el inicio del procedimiento, proponiendo la redacción siguiente:

**II. Iniciar el procedimiento administrativo para suspender el permiso de venta otorgado e inscribir la suspensión en el Registro Público;**  
y

...

Resultaría importante considerar para otorgar mayor claridad al objetivo el artículo, se establezca que la unidad administrativa municipal mediante convenio de colaboración coordinará la terminación de las obras de urbanización o de edificación faltantes.

Se propone la siguiente redacción:

**Artículo 454.** La Tesorería Municipal solicitará inmediatamente la Ejecución de la garantía respectiva y, una vez obtenido su importe, la **unidad administrativa municipal con el auxilio**

**y colaboración del organismo operador y las dependencias o entidades competentes, procederán a la terminación de las obras de urbanización o de edificación faltantes en los términos de las leyes aplicables.**

...

Conforme al contexto de la iniciativa así como el objetivo planteado en la fracción propuesta, se sugiere considerar como un artículo independiente, pues el artículo 558 contempla sanciones a los particulares, y la esencia de la fracción propuesta implica una limitante para el funcionario público.

Así mismo, debe preverse el apego a la legalidad y evitar la vulneración de derechos humanos.

Por lo anterior, se sugiere adicionarlo como un artículo 564 BIS sugiriendo la redacción siguiente:

**Artículo 564 BIS.** Los servidores públicos estarán impedidos para otorgar permisos, licencias y autorizaciones, a los desarrolladores que hayan incumplido con sus obligaciones conforme lo dispuesto por el presente Código, hasta en tanto no se acredite haber subsanado los incumplimientos conforme a los proyectos correspondientes autorizados.

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao apuntó que:

Como preámbulo, debo señalar que este Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao (SAPAS), tiene como encomienda primordial garantizar la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, además de la detección, extracción, conducción, distribución, tratamiento y reúso de aguas residuales en este Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, tal y como lo estipula el artículo 2 del Reglamento para la Prestación



*de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición y Reutilización de Aguas Tratadas en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 20 veinte de mayo del 2021 dos mil veintiuno.*

*En ese mismo sentido, es de conocimiento general que nuestra carta magna y tratados internacionales tutelan el derecho humano que tiene toda persona de acceder a una vivienda digna, así como de disponer de agua para consumo personal y doméstico y al saneamiento de la misma, garantías que revisten carácter obligatorio al Estado, el cual tiene la encomienda de dotar de mecanismos y apoyos suficientes que garanticen su disfrute y exigibilidad, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 4 cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 veinticinco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

*Así pues, el crecimiento demográfico sostenido que ha tenido en los últimos años este Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ha propiciado la demanda de vivienda por parte de la población, y esto ha motivado a su vez la realización de múltiples desarrollos habitacionales, siendo que, algunos de ellos no cumplieron con los requisitos que contempla taxativamente el numeral 404 cuatrocientos cuatro del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; causando afectaciones directas a los propietarios, ya que se les hace nugatorio su derecho a contar con los servicios básicos municipales.*

*Asimismo, es de destacar, que esta misma problemática atañe a este Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao (SAPAS), pues ante el incumplimiento del desarrollador con los requisitos subsumidos en el precepto legal citado a supra líneas, y al tratarse de*

*desarrollos que se encuentran sin municipalizar, se ve imposibilitado en otorgar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, obstaculizando las atribuciones delegadas en el artículo 10 diez, fracción I del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición y Reutilización de Aguas Tratadas en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, el cual se reproduce a continuación:*

#### *Atribuciones del SAPAS*

*Artículo 10. Son atribuciones del SAPAS las siguientes:*

*I. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales en la zona urbana y comunidades rurales del Municipio y cobrarlos en los términos de la Ley de Ingresos vigente, este Reglamento y demás disposiciones fiscales aplicables;*

*Por lo antes expuesto, se reconoce la necesidad de apuntalar el marco jurídico para dotar de certeza jurídica al propietario de un bien inmueble, frente al incumplimiento que se atribuye a los desarrolladores, y de esta manera generar un precedente que impida otorgársele permisos a ese desarrollador incumplido, tal y como se ha propuesto en la iniciativa que se turnó en este organismo descentralizado; por ende, estamos de acuerdo con la iniciativa formulada por las y los integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).*

*El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón apuntó que:*

*...*

*En consideración de la presente fracción del artículo, es de considerar que se está obligando ahora al Organismo Operador del Agua y a la Dirección de Desarrollo Urbano a realizar las acciones que solucionen los*

problemas que se presentan a los desarrolladores en condominio para que se cumpla con los servicios públicos, no estando de acuerdo con ello, ya que con esta reforma y se obliga especialmente al organismo a que por su cuenta realice las acciones, cuando el desarrollador no cumplió, con lo cual están supliendo las obligaciones que dejó de cumplir el desarrollador y que ahora parece que deberá de cubrir la administración pública municipal.

SE SOLICITARÍA CONSIDERARLO DE LA SIGUIENTE MANERA: Y REALIZAR CONJUNTAMENTE CON LOS HABITANTES LAS ACCIONES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DESARROLLADOR, EN DONDE LOS HABITANTES, EL ORGANISMO y DESARROLLO URBANO, CONJUNTEN RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACCIONES, CONVINIENDO DE MANERA CONJUNTA, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y MATERIALES.

...

En consideración del presente artículo, es de considerar que está bien el DEBERÁ, por lo que solo se propone que se cumpla por Desarrollo Urbano y exista comunicación con el Organismo Operador.

...

Artículo 443. La unidad administrativa municipal entregará un reporte semestral, al Ayuntamiento sobre el estado que guardan las obras de urbanización de los fraccionamientos y de aquéllas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano de todos los desarrollos en el Municipio.

...

VIII. El estado en que se encuentran los

convenios de incorporación celebrados con el Organismo Operador del Agua;

IX. Los estados que guardan los convenios celebrados para la regularización de los servicios públicos del agua entre el Municipio, los habitantes y el Organismo Operador.

En consideración del presente artículo, se sugiere complementar con las modificaciones realizadas para que de alguna forma pueda estar más sustentada la propuesta, ya que se deberá de tener toda la información del reporte que se preceptúa en el presente artículo.

...

XI.- Solicitar inmediatamente a la conclusión de las obras de urbanización y de infraestructura de servicios públicos, la recepción administrativa a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, la recepción de obras y servicios públicos, respectivamente, presentando todos y cada uno de los requisitos necesarios para su recepción establecidos en el presente ordenamiento y los reglamentos municipales aplicables.

En consideración del presente artículo, se sugiere complementar con las modificaciones realizadas, ya que siendo una obligación del desarrollador el realizar las obras necesarias para la prestación de los servicios, los mismos deberán de estar sustentados en los ordenamientos legales, como son los propios reglamentos municipales, así como los convenios de incorporación sin dejar a un lado la factibilidad de los servicios.

...

En consideración de la presente fracción, es aceptable la medida, pero es necesario el instruir su aplicación y regularla en el Reglamento de Catastro Municipal.

...

*En consideración del presente artículo, es aceptable la medida establecida en el presente artículo, pero es necesario el instruir su aplicación y regularla en el Reglamento Municipal.*

...

*En consideración de la presente fracción, es aceptable la medida, pero es necesario instruir su aplicación y regularla en el Reglamento Municipal.*

El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, delegación Guanajuato, apuntó que:

*Por este medio, la CANADEVI, establece su postura respecto a la iniciativa de reformas al CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, desde luego con la solicitud de que se analice con más detalle y profundidad para que se entiendan los graves impactos que se estaría generando a los adquirentes de vivienda y a la propia Industria de Promoción de Vivienda, ya de por sí afectada gravemente por las condiciones económicas del País, las altas tasas de interés y los cambios en el INFONAVIT que nos han generado una drástica baja de la producción de la vivienda y sobre todo a los segmentos más vulnerables.*

*La exposición de motivos considera como base de la reforma, los incumplimientos de los desarrolladores de vivienda y la ineficiencia de las Autoridades para ejecutar oportunamente las garantías, lo que trae, en su concepto, graves afectaciones a los adquirentes de vivienda al no contar con los servicios públicos por los cuales pagaron.*

*La Iniciativa contempla tres consecuencias esenciales que se traducen en la propuesta de modificación normativa:*

*1.- Que, en aras de proteger a los adquirentes de viviendas, por los incumplimientos de la entrega de los servicios y la no ejecución de las garantías por parte de las Autoridades Municipales, se realicen acciones tendientes a suspender el permiso de venta, lo cual ya existe en el Código, y a registrar la suspensión ante el Registro Público de la Propiedad para que no pase ninguna escritura de propiedad.*

*2.- Que se exija inmediatamente las fianzas que garantizan los servicios, y;*

*3.- Se sancione a los desarrolladores negándoles y suspendiéndoles los permisos de venta de cualquier desarrollo que estén haciendo, aunque en el mismo no hayan incumplido, pero además que también se suspenda o no se otorgue permisos a desarrollos que pertenezca a cualquier sociedad en la que el desarrollador persona moral o sus socios en lo personal, sean propietarios o socios o tenga intereses en el desarrollo sancionado, así de ese tamaño.*

*Desde luego resulta inadmisibles el planteamiento hecho en la Iniciativa por lo siguiente:*

*Los puntos 1 y 2 ya están establecidos en el cuerpo normativo vigente y no se necesita modificar nada para que la Autoridad cumpla con la Ley.*

*La iniciativa parte del supuesto de que hay un incumplimiento generalizado de los desarrolladores de vivienda y eso es una falsa percepción, dado que los afiliados a la CANADEVI, son desarrolladores de reconocida capacidad y solvencia que tienen una trayectoria de cumplimiento que se han ganado y si no fuere así ya estarían fuera del mercado. Existen otros edificadores de vivienda que no pertenecen a la Cámara y además los llamados Irregulares que todos sabemos cómo se manejan.*



*Nuestra industria está en exceso regulada no sólo por las Unidades Administrativas de las Presidencias Municipales, sino además por los organismos prestadores de servicios públicos y por las Instituciones financieras. La Supervisión la designan todos los mencionados y la pagan los desarrolladores y los reportes son constantes y condicionan la aprobación y recepción de los servicios.*

*Por si eso fuera poco, la PROFECO nos impone un modelo de contrato que se tiene que registrar, so pena de gravísimas multas y nulidades. Resulta en estos tiempos increíble, que un adquirente que tenga una controversia con su vendedor, no acuda a cualquiera de las instancias legales gratuitas que tiene a su alcance para que se le respeten sus derechos.*

*También resulta inconcebible que una colonia o desarrollo habitacional que tenga un problema común de falta de servicios, no ejercite una acción común o demanda colectiva contra el desarrollador.*

*El desarrollador paga fianzas para cualquier obligación y no son nada baratas y se entregan con todos los requisitos que exige la Autoridad, por lo que, si la beneficiaria considera que se ha incumplido, tiene la obligación de exigir su ejecución a la compañía afianzadora y si no lo hace, pues que se le sancione a la Autoridad, pero no al desarrollador.*

*No se requiere saber mucho de la Industria para entender que el desarrollador es el más interesado en entregar los servicios al Municipio, ya que mientras no lo haga está obligado a pagar de su peculio por todo el tiempo que no se los reciba el Municipio.*

*Siempre han sido los desarrolladores los promotores de que se reciban rápidamente los servicios y prueba de ello son las diversas modificaciones que siempre se están proponiendo para tal efecto. Sin embargo, parece ser que la Autoridad difiere esa*

*recepción para no asumir los costos de los servicios, a pesar de que ya se pagaron derechos de incorporación y ya se está tributando por los adquirentes el Impuesto Predial, ya contrataron tomas domiciliarias de agua y ya están pagando saneamiento. Se reitera que el vencimiento de las fianzas, no es imputable al desarrollador.*

*Con la Iniciativa se perjudicaría más que beneficiar al adquirente de la vivienda, por lo siguiente: Una vez que se obtiene el permiso de venta, se empiezan a celebrar apartados y contratos privados de compra venta, necesarios para que se puedan iniciar los trámites crediticios ante las instituciones financieras públicas y privadas, haciendo la aclaración que los contratos son formatos autorizados y registrados ante la PROFECO, con condiciones y sanciones totalmente a favor del adquirente, por lo que desde la firma de ese contrato ya existe la compra venta. Cubierto el expediente, se autoriza el crédito por las diversas financieras y pasan a las Notarías para que manden los avisos al Registro Público e inmovilicen los asientos registrales, debiéndose entender que al amparo del derecho civil, ya existe la compra venta y el otorgar la escritura sólo es la formalización de la misma ante el Notario, de tal forma que si se llegare a suspender un permiso de venta y registrarlo, dejarían en suspenso todos los contratos, con la grave consecuencia de que los acreditados podrían perder sus créditos y las financieras verían gravemente complicado su procedimiento y ahora si el desarrollador incumpliría en todas sus obligaciones al no recuperar su inversión, pudiéndose evitar todo esto si la Autoridad cumple con sus obligaciones de agilizar los trámites y exigir los cumplimientos de las fianzas, QUE GARNATIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS Y TODOS LOS SERVICIOS y para eso las requieren.*

*No dudamos que existan casos de desarrolladores incumplidos, pero rechazamos que se generalice y eso motive*

una modificación por demás perjudicial para todos.

*La Sanción propuesta en el punto número 3 es a todas luces ilegal y desde luego impensable que pudiera ser aprobada, ya que va contra todo principio de derecho el que se sancione de esa manera a entidades diferentes a las partes en conflicto, por el simple hecho de que un desarrollador haya incumplido y se haga extensiva la sanción a todas sus empresas y demás sociedades, donde intervenga con alguna participación accionaria, lo cual rompería con toda la teoría de las obligaciones y la personalidad jurídica.*

*Estamos de acuerdo que pague el que no cumpla, pero que cada parte haga lo que por ley le corresponde, de forma equilibrada y socialmente responsable y no aplicando sanciones inhibitorias de inversiones que coadyuven a resolver problemas sociales y de infraestructura de las ciudades, porque los desarrolladores, participan activamente para que las ciudades cuenten con la infraestructura actual que tienen en calles, drenajes sanitarios y pluviales, tanques elevados y cárcamos, semáforos, parques y jardines y además seguridad pública, amén de certeza jurídica. Ese es nuestro negocio y estamos gustosos de colaborar con las autoridades y los ciudadanos, como siempre lo hemos hecho, siempre dentro del marco que hemos señalado.*

La Coordinación General Jurídica, en la opinión consolidada con las secretarías de Desarrollo Social y Humano y de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, remitió una serie de comentarios al articulado y como comentario final de su opinión advirtió lo siguiente:

*Finalmente, en lo general se coincide con la problemática en cuanto a la entrega del fraccionamiento, esto debido a la dificultad para habitarlos y no estar entregados al municipio.*

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos *que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y vivienda* (artículo 108 - fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con base en esa atribución la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión legislativa la propuesta normativa.

La iniciativa que nos ocupa tiene incidencia en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, y busca dar certidumbre a los adquirentes.

A continuación, nos referimos a cada una de las propuestas normativas y a nuestras consideraciones sobre su procedencia o no procedencia.

### **Propuesta de reforma a la fracción XIV del artículo 35.**

Respecto de esta propuesta, recibimos los comentarios de funcionarios de los organismos operadores de San Francisco del Rincón, Irapuato, León y Cortazar; del ayuntamiento de León; y de las direcciones de desarrollo urbano, de fraccionamientos y de verificación urbana de Irapuato.

Comentarios que de manera resumida exponen:

- No estar de acuerdo con la propuesta, pues se estarían supliendo las obligaciones que dejó de cumplir el desarrollador.

- Debe evitarse que, en automático, se convierta en un tema exclusivo de la unidad municipal.
- Se valora ambigua la redacción de la propuesta, por lo que resultaría necesario delimitar el tipo de acciones que el Municipio debe realizar.
- Deben considerarse de alguna manera las principales acciones que puedan ser ejercidas de manera paralela o en coadyuvancia con los habitantes de los fraccionamientos o desarrollos en condominio.

La Coordinación General Jurídica, en la opinión consolidada, señaló que esta reforma puede considerarse viable y vinculativa con lo preceptuado por el artículo 454 del Código Territorial.

La propuesta que nos ocupa, si bien procura fortalecer la norma orientada a la protección de habitantes de los fraccionamientos o desarrollos en condominio, tiene implicaciones para las autoridades municipales -las unidades administrativas en materia de administración sustentable del territorio- que ahora tendrían la obligación de realizar acciones para la solución de problemáticas relacionadas con la prestación de servicios públicos, que podrían haber sido generadas por actores ajenos a ellas.

En este punto y para propiciar una participación más activa acompañamos la propuesta, pero introduciendo el verbo *promover*. De esta manera no se trasladan responsabilidades a la autoridad que se tendrían que evaluar financieramente.

#### **Propuesta de reforma del artículo 436.**

En el proceso de consulta se recibieron los comentarios de funcionarios de los organismos operadores de San Francisco del Rincón, León y Cortazar; del ayuntamiento de León; y de las direcciones de desarrollo urbano, de fraccionamientos y de verificación

urbana de Irapuato, quienes se manifestaron a **favor de la propuesta.**

Por parte de la Coordinación General Jurídica se formuló la siguiente consideración:

*Con esto será necesario valorar la viabilidad a la propuesta de adición en su inserción en el Código, para ello, es importante reiterar el cambio de paradigma, entre la porción normativa actual que establece la potestad, el carácter imperativo con «deberá», palabra en su significado y además por sí, está inmersa dentro de la obligatoriedad legal. Sin embargo, es evidente que la recepción de las obras forma parte de: i) un proceso y ii) de una responsabilidad compartida entre la correcta ejecución de las mismas por parte del desarrollador y iii) implica la oportuna y eficaz supervisión de la autoridad respectiva, todo lo cual da como resultado su ejecución en tiempo y forma. Entonces la acción del deber ser es vinculante en forma clara y contundente en la entrega de las obras de urbanización y equipamiento urbano como obligación del desarrollador, aunado a la correcta supervisión de la autoridad responsable. Especificando solamente lo que establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el último párrafo del artículo 56 en lo referente a la formación de leyes: «cuando la iniciativa incida en la competencia municipal, el Congreso recabará la opinión de los Ayuntamientos durante el proceso legislativo, en los términos de la Ley respectiva.*

Valoramos los comentarios de la Coordinación General Jurídica y aquellos donde había un pronunciamiento a favor de la propuesta normativa.

Quienes integramos esta comisión dictaminadora, acordamos cambiar el verbo *podrá* por el de *deberá*. Ello dada la trascendencia de estos actos.

#### **Propuesta de reforma del artículo 443.**



En esta propuesta recibimos los comentarios de funcionarios de los organismos operadores de Irapuato, León, Cortazar y San Francisco del Rincón; del ayuntamiento de León; y de las direcciones de desarrollo urbano, de fraccionamientos y de verificación urbana de Irapuato. Así como de la Coordinación General Jurídica.

Comentarios que de manera resumida señalan:

- No se considera viable la propuesta debido a que se incide en la autonomía municipal, derivado de las condiciones propuestas para adicionar, ya que se marcan líneas tan específicas que vulneran este precepto.
- Deben adicionarse contenidos mínimos en la propuesta de la fracción I.
- Existen elementos que no deberían ser parte del reporte, por ser disposiciones que corresponden a otras autoridades y para las cuales se siguen ciertas reglas y plazos.
- La fracción VII puede ser entendida como una generadora de obligaciones al Municipio.
- Incluir un numeral en el que se entregue el reporte del estado en que se encuentran los convenios de incorporación celebrados con el organismo operador del agua.

La propuesta que presentan la diputada y los diputados iniciantes pretende detallar los elementos que contendrá el reporte que la unidad administrativa municipal entregará al Ayuntamiento sobre el estado que guardan las obras de urbanización de los fraccionamientos y de aquéllas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano de los desarrollos en condominio.

Al valorar la propuesta, determinamos acompañarla, pues creemos que incorporar contenido al reporte dará claridad. Considerando además que a dicho reporte se deberá dar difusión.

Sin embargo, acordamos realizar ajustes en la propuesta normativa, a fin de que esta sea congruente con las diversas disposiciones del Código Territorial; así como considerar los desarrollos en condominio, que también son materia del Código Territorial.

Dejando de lado redacciones que pudieran suponer una suplencia de obligaciones, como es el caso de la propuesta contenida en la fracción VII.

#### **Propuesta de adición de una fracción XI al artículo 446.**

Recibimos los comentarios de funcionarios de los ayuntamientos de Cortazar y León; de los organismos operadores de León, San Francisco del Rincón, Cortazar e Irapuato; y de las direcciones de desarrollo urbano, de fraccionamientos y de verificación urbana de Irapuato. Así como de la Coordinación General Jurídica.

Comentarios que, de manera resumida y sólo en lo que corresponde a la propuesta de adición, señalan:

- La necesidad de vincular esta acción con el marco jurídico.
- Precisar el término *inmediatamente* que puede resultar ambiguo.
- Vincular esta propuesta con otras previsiones ya vigentes del Código Territorial.

Respecto de esta propuesta de adición se valoró si la obligación de *solicitar inmediatamente a la conclusión de las obras de urbanización y de infraestructura de servicios públicos, la recepción administrativa a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes*, estaba prevista en el artículo 436.

En la valoración, coincidimos con la diputada y los diputados iniciantes en que

dicha obligación debería considerarse también en el artículo 446. Por lo que estimamos viable la propuesta y determinamos armonizarla con la contenida en el artículo 436 y así evitar una antinomia. También, atendiendo a la estructura del Código Territorial, incorporamos la propuesta como una fracción VIII bis.

#### **Propuesta de reforma de la fracción II del artículo 453.**

En esta propuesta, se recibieron los comentarios de funcionarios de los organismos operadores de Irapuato, León, San Francisco del Rincón y Cortazar; del ayuntamiento de León; y de las direcciones de desarrollo urbano, de fraccionamientos y de verificación urbana de Irapuato. Quienes consideraron adecuada la propuesta.

Por parte de la Coordinación General Jurídica, en la opinión consolidada, se consideró inviable la propuesta, en atención a lo siguiente:

*Se considera no viable, esto a consecuencia del artículo 447, del mismo ordenamiento, el cual establece que: Los desarrolladores tienen prohibido celebrar acto o contrato alguno, que implique la transmisión del dominio de inmuebles, lotes, departamentos, viviendas, locales o áreas de los fraccionamientos o desarrollos en condominio, si carecen del permiso de venta respectivo, pero al mismo tiempo, cualquier persona puede acudir a solicitar el estatus en el que se encuentra.*

*Por lo tanto, se considera ya previsto, consolidando en ello, la transparencia de la autoridad a través obligación de rendir cuentas ante la sociedad y el reclamo de mejor derecho.*

Quienes integramos esta comisión legislativa coincidimos con los razonamientos técnico-jurídicos aportados por la Coordinación General Jurídica, por lo que

determinamos no reformar la fracción II del artículo 453.

#### **Propuesta de reforma del artículo 454.**

Respecto de esta propuesta, recibimos los comentarios de funcionarios de los organismos operadores de León, San Francisco del Rincón, Cortazar e Irapuato; del ayuntamiento de León; y de las direcciones de lo normativo, desarrollo urbano, de fraccionamientos y de verificación urbana de Irapuato. Así como de la Coordinación General Jurídica.

De las aportaciones recibidas resumimos los comentarios:

- Resulta aceptable la medida.
- Se sugiere no utilizar abreviaturas en la redacción de las reformas propuestas.
- En aras de evitar una confusión, considerar la inmediatez en función de lo preceptuado en el artículo 453.

Durante la discusión de esta propuesta, se advirtió que la expresión *inmediatamente* resultaba ambigua, por lo que se propuso establecer un plazo para superar esta condición de ambigüedad, evitar una aplicación arbitraria de la norma por parte de la Tesorería Municipal y brindar seguridad jurídica a quien se ubique en el supuesto de la propuesta. En este sentido, acordamos señalar un plazo de diez días hábiles para el cumplimiento de esta obligación.

#### **Propuesta de adición de una fracción IV al artículo 558.**

Se recibieron los comentarios de funcionarios de los organismos operadores de San Francisco del Rincón, Irapuato, León y Cortazar; de los ayuntamientos de León y Cortazar; y de las direcciones de desarrollo urbano, de fraccionamientos y de verificación urbana de Irapuato. Así como de la Coordinación General Jurídica.

La propuesta pretende el *impedimento de otorgar nuevos permisos, a los desarrolladores, sus socios, o las personas morales de las que también sean accionistas u ostenten partes sociales, hasta en tanto no regularicen los desarrollos o condominios de los que, en su momento debieron haber entregado a las administraciones municipales.*

Los comentarios recibidos podemos resumirlos de la siguiente manera:

- Resulta aceptable la medida.
- Se considera importante que se exprese la forma en que el impedimento del que se habla dejará de surtir efectos.
- Debe valorarse que la sanción ampliada hacia todos los implicados puede interpretarse como restrictiva del derecho de asociación, del derecho al debido proceso, del derecho a la seguridad jurídica, del derecho de audiencia y del derecho al libre trabajo.
- Se sugiere considerar como un artículo independiente, pues el artículo 558 contempla sanciones a los particulares, y la esencia de la fracción propuesta implica una limitante para el funcionario público.
- Se sugiere analizar jurídicamente la procedencia de dicha sanción derivado de los principios de las penas y la individualización de las sanciones.

**Por parte de la Coordinación General Jurídica, en la opinión consolidada, se apuntó que la propuesta:**

*1. Afecta derechos de terceros por el incumplimiento de solo un socio en una diversa empresa en un diverso fraccionamiento; 2. no hay un padrón estatal de desarrolladores de vivienda, para verificar si hay o hubo incumplimiento en diverso municipio; 3. ponderar que puede haber factores económicos que incidan en el incumplimiento (Covid-19); 4 valorar si no se genera un problema de retroactividad.*

Quienes dictaminamos consideramos inviable

la propuesta, coincidiendo en que esta puede llegar a interpretarse como restrictiva del derecho de asociación, del debido proceso, de la seguridad jurídica, del derecho de audiencia y del derecho al trabajo. Ya que las personas que se encuentren en el supuesto de la propuesta podrían alegar que se les está sancionando por algo que de manera directa no realizaron, que no les fue notificado con anterioridad o que no se les permitió defenderse. Además, podrían señalar que no tienen relación con la falta de cumplimiento de obligaciones por circunstancias ajenas a ellos.

Aunado a que existen preceptos en el Código Territorial que permiten atender posibles casos de incumplimiento.

#### **Artículos transitorios.**

En los artículos transitorios, se presentaron consideraciones por parte de funcionarios de las direcciones de desarrollo urbano, de fraccionamientos y de verificación urbana de Irapuato. Así como de la Coordinación General Jurídica.

En cuanto al inicio de vigencia y al plazo para que los ayuntamientos adecuen sus reglamentos no se formularon comentarios. Acompañamos en sus términos la propuesta.

El iniciante propuso un artículo tercero transitorio en los siguientes términos:

#### *Previsiones presupuestales.*

*Artículo Tercero. Los Ayuntamientos deberán realizar sus previsiones respectivas en sus presupuestos de ingresos y egresos conforme a las proyecciones que realicen sobre la ejecución de las garantías con motivo del incumplimiento en la realización de las obras de urbanización de los fraccionamientos y/o condominios.*

Al respecto, consideramos que la garantía es un instrumento de previsión que potencialmente podría tener o no tener



incidencia en momentos del ingreso o el egreso. En todo caso podría ser estrictamente un registro contable. Sin embargo, determinamos no atender esta propuesta, pues los asientos de esos registros se tienen en disposiciones específicas y no correspondería señalarlo en un artículo transitorio del Código Territorial.

Aunado a que las previsiones presupuestales son una obligación de toda administración respecto a sus activos y pasivos.

Se propuso también un artículo cuarto transitorio con la siguiente redacción:

*Término para regularizar procesos.*  
*Artículo Cuarto. Las dependencias y/o entidades municipales competentes y los desarrolladores contarán con un término de 360 días, para realizar las acciones tendientes a regularizar la situación de los fraccionamientos o condominios, que se encuentren en los supuestos expresados en el presente decreto.*

Durante el análisis surgieron las siguientes interrogantes: ¿qué condiciones explican la existencia de posibles irregularidades? y ¿cuál es la razón del plazo propuesto?

Sobre este artículo la Coordinación General Jurídica apuntó, en la opinión consolidada, que fijar un plazo perentorio requeriría tener un diagnóstico de 46 realidades de regulación -de los 46 municipios-, antes de fijar un parámetro.

Acordamos que el término contemplado en este artículo fuera progresivo.

#### **AGENDA 2030.**

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero

de apropiación nacional; y una agenda integral.

Ahora bien, sabedores de que el Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 16. PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### **DECRETO**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 35, fracción XIV; 436, en su primer párrafo; 443; y 454. Y se **adiciona** la fracción VIII bis al artículo 446, todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

#### *«Atribuciones en materia...»*

**Artículo 35.** La unidad administrativa...

I. a XIII. ...

**XIV.** Asesorar a los habitantes de los fraccionamientos o desarrollos en condominio cuando las obras de urbanización relativas a la prestación de servicios públicos no hayan sido

entregadas al Municipio, y promover la realización de las acciones tendientes a la solución de los problemas relativos a la prestación de los mismos por parte del desarrollador;

**XV. a XXVI. ...**

***Procedimiento para la...***

**Artículo 436.** A la terminación de las obras de urbanización del fraccionamiento o de la etapa correspondiente, así como de aquéllas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano del desarrollo en condominio, el desarrollador deberá solicitar a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, la recepción de obras y servicios públicos, respectivamente, debiendo presentar para tal efecto, la bitácora de obra concluida, firmada por el perito supervisor, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de la misma, así como las actas de recepción del organismo operador, la entidad paraestatal y la unidad administrativa municipal.

Una vez recibida...

***Reporte semestral***

**Artículo 443.** La unidad administrativa municipal entregará un reporte semestral al Ayuntamiento que contendrá como mínimo:

- I. El cumplimiento de las fases para la gestión de los fraccionamientos o desarrollos en condominio, con la identificación de plazos, en apego a las disposiciones establecidas en este Código;
- II. El estado que guardan las obras de urbanización de los fraccionamientos y de aquéllas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano de los desarrollos en condominio;

III. El listado de los fraccionamientos y desarrollos en condominio que han cumplido con los plazos, especificaciones, normas técnicas, etapas constructivas y programas autorizados;

IV. El listado de los fraccionamientos y desarrollos en condominio que no han cumplido con los plazos, especificaciones, normas técnicas, etapas constructivas y programas autorizados;

V. Las acciones a realizar para que se dé cumplimiento con los plazos autorizados para la terminación de las obras de urbanización o de edificación;

VI. El inventario de garantías presentadas ante la autoridad municipal, indicando sus principales características y los registros correspondientes; y

VII. Las garantías ejecutadas o por ejecutar para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 454 de este Código, especificando el monto a ejecutar y las obras de edificación o urbanización a realizarse o, en su caso, el porcentaje de avance y retraso que llevan.

La unidad administrativa municipal dará difusión al reporte.

***Obligaciones de los...***

**Artículo 446.** Los desarrolladores tendrán...

**I. a VIII. ...**

**VIII bis.** Solicitar, a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, la recepción de obras y servicios públicos, en términos del artículo 436 de este Código;

IX. y X. ...

**Terminación de las...**

**Artículo 454.** La Tesorería Municipal solicitará, en un plazo de diez días hábiles, la ejecución de la garantía respectiva y, una vez obtenido su importe, la autoridad en los términos de las leyes aplicables procederá a la terminación de las obras de urbanización o de edificación.»

**TRANSITORIOS****Inicio de vigencia del decreto**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Plazo para adecuar los reglamentos municipales**

**Artículo Segundo.** Los ayuntamientos contarán con un término de 180 días para actualizar sus reglamentos municipales.

**Regularización de procesos de manera progresiva**

**Artículo Tercero.** Las dependencias o entidades municipales competentes y los desarrolladores realizarán de manera progresiva las acciones tendientes a regularizar la situación de los fraccionamientos o desarrollos en condominio que se encuentren en los supuestos expresados en el presente decreto. Las dependencias o entidades municipales competentes y los desarrolladores realizarán de manera progresiva las acciones tendientes a regularizar la situación de los fraccionamientos o desarrollos en condominio que se encuentren en los supuestos expresados en el presente decreto.

**Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2023**  
**La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**  
Firma electrónica a favor

**Diputada Angélica Casillas Martínez**

Firma electrónica a favor

**Diputada Dessire Angel Rocha**

Firma electrónica a favor

**Diputado Cuauhtémoc Becerra González**

Firma electrónica en contra

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

Firma electrónica a favor

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública correspondiente al punto número 13 del orden del día. **(ELD 432/LXV-I).**

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Alejandro Arias Ávila para hablar a favor.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Arias hasta por 10 minutos.

- Gracias.

**(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Avila, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



Buenos días, todavía, con el permiso de la presidencia compañeras y compañeros diputados a quienes nos siguen por medios electrónicos y a quienes se encuentran presentes en este recinto, hago uso de esta



tribuna, para hablar a favor, del dictamen que se somete a consideración de este pleno.

Sin duda, gran parte del quehacer legislativo se resume en escuchar las demandas de la ciudadanía y traducirla en leyes que busquen responder a ellas con efectividad, a lo largo de la última década y por diferentes causas se ha visto en Guanajuato una problemática en la construcción de desarrollos habitacionales que en algunos casos no son entregados a la autoridad lo que ha originado importantes carencias en la prestación de servicios públicos como son: agua potable y alcantarillado, alumbrado público, vialidad, seguridad o aseo público.

En parte la irregularidad, en estos procesos de recepción entre municipios y desarrolladores se debe a la falta de claridad y herramientas normativas respecto a las responsabilidades de cada una de las partes y la falta de información para la toma de decisiones en donde las consecuencias en última instancia siempre son para las personas que con muchos esfuerzos se hacen de un patrimonio, si bien, somos conscientes de que aún faltan muchas cosas por hacer sin duda de aprobarse el presente dictamen estamos dando grandes pasos en el camino correcto para mejorar la vida de cientos de miles de guanajuatenses que hoy presentan alguna problemática en la prestación de sus servicios públicos, muestra de su trascendencia fue la amplísima participación e interés de los municipios y los organismos operadores en donde hicieron manifiesto su compromiso de brindar a las y los guanajuatenses mejoras importantes en la prestación de los servicios y una clara preocupación por esta problemática, de ratificar esta propuesta, avanzamos en la consolidación de un Guanajuato más ordenado y justo, que se logre que se lograra y que se logran entre otras cosas impulsar acciones para que los municipios regularicen la situación de fraccionamientos y condominios no entregados, garantizar el cumplimiento en la entrega administrativa de nuevos desarrollos, garantizar el cumplimiento de la entrega administrativa otorgar mayor certeza jurídica a los compradores, dar mayor claridad entre las obligaciones de las autoridades y los constructores y establecer un marco preciso para la información que se debe entregar a los ayuntamientos para la toma de decisiones en

la materia, por ello, reiteramos nuestro compromiso de seguir impulsando propuestas que den soluciones reales a los ciudadanos y hacemos patente la disposición y voluntad de quienes intervinieron en este en lograr este resultado consolidado y respetuoso de las distintas posturas, a nombre de esta fracción parlamentaria quiero extender mi reconocimiento a todas y todos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública a su presidente José Alfonso Borja Pimentel que además ayer fue su cumpleaños ¡muchas felicidades! diputado a la diputada Angélica Casillas a la diputada Dessire Angel Rocha, al diputado Cuauhtémoc Becerra González y al diputado Miguel Salim Alle también al cuerpo técnico y de asesores así como a los representantes de los municipios y organismos operadores que enriquecieron estos trabajos con sus aportaciones y amplia participación, por todo lo aquí manifestado es que solicito a quienes integramos este Pleno el voto a favor del dictamen.

Muchas gracias, es cuánto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Agotada la participación se pide a la secretaría de su procede de recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Martha?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.**- Se registraron 25 votos a favor y 7 votos en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado en por mayoría de votos.

- **La Presidencia.**- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobado los artículos que contiene el dictamen.

**Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A TRES INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 62 TER A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 240/LXV-I); LA SEGUNDA, FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, EN LO QUE CORRESPONDE AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS (ELD 323B/LXV-I); Y, LA TERCERA, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 62, EL**

## **ARTÍCULO 62 BIS Y ADICIONAR UN ARTÍCULO 62 TER Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 413/LXV-I).<sup>70</sup>**

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a tres iniciativas: la primera, a efecto de adicionar el artículo 62 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del GPPMORENA (ELD 240/LXV-I); la segunda, formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del GPPMORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de violencia obstétrica, en lo que corresponde al segundo de los ordenamientos (ELD 323B/LXV-I); y, la tercera, suscrita por diputadas y diputados integrantes del GPPAN a efecto de reformar las fracciones I y II del artículo 62, el artículo 62 Bis y de adicionar un artículo 62 Ter y una fracción IV al artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 413/LXV-I).

### **Presidencia del Congreso del Estado**

**Presente.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado con fundamento en el artículo 118 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato le fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes tres iniciativas: la primera, a efecto de adicionar el artículo 62 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 240/LXV-I); la segunda, formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de violencia obstétrica, en lo que corresponde al segundo de los ordenamientos (ELD 323B/LXV-I); y, la tercera, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

<sup>70</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)

[79/14 Dictamen refLSE materinf-tamizmeapli 240-323B-413-LXV-I.pdf](#)

Partido Acción Nacional a efecto de reformar las fracciones I y II del artículo 62, el artículo 62 Bis y de adicionar un artículo 62 Ter y una fracción IV al artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 413/LXV-I).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89 fracción V, 118 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

## Dictamen

### Proceso Legislativo.

Primera iniciativa materia del dictamen:

I. Iniciativa a efecto de adicionar el artículo 62 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 240/LXV-I), turnada en la sesión plenaria del 26 de mayo de 2022 a la Comisión de Salud Pública.

I.1 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 31 de mayo de 2022 fue radicada la iniciativa de mérito y aprobada por unanimidad la siguiente metodología para su estudio y dictamen: *a) Remitir vía oficio la iniciativa y solicitar se tenga a bien enviar opinión sobre la misma más tardar el 30 de junio del año en curso, a: Secretaría de Salud del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal; b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas hasta el 30 de junio del año en curso; c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren las opiniones formuladas respecto de la iniciativa y contenga comparativo, el que circulará a las diputadas y al diputado*

*integrantes de la Comisión de Salud Pública, y se impongan de su contenido; d) Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y las opiniones formuladas, conformada por quienes integran la Comisión de Salud Pública, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e) Invitar a la Secretaría de Salud del Estado, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos del proyecto de dictamen; y, f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.*

Acorde a la metodología aprobada, a través del oficio 3179 de fecha 01 de junio de 2022, dirigido a la Secretaría de Gobierno, se remitió la iniciativa en cuestión -entre otras-, y solicitó si tenían a bien emitir opinión la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. De igual manera, se solicitó opinión en cuanto al impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el 01 de junio de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Documental; peticionando en ambos casos que la opinión fuera remitida más tardar el 30 de junio de 2022. Aunado a ello, se generó un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

Derivado de las solicitudes de opinión y previo a la celebración de la mesa de trabajo, mediante el oficio UEFP/O96/2022, de fecha 30 de junio de 2022, se recibió la respuesta de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado. Por su parte, la secretaría técnica de la comisión elaboró el documento en el que se concentró la opinión mencionada y el respectivo comparativo, mismo que vía correo electrónico hizo llegar a las diputadas y al



diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública el 14 de octubre de 2022.

En fecha 18 de octubre de 2022 se desahogó la mesa de trabajo, a efecto de analizar la propuesta legislativa y las opiniones formulados, en la que se contó con la asistencia de la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, las diputadas Angélica Casillas Martínez, Katya Cristina Soto Escamilla y Noemí Márquez Márquez; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, coordinador de Proyectos Legislativos y, Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza, abogado adscrito a la dirección general de Agenda Legislativa y Reglamentación; de la Secretaría de Salud del Estado los doctores Moisés Andrade Quezada, coordinador general de Salud Pública, Francisco Javier Magos Vázquez, director general de Servicios de Salud y, Víctor Adrián Sánchez Díaz, responsable estatal del programa Tamiz Neonatal, así como la doctora Sara García Salinas, jefa del departamento de Infancia y Adolescencia; la maestra Belén del Rocío Espinoza Aguirre, directora de la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas del Congreso del Estado y el maestro Enrique Orozco Mora, adscrito a dicha unidad; los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y el licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y, la secretaria técnica de la comisión.

Posterior a la celebración de la mesa de trabajo se recibió el oficio CGJ/D.A.L.R. 3428/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, remitido por la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, mediante el cual se hizo llegar la opinión consolidada emitida por esta y la Secretaría de Salud del Estado, cuyo contenido fue expuesto en dicha mesa de

trabajo por quienes tuvieron a bien asistir por parte de la coordinación general de referencia.

## I.2 Iniciativa

La iniciante en el apartado de *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*, refiere:

« (...)

*La salud es mucho más que ausencia de enfermedad o tener acceso a la atención médica; es un derecho fundamental que toca a todos los aspectos de la vida y por eso es tan importante entender la salud del modo más amplio posible. La organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el “estado de completo bienestar físico, mental y social”.*

*Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra reza: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios:...”.*

*Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, en su artículo 12 establece que los Estados parte en el pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así también contempla de manera cuantitativa, más no limitativa, las medidas que se deberán adoptar para garantizarlo.*

*Es así, que los Estados se han comprometido a promover mecanismos y a tomar las acciones pertinentes para reducir, sobre todo, la mortalidad infantil; fomentar la prevención y tratamiento de diversas enfermedades, así como mejorar la atención médica.*

*La prevención en salud es una labor que implica trabajar en la modificación de muchos de los hábitos y conductas que contribuyan a estar saludable, pero principalmente que colaboren a la detección temprana de enfermedades, lo que genera importantes mejoras en la salud de los individuos, pero sobre todo en los esfuerzos de los sistemas de salud.*

*Lograr la estabilidad y la seguridad sanitaria en todos los ámbitos de la vida, es un reto cotidiano que se ve amenazado ante la aparición repentina de enfermedades como la que hoy aqueja al mundo entero, un virus producto de la interacción humana que ha paralizado la economía y la convivencia, generando una de las mayores crisis sociales y financieras de las que se tenga memoria.*

*Hoy más que nunca, tenemos claro que la prevención en salud es una medida indispensable para un mejor enfrentamiento de las distintas enfermedades que a lo largo de la vida se habrán de presentar y que el principal objetivo debe ser la reducción de los factores de riesgo, detener el avance de los padecimientos y atenuar las consecuencias de estos.*

*Es preciso percibir a la salud como objetivo, como fuente de la riqueza de la vida cotidiana y como un concepto positivo que acentúe los recursos sociales y personales, pero ninguna de estas nociones tendrá aplicación y certeza en su implementación, si no comenzamos con la niñez desde su nacimiento, pues es ahí donde la ciencia nos permite implementar los primeros pasos preventivos con miras a un desarrollo sano para el individuo.*

*Nuestro país prevé el Derecho Humano a la Salud en el artículo 4 de nuestra carta magna, específicamente, donde establece que: "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", y en su párrafo noveno menciona que "los niños y las niñas tienen derecho a la*

*satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral".*

*Es decir, las niñas y los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de la calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.*

*Una forma de prevención desde el nacimiento de una persona es el "tamiz neonatal metabólico ampliado". Este permite detectar, diagnosticar e iniciar tratamiento oportuno ante la presencia de padecimientos metabólicos en el recién nacido.*

*Tales enfermedades silenciosas pueden ser diagnosticadas de manera temprana en los primeros días de vida en los recién nacidos que aparentemente están sanos, realizando el procedimiento conocido como tamiz neonatal metabólico ampliado, el cual tiene como propósito detectar y diagnosticar estas patologías genéticas, también llamadas enfermedades raras.*

*Dicho estudio es un procedimiento mínimamente invasivo en el cual se extraen gotas de sangre obtenidas por punción del talón o directamente de la vena del bebé, se pasan a un papel filtro especial llamado "Tarjeta de Guthrie", y se resguarda para su posterior análisis en laboratorios especializados. La prueba se debe realizar, idealmente, entre el tercer y el quinto día del nacimiento del bebé, aunque si por algún motivo se excede el tiempo idóneo, la prueba se puede hacer hasta los 30 días de vida.*

*No todos los tamizajes cubren en las mismas enfermedades. El tamizaje "básico" puede detectar hasta 7 enfermedades, y el tamiz "ampliado" es capaz de detectar hasta 76 enfermedades.*

*En ese sentido, el tamiz neonatal, particularmente el ampliado, cobra una especial relevancia en las acciones de salud preventiva que son obligatorias de protección del Estado, pues su aplicación mandatoria, ha permitido durante el paso del tiempo, la identificación de factores congénitos y hereditarios en enfermedades y su posible e inmediata atención que evite complicaciones mayores con el paso del tiempo.*

*Ahora bien, el tamiz neonatal tuvo su primer antecedente alrededor del año 1970, cuando el Dr. Antonio Velázquez Arellano regresó a México después de hacer un doctorado en genética humana en la Universidad de Michigan con la intención de implementar el tamiz metabólico. En 1973 se realizó por primera vez el tamiz neonatal para enfermedades metabólicas en México, inicialmente solo para la detección de fenilcetonuria, galactosemia, enfermedad de orina de jarabe de maple, homocistonuria y tirosemia (Velazquez, 1977). Sin embargo, este programa fue cancelado en 1977 para nuevamente establecerlo hasta 1986, dirigido a la detección de hipotiroidismo congénito y fenilcetonuria.*

*En 1988 se emitió la primera norma técnica que estableció la obligatoriedad para realizar el tamizaje neonatal en todas las instituciones que atiendan recién nacidos: "NORMA técnica número 321 para la prevención del retraso mental producido por hipotiroidismo congénito". En 1995 dicha norma se transformó en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido; en ambas normas sólo se enunció como obligatoria la detección del hipotiroidismo congénito, a lo que se le denominó "tamiz neonatal básico".*

*Posteriormente, fue publicada la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, denominada "PARA LA PREVENCIÓN Y*

*CONTROL DE LOS DEFECTOS AL NACIMIENTO" mediante la cual se incluyeron los principales defectos prevenibles susceptibles de diagnóstico temprano, así como las medidas de prevención y control que puedan tener un impacto epidemiológico prioritario en las tasas de morbilidad y mortalidad perinatal durante un periodo no mayor de cinco años.*

*Dicha Norma, estableció los criterios y especificaciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento, siendo de observancia obligatoria para el personal de salud que brinda atención en el campo de la salud reproductiva de las instituciones públicas, sociales y privadas del Sistema Nacional de Salud.*

*Tal disposición reglamentaria, definió como enfermedades de atención prioritaria, con motivo de la aplicación del tamiz neonatal las siguientes:*

*Del Sistema Nervioso Central: defectos del tubo neural; Anencefalia, Encefalocele y Mielomeningocele. Estados disrácicos ocultos (Espina bífida, diastematomielia); Hidrocefalia aislada, y Holoprosencefalia.*

*Craneofaciales: Microtia-atresia; Labio y paladar hendido; Craneosinostosis; Síndrome de Moebius, y Atresia de Coanas.*

*Cardiovasculares: Defecto del tabique auricular con comunicación interauricular; Defecto del tabique ventricular con comunicación interventricular, y Persistencia del conducto arterioso.*

*Osteomusculares: Pie equino varo; Luxación congénita de cadera; Anomalías en reducción de miembros, y Artrogriposis.*

*Metabólicos: Endocrinos; Hipotiroidismo congénito, y Hiperplasia suprarrenal congénita. Del metabolismo de los*



*aminoácidos y ácidos orgánicos; del metabolismo de los carbohidratos; De la oxidación de los ácidos grasos, y Fibrosis quística.*

*Ambigüedad de genitales.*

*Cromosomopatías: Síndrome de Down; Síndrome de Edward's, y Síndrome de Patau.*

*Sensoriales: Defectos de la audición; Defectos en la formación de globos oculares (anoftalmía, microftalmía); Defectos de la movilidad ocular (estrabismo), y Cataratas congénitas.*

*Condiciones fetales y neonatales de alto riesgo para producir alteraciones sistemáticas: Alteraciones de la maduración (prematurez); Alteraciones del crecimiento (retardo del crecimiento intrauterino, bajo peso al nacer), e Hipoxia/asfixia.*

*A través de este programa, es posible la detección oportuna de enfermedades presentes en varios recién nacidos, con la temprana detección es posible otórgales tratamiento y manejo oportuno, así como asesoramiento genético a los padres ya que estos padecimientos en su mayoría son hereditarios.*

*Al paso del tiempo, dio paso al surgimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, para la prevención y control de los defectos al nacimiento.*

*Así, los avances y logros obtenidos en el campo de la genética y el diagnóstico prenatal ha sido de gran trascendencia porque permiten la detección temprana de alteraciones fetales y/o complicaciones maternas, que colocan en riesgo al binomio madre-hijo, permitiendo, además, plantear estrategias dirigidas a reducir el riesgo de recurrencia, lo que obligaba a tener un campo de referencia de mayor precisión, en beneficio*

*de la prevención de múltiples padecimientos. De esa forma, durante el control prenatal y al momento del nacimiento debe realizarse la búsqueda intencionada de defectos del sistema nervioso central, craneofaciales, cardiovasculares, osteomusculares, genitourinarios, gastrointestinales, de pared abdominal, metabólicos, cromosomopatías, infecciosos y sensoriales, así como las condiciones fetales y neonatales de alto riesgo para producir alteraciones sistémicas.*

*Como se puede observar, la Norma Oficial Mexicana mencionada, establecieron las bases para la reforma correspondiente a la Ley General de Salud en la materia.*

*De esta forma, la Federación y el Sistema de Salud dependiente de ese orden de Gobierno, cuenta con el antecedente legal correspondiente que le mandata la aplicación de dichas pruebas a los neonatales, sin embargo, a nivel estatal no existe disposición alguna que establezca la obligatoriedad en la aplicación de la prueba de marras por parte del Sistema Estatal de Salud.*

*Lo anterior, no obstante que derivado de la concurrencia en materia de salud por parte del Estado y la Federación, el artículo 3 fracción III de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato establece que corresponde al Estado la atención materno-infantil, como servicio básico de acuerdo con el artículo 28 fracción "IV" del mismo ordenamiento legal.*

*Resulta indispensable la existencia de un marco jurídico que otorgue certeza a los recién nacidos y a sus padres, que no permita la elusión de la responsabilidad del Estado, pero sobre todo que dé una guía de referencia en la actuación de los servicios de salud en la atención preventiva de las enfermedades, tan evidente necesaria en los tiempos actuales.*

*En tal contexto, es imperativo dar certeza, coherencia y coordinación para avanzar en la aplicación de políticas equitativas, que*

*garanticen de mejor manera el derecho a la protección de la salud de todo recién nacido en el Estado de Guanajuato.*

*Por otra parte, es menester hacer patente que de aprobar estas reformas atendemos al cumplimiento de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada por nuestro país como un plan de acción global en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que incluye 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia.*

*Particularmente, atendemos el objetivo 3 de garantiza una vida sana y promover el bienestar para todas las edades, particularmente la meta 3.2 consistente en poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 de cada 1,000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1,000 nacidos vivos, así como la meta 3.d de reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.*

*Recordemos que las niñas y niños guanajuatenses son nuestro futuro, y su desarrollo reflejará el potencial de crecimiento del Estado. Practiquemos y fomentemos la cultura de prevención, antes que la de corrección.*

(...) »

### **1.3 Opiniones recibidas.**

Ahora bien, en la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, aludida en párrafos previos, se precisa:

« (...)

**1.3** El día 25 de enero del año 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma a la Ley General de Salud, por la cual se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 61, para quedar como sigue:

**«Artículo 61.- ...**

[...]

**II.** La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

**III.** La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

**IV.** La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y

**V.** La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar».

### **Norma Oficial Mexicana**

**1.4** Derivado de la reforma referida en el punto anterior, el 24 de junio de 2014 se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, para la prevención y control de los defectos al nacimiento.

**1.5** Esta NOM amplía los alcances del tamizaje al referirse a un tamiz metabólico neonatal que obliga a las autoridades sanitarias a realizar las siguientes pruebas: perfil tiroideo, ultrasonido tiroideo,

*gammagrama tiroideo, perfil esteroideo suprarrenal y cuantificación de galactosa, aminoácidos y biotinidasa.*

## **2. Contenido de la iniciativa**

**2.1** *La iniciativa tiene como finalidad adicionar un artículo 62 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, ello dentro del capítulo VI «Atención Materno-Infantil» del título tercero de dicha Ley.*

(...)

## **3. Comentarios**

**3.1** *El tamiz metabólico neonatal ampliado son los exámenes de laboratorio cuantitativos que puedan ser realizados a la o al recién nacido, en busca de errores congénitos del metabolismo antes de que causen daño y que contempla los siguientes grupos de enfermedades: hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, trastornos de los aminoácidos aromáticos, trastornos de los aminoácidos de cadena ramificada y del metabolismo de los ácidos grasos, galactosemia, fibrosis quística, inmunodeficiencia combinada, hemoglobinopatías y otras si representan un problema de salud pública<sup>71</sup>*

**3.2** *El tamiz metabólico neonatal como herramienta para la detección de enfermedades en recién nacidos, las cuales pueden presentarse de forma silenciosa y que con estos exámenes pueden ser diagnosticadas de manera temprana en los primeros días de vida de niñas y niños<sup>72</sup>, representa beneficios tanto para la salud de niñas y niños, como presupuestalmente, pues*

*permite la atención temprana de enfermedades que al desarrollarse implicarían un gasto más elevado que la utilización del propio tamizaje.*

**3.3** *La mayor parte de los errores innatos del metabolismo solo son reconocidos después de algunos meses o años, ante manifestaciones respiratorias recidivantes, trastornos digestivos crónicos, anemia, hepatoesplenomegalia (Crecimiento del hígado y del bazo), crisis dolorosas inexplicadas, trastornos del desarrollo psicomotor e incluso un retraso mental. Entonces ya es demasiado tarde y los tratamientos disponibles solo son para mejorar la calidad de vida del paciente<sup>73</sup>.*

**3.4** *El tamiz neonatal se clasifica de acuerdo con las enfermedades que evalúa, ya sea el tamiz neonatal básico (simple) o el tamiz neonatal ampliado. El primero evalúa de cuatro a cinco enfermedades, mientras que el segundo lo hace con desde 20 hasta 67 enfermedades<sup>74</sup>.*

**3.5** *Se han descrito más de trescientas enfermedades metabólicas congénitas identificadas como errores innatos del metabolismo de aminoácidos, ácidos orgánicos, hidratos de carbono y lípidos, las cuales son causadas por mutaciones genéticas que provocan la disfunción de enzimas con funciones específicas de eliminación de sustancias que, en elevadas cantidades, pueden ser tóxicas para el organismo. Por lo menos un 95% de estas enfermedades se transmite con un patrón de herencia autosómica recesiva<sup>75</sup>.*

<sup>71</sup>NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento. Numeral 3.13. Consultable en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5349816&fecha=24/06/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5349816&fecha=24/06/2014#gsc.tab=0).

<sup>72</sup>Tamiz neonatal en México. Universidad Autónoma de Coahuila. Consultable en <http://www.cienciacierta.uadec.mx/2018/03/25/tamiz-neonatal-en-mexico/>.

<sup>73</sup>¿Qué es el Tamizaje Neonatal? Secretaría de Marina. Consultable en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1015/tamiz\\_neonatal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1015/tamiz_neonatal.pdf).

<sup>74</sup> Tamiz neonatal en México. Universidad Autónoma de Coahuila

<sup>75</sup> Id.



**3.6** La recolección de la muestra de sangre capilar se obtiene a partir de una punción del talón del recién nacido los primeros días de vida extra uterina, y se colocan de cuatro a seis gotas de sangre sobre un papel filtro específico llamado Tarjeta de Guthrie. La prueba se basa en un ensayo de inhibición bacteriana<sup>76</sup>.

**3.7** La detección temprana de enfermedades metabólicas congénitas es, después de la vacunación, la estrategia de salud pública más importante en garantía del máximo grado de salud de niñas, niños y adolescentes, pues permite el inicio oportuno del tratamiento médico y nutricional de forma interdisciplinaria, con el propósito de reducir al mínimo las complicaciones en este grupo etario<sup>77</sup>.

**3.8** La Ley General de Salud, contempla en el artículo 61, fracción II, al tamiz ampliado como parte de la atención materno-infantil, pues textualmente refiere:

**«Artículo 61.** El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

[...]

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso

atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual...».

**3.9** En Guanajuato, durante el año 2021 fueron tamizados 67 mil 237 recién nacidos en 595 unidades médicas, diagnosticando la Secretaría de Salud del Estado a 127 menores con enfermedades metabólicas congénitas, de los 571 pacientes con alguna sospecha<sup>78</sup>.

**3.10** En la dependencia estatal de salud, el tamiz metabólico se realiza entre el tercer y quinto día de nacido, y es gratuito en las unidades de salud, aun cuando el bebé haya nacido en una unidad médica privada pueden solicitar en el sector público dicho estudio de acuerdo con la derechohabencia que tenga el recién nacido.

**3.11** La prueba consiste en una punción en el talón para el análisis de gotas de sangre recolectadas en papel filtro, la prueba es completamente gratuita con el fin de detectar oportunamente el hipotiroidismo congénito, la hiperplasia suprarrenal congénita, la galactosemia y la fenilcetonuria, así como los errores innatos del metabolismo que pueden causar retraso mental o muerte. La Secretaría de Salud informa que el tamiz no solo implica la recolección de muestras y análisis, también sirve para llevar un control.

**3.12** En este sentido, respecto de la propuesta de adición de un artículo 62 ter, se reflexiona si la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo aquellas consideradas como raras, a las que se hace referencia, no está ya inmersa en la aplicación de la prueba del tamiz neonatal metabólico ampliado, al ser objeto de dicha prueba precisamente la detección de este tipo de enfermedades. De igual manera, se observa que la propuesta menciona la salud visual, respecto de la cual,

<sup>76</sup> Id.

<sup>77</sup> Consultable en: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201910/459>.

<sup>78</sup> Boletín de Gobierno del Estado. Marzo 2022. Consultable en: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2022/03/02/ssg-pide-a-futuras-mamas-y-papas-a-no-olvidar-pedir-el-tamiz-metabolico-para-sus-hijos-recien-nacidos/>.

*la Ley de Salud del Estado de Guanajuato ya contempla en su artículo 62 Bis, la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera a través del tamiz oftalmológico neonatal.*

*Así, podría considerarse reformar la fracción II del artículo 62 de dicha ley, a efecto de incorporar entre las acciones de atención materno infantil de carácter prioritario la aplicación del tamiz neonatal metabólico ampliado.*

(...)

*En este sentido, consideramos meritoria la labor legislativa de incorporar dentro de las estrategias que permitan la ampliación y mejoramiento de los servicios de salud para las y los guanajuatenses; por lo que, se sugiere ponderar la incorporación previa de su impacto presupuestario, a fin de estar en condición de analizar de manera más objetiva, y completa, dicha iniciativa.*

## **5. Conclusiones**

**5.1** *El tamizaje ampliado es una herramienta que otorga, da contenido y garantiza de manera amplia al derecho al mayor grado de salud de niñas y niños, pues a través de un proceso sencillo permite la detección temprana de enfermedades que pueden afectar gravemente la salud o vida de las personas en años posteriores a su nacimiento.*

**5.2** *Se coincide en lo general con la presente iniciativa; sin embargo, se estima necesario ponderar el impacto presupuestario que implicará la eventual implantación de la iniciativa propuesta; así como los términos señalados del texto propuesto, a fin de generar una mayor certeza jurídica.*

|

**5.3** *En este contexto, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a*

*consideración de esa Comisión las observaciones contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.*

(...)

*Por otra parte, la respuesta recibida de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado -opinión sobre impacto presupuestal-, se compone de los apartados identificados como resumen ejecutivo, desarrollo del estudio –delimitación de la iniciativa, marco normativo vigente y metodología de análisis de la propuesta de iniciativa-, así como Evaluación de Impacto Presupuestario, en el que se señala:*

«(...)

### **III. Evaluación de Impacto Presupuestario:**

*Del análisis realizado, la iniciante propone la incorporación de las acciones que fortalecen el cuidado materno infantil, que actualmente la Ley General de Salud considera deben otorgarse en el cuidado neonatal, por lo que la iniciativa, armoniza los alcances normativos en el estado, favoreciendo las políticas públicas en el tema, por otra parte, como ya se precisó en las consideraciones, actualmente la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, lleva a cabo acciones en este rubro, aplicando el tamiz neonatal metabólico, el cual forma parte del denominado <<tamiz ampliado>> que la Ley General de Salud prevé; bajo esta dinámica, actualmente se cuenta con recursos asignados para estos efectos.*

*El presupuesto de egresos 2022 del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG)<sup>79</sup>, cuenta con un presupuesto total de 14,323.06 millones de pesos lo que garantiza la ejecución de servicios de salud a la población.*

<sup>79</sup>Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022. Sitio web:

<https://finanzas.guanajuato.gob.mx/paquetefscal2022/public/docs/A/PF/LyEM/LeyEgresos.pdf>

De los servicios de salud ofrecidos a la población guanajuatense, se pueden encontrar aquellos que consisten en la realización de estudios de tamiz para recién nacidos (tamiz metabólico), tamiz auditivo en menores de un año, tamiz para la detección de adicciones, tamiz para la detección de diabetes y tamiz para la detección de cáncer de cuello de útero.

### **Estudios de tamizaje realizados por el ISAPEG Ejercicio 2022**

#### **Concepto**

Detecciones de adicciones a través de pruebas de tamizaje realizadas

Detecciones de diabetes a través de pruebas de tamizaje de la jurisdicción realizadas

Recién nacidos con estudios de tamiz metabólico registrados

Tamiz con citología en base líquida a mujeres del grupo de edad de 25 a 64

Estudios de potenciales evocados auditivos en menores de un año

**Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración Análisis de Metas, Procesos y Proyectos**

De acuerdo con esta información presupuestal, estos estudios de tamizaje se realizan en cada una de las jurisdicciones sanitarias del Estado, en las unidades médicas de primer nivel, así como en el Centro Estatal de Tamizaje Oportuno (CETO).

Por otro lado, el pasado 1 de abril de 2022 se dio el fallo de la licitación pública nacional presencial 40004001-002-22 para la contratación del servicio integral para la detección de enfermedades metabólicas: hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, fibrosis quística y deficiencia de

glucosa 6-fosfato deshidrogenasa (Tamiz Metabólico Neonatal) para la Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, en donde, el monto máximo ofertado asciende a la cantidad de 11.6 millones de pesos.

En un sondeo realizado por esta Unidad con la intención de obtener referencias sobre el costo comercial de estudios de tamiz metabólico ampliado, se obtuvo que en los hospitales y laboratorios privados el municipio de León, Gto., el costo promedio del tamiz "ampliado" capaz de detectar hasta 76 enfermedades es de 3,800 pesos.

Si consideramos los nacimientos registrados en el Estado de Guanajuato de acuerdo con las estadísticas de natalidad proporcionadas por INEGI de los últimos 5 años<sup>80</sup> podemos observar una disminución considerable en el año 2020, cuando inició la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2, por tanto, si tomamos como referencia el promedio de los nacimientos de estos últimos 5 años, la cantidad es de 109,207 nacimientos anuales, de los cuales se les aplicaría una prueba del tamiz "ampliado" capaz de detectar hasta 76 enfermedades.

Año	Total de nacimientos
2016	117,281
2017	116,531
2018	116,207
2019	110,755
2020	85,259

Con referencia al 4to informe de gobierno de la administración estatal 2018-2024, el ejecutivo estatal informó que en el año 2021 se atendieron 41,726 nacimientos a través de la red de unidades médicas en el Estado.

(imagen)

<sup>80</sup> INEGI. Estadísticas de Natalidad. Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=>

[Natalidad\\_Natalidad\\_01\\_1cbf0c18-ae06-42d3-8eb3-6e7eacb0a51e&idrt=126&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Natalidad_Natalidad_01_1cbf0c18-ae06-42d3-8eb3-6e7eacb0a51e&idrt=126&opc=t)



Tomando como referencia el dato proporcionado por el gobierno estatal y del costo promedio referido para la prueba de tamizaje en hospitales y laboratorios privados, se identifica que el impacto presupuestal por la aplicación de pruebas de tamiz ampliado ascendería a un monto de 158.56 millones de pesos.

Finalmente, incluir en el catálogo actual de estudios de tamizaje, los estudios referidos en la presente iniciativa, puede representar un impacto presupuestal de 158.56 millones de pesos, sin embargo, también pudiera existir un impacto adicional respecto al equipamiento adicional o instrumental médico en las unidades de salud para que pueda ofrecer este servicio a la población, por lo que, el ISAPEG pudiera determinar las ampliaciones y/o ajustes presupuestales requeridos, una vez que identifique la demanda requerida derivada de la entrada en vigor de la reforma planteada en la presente iniciativa.

#### **IV. Conclusiones del Estudio:**

La iniciativa, propone incorporar a nivel local un tema de interés público vinculado al marco normativo federal. En caso de incorporarse este nuevo artículo, el alcance presupuestal, va vinculado a la aplicación de forma general que prevé la propuesta, por lo que esto implica al Estado de Guanajuato, brindar el servicio sin condiciones o limitantes como parte del cuidado neonatal lo que implica establecer protocolos distintos a lo que ya se tienen implementados en el estado por ser un tema de salubridad general vinculada a la competencia federal, sin embargo en esta hipótesis para su correcta aplicación, requiere contar con un presupuesto permanente que permita impulsar la evaluación y diagnóstico en todos los pacientes en estado materno infantil, fortaleciendo la información que sirve de base para el registro de niñas y niños, que requieren intervención médica o cuidados especiales acorde a su situación o condición

clínica; para el ejercicio 2022 el presupuesto total del ISAPEG asciende a la cantidad de 14,323.06 millones de pesos, en los que se encuentran incluidas este tipo de acciones.

La incorporación en la normativa a nivel local, pudiera implicar incorporar recursos presupuestales adicionales para una ejecución generalizada, estimando un incremento presupuestal aproximado de 158.56 millones de pesos, con lo que se considera abarcará la atención correspondiente. >>

(...)).

Ahora, continuaremos con la segunda iniciativa:

II. Iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de violencia obstétrica, en lo que corresponde al segundo de los ordenamientos (ELD 323B/LXV-I), turnada en la sesión plenaria del 27 de octubre de 2022 a la Comisión de Salud Pública.

II.1 En reunión de la comisión celebrada el 15 de noviembre de 2022 fue radicada la propuesta legislativa y aprobada por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, siguiente: a) Remitir vía oficio la iniciativa, y solicitar se tenga a bien enviar opinión en cuanto al segundo de los ordenamientos de la propuesta legislativa en un plazo que no exceda del 23 de diciembre de 2022, a: Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se

*acceda a la iniciativa para efecto de consulta del segundo de los ordenamientos, así como recepción de aportaciones ciudadanas respecto de este, por un plazo que no exceda del 23 de diciembre de 2022; c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren las opiniones formuladas y contenga comparativo en cuanto al segundo de los ordenamientos de la iniciativa, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública, y se impondrán de su contenido; d) Realizar mesa de trabajo para el análisis del segundo de los ordenamientos de la iniciativa y las opiniones formuladas en cuanto a este, conformada por quienes integran la Comisión de Salud Pública, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e) Invitar a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, así como a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; e) Reunión de la Comisión de Salud Pública, en su caso, para acuerdos del proyecto de dictamen; y, f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.*

Conforme a la metodología aprobada, mediante el oficio 5460 de fecha 22 de noviembre de 2022, remitido a la Secretaría de Gobierno, se hizo llegar la propuesta legislativa de mérito, solicitándole si tenían a bien emitir opinión sobre dicha propuesta la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Asimismo, se envió el oficio número 5467 de misma fecha al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mediante el cual se hizo llegar la iniciativa que nos ocupa y peticionó opinión sobre esta.

Fue generado un enlace en la página web del Congreso del Estado para efecto de acceso a la iniciativa de referencia, consulta y aportaciones ciudadanas.

En atención a la solicitud de opinión, previo al desahogo de la mesa de trabajo se recibió la respuesta de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mediante el oficio D-PRODHEG/270/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022.

La secretaría técnica de la comisión elaboró el documento en el que se concentró la opinión recibida de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el comparativo respectivo, el cual remitió el 22 de abril de 2023 vía correo electrónico a quienes conforman la Comisión de Salud Pública.

El 25 de abril de 2023 se efectuó la mesa de trabajo en la que se analizó en lo general la iniciativa de mérito y expusieron opiniones sobre esta, a la que acudieron la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, las diputadas Angélica Casillas Martínez, Katya Cristina Soto Escamilla y Noemí Márquez Márquez; de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato el doctor Francisco Javier Magos Vázquez, director general de Servicios de Salud, y la licenciada Saori Sugita Verver y Vargas, Jefa del Departamento de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y de Género; de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato el licenciado Luis Alberto Estrella Ortega, director de Investigación; del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses la licenciada Viviana Cifuentes Adon; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, coordinador de Proyectos Legislativos y Alejandro López Velarde, adscrito a la dirección general de Agenda Legislativa y Reglamentación; los

asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza y la licenciada Nirvana Karina Ortiz Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y el licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y, la secretaria técnica de la comisión.

Posterior a la celebración de la mesa de trabajo se recibió el oficio CGJ/D.A.L.R. 0977/2023, de fecha 24 de abril de 2023, a través del cual la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado remitió la opinión consolidada emitida por esta y la Secretaría de Salud del Estado, misma que fue expuesta en la mesa de trabajo por quienes acudieron de la coordinación general aludida.

## II. 2 Iniciativa

En la propuesta legislativa la iniciante refiere en el rubro correspondiente a la *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS* lo siguiente:

« (...)»

*La violencia es un fenómeno que azota y perturba diariamente a la sociedad, manifestándose de diversas maneras. Sin embargo, existe un tipo en particular de violencia que trasgrede y vulnera los derechos y salud de las mujeres: la violencia obstétrica, que es el reflejo de una estructura patriarcal en las instituciones de salud y que, por décadas, ha sido invisibilizada*<sup>81</sup>.

*La violencia obstétrica puede definirse como*

*Un conjunto de prácticas que degrada, oprime e intimida a las mujeres de distintas maneras*

<sup>81</sup> Almaguer González, J. A.; García Ramírez, H. J. & Vargas Vite, Vicente. (2010). "La violencia obstétrica: una forma de patriarcado en las Instituciones de Salud". En *Género y Salud en Cifras*, vol. 8, núm. 3. CDMX: Gobierno Federal.

<sup>82</sup> García, E. M. (2018). "La violencia obstétrica como violencia de género". Tesis para obtener el grado de Doctorado en Ciencias Humanas. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. Pág. 42.

*dentro de la atención a la salud reproductiva, fundamentalmente en el periodo del embarazo, parto y postparto. Se trata de una violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, y puede ser tanto física -uso de procedimientos innecesarios en el embarazo y el parto, falta de respeto en los ritmos rituales del parto- como psicológica -infantilización de las mujeres, trato despectivo y humillante, insultos y vejaciones*<sup>82</sup>.

*En este sentido, la violencia obstétrica no sólo es consecuencia de protocolos obsoletos o mala praxis médica; más bien es una forma de violencia de género que infantiliza a las mujeres con un trato paternalista y vejatorio*<sup>83</sup>.

*La Organización Mundial de la Salud ha señalado que se encuentra documentado cómo la violencia obstétrica suele manifestarse:*

*Un evidente maltrato físico, una profunda humillación y maltrato verbal, procedimientos médicos sin consentimiento o coercitivos (incluida la esterilización), falta de confidencialidad, incumplimiento con la obtención del consentimiento informado completo, negativa a administrar analgésicos, violaciones flagrantes de la privacidad, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia hacia las mujeres durante el parto -lo que deriva en complicaciones potencialmente mortales, pero evitables-, y retención de las mujeres y de los recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad de pago.*<sup>84</sup>

*Es común observar que, en las cesáreas, las mujeres no cuentan con la información suficiente sobre la causa de la cirugía; del*

<sup>83</sup> Ídem, pág. 43.

<sup>84</sup> Organización Mundial de la Salud (2014) "Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud" Recuperado en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134590/WHO\\_RHR\\_14.23\\_spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134590/WHO_RHR_14.23_spa.pdf)



*mismo modo, en ocasiones no se les solicita autorización a las mujeres para la ejecución de la propia cesárea o, incluso, es la pareja quien decide por la mujer, dejándolas nuevamente sin la capacidad de decidir sobre sus propios cuerpos, sin tener libertad ni autonomía.*

*Es urgente evidenciar esta problemática que ha sido tan normalizada que termina siendo invisibilizada. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares<sup>85</sup>, a nivel nacional, el 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto.*

*En el caso de Guanajuato, nos ubicamos por encima de la media nacional con una proporción de 36.2% de las mujeres que vivieron maltrato en la atención del último parto. Esta situación se agrava cuando se observa que somos la entidad con más prevalencia de maltrato durante la atención del último parto en lugares de residencia urbanos, con un 40.2%.*

*Además, el maltrato y la negligencia médica que forman parte de la violencia obstétrica afectan física, emocional y psicológicamente a las mujeres, pero con mayor frecuencia a las madres adolescentes, de escasos recursos, madres solteras, o pertenecientes a algún grupo étnico.*

*Como representantes populares tenemos que exigir atención y un trato digno en todos los centros de salud tanto públicos como privados, para que se garantice el respeto a los derechos de las mujeres en todas las circunstancias sin poner en riesgo su integridad y salud.*

*De igual manera, debemos tomar las medidas para proteger a todas las mujeres, con especial atención a aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad: es más probable que sufran un trato irrespetuoso y ofensivo aquellas mujeres adolescentes, solteras, de bajo nivel socioeconómico, que pertenecen a una minoría étnica, inmigrantes, que padecen VIH, entre otras<sup>86</sup>.*

*En el año 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió una serie de recomendaciones generales para combatir toda vulneración de los derechos de las mujeres durante la atención obstétrica. Una de éstas fue que el personal de salud atendiera con perspectiva de género, de manera digna, respetuosa y adecuada todas las demandas de la población objetivo. Esto, después de concluir que "los derechos humanos que con mayor frecuencia se transgreden son: protección a la salud, una vida libre de violencia, a la información y al libre consentimiento informado, a la libertad y autonomía reproductiva, a la igualdad y no discriminación, a la integridad personal y a la vida"<sup>87</sup>.*

*Por lo que este Honorable Congreso debe, de manera urgente, legislar en la materia para que haya eficacia y eficiencia en el ejercicio de los profesionales de la salud, y se consiga el pleno respeto a los derechos de las mujeres.*

*El maltrato, la negligencia o la falta de respeto en el parto pueden constituirse en una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres, descritos en las normas y los principios internacionales de derechos humanos.*

*Por lo anterior, proponemos que se incorpore, además de la perspectiva de*

<sup>85</sup> Instituto Nacional de estadística y Geografía. (2016). "Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares". México: INEGI.

<sup>86</sup> *Ibidem*.

<sup>87</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017) "Recomendación general para eliminar en instituciones de

salud la violencia obstétrica, y prácticas que vulneren los derechos humanos de las mujeres". Recuperado el día 07 de julio de 2022 en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30105#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Nacional%20de%20los,los%20derechos%20humanos%20de%20las>

*género, la pertinencia cultural, ya que es importante reconocer la diversidad y atender a las mujeres con enfoque intercultural. Asimismo, se complementa la definición de Violencia Obstétrica que, si bien ya se encuentra en nuestra legislación local, se amplía al establecer como vulneración o limitación de los derechos humanos de las mujeres, cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada.*

*Finalmente, se impacta la Ley de Salud del Estado para el efecto de incluir dentro de la atención materno-infantil la atención integral, libre de violencia y con pertinencia cultural de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; y se incorpora la competencia de las autoridades en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la de implementar las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando un trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.*

(...)

### II.3 Opiniones recibidas.

Por otra parte, en la opinión recibida de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, referida en párrafos previos, se expone lo siguiente:

« (...)

*Asimismo; la iniciativa propone reformar la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, siendo lo resaltado propio y lo que se propone adicionar, en los siguientes términos:*

*"Artículo 62. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:*

*I. La atención integral, libre de violencia y con pertinencia cultural de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;*

*Artículo 63. En los hospitales se integrarán comités para el estudio de la morbilidad y mortalidad materna e infantil y de eliminación de la violencia obstétrica, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.*

*Artículo 65. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:*

(...)

*V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado."*

*Al respecto; actualmente existen diversos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales en los que se plasman los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio; así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia.*

*A nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará<sup>88</sup>); el Protocolo Adicional a la Convención*

<sup>88</sup> Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de

su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es

*Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo De San Salvador<sup>89</sup>); el Informe sobre Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos de la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>90</sup>, la Declaración de la Organización Mundial de la Salud, denominada: Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud;<sup>91</sup> por mencionar algunos, establecen que todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, lo que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, así como el derecho a no sufrir violencia ni discriminación.*

*discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad Cfr. <https://www.oas.org/les/cidh/mandato/Basicos/13>. CON VEN C ION. BE LEN %20 DO%20P ARA.pdf*

<sup>89</sup> Artículo 15

*Derecho a la Constitución y Protección de la Familia*  
3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a: a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto. Cfr. <http://www.oas.org/iuridico/spanish/tratados/a-52.html>

<sup>90</sup> 84. Siguiendo los estándares internacionales sobre la protección de la salud materna y la propia jurisprudencia del sistema interamericano, la CIDH observa que el deber de los Estados de garantizar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las mujeres en el acceso a servicios de salud materna en condiciones de igualdad, implica la priorización de recursos para atender las necesidades particulares de las mujeres en cuanto al embarazo, parto y periodo posterior al parto, particularmente en la implementación de intervenciones claves que contribuyan a garantizar la salud materna, como la atención de las emergencias obstétricas. Consultable en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7512.pdf>

<sup>91</sup> Mayor respaldo de los gobiernos y socios en el desarrollo, en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto.

*Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados para mejorar la calidad de la atención de la salud materna, centrándose en la atención respetuosa como componente esencial de la atención de calidad.*

*Realzar el derecho de la mujer a recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y el parto.*

*En el contexto nacional, la Ley General de Salud<sup>92</sup> reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>93</sup>, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, siendo sus disposiciones de orden público, interés social y de aplicación en toda la República Mexicana.*

*En ese mismo sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida<sup>94</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016, aborda el derecho de las mujeres a recibir atención*

*Es necesario generar datos relacionados con las prácticas de atención respetuosa e irrespetuosa, los sistemas de responsabilidad y el respaldo profesional valioso. Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención y eliminar las prácticas ofensivas e irrespetuosas.*

*Cfr.*

[https://www.who.int/es/publications/item/WHO-RHR-](https://www.who.int/es/publications/item/WHO-RHR-14.23#:~:text=Todas%20las%20mujeres%20tienen%20derecho%20sufrir%20violencia%20ni%20discriminaci%C3%B3n)

[14.23#:-](https://www.who.int/es/publications/item/WHO-RHR-14.23#:~:text=Todas%20las%20mujeres%20tienen%20derecho%20sufrir%20violencia%20ni%20discriminaci%C3%B3n)

[:text=Todas%20las%20mujeres%20tienen%20derecho%20sufrir%20violencia%20ni%20discriminaci%C3%B3n.](https://www.who.int/es/publications/item/WHO-RHR-14.23#:~:text=Todas%20las%20mujeres%20tienen%20derecho%20sufrir%20violencia%20ni%20discriminaci%C3%B3n)

<sup>92</sup> En el Capítulo Quinto del Título Tercero denominado «Prestación de los Servicios de Salud», se prevé la protección materno infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va desde el embarazo, parto, post parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad que ello implica.

Artículo 61:

*El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.*

*Cfr. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>*

<sup>93</sup> Vid. Artículo 4, párrafo cuarto. Consultable en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>94</sup> Su objeto es establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida, siendo de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que brindan atención a mujeres embarazadas, durante el parto, puerperio y de las personas recién nacidas.

*Cfr. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5432289&fecha=0710412016#qsc](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=0710412016#qsc). tab=0*



digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía.

Por su parte la Secretaría de Salud federal, publicó la Carta de los Derechos Generales de las y los pacientes, donde se contienen los derechos de las personas bajo cuidado médico, frente a la persona que le brinda atención médica.<sup>95</sup>

Asimismo, dicha dependencia federal publicó el "Modelo de Atención a la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro"<sup>96</sup>, mismo que se ha implementado en las entidades federativas, incluido el Estado de Guanajuato.

A través de este Modelo de Atención, se establece una estrategia para erradicar la violencia institucional y coadyuvar en la atención oportuna y eficaz de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio; siendo la mujer embarazada la protagonista de su parto, involucrando la participación de las parteras y los parteros tradicionales; asistidos de ser necesario, por personal médico; así como herramientas interculturales para escuchar la voz de las mujeres, y hacer de dicho modelo, "uno en el que aquellas sean sujetos y no objetos de la atención"<sup>97</sup>.

En el orden local, La Ley de Salud del Estado de Guanajuato, establece<sup>98</sup>:

- 95 1.- Recibir atención médica adecuada;
- 2.- Recibir trato digno y respetuoso;
- 3.- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz;
- 4.- Decidir libremente sobre su atención;
- 5.- Otorgar o no su consentimiento válidamente informado;
- 6.- Ser tratado con confidencialidad;
- 7.- Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;
- 8.- Recibir atención médica en caso de urgencia;
- 9.- Contar con un expediente clínico; y
- 10.- Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.

Cfr. [http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/normatividad/normatividad/4.NAL\\_Derechos\\_de\\_los\\_Pacientes.pdf](http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/normatividad/normatividad/4.NAL_Derechos_de_los_Pacientes.pdf)

"Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A. En materia de salubridad general:

[...]

II. La atención médica, en beneficio de la colectividad;

III. La atención materno-infantil;"

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, señala<sup>99</sup>:

"Salud materno-infantil y esperanza de vida  
Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida, en los términos de la Ley General de Salud."

En concordancia con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos", consideró a la violencia obstétrica, como una conducta que se da en las instituciones de salud, la cual puede llegar a ser constitutiva de malos tratos<sup>100</sup>.

Finalmente, se estima pertinente considerar los argumentos expuestos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la

96 Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment\\_data/file/29343/GuiaImplantacionModeloParto.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/29343/GuiaImplantacionModeloParto.pdf)

97 Id. p. 5

98 Disponible en: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3177/LEY\\_DE\\_SALUD\\_DEL\\_ESTADO\\_DE\\_GUANAJUATO\\_DECRETOS\\_325\\_326\\_327\\_3\\_30\\_PO\\_17jul2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3177/LEY_DE_SALUD_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_DECRETOS_325_326_327_3_30_PO_17jul2021.pdf)

99 Cfr. [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3354/LDNNY\\_AEG\\_Reforma\\_PO\\_05Abril2022\\_DL\\_67.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3354/LDNNY_AEG_Reforma_PO_05Abril2022_DL_67.pdf)

100 Vid. Página 68. Consultable en: [https://www.scjn.qob.mx/registros/sites/default/files/pagel2020-02/protocolo\\_tortura\\_malos\\_tratos.pdf](https://www.scjn.qob.mx/registros/sites/default/files/pagel2020-02/protocolo_tortura_malos_tratos.pdf)

*Recomendación General 31/2017<sup>101</sup>, sobre la Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud; en la cual se señaló la necesidad de incorporar una perspectiva intercultural en el diseño de políticas públicas que garanticen el acceso a los servicios de salud, y en particular de las personas pertenecientes a comunidades indígenas.*

*En ese sentido, al tratarse la presente iniciativa de una propuesta que fortalece los derechos de las mujeres en el Estado de Guanajuato a tener un parto respetado y seguro, ejerciendo su derecho a tomar decisiones informadas y libres de violencia, considerando sus necesidades específicas e identidad cultural; y previniendo intervenciones médicas no sustentadas científicamente, innecesarias o excesivas; no se tienen observaciones al respecto.*

*(...)*»

*Por otra parte, en la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, referida en su momento, se manifiesta lo siguiente:*

*«(...)*

**3. *Ámbito internacional***

*Dentro del marco normativo de los Derechos Humanos relacionados con los derechos de la mujer particularmente, durante y posterior al embarazo, se han aprobado numerosos tratados y acuerdos internacionales que sirven de plataforma regulatoria de la materia. Por lo que, concatenando lo sustancial de la propuesta legislativa en análisis es que se*

*citan en el siguiente recuadro algunos de estos instrumentos normativos internacionales:*

<p><i>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</i></p>	<p><i>Los estados tienen la obligación de adoptar las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de acceso a servicios de atención médica, de manera que se garantice el acceso a servicios apropiados en relación con el embarazo el parto y después del parto (artículo 12).</i></p>
<p><i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)</i></p>	<p><i>En la adopción de las políticas, medidas específicas y programas orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, se debe tener en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia en la que se encuentra la mujer cuando está embarazada (artículo 9)</i></p>

<sup>101</sup> 167. Lo anterior, da cuenta de la precaria situación que persiste para los miembros de comunidades indígenas, quienes ven obstaculizado el acceso a los servicios de salud por diversos motivos como la lejanía de los centros de salud, las malas condiciones en que estos se encuentran, la ausencia de personal médico de base, falta de intérpretes y traductores, y actitudes discriminatorias por parte de algunos profesionales de salud.

168. Esta Comisión Nacional hace énfasis en que para disminuir la mortalidad materna de las mujeres indígenas, es

*necesario incorporar una perspectiva intercultural conforme a la cual se protejan sus derechos, plantear políticas públicas con enfoque de derechos humanos, e identificar nuevos actores en la provisión de los servicios de salud materna, como son aquellos que tienen experiencia en la partería profesional.*

Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-071RecGral\\_031.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-071RecGral_031.pdf)

<p><i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i></p>	<p><i>Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (artículo 12).</i></p>	<p><i>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i></p>	<p><i>particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos (artículo 7).</i></p> <p><i>Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental (Artículo 12).</i></p>
<p><i>Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos</i></p>	<p><i>Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno (artículo 6, numeral 1).</i></p>	<p><b>4. Normativa federal</b></p> <p><b><i>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b> en sus numerales 1° y 4° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, asimismo tendrán derecho a la protección de la salud y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.</p> <p><i>En tanto que la Ley General de Salud</i> reglamenta la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, siendo de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social; será importante apuntalar que en su Capítulo Quinto del Título Tercero prevé la protección materno infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va desde el embarazo, parto, post parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad que ello implica.</p> <p><i>Por lo que, en su artículo 3o., fracciones II, IV y V establece a la atención médica, la atención materno-infantil y la planificación familiar como materia de salubridad general, reconociendo en el numeral 61 su carácter prioritario mediante acciones específicas para la atención de la mujer durante su embarazo,</i></p>	
<p><i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i></p>	<p><i>Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En</i></p>		



parto, postparto y puerperio, así como de la persona recién nacida y etapas posteriores, vigilando su crecimiento y desarrollo.

La distribución de competencias en materia de salubridad general se establece en el numeral 13, apartados A, y B de dicha Ley, de la revisión de este se desprende que, es competencia exclusiva de la Secretaría de Salud Federal dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento, así como que en materia de salubridad general a las entidades federativas les corresponde solamente organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, dentro de los cuales está la atención médica y la atención materno-infantil.

En relación al tema se cita la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.** Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73,

fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.<sup>1021</sup>

En esta misma tónica, la concurrencia operativa de las entidades no implica que la materia pierda su naturaleza federal, pues en salubridad general son aplicables las normas federales tales como reglamentos y normas técnicas, tal y como se resolvió por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 54/2009, en la que indicó:

«...La materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la **Ley General de Salud es una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa.** En las materias que se consideran de salubridad general establecidas en los apartados del artículo 13 de la Ley General, aun cuando sean operados por hospitales construidos, financiados y regulados en algunos de sus aspectos localmente, los mismos pertenecen al Sistema Nacional de Salud, y las materias de Salubridad General con las que operan no se transforman en competencias locales, sino que mantienen su origen federal, por lo que pueden ser **técnicamente reguladas por las normas**

<sup>102</sup> Tesis: P./J. 142/2001, registro digital: 187982, correspondiente a la Novena Época, Instancia Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, materia

constitucional, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, enero de 2002, visible en la página 1042.

**reglamentarias y oficiales de la materia...<sup>103</sup>».**

*De acuerdo con la Ley General de Salud, la atención materno infantil, es parte de la salubridad general, cuya facultad normativa compete exclusivamente al Congreso de la Unión, en la que el estado de Guanajuato únicamente tiene concurrencia operativa.*

*Como se señaló, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que, por tratarse de materia federal, las cuestiones de salubridad general pueden ser técnicamente reguladas por normas oficiales, cuya aplicación corresponde también a los Estados, como parte de sus facultades operativas, en este contexto se encuentra la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.*

**5. La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016**

*Esta Norma Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016, fue creada para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, y su objeto es establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida, siendo de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que brindan atención a mujeres embarazadas, durante el parto, puerperio y de las personas recién nacidas<sup>104</sup>.*

<sup>103</sup> Controversia Constitucional 54/2009, registro digital: 22634, correspondiente a la Novena Época, Instancia Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 2717.

<sup>104</sup> Se puede consultar en la siguiente página electrónica: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016).

**6. Carta de los Derechos Generales de las y los Pacientes**

*Es un documento que no puede pasar desapercibido en esta opinión y contempla diez derechos básicos que se citan a continuación<sup>105</sup>:*

- 1. Recibir atención médica adecuada;*
- 2. Recibir trato digno y respetuoso;*
- 3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz;*
- 4. Decidir libremente sobre su atención;*
- 5. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado;*
- 6. Ser tratado con confidencialidad;*
- 7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;*
- 8. Recibir atención médica en caso de urgencia;*
- 9. Contar con un expediente clínico; y,*
- 10. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.*

**7. Instrumentos de planeación**

*Relacionando la pretensión de la iniciativa en análisis, es preciso señalar que el estado de Guanajuato, conforme a lo estipulado en la Ley de Planeación, llevó a cabo la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, instrumento que está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y con el Plan Estatal de Desarrollo 2040 en materia de salud y asumiendo como objetivo el siguiente:<sup>106</sup>*

**Objetivo 2.6: Garantizar el acceso a la atención médica de calidad para la población sin seguridad social del estado de Guanajuato.**

*Estrategias y líneas de acción*

<sup>105</sup> Consultable en: [http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin8/derechos\\_pacientes.pdf](http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin8/derechos_pacientes.pdf).

<sup>106</sup> Se puede consultar en la dirección electrónica: [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2021&file=PO\\_134\\_2da\\_Parte\\_20210707.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_2da_Parte_20210707.pdf).

**Estrategia 5.6.1: Fortalecimiento del funcionamiento de las redes en salud del ISAPEG.**

**Líneas de acción**

1. Consolidar el Sistema de Referencia y Contrarreferencia que garanticen el acceso a la atención médica.
2. Atender de manera integral la salud de la población sin derechohabiencia preferentemente en las zonas de alta y muy alta marginación en las Unidades Médicas de primer nivel.
3. Optimizar los inmuebles y equipos del ISAPEG para garantizar su operación.

**Estrategia 2.6.2: Fortalecimiento del acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico.**

**Líneas de acción**

1. Consolidar la prestación de servicios de salud mental bajo un enfoque de atención Primaria a la salud.
2. Utilizar herramientas tecnológicas en la atención a distancia de la salud mental.
3. Implementar esquemas innovadores para atender de manera oportuna a mujeres afectadas por violencia familiar, sexual y de género.

**Estrategia 2.6.3: Investigación, capacitación y educación continua del personal que otorga los servicios de salud a cargo del estado.**

**Líneas de acción**

1. Actualizar al personal de salud en el ámbito de su competencia, para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento oportuno de acuerdo con el panorama epidemiológico en la entidad.
2. Reorientar y privilegiar la formación del personal de salud hacia la atención primaria.
3. Realizar investigaciones con base en el panorama epidemiológico actual.

**Estrategia 2.6.4: Aseguramiento de la oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud en las Unidades Médicas.**

**Líneas de acción**

1. Mantener la satisfacción de los usuarios que percibieron un trato adecuado y digno por arriba de la media nacional en las unidades médicas del Instituto de Salud del Estado de Guanajuato.
2. Mantener por debajo de la media nacional el tiempo promedio de espera para recibir atención en servicio de urgencias en las unidades médicas del Instituto de Salud del Estado de Guanajuato.
3. Fortalecer el modelo de atención prehospitalaria para disminuir la comorbilidad, mortalidad y discapacidad consecuencia de las urgencias médicas del Instituto de Salud del Estado de Guanajuato.
4. Fortalecer la comunicación y coordinación efectiva con las instituciones de salud.
5. Favorecer el uso de tecnologías en el desahogo del procedimiento de atención de la queja médica.
6. **Capacitar al personal de los servicios de salud públicos y privados.**

**8. Otras acciones**

En el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), se otorgan servicios de salud y atención médica a todas las personas que así lo soliciten, procurando y salvaguardando el derecho humano a la salud, en el nivel más alto posible de bienestar, en que el estado pueda brindarlo bajo los criterios de universalidad e igualdad y que genera las condiciones que permiten otorgar el acceso gratuito, progresivo, oportuno, de calidad y sin discriminación.

El Instituto brinda atención integral a la población, por lo cual, se cuenta con los insumos, protocolos de atención y coordinación interinstitucional vigentes para dicha atención. Por lo que se realizan acciones que contribuyen a la atención integral de las mujeres guanajuatenses, salvaguardando sus derechos, así como la plena integración e inclusión social de este sector de la población,



*en un marco de respeto a su dignidad y derechos fundamentales siempre favoreciendo la calidad y calidez en el servicio.*

*Es importante señalar que desde el año de 2008 la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría de Salud Federal, encabeza la elaboración e implantación del «Modelo de Atención a la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro»; mismo que se ha implementado en las entidades federativas, incluido el estado de Guanajuato.*

*Sobre la materia de la iniciativa, en el ISAPEG se cataloga la atención a las mujeres en los servicios de atención perinatal, como una situación de política pública. En este sentido el estado de Guanajuato lleva a cabo las acciones de implementación del modelo en mención, a través de la estrategia experiencia exitosa o positiva durante la atención del trabajo de parto.*

*Atento a lo cual se brinda atención a las personas guanajuatenses a través de las unidades de salud, las cuales están distribuidas de la siguiente manera:*

- 525 unidades de primer nivel;*
- 53 unidades médicas móviles;*
- 20 hospitales comunitarios;*
- 15 hospitales generales;*
- 5 hospitales de especialidad;*
- 4 hospitales maternos; y,*
- 6 unidades de apoyo.*

*Es importante precisar que en el Estado de Guanajuato se ha logrado acreditar 98.8% (571) de unidades, de ellas han sido el 100% de hospitales comunitarios, generales y de especialidad.*

*Asimismo, se ha logrado certificar por el Consejo de Salubridad General, 4 unidades hospitalarias y 3 unidades de primer nivel. Se*

*cuenta con un total de 1821 camas censables y 1767 camas no censales, de las cuales son:*

- 479 camas para atención obstétrica, 84 quirófanos;*
- 63 salas de atención de parto; y,*
- 53 salas de choque.*

*De las no censales se encuentran integradas con 68 camas de terapia intensiva para adulto y 100 camas de terapia intensiva neonatal.*

*Cabe señalar que para brindar atención integral, el estado de Guanajuato, cuenta con la capacidad instalada, el equipo y la infraestructura necesarios para la atención, y lleva a cabo acciones encaminadas a estandarizar el «Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio fisiológico, así como a la persona Recién Nacida/o, con un enfoque de respeto, intercultural y seguro», a través de las acciones e intervenciones del personal multidisciplinario para lograr el cuidado y trato digno al trinomio. Cumpliendo de esta manera con la normatividad existente en el estado de Guanajuato y el territorio nacional.*

*Además, se otorgan servicios de salud materna desde la perspectiva de derechos humanos, que incluyen los criterios globales de la Organización Mundial de la Salud.*

*En el ISAPEG se alienta a las madres a tener acompañante de su elección para que les dé apoyo emocional y físico continuo, durante el trabajo de parto y el parto si lo desean; se permite a las mujeres la ingesta de líquidos; se les alienta a caminar y movilizarse durante el trabajo de parto y asumir la posición de su elección para dar a luz; así como se promueve que la atención no involucre procedimientos invasivos.*

*Aunado a lo citado supra líneas, otras acciones realizadas en torno al tema que nos ocupa, son las siguientes:*

*a. Se llevan a cabo campañas de difusión e información;*

*b. En cada una de las unidades médicas se otorgan cartillas de citas a las embarazadas, a través de la cual se otorga la invitación, a la unidad para que conozcan la estrategia de parto respetado y lograr una experiencia exitosa;*

*c. En materia de atención clínica, se opta por la des medicalización del parto;*

*d. Se fomenta el momento del parto de forma placentera con música relajante, designando además a un equipo multidisciplinario para una mejor atención;*

*e. Se promueven entornos habilitantes para una experiencia positiva durante la atención integral de la salud materna y perinatal, que considera proveer servicios de salud materna desde la perspectiva de derechos humanos y garantizar el acceso a la atención profesional durante el parto y el periodo posterior, respetando las necesidades específicas, usos y costumbres y las decisiones de las mujeres, cuyas acciones están enfocadas en la atención prenatal, atención de embarazo de bajo riesgo, periodo expulsivo, alumbramiento, atención del recién nacido, atención de la mujer tras el nacimiento, atención del puerperio e iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña;*

*f. Se incluye el programa de madrinas y padrinos comunitarios con el fin de fortalecer las acciones de embarazo saludable y el fortalecimiento del acompañamiento del modelo de atención intercultural y seguro. En este programa se desarrolla un Plan de Seguridad que debe integrar el conocimiento de su red atención, la garantía del acceso y continuidad de la atención, el conocimiento de la línea 800 MATERNA;*

*g. Se fortalecen las acciones de capacitaciones sobre factores de riesgo en el embarazo, parto y puerperio con un enfoque de prevención, así como la promoción a la salud que favorezca al embarazo normo evolutivo de acuerdo al modelo de atención con enfoque humanizado intercultural y seguro a través de la atención primaria a la salud (APS-1);*

*h. Se cuenta con redes de apoyo a la maternidad, que se establecen a través de los convenios interinstitucionales con instituciones homologas o intersectoriales, convenio de buena voluntad, servicios subrogados, integrados en una red de salud materna y para garantizar esta red se cuenta con el traslado seguro, así como la atención pre-hospitalaria y acceso a la línea 8006283762 Línea Materna, la línea de Whats App 4778531728, se cuenta con la línea de atención psicológica 8002900024, la línea de quejas y sugerencias o información 8006262583. Entre otras las «Posadas AME» (Atención a la mujer embarazada).*

*Considerando la violencia de género como un fenómeno complejo, multifactorial en el que intervienen factores individuales, socioeconómicos, culturales y ambientales que provocan afectación negativa en la población por el gran impacto sobre la salud y el bienestar (social, físico y mental) para el desarrollo pleno de la personalidad y la autonomía sobre todo en población vulnerable es importante llevar a cabo acciones de prevención y atención a través de intervenciones intersectoriales de manera sistemática y sistémica que permitan deconstruir y desnormalizar las violencias y en específico la violencia obstétrica. Asimismo, el personal de salud atiende de manera esencial con calidad y calidez siempre salvaguardando la integridad de las mujeres y las personas con capacidad de gestar considerando en*

*todo momento la autonomía sexual y reproductiva.*

*Así pues, todas las acciones antes mencionadas dan cumplimiento a lo establecido en:*

- 1. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida;*
- 2. Recomendaciones OMS embarazo;*
- 3. Modelo de atención humanizada e intercultural;*
- 4. GPC 2019 CENETEC Vigilancia y atención amigable;*
- 5. Triage Obstétrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica;*
- 6. Lineamiento para la prevención y mitigación de COVID-19 en la Atención del embarazo, Parto, puerperio y de la persona recién nacida;*
- 7. Norma Oficial Mexicana. NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico; y,*
- 8. Derechos sexuales y reproductivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH.*

#### **Consideraciones particulares**

(...)

#### **TERCERA.**

De la Ley de Salud del estado de Guanajuato se plantea lo siguiente:

*«Artículo 62. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:*

*I. La atención integral, libre de violencia y con pertinencia cultural de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;*

*II a III...»*

De igual forma con respecto a la atención psicológica, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida ya lo dispone en su apartado de Disposiciones Generales estableciendo:

*«5.1.11 La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y a la persona recién nacida debe ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución.»*

Aunado a lo anterior y en congruencia con la normativa expuesta supra líneas, de manera particular con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida, es a la Federación a quien le compete legislar en materia de *embarazo, parto y puerperio de conformidad al pronunciamiento del más alto tribunal de nuestro país, así como de lo mandado en nuestra Carta Magna, como ya se ha referido.*

#### **CUARTA.**

*De la Ley de Salud del estado de Guanajuato se pretende lo siguiente:*

*«Artículo 63. En los hospitales se integrarán comités para el estudio de la morbilidad y mortalidad materna e infantil y de eliminación de la violencia obstétrica, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.»*

*Se retoma el comentario supra líneas de la consideración que antecede con respecto a la competencia federal. Agregando además que el texto normativo que se propone particulariza a un solo tipo de violencia.*

#### **QUINTA.**

*De la Ley de Salud del estado de Guanajuato se pretende lo siguiente:*



**« Artículo 65. En la organización y operación...**

**I a IV...**

**V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado. »**

*Se retoma el comentario supra líneas de la consideración que antecede con respecto a la competencia federal.*

### **9. Comentarios generales**

*A continuación, se apuntan otras circunstancias a considerar:*

*• La salubridad es una competencia que tiene basamento en la constitución, y a la par se desarrolla en una ley de orden general, la Ley General de Salud, que tiene la característica de ser una norma de carácter atributiva, esto es, dota de atribuciones y competencia a los órdenes de gobierno. Sin embargo, se estima pertinente considerar que la facultad legislativa en materia de salubridad general, compete exclusivamente al Congreso de la Unión en la que el estado de Guanajuato únicamente tiene concurrencia operativa. Las cuestiones de salubridad general pueden ser técnicamente reguladas por normas oficiales, cuya aplicación corresponde también a los estados, como parte de sus facultades operativas.*

*• En atención a la normativa aludida, a los preceptos legales, así como acciones y programas referidos en supra líneas, se advierte que actualmente ya existen los ordenamientos legales que regulan lo contenido en la iniciativa presentada, en los que se plasman los derechos humanos de la mujer durante el embarazo, parto y*

*puerperio, teniendo en cuenta la interculturalidad, así como la atención materno infantil normada en una Norma Oficial Mexicana de aplicabilidad obligatoria en el país.*

### **7. Conclusión**

*Se considera loable la intención de la proponente; sin embargo, se estima necesario ponderar la competencia de la Federación en legislar en materia de salubridad y que se pudiera trastocar y contravenir la jerarquía normativa presentándose el riesgo de invadir esferas de competencia.*

*En este contexto, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.*

*(...)*».

A continuación, abordaremos la tercera iniciativa materia del presente dictamen:

**III.** Iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar las fracciones I y II del artículo 62, el artículo 62 Bis y de adicionar un artículo 62 Ter y una fracción IV al artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 413/LXV-I), turnada en la sesión plenaria del 08 de diciembre de 2022 a la Comisión de Salud Pública.

**III.1** En reunión de la comisión efectuada el 14 de febrero de 2023 fue radicada la iniciativa y aprobada por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, siguiente: a) *Remitir vía oficio la iniciativa y solicitar se tenga a bien enviar opinión respecto de esta en un plazo que no exceda del 10 de abril del año en curso, a: Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato; Secretaría*

*de Finanzas, Inversión y Administración, en cuanto al impacto presupuestal; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal; b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa, para efecto de consulta, así como recepción de aportaciones ciudadanas, por un plazo que no exceda del 10 de abril del año en curso; c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren las opiniones formuladas a la iniciativa, y contenga comparativo, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública, y se impongan de su contenido; d) Realizar mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y las opiniones formuladas, conformada por quienes integran la Comisión de Salud Pública, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e) Invitar a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; e) Reunión, en su caso, de la Comisión de Salud Pública, para acuerdos del proyecto de dictamen; y f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.*

Acorde a la metodología mencionada, a través del oficio 6199 de fecha 15 de febrero de 2023, dirigido a la Secretaría de Gobierno, fue enviada la iniciativa de mérito y petición opinión respecto de esta a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en cuanto al impacto presupuestal, así como a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. El 16 de febrero de 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Documental se petición opinión en cuanto al impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de la

Finanzas Públicas del Congreso del Estado. Asimismo, fue generado un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

Previo a la celebración de la mesa de trabajo se recibió la respuesta de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, relativa al impacto presupuestal, enviada mediante el oficio UEFP/O45/2023, de fecha 10 de abril de 2023.

La secretaría técnica de la comisión elaboró el documento en el que se concentró la opinión recibida de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, así como el comparativo respectivo, el cual remitió el 22 de abril de 2023 vía correo electrónico a las diputadas y al diputado que conforman la Comisión de Salud Pública.

El 25 de abril de 2023 se llevó a cabo la mesa de trabajo, encaminada a analizar en lo general la iniciativa de referencia, contándose con la asistencia de la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, las diputadas Angélica Casillas Martínez, Katya Cristina Soto Escamilla y Noemí Márquez Márquez; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, coordinador de Proyectos Legislativos y Alejandro López Velarde, adscrito a la dirección general de Agenda Legislativa y Reglamentación; de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato el doctor Francisco Javier Magos Vázquez, director general de Servicios de Salud, y la licenciada Sara García Salinas, jefa del departamento del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia; de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el maestro Enrique Orozco Mora; los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y

Rodrigo Navarrete Garza del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y el licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y, la secretaria técnica de la comisión.

Posterior al desahogo de la mesa de trabajo se recibió la opinión consolidada de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Secretaría de Salud del Estado y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, enviada mediante el oficio CGJ/D.A.L.R. 0977/2023, de fecha 24 de abril de 2023, la cual fue expuesta durante el desahogo de esta por quienes asistieron por parte de la coordinación general mencionada.

### III.2 Iniciativa

En el apartado expositivo de la propuesta legislativa de referencia se plasma lo siguiente:

« (...)»

#### 1. Competencia

*Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el artículo 4º:*

*«Toda persona tiene derecho a la protección de la salud .... La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.»*

*Por lo que el derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la*

*desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.*

*Aunado a lo anterior, nuestra Carta Magna en el mismo artículo también prevé que:*

*«En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.»*

*Consecuentemente, los niños y las niñas tienen reconocido el derecho a la vida y a la salud de conformidad con la Constitución Federal, pero también dichos derechos se encuentran reconocidos en diversos tratados sobre Derechos Humanos y, en general, en las Constituciones locales de las diferentes entidades federativas.*

*El país determinó como forma de organización la de república federal. Lo anterior en virtud de que el poder reformador de la Constitución ha estimado necesario que en ciertas actividades las autoridades de la Federación y las entidades federativas participen o actúen de manera conjunta para la consecución de un determinado fin; esta situación no implica que la Federación o las entidades hayan dejado de contar con un ámbito de acción propio o exclusivo, sino que a la par existe una creciente tendencia o necesidad de establecer algún tipo de acción compartida entre los órdenes normativos para una mejor consecución de los fines que se proponen.*

*De ahí que debemos distinguir tres clases de facultades, a saber: i) **Facultad implícita:** la inferida por enunciados jurídicos del texto constitucional, y por el que pragmáticamente significa su existencia de manera*



*interpretativa a favor del orden federal; ii) **Facultad residual:** la reconocida por el artículo 124 de la Constitución Política Federal respecto que lo no otorgado a las autoridades federales se entiende facultad de los estados; y iii) **Facultad concurrente:** regla que confiere poder normativo, ejecutivo, jurisdiccional u otra clase de poder distinto a los anteriores, respecto de una materia genérica, y que se otorga a dos o más órdenes de gobierno de forma expresa mediante un enunciado constitucional que establece el Poder Reformador y por el que se mandata que el legislador ordinario expida una ley general - en sentido de ley marco- por la que se distribuyan competencias entre los órdenes de gobierno respectivos en relación a la materia genérica correspondiente de manera que se establezca qué corresponde hacer (reglas de competencia) a cada orden de gobierno<sup>1</sup>.*

*En relación con las facultades concurrentes están las de «primera generación» -como educación, salubridad general, asentamientos humanos o equilibrio ecológico-, en las que el Constituyente Permanente ordenó al Congreso de la Unión emitir una ley general, de carácter distributiva, estableciendo las atribuciones específicas que le corresponderán a cada uno de los órdenes de gobierno involucrados bajo una base constitucional.*

*Esta enumeración (que no pretende ser exhaustiva) basta para evidenciar el gran número de materias en que debe existir cooperación o participación conjunta entre órdenes de gobierno y, que los modelos o esquemas para regular dicha participación no son uniformes.*

*No obstante, la única constante en las múltiples reformas constitucionales que han configurado nuestro actual sistema federal ha sido la creciente participación intervención de la Federación en ámbitos de regulación que*

*inicialmente se consideraban reservados a las entidades federativas o que eran compartidos.*

*En tal sentido, la atención materno-infantil es un tema de salubridad general y por tanto de competencia concurrente, ello atendiendo a los siguientes artículos de la Ley General de salud:*

*Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

*...*

#### *V. La atención materno-infantil*

*...*

*Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: ...*

***B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables; ... >>***

*Es así que, la fracción 1, apartado B, artículo 13, en correlación con la fracción V del numeral 3, de la Ley General de Salud, señala que los temas relativos a la atención materno-infantil corresponde a los gobiernos de las entidades federativas organizar, operar, supervisar y evaluar.*

*Asimismo, se plasma la concurrencia en nuestra Ley de Salud del Estado de Guanajuato, conforme a lo siguiente:*

«Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A. En materia de salubridad general: ...  
III. La atención materno-infantil; ...

Artículo 28. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: .

IV. La atención materno-infantil; ...

En ese tenor, es importante mencionar que al estado de Guanajuato le corresponde organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de atención materno-infantil conforme lo dispone la Ley General y nuestra Ley estatal de Salud.

## **2. Justificación de la iniciativa.**

La salud materna es el adecuado desarrollo de control prenatal y perinatal, es decir, antes, durante y después de nacido el bebé, dicho control debe ser precoz, periódico, completo, de calidad, de amplia cobertura; siendo ofrecido a la mayor población posible y garantizándole su fácil accesibilidad.

El objetivo es que durante estas etapas, no existan complicaciones en las mujeres, así como igualdad de oportunidades para el crecimiento y desarrollo a todas las niñas y niños, desde antes de su nacimiento hasta los primeros días de vida.

Sobre la salud infantil, se ha documentado que invertir en la primera infancia es fundamental para la salud en la edad adulta. Durante este periodo, las condiciones del ambiente, la nutrición adecuada y el acceso a estimulación y aprendizaje temprano pueden tener mayor impacto en el desarrollo infantil saludable. En este sentido, la integración de la atención infantil con la salud materna es una estrategia costo-efectiva para la detección oportuna y vigilancia continua de la salud.

Por su parte, el impacto que produce la muerte materna y neonatal trae consecuencias emocionales, económicas y de salud para todos los miembros de la familia, especialmente cuando son los niños quienes pierden a su madre, pues esto conlleva efectos negativos como el desamparo, el abandono, el maltrato e incluso los riesgos de su propia supervivencia.

Asimismo, la muerte de una mujer durante el embarazo, parto y posparto refleja la inequidad hacia las mujeres y sus condiciones de vida. Es por ello indispensable poner a la mujer al centro para brindarle acompañamiento en todas las fases del embarazo, con atención segura, enfoque intercultural, comunicación efectiva y un trato respetuoso.

Los primeros días de vida, desde el embarazo hasta los primeros años de edad, son un periodo crítico para lograr el óptimo desarrollo y mejorar las condiciones de salud a lo largo de la vida. Por lo anterior, es primordial promover la atención de las mujeres embarazadas y de las niñas(os) durante este periodo, con la finalidad de contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad de las niñas(os) menores de cinco años, así como mejorar la salud y nutrición materno-infantil.

En otras palabras, la salud materno-infantil constituye un objetivo básico porque en ella descansa la reproducción biológica y social del ser humano. Adicionalmente es una condición esencial del bienestar de las familias, y constituye un elemento clave para reducir las desigualdades y la pobreza.

Consecuentemente, atendiendo a la importancia de la salud materno-infantil, se propone por parte del Grupo Parlamentario del PAN una reforma a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato a efecto de adecuar nuestro marco jurídico local con la Ley General de Salud. Lo anterior, sin soslayar que

el estado de Guanajuato tiene la atribución de organizar, operar, supervisar y evaluar la atención materno-infantil.

### 3. Cuadro comparativo

(cuadro)

#### 4. Acciones en el estado de Guanajuato.

Es imperante mencionar que el estado de Guanajuato cuenta ya con todos los mecanismos para hacer frente a la presente iniciativa.

Así, en Guanajuato existen 3 Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención del Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS), ubicados en: Irapuato, Celaya y León, en donde se brinda una atención integral a quienes lo necesitan.<sup>107</sup>

Otro ejemplo, es que derivado de la aplicación de 67 mil 237 tamiz metabólicos a recién nacidos guanajuatenses durante todo el año 2021 en los 46 municipios de Guanajuato en 595 unidades médicas, se detectaron 127 bebés con enfermedades metabólicas congénitas de 571 pacientes que fueron detectados con alguna sospecha al momento de aplicarles el reactivo. La Secretaría de Salud del Estado informa que se han invertido caso 14 millones de pesos por parte del Gobierno del Estado del presupuesto estatal para la contratación del servicio integral de procesamiento de muestras de Tamiz Metabólico Neonatal.<sup>108</sup>

Asimismo, a través del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y gestiones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, el Hospital de Especialidades Pediátrico de León fue equipado de 273 Ames de Pavlick para la

atención temprana de bebés con displasia de cadera con una inversión de 190 mil pesos.<sup>109</sup>

Lo anterior, nos habla que el estado de Guanajuato ya realiza acciones en materia materno infantil, por lo que es importante preverlo en nuestra Ley estatal para seguridad jurídica.

Así, desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos convencidas y convencidos que debemos apoyar a las mujeres para que eviten problemas de salud y que alcancen una mejor calidad de vida. Estamos conscientes que la salud y desarrollo de las mujeres es importante para el progreso de nuestro país, pues la disminución de la mortalidad materna es un indicador de desarrollo social.

Sabemos que el nacimiento de un bebé es un acontecimiento que cambia mucho la vida, en el que se entremezclan sentimientos de amor, esperanza y emoción, pero que también puede provocar estrés y ansiedad sin precedentes. Los progenitores -especialmente las mujeres, cuyas necesidades se descuidan con demasiada frecuencia una vez nacido el bebé- necesitan sistemas sólidos de apoyo y atención de salud

Pues, para muchas madres es una etapa de alegría por la presencia del bebé, enriquecedora, fluida, llena de posibilidades y creatividad. Para otras, en cambio, es un periodo vulnerable, de fragilidad emocional y física en el que aparecen miedos, inseguridades, dudas relacionadas con el cuidado personal y el del bebé.

Por ello, levantamos la voz, porque queremos que todas nuestras mujeres estén sanas y cuenten con todos los cuidados durante el embarazo, el parto y el puerperio,

<sup>107</sup> Consultable en: <https://salud.guanajuato.gob.mx/programas/vih-sida>

<sup>108</sup> Disponible en: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2022/02/02/ssg-detecto-a->

<sup>109</sup> [127-menores-de-edad-con-enfermedades-metabolicas-congenitas/](https://boletines.guanajuato.gob.mx/tag/hospital-pediatico-de-leon-2/)

Consultable en: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/tag/hospital-pediatico-de-leon-2/>



queremos que nuestros bebés tengan atención prenatal, así como la prevención y detección de enfermedades. Queremos que se otorgue atención psicológica a nuestras mujeres en estas etapas. Queremos promover el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera. Queremos que se promueva la atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual. Y, queremos acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales.

(Imagen)

Finalmente, la presente iniciativa va acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que forman parte de la Agenda 2030, en específico al objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.<sup>110</sup>

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforman las fracciones II y III del artículo 62, asimismo se reforma el artículo 62 Bis, se adiciona un artículo 62 Ter y una fracción IV al artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, y no se vislumbra ningún otro impacto jurídico.
- II. **Impacto administrativo:** La propuesta no considera nuevas plazas, por lo que no se cuenta con un impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** Se solicita que dentro del proceso de análisis de la presente iniciativa se indique a la Unidad de los Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado que lleve a cabo la elaboración de un análisis de impacto

presupuesta!, para dar cumplimiento al mandato que deriva en el presente proyecto.

V. **Impacto social:** Con estas reformas se tutelan los derechos de las niñas y niños y de nuestras mujeres guanajuatenses en cuanto a la salud materno-infantil.

(...)»

### III.3 Opiniones recibidas.

Como se anotó en párrafos previos se recibió la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, en la que refieren:

«(...)

### III. Comentarios

#### III.1 Comentario General

La atención materno infantil, como materia de salubridad general, es una prioridad que comprende un trabajo importante conjunto entre sociedad y gobierno para prevenir, tratar y anticiparse a enfermedades del nacimiento; labor que exige un marco normativo amplio, actualizado y fortalecido que dé certeza a las personas usuarias de los servicios de salud local.

#### III.2 Legislación vigente

Como se desarrolla en la exposición de motivos de la presente iniciativa, de acuerdo con el artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Salud<sup>111</sup>, se refiere a la atención materno-infantil como «materia de salubridad general». En ese sentido, el artículo 61 del mismo ordenamiento, dispone que la atención materno infantil «comprende la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en

<sup>110</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

<sup>111</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto».

En concordancia con lo anterior, el artículo 62 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato<sup>112</sup>, establece acciones de carácter general en materia de atención materno-infantil:

**«Artículo 62. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:**

- I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
- II. La atención de los menores de edad y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; y
- III. La protección de la integración y del bienestar familiar.»

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida<sup>113</sup>, desarrolla este concepto al enfocar la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. Dicha Norma, refiere como objetivo puntualizar las acciones a cumplir en cada consulta médica, y que éstas deban realizarse meticulosamente con un análisis e interpretación de los resultados que se obtengan de pruebas rápidas de laboratorio y, en su caso, de gabinete.

No se omite mencionar que, además, se cuenta con un instrumento normativo que es la «NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento», la cual establece los criterios y las especificaciones para la prevención,

diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento y es de observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, para el personal de los servicios de salud de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que efectúen acciones en el campo de la salud reproductiva y en la atención de las y los recién nacidos y menores de cinco años; documento en el que se contempla la práctica de tamiz en los recién nacidos, lo cual se advierte en los numerales 3.7 y 6.5 que establecen:

«3.73 Tamiz metabólico neonatal ampliado: a los exámenes de laboratorio cuantitativos que puedan ser realizados a la o al recién nacido, en busca de errores congénitos del metabolismo antes de que causen daño y que contempla los siguientes grupos de enfermedades: hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, trastornos de los aminoácidos aromáticos, trastornos de los aminoácidos de cadena ramificada y del metabolismo de los ácidos grasos, galactosemia, fibrosis quística, inmunodeficiencia combinada, hemoglobinopatías y otras si representan un problema de salud pública.

6.5 Todas las unidades de salud que atiendan a las y los recién nacidos, deben brindar a los padres información referente a la importancia de la aplicación oportuna de la prueba de tamiz metabólico neonatal ampliado, a que se refiere el punto 3.73, del capítulo de Definiciones, de esta Norma.»

### **III.3 Políticas Públicas Transversales en Guanajuato, en la materia**

El Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040<sup>114</sup>, en su Dimensión «Humana y Social», Línea Estratégica 1.1 «Bienestar Social», Objetivo 1.1.2 «Otorgar servicios de salud

<sup>112</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Núm. 63, Segunda Parte, el 8 de agosto de 1986.

<sup>113</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016

<sup>114</sup> Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

*oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad para las y los pacientes», prevé una serie de estrategias que permiten la consolidación y fortalecimiento de servicios de salud a la población con un enfoque preventivo, oportuno y de calidad.*

*De la misma forma, la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024<sup>115</sup>, Eje «Desarrollo Humano y Social», Objetivo 2.7 «Consolidar la atención preventiva a la salud a partir de los determinantes sociales», Estrategia 2.7.3 «Promoción y prevención para el desarrollo en la infancia», prevé entre sus líneas de acción, el detectar de manera oportuna discapacidad auditiva, metabólica o de rezago en el desarrollo en niñas y niños.*

*Con esta visión de gobierno, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), cuenta con un Departamento de Atención a la Infancia y Adolescencia, cuyo objetivo es:*

*«Programar, organizar, coordinar, dirigir y evaluar la difusión y aplicación de acciones apegadas a las políticas y normas establecidas, para elevar la calidad de vida de la población menor de 18 años, mediante acciones de prevención de enfermedades y protección a la salud, así como el desarrollo de las actividades de los programas, trabajos metas y estrategias de los diferentes componentes adscritos al departamento».*

*Dentro de las principales funciones de este Departamento, se encuentra el supervisar e integrar las acciones para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados y alcance en beneficios para la salud de la población menor de 18 años.*

*No se omite mencionar que respecto a la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 62 de la presente iniciativa, en el que se adiciona la atención en materia de salud mental para la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, es importante señalar que en el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato –ISAPEG– se cuenta con Centros Integrales de Salud Mental (CISAME) en los que se brindan servicios de atención médica psicológica y psiquiátrica a la población que así lo requiere, aunado a la red de psicólogos con los que cuenta, por lo que la atención en materia de salud mental está garantizada.*

*Con relación al tema de prevención y detección de condiciones y enfermedad hereditarias congénitas (contenidas en las propuestas de reforma a los artículos 62, fracción II y 62 bis de la ley de salud local), actualmente se cuenta con la operación del programa de tamiz neonatal cuyo objetivo es detectar enfermedades congénitas.*

*Por lo tocante a las acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, dichas acciones ya se realizan de manera ordinaria en el Estado a través del programa de Salud Materna.*

*Por lo anterior, se reconoce la loable intención de las y los iniciantes, que, con la presente iniciativa, se complementa y refuerza la labor desde el Poder Ejecutivo, y se coincide con los objetivos que persigue. En conjunto, las acciones propuestas contribuyen al interés superior de la niñez, así como la plena integración e inclusión social de este sector de la población, en un marco de respeto a su dignidad y derechos*

<sup>115</sup> Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024».

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 07 de julio de 2021.



*fundamentales siempre favoreciendo la calidad y calidez del servicio.*

#### **III.4 Pertinencia presupuestaria de la iniciativa**

*Para alcanzar los objetivos referidos del Programa de Gobierno y el Plan Estatal de Desarrollo, desde 2014 Guanajuato adoptó el modelo de Gestión para Resultados (GpR), mediante el cual se asignan recursos a programas presupuestarios que tienen como objetivo atender una necesidad o resolver una problemática que padece un sector de la población.*

*En este sentido, dentro del presupuesto de egresos ya se cuenta con dos programas presupuestarios que entregan bienes y servicios a la población del estado de Guanajuato, los cuales son:*

- E012 Atención Médica

*O Componente: Unidades Médicas del ISAPEG con acceso oportuno brindado.*

- E064 Prevención en salud

*O Componente: Acciones preventivas en materia de salud realizadas.*

*Adicionalmente, dentro de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato se identifica el anexo de perspectiva de género, el cual engloba todas las acciones enfocadas a disminuir las brechas de desigualdades.*

*Para otorgar atención médica de calidad para la población sin seguridad social, así como consolidar la atención preventiva a la salud, es necesaria la participación de los diferentes órdenes de gobierno.*

*Existen fuentes federales de recursos específicas para la atención de salud como lo son el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y el recurso que se otorga mediante convenios de descentralización de salud.*

*Estos recursos son transferidos a las entidades federativas para brindar servicios de salud, es importante señalar que, en ambos casos existen, reglas de operación para la ejecución e incluso especifican el catálogo de enfermedades a cubrir, así como las partidas presupuestales en las cuales se pueden emplear los mismos.*

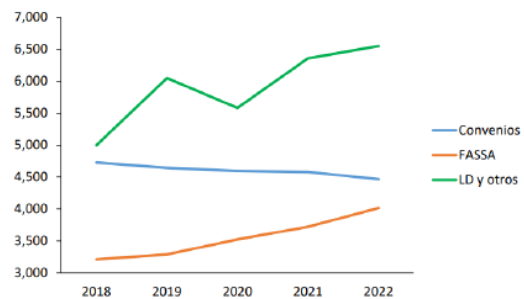
*Para el ejercicio fiscal 2023 el H. Congreso del Estado aprobó asignaciones presupuestales por más 15 mil 587 millones de pesos para el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG). Este monto, representa el 22% del presupuesto autorizado al Poder Ejecutivo, la integración es:*

*8 mil 444 millones de pesos corresponden a transferencias federales etiquetadas para salud.*

*7 mil 144 millones de pesos corresponden a recursos de libre disposición y otros recursos.*

*Es importante señalar que ha incrementado la asignación de recurso a disposición del estado para contrarrestar la disminución en los convenios realizados con la federación.*

**Evolución histórica 2018-2022 del recurso erogado en Salud por fuente de financiamiento**  
Millones de pesos



Fuente: Elaboración de la Dirección General de Presupuesto

*Así, el estado de Guanajuato define su política pública de forma estratégica con un enfoque a resultados, priorizando la atención de los problemas públicos de manera integral y*

*transversal, y optimizando el uso de los recursos públicos.*

*Por lo anterior, La presente iniciativa no implica un impacto presupuestario, ya que actualmente el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato proporciona los servicios de salud descritos en la presente iniciativa a la población sin derechohabiencia del Estado de Guanajuato.*

#### **IV. Conclusiones**

**IV.1** *La atención materno infantil, como materia de salubridad general, es una prioridad que comprende un trabajo importante conjunto entre sociedad y gobierno para prevenir, tratar y anticiparse a enfermedades del nacimiento; labor que exige un marco normativo amplio, actualizado y fortalecido que dé certeza a las personas usuarias de los servicios de salud local.*

**IV.2** *Se reconoce la loable intención de las y los iniciantes, que, con la presente iniciativa, se complementa y refuerza la labor desde el Poder Ejecutivo, y se coincide con los objetivos que persigue.*

**IV.3** *Se reconoce la pertinencia presupuestaria de la presente iniciativa, ya que la misma no implica un impacto presupuestario, ya que actualmente el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato proporciona los servicios de salud descritos en la presente iniciativa a la población sin derechohabiencia del Estado de Guanajuato.*

*(...)*»

*Por otra parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato, en la respuesta a la solicitud de opinión -impacto presupuestal- refiere:*

<sup>116</sup> *Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023. Sitio web:*

«(...)

#### **III. Evaluación de Impacto Presupuestario:**

*Del análisis realizado, los iniciantes proponen la incorporación de las acciones que fortalecen el cuidado materno-infantil, que actualmente la Ley General de Salud considera deben otorgarse en el cuidado neonatal como parte de la salubridad general que compete a la federación, por lo que la iniciativa, atrae a nivel local estas facultades armonizando los alcances normativos en el estado, favoreciendo con ello, las acciones a favor de los beneficiarios al garantizar su salud y la del recién nacido; por otra parte, como ya se precisó en las consideraciones, actualmente la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, realiza a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) acciones que abonan en este rubro, por lo que lo planteado en la norma, establecerá la obligación de considerar presupuesto de forma permanente a estos programas al colocarlos como parte de las obligaciones de atención a nivel local.*

*El presupuesto de egresos 2023 del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG)<sup>116</sup>, cuenta con un presupuesto total de 15,587.89 millones de pesos lo que garantiza la ejecución de servicios de salud a la población.*

*De los servicios de salud ofrecidos a la población guanajuatense, se pueden encontrar aquellos que consisten en otorgar atención psicológica, la realización de estudios de tamiz y la atención en enfermedades de transmisión (...)*

*Con referencia al 5to informe de gobierno de la administración estatal 2018-2024, el ejecutivo estatal informó que en el año 2022*

*<https://congresogto.gob.mx/leyes/ley-del-presupuesto-general-de-egresos-del-estado-de-guanajuato-para-el-ejercicio-fiscal-de-2023--3>*

se atendieron 41,488 nacimientos a través de la red de unidades médicas en el Estado.



En el mismo informe nos menciona que la salud materna es una prioridad para el Estado de Guanajuato, se cuenta con la política de cero rechazo garantizando la atención gratuita a toda mujer embarazada que lo solicite, se cuenta con la estrategia de Fortalecimiento en la Atención de la Red Obstétrica, FARO, focalizando la salud de las pacientes durante el embarazo, parto y puerperio a fin de prevenir la mortalidad materna y perinatal. Se brindaron servicios de salud a mujeres embarazadas para llevar un adecuado control prenatal, otorgando 237,285 consultas. Se cuenta con tres hospitales para la atención materna certificados por el Consejo de Salubridad General.

En cuanto a la realización de tamizajes, en el 5to informe nos señala que el Centro Estatal de Tamizaje Oportuno (CETO), contribuye a la detección oportuna de riesgos para la mujer embarazada y el feto, como preeclampsia, restricción de crecimiento intrauterino, prematuridad y defectos al nacimiento, señala además que en el CETO se brinda atención personalizada mediante un tamizaje ultrasónico y que en el último año se realizaron 5,270 tamizajes en el primer trimestre del embarazo, 5,429 en el segundo y 6,790 en el tercer trimestre, así como 17 cirugías intrauterinas y 51 procedimientos invasivos.

Respecto a la población de niñas y niños recién nacidos, algunas enfermedades son detectables durante el primer mes de vida a través del tamiz metabólico. Durante el 2022, se realizaron 59,066 pruebas y se identificaron 15 casos de hipotiroidismo congénito, 2 de fibrosis quística, 3 galactosemia, 31 hiperplasia suprarrenal, y 2 fenilcetonuria.

Otro problema en recién nacidos es el relacionado con la audición por lo que su oportuna detección y atención les garantiza una mejor calidad de vida. En el último año se realizaron 29,179 tamizajes auditivos en los cuales se identificaron 72 casos de hipoacusia. El Hospital de Especialidades Pediátrico de León es el encargado de la confirmación y el tratamiento, ya que dicho hospital cuenta con la acreditación de la Secretaría de Salud Federal en implante coclear. Durante este periodo se realizó la colocación de 29 implantes cocleares. Finalmente menciona que en Guanajuato se cuenta con tratamientos multidisciplinarios y gratuitos para estos padecimientos.

Se impulsa el desarrollo integral de niñas y niños en el estado, identificando oportunamente riesgos de rezago en su neurodesarrollo mediante la Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI). En el último año se realizaron 69,344 pruebas de EDI además de brindar atención especializada en su tratamiento.

En relación con la atención psicológica, se cuenta con una Red de Servicios de Atención en Salud Mental y Adicciones que realiza trabajo de prevención, detección y atención de manera oportuna e integral. Dicha red está compuesta por 252 unidades que integran 1,104 profesionales. Durante 2022, se brindaron servicios a 65,888 pacientes y otorgaron 297,530 consultas.

Respecto a atención de infecciones de transmisión sexual, se reporta que se otorga



*atención especializada con cobertura en los 46 municipios mediante los tres Centros Ambulatorios para la Prevención del SIDA e infecciones de transmisión sexual, donde se atendió de manera integral a 3,217 usuarios, por otro lado, se ofrecieron 15,651 métodos de protección de enfermedades de transmisión sexual y se realizaron 3,013 talleres de información integral y de calidad sobre sexo, sexualidad, atención médica y acciones de prevención.*

*Por lo anterior, es previsible que las acciones encaminadas a la atención integral psicológica, la atención prenatal así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas mediante la realización de tamizajes en el embarazo y la atención de transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de Trasmisión Sexual se pueden ejecutar con los recursos asignados en cada una de las jurisdicciones sanitarias en el Estado, por lo que, en un primer momento, las mujeres embarazadas serían parte de la población total beneficiaria de los servicios de salud en el Estado.*

*En lo que se refiere a capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, existe evidencia que durante 2008 se realizaban acciones para tal fin a través del Convenio Específico para el «Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas», que comprendía el programa «Arranque Parejo en la Vida». De acuerdo con información publicada de dicho programa, comprendía acciones para el fortalecimiento de la estructura de servicios de salud en las que se incluía la capacitación y certificación de parteras en todos los niveles de atención a la salud. El presupuesto asignado para el Estado de Guanajuato en ese año para tal fin fue de 4.59 millones de pesos. Con la finalidad de estimar un impacto presupuestal por la incorporación a nivel estatal de un programa con características similares, se traerá a valor actualizado el último monto identificado, por*

*lo que se prevé un impacto presupuestal aproximado de 8.37 millones de pesos.*

*En un sondeo realizado por esta Unidad con la intención de obtener referencias sobre el costo comercial de estudios de tamiz metabólico ampliado, se obtuvo que, en los hospitales y laboratorios privados del municipio de León, Gto., el costo promedio del tamiz “ampliado” capaz de detectar hasta 76 enfermedades es de 3,800 pesos. De la misma manera, se obtuvo que el costo promedio de la ecografía para la detección de displasia de cadera es de 1,500 pesos.*

*Tomando como referencia el dato proporcionado por el gobierno estatal y del costo promedio referido para la prueba de tamizaje en hospitales y laboratorios privados, se identifica que el impacto presupuestal por la aplicación de pruebas de tamiz ampliado ascendería a un monto de 157.6 millones de pesos. Utilizando el mismo procedimiento, el impacto presupuestal para el diagnóstico oportuno de la displasia en el desarrollo de la cadera asciende a 65.2 millones de pesos.*

*Finalmente, incluir en el catálogo actual los estudios referidos en la presente iniciativa (tamizaje ampliado y diagnóstico oportuno de la displasia en el desarrollo de la cadera), puede representar un impacto presupuestal de 231.25 millones de pesos, sin embargo, también pudiera existir un impacto adicional respecto al equipamiento adicional o instrumental médico en las unidades de salud para que pueda ofrecer estos servicios a la población, por lo que, el ISAPEG pudiera determinar las ampliaciones y/o ajustes presupuestales requeridos, una vez que identifique la demanda requerida derivada de la entrada en vigor de la reforma planteada en la presente iniciativa.*

#### **IV. Conclusiones del Estudio:**

La iniciativa, propone incorporar a nivel local temas de interés público vinculados al marco normativo federal. En caso de aprobarse estas reformas y adiciones, el alcance presupuestal, va vinculado a la aplicación de forma general que prevé la propuesta, por lo que esto implica al Estado de Guanajuato, brindar el servicio sin condiciones o limitantes respecto a cada uno de estos temas como parte del cuidado materno-infantil, lo que implica establecer protocolos distintos a lo que ya se tienen implementados en el estado por ser un tema de salubridad general vinculada a la competencia federal, por lo que considerando que como presupuesto total del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), para este ejercicio fiscal 2023 se asignó la cantidad de 15,587.89 millones de pesos; la incorporación en la normativa a nivel local de estas propuestas, implicará considerar recursos presupuestales adicionales para una ejecución generalizada en los distintos temas propuestos: a) atención integral psicológica; b) tamiz neonatal ampliado; c) diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera; así como d) la atención de la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de Trasmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal. Respecto a la atención integral psicológica y la atención de la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de Trasmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal ya se contemplan en los servicios proporcionados por el ISAPEG por lo que al incluir en el catálogo actual el tamiz neonatal ampliado, el diagnóstico oportuno de la displasia en el desarrollo de la cadera y la capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales se determina un impacto presupuestal que asciende a 231.25 millones de pesos, sin embargo, pudiera existir un impacto adicional respecto al equipamiento adicional o instrumental médico en las unidades de salud para que pueda ofrecer estos servicios a la población, por lo

que, el ISAPEG pudiera determinar las ampliaciones y/o ajustes presupuestales requeridos, una vez que identifique la demanda requerida derivada de la entrada en vigor de la reforma planteada en la presente iniciativa.

(...))»

En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 19 de octubre de 2023, la presidencia informó que una vez que fueron analizadas cada una de las iniciativas de referencia, así como las opiniones formuladas respecto de estas, se identificó que contienen rubros coincidentes, por lo que instruyó a la secretaria técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo, que contemple dichas propuestas legislativas.

#### IV. Consideraciones.

En razón del análisis realizado de las propuestas legislativas de mérito, del contenido de las opiniones recibidas, así como de lo expuesto en las mesas de trabajo, quienes dictaminamos procederemos a abocarnos a cada una de ellas, a partir de la referencia que se hará de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, cuyo contenido es coincidente con planteamientos efectuados en las iniciativas formuladas por las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Martha Edith Moreno Valencia, mismos que en líneas posteriores se precisaran.

En la exposición de motivos de la iniciativa formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el apartado identificado como *Justificación de la iniciativa* se alude:

«(...)

*La salud materna es el adecuado desarrollo de control prenatal y perinatal, es*

*decir, antes, durante y después de nacido el bebé, dicho control debe ser precoz, periódico, completo, de calidad, de amplia cobertura; siendo ofrecido a la mayor población posible y garantizándole su fácil accesibilidad.*

*El objetivo es que durante estas etapas, no existan complicaciones en las mujeres, así como igualdad de oportunidades para el crecimiento y desarrollo a todas las niñas y niños, desde antes de su nacimiento hasta los primeros días de vida.*

(...)

Asimismo precisan que, atendiendo a la importancia de la salud materno-infantil proponen una reforma a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato a efecto de adecuar el marco jurídico local con la Ley General de Salud, sin soslayar que el estado de Guanajuato tiene la atribución de organizar, operar, supervisar y evaluar la atención materno-infantil.

Ahora bien, tomando en cuenta que la iniciativa versa sobre la atención materno-infantil, cabe hacer mención del marco normativo al respecto.

El párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -CPEUM- garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud y ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna.

Dicho artículo 73 de la CPEUM, relativo a las facultades del Congreso de la Unión indica en su fracción XVI corresponder a este el dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía,

naturalización, colonización, emigración e inmigración y *salubridad general* de la República.

A este respecto, el dispositivo 124 constitucional contiene el principio rector que establece una competencia expresa a la Federación -expresamente concedidas por la Carta Magna-, y la residual a los Estados -aquellas que no se encuentren en el supuesto anterior, se entienden reservadas a las entidades federativas-, siendo el Congreso General quien determine mediante una ley, la forma y los términos.

En el ámbito de salud se está ante la materia de salubridad general que corresponde a la Federación, y ante las facultades concurrentes -las entidades federativas y la Federación pueden actuar respecto de una misma materia-, correspondiendo al Congreso de la Unión el determinar las competencias de distinto alcance.

El objeto de una ley general puede consistir en la regulación de un sistema nacional de servicios, como lo es la salubridad general, tendientes a distribuir competencias en materias concurrentes. Si bien, una misma materia puede quedar a cargo de la federación y los Estados, el Poder Legislativo Federal es quien establece en qué términos participará cada una de estas entidades.

Es así que, en la Ley General de Salud -LGS- que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la CPEUM, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. De aplicación en toda la República -artículo 1-.

Acorde a ello, en el artículo 3, fracción IV de la LGS, se establece ser materia de



salubridad general la atención materno-infantil.

En cuanto a la distribución de competencias en la porción normativa 13, apartado B, fracción I de la LGS, se determina corresponder a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales a que se refieren, entre otras, la fracción IV del artículo 3 –La atención materno-infantil-, de conformidad con las disposiciones aplicables. Ámbito de competencia al cual hacen referencia las y los iniciantes, quienes precisan ser su propósito el *adecuar nuestro marco jurídico local con la Ley General de Salud*, es decir, transitar hacia la armonización normativa.

Es de mencionar que en la Ley General de Salud se contiene el Capítulo V del Título TERCERO relativo a la Atención Materno-Infantil, en cuyo artículo 61 se indica:

**Artículo 61.-** *El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.*

*La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:*

*I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;*

*I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres*

*embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal.*

*II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual.*

*III.-IV...*

*V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y*

*VI...*

Por otra parte, en el artículo 64 se precisa:

**Artículo 64.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

*I.-III Bis.*

**IV.-** Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Ahora bien, en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato se contiene el Título Tercero Capítulo VI correspondiente a la Atención Materno-Infantil, en cuyo artículo 62 refiere:

**Artículo 62.-** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I. - *La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;*
- II. - *La atención de los menores de edad y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; y*
- III. ...

En cuanto a la fracción I las y los iniciantes proponen adicionar el concepto **integral** y la **atención psicológica que se requiera**, acorde con los términos contenidos del artículo 61 fracción I de la Ley General de Salud, y se establezca:

I.- La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo, en su caso, la atención psicológica que requiera.

Cabe mencionar que la iniciativa que nos ocupa y la formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia son coincidentes en la propuesta de reformar la fracción I del artículo 62, en cuanto a incorporar el concepto *integral*, e incluir la *atención psicológica que se requiera*.

Respecto de dicha propuesta de reforma planteada por las y los iniciantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la reforma coincidente en estos rubros formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, esta dictaminadora considera viable las mismas, ya que atiende a lo establecido en la Ley General de Salud.

En cuanto a la fracción II se propone añadir el concepto *integral*, y la *atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas*, acorde a lo establecido en la

porción normativa 61 fracción II de la ley general de referencia, y se indique:

*II. La atención de los menores de edad y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas; y*

Respecto de dicha propuesta de reforma formulada por las y los iniciantes, quienes dictaminamos estimamos de igual manera ser viable la misma, al ser acorde al contenido establecido en la Ley General de Salud.

Por otra parte, el artículo 62 Bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato precisa:

**Artículo 62 Bis.** *En la atención materno infantil se promoverá la detección temprana de la disminución de audición o sordera o malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento en todos sus grados. Lo anterior, a través del tamiz oftalmológico y auditivo neonatal, en los términos de la Ley General de Salud.*

Dicha porción normativa se propone por las y los iniciantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sea reformada mediante la incorporación de la referencia *prueba de tamiz ampliado, así como el promover el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera*, y con ello armonizarlo con lo establecido en las fracciones II y V del artículo 61 de la Ley General de Salud, y quede:

**Artículo 62 Bis.** En la atención materno-infantil se promoverá la detección temprana de la disminución de audición o sordera o malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento en todos sus grados, a través del tamiz oftalmológico y auditivo neonatal,

asimismo la aplicación de la prueba de tamiz ampliado.

Además, se promoverá el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, mediante examen clínico y la toma de ultrasonido o radiografía anteposterior de pelvis.

Lo anterior, en los términos de la Ley General de Salud.

Cabe señalar, que en la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, se propone el adicionar un artículo 62 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en el que se establezca la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo aquellas consideradas como raras y en su caso atención integral, que incluya la aplicación de la **prueba del tamiz neonatal metabólico ampliado** y su salud visual, además del seguimiento y acceso a los tratamientos.

Atendiendo al texto de reforma propuesto por la diputada Irma Leticia González Sánchez, así como a los ámbitos de competencia, quienes dictaminamos consideramos que, por lo que respecta a incorporar la referencia *prueba de tamiz ampliado*, en lo cual coinciden ambas iniciativas, resulta viable su inserción, bajo el contexto de armonización normativa con la Ley General de Salud, no así el resto del texto; aunado a que la propuesta menciona la salud visual, sobre la cual la Ley de Salud del Estado de Guanajuato la contempla en su artículo 62 Bis.

Ahora bien, con el objeto de dotar de mayor claridad y precisión la redacción de la reforma propuesta, esta dictaminadora considera conveniente realizar ajustes al mismo, para quedar:

**Artículo 62 Bis.** En la atención materno-infantil se promoverá la detección temprana de la disminución de audición o sordera o malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento en todos sus grados, a través del tamiz oftalmológico y auditivo neonatal y, en su caso, la aplicación de la prueba de tamiz ampliado, así como el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, en los términos establecidos en la Ley General de Salud.

Por otra parte, proponen adicionar un artículo 62 Ter y forme parte del Título Tercero Capítulo VI relativo a la Atención Materno-Infantil, cuyo contenido es concordante con lo establecido en el artículo 61 I Bis de la Ley General de Salud; siendo el texto propuesto el siguiente:

**Artículo 62 Ter.** En la atención materno-infantil se promoverá la atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal, de conformidad con la Ley General de Salud.

La referida propuesta se estima viable, sin embargo, considerando la estructura de los párrafos de los cuales formará parte esta adición, quienes dictaminamos estimamos realizar ajuste al texto, para quedar:

**Artículo 62 Ter.** Promover la atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal.

Asimismo, proponen adicionar una fracción IV al artículo 65 -relativo a la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil-, cuyo contenido es acorde a la fracción IV del artículo 64 de la Ley General de Salud, que indica:



**Artículo 64.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I.-III.

*IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.*

La adición de la fracción IV al artículo 65 se estima procedente por esta dictaminadora, la cual se propone en los siguientes términos:

IV.- Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Ahora bien, dado que el vigente artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato se compone de cuatro fracciones, atentos a la técnica legislativa y tomando en cuenta que se adiciona una fracción IV, la vigente fracción IV pasará a ser fracción V, dado lo cual, se hace necesario modificar la fracción III, a efecto de eliminar la “y”, y esta sea ubicada al final del texto de la fracción a adicionar.

Por lo que hace al artículo Segundo Transitorio, en el que se precisa que el *Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la Secretaría de Finanzas, Inversión Y administración, deberán integrar de manera progresiva en su presupuesto, los recursos para el cumplimiento del presente Decreto*, tomando en cuenta lo vertido en la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Coordinación General Jurídica, en el sentido de que la iniciativa formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional no implica impacto presupuestario, ya que actualmente el Instituto de Salud Pública del

Estado de Guanajuato proporciona los servicios de salud descritos en dicha propuesta legislativa a la población sin derechohabencia del Estado de Guanajuato, así como lo expuesto por las y los iniciantes en la propuesta legislativa en el sentido de que en el Estado se cuenta con los mecanismos para hacer frente a la iniciativa, además de estarse realizando acciones en materia materno-infantil, es que se estima pertinente por quienes dictaminamos la no necesidad de contemplar dicho dispositivo.

Ahora bien, en cuanto a la iniciativa presentada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, en lo que corresponde a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, propone reformar la fracción I del artículo 62; el artículo 63; y adicionar una fracción V del artículo 65, en los siguientes términos:

**Artículo 62.** La atención materno-infantil...

I. La atención **integral, libre de violencia y con pertinencia cultural** de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, **incluyendo la atención psicológica que requiera;**

II a III...

**Artículo 63.** En los hospitales se integrarán comités para el estudio de la morbilidad y mortalidad materna e infantil y **de eliminación de la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

**Artículo 65.** En la organización y operación...

I a IV...

**V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.**

Respecto a dichas propuestas, -excepto lo correspondiente al concepto integral y atención psicológica que se requiera, contemplados en la fracción I del artículo 62, las cuales fueron adoptadas-, como se anotó en líneas previas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud -artículos 1º. y 4º-, e indica corresponder al Congreso de la Unión dictar leyes sobre salubridad general, siendo reglamentada la concurrencia de la Federación y las entidades en la Ley General de Salud -aplicación en toda la república-, en cuyo artículo 3, fracción IV establece ser materia de salubridad general la atención materno-infantil. En tanto que, a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general les corresponde organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, dentro de sus jurisdicciones territoriales.

Dicho marco normativo establece en su Capítulo V del Título Tercero ser su objeto la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. Luego entonces, al ser la atención materno-infantil parte de la salubridad general, la facultad de normar al respecto corresponde al Congreso de la Unión.

No obstante ello, cabe hacer referencia a la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica -inserto en párrafo previos-, respecto a los instrumentos normativos internacionales aprobados, base regulatoria en la materia que nos ocupa, relacionados con los derechos de la mujer, durante y posterior al embarazo.

Asimismo, aunado a lo establecido en la Carta Magna respecto de los derechos humanos reconocidos en esta, así como al derecho a la protección de la salud y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, se dispone de la Ley General de Salud, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, cuyo objeto es el establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y a la persona recién nacida, de aplicación en todo el territorio nacional para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud; además de disponerse de la Carta de los Derechos Generales de las y los Pacientes.

Contarse en esta entidad federativa con el Programa de Gobierno 2018-2024, alineado con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y con el Plan Estatal de Desarrollo 2040 en materia de salud, que tiene como objetivo el Garantizar el acceso a la atención médica de calidad para la población sin seguridad social, cuya estrategia 2.6.2 es el Fortalecimiento del acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico, y como líneas de acción, entre otras, el implementar esquemas innovadores para atender de manera oportuna a mujeres afectadas por violencia familiar, sexual y de género, y otorgarse los servicios de salud materna desde la perspectiva de derechos humanos, que incluyen los criterios globales de la Organización Mundial de la Salud.

En el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato alentarse a las madres a tener acompañante de su elección para que les dé apoyo emocional y físico continuo, durante el trabajo de parto y el parto si lo desean; se permite a las mujeres la ingesta de líquidos; se les alienta a caminar y movilizarse durante el trabajo de parto y asumir la posición de su

elección para dar a luz; así como se promueve que la atención no involucre procedimientos invasivos. Además, en las unidades médicas se otorgan cartillas de citas a las embarazadas, a través de la cual se otorga la invitación, a la unidad para que conozcan la estrategia de parto respetado y lograr una experiencia exitosa; fomenta el momento del parto de forma placentera con música relajante, designando además a un equipo multidisciplinario para una mejor atención; y promueven entornos habilitantes para una experiencia positiva durante la atención integral de la salud materna y perinatal, que considera proveer servicios de salud materna desde la perspectiva de derechos humanos y garantizar el acceso a la atención profesional durante el parto y el periodo posterior, respetando las necesidades específicas, usos y costumbres y las decisiones de las mujeres, entre otras.

Con ello, se atiende a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la Atención de la Mujer Durante Parto y Puerperio y de la Persona Recién Nacida; a las Recomendaciones OMS embarazo; al Modelo de atención humanizada e intercultural; al GPC 2019 CENETEC Vigilancia y atención amigable; al Triage Obstétrico, al Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica; a los Lineamientos para la prevención y mitigación de COVID-19 en la atención del embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida; a la Norma Oficial Mexicana. NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico; y, a los Derechos sexuales y reproductivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH; es decir, se llevan a cabo acciones y estrategias encaminados a la protección de los derechos humanos de las mujeres y seguridad en la atención del embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida.

Si bien, como quedó plasmado, en esta entidad federativa se llevan cabo acciones en los rubros abordados en las propuestas

legislativas, quienes dictaminados consideramos trascendental el fortalecer las disposiciones normativas locales a través de la armonización de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato con la Ley General de Salud, observando para ello los ámbitos de competencia, así como el atender los objetivos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 3, relativo a garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 75, 89 fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

### D e c r e t o

**Artículo Único.** Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 62, el artículo 62 Bis y la fracción III del artículo 65; y se **adicionan** un artículo 62 Ter y una fracción IV, recorriéndose la fracción IV vigente para quedar como fracción V del artículo 65 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 62.-** La atención materno-infantil ...

I.- La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo, en su caso, la atención psicológica que requiera;

II.- La atención de los menores de edad y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas; y

III.- La protección de ...



**Artículo 62 Bis.-** En la atención materno-infantil se promoverá la detección temprana de la disminución de audición o sordera o malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento en todos sus grados, a través del tamiz oftalmológico y auditivo neonatal y, en su caso, la aplicación de la prueba de tamiz ampliado, así como el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, en los términos de la Ley General de Salud.

**Artículo 62 Ter.-** En la atención materno-infantil se promoverá la atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal.

**Artículo 65.-** En la organización...

I.- a II.- ...

III.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones agudas en los menores de 5 años;

IV.- Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio; y

V.- Las demás acciones que coadyuven a la salud materno-infantil.»

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2023**  
**La Comisión de Salud Pública.**

**Dip. Irma Leticia González Sánchez**  
*Firma electrónica certificada*

**Dip. Noemí Márquez Márquez**

*Firma electrónica certificada*

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla**

*Firma electrónica certificada*

**Dip. Angélica Casillas Martínez**

*Firma electrónica certificada*

**Dip. Ernesto Millán Soberanes**

*Firma electrónica certificada*

- **La Presidencia.-** Procede a someter a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, correspondiente al punto número 14 del orden del día. **(ELD 413/LXV-I).**

- Me permite informar que previamente se han inscrito las diputadas Irma Leticia González Sánchez, como autora del dictamen y en los términos del artículo 168 fracción I de nuestra Ley Orgánica y la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. ¿Si, diputada Martha Edith? **(Voz) diputada Martha Edith,** gracias para hablar a favor del dictamen, gracias se concede el uso de la palabra a la diputada Irma Leticia González hasta por 10 minutos

**(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar del dictamen como autora de este)**



Muchas gracias presidente, muy buenos tardes ya a todas y a todos ustedes diputadas y diputados integrantes de esta legislatura, también a que nos acompañan aquí a los que van llegando a quien nos vea a través de las plataformas digitales a los medios de comunicación y a todos los presentes y hago el uso de la voz para poner a consideración el presente dictamen de la Comisión de Salud

Pública, no sin antes agradecer a mis compañeras y a mis compañeros y a mi compañero diputados de la comisión, así como el equipo de asesores por su profesionalismo en el análisis de 3 iniciativas, en el cual se construyó un solo dictamen, trabajamos todos por el bien de la salud.

Somos conscientes que las leyes no son perfectas, pero sí son perfectibles, la reforma que se le hace a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, va enfocada a la atención materno infantil, como ya lo mencioné fueron 3 iniciativas que analizaron en las diferentes mesas de trabajo, donde recibieron opiniones consolidadas emitidas por la Secretaría de Finanzas, que siempre en todas las mesas estuvieron presentes, inversión y administración también la Secretaría de Salud, por supuesto del estado y la Coordinación General Jurídica también del Gobierno del Estado.

De las iniciativas una fue presentada por mis compañeras del Grupo Parlamentario del PAN, otra por mi compañera y amiga Edith Morena Valencia y una presentada por una servidora, respecto a la realización de un estudio de los recién nacidos del tamiz metabólico neonatal ampliado, una iniciativa que estaba esperando con ansias, fuera aprobada, porque seguramente vamos a beneficiar a muchas, a muchas familias, a los padres y principalmente a esos bebés, el tamiz neonatal metabólico ampliado permite detectar diagnosticar e iniciar tratamiento oportuno ante la presencia de padecimientos metabólicos en el recién nacido.

Tales enfermedades silenciosas, pueden ser diagnosticadas de manera temprana en los primeros días de vida en el recién nacido que aparentemente se ven sanos, realizando el procedimiento conocido como tamiz neonatal metabólico ampliado, el cual tiene como propósito detectar y diagnosticar esas patologías genéticas también llamadas enfermedades raras, se pueden detectar hasta 76 enfermedades, dicho estudio es un procedimiento mínimamente invasivo en el cual se extraen gotas de sangre obtenidas por una función en el taloncito directamente de la vena del bebé del taloncito y también directamente de la vena del bebé y se pasa un papel filtro especial llamado tarjeta botín y se desgarra para hacer su posterior análisis en

laboratorios especializados, la prueba se debe de realizar idealmente entre el tercer y el quinto día del nacimiento del bebé aunque si por algún motivo se excede el tiempo idóneo la prueba se puede hacer hasta los 30 días de vida.

No todos los tamizajes cubren las mismas enfermedades el tamizaje básico que era con el que contábamos puede detectar hasta 7 enfermedades y el tamiz ampliado es capaz de detectar como ya se los comenté hasta 76 enfermedades, en ese sentido, el también neonatal particularmente ampliado cobra una especial relevancia en las acciones de salud preventiva ¿Que se necesitaba presupuesto? lo comentábamos en las mesas de trabajo, claro que se necesita, pero es mínimo en relevancia a lo que podemos salvar y darles una mejor calidad de vida y también alargarles la vida a los bebés pues su aplicación mandataria permitirá durante el paso del tiempo la identificación de factores congénitos y hereditarios en enfermedades y su posible inmediata atención que evite complicaciones mayores con el paso del tiempo, a través de este procedimiento, es posible la detección oportuna de enfermedades presentes en varios recién nacidos con la temprana detección es posible otorgarles tratamiento y manejo oportuno así como asesoramiento genético a los padres ya que estos padecimientos de su mayoría son de hereditarios, y muchas veces hasta con cambiarle la fórmula de su lechita de los de los bebés, también se pueden hacer grandes logros.

Al paso del tiempo, yo paso al surgimiento de la norma oficial mexicana Nom/034/SA/2/2013 para la prevención y control de los defectos al nacimiento, así los avances y logros obtenidos en el campo de la genética y el diagnóstico prenatal han sido de gran trascendencia, porque permiten la detección temprana de alteraciones fetales y o complicaciones maternas que colocan en riesgo al binomio madre e hijo, permitiendo además, plantear estrategias dirigidas a reducir el riesgo de las recurrencia lo que obliga a tener un campo de referencia de mayor precisión en beneficio de la prevención de múltiples padecimientos y quiero también agradecer a la asociación cebras, que ellos vinieron aquí a visitarnos para presentarnos todos los casos y todo el trabajo que están

haciendo a nivel nacional para que estas iniciativas sobre tamiz neonatal ampliado se adelante y sea y se lleve a todos los congresos, como como diputada y presidenta también de COPECOL también haremos lo propio en los demás congresos para que esto sea una realidad y sea un beneficio a todas las familias, a todas las madres, a todos los bebés, de todo el país.

En el análisis que vimos durante todas las demás iniciativas el espíritu de cada una es velar por la protección de los derechos humanos de las mujeres y seguridad de la atención del embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud, artículo primero y el artículo cuarto e indica que corresponde al Congreso de la Unión dictar leyes sobre salubridad general, siendo reglamentada la concurrencia de la federación y las entidades en la Ley General de Salud en cuyo artículo 3 fracción IV establece ser materia de salubridad general, la atención materno infantil, en tanto que al gobierno de las entidades federativas en materia de salubridad general les corresponde organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general dentro de sus jurisdicciones territoriales.

El derecho a la protección de la salud y a decidir de manera libre responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, se dispone de la Ley General de la Salud, así como de la Norma Oficial Nom/007/SSA/2/2016, cuyo objeto, es el establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y a la persona recién nacida, de aplicación en todo el territorio nacional para el personal de salud, de los establecimientos para la atención médica de los sectores público social y privado del sistema nacional de salud, además de disponer de la cata de los derechos generales de las y los pacientes.

El programa de gobierno 2018-2024, alineado con los objetivos de desarrollo sostenible con el plan nacional de desarrollo 2019- 2024 y en el plan estatal del desarrollo

2040 en materia de salud, que tiene como objetivo el garantizar el acceso a una atención médica de calidad para la población sin seguridad social, cuya estrategia 2.6.2 este fortalecimiento del acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico y como líneas de acción entre otras, el implementar esquemas innovadores para atender de manera oportuna a las mujeres afectadas por violencia familiar sexual y de género y otorgarse los servicios de salud materna de la perspectiva de derechos humanos que incluyen los criterios globales de la organización mundial de salud.

Con la presente reforma se atiende a la Nom/007/SSA/A2/2016 para la atención de la mujer durante el parto puerperio y de la persona recién nacida a las recomendaciones OMS de embarazo, al modelo de atención humanizada e intelectual al GPC/2019/CENETEC, vigilancia y atención amigable y al triage obstétrico, al código mater y equipo de respuesta inmediata obstétrica, a los lineamientos para la prevención y mitigación del COVID 19 en la atención del embarazo, parto puerperio y de la persona recién nacida a la Norma Oficial Mexicana Nom/004/SSA/A3/2012 del expediente clínico y a los derechos sexuales y reproductivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **(Voz) diputado presidente**, concluya por favor diputada **(Voz) diputada Irma Leticia**, que ha terminado presidente, es decir, se lleva a cabo acciones y estrategias encaminadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres y seguridad del embarazo, parto pues predio y de la persona recién nacida.

Por lo anterior, solicito votar por favor el presente dictamen, para que ayudemos a todas las familias guanajuatenses y a todos los bebés.

Es cuanto muchísimas gracias, muchas gracias presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias a usted diputada.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos del Programa República Escolar región II de los municipios de San Luis de La Paz, San José Iturbide y



Doctor Mora, invitados por este Congreso sean ustedes, muy bienvenidos.

- A continuación se concede el uso de la palabra a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor, del dictamen en referencia)**



Buenos días, a todas y a todos con el permiso del diputado presidente de las honorables e integrantes de la Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados y diputadas respetables representantes de los diferentes medios de comunicación y quienes nos acompañan en este recinto y que y nos siguen también a través de las redes sociales sean ustedes bienvenidos.

Sin duda, que hacer uso de esta tribuna para hablar a favor del dictamen en materia de atención materno infantil, es de suma importancia, primero quiero agradecer la disposición de quienes integramos la Comisión de Salud, la presidenta Irma Leticia la diputada Noemí quien a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentó la iniciativa la diputada Angélica y el diputado Ernesto Millán quienes de manera conjunta tuvimos la apertura para dialogar y consensuar trae iniciativas que convergen en temas de suma relevancia como son la atención integral psicológica, displasia de la cadera, transmisión perinatal y tamizaje ampliado, que impactan directamente en beneficio para garantizar la salud de las madres, pero también de nuestros bebés.

Es importante mencionar, que garantizar la atención materno infantil tiene como finalidad

prevenir complicaciones en las mujeres durante el embarazo, el parto o postparto, para lograr la igualdad de oportunidades en el crecimiento del desarrollo de nuestras niñas, niños, guanajuatenses que desde su nacimiento y hasta los primeros meses e incluso los primeros años de su vida.

Como Grupo Parlamentario de Acción Nacional, seguiremos apostando a la prevención en materia materno infantil coincidimos que la detección temprana de enfermedades metabólicas congénitas, es después de la vacunación, la estrategia de salud, más importante, que protege en mayor medida la salud de nuestras niñas y de nuestros niños, debemos aprovechar el avance de la ciencia e incluir el tamizaje ampliado como una herramienta que otorgue contenido y garantice de manera amplia un mayor grado de salud, para nuestras niñas y niños que a través de un proceso sencillo, permite la detección temprana de enfermedades que pueden afectar gravemente la salud o la vida de los de las personas en años posteriores después de su nacimiento.

De ahí, la importancia de la detección temprana que permite el inicio oportuno de un tratamiento adecuado pero también de un tratamiento interdisciplinario con el propósito de reducir al mínimo las complicaciones e incluso una probable discapacidad además existe evidencia que invertir en la primera infancia, siempre es fundamental para la salud, para la vida adulta, la nutrición adecuada el acceso a la estimulación y el aprendizaje temprano pueden tener un mayor impacto en el desarrollo infantil.

En ese sentido, la integración de la atención infantil con salud materna, es una estrategia costo beneficio para la detección oportuna y la vigilancia continua de la salud, estamos conscientes que el embarazo y hasta los primeros años de edad de una niña o un niño, son un periodo crítico para lograr el óptimo desarrollo y mejorar las condiciones de salud a lo largo de su vida, sin embargo, complicaciones durante el embarazo que producen la muerte materna y neonatal acarrear complicaciones emocionales económicas y de salud para todos los miembros de la familia, especialmente cuando son los niños o las niñas quienes pierden a veces a su madre, esto conlleva a efectos

negativos como el desamparo el abandono e incluso los riesgos de su propia supervivencia de ahí que es necesaria la atención integral incluyendo entre otras la atención psicológica, con la aprobación de este dictamen, se refuerza el compromiso que tenemos las y los diputados con las y los guanajuatenses, ya que ponemos a las mujeres y a sus bebés en el centro, como una prioridad tratándose de la atención materno infantil, con la finalidad de brindar el acompañamiento en todas las etapas del embarazo con atención segura e integral con un enfoque intercultural de comunicación efectiva, pero también de un trato respetuoso, además con estas adiciones a la Ley de Salud se fortalece y se contribuye a la disminución del amor morbimortalidad, así como mejorar la salud, la nutrición materno infantil, entre otros.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional con estas adiciones a la Ley de Salud, busca adecuar nuestro marco jurídico local, con la Ley General de Salud, aunque es de reconocer que nuestro sector salud, con el que contamos todos los mecanismos, son profesionales, son capacitados para que se pueda dar esta atención integral, por ello, desde esta tribuna, quiero hacer nuevamente un reconocimiento a nuestros Sector Salud del Estado de Guanajuato, pues a pesar de las adversidades continuamos siendo un referente nacional y hemos consolidado un estado con el mejor sistema de salud de todo México, solo por mencionar en Guanajuato, contamos con 3 centros ambulatorios para la prevención y atención del VIH/Sida e infecciones de transmisión sexual, así como un centro de rehabilitación visual y un centro estatal de rehabilitación que brinda servicios especializados a personas con discapacidad. Durante el 2021, se derivó la aplicación de 67 mil 237 tamizajes metabólicos que detecta 76 enfermedades o posibles discapacidades a recién nacidos guanajuatenses, en las 595 unidades médicas se detectaron 127 bebés con enfermedades metabólicas congénitas y a quienes se les da seguimiento y también se les brinda una atención integral, por supuesto incluyendo la atención psicológica, además la Secretaría de Salud ha informado que se han invertido 14 millones de pesos por parte del Gobierno del Estado del Presupuesto Estatal, para la contratación del servicio integral del procesamiento de muestra de tamiz metabólico neonatal; así mismo a través del

programa de atención a la salud de la infancia y de la adolescencia en la Hospital de Especialidades Pediátrico de León, fue equipado de 273 Arnés de Patrick para la atención temprana de bebés con displasia de cadera, con una inversión de más de 190 mil pesos.

Esto es un ejemplo, pero sí, es un ejemplo de grandeza de Guanajuato, con una visión enfocada a la prevención, en la atención materno infantil, estamos conscientes que la salud y el desarrollo de la mujeres es importante para el progreso de nuestro estado, pues la disminución de la mortalidad materna es un indicador de desarrollo social, desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional seguimos y estamos convencidos que debemos de apoyar a las mujeres guanajuatenses, en materia de prevención, pero también, de una atención integral antes durante y posterior al embarazo, para que en un futuro, puedan disfrutar de sus hijas e hijos con una mejor calidad de vida.

Sin duda el nacimiento de un bebé, es el acontecimiento, que cambia vidas, nos generan sentimientos de amor, de esperanza, pero también nos da emoción, al igual que el estrés y la ansiedad sin precedentes, pues muestran que para muchas madres la llegada de un bebé es un momento de alegría, pero también un momento lleno de posibilidades para otras tantas etapas en donde pueden mostrarse la vulnerabilidad en la que a veces pareciera que aparecen los miedos, las inseguridades, las dudas relacionadas de cómo cuidar a nuestros hijos e hijas, por ello, les decimos a las mujeres embarazadas ¡Que no están solas! les decimos a nuestros bebés y a nuestras hijas e hijos que no están solos, que nosotros somos las voz de las mujeres y continuaremos construyendo un marco jurídico que abone siempre a la salud de nuestro estado, por lo anterior, le solicito su voto a favor, porque las los hijos, son un ser, al que se ama, más que a sí misma, dando incluso a veces hasta la propia vida, por la prevención y por la atención integral les pedimos su voto, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias a usted diputada.

- Esta presidencia también da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos y

Docente de la Universidad de León, Plantel Irapuato, invitados por la diputada Yulma Rocha Aguilar, sean ustedes, muy bienvenidos.

- A continuación se concede el uso de la palabra a la diputada Martha Edith Moreno Valencia para hablar a favor del dictamen hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar a favor del dictamen)**



Gracias querido “Cuau” esta intervención es para hablar a favor de este dictamen, de nuevo muy buenas tardes, muy buen día, a los jóvenes que hoy nos acompañan.

Este dictamen que hoy se pone a votación, es muy relevante, ya que aborda una temática muy sensible y es respecto a la atención materno infantil, en donde se analizaron tres iniciativas en concordancia con la materia en la cual se incluye la que presenté relativa a prevenir la violencia obstétrica, por lo que haré énfasis en lo que respecta a esta propuesta de reforma que es examinó en dos comisiones en la de género y en la de salud pública, en donde hace un par de sesiones, se votó el dictamen correspondiente a la Comisión de Género, que incluía diversos preceptos para prevenir la violencia obstétrica y garantizar a las mujeres sus derechos humanos, pero como recordaremos lamentablemente se archivó por la votación de la mayoría panista de este Congreso.

No obstante, desde la Comisión de Salud, se analizó el carácter prioritario de la atención materno infantil, en este sentido, el presente dictamen, incluye una disposición de la

iniciativa que he presentado, para asegurar que la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, sea de manera integral y de ser necesario el apoyo psicológico, que se requiera, es decir, que reciban una atención médica de calidad, segura respetuosa y un trato digno, para que se garantice el respeto a los derechos de las mujeres en todas las circunstancias y etapas, sin poner en riesgo, su integridad y su salud, así, como en no sufrir violencia, ni discriminación, promoviendo de esta manera un parto humanizado, teniendo en cuenta las necesidades físicas emocionales y psicológicas de la mujer en la etapa de embarazo, el parto humanizado, minimiza las intervenciones para reducir así el riesgo de traumas emocionales y trastornos post parto, por lo que tiene un impacto positivo en el bienestar físico y emocional de las mujeres a corto y a largo plazo, la atención integral y psicológica por parte del sector salud son a un avance significativo, ante la violencia obstétrica que genera sentimientos de miedo de ansiedad y muchos traumas, como una de las consecuencias de este tipo de violencia son las afectaciones en la salud mental, que se manifiesta a lo largo con la depresión posparto que es la sensación persistente de agobio, también las mujeres llegan a sufrir de estrés traumático y sentimientos constantes de preocupación, lo que interfiere en los mecanismos innatos el vínculo de la madre con el hijo o la hija, por ello, este dictamen contempla la atención psicológica en los casos que se requiera como un servicio de salud empático y necesario para las mujeres, es esencial reconocer y visibilizar esta problemática para garantizar que las mujeres tengan acceso a una atención digna y respetuosa centrada en sus necesidades, esto contribuirá a fomentar el proceso de un parto humanizado, este dictamen que hoy se pone a votación, incluye dichos elementos y otros más, que abonan a reforzar el marco de protección de los derechos de las mujeres y su seguridad en la atención del embarazo, el parto y el postparto y de la persona recién nacida, por ello, le solicitamos desde el Grupo Parlamentario de Morena su voto a favor, del presente dictamen.

Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.



- Agotadas las participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?



- **La Secretaría.**- Se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias el dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

**Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS**

**CONSTITUCIONALES RELATIVO A SIETE INICIATIVAS, TRES FORMULADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, UNA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y UNA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO ELD 203/LXV-I, ELD 278/LXV-I, ELD 398/LXV-I, ELD 415/LXV-I, ELD 523/LXV-I, ELD 537A/LXV-I, Y ELD 559/LXV-I.<sup>117</sup>**

**C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen siete iniciativas formuladas —tres— por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, —dos— del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, —una— por el Grupo Parlamentario del

<sup>117</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)

<sup>80/15</sup> Dictamen iniciativas PRI PAN MORENA y DHAGV bu squeda de personas 102023.pdf

Partido Acción Nacional y —una— suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89 fracción V, 111 fracciones II y XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 31 de marzo de 2022, ingresó la iniciativa suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforma el último párrafo del artículo 63 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, y el artículo 26 en su fracción L, y su contenido actual, se recorre a la fracción LI, que se propone crear, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con el *ELD 203/LXV-I*, y fue turnada a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.2. De igual forma, en sesión del 3 de junio de 2022, ingresó la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley para

la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, con el *ELD 279/LXV-I*, y fue turnada a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.3. En sesión del 24 de noviembre de 2022, ingresó la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, con el *ELD 398/LXV-I*, y fue turnada a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.4. Posteriormente en sesión del 8 de diciembre de 2022, ingresó la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, con el *ELD 415/LXV-I*, y fue turnada a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.5. Acto seguido, en sesión del 15 de junio de 2023, ingresó la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, con el *ELD 523/LXV-I*, y fue turnada a esta

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.6. Posterior, en sesión del 29 de junio de 2023, ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente a los ordenamientos primero, segundo y tercero, con el ELD 537A/LXV-I*, y fue turnada a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracciones I y II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.7. Acto seguido, en sesión de la Diputación Permanente del 10 de agosto de 2023, ingresó la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción V al artículo 18, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y un inciso e a la fracción I del artículo 74 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato *con el ELD 559/LXV-I*, y fue turnada a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

**II.1. Contenido de las siete iniciativas que inciden en la materia de búsqueda de personas**

Las iniciativas de reforma, adiciones y derogaciones a diversos artículos de Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, buscan dar certeza y certidumbre jurídica a los destinatarios de la norma en la materia de búsqueda de personas, actualizando instituciones y fortaleciendo el actuar de la autoridad que las aplica en beneficio de las familias y víctimas de violaciones de derechos humanos y de delitos. Objeto con el que coincidimos.

En este apartado hacemos una extracción y síntesis de las diversas exposiciones de motivos.

La y los diputados que suscriben las iniciativas con los ELD 203/LXV-I, ELD 398/LXV-I y ELD 415/LXV-I, manifestaron adicional a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en cada una de sus propuestas lo siguiente:

1ra iniciativa que se dictamina.

*«(...) La condición humana es la forma de existir del ser humano y aquélla ofrece un catálogo de características a partir de las capacidades que permiten una vida digna; capacidades que consisten en: 1) la vida: porque toda persona debería ser capaz de llevar una vida de duración normal; 2) salud corporal: que implica contar con adecuadas condiciones de salud, alimentación y vivienda; 3) integridad corporal: que se traduce en el deber de garantizar la libertad de movimientos y seguridad a las personas; 4) sentir, imaginación y capacidad de razonamiento como modos de enfrentar humanamente la existencia: lo cual se traduce*



en una educación que permita desarrollar las capacidades y un ambiente de libertad; en otros aspectos<sup>118</sup>. Estas características se transforman en lo que se conoce como dignidad humana. En tal tesitura, la desaparición forzada de personas, realizada por autoridades o por particulares, representa una de las mayores agresiones a la dignidad humana de las personas; por ello, esta considerada como delito en las leyes penales sustantivas en México y en el Estado de Guanajuato. Delito en el que se afecta la vida, la libertad y la integridad de las personas. (...) Otra de las grandes aportaciones, tanto jurídicas, como de protección a los Derechos Humanos, es la tipificación del crimen de lesa humanidad de la desaparición forzada, que en el precepto 7º, párrafo segundo inciso I, del Estatuto de Roma, señala lo siguiente: i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.<sup>119</sup> Hoy día la desaparición forzada, no es considerada sólo de parte del Estado, tal como lo establecen los códigos penales locales en México<sup>120</sup>; Sin embargo, la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, contempla la desaparición realizada por particulares<sup>121</sup>.

Es por ello, que cuando se actualiza este lamentable hecho de desaparición de personas, la carencia de información sobre el avance de investigaciones y del expediente que se tramita por las autoridades competentes, en no pocas ocasiones revictimiza a las víctimas indirectas, como lo es la familia; además de agravar el daño moral y psicológico que el evento produce. Lo cual no parece ser entendido por la mayoría de las autoridades que intervienen por disposición legal en este suceso, quienes se supone están especializados y capacitados para la atención del este delito tan grave, las que deberían tratar a los familiares con la inmediatez, eficacia y sentido de humanidad a efecto de mitigar desde el inicio del procedimiento de denuncia y búsqueda inmediata los efectos dañinos que causa este evento delictivo. (...) Ninguna duda cabe que tratándose del delito de desaparición forzada de personas, realizadas por autoridad o por particulares, las autoridades tienen una prohibición constitucional para reservar la información del procedimiento de búsqueda y de cualquier expediente que se forme con tal motivo y, si esto es así, no existe razón para que la familia de los desaparecidos no puedan acceder a los expedientes de búsqueda de sus familiares, porque esta excepción a la confidencialidad esta regulada por la regla que establece el principio de publicidad consagrado en el artículo 6º constitucional y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, la información de expedientes, tanto que formulen la Comisión de Búsqueda de personas en el estado de Guanajuato, como las investigaciones de las carpetas de investigación que realiza el

<sup>118</sup> Ramírez García, Hugo y Pallares Yabur, Pedro. Derechos Humanos, Promoción y defensa de la dignidad. Editorial Tirant lo Blanch. Manuales. México, 2021, Págs. 133 y sig.

<sup>119</sup> Sevilla Hei, Chritian Jonathan. Tesis para obtención de Doctorado. La Desaparición Forzada como crimen de Humanidad. Universidad Autónoma de Puebla. Septiembre de 2017.

<sup>120</sup> Código Penal de Guanajuato: Desaparición forzada de personas. Artículo 262-a. Al servidor público que propicie o mantenga dolosamente el ocultamiento de una o varias personas que hubieren sido previamente detenidas por autoridad, se le aplicará de cinco a cuarenta años de prisión,

de mil a dos mil días multa, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro por el mismo término de la pena privativa de libertad impuesta.

<sup>121</sup> Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

*Ministerio Público, aun cuando esta materia tiene carácter procesal penal, por lo que no es competencia de este Congreso regular, no debe ser negada a los familiares de desaparecidos o sus representantes. Sin embargo, de lo antes señalado, es claro que el expediente que forma la Comisión de Búsqueda no puede tener carácter de reservado para los familiares de los desaparecidos por ser prohibición constitucional, así como también por disponerlo la ley general en materia de acceso a la información antes transcrita, conforme a los principios de especialidad y de jerarquía normativa que prevalece en el sistema jurídico nacional.*

*Se armoniza la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las que a su vez se alinean con los artículos 1º y 6º de la Constitución Federal; 4, 5 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 6 y 75 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, a efecto de que el derecho de acceso al expediente del Registro Estatal de búsqueda de personas sea accesible a los familiares de las personas desaparecidas o de sus representantes, y que no exista interpretación inadecuada de la prohibición constitucional de que en caso de violaciones graves a derechos humanos y delitos de lesa humanidad sea factible reservar la información.»*

2da iniciativa que se dictamina.

*(..) La Supremas (sic) Corte de Justicia de la Nación ha definido al Estado Mexicano como “la agrupación humana que con su poder soberano se organiza jurídica y políticamente a través del Derecho para dar vida a la persona moral denominada Estados Unidos*

*Mexicanos, con todos sus elementos: población, territorio y poder público”<sup>122</sup>.*

*La doctrina y la jurisprudencia en México establecen que el Estado tiene una doble personalidad, a saber: a) como entidad soberana que tiene por objetivo en bien de la colectividad, ejerciendo para ello su facultad de imperio, imponiendo en forma unilateral sus decisiones sobre la voluntad de los particulares que conforman su población y; b) como persona moral o jurídica que para la consecución de sus fines es susceptible de colocarse en un plano de igualdad con respecto de los particulares, estando en posibilidad de entablar con éstos relaciones de derecho civil, laboral o de cualquier índole dentro del campo del derecho, ubicándose en este supuesto como gobernado sujeto a ser afectado por actos de autoridad. La responsabilidad patrimonial del Estado tiene basamento constitucional, a partir del 27 de mayo del año 2015, en el último párrafo del artículo 109 de la Carta Fundamental, que dice: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.” (...) En tal sentido, un verdadero estado de derecho se logra cuando la autoridad sólo hace lo que la ley le permite y por tanto los órganos del estado sujetan su actuar a las leyes. Pero esto no es suficiente, se requiere además la presencia de otros factores, destacándose los siguientes: • La existencia de un ordenamiento jurídico, que constituye un todo jerárquicamente estructurado, al que se encuentran sometidas las actuaciones del Estado; • El reconocimiento de los derechos públicos subjetivos de los gobernados; El establecimiento de medios idóneos para la*

<sup>122</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. La responsabilidad Patrimonial del Estado. Sistema de bibliotecas. México. 2011.

defensa de esos derechos; y • *Un sistema de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. (...)*

*(...) deben ser las autoridades, sin que haya excusa o justificación las que coordinen, programen, es decir, diseñen, la búsqueda de personas que realizan sus familias, pues ninguna duda cabe que ello es función del estado, no de los particulares. Programación que debería contar con un orden o diseño estratégico en coordinación de las familias, lo cual escasamente ocurre, y ante la falta de una política pública en materia de búsqueda y localización de personas, de recurso financieros, materiales y humanos, lo cual no es atribuible al gobernado, por ser función estatal, son los familiares quienes por su cuenta y riesgo deben asumir las tareas que le corresponde al estado. En tales condiciones resulta por demás innegable que es el propio estado el que ante su inactividad, ante su omisión de cumplir sus funciones de coordinación y participación de los ciudadanos en su protección y participación en las acciones de búsqueda, el que provoca o genera el riesgo del que los familiares son objeto al asumir las tareas que le competen al estado al verse obligados a salir en la búsqueda de sus familiares desaparecidos, sin las garantías de preservación y cuidado de su personas, salud, trabajo y vida.*

*(...) no se pretende que el Estado repare daños en forma indiscriminada o incorporar la actividad regular del Estado, sino por el contrario, que el estado asume su responsabilidad patrimonial al generar riesgos en los gobernados, con independencia si el resultado se materializa por un agente del estado o por un tercero, en casos excepcionales. Tampoco se pretende que el estado indemnice al gobernado en todos los casos en que el daño se cause por tercero, sino sólo en aquellos casos en que el estado por su inactividad, actividad en todos los casos, sino sólo cuando la actividad del estado sea realizada por exceso o defecto en*

*su actuación y que esto tenga su origen en un tercer elemento consistente en el riesgo generado y que de ese riesgo se materialice el daño por no cumplir con sus normas que rigen su actividad. Con esta iniciativa se estaría reconociendo, como una excepción a que el Estado y los Municipios en Guanajuato, mediante la acción de responsabilidad patrimonial, indemnicen por la generación de riesgos que sometan a familiares de personas desaparecidas, derivado de su permisón tácita o expresa en la búsqueda de personas, cuando reciban daños en su personas, salud, familia o patrimonio al realizar la funciones que le corresponden al estado y asumir riesgos derivados de la búsqueda de sus familiares. Se reconoce el principio de responsabilidad, de las autoridades a efecto de que, por actividad irregular, se proceda a la indemnización de los familiares y colectivos y grupos formalizados de búsqueda de personas, que por riesgo derivado de la actividad irregular del Estado y/o Municipio resulten afectados. Así como, se le otorga competencia al Titular de la Fiscalía General del Estado para que conozca del procedimientos de Responsabilidad Patrimonial para servidores de ese organismo autónomo. Finalmente, se reconoce la calidad de víctimas indirectas a los familiares que actúen en forma individual o a través de grupos o colectivos formalizados en la búsqueda de personas, para que les sea reparado el daño.»*

3ra iniciativa que se dictamina.

*«(...) Como primera parte de la presente iniciativa, estableceremos que, la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, fue emitida mediante Decreto 182, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el día 3 de junio de 2020 dos mil veinte, por lo que a dos años de su promulgación, y dados los acontecimientos de violencia que vive el país y el Estado de Guanajuato, se hace necesaria su actualización en varios de los rubros, debido a que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada*



*de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de búsqueda de personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, cuya finalidad es la distribución de competencias sobre el delito de Desaparición Forzada de Personas, considerado como delito de lesa humanidad, está siendo reformada y actualizando en base a las necesidades que los nuevos acontecimientos para el combate a este delito y hacer más eficaz la búsqueda y localización de personas desaparecidas, sus restos, evidencia relacionada o las fosas donde han sido sepultadas las personas víctimas de este deleznable ilícito. Con la emisión de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, la entidad se homologó para contar con su ley estatal a efecto de combatir con mayor eficacia el delito de Desaparición Forzada de personas, pero sobre todo para crear los órganos locales que deben estar involucrados en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. A pesar de la reciente creación de la ley local en esta materia, la ciudadanía, en general, sigue padeciendo en forma alarmante la pérdida de familiares, pertenezcan o no a grupos delincuenciales, ya no sólo varones, sino mujeres, niñas, niños y adolescentes, que desaparecen y no se vuelve a tener noticia de su paradero, por meses, años o nunca más. Los familiares de las personas desaparecidas continúan viviendo la frustración al no tener noticia del paradero, con vida o cuando menos tener la certeza de que están fallecidos sus familiares y darles digna sepultura, a veces, de dos o más miembros de una misma familia. Ante el tiempo transcurrido, es decir, de reposo legislativo de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, lamentablemente en poco tiempo ha llegado a su límite y esta demostrado que necesita reformas urgentes para actualizarse a las experiencias reales que deben ser atendidas y resueltas. Las experiencias vividas, tanto por las autoridades encargadas*

*del tema, como los familiares de las personas desaparecidas y la sociedad en general, reclaman, las primeras, mayores facultades legales para poder actuar bajo ciertos supuestos, en tato las segundas, mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones para que se indague de oficio, con celeridad, mayor especialidad, más coordinación entre autoridades, sobre todo, un trato digno y hacer viable el principio del derecho a la verdad y no ser revictimizado, ni la persona desaparecida, ni sus familiares.*

*No es pues, un tema que sólo desaparecen las personas vinculadas por grupos criminales o involucradas en actividades ilícitas, porque el Estado no puede ni debe permitir la justicia de propia mano y menos aún que los grupos delincuenciales se conviertan en jueces y verdugos de sus contrarios. En Guanajuato, las desapariciones de personas, realizadas por particulares, sobre todo, y las que se realizan con la participación o complicidad de las autoridades, representan un grave agravio a la sociedad, debido a que ya existen indicios sólidos derivados de algunas investigaciones, que las desapariciones de mujeres y niñas puede estar relacionada con la trata de personas: La de menores, adolescentes y jóvenes como parte de un reclutamiento forzoso, que con el tiempo se transforma en voluntario, para formar parte de grupos delincuenciales. El problema es de suma gravedad. Por ello, el Estado debe actuar en todos los ámbitos de su competencia para combatir este grave delito y mejorar la intervención de las autoridades que inciden en la investigación, la supervisión, dirección y control de las actividades de búsqueda y localización de personas desaparecidas. Los problemas más recurrentes, según han vertidos los familiares de personas desaparecidas, en diversos foros y que han venido padeciendo en este proceso de búsqueda y que consideran deben incorporarse a la ley, por citar sólo algunos: la insuficiencia presupuestal de los órganos de búsqueda, la lentitud para iniciar la*

*investigación, la negativa a recibir información, la tardanza en identificación de cadáveres o de restos, la frustración de no poder hacer búsqueda en propiedades privadas donde se presume están enterrados en fosas individuales o colectivas sus familiares a te la tardanza en realizar los cateos correspondientes, la deficiente aplicación del Protocolo de Búsqueda y de equipamiento para esta tarea, la negativa a agotar todas las líneas de investigación por parte del Ministerio Público, la revictimización de las personas desaparecidas y de los propios familiares, etc.*

*Es por ello que, conforme a la agenda parlamentaria del Grupo del Partido Revolucionario Institucional y continuando con la finalidad de presentar iniciativas que sirvan a la sociedad para la cual trabajamos, se procedió a realizar un estudio integral de la ley vigente, por nuestro equipo de asesores, para plasmar en la misma, soluciones posibles a la problemática y quizá lagunas en algunos tópicos, tomando en cuenta las experiencias recogidas por cada uno de las y los integrantes de esta Fracción, así como a lo expresado en distintos foros, por académicos, familiares y Colectivos de Búsqueda, los medios de comunicación, experiencias de familiares de desaparecidos y la sociedad en general. Así, el presente trabajo de análisis de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, vigente, presentamos la presente iniciativa de reformas y adiciones integral a ley de búsqueda local, en la que más allá de tintes políticos o de otra índole diversa a la jurídica y a la técnica parlamentaria, sin ser demasiado pretenciosos, tratamos de ofrecer de manera objetiva, las modificaciones que se estiman estrictamente necesarias para regular con cierta mejora aspectos donde la actual ley esta teniendo problemas de aplicación para los operadores jurídicos, pero sin pasar por alto lo que los familiares de personas desaparecidas consideran debe ser mejorado o adicionado para hacer más eficiente el*

*proceso de búsqueda y localización de sus familiares.»*

Las y los diputados que formulan las iniciativas con los ELD 279/LXV-I, y ELD 537A/LXV-I, consideraron adicional a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en cada una de las propuestas, lo siguiente:

4ta iniciativa que se dictamina.

*«(...) Los municipios con mayores números de personas desaparecidas en el estado de Guanajuato son León, Irapuato, Celaya, Silao y Salamanca, localidades que conforman el corredor industrial y en las cuáles existe una alta influencia del narcotráfico. Los hallazgos de fosas clandestinas, como la encontrada en Apaseo el Alto en 2009 (donde se encontraron los restos de al menos 14 personas), dejan de manifiesto que han existido irregularidades entre los números de desapariciones reportadas y la incidencia real de este delito. Hay una evidente incapacidad actual por parte de las autoridades para la correcta gestión de las labores de búsqueda: a la poca disposición del gobierno actual se suma la falta de ingresos para lograr desarrollar las acciones pertinentes. Las desapariciones no se han investigado con el rigor necesario. El compromiso del gobierno Federal debe permear las barreras internas y trabajar en conjunto garantizando los elementos necesarios para su trabajo como organismos de justicia y exigiendo al mismo tiempo resultados.*

*Según el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (Cenapi), la cantidad de personas desaparecidas que fueron posteriormente encontradas con vida fue del 99.3% en el 2007. Las cifras siguen presentando un inquietante porcentaje alto de personas halladas vivas hasta 2015. Inquietante, porque resulta contradictorio que las búsquedas y hallazgos sean tan fructíferas en un estado con violencia al alza y con pocos*



resultados de la fiscalía en otros aspectos. Sin embargo, existe para mediados del mes de mayo de 2022 una cifra de alrededor de 2600 personas que todavía se encuentran desaparecidas. Es notoria una disparidad enorme en los últimos años, evidenciando que al Estado le hace falta ejercer mecanismos más eficientes y contar con mayores recursos para las búsquedas. Se debe facilitar el recurso al Estado de Guanajuato para poder develar el destino de todos los seres humanos reportados como desaparecidos. Estamos a tiempo de escuchar las alertas, dar el seguimiento correcto a las desapariciones conlleva realizar una estadística sin maquillaje, enunciando las causas, fechas, sitios y condiciones de las desapariciones. Para un estado con índices altos de violencia es de vital importancia tener plena conciencia de los móviles y espacios que permiten y fomentan toda la serie de delitos vinculados, como los secuestros, homicidios y la trata de personas. La garantía de recursos con constancia y suficiencia debe enmarcarse de forma directa en la ley, pues se necesita atender de manera íntegra el trasfondo de todos los crímenes que tienen como resultado la desaparición de personas.»

5ta iniciativa que se dictamina.

«(...) Dignidad y derechos humanos El pensamiento republicano ha reconocido, al menos desde 1789, que la libertad e igualdad universales configuran el panorama ético y político de reconocimiento común entre todas las personas, mismo que permitiría combatir las diferentes relaciones de dominación políticas y económicas de la sociedad moderna<sup>123</sup>. La idea común detrás de esa

libertad e igualdad es la noción universalizada<sup>124</sup> de la dignidad humana, fuente moral de los derechos humanos<sup>125</sup>. En estos términos, “la dignidad humana configura el portal a través del cual el sustrato igualitario y universalista de la moral se traslada al ámbito del derecho”<sup>126</sup>, esto es, funciona como la conexión entre la libertad y la igualdad con el proceso legislativo y, en último término, con el derecho positivo. De esta manera, los derechos fundamentales se convierten en la concreción histórica de la dignidad<sup>127</sup> intrínseca a la humanidad misma de la persona, más allá de su circunstancia, sus acciones o incluso su reconocimiento, sino más bien basada en su propia existencia como persona<sup>128</sup>.

Pese a la dificultad que supone construir una definición concreta de dignidad, es necesario puntualizar dos cosas al respecto. Primero, que es posible identificar distintos aspectos de la dignidad desde las múltiples experiencias de lo que significa ser humillado y herido profundamente<sup>129</sup>. No hay forma más concreta de verificar las indecibles dimensiones de la dignidad que la experiencia misma de su lesión: nadie conoce mejor el significado de dignidad que aquellas personas que han visto lastimada la propia. En este sentido, la dignidad puede identificarse con el tipo de trato acorde con la máxima kantiana de considerar a las personas como fines en sí mismos, no como medios para otros fines. La segunda cosa, que se liga con la anterior, es que es posible enunciar que la dignidad se traduce -entre otras cosas- en el mandato de respeto y defensa de todas las personas y su

<sup>123</sup> Domènech, Antoni. (2013a). El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista. Barcelona: Akal

<sup>124</sup> Originalmente, la idea de dignidad no era compatible con la igualdad. Todo lo contrario, servía para jerarquizar y reconocer como excelentes a algunas personas merecedoras de respeto. En cambio, la moderna idea de dignidad es una versión universalizada de la dignidad original. Este argumento puede hallarse en Valls, Ramón. (2009). “La dignidad humana”. En Casado (coord.) Sobre la dignidad y los principios. Análisis de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. Navarra: UNESCO. Pág. 71.

<sup>125</sup> Habermas, Jürgen. (2010). “El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos”. En Revista Dianoia, vol. LV, núm 64. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v55n64/v55n64a1.pdf>

<sup>126</sup> Ídem, pág. 10.

<sup>127</sup> Effio Arroyo, Bady. (2015). La estructura de los derechos fundamentales y su interpretación constitucional. Lima: TR.

<sup>128</sup> Beriain, Íñigo de Miguel. (2004). “Consideraciones sobre el concepto de dignidad humana”. En Anuario de filosofía del derecho, [págs. 187-212]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217052>

<sup>129</sup> Habermas, Jürgen. (2010). Op. Cit. pág. 8.



autonomía<sup>130</sup>. En suma, las lesiones a la dignidad constituyen una negación de los derechos humanos, toda vez que se trata no solamente del fundamento de todos los derechos humanos<sup>131</sup>, sino porque se trata del colapso de una existencia libre e igualitaria en el marco de una comunidad humana. La dignidad póstuma y sus lesiones La dignidad de las personas no acaba cuando termina su vida biológica. Esto ha sido claro en diferentes acontecimientos<sup>132</sup> de la humanidad. La irrupción progresiva que han hecho las víctimas en la vida pública desde la segunda guerra mundial ha supuesto reconocer como injusticias las muertes, humillaciones y heridas profundas que miles de personas han sufrido por daños inducidos<sup>133</sup>. Se ha documentado que en distintos acontecimientos el dolor de las víctimas ha sido ignorado -o abiertamente negado- bajo la impronta de que al carecer de vida biológica, los muertos no tienen derechos y, por tanto, no tendría sentido hablar violaciones a su dignidad<sup>134</sup>.

(...) Pese a que la atribución de dignidad se ha impulsado de forma casi exclusiva en relación con la persona capaz de expresarse, desplegar decisiones autónomas y asumir responsabilidades, lo cierto es que la persona muerta forma parte de comunidades humanas. Esta atribución dota a los cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos de una dimensión social de tipo histórica, política y cultural. Los cadáveres y sus componentes representan la evidencia póstuma de las condiciones de vida en períodos identificables del devenir histórico de las comunidades humanas y de las coyunturas sociopolíticas y ambientales en las que las personas

desplegaron sus actividades vitales<sup>135</sup>. En este sentido, la noción de dignidad póstuma parte de entender que nuestra identidad como personas está ligada de forma íntima a nuestros cuerpos, mismos que pueden ser vinculados a una red familiar, étnica y social: (...) En este sentido, el respeto a la dignidad póstuma supone mantener la máxima kantiana de tratar a las personas como fines en sí mismos incluso después de su deceso. Concretamente, esto se traduce -para empezar- en el respeto de los cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos. Ejemplo de esta directriz es que estos no puede (sic) ser profanado, desfigurado, mutilado innecesariamente, ridiculizado o exhibido sin claros propósitos científicos o educativos, y en contravía a los deseos previamente expresados de la persona. No puede ser tampoco objeto de discriminación o estigmatización<sup>136</sup>. La dignidad póstuma es un problema público universal que, en nuestro país, ha ganado visibilidad a través de los legítimos movimientos de buscadoras de personas desaparecidas en la crisis violencia, inseguridad y derechos humanos que a golpe de pico y pala recuperan los restos humanos de sus familiares en fosas clandestinas. En el caso de nuestro estado, la dignidad póstuma de las personas fallecidas ha encontrado recientes y visibles casos de lesión por parte tanto de autoridades como de la violencia criminal.

(...) es necesario recordar que en marzo de este año fueron desaparecidas 6 mujeres en Celaya, luego de lo cual se dio su hallazgo sin vida. En este caso, se dio una revictimización directa a ellas y a sus familias, toda vez que

<sup>130</sup> García Toma, Víctor. (2018). "La dignidad humana y los derechos fundamentales". En Revista Derecho y Sociedad, núm. 51. Pág. 15.

<sup>131</sup> Atienza, Manuel. (2021). "El fundamento de los derechos humanos: ¿Dignidad o autonomía?", en Revista Cubana de Derecho. Unión Nacional de Juristas de Cuba: La Habana.

<sup>132</sup> Entendemos los acontecimientos no sólo como eventos importantes, sino como momentos de quiebres en el campo del saber de una situación en la que emerge una verdad no considerada previamente. Esta noción se recupera de Badiou, Alain. (2010). El ser y el acontecimiento. Buenos Aires: Manantial.

<sup>133</sup> Mate, Reyes. (2008). Justicia de las víctimas. Terrorismo, memoria, reconciliación. Barcelona: Anthropos.

<sup>134</sup> Ídem. De igual forma es una postura sostenida por autores como Freinberg, J. (1974). "The nature and the value of rights". En Rights and their foundations. New York: GP.

<sup>135</sup> Pinto, Boris Julián; Gómez, Ana Isabel; Marulanda, Juanita & León, Andrés Hernán. (2018). "Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma". En Repertorio de medicina y cirugía, vol. 27, núm. 1, [págs. 55-64]. Bogotá: Facultad Universitaria de Ciencias de la Salud. Pág. 58.

<sup>136</sup> Ídem, pág. 59.

*éstas no fueron notificadas por la Fiscalía de los hallazgos, teniendo que enterarse por medio de comunicación, en clara violación al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas. Evidentemente, todas estas situaciones posponen la restitución digna de los cuerpos de las personas y vulneran la dignidad póstuma de las personas víctimas de desaparición y asesinato. Exhibición de cuerpos áridos con fines comerciales. El segundo caso se dio en el municipio de Guanajuato capital, en el cual se han dado diferentes intentos y acciones que lesionan la dignidad póstuma de los cuerpos áridos conocidos como las momias de Guanajuato. En este sentido, la propuesta concreta del Grupo Parlamentario de MORENA es reconocer constitucionalmente la dignidad póstuma. Así mismo, se propone incorporar en la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, la atribución de la Fiscalía General para que emita y actualice los lineamientos de restitución digna de cuerpos o restos identificados, con la finalidad de proteger la dignidad póstuma de las personas. Por su parte, en la Ley de Víctimas del Estado, se propone incluir como derecho de las víctimas a que sean adoptadas las medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad, otros datos personales y, en su caso, su dignidad póstuma.»*

Las y los diputados que suscribieron la iniciativa con el ELD 523/LXV-I, manifestaron adicional a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

6ta iniciativa que se dictamina.

*«(...) La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato conformó una Agenda Legislativa Común en materia de búsqueda de personas. Así, el 6 de abril de 2022 se acordó por el órgano de gobierno trazar una ruta de trabajo y metodología de la Ley para la Búsqueda de*

*Personas Desaparecidas, y dar agilidad a los trabajos desde las comisiones respectivas, facilitando la toma de acuerdos y consensos. El 20 de abril del año en curso, en la reunión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se dio cuenta con la propuesta de ruta para el análisis de la legislación en materia de búsqueda de personas, y se acordó por unanimidad la metodología siguiente: Por conducto de la Secretaría General, entrega de estudios y análisis de evaluación ex post de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas que será entregado el 20 de julio del año en curso; análisis comparativo nacional a entregarse el 1 de junio y un análisis del impacto presupuesta de lo previsto en la Ley en la materia, con fecha de entrega el 23 de mayo del año en curso. Mesas de trabajo institucionales con grupos y representación parlamentarios coordinadas por la Comisión. ACTIVIDADES DE PARLAMENTO ABIERTO - Foros, mesas de trabajo y eventos, así como la propuesta de comisiones itinerantes en sitios de interés. Determinación de estudios, consultas a organismos especializados sobre el tema. Posible iniciativa conjunta (nov-dic).*

*El 5 de agosto de 2022 por acuerdo unánime de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se remitió a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables la documental aprobada en relación a la agenda común en materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, respecto de la cual se acordó el seguimiento por esa comisión legislativa. De igual manera se remitió la propuesta realizada por la Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato. En la calendarización de la agenda común en materia de búsqueda de personas, se previó la posible suscripción conjunta de una iniciativa en el mes de diciembre. Para el análisis, se partió de cuatro documentos: Estudio de derecho comparado de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, a*



cargo del Instituto de Investigaciones Legislativas.

*Estudio del Análisis de Impacto Presupuestal, agenda en común en materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, Junta de Gobierno y Coordinación Política Congreso del Estado de Guanajuato, a cargo de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas. Evaluación ex post de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por parte de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo. Propuesta de la Plataforma por la Paz y la Justicia.*

*Antes de abordar el contenido de los estudios y propuesta que sustentan la presente iniciativa, es preciso revisar el marco constitucional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo primero del artículo 1o. señala que: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Así, la existencia de normas que busquen blindar la seguridad e integridad de las personas, estarán investidas en todo momento de elementos o herramientas, que fortalezcan la custodia de estos derechos. En la materia que nos ocupa, el artículo 73 - fracción XXI, inciso a- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Congreso de la Unión competencia para expedir: Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. Las leyes generales*

*contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios. En este contexto se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de observancia general, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...) En nuestra entidad federativa, la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 111, segunda parte, de fecha 3 de junio de 2020. (...)*

*Como podemos advertir, el tema que nos ocupa es de suma importancia para la vida democrática del Estado y para la salvaguarda de los derechos humanos. En este contexto, la existencia de una agenda legislativa común en materia de búsqueda de personas permite incorporar todas aquellas normas que fortalezcan los derechos humanos y atender la problemática que trae consigo el fenómeno de la desaparición. La desaparición de personas constituye un grave problema multicausal que vulnera los derechos humanos consagrados en las constituciones federal y locales y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. En este tenor, el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La desaparición de personas constituye una violación flagrante a los derechos humanos debido a que provoca la privación de la libertad y, en algunas ocasiones la pérdida de la vida; constituye un grave problema multicausal que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones*



*a los derechos humanos, a la par por todas las autoridades, en el ámbito de su competencia. La desaparición de personas es un problema vinculado a distintos factores; siendo la inseguridad el riesgo más relevante para la integridad de las personas, exponiéndolas a esta circunstancia. En México el problema es de alto impacto, pues actualmente se encuentra dentro de los países que el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (CED), señala como de preocupación por la gravedad de la situación de las desapariciones forzadas, según señala el boletín titulado 95,000 personas desaparecidas y 52,000 personas fallecidas sin identificar: el Comité de la ONU urge a México a actuar de inmediato para buscar, investigar e identificar, publicado el 29 de noviembre de 2021.*

*(...) En reuniones que la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables sostuvo con buscadoras independientes y representantes de colectivos, los días 22 de febrero y 4 de marzo de 2022, se abordaron diversos temas y las personas participantes presentaron sus testimonios y experiencias. (...) El 10 de agosto de 2022 se dio cuenta con la documental aprobada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con relación a la agenda común en materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, respecto de la cual se acordó el seguimiento por parte de la Comisión. Se acordó por unanimidad, sin discusión, analizar la información enviada y en una reunión posterior tomar acuerdos respecto de la calendarización de las acciones aprobadas por el órgano de gobierno. Como se aprobó, el 26 de octubre de 2022 se celebraron 4 mesas de trabajo para escuchar experiencias, comentarios y propuestas respecto de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. (...) Agotadas las reuniones y las mesas de trabajo acordadas por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, y tras realizar*

*un análisis de cada una de las propuestas, las coincidencias alcanzadas son las que integran esta propuesta normativa.*

*(...) Destacamos que, en este proceso, fue de suma importancia la participación y aportación de las personas involucradas en el fenómeno de la desaparición de personas, así como la exposición de la problemática y el análisis de los comentarios. El ejercicio emprendido es un avance importante en el Parlamento abierto. Haber hecho la consulta y recibir aportaciones de diversas instancias nos permitió involucrarnos en el fenómeno de la búsqueda de personas desde diversas visiones. Con esta iniciativa se busca fortalecer el marco legal y contribuir desde el Poder Legislativo, a la solución de la problemática planteada y ajustar la ley a las necesidades actuales.»*

Las y los diputados que suscribieron la iniciativa con el ELD 559/LXV-I, consideraron adicional a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

7ma iniciativa que se dictamina.

*«(...) A través de la historia las mujeres han sido víctimas de marginación, tanto en el ámbito privado como en el público, por lo que, al estar colocadas en desventaja social frente a los hombres, existe una evidente limitación al acceso y ejercicio de sus derechos. Es así que, el estado de Guanajuato atento a las directrices internacionales y con la convicción de cimentar una sociedad en donde sus integrantes se les reconoce y se les respetan sus derechos humanos y como medida encaminada a disminuir y eliminar las diferencias de trato social, se creó el Instituto de la Mujer Guanajuatense como organismo desconcentrado del Consejo Estatal de Población de Guanajuato. En el año 2001, para cumplir con el compromiso del gobierno de impulsar el desarrollo humano integral de*

*las y los guanajuatenses, tanto en lo individual como en lo colectivo, la naturaleza jurídica del Instituto de la Mujer se transformó para dejar de ser un organismo desconcentrado y erigirse como un organismo descentralizado, a fin de coordinar, apoyar, promover, normar y ejecutar programas, acciones y políticas relativas a la atención de las mujeres.*

*Posteriormente, en el año 2014, atendiendo a la progresividad de los derechos humanos, que tiene como objetivo, entre otros, que las institucionales del poder público estén en permanente transformación y adaptación, para que puedan responder a las exigencias sociales y a las necesidades de las mujeres, se reestructura y se modifica su denominación al de Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. En efecto el 16 de septiembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Decreto Gubernativo Número 85, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en adelante IMUG, en dicho decreto se establece en lo que importa para efectos de la presente iniciativa la naturaleza jurídica del IMUG, el objeto y las facultades. El IMUG es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Tiene por objeto impulsar y promover la cultura de la no violencia y la no discriminación contra las mujeres, igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del Estado; y criterios de transversalidad en las políticas públicas desde la perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas, con participación de la sociedad.*

*(...)*

*Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Respecto de la inserción del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, por su acrónimo IMUG, en el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, atiende a que tanto la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas como la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, respectivamente en los artículos 5 y 4, se establece que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la misma ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando principios, dentro de los cuales está contenido el principio de perspectiva de género, el cual señala que en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad. Además, la ley local en materia de Búsqueda de personas Desaparecidas establece que los protocolos deberán aplicarse por parte de la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y las instituciones de seguridad pública, con las perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos. El Sistema Estatal de Búsqueda de Personas conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, tiene como objetivo coordinar las acciones de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento, entre las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la prevención, investigación y búsqueda de personas desaparecidas, para dar cumplimiento a las determinaciones del*

*Sistema Nacional y de la Comisión Nacional de Búsqueda, de conformidad con la Ley General.*

*Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato. Por lo que toca a la inserción del IMUG en el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, de igual manera atendemos a lo previsto en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, en la cual se estable que los principios, medidas y procedimientos establecidos en la misma Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando entre los principios que señala el de enfoque diferencial y especializado, principio que establecido en la citada Ley General. (...)*

*(...) dentro del grupo de un mayor riesgo de violación de derechos humanos, se encuentran las niñas, jóvenes y mujeres, por lo cual es indispensable contar con la alta especialización del IMUG, dentro del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, a fin de que se aplique este principio en las facultades de este. Existe la obligación de las autoridades locales de actuar en todo momento conforme a los principios de la Ley General de Víctimas, ello conforme lo establece el artículo 5 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. El objeto del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, lo encontramos en el artículo 73 de la citada Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, el cual es una instancia de coordinación y formulación de políticas públicas, la cual tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas. Es por lo expuesto que las Diputadas y Diputados del Partido Acción Nacional, planteamos la presente iniciativa de reforma a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y a la Ley de Víctimas del Estado*

*de Guanajuato, pues con la inserción del IMUG en los Sistemas Estatales emanados de dichas leyes, se estarán construyendo políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos que atiende de manera integral la caracterización del problema público de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la entidad que incluya estrategias y acciones interinstitucionales diferenciadas y eficaces en prevención, atención, investigación, localización, protección, registro, judicialización, sanción y reparación para los casos de personas desaparecidas; políticas públicas que indiscutiblemente traen aparejado impacto en la materia de víctimas.»*

Los y las diputadas estamos ciertos que es de suma importancia que las leyes cuenten con elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos para los cuales fueron expedidas, actualizándose con la participación de especialistas y la sociedad en general, a través del parlamento abierto y este ejercicio que hoy realizamos es un claro ejemplo de esas acciones en pro del propio ciudadano.

Nuestra tarea es llevar a cabo un análisis técnico, político y social, acorde a los temas de mayor trascendencia con nuevas propuestas, como es la actualización instituciones que regula la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y, de esta manera lograr los resultados más efectivos. En ese sentido, las y los diputados que dictaminamos consideramos viables y atendibles en general las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos en la Entidad y así, hacemos nuestro lo expuesto en las respectivas exposiciones de motivos, donde se visualiza los objetivos generales y los temas presentados, explicando las soluciones a través de la creación de nuevos dispositivos y cambios necesarios para



reformular, adicionar o suprimir los textos legales que se enuncian.

## II.2. Metodología y proceso de dictaminación de las iniciativas

En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 26 de abril de 2022, 29 de junio de 2022, 8 de diciembre de 2022, 19 de junio de 2023, 5 de julio de 2023 y 14 de agosto de 2023, respectivamente se radicaron las iniciativas. En reuniones de fechas 5 de julio y 14 de agosto de 2023 se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

### Acciones

1. *Remitir vía electrónica para opinión al Consejo del Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y representantes de buscadoras y de colectivos de víctimas de desaparición forzada quienes contarán con un término de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a las iniciativas para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*
3. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de las iniciativas. Dicho documento será con formato de comparativo.*
4. *Se celebrarán dos mesas de trabajo, una a distancia con representantes de*

*buscadoras y colectivos de víctimas de desaparición de personas para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*

*Otra con representantes del Consejo del Poder Judicial; dependencias del Poder Ejecutivo, y organismos autónomos reconocidos por la Constitución involucrados en la consulta.*

5. *Posterior a esas mesas de trabajo, se realizará un análisis al interior de la comisión donde además de las seis iniciativas que se consultan, se incluirá la iniciativa que en su momento suscribieron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, a través del ELD 523/LXV-I.*
6. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen que concentre las siete iniciativas para que sea discutido en reunión de la Comisión.*

II.2.1. Bajo este mecanismo, remitieron de manera general —a algunas de las iniciativas— comentarios y observaciones el Poder Judicial del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Plataforma por la Paz y la Justicia de Guanajuato y la Comisión para la Igualdad de Género.

El Poder Judicial del Estado, a través de sus semis plenos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial, manifestó en su oportunidad sobre las iniciativas con ELD 203/LXV-I, ELD 279/LXV-I, ELD 398/LXV-I, ELD 415/LXV-I, ELD 537A/LXV-I, y ELD 559/LXV-I, que:

### **1ra iniciativa**

*(...) Por lo anteriormente descrito, sin menoscabo de comprender que el objetivo de la iniciativa es que no se reserve información a la familia y a los representantes de las víctimas de desaparición en nuestro Estado, es menester sugerir que la redacción última*

quede como está, de tal manera que permita no solo la adecuación a esas normas sino además hacer uso de aquellas que tutelan esos derechos, incluso de pactos y convenciones internacionales de las que México sea parte y que en su estrechamiento legislativo pudieran quedar fuera de alcance a primera vista, pues debemos recordar que es dinámico nuestro ordenamiento legal y el tema de los derechos humanos es progresivo, por lo que a mayor amplitud en este caso concreto, mayor alcance. Se debe hacer hincapié que existe la obligación del estado de tener un registro estatal que tal cual dice la propia ley en la materia es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas en el Estado, lo anterior para, entre otros objetivos, servir de fuente de información del Registro Nacional. Todo ello consignado en el artículo 76, 77, 78 de la propia ley. Es decir, existe ya una obligación normada para que el Estado por medio del registro en cuestión que opera la Comisión de Búsqueda se prevea de información. Que opera actualmente y que ya hace pública la versión despuesta en ley.

Aunque la iniciativa sujeta a estudio tiene como propósito, dicho por el iniciante, el acceso a la "información pública" como derecho fundamental, lo cierto es que también lo es el derecho que sostiene a la persona desaparecida, a su integridad y en esta esfera también a la de sus familiares. La determinación de la "versión" del Registro Estatal trasladado al ámbito de la ley de derecho a la información, es ambigua, es decir no se conoce ni está prevista que contiene el tipo de información que se hará pública, como habrá de darse a conocer esa información y si esta no señala por cuánto tiempo se mantendrá la información en los registros, tampoco establece la forma como los familiares podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales (derechos arco) que se encuentren en el. Es importante

resaltar que esa información tal y como lo establece la ley debe ser utilizada exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la persona desaparecida y esclarecer los hechos. Y además agrega la ley de búsqueda mencionada con anterioridad que "Los familiares que aporten información para el Registro Estatal tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la persona desaparecida. Los familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información. De igual forma, podrán solicitar que no se haga pública la información de la persona desaparecida a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 80 de esta Ley por motivos de seguridad." Es decir queda al árbitro de los familiares el que pueda difundirse o no esa información que en esta diferente ley debiera contemplarse.

### **2da iniciativa**

(...) En principio, se comparte cualquier intención que busque fortalecer el marco normativo estatal a fin de atender el fenómeno de la desaparición de personas. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la tesis **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL DERECHO A NO SER VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA COMPRENDE EL DERECHO A LA BÚSQUEDA COMO PARTE DE SU NÚCLEO ESENCIAL**, que "la búsqueda y sus resultados integran el núcleo esencial del derecho a no padecer desaparición forzada y dan contenido y sustancia a los deberes de prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos y sus correlativos derechos a la verdad, la justicia y la reparación...". Acciones que necesariamente requieren de presupuesto público para poder llevarse a cabo. En ese sentido, es que se sugiere ponderar la conveniencia de establecer en la Ley de la materia la cláusula propuesta por la iniciante, máxime si se considera que el fenómeno de la desaparición de personas en un tema sensible que

*demanda acciones oportunas y pertinentes de los gobiernos.*

*Para ello, se estima necesario conocer la opinión técnica que al respecto pueda emitir la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, en relación a la pertinencia o no de establecer en ley la propuesta analizada, así como el presupuesto total que de manera transversal el Estado ha asignado año con año para atender el fenómeno de la Búsqueda de Personas Desaparecidas; sin que pase inadvertido que la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas puede acceder a más recursos a través del subsidio que a nivel federal se otorga conforme a los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas".*

### **3ra iniciativa**

*(...) Conforme lo refiere el iniciante, esencialmente pretende con la iniciativa, la modificación al marco legal, a fin de establecer como daño patrimonial por actividad irregular del estado, cuando los órganos del Estado obligados a realizar la búsqueda de personas y su localización, de manera expresa o tácita la participación de los familiares en esta actividad en forma individual o a través de colectivos formalizados y de ello deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida; y cuando los familiares de los desaparecidos den aviso a cualquier autoridad competente en el Estado, que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y que asumirán la búsqueda.*

**IV.- JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.** *Es muy importante resaltar*

*la noción equivocada de la actividad irregular del Estado como causa de la Responsabilidad Patrimonial, pues en la página 25 de la Iniciativa se señala en lo siguiente: "Con la anterior adición a éste segundo párrafo a este artículo 6, se prevé que el Poder Judicial como es conocedor de los procesos por el delito de desaparición forzada, puede realizar una actividad irregular a través de sus servidores públicos que genere daño patrimonial." Esta aseveración es completamente contraria a la función jurisdiccional, pues inobserva, de inicio lo dispuesto en las funciones constitucionalmente asignadas al Poder Judicial, así como expresamente a los siguientes artículos de la propia Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, cuyo contenido se explica por sí mismo: "Artículo 2. Son sujetos obligados.... En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, así como los Tribunales Administrativos, la obligación de indemnizar a que se refiere el artículo anterior, se entenderá exclusivamente por las funciones y actos irregulares materialmente administrativos que realicen." Lo resaltado es propio. "Artículo 4. Para los efectos de esta Ley no constituye actividad administrativa irregular: IX. la derivada del ejercicio de atribuciones originarias; X. Las funciones materialmente legislativas o jurisdiccionales.*

### **4ta iniciativa**

*(...) A decir de los iniciantes para atender las deficiencias de la norma se realizó una revisión integral y algunos de los cambios que se pretenden es reconocer y legitimar el derecho de familiares a estar informados sobre la investigación de ese delito y su participación en el proceso de búsqueda a los familiares en forma individual o a través de los colectivos; incorporar como uno de los objetos de la ley, el garantizar la protección de la víctima, los familiares, colectivos de búsqueda y toda persona involucrada en la búsqueda de personas; introducir la definición de Colectivos de Búsqueda; establecer el principio de oficiosidad o conocido como ex*



oficio; que se haga búsqueda especializada y diferenciada; fijar como una conducta grave cometida por el servidor público en materia de desaparición forzada y en la búsqueda de personas desaparecidas, que, por dolo o negligencia, generen riesgos a familiares o grupos de búsqueda, modificar los requisitos para designación del titular de la Comisión de Búsqueda, entre otros. Por estas razones, se considera que la iniciativa propuesta con las salvedades apuntadas es viable.

#### **5ta iniciativa**

(...) Por lo que hace a la reforma de la Constitución es claro que no resulta necesaria, porque dicha adición no guarda congruencia en el orden propuesto, con el contenido del artículo 1º Constitucional, además de resultar repetitivo. Lo anterior es así, dado que el Artículo 1º de la Constitución del Estado de Guanajuato en su párrafo cuarto dispone que: “..Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.” No obstante, lo anterior se pretende desplazar ese párrafo al quinto lugar, y en su lugar quede la reforma que se propone, el cual es el siguiente: “El Estado garantizará el pleno goce y ejercicio de todos los derechos de todas las personas. Esta Constitución y las leyes que de ella emanen protegerán la dignidad de las personas, incluyendo la dignidad póstuma que se traduce en el deber de garantizar el trato digno del cadáver, así como la protección de la identidad, memoria e imagen de las personas fallecidas.” Como se advierte, lo que se propone en una primera parte, repite lo que disponen los párrafos primero, segundo y tercero, donde se habla del goce y garantía de los derechos humanos de todas las personas sin distinción; para luego en el párrafo cuarto, establecer, que persona es todo ser humano.

#### **6ta iniciativa**

(...) Una vez que ha sido analizada la reforma propuesta por el iniciante, se comparte el criterio de fortalecer a los Sistemas Estatal de Búsqueda de Personas, así como el de Atención Integral a Víctimas en el Estado de Guanajuato, ello en cuanto a la incorporación del titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses como parte de los sistemas de referencia.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato refirió en su opinión sobre las iniciativas con ELD 203/LXV-I, ELD 279/LXV-I, ELD 398/LXV-I, ELD 415/LXV-I, ELD 537A/LXV-I, y ELD 559/LXV-I, lo siguiente:

#### **1ra iniciativa**

(...) Al respecto, es importante precisar que, de conformidad con la Ley General, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, concentra la información de los registros, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas: de igual forma, sobre el acceso al público del Registro Nacional, el artículo 103 de la citada Ley establece que éste contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas o No Localizadas. En este orden de ideas, sobre el acceso al Registro Nacional se advierte que ya se cuenta con la Versión Pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), la cual es una herramienta prevista en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuya administración y coordinación corresponde a la Comisión Nacional de

*Búsqueda de Personas (CNB)<sup>137</sup>, por lo que podría generarse invasión de competencias.*

**2da iniciativa.**

*(...) El principio de progresividad contemplado en el párrafo tercero del artículo primero<sup>138</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto. Así, este principio plantea exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad deriva para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.*

*Por lo tanto, a la luz del Principio de Progresividad existe ya una protección constitucional contra una eventual*

*modificación restrictiva; por lo que, respecto de la determinación de establecer expresamente en la norma el presupuesto progresivo para reforzar a las acciones implementadas en la búsqueda de las personas desaparecidas, no se tienen observaciones.*

**3ra iniciativa.**

*(...) Ahora bien, de conformidad con la propuesta realizada, se considera que se está incorporando una figura jurídica que nace de la teoría del riesgo creado, que no es acorde con la interpretación constitucional que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la responsabilidad objetiva. Es importante señalar que la teoría del riesgo establece una carga probatoria determinada para las personas accionantes, la cual podría verse modificada en su perjuicio si se incorpora la teoría del riesgo creado, ya que bajo esta última figura los accionantes deberían probar adicionalmente la existencia de un riesgo creado por parte de determinadas autoridades del Estado. Es decir, esencialmente la iniciativa propone la creación de un riesgo en el supuesto de que se permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en búsquedas y localización de personas desaparecidas y, de ello, deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida. Sobre ello, es necesario precisar que la participación de personas familiares de víctimas no deriva de una autorización por parte de las autoridades, sino que se trata de un derecho que puede o no ser ejercido por las mismas"<sup>139</sup>, además de ser uno de los principios que deben regir las acciones, medidas y procedimientos en la materia".<sup>140</sup>*

<sup>137</sup> Véase:

<https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/Inde>

x

<sup>138</sup> Cfr. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>139</sup> Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo, párrafo 133. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0)

<sup>140</sup> Véase el artículo 5, fracción X, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

**4ta iniciativa.**

(...) Por este conducto, me permito compartirle algunas observaciones realizadas a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; al tenor siguiente: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada el 10 de julio de 2015, de forma que el artículo 73 fracción XXI, párrafo a), establece que es una facultad exclusiva del Congreso Federal, expedir la ley general que establezcan como mínimo, los tipos penales y sanciones de la desaparición forzada de personas<sup>141</sup>.

Con fundamento en lo anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 17 de noviembre de 2017, la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas-, misma que fue expedida por el Congreso de la Unión, la cual, entre otros aspectos establece los tipos penales y sus sanciones, así como la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno. En este sentido, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece lo siguiente: Artículo 1. La presente Leyes de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...] Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus

respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que a diferencia de otras leyes generales que únicamente establecen bases de coordinación y principios, la legislación general en materia de desaparición forzada, actúa como parámetro de regularidad en relación a otras leyes en la materia de las Entidades federativas, en virtud de que establece reglas sustantivas y adjetivas relativas a los tipos penales y sus sanciones; asimismo, establece la distribución competencial y las bases de coordinación<sup>142</sup>.

En este contexto las leyes de las entidades federativas no pueden apartarse del marco general en materia de desaparición de personas; de modo que, bajo esa premisa, se realizan las siguientes observaciones: Primera La iniciativa propone incluir como objetivos de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, la protección de todas las personas involucradas en las búsquedas, al adicionar una fracción IX al artículo 2. Artículo 2. Esta Ley, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene por objeto: [...] IX. Garantizar la protección de la víctima, los familiares, Colectivos de Búsqueda y toda persona involucrada en la búsqueda de personas en términos de la ley. Al respecto, se señala que la seguridad ya se encuentra contemplada como uno de los principios de la citada Ley local, en su artículo 4, denominado máxima protección, a saber: IX. Máxima protección: la

141

1

Cfr.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>142Op. Cit. Acción de Inconstitucionalidad 104/2019, párrafo 63. Consultable en: <https://www.dof.gob.mx/Nota>



*obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, la protección, el bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas a que se refiere esta Ley. Lo anterior en correlación con uno de los ejes rectores operativos establecidos en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, denominado Seguridad: Previo a la implementación de las acciones de búsqueda, y en coordinación con las autoridades respectivas, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la protección de familiares de personas desaparecidas o no localizadas, de las personas servidoras públicas y, en general, de cualquiera que se encuentre involucrada en el proceso de búsqueda. En ese sentido, es importante la coordinación y la planeación previa entre las autoridades encargadas de la seguridad, las comisiones de búsqueda y las autoridades ministeriales, y la atención a lineamientos dictados por autoridades sanitarias y de protección civil, entre otras.*

#### **5ta iniciativa.**

*(...) es innegable que los cadáveres o restos óseos en condición de no identificados representan historias y memorias vividas, los cuales no están desprovistos de esta cualidad humana intersubjetiva; de modo tal que, el imperativo categórico kantiano (tratar a los otros como quisiéramos ser tratados en las mismas circunstancias) se preserva en el trato al cadáver y sus componentes y; por ello, el marco legal debe ser progresivo y establecer la dignidad humana póstuma; esto es, la protección simbólica extendida a la persona humana, tan es así que, existen en la actualidad ordenamientos jurídicos que dan cuenta de ello, tales como: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de*

*Personas<sup>143</sup>, que señala: Artículo 96. Si en cualquier momento durante la búsqueda la persona es localizada, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe, como mínimo: [...] V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el Tratamiento e Identificación Forense y el de Notificación y Entrega de restos a Familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus Familiares los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de los probables responsables.*

*El Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas<sup>144</sup>. el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo, que señala: 6) En el apartado Procesos de Localización, se describen las acciones que las autoridades deben realizar tras localizar a una persona, y que varían según se trate de un niño, niña o adolescente o una persona mayor de edad, se halle extraviada, privada de la libertad o se haya ausentado en forma voluntaria, entre otros supuestos. También se dan lineamientos para los casos de localización vía identificación de cuerpos o restos, y para la restitución digna de los mismos. Restitución digna 84. Entrega de un cuerpo humano, segmentos corporales y/o fragmentos óseos plenamente identificados por métodos científicos, y por familiares de la persona a la que pertenecieron. Este proceso debe realizarse bajo los principios de la LGD de Debida diligencia; Enfoque diferencial y especializado; Gratuidad; Igualdad y no discriminación; Máxima protección; y los Ejes*

<sup>143</sup> Cfr. <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

<sup>144</sup> Cfr. [https://www.dof.gob.mx/Jnota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc,tb=0](https://www.dof.gob.mx/Jnota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc,tb=0)

*Rectores Operativos de Enfoque Diferenciado, Enfoque Humanitario, Perspectiva Psicosocial y Verdad y Memoria (vid infra, 6.2). Bajo este contexto se reconoce la finalidad de reconocer la dignidad póstuma de las personas, ampliando el halo protector de derechos humanos, contribuyendo así a garantizar el derecho a la memoria, a la imagen y al respeto de las personas fallecidas por lo que no se tienen observaciones a la iniciativa.*

#### **6ta iniciativa.**

*(...) De lo antes expuesto, y del análisis de la integración del Sistema Nacional, frente al Sistema local, se observa que no hay una correlación en la inclusión de figuras análogas entre una y otra, véase por ejemplo que en el Nacional se incluye a los poderes legislativo y judicial, mientras en el Estatal no. Por ende, al no existir una obligación de correlación exacta entre la integración del sistema nacional y el estatal, se considera que la adición propuesta en la iniciativa forma parte de la libertad de configuración legislativa.*

*Por lo tanto, tomando en cuenta la multiplicidad de víctimas que genera la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para esta PRODHEG la inclusión del IMUG como parte del Sistema Estatal de Búsqueda y del Sistema Estatal de Víctimas sumaría beneficiosamente en la atención tanto a víctimas directas como indirectas. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas como la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en los artículos 5 y 4, respectivamente, establecen que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en ellas serán diseñados, implementados y evaluados aplicando una serie de principios, dentro de los cuales está incluido el principio de perspectiva de género.*

*Por ello, la iniciativa de integrar al IMUG contribuirá a la elaboración de políticas*

*públicas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos que atienda de manera integral la problemática de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado. Asimismo, la inclusión del IMUG en el Sistema Estatal de Víctimas surge derivado de que el artículo 5 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato establece que para el diseño implementación y evaluación de los diversos mecanismos, medidas y procedimientos regulados en dicha Ley, las autoridades deberán actuar en todo momento con base en los principios rectores establecidos en el numeral 5 de la Ley General de Víctimas, entre otros, el de enfoque diferencial y especializado. En síntesis, es preciso que el IMUG sea incluido en ambos Sistemas Estatales, tanto de Búsqueda como de Víctimas, a fin de que guíe sus trabajos con una perspectiva de género, de inclusión y de justicia social que termine por posibilitar la autodeterminación, desarrollo y calidad de vida de las mujeres; esto es, su inclusión facilitaría que el IMUG proveyera a ambos Sistemas Estatales de la perspectiva específica sobre cómo afecta esta problemática a las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado conforme a sus circunstancias y contextos.*

La Plataforma por la Paz y la Justicia de Guanajuato refirió en sus comentarios su opinión sobre las iniciativas con ELD 203/LXV-I, ELD 279/LXV-I, ELD 398/LXV-I, ELD 415/LXV-I, ELD 523, ELD 537A/LXV-I, y ELD 559/LXV-I, lo siguiente:

#### **1ra iniciativa.**

*(...) LBPDG. El acceso a la información es un derecho consagrado en el marco normativo mexicano y en el ámbito internacional. Tanto la CPPEUM, como diversas disposiciones protegen el acceso a la información para las víctimas de violaciones a derechos humanos, relativas a sus casos en particular. Si bien, una parte importante de los instrumentos normativos se refieren al acceso a la información en el marco de las investigaciones*

penales, la información relativa a la búsqueda de una persona desaparecida que no se encuentre asociada a una carpeta de investigación, está protegida por este derecho reconocido nacional e internacionalmente. Se trata de una propuesta que pretende ampliar el argumento jurídico para proteger el acceso a la información por parte de las víctimas a documentos que no se encuentre vinculados a una carpeta de investigación relativa a sus casos. La referencia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es adecuada, sin embargo, la referencia al artículo 75 de la Ley de Búsqueda del estado, se trata de la aplicación de Protocolos de Búsqueda, porque lo que no tiene relevancia en la presente propuesta, porque lo que referencia en el artículo es innecesaria o errónea.

*LTyAIPEG.* Se propone a la adición de una fracción relativa al Registro Estatal de búsqueda, como parte de las obligaciones del gobierno del estado, para poner a disposición pública la información sobre personas desaparecidas. Se trata de una propuesta positiva y atendible en materia del derecho al acceso a la información por parte de la ciudadanía y víctimas y la obligación de Transparencia por parte del Estado. Se trata de una iniciativa que pretende proteger el derecho póstumo a la dignidad de las personas fallecidas, atendiendo a la realidad forense que actualmente atraviesa nuestro país y en particular, el estado de Guanajuato.

#### **2da iniciativa.**

(...) Si bien es importante proteger la asignación de recursos a la Comisión de Búsqueda con el objetivo que fortalecerla y mejorar sus actuaciones y atención que brinda, sería importante que esta iniciativa esté acompañada de la debida revisión presupuestaria anual, debido a que hay reglas establecidas para la asignación de recursos.

#### **3ra iniciativa.**

(...) *LRPEG.* El calificativo de anormal se refiere a un juicio de valor donde se califica una acción, por lo cual resulta impreciso y de difícil acreditación, porque si bien no se trata de la definición de una conducta delictiva, si es una definición que intenta describir conductas que puedan generen daños patrimoniales, porque lo que decidir cuáles de éstas son normales o anormales, resultaría un obstáculo para quienes quieran invocar dicha legislación, al tener que adecuar una conducta a esta característica. Asimismo, agregar las características de las conductas como excesivas por defecto, resulta impreciso. La redacción vigentes es más clara y menos ambigua. No se considera una propuesta viable ni progresiva en materia de protección de los Derechos Humanos. Respecto al último párrafo que es adicionado en la propuesta del *GPMorena*, si bien se puede entender derivado de la exposición de motivos que la intención de dicho texto es proteger el derecho de las víctimas a ser compensadas en esta materia, así como la obligación de la autoridad a hacerlo, la forma en la que se encuentra redactado, es imprecisa, confusa y a la lectura se entiende una connotación prohibitiva o restrictiva de la participación de las víctimas en las labores de búsqueda. Se sugiere que se modifique la redacción del párrafo adicionado. Atendiendo al espíritu de la propuesta, se sugiere que el texto sea modificado y se elimine la terminología imprecisa como anormal. Se considera positiva y atendible la propuesta de integrar a la Fiscalía del Estado como parte de los Organismos Autónomos con facultades en materia de responsabilidad administrativa. Se considera positiva y viable de ser atendida la propuesta de integrar al Poder Judicial en la responsabilidad de considerar presupuesto en materia de responsabilidad patrimonial.

*LBPDEG.* Si bien se puede entender derivado de la exposición de motivos que la intención de dicho texto es proteger el derecho de las víctimas a ser compensadas en esta materia, así como la obligación de la autoridad a



*hacerlo, la forma en la que se encuentra redactado, es imprecisa, confusa y a la lectura se entiende una connotación prohibitiva o restrictiva de la participación de las víctimas en las labores de búsqueda. Se sugiere que se modifique la redacción la fracción adicionada.*

*LVEG. Se considera positiva la propuesta de ampliar la definición de víctima que considere a grupos o comunidades. Respecto al párrafo adicionado en la fracción XVIII, es importante mencionar que en el artículo 4 de la Ley General de Víctimas reconoce la categoría de Víctima potencial, por lo que se sugiere que sea retomada esta definición para ser usada en el párrafo adicionado, para clarificar el texto y armonizarlo con la legislación en la materia: Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.*

**4ta iniciativa.**

En este apartado la Plataforma por la Paz y la Justicia realiza una serie de comentarios a favor y contra de la propuesta, pues refieren que algunas de sus propuestas no se contradicen con las que ellos expusieron en su momento, ante la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, pero en general manifiestan la viabilidad.

**5ta iniciativa.**

En este apartado la Plataforma por la Paz y la Justicia realiza una serie de comentarios a favor y contra de la propuesta, pues refieren que algunas de sus propuestas no se contradicen con las que ellos expusieron en su momento, y que otras no se incluyeron. En general manifiestan la viabilidad, aunado a que la refieren como una propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y no la iniciativa que suscribieron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**6ta iniciativa.**

*(...) CPEGTO. Se trata de una iniciativa que pretende proteger el derecho póstumo a la dignidad de las personas fallecidas, atendiendo a la realidad forense que actualmente atraviesa nuestro país y en particular, el estado de Guanajuato. Es importante señalar que los cadáveres no son la única forma en la que podemos encontrar a una persona fallecida, también es importante incluir el término de restos humanos, al entender que pueden no tenerse cuerpos completos.*

*LBPDEG. Se trata de una propuesta que integra la obligación de actuar conforme a los lineamientos para la restitución de restos o cuerpos. Es una propuesta que retoma los planteamientos que han realizado las víctimas en la propuesta elaborada por la Plataforma. Es positiva y viable para atenderse.*

*LVEG. Se trata de una propuesta que pretende proteger la dignidad póstuma de las víctimas. Se trata de una iniciativa positiva y viable para ser atendida, acorde a la realidad forense del estado de Guanajuato.*

**7ma iniciativa.**

*(...) La Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato está de acuerdo con la modificación, que consiste en incluir al IMUG en el Sistema Estatal de Búsqueda - Como complemento, se propone que tanto el Consejo Ciudadano y la Comisión de Búsqueda se adicionen al Sistema Estatal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado, por lo que se hace necesario reformar dicha Ley, para incluir además, las desapariciones de mujeres como elemento de contenido.*

Las diputadas de la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Quinta Legislatura, con respecto a la 7ma iniciativa refirieron en su opinión lo siguiente:

*(...) Opinión de la Comisión. A quienes integramos esta comisión, nos resulta de*

*especial trascendencia emitir opiniones en materia de igualdad de género a las comisiones dictaminadoras, en atención a las atribuciones que nos confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato 145. El propósito de las adiciones, es incluir al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, en los sistemas estatales previamente citados, debido a la naturaleza del mismo; el cual, tiene entre sus facultades de conformidad con el artículo 4 del Decreto Gubernativo mediante el cual se reestructura la organización interna de dicho instituto: I. Impulsar políticas encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado; II. Participar como órgano de consulta para el diseño de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de las mujeres, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo; al Programa de Gobierno del Estado; al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y proponer los mecanismos para evaluar su implementación y resultados, en coordinación con las instancias correspondientes; III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo del Estado, que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres y su integración de manera igualitaria; IV. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las autoridades municipales y los sectores sociales y privado a favor de los derechos de las mujeres; V. Procurar, impulsar, difundir y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismo administrativos y legales para el mismo fin; VI. Promover entre los poderes del*

*Estado y con las organizaciones de la sociedad civil, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural; VII. Promover estrategias para la orientación de recursos públicos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres, concentrando esfuerzos y recursos a los sectores de mayor rezago en el Estado; VIII. Impulsar que los medios de comunicación masiva fomenten una cultura que elimine los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres, y propiciar y difundir masivamente una cultura de no violencia hacia las mujeres y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; IX. Ser órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, sobre los derechos de las mujeres; X. Promover y proponer la metodología para que la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se integre bajo las características de transversalidad, con perspectiva de género, etiquetado e intransferible, a favor de las mujeres; XI. Implementar una estrategia permanente para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; XII. Promover y realizar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de las mujeres en la Entidad; XIII. Promover el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género y pleno respecto a sus derechos; XIV. Promover el cumplimiento, así como difundir el contenido y los alcances de los tratados internacionales en materia de no violencia contra las mujeres e igualdad de derechos para las mujeres, celebrados por el Estado mexicano; XV. Proponer y celebrar convenios de*

<sup>145</sup> Artículo 116 fracción V. Emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad

de género, previo turno de la Presidencia del Congreso del Estado. Dicha opinión no será vinculante; y

colaboración con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, así como los tres ámbitos de gobierno, para desarrollar proyectos que propicien el respeto y cumplimiento de los derechos de las mujeres; XVI. Proponer y promover, ante el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, que las reformas normativas respeten y cumplan los derechos de las mujeres; XVII. Convocar a través de los mecanismos establecidos a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, programas, estrategias y acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres; XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las relaciones de género en los distintos ámbitos de la sociedad; XIX. Promover y asesorar, con respeto a la autonomía municipal, en la creación y operación de instancias municipales de las mujeres, para impulsar el desarrollo integral de las mujeres en los municipios; XX. Elaborar diagnósticos integrales y especiales sobre la situación de las mujeres que permitan conocer su problemática en el Estado y los municipios y actualizarlos periódicamente, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas; XXI. Promover el desarrollo de las potencialidades de las mujeres a través de la educación, la capacitación y el empleo, dando particular importancia a la lucha contra la pobreza, analfabetismo, enfermedades y la violencia contra las mujeres; XXII. Promover, difundir y publicar obras y estudios relacionadas con el objeto del IMUG; XXIII. Operar y administrar el Refugio para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia; y XXIV. Las demás que le confiera quien sea el titular del Poder Ejecutivo, el presente Decreto, su Reglamento Interior, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

De las anteriores facultades, se desprenden acciones transversales en cuestión de perspectiva de género, a decir del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; dicha transversalidad, tiene como objeto el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que tanto las mujeres como los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de género. Las políticas públicas para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se desarrollan como acciones generales e inclusión de principios, para que los planes, estrategias, acciones, tanto sectoriales como geográficas, y herramientas operativas para el desarrollo del estado, incluyan los principios que señala la Ley como elementos sustanciales en su agenda de prioridades, y reciban un tratamiento de prioridad transversal y específica en sus contenidos, contemplando medidas concretas para el seguimiento y la evaluación de logros para la igualdad sustantiva y no discriminación. Para ello, el IMUG tiene por objeto impulsar y promover la cultura de la no violencia y la no discriminación contra las mujeres, igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del Estado; y criterios de transversalidad en las políticas públicas desde la perspectiva de género en las distintas dependencias y



entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas, con participación de la sociedad<sup>146</sup>. El Sistema Estatal de Búsqueda de Personas tiene como objetivo coordinar las acciones de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento, entre las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la prevención, investigación y búsqueda de personas desaparecidas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional de Búsqueda, de conformidad con la Ley General<sup>147</sup>. Por su parte el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, funge como una instancia de coordinación y formulación de políticas públicas, la cual tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas<sup>148</sup>. Sobre lo anterior, podemos determinar que los alcances de las adiciones planteadas son indispensables, dado que la necesidad de inclusión en tales sistemas se justifica en razón de los siguiente:

En el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas obedece a que tanto la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas como la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, respectivamente en los artículos 5 y 4, establecen las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la misma ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando principios, dentro de los cuales está contenido el principio de perspectiva de género, el cual señala que en

todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad. Además, la ley local en materia de Búsqueda de personas Desaparecidas establece que los protocolos deberán aplicarse por parte de la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y las instituciones de seguridad pública, con las perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos. Dentro de las atribuciones de éste Sistema Estatal está el que deberá conducir todas sus decisiones, actividades y políticas de conformidad con los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, dentro de los cuales como ya se precisó, está contemplado el principio de perspectiva de género, lo que viene a robustecer la necesidad de integrar el Sistema Estatal al IMUG, dada su competencia material, pues ello contribuirá a la elaboración de políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos que atiendan de manera integral el problema público de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la entidad. Por lo que respecta a la inclusión del IMUG al Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, atendemos a lo previsto en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, en la cual se establece que los principios, medidas y procedimientos que se señala en la misma Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios que señala el de enfoque diferencial y especializado.

<sup>146</sup> Consultable en: <https://imug.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/II-Informe-SAVGM-julio-2023-.pdf>

<sup>147</sup> Artículo 17 Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato

<sup>148</sup> Consultable en: <https://comisionparavictimas.guanajuato.gob.mx/sistema-estatal-de-atencion-integral-a-victimas/>

Como se aprecia, dentro del grupo de mayor riesgo de violación de derechos humanos, se encuentran las niñas, jóvenes y mujeres, por lo cual es indispensable contar con la alta especialización del IMUG, dentro del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, a fin de que se aplique este principio de transversalidad en las facultades de este. De igual manera, la inclusión del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, coincide con el objeto de dicho sistema, que tiene su fundamento en el artículo 73 de la citada Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, el cual es una instancia de coordinación y formulación de políticas públicas, la cual tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas. Es importante e impostergable la inclusión del IMUG, como una de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, pues el incremento de las víctimas tanto directas como indirectas son niñas, adolescentes y mujeres, y en ellas confluyen diferentes características que las posicionan dentro de diversos grupos vulnerables, no solo por la condición de género, sino también por factores como la edad, la situación económica o la discapacidad. Es así que, en materia de búsqueda de personas desaparecidas y de víctimas, las niñas y las mujeres pertenecen al grupo social que es particularmente vulnerable a la desigualdad, la violencia, la opresión y la exclusión social, además de tener necesidades específicas, cambiantes y dependientes de su vida familiar, laboral y social. Esta vulnerabilidad basada en el género aumenta con factores como la edad, la situación socioeconómica o la discapacidad.

III. Posterior a este ejercicio, en reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 1 de agosto de 2023, se determinó dar seguimiento a la metodología de estudio y dictamen de las iniciativas que se dictaminan y se instruyó celebrar las mesas técnicas – diálogo con representantes de familiares y colectivos de personas desaparecidos y con autoridades que fueron consultadas respecto de las iniciativas con ELD 203/LXV-I, ELD 279/LXV-I, ELD 398/LXV-I, ELD 415/LXV-I y ELD 537A/LXV-I.

III.1. Con base en lo anterior y para dar seguimiento puntual a la metodología de estudio y dictamen de las iniciativas, se celebró en la modalidad híbrida una mesa técnica el 7 de agosto de 2023, con la presencia de las diputadas Susana Bermúdez Cano y Yulma Rocha Aguilar, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y del diputado David Martínez Mendizábal, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, con familiares y representantes de colectivos de búsqueda de personas desaparecidas en el estado, los cuales entre otros, estuvieron participando por parte de: *A tu Encuentro, Madres Guerreras, Desaparecidos Justicia Guanajuato, Luz y Justicia, Ángeles de Pie por ti, Unidos por los Desaparecidos de León, Hasta Encontrarte, Justicia y Esperanza, ¿Dónde Están?, Unidos Buscando Desaparecidos Guanajuato, De Pie Hasta Encontrarte, Girasoles Encontrados, Buscadoras Guanajuato, Una Promesa por Cumplir, Proyecto de Búsqueda, Buscando con el Corazón, Buscando Pablitos, Buscadoras independientes y la Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato*, teniendo una asistencia presencial y a distancia de veintiséis personas, donde se analizaron de manera general las iniciativas remitidas en consulta y de las cuales se recibió opinión en tiempo y forma por parte de la *Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato*, documento que fue respaldado por quienes estuvieron en esa

reunión, de igual forma, se expuso por parte de las y los asistentes la problemática que tienen actualmente con respecto a la búsqueda de personas desaparecidas y las áreas de oportunidad que deben preverse en relación a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

**III.2.** De igual forma, en la modalidad híbrida las diputadas Susana Bermúdez Cano y Laura Cristina Márquez Alcalá y, el diputado Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, los servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Estado, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Así como las y los asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; y la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio de las cinco iniciativas en la mesa de trabajo donde se analizó cada una desde lo general hasta lo particular, una a una hasta agotarlas, las cuales se llevaron a cabo el 9 de agosto de 2023.

Durante el desahogo de las mesas de trabajo se vertió opinión consolidada y observaciones por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses y la Secretaría de Gobierno; así como de las comisiones estatales de Búsqueda de Personas y de Atención Integral a Víctimas. De igual manera presentó sus opiniones y observaciones la Fiscalía General del Estado a través de sus servidores públicos, donde de manera general expusieron la viabilidad jurídica o no de las propuestas.

**III.3.** Posterior a este ejercicio, en reunión de la Comisión Legislativa del 6 de septiembre de 2023, se determinó la modificación de la metodología de estudio y dictamen de las iniciativas materia de búsqueda de personas desaparecidas a efecto de incorporar al análisis lo correspondiente al ELD 559/LXV-I, proponiendo la consulta y la celebración de las mesas de trabajo - diálogo con representantes de familiares y colectivos de personas desaparecidos y con autoridades que fueron consultadas respecto a esa iniciativa.

**III.4.** En fecha —11 de septiembre de 2023—, se llevó a cabo la mesa de trabajo -diálogo en modalidad híbrida para el desahogo de las observaciones y comentarios de la iniciativa con el ELD 559/LXV-I, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Yulma Rocha Aguilar, y el diputado Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y con familiares y representantes de colectivos de búsqueda de personas desaparecidas en el Estado, entre otros, estuvieron participando de manera presencial y a distancia de: *A tu Encuentro, Madres Guerreras, Luz y Justicia, Ángeles de Pie por ti, Hasta Encontrarte, Justicia y Esperanza, ¿Dónde Están?, Unidos Buscando Desaparecidos Guanajuato, De Pie Hasta Encontrarte, Girasoles Encontrados, Buscadoras independientes y la Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato*, teniendo una asistencia presencial y a distancia de quince personas, donde se analizó de manera general y en lo particular la iniciativa remitida en consulta y de la cual se recibió opinión en tiempo y forma por parte de la *Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato*, documento que fue respaldado por quienes estuvieron en esa reunión, manifestando su conformidad y vialidad de la misma. Se insistió por parte de las y los asistentes la problemática que viven con respecto a la búsqueda de personas desaparecidas y consideraron de igual manera —referenciando ejemplos— de las áreas de oportunidad que deben incorporarse a la Ley



para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Importante resaltar que estos ejercicios de parlamento abierto y de participación ciudadana abonó de manera fundamental a los trabajos de la Comisión Legislativa, pues ello es significado del diálogo y comunicación institucional permanente que existe entre los hacedores de la norma y la ciudadanía de Guanajuato, y, a través de cuestionamientos como los beneficios directos que se persiguen con las propuestas, se da pauta a una recolección de información que siempre es esencial tener para la construcción y el fortalecimiento de la cualquier norma jurídica, en especial la que corresponde a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

**III.5.** Consecuentemente, en fecha —18 de septiembre de 2023— en mesa de trabajo en la modalidad híbrida, participaron las diputada Susana Bermúdez Cano y Yulma Rocha Aguilar, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del estado de Guanajuato, de las comisiones estatales de Búsqueda de Personas y de Atención Integral a Víctimas; asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; y la secretaria técnica de la comisión legislativa, en el análisis y estudio de la iniciativa con el ELD 559/LXV-I.

En el desahogo de la mesa de trabajo se vertió opinión consolidada y observaciones por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno y del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, donde manifestaron la viabilidad de la propuesta de manera unánime.

**III.6.** Es importante resaltar en este apartado que la iniciativa con el ELD 523/LXV-I, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Quinta Legislatura, no fue incluida en el proceso de consulta de esta comisión, en razón de haber sido ampliamente consultada en su construcción a través de opiniones y estudios de expertos en la materia, de autoridades estatales con atribuciones y responsabilidades en la materia de atención a la búsqueda de personas desaparecidas; así como el análisis de la norma tomando como base estudios de unidades administrativas institucionales del Congreso del Estado<sup>149</sup>, donde se especifica las áreas de oportunidad para mejorar la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; los recursos destinados específicamente para la realización de acciones de búsqueda de personas desaparecidas; el impacto, eficacia y eficiencia de la norma, las posibles áreas de mejora y el fortalecimiento en dicha Ley. Estos estudios permitieron a los y las iniciantes de esa propuesta conocer cómo operan las figuras, actores, herramientas, mecanismos, sujetos

<sup>149</sup> Consultable en la exposición de motivos de la iniciativa con el ELD 523/LXV-I en: [https://www.congresogto.gob.mx/expedientes\\_legislativos\\_digitales/iniciativas/5911](https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5911)

*Para el análisis, se partió de cuatro documentos: Estudio de derecho comparado de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, a cargo del Instituto de Investigaciones Legislativas.*

*Estudio del Análisis de Impacto Presupuestal, agenda en común en materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, Junta de Gobierno y Coordinación Política Congreso del Estado de Guanajuato, a cargo de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.*

*Evaluación ex post de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por parte de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo. Propuesta de la Plataforma por la Paz y la Justicia.*

obligados y demás elementos que en ella participan.

De igual forma, quienes iniciaron esta propuesta de reforma, refieren en su exposición de motivos que sostuvieron reuniones de trabajo con familiares, buscadoras independientes y representantes de 15 colectivos de víctimas directas de desaparición forzada, los días 22 de febrero y 4 de marzo de 2022, donde se abordaron diversos temas y las personas participantes presentaron sus testimonios y experiencias<sup>150</sup>.

**III.7.** Para dar continuidad al análisis de las iniciativas que se dictaminan, por instrucción de la presidencia de la comisión legislativa, se celebró una reunión con coordinadores y asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de la secretaría técnica de la comisión, el 13 de octubre de 2023.

**III.8.** Acto seguido, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión del 23 de septiembre de 2023 nos abocamos al análisis de cada una de las iniciativas, de manera general y en lo particular a efecto de generar un proyecto de dictamen que consolidara los puntos comunes y en consenso y que fueron ampliamente analizados en mesas de diálogo y de carácter técnico, derivadas de la metodología de estudio y dictamen que fue aprobada de manera unánime por quienes integramos este órgano legislativo. En ese sentido, participaron las diputadas Susana Bermúdez Cano al manifestar una consideración general

sobre la atención y los contenidos de cada una de las siete iniciativas, y el trabajo institucional que se realizó al interior de la comisión y el apoyo de las familias y los colectivos en el análisis de esos temas, de igual forma participaron la diputada Yulma Rocha Aguilar para realizar diversas observaciones sobre las consideraciones que argumentaba los supuestos de los colectivos y grupos independientes de familiares buscadores de personas desaparecidas y los diputados que integran la comisión con respecto al documento de trabajo, denominado anteproyecto de dictamen que instruyó previamente la remisión, la presidencia de la comisión legislativa.

**IV.** Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo que consolidara las siete iniciativas, atendiendo a lo vertido en las mesas de trabajo - diálogo con familiares y colectivos de búsqueda de personas desaparecidas, y con autoridades; así como el análisis al interior de la propia comisión legislativa y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

#### **V. Consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

La desaparición es una de las peores situaciones que puede atravesar tanto la víctima como sus familiares y la sociedad entera. Ante ese momento de crisis, los ciudadanos demandan con plena justicia que

<sup>150</sup> Consultable en la exposición de motivos de la iniciativa con el ELD 523/LXV-I en: [https://www.congresogto.gob.mx/expedientes\\_legislativos\\_digitales/iniciativas/5911](https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5911)

En estas reuniones se abordaron los siguientes temas: El presupuesto que necesita la Comisión de Búsqueda para el ejercicio de sus funciones.

Brindar mayor atención a temas tales como, la restitución digna de las personas encontradas; y un mayor

involucramiento y atención para la situación migrante en el estado de Guanajuato.

Mejorar las células municipales.

Mejorar el trato por parte de las autoridades y se evite la revictimización.

Enfoque diferenciado para las víctimas indirectas.

Protección para las madres buscadoras.

el Estado actúe en forma efectiva, clara y contundente, para facilitar el regreso de la persona, para castigar aquellos casos en la desaparición sea resultado de una conducta delictiva y para reparar el daño en la medida de lo posible.

El artículo 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>151</sup> estipula que *los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción*. Lo anterior es una obligación amplia que es asumida por los Estados y es, primordialmente, una obligación de hacer algo. Esta disposición no puede ser interpretada en un sentido restrictivo, ya que lo que hace es servir como modelo general para el propósito y naturaleza de las medidas que deben ser tomadas, así como para el contenido de la responsabilidad internacional del Estado en este respecto.

Durante los últimos años, la sociedad, las y los legisladores y las instituciones de todo el país hemos dado pasos visibles para atender el fenómeno de la desaparición de personas, y en Guanajuato, no hemos sido la excepción, hemos dado importantes avances con acciones de carácter legislativo, al establecer la armonización de nuestro marco jurídico que parte de la realidad de nuestro estado y desde entonces, nos permite contar con normas jurídicas en defensa de las víctimas de violación de derechos humanos y de delitos y de sus familias.

Con esta certeza, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura, hemos

trabajado desde hace varios meses en fortalecer nuestro marco legal en materia de búsqueda de personas y de víctimas y contribuir a través de una propuesta integral, que incluya áreas de oportunidad, actualización de instituciones vigentes y otorgar soportes de perspectivas en diversas materias a la política pública que se encamine a la búsqueda y el tratamiento de víctimas de violaciones de derechos humanos y de delitos, otorgando especial énfasis en los procesos de prevención, investigación y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en armonía con los planteamientos que actualmente rigen desde la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas<sup>152</sup>.

Este ejercicio que dictaminamos incluye entre otros temas, el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades, que regula el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, al igual que el Registro Estatal de Personas Desaparecidas, acciones todas que vendrán a reflejarse de manera positiva en beneficio de las víctimas y sus familias.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que estas propuestas de reformas a diversos ordenamientos que refieren a la materia de búsqueda de personas implican el fortalecimiento de las estructuras y mecanismos alternativos para seguir atendiendo de manera idónea la problemática real a nivel nacional, como lo es la desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. De las exposiciones de motivos podemos inferir que estas propuestas nos permitirán seguir

<sup>151</sup> Consultable en: *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 1995*. Documento E/CN.4/1996/38. Traducción no oficial realizada por la ONU-DH México. Para consultar la versión original en inglés, visitar:

[http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disappearances/General-CommentsDisappearances\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disappearances/General-CommentsDisappearances_en.pdf)

<sup>152</sup> Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>



contando con una estructura jurídica e institucional moderna y capaz de atender de forma eficiente los casos de desaparición forzada y cometida por particulares, respondiendo a la protección de los derechos humanos y este tipo de delitos.

Así, tenemos claro quienes dictaminamos que estas propuestas buscan la armonización puntual con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que entró en vigor el 16 de enero de 2018 y obliga a las entidades federativas a dar cumplimiento en varios aspectos. Coincidimos con las y los iniciantes en ir más allá y generar una reforma a la norma vigente —Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato— publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 111, Segunda Parte, del 3 de junio de 2020, que precise y siga actualizando el objeto de prevenir, investigar y sancionar los delitos de referencia.

Bajo este contexto, entendemos quienes dictaminamos que las acciones que se establecen para las autoridades de los tres órdenes de gobierno se encaminan a la consecución de dos objetivos principales: buscar a las personas desaparecidas, y esclarecer los hechos; y prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares establecidos por la propia Ley.

Considerar también que la desaparición de personas no sólo violenta los derechos de las víctimas directas, sino también los de sus familiares, quienes tienen, entre otros derechos el saber qué fue lo que ocurrió; derecho a que se encuentre a los perpetradores y se les sancione; y derecho a saber dónde está su familiar desaparecido, saber su paradero. Ha sido mediante el deber de investigar que el Estado mexicano ha

implementado acciones para proteger los derechos de las víctimas de desaparición. La investigación penal a cargo de los ministerios públicos ha sido utilizada como la principal vía para investigar, perseguir, sancionar, conocer lo sucedido y localizar a las personas desaparecidas. De ahí la necesidad de seguir manteniendo un sistema actualizado y acorde a la realidad que sigue imperando hoy, en relación a la desaparición de personas y las víctimas de delitos de esta naturaleza.

### V.1. Fundamento Constitucional

Hoy nuestro sistema jurídico acepta la preponderancia del derecho internacional como referente de la actuación del Estado mexicano, especialmente en el caso del reconocimiento, promoción y protección de los derechos humanos, así como para la provisión de un marco legal, orgánico y operativo para el acceso a la debida justicia en el caso de violaciones a los mismos, hasta conseguir castigo a los responsables y evitar la impunidad.

Esto sin duda es signo inequívoco de nuestro avance en la construcción de un Estado democrático mucho más moderno, que da cabida a las nuevas generaciones de derechos, al tiempo que consolida las vías legales para la acceso y exigibilidad de los derechos sociales o civiles, y en general a nuevos y más eficaces instrumentos sustantivos y adjetivos a favor de los gobernados. Pero no se trata de un asunto sencillo, porque para hacer una evaluación integral del cumplimiento de México respecto de sus compromisos derivados de los distintos tratados y convenciones en materia de derechos humanos, tenemos que hablar del ejercicio de derechos en rubros tan heterogéneos como la capacitación a cuerpos de seguridad para proteger la integridad o la libertad de las personas.

Bajo este panorama, nos queda claro que la reforma constitucional en materia de

derechos humanos del año 2011<sup>153</sup> proporcionó un conjunto de herramientas para interpretar las obligaciones del Estado mexicano en materia de registro de personas desaparecidas. Una de las cuales, es el bloque de constitucionalidad, pues la Ley Primaria se configura a partir de un binomio tratados Constitución. El artículo 1o. constitucional<sup>154</sup>, en su párrafo segundo, establece la obligación del Estado de hacer una interpretación de las normas relativas a los derechos humanos conforme a la Constitución y a los tratados internacionales. A esta herramienta se le denomina interpretación conforme, bajo la cual no sólo se toma en cuenta el contenido exacto de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, sino que también comprende las interpretaciones hechas a estas normas por organismos internacionales de protección a los derechos humanos.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, a partir del principio *pro persona*<sup>155</sup> que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>156</sup> es vinculante para los jueces mexicanos. De forma particular con estas herramientas es que se ubican las obligaciones del Estado mexicano en materia de registro de personas desaparecidas, las que tienen como finalidad, entre otras funciones, no perpetuar la desaparición. Como primeras normas que conforman el bloque de constitucionalidad en la materia, se ubican: *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*<sup>157</sup>; y *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*<sup>158</sup>.

Bajo este esquema, el Constituyente Permanente, modificó el artículo 73, fracción XXI, inciso a de la Constitución Política de los

<sup>153</sup> Consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf> LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS. UNA GUÍA CONCEPTUAL. Primera edición, enero de 2014

<sup>154</sup> Consultable en: <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primero/capitulo-i/#articulo-1o>

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

<sup>155</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-personaext=El20principio%20pro%20persona%20se, trata do internacional20ounaley>

El principio *pro persona* se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Uno de los objetivos de la reforma de derechos humanos de 2011 es consolidar una sociedad de derechos, el principio *pro persona* es crucial para poder garantizar que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer sus derechos. Otro de los factores fundamentales para poder implementar de manera efectiva la reforma, es difundir los derechos humanos entre la población y capacitar a todas las autoridades para que conozcan sus obligaciones a partir de este nuevo paradigma.

<sup>156</sup> Consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/jurisprudencia-search.cfm>

<sup>157</sup> Consultable en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

PREOCUPADOS por el hecho de que subsiste la desaparición forzada de personas; REAFIRMANDO que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Hemisferio, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; CONSIDERANDO que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del Hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos; CONSIDERANDO que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>158</sup> Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho penal internacional, Recordando también la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, Conscientes de la extrema gravedad de la desaparición forzada, que constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad.

Estados Unidos Mexicanos<sup>159</sup>, facultando al Congreso de la Unión para:

*XXI. Para expedir:*

*a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, **desaparición forzada de personas**, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

En atención a la facultad para dictar la ley de carácter atributivo en los tres órdenes de gobierno, el 17 de noviembre de 2017 se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. De acuerdo al artículo 3, compete su aplicación también a las entidades federativas, como lo es el caso del estado de Guanajuato:

***Artículo 3.** La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.*

Y así, como hemos venido aludiendo nuestra Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 111, segunda parte, de fecha 3 de junio de 2020 y entró en vigor al día siguiente. Tiene por objeto:

### *Objeto de la Ley*

***Artículo 2.** Esta Ley, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene por objeto:*

*Prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados con la desaparición de personas; Establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para buscar a las personas desaparecidas y esclarecer los hechos; Crear el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas; Crear y regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de la legislación aplicable; Crear el Registro Estatal de Personas Desaparecidas; Establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas; y Garantizar la coadyuvancia de los familiares en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.*

En ese sentido y con este contexto coincidimos con quienes en su momento iniciaron las propuestas de reformas, que el tema que nos ocupa es de suma importancia para la vida democrática del Estado y para la salvaguarda de los derechos humanos. Así, la existencia de una agenda legislativa con los mismos objetivos en materia de búsqueda de personas permite incorporar todas aquellas normas que fortalezcan los derechos humanos

<sup>159</sup> Consultable en: <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de->

[los-estados-unidos-mexicanos/titulo-tercero/capitulo-ii/seccion-iii/](https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-tercero/capitulo-ii/seccion-iii/)



y atender la problemática que trae consigo el fenómeno de la desaparición hoy en día.

Así, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura se involucra en el análisis de una reforma en la materia de búsqueda con el objeto de actualizar la norma jurídica, con fundamento en los artículos 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 89, fracción V y 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de las siete propuestas que se dictaminan.

Estamos convencidos quienes dictaminamos que acciones como este dictamen, nos mantiene en la construcción progresiva y sin regresiones de nuestros derechos, tal y como aspiramos las y los guanajuatenses.

## **V.2. Temática de las propuestas que se dictaminan por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Quienes integramos esta comisión legislativa, creemos y reafirmamos el compromiso de seguir trabajando como Poder Legislativo en la construcción y fortalecimiento de una coordinación estrecha con la sociedad del Estado de Guanajuato, donde la participación directa y ordenada no solamente de las familias, sus representantes de víctimas de delitos y los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas, sino también de expertos en la materia, autoridades aplicadores de la norma y sumadas las voluntades, se logre éxito en las búsquedas de las personas desaparecidas, desde un contexto transversal y de la protección de los derechos humanos.

Así, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura reafirma su compromiso de mantener actualizado el andamiaje jurídico,

siguiendo la sistemática jurídica en el tema de *Búsqueda de Personas Desaparecidas*, es por ello, que de origen reconoce la importancia y los objetivos pretendidos en cada una de las propuestas que se dictaminan en el afán de procurar la idoneidad en la aplicación oportuna de la norma en favor de las y los guanajuatenses que de manera desafortunada generan ese vínculo con las acciones que regula la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, es decir, estas propuestas fueran indispensables para lograr el objetivo planteado de origen por la comisión legislativa, dictaminar un documento consensuado que contenga elementos que vengán a fortalecer y actualizar instituciones en favor de la búsqueda en Guanajuato.

Bajo este contenido es menester exponer los alcances de cada una de las propuestas y su viabilidad jurídica y las consideraciones resultado del análisis, mismo que se emite de la siguiente manera.

### **V.2.1. Publicidad máxima en el expediente en materia de búsqueda de personas desaparecidas**

Con respecto a la propuesta referente a otorgar transparencia en el expediente de búsqueda, con el ELD 203/LXV-I, se desprende que con esta propuesta es obligación de la Comisión de búsqueda otorgar de manera inmediata, es decir con la mayor celeridad posible el expediente de búsqueda de la persona desaparecida a la familia o los representantes, lo cual, consideran los proponentes que esta acción no transgrede norma alguna, y se desprende que está contenida en el derecho consignado por la propia Constitución a la víctima, entendiéndose al primer entorno de ésta (víctimas indirectas) o de quienes faculte la ley para ello en calidad de representantes, a conocer la verdad, a la par del derecho a la justicia y a la reparación integral del daño.

Quienes inician determinan que el poder conocer con claridad la suerte y paradero de la persona, es conocer con verdad las circunstancias de su desaparición y, constituye una forma de reparación para los familiares, porque el conocimiento de la verdad contribuye al alivio de su angustia y sufrimiento tal y como lo ha establecido en los principios sobre la lucha contra la impunidad de la Organización de las Naciones Unidas. Y manifiestan que es con esa propuesta de reforma que la ley otorgaría mayor exactitud en la transparencia del expediente de búsqueda de personas.

Es decir, la reforma propuesta al último párrafo del artículo 63 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato<sup>160</sup>, es preciso destacar que la redacción es similar al artículo 87 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas<sup>161</sup>. Por lo que ambos artículos en su último párrafo establecen que: *los familiares y sus representantes tienen acceso de manera íntegra al expediente de búsqueda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

En este contexto la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece la obligación de contar con un protocolo homologado de búsqueda que será emitido por el Sistema Nacional de Búsqueda

de Personas mismo que ya existe y tiene como propósito homologar los procesos de búsqueda para localizar a las personas desaparecidas o no localizadas. Este protocolo se conforma por el marco jurídico; ejes rectores operativos; conceptos básicos actores roles y responsabilidades tipos de búsqueda procesos de localización, lineamientos de búsqueda diferenciada, registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas, datos personales y versión pública, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de ese protocolo así como el seguimiento a comunicaciones internacionales y el mecanismo extraordinario de identificación forense.

Coincidimos entonces con quienes participaron en la mesa de trabajo, por parte del Poder Ejecutivo —Coordinación General Jurídica, Comisiones Estatales de Búsqueda de Personas y de Atención Integral a Víctimas y de los organismos autónomos: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la Fiscalía General del Estado, al expresar que dentro del apartado actores roles y responsabilidades se contempla la participación de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sus representantes y sus acompañantes en la búsqueda y en el párrafo 136, última parte se consigna que: (...) *En todos los supuestos la autoridad siempre debe de garantizar el derecho a la información a familiares de las personas desaparecidas, el cual incluye el*

<sup>160</sup> Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

<sup>161</sup> Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFF.pdf>

**Artículo 87.** Una vez que la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda que corresponda reciba, en términos del artículo anterior, un Reporte o Noticia de una Persona Desaparecida o No Localizada, debe ingresar de inmediato la información correspondiente al Registro Nacional y generar un folio único de búsqueda. El folio único de búsqueda debe contener como mínimo: a) La información sobre la Persona Desaparecida o No Localizada a que hace referencia el artículo 85 de la Ley, y b) El nombre del servidor público de la Comisión o autoridad que recibió la Noticia,

Reporte o Denuncia. La Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda deben actualizar constantemente el expediente de búsqueda, para lo cual pueden solicitar, y deben proporcionar, información a los Familiares en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Cuando la Persona Desaparecida o No Localizada sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los Familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos. **Los Familiares y sus representantes tienen acceso de manera íntegra al expediente de búsqueda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.**

acceso a los expedientes de búsqueda<sup>162</sup>. De la misma manera en el Anexo 2 Cartilla de derechos de familiares de personas desaparecidas y/o no localizadas<sup>163</sup>, se establece como uno de los derechos los familiares de las personas reportadas denunciadas como desaparecidas o no localizadas, el acceder y obtener copia gratuita de los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda, así como de las carpetas para el caso de las investigaciones.

De esta manera observamos que el Protocolo mencionado ya contempla el derecho de los familiares de personas desaparecidas de acceder a los expediente de búsqueda, por lo que se debe contemplar que el Protocolo tiene como propósito el homologar los procesos de búsqueda para localizar a las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si están extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familias en el caso de que hayan perdido la vida o sido privados de ella. Este Protocolo considera la búsqueda desde un enfoque humanitario, exhaustivo, continuo, sistemático y permanente.

Por lo que toca a la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es importante destacar que esta se enmarca en los derechos de las víctimas de desaparición y de sus familiares a conocer la verdad, en este contexto es necesario considerar la existencia de legislación especial en materia de desaparición de personas y de su búsqueda esto es a nivel nacional la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas

y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato en nuestra entidad.

Nuestra norma local tiene como sus principales objetos el prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como delitos vinculados con la desaparición de personas y establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para buscar a las personas desaparecidas y esclarecer los hechos. El artículo 77 de dicha ley establece que el registro estatal contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir la información que se proporcione por el público en general respecto de personas desaparecidas. Por lo que a su vez guarda armonía con el artículo 103 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas<sup>164</sup>.

En ese orden de ideas, dentro de las fracciones del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, establece que los sujetos obligados de acuerdo a sus facultades, atribuciones o funciones pondrán a disposición, según corresponda la información a disposición de la sociedad y es ahí donde consideramos estaría encuadrando la propuesta. Y la correspondiente a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, rompe —de

<sup>162</sup>Consultable en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551671/PPHB\\_Versi\\_n\\_para\\_fortalecimiento\\_5may2020\\_\\_2\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551671/PPHB_Versi_n_para_fortalecimiento_5may2020__2_.pdf) Acuerdo SNBP/O02/20220 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Emitido de conformidad con el artículo 49, fracción XVI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2020.

<sup>163</sup> Ídem.

<sup>164</sup> Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

**Artículo 103.** El Registro Nacional se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas. El Registro Nacional contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas o No Localizadas.



incluirla— con la sistemática del artículo, de la consideración de no resultar viable la adición como se propone.

### V.2.2. Base presupuestal mínima a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

En lo que corresponde a la propuesta del presupuesto base de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, con el ELD 279/LXV-I, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, que busca que los recursos económicos que anualmente le asigna la Secretaría de Gobierno del Estado, a la Comisión Estatal de Búsqueda, para cumplir con sus atribuciones y obligaciones de emprender e implementar inmediatamente las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, no pueda ser menor al asignado en el ejercicio inmediato anterior, ello con la finalidad de fortalecer los mecanismos implementados para la búsqueda de personas.

Derivado del análisis en mesa de trabajo donde se vertieron comentarios y opiniones de carácter técnico y con los que coincidimos, la propuesta —desde el estudio presupuestal— se desarrolla en el marco de la relación entre presupuesto y la planificación que conforme a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato basados en la efectividad en el desarrollo y gestión presupuestaria por resultados.

En ese sentido es menester atender a la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. En el artículo 24 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato<sup>165</sup> se establece que: *La Comisión de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina,*

*ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y los estándares internacionales en la materia. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.*

Así las cosas, jurídicamente la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, es un órgano administrativo desconcentrado, y al hacer hincapié en la iniciativa que propone la reforma, al establecer que *dicho presupuesto no podrá ser menor que el asignado el ejercicio inmediato anterior*, resulta técnicamente inviable, pues, los órganos desconcentrados de la administración pública no cuentan con presupuesto propio. De esta manera podemos afirmar que la desconcentración surge como un medio para facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración, como lo es el caso de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Es un procedimiento administrativo para facilitar la ejecución de las leyes administrativas, pero los órganos superiores conservan íntegramente sus poderes de mando, control, revisión, decisión, vigilancia, entre otros, cuya finalidad es aligerar la acumulación de asuntos del poder central, con beneficio del propio servicio público y de los particulares. Que en este caso es quien determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas en el estado.

Una vez definida la naturaleza jurídica, tenemos claro que no se puede establecer un presupuesto mínimo base en el siguiente ejercicio presupuestal por no ser —la Comisión Estatal— un ejecutor de gasto, en virtud, de que en términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos

<sup>165</sup> Consultable en:  
<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

para el Estado y los Municipios de Guanajuato son ejecutores del gasto, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado, los ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, no así los desconcentrados.

Los órganos desconcentrados, para el cumplimiento de sus funciones cuentan con asignaciones presupuestales que genera la Secretaría de Gobierno, y en términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato<sup>166</sup>, resulta contrario a la ley ya que el Estado su ejercicio presupuestal esta reglado.

De esta manera, entendemos quienes dictaminamos que el nuevo modelo de búsqueda que se implementa a nivel nacional y local parte de una definición amplia de persona desaparecida y del derecho de toda persona a ser buscada, lo que permite ampliar el espectro de protección hacia un mayor número de víctimas que no han sido

debidamente protegidas por las autoridades competentes. Además, prevé la existencia de registros, protocolos y mecanismos de atención, los cuales, sin ser ajenos a retos, es necesario poner en marcha, dotar de presupuestos y lograr que se coordinen entre ellos y con otras autoridades que deben intervenir en los procesos de búsqueda e identificación.

Insistimos pues en lo expuesto por el Comité de la Organización de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, en su texto «Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas»<sup>167</sup>: *«Las autoridades encargadas de la búsqueda deben contar con las facultades legales y los recursos financieros y técnicos necesarios, con una estructura administrativa y un presupuesto que les asegure la realización de las actividades de búsqueda con la prontitud, la capacidad técnica, la seguridad y la confidencialidad requeridas. También deben contar con el personal profesional necesario, con capacitación técnica y humana adecuada, incluida aquella en protección con enfoque*

<sup>166</sup> Consultable en:

<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion/#reformas>  
Artículo 5. Los pronósticos de ingresos, los proyectos de presupuestos de egresos y las respectivas iniciativas, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, los cuales deberán ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes; e incluirán además de lo previsto en esta Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<sup>167</sup> Consultable en: <https://hchr.org.mx/camp/principios-rectores-para-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-comite-contra-la-desaparicion-forzada/>

Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas se basan en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y en otros instrumentos internacionales relevantes. También toman en cuenta la experiencia de otros órganos internacionales y de varios países en todo el mundo. Identifican mecanismos, procedimientos y métodos para la implementación del deber jurídico de buscar a las personas desaparecidas.

Estos Principios Rectores buscan consolidar las buenas prácticas para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de buscarlas. Han sido elaborados con base en la experiencia

acumulada del Comité durante sus ocho primeros años, en particular, en las observaciones finales (artículo 29) y en las acciones urgentes (artículo 30). Los Principios Rectores fueron desarrollados en diálogo y amplia consulta con muchas organizaciones de víctimas, sociedad civil, expertos, organizaciones intergubernamentales y Estados.

Los Principios Rectores se inspiran en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (A/RES/60/147) y en el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1), en los comentarios generales del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias y en el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016). Los Principios Rectores complementan este Protocolo con un énfasis especial en la búsqueda con vida de las personas desaparecidas.

Los Principios Rectores reafirman el rol esencial que tienen las víctimas en la búsqueda de las personas desaparecidas. Enfatizan el derecho a formar y a participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de las desapariciones forzadas y la suerte de las personas desaparecidas, y asistir a las víctimas. En estos Principios Rectores se usa la expresión "víctimas" en el sentido de la definición amplia de este término consagrada en el artículo 24.1 de la Convención.

*diferencial, y con los medios logísticos, técnico-científicos actualizados que provengan de todas las disciplinas para una búsqueda efectiva y exhaustiva. Deben tener capacidad para desplazarse a los lugares que sea preciso visitar. Cuando sea necesario, y así lo requieran, deben contar con la protección adecuada.»*

En esa misma línea argumentativa nuestro Máximo Tribunal ha establecido en la tesis DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, EL DERECHO A NO SER VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA COMPRENDE EL DERECHO A LA BÚSQUEDA COMO PARTE DE SU NÚCLEO ESENCIAL<sup>168</sup>, que la búsqueda y sus resultados integran el núcleo esencial del derecho a no padecer desaparición forzada y dan contenido y sustancia a los deberes de prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos y sus correlativos derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

En este contexto es menester resaltar el alcance del principio de progresividad que implica la gradualidad y el progreso. La gradualidad refiere a que la efectividad de los derechos humanos no se logra, generalmente, de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. En la sentencia del amparo directo en revisión 2425/2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación refirió que, aunque el principio de progresividad es aplicable a todos los derechos humanos, ha sido entendido y desarrollado particularmente en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, al ser considerados como prerrogativas humanas que para su disfrute requieren de la designación de recursos y toma de decisiones presupuestarias.

De igual manera coincidimos en los alcances contenidos en la tesis 2a. CVIII/2014 (10a.)<sup>169</sup>, la Corte precisó que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado. Las obligaciones de contenido son de carácter inmediato y se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte en un plazo breve medidas para satisfacer sus obligaciones convencionales. Las obligaciones de resultado o mediatas se relacionan con el principio de progresividad que debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Y en vía de Jurisprudencia la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló: PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO<sup>170</sup>.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de

<sup>168</sup> Consultable en: Tesis: 1a./J. 35/2021 (Ila.), con] Registro digital: 2023814, Undécima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

<sup>169</sup> Consultable en: Tesis de rubro: «SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO

PROGRESIVO”. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, noviembre de 2014, Tomo 1, página 1192.

<sup>170</sup> Consultable

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325>

en:



realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Es decir, el Estado tiene la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial en el disfrute de los derechos; al tiempo que tiene también una obligación de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su plena efectividad por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga<sup>171</sup>. En esta propuesta es fundamental contemplar la existencia de programas presupuestarios para la atención al tema por diversas Dependencias y Entidades, que aportan acciones significativas desde su ámbito, ello aunado a que es ordinaria la concurrencia de recursos de parte de los distintos órdenes de gobierno. Así se estima que la adición de un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato<sup>172</sup>, en principio pudiera ser reconducido no como una regla de carácter presupuestario, por no atender al ordenamiento que se analiza, toda vez que el mismo no es de carácter hacendario, sin embargo, en la coincidencia del alcance pretendido consideramos redireccionarla y así, fortalecer a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en beneficio de su política pública y de las y los beneficiarios de esta.

<sup>171</sup> En consonancia con ello, la Constitución Política de la Ciudad de México, que como se mencionó, consagra el derecho a recibir y proporcionar cuidados dignos e instituye un sistema de cuidados, también prevé en su artículo 9 que

### V.2.3. Responsabilidad patrimonial en la búsqueda de personas desaparecidas

Nuestro análisis también correspondió a la propuesta de diversas reformas a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, *en materia de responsabilidad patrimonial con motivo de la búsqueda y localización de personas desaparecidas*, con el ELD 398/LXV-I, a efecto de que, por un lado, en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización, permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en esta actividad y de ello deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida, el estado debe asumir su responsabilidad patrimonial y; por el otro, en los casos en que los familiares de los desaparecidos, den aviso a cualquier autoridad competente en el estado, que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y por sus medios procedan a iniciar o continuar la búsqueda, el Estado asumirá la responsabilidad patrimonial respectiva.

Los iniciantes consideraron que, con esa propuesta, el Estado deberá cuidar su actuación y participación en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, omitiendo generar riesgos a familiares para que asuman las tareas y funciones que le corresponden. Es la acción de responsabilidad patrimonial la que por la generación de riesgos el Estado debe responder, por su actuación irregular, derivado del exceso o defecto de su actuación, aun cuando el daño lo materialice un tercero.

se garantizará progresivamente la vigencia de derechos hasta el máximo de los recursos públicos disponibles.

<sup>172</sup> Consultable

<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

en:

Sin embargo, en principio es importante dejar claro varias aristas derivadas del estudio, así el objeto de la responsabilidad patrimonial del Estado<sup>173</sup> es que la norma es Reglamentaria del segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato<sup>174</sup>; sus disposiciones son de orden público e interés general. La responsabilidad patrimonial a cargo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios, y los Organismos Autónomos por su actividad administrativa irregular, es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia. Las indemnizaciones por pago de daño a cargo del Estado o de los Municipios, previstas en otros ordenamientos y que no se regule la forma de su cuantificación, se determinarán aplicando las disposiciones contenidas en la presente Ley. La obligación de indemnizar se entenderá exclusivamente por las funciones y actos irregulares materialmente administrativos que realicen.

Bajo este contexto, sabemos que el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>175</sup> establece que la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causan los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa, los particulares tendrán derecho a una

indemnización conforme a las bases límites y procedimientos que establezcan las leyes.

De igual manera en la jurisprudencia P/J.42/2008<sup>176</sup> el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, indicó que la responsabilidad directa significa que cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genera daños a los particulares en sus bienes o derechos estos podrán demandarla directamente sin tener que demostrar la ilicitud o el dolo de la persona servidora pública que causó el daño reclamado sino únicamente la irregularidad de su actuación y sin tener que demandar previamente dicha persona. Mientras que la responsabilidad objetiva es aquella en que el particular no tiene el deber de soportar los daños patrimoniales causados por una actividad irregular del Estado entendida como actos realizados de manera ilegal o anormal es decir sin atender a las condiciones normativas o los parámetros creados por la propia administración.

Por otro lado, el reclamo de indemnización debe realizarse conforme a la legislación específica para ello y para la procedencia de su pago deben calmarse los siguientes extremos. La existencia de un año perjuicio causado, la actividad administrativa irregular, el nexo causal y la no concurrencia de eximentes de responsabilidad.<sup>177</sup> Ahora, en cuanto al nexo causal<sup>178</sup> se concibe como un conector capaz de asociar dos o más eventos en una relación causa efecto de

<sup>173</sup> Consultable en:

<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

<sup>174</sup> Consultable en:

<https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>

**ARTICULO 123.-** Los Servidores Públicos son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes. El Estado y sus Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a los particulares en sus bienes o derechos, por lo que el afectado tendrá derecho a recibir una indemnización, que se determinará conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

<sup>175</sup> Consultable en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>176</sup> Consultable en: Jurisprudencia de rubro: «RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS». Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, junio de 2008, página 722.

<sup>177</sup> Consultable en: tesis 1.40.A.36 A (100.) Tesis de rubro: «RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. ELEMENTOS PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO INDEMNIZATORIO CORRESPONDIENTE». Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página ~074. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

<sup>178</sup> Consultable en: tesis 1.40. A.37A (100.) Tesis de rubro: «RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIÓN DE NEXO CAUSAL PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO INDEMNIZATORIO CORRESPONDIENTE». Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 2075. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

correspondencia basado en el principio de razón suficiente de forma que sólo si el resultado corresponde con la actuación que lo originó es adecuado a esta y se encuentra en relación causal con ella aunado que debe existir una adecuación entre acto y evento a lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo y sólo cuando sea así alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño.

Es fundamental entonces con ese contexto —objeto de la reforma— analizar si resulta viable y sobre todo necesaria la inclusión de la reforma como se prevé, dado que los artículos 110 y 112 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato<sup>179</sup>, consagran el derecho de las víctimas a la reparación integral.

Es decir, sabemos nuestro Máximo Tribunal en cuanto al derecho a la reparación integral<sup>180</sup> determinó que se trata de un derecho sustantivo que permite en la medida de lo posible anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad si el acto no se hubiera cometido y de no ser

esto posible procede al pago de una indemnización justa como medida de resarcitoria por los daños ocasionados lo cual no debe generar una ganancia la víctima sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado.

En correspondencia a lo anterior, es menester aclarar que el artículo 9 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, establece que las víctimas tendrán derecho a la asistencia y la atención. Entendiendo por asistencia el conjunto integrado de mecanismos procedimientos programas y medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural entre otros a cargo del Estado orientado a establecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles las condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. El artículo 23 de ese ordenamiento prevé el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera oportuna, plena diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del hecho o del delito o hecho victimizante que las afectado o sea las violaciones de derechos humanos que han sufrido comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición<sup>181</sup>.

<sup>179</sup>Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

**«Derecho a la reparación integral»**

**Artículo 110.** Las víctimas de los delitos establecidos en la Ley General tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la ley en materia de víctimas para el Estado. El derecho para que la víctima solicite la reparación integral es imprescriptible.»

**«Responsabilidad de la Comisión de Víctimas y del Estado»**

**Artículo 112.** La Comisión de Víctimas es responsable de asegurar la reparación integral a la víctimas por desaparición forzada de personas cuando sean responsables servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia respaldo de éstos. El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a las víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos en la ley en materia de víctimas para el Estado.»

<sup>180</sup> Consultable en: Jurisprudencia de rubro: «DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO y ALCANCE». Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, abril de 2017, Tomo 1, página 752.

<sup>181</sup>Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

Siendo que, en términos del artículo 24 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, las medidas de reparación integral se cubrirán con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y comprenderán:

- a) La restitución, que busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- b) La rehabilitación, que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- c) La compensación, que debe otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- d) La satisfacción, que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
- e) Las medidas de no repetición, que buscan que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;
- f) La reparación colectiva, que se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la



Quienes dictaminamos consideramos este contexto es en alusión con la argumentación expuesta en la exposición de motivos en el sentido de que su objeto comprende la eliminación de los daños y perjuicios resentidos por las víctimas indirectas de desaparición forzada de personas o desaparición por particulares aunado a que se encuentra previsto el derecho de toda víctima ya sea directa o indirecta de acceder a la reparación integral sin que se le atribuya la carga de ejercitar una acción y ser parte de un procedimiento materialmente jurisdiccional como el que regula la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato. Es decir, como lo hemos venido aludiendo, el análisis versa si, en el supuesto a que refiere la iniciativa, sería posible considerar la existencia de un nexo causal entre la actividad imputada al agente estatal y el daño producido, sin pasar por alto que para que se actualice la obligación de indemnizar, dicha actividad debe ser la causa eficiente, próxima y verdadera del daño ocasionado.

Es decir, en el entendido de que tal como se establece en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la responsabilidad patrimonial del Estado se actualiza cuando éste ocasiona daños a los particulares con motivo de una actividad administrativa irregular supuesto que estimamos no se materializaría en los casos que pretenden normarse en la propuesta de manera general, en la que se alude a la generación de un riesgo en lugar de la causación de daños y perjuicios por el

Estado de los municipios como fundamento de la obligación compensatoria.

Así, actualmente las Constituciones Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establecen un régimen de responsabilidad objetiva que sustituyó al que anteriormente se tenía, que era un régimen de responsabilidad subjetiva de los servidores públicos, que exigía entre otras cosas identificar al servidor público causante, demostrar su culpabilidad directa y acreditar en juicio su insolvencia<sup>182</sup>. Este cambio en la naturaleza de la responsabilidad concibe la posibilidad de demandar directamente al Estado cuando genere daños sin tener que demostrarse la ilicitud o dolo del servidor público que causó dicho daño, sino solamente probar la irregularidad de su actuación y sin tener que demandar previamente al servidor de forma individual<sup>183</sup>.

Al respecto, esta forma de responsabilidad objetiva se apoya en la teoría del riesgo<sup>184</sup> a través de la cual, la persona demandante deberá probar que: El daño que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular deberá acreditarse tomando en consideración la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular o, en su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones en la generación de la lesión patrimonial reclamada, la que deberá probarse a través de la identificación precisa de los acontecimientos relevantes para la producción del resultado final<sup>185</sup>.

violación de los derechos humanos individuales d los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional d garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos humanos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

<sup>182</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuadernos de Jurisprudencia número 3. Responsabilidad patrimonial del Estado, página 1 y 2. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023->

07/CJ%20RESPONSABILIDAD%20PATRIMONIAL %20DEL %20EST ADO LIBRO%20ELECTRONICO.pdf

<sup>183</sup> Ídem. Página 23.

<sup>184</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuadernos de Jurisprudencia número 3. Responsabilidad patrimonial del Estado, página 1 y 2. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023->

07/CJ%20RESPONSABILIDAD%20PATRIMONIAL %20DEL %20EST ADO LIBRO%20ELECTRONICO.pdf

<sup>185</sup> Cfr. Registro digital: 2024339. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024339>

Ahora bien, de conformidad con la propuesta realizada, se considera que se está incorporando una figura jurídica que nace de la teoría del riesgo creado, que no es acorde con la interpretación constitucional que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la responsabilidad objetiva. La teoría del riesgo establece una carga probatoria determinada para las personas accionantes, la cual podría verse modificada en su perjuicio si se incorpora la teoría del riesgo creado, ya que bajo esta última figura los accionantes deberían probar adicionalmente la existencia de un riesgo creado por parte de determinadas autoridades del Estado. Es decir, esencialmente la iniciativa propone la creación de un riesgo en el supuesto de que se permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en búsquedas y localización de personas desaparecidas y, de ello, deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida. Sobre ello, es necesario precisar que la participación de personas familiares de víctimas no deriva de una autorización por parte de las autoridades, sino que se trata de un derecho que puede o no ser ejercido por las mismas, además de ser uno de los principios que deben regir las acciones, medidas y procedimientos en la materia.

Ante este argumento, es importante resaltar lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde en una

de sus jurisprudencias indicó que del contenido del proceso que dio origen a la adición de la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado a la Constitución Política Federal, se advierte que en un primer momento el Constituyente consideró la posibilidad de implantar un sistema de responsabilidad patrimonial amplia<sup>186</sup>, que implicaba que bastaba la existencia de cualquier daño en los bienes o en los derechos de los particulares para que procediera la indemnización correspondiente, pero posteriormente decidió restringir esa primera amplitud a fin de centrar la calidad objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado a los actos realizados de manera irregular. De esta manera creemos que el adicionar el término de actividad administrativa normal no se concibe el alcance y el contenido de la responsabilidad patrimonial del Estado bajo este nuevo término puesto que no tiene un antecedente jurídico en la materia, además como ya se señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que es la actividad administrativa irregular a través de diversos criterios ya referenciados.

La propuesta como lo aludimos propone clarificar que el daño por actividad irregular puede darse por exceso o defecto de su actuación, al respecto como se precisó nuestro Máximo Tribunal ha establecido aquella que por acción u omisión incumpla con las obligaciones legales establecidas o por el funcionamiento defectuoso en servicio, por

<sup>186</sup> Consultable en: Jurisprudencia de rubro: «RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA». Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, junio de 2008, página 719.

La indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado presupone como se ha dicho antes, que los daños reparables sean aquellos que al particular no tenga la obligación jurídica de soportar, ya que como se sabe, pueden existir daños que expresamente deban resentirse sin posibilidad de reclamo al Estado, como podrían ser los derivados de multas o sanciones en general, que si bien producen una afectación patrimonial al particular, debe absorberlos por ministerio de Ley. Igualmente, los daños y perjuicios de que se trate deben ser reales y susceptibles de valuarse en dinero; estar directamente relacionados con una o varias personas, y ser desiguales a los que pudieran afectar al común de la

población, es decir, a las llamadas "cargas públicas" que afectan a la población en general. Asimismo, se encontrarían excluidos los daños derivados por causa de fuerza mayor, que evidentemente no podrían ser imputados al Estado. En suma, la incorporación de institución de responsabilidad patrimonial del Estado, como un instrumento solidario y resarcitorio de los daños que se causen a los particulares, tiene fundamentalmente las siguientes finalidades: Regular con precisión la obligación directa a cargo del Estado en cuanto a la reparación del daño; Robustecer la respetabilidad y confianza en el Derecho y, al mismo tiempo, en el Estado, lo cual se traduce en una genuina expresión del Estado de Derecho, y Propiciar y contribuir al mejoramiento y elevación de la calidad de los servicios públicos, así como fortalecer la confianza de la población hacia las instituciones. Ver: CASTRO Estrada, Álvaro (2002): Nueva Garantía Constitucional. La Responsabilidad Patrimonial del Estado. Primera edición, Porrúa.

ello se considera que este criterio jurisprudencial es clarificador e incluso más amplio que el propuesto toda vez que en el caso de daños por acción se estaría limitando solo a los casos que se dé por un exceso no así por una simple acción.

Es fundamental resaltar además de lo referido que, la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato establece ya que la Fiscalía Especializada obligadamente debe establecer programas para la protección de las víctimas, familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas y deberá también otorgarse apoyo ministerial, pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de familiares y a familiares en las tareas de búsqueda en campo garantizando todas las medidas de protección a su integridad física sin que dicho ordenamiento disponga que las y los familiares así como los colectivos solamente puedan llevar a cabo labores de búsqueda cuando consideren que la actuación de la autoridad sea deficiente como lo exponen quienes inician la propuesta que dictaminamos.

De igual manera es menester referenciar que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas<sup>187</sup>, constituye el parámetro de regularidad de la ley local en la materia pues establece reglas sustantivas y adjetivas así como la distribución competencial y las bases de organización entre los distintos órdenes de gobierno; por

<sup>187</sup>Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFF.pdf>

<sup>188</sup> En la resolución de la acción de inconstitucionalidad 102/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2023, se precisó que toda vez que el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el expedir la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, de ello se sigue que se privó a las entidades federativas de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 de la propia Constitución, para legislar sobre esta materia,

lo cual no coincidimos en la procedencia o viabilidad jurídica atinentes a la responsabilidad patrimonial del Estado y en la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato<sup>188</sup>, así como en la de víctimas, en correspondencia con esas normas y la propia Ley General de Víctimas también.

Con respecto a las propuestas que se propone reformar en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato<sup>189</sup>, entre otras quienes dictaminamos manifestamos la coincidencia con quienes por parte del Poder Ejecutivo y de los organismos autónomos que participaron en la mesa de trabajo, lo siguiente: en la relativa al artículo 3, párrafo primero, se incluye un elemento distinto en su enunciación a la actividad irregular, esto es, una actividad anormal, lo que de suyo deviene incorrecto en atención a que es un concepto vago e impreciso, que en sí mismo ya es irregular. Por otro lado, se introduce como causa de irregularidad el exceso o defecto de la actuación de la autoridad, lo que también resulta improcedente, en virtud de que el cumplimiento de la norma por la autoridad deriva en la regularidad o irregularidad de la actuación de la actividad administrativa de manera contraria a la ley, sin que se exprese, además, cuando existe exceso o defecto, lo que deriva en una norma de interpretación y es contraria a la precisión taxativa que las normas deben contener.

A pesar de que en el texto de la jurisprudencia P./J. 43/2008, se menciona una obligación de indemnizar por la actividad

quedando limitadas a aquellas facultades que, conforme con el régimen de concurrencia y coordinación, les otorgara el Congreso de la Unión.

<sup>189</sup>Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley la actividad administrativa irregular es aquella que cause daño a la persona, bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño.



anormal o ilegal, tales aspectos no son ajenos o distintos a la actividad administrativa irregular, ya que se trata de dos posibles maneras en que puede actualizarse. Ello, con independencia de que no se propone incorporar a la ley una definición de la actividad anormal.

Se adiciona un párrafo segundo al mismo dispositivo que expresa que la responsabilidad patrimonial se asume por el Estado de forma excepcional, lo que incumple con el parámetro de regularidad de la norma y contraviene la naturaleza de esta Ley, conforme al artículo primero y la propia naturaleza de este artículo primero. En cuanto a la conducta que se materializa y que lo es el que la autoridad obligada a realizar búsqueda de personas y su localización, permita expresa o tácitamente la participación de familiares en esa actividad, ya sea forma individual o de los colectivos formalizados, constituye un objeto distinto a la naturaleza de esta Ley, pues tal actividad irregular, debe ser objetiva y directa, a fin de prever una indemnización que deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia, lo que tiene referencia también al señalamiento de quienes inician el tema de reforma, relativa a que la responsabilidad patrimonial se asume por riesgos materializados en la persona, familia, bienes o la vida, lo que es incorrecto pues la actividad administrativa irregular, debe ser objetiva y directa, esto es, de resultado y no, como ellos lo proponen.

De igual forma, tampoco establece con claridad la autoridad que estaría obligada a pagar la indemnización, pues en la porción normativa únicamente se señala que el Estado y los municipios deberán asumir su responsabilidad patrimonial. Adicional a lo indicado, se exige que los grupos o colectivos estén formalizados en escritura pública, sin que se brinde una justificación para ello en la exposición de motivos; siendo el caso que existen grupos o colectivos que no están conformados legalmente como una persona jurídico-colectiva. Tampoco se precisa si la responsabilidad podría estar limitada a cierto grado de parentesco.

Ahora bien, por cuanto al contenido del artículo 4<sup>190</sup>, se expresa que la responsabilidad patrimonial, atento al principio de actuación objetiva y directa, no asume lo realizado por terceros en ejercicio de funciones públicas, señalando quien propone que esta excepción, a su vez cuenta con otra, esto es, tratándose de los riesgos generados por exceso o defecto de la actuación irregular o anormal del Estado en la búsqueda y localización de personas desaparecidas. Asimismo, consideramos que, al referirse a daños ocasionados por terceros, la porción normativa en comento se aleja del concepto de actividad administrativa irregular previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aspectos ya abordados, y que de suyo hemos considerado con expuesto como improcedente.

<sup>190</sup> Consultable en:

<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley no constituye actividad administrativa irregular:

- I. La realizada en cumplimiento de una disposición legal o de una resolución jurisdiccional;
- II. La derivada del ejercicio de atribuciones originarias;
- III. Las funciones materialmente legislativas o jurisdiccionales;
- IV. Los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor;
- V. **El daño causado por un tercero en ejercicio de funciones públicas en los términos previstos por esta Ley;**
- VI. La que causen los servidores públicos cuando no actúen en ejercicio de funciones públicas;

VII. Aquella en la que exista una relación de medio a fin en cuanto al beneficio futuro que habrá de obtener el particular; y

VIII. La que derive de hechos y circunstancias que no se hubieren podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes al momento de su acaecimiento.

El daño que motive la responsabilidad patrimonial que se reclame, deberá ser directamente relacionado con una o varias personas, y desproporcional al que pudiera afectar ordinariamente al común de la población. Probar la excepción a lo previsto en este párrafo le corresponderá al sujeto obligado.

Con relación al artículo 6 de la propuesta<sup>191</sup>, consideramos que es inidóneo la reforma, dado que la integración y presentación de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato corresponde únicamente al titular del Poder Ejecutivo por disposición constitucional; no a los poderes Judicial y Legislativo y organismos autónomos. Lo anterior, tal como establece el artículo 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De igual forma, en el planteamiento del iniciante relativo a reconocer como víctima a los grupos, comunidades y organizaciones sociales, ello es contrario a la naturaleza de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, pues en la legislación de naturaleza administrativa como lo es la que se propone reformar y adicionar, no se reconoce el concepto de víctima por ser de otra naturaleza jurídica y trascendencia.

Por lo que toca al artículo 22 de la Ley, consideramos su no viabilidad en el riesgo generado, lo que ya hemos expresado atendiendo a la naturaleza del daño. Es decir, el fundamento de la obligación compensatoria del Estado no reside en haber llevado a cabo una actividad administrativa irregular, sino en la generación de un riesgo, lo que, desde nuestro análisis técnico jurídico, se aparta del modelo constitucionalmente previsto de la responsabilidad patrimonial. Asimismo, en la disposición, de nueva cuenta se alude a una actividad anormal.

En ese sentido, con respecto a la armonización de las leyes estatales con las respectivas generales de Desaparición Forzada y de Víctimas, estamos convencidos que debe ser materia de distintas consideraciones a justificar en la iniciativa y la exposición de motivos, y no la de responsabilidad patrimonial del Estado, pues en la forma planteada, no asume los conceptos federales para definir los alcances de la definición de víctima, por lo que no es procedente.

#### **V.2.4. Actualización de diversas instituciones que regula la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas**

Por otro lado, esta comisión dictaminadora de igual forma se abocó al estudio de la propuesta de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, con el ELD 415/LXV-I, cuyo objeto a decir de los iniciantes, atender las deficiencias de la norma, se realizó una revisión integral y algunos de los cambios que se pretenden es reconocer y legitimar el derecho de familiares a estar informados sobre la investigación de ese delito y su participación en el proceso de búsqueda a los familiares en forma individual o a través de los colectivos; incorporar como uno de los objetos de la ley, el garantizar la protección de la víctima, los familiares, colectivos de búsqueda y toda persona involucrada en la búsqueda de personas; introducir la definición de Colectivos de Búsqueda; establecer el principio de oficiosidad o conocido como ex officio; que se haga búsqueda especializada y diferenciada; fijar como una conducta grave cometida por el servidor público en materia de desaparición forzada y en la búsqueda de personas

<sup>191</sup> **Artículo 6.** El Ejecutivo del Estado propondrá al Congreso del Estado, en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cubrir las erogaciones que deriven de la responsabilidad patrimonial del Estado.

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos municipal, deberán prever el monto de la partida*

*presupuestal que deberá destinarse para cubrir las erogaciones que deriven de la responsabilidad patrimonial.* En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley.

desaparecidas, que, por dolo o negligencia, generen riesgos a familiares o grupos de búsqueda, modificar los requisitos para designación del titular de la Comisión de Búsqueda, entre otros.

Desde esta perspectiva, es esencial considerar que dentro de estos marcos normativos obedecen en estricto sentido a los controles de convencionalidad, su inserción en diversos ordenamientos legales, al normarse el atributo de la dignidad humana, paralelamente, todo esto con el objeto de salvaguardar con ello acciones inherentes a la misma. Al mismo tiempo van sumando precedentes por hechos que cobran importancia, al volverse de cierta cotidianidad y, uno de ellos ha venido en aumento, son las desapariciones de personas<sup>192</sup>.

El objetivo planteado por quienes inician radica en considerar que este ejercicio es derivado de las situaciones de violencia en la mayor parte del territorio mexicano, y como respuesta el Estado mexicano a las demandas de las familias y de los organismos internacionales, ha sido reformado el marco normativo en materia de desaparición forzada de personas. Han sido creadas nuevas leyes, como la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, lo que a su vez ha dado lugar a la emisión de protocolos y a la creación de diversas instituciones; entre ellas, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República

y, recientemente, el Centro Nacional de identificación Humana<sup>193</sup>.

Por ello, el Estado mexicano establece un control efectivo con el objeto de que a través de acciones sociales, legales y políticas pueda establecer una búsqueda más efectiva, a fin de que la impunidad no siga aumentando, al mismo tiempo la construcción de marcos legales que permita enfrentar este problema cada vez más grande.

Bajo este contexto, del análisis de los contenidos normativos —en lo general propuestos— a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato se apartan de la redacción de los preceptos de la Ley General, incorporando previsiones y reenvíos a actividades que se despliegan acorde a los protocolos de búsqueda.

Así, las leyes generales responden, pues, a dos objetivos concretos: realizar la distribución de competencias en la materia y uniformar criterios con independencia de que su aplicación sea en el orden federal o local; así, por su propia naturaleza y su diverso ámbito material de validez son aplicadas, regularmente, por autoridades pertenecientes a diversos órdenes de Gobierno, de acuerdo con las atribuciones que la misma ley general o la Constitución establece. Así pues, se erige como una figura típica para el establecimiento de bases de la coordinación entre los distintos órdenes de Gobierno que permitan la articulación de sus esfuerzos, actualmente aislados, en una política pública determinada por la Constitución, aunque en ocasiones se convierten en leyes generales a detalle<sup>194</sup>.

<sup>192</sup> Consultable en: Desapariciones Forzadas o involuntarias-ohchr, Folleto informativo No6/Rev.3, Derechos Humanos, 2009, Consultado: <https://www.ohchr.org/Publications>. «Una desaparición es una forma de sufrimiento doblemente paralizante: para las víctimas, muchas veces torturadas y siempre temerosas de perder la vida, y para los miembros de la familia, que no saben la suerte corrida por sus seres queridos y cuyas emociones oscilan entre la esperanza y la desesperación, cavilando y esperando, a veces durante años, noticias que acaso nunca lleguen. Las víctimas saben bien

que sus familias desconocen su paradero y que son escasas las posibilidades de que alguien venga a ayudarlas.

<sup>193</sup> TAPIA Olivares, Luis Eliud 2022 (Coordinador) Manual sobre la desaparición de personas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derechos Humanos, Escuela Federal de Formación Judicial, México, p. XVI.

<sup>194</sup> José Miguel Madero Estrada, en una ponencia denominada «Configuración Normativa de las Leyes en el Marco Competencial de los Órdenes Jurídicos. El Código



Bajo este panorama, las leyes generales son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional<sup>195</sup>.

Puesto lo anterior, consideramos no apartarse del modelo de las leyes Generales, pues las mismas son ordenamientos de carácter atributivo que distribuyen competencias entre los órdenes federal y local, como lo es el caso que nos ocupa. Y, conforme al artículo 2, fracciones I, V y VII, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas<sup>196</sup>, dicho ordenamiento como ya lo hemos referido establece el objeto, entre otros, la distribución de competencias y la forma de coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidos y no localizadas y esclarecer los hechos.

Sabemos que los artículos 79 y 99 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, señala por un lado que, la búsqueda tendrá por objeto realizar

todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que hayan sido localizados. La búsqueda será realizada de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones locales de búsqueda. Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse y la Comisión Nacional de Búsqueda garantizará su aplicación en cada caso conforme a las circunstancias del mismo. Y, por el otro, las acciones de búsqueda, localización e identificación deberán realizarse conforme a los protocolos respectivos, correspondiendo al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda.

Por lo que toca al estado de Guanajuato, en su armonización con la Ley General, incorporó en el artículo 17 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, la previsión del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, cuyo objetivo es coordinar las acciones de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento, entre las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la prevención, investigación y búsqueda de personas desaparecidas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional de Búsqueda.

De esta manera es importante resaltar que conforme a los artículos 24 y 42 de Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, la Comisión Estatal de

Nacional y las leyes generales en México», CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VIII Red de Investigadores Parlamentarios en Línea Marzo-agosto 2015 Ponencia presentada por José Miguel Madero Estrada «CONFIGURACIÓN NORMATIVA DE LAS LEYES EN EL MARCO COMPETENCIAL DE LOS ÓRDENES JURÍDICOS» Marzo 2015, consultable en: [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRv\\_viii-14-%2015.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRv_viii-14-%2015.pdf)

<sup>195</sup> Consultable en: Con registro digital 172739, Pleno, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Abril de 2007, p. 5, de rubro: LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

<sup>196</sup> Consultable en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

f (...) garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; establecer la forma de participación de las y los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter suscripciones, recibir información, aportar indicios o evidencia.

Búsqueda de Personas<sup>197</sup> es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas.

Con este alcance es menester manifestar que las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y acorde a lo establecido en la Ley General y de nuestra norma local, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas que atienda las solicitudes de la Comisión de Búsqueda. De ahí que nos mantengamos en la esquema de no apartarnos del texto de la Ley General como ley marco. Existe de igual manera la obligación de contar con un Protocolo Homologado de Búsqueda que será emitido por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas,<sup>198</sup> cuyo propósito es homologar los procesos de búsqueda para localizar a las personas desaparecidas. Así también, como lo hemos manifestado en líneas anteriores, en el Anexo 2 cartilla de derechos de familiares de personas desaparecidas y/o no localizadas del Protocolo de referencia, se establece los derechos los familiares de las personas reportadas/denunciadas como desaparecidas o no localizados.

Con este argumento, consideramos quienes dictaminamos que se debe contemplar que el multicitado Protocolo tiene como propósito el homologar los procesos de búsqueda para localizar a las personas

desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si están extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familias en el caso de que hayan perdido la vida o sido privados de ella. Es decir, este Protocolo considera la búsqueda desde un enfoque humanitario, exhaustivo, continuo, sistemático y permanente. De ahí que, incorporar en el orden local previsiones ya contempladas en los protocolos, no es lo idóneo, en primer término, para guardar congruencia con la Ley General, y porque los protocolos son disposiciones de carácter reglamentario que posibilita ajustes desde el orden administrativo, son dúctiles al permitir ajustes en ellos de forma más ejecutiva, evitando con ello pasar por un proceso legislativo.

Con esta óptica, quienes dictaminamos consideramos importante reiterar que las obligaciones de búsqueda e investigación corresponden al Estado mexicano —a las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno—, quien dirigirá las acciones, garantizando siempre la participación de familiares de las personas desaparecidas. Al respecto, deben resaltar que seguimos manteniendo la postura de que sean las autoridades quienes tomen las medidas posibles y disponibles para asegurar dicha participación.

De manera excepcional y debidamente justificada en el contexto general y en concreto de un caso, y de conformidad con el Eje Rector Operativo de Preservación de la

<sup>197</sup> (...) Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Esta comisión estatal contará con grupos de búsqueda en cada municipio, integrados por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda de personas, tanto del Ejecutivo del Estado como del ayuntamiento respectivo y podrá auxiliarse de cuerpos policiales especializados.

<sup>198</sup> Consultable en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 47, 48, fracción VII, 49, fracción XVI, 100 y 101 de la Ley

General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se expide el Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Como uno de los instrumentos rectores de la política pública a de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

Vida y la Integridad Personal<sup>199</sup>, las autoridades podrán tomar la determinación fundada y motivada de restringir la intervención de familiares en la planeación o ejecución de acciones de búsqueda en campo específicas, y esto únicamente en los casos en que exista evidencia de que su participación pondría en grave riesgo la vida o integridad de personas desaparecidas o no localizadas, o de los propios familiares, por ejemplo en operativos de rescate de víctimas de secuestro o trata de personas, u otras circunstancias excepcionales. Esta determinación será debidamente informada a familiares, y de ningún modo puede vulnerar el derecho de las y los familiares a recibir información sobre los resultados, ni a la participación en los otros métodos de búsqueda.

De esta manera nos pronunciamos por la viabilidad jurídica en general sobre la propuesta, realizando ajustes para considerar un proyecto de decreto acorde a los principios constitucionales y a lo previsto en las leyes generales que son base de nuestras normas secundarias en materia de víctimas de violación de derechos humanos y de delitos y sobre la búsqueda de personas desaparecidas.

#### **V.2.5. Actualización de diversas instituciones que regula la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, desde el punto de vista de los colectivos y especialistas en la materia**

Acto seguido, quienes dictaminamos también nos involucramos en el análisis de la iniciativa que pretende reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, con el ELD 523/LXV-I, referente a fortalecer en términos de la Ley General la distribución de competencias y la forma de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, en la búsqueda de

personas desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas.

Coincidimos con quienes iniciaron en la importancia de esta propuesta, pues su base está en priorizar la problemática que al día de hoy sigue vigente en su alcance, pues sabemos que la desaparición de personas constituye una violación flagrante a los derechos humanos debido a que provoca la privación de la libertad y, en algunas ocasiones la pérdida de la vida; constituye un grave problema multicausal que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, a la par por todas las autoridades, en el ámbito de su competencia. La desaparición de personas es un problema vinculado a distintos factores; siendo la inseguridad el riesgo más relevante para la integridad de las personas, exponiéndolas a esta circunstancia.

En México el problema es de alto impacto, pues actualmente se encuentra dentro de los países que el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (CED), señala como de preocupación por la gravedad de la situación de las desapariciones forzadas, según señala el boletín titulado *95,000 personas desaparecidas y 52,000 personas fallecidas sin identificar: el Comité de la ONU urge a México a actuar de inmediato para buscar, investigar e identificar*, publicado el 29 de noviembre de 2021.

Este boletín se emitió tras la visita del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada a México, del que retomamos los siguientes puntos:

*Dentro de esta información, debemos resaltar el incremento notable del número de desapariciones de niños, niñas, adolescentes y*

<sup>199</sup> Consultable en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0)



*mujeres. Lamentamos observar que esta tendencia se agudizó en el contexto de la pandemia de la COVID 19.*

*Las personas migrantes también son un grupo particularmente vulnerable frente a las desapariciones. Las masacres de San Fernando, Cadereyta y Camargo son solo algunos ejemplos. Hemos recibido información de personas que iniciaron su ruta migratoria y terminaron en fosas clandestinas. Otras se encuentran ilegalmente privadas de su libertad sin comunicación con el mundo exterior, lo que las convertiría en personas desaparecidas.*

*La falta de coordinación entre autoridades y las limitadas atribuciones de las Comisiones de Búsqueda Nacional y Estatales dificultan la búsqueda en vida de las personas desaparecidas o el levantamiento de cuerpos en los lugares de hallazgo, entre otras diligencias. "Vivos se los llevaron, vivos los queremos": repiten insistentemente las víctimas. La búsqueda en vida es una tarea prioritaria. Existen varios protocolos de actuación, en particular el Protocolo Homologado de Búsqueda. Dicho protocolo es un instrumento modélico, pero su efectividad todavía requiere de su debida implementación. Por ello, quisiéramos resaltar la importancia de aunar todos los esfuerzos para utilizar adecuadamente las herramientas que proporciona dicho protocolo, instrumento fundamental para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.*

*Lo anterior se traduce en una notable falta de confianza de las víctimas. Durante la visita, muchas de ellas expresaron su frustración por muy diversas causas, incluyendo:*

*(...) la demora y la falta de resultados en las investigaciones; la fragmentación y la insuficiente articulación entre las entidades de*

*búsqueda e investigación; la negativa de algunas autoridades a la hora de proporcionar información; la falta de seguimiento a los requerimientos y disposiciones que se emiten en el marco de las investigaciones; como la búsqueda inmediata, el enfoque diferenciado y el análisis de contexto; la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas.<sup>200</sup>*

Es así que nuestra coincidencia nace de reconocer la necesidad de actualizar diversas instituciones que regula la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, tales como: la Creación del Registro Estatal de Fosas, incluir la coordinación con las autoridades federales y nuevos conceptos en el glosario, en consonancia con las recientes reformas a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; visibilizar la aplicación del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes; incluir la perspectiva de género; reconocer en ley los grupos independientes de búsqueda e incluir atribuciones al Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, el fortalecimiento del proceso de designación de la persona titular de la Comisión de Búsqueda; incluir atribuciones a la Comisión de Búsqueda; la certificación, el fortalecimiento del Consejo Ciudadano, incluir atribuciones a los ayuntamientos y el fortalecimiento de los registros. De ahí la importancia de esta propuesta.

#### **V.2.6. Establecer la dignidad póstuma como un derecho humano en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y normas secundarias**

Por otro lado, analizamos los alcances de la propuesta relacionada con la dignidad póstuma, la cual plantea reformas y adiciones

<sup>200</sup> Consultable en: [https://www.congresogto.gob.mx/expedientes\\_legislativos\\_digitales/iniciativas/5911](https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5911)

Exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Quinta Legislatura. ELD 523/LXV-I

a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, la Ley de Víctimas en el Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente a los ordenamientos primero, segundo y tercero*, con el ELD 537A/LXV-I.

Entendemos que la dignidad humana es el trato que se debe dar a todo ser humano. Deriva del latín dignitas, que deriva de *dignus* e implica una posición de prestigio o decoro correspondiente al sentido valioso apreciado o merecedor<sup>201</sup>. Así, el desarrollo de los derechos humanos se da para la protección de la dignidad humana, entendiéndose como la expresión jurídica de la misma.

Es necesario resaltar que esta propuesta nace de una reforma que se propone a la Ley General de Salud, en el Congreso de la Unión teniendo la naturaleza de general, esto es, tiene un basamento constitucional y desarrolla las competencias entre los órdenes de gobierno, así lo ha consignado la tesis P. VII/2007<sup>202</sup>.

Bajo esta consideración, los iniciantes manifiestan que el objetivo es reconocer como derechos humano la dignidad póstuma, entendiéndose como la expresión jurídica de la misma. Aluden en su exposición de motivos y coincidimos en los objetivos en general, sobre la razón de regular la dignidad póstuma de las personas, pues refieren que esta —la dignidad— no acaba cuando termina la vida biológica.

Concretamente, esto se traduce desde esa perspectiva en el respeto de los cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos. Ejemplo de esta directriz es que estos no pueden ser profanados, desfigurados, mutilados innecesariamente, ridiculizados o exhibidos sin claros propósitos científicos o educativos, y en contravía a los deseos previamente expresados de la persona. No puede ser tampoco objeto de discriminación o estigmatización. Es cierto que las personas que han fallecido merecen ser tratados con respeto en cuanto a sus restos y su legado, pero esa es, y es una responsabilidad y obligación que corresponde a las personas que están vivas. Lo anterior es así, dado que independientemente que la exhumación ilegal de un cuerpo que legalmente fue inhumado es considerada un atentado a la salud pública, lo cierto que también puede corresponder a un delito penal que deriva en consecuencias penales para quien lo lleva a cabo, y por otra parte, el sufrimiento o afección de los parientes o personas allegadas por cualquier motivo a esta persona.

Sin embargo, aunado a la importancia de regular esa situación tan sensible, por lo que hace a la reforma de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es claro que no es necesaria, pues esta no guarda congruencia con el contenido del artículo 1 constitucional, además de considerar que su inclusión resulta repetitiva. Lo anterior es así, dado que el artículo 1 de la Constitución Política Local —párrafo cuarto— dispone que: *Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano*

<sup>201</sup>Consultable en González Valenzuela, Juliana, Genoma humano y dignidad humana, Barcelona, UNAM-Anthropos, 2005, p. 64.

<sup>202</sup> Consultable en: Con registro digital 172739, Pleno, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y Gaceta Tomo XXV, Abril de 2007, p. 5, de rubro: LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

« ..leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran el Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto de las cuales el

Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que un vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.»

*desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.*

En relación a las adecuaciones a las leyes de Búsqueda de Personas Desaparecidas y de Víctimas. El Estado mexicano en materia de personas desaparecidas, firmó y ratificó la Convención Interamericano sobre Desaparición Forzada de Personas, en 2002. En 2008, firmó y ratificó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desapariciones Forzadas. Como ya lo hemos referido con antelación, en los tratados, se establece la obligación para los Estados Parte de contar con medidas de investigación y resolución de casos para que no ocurra la desaparición de personas y para no perpetuar dicho estado en las que ya han sido víctimas.

Como sabemos, el 17 de noviembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia e Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y de Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que entró en vigor el 16 de enero de 2018. Su construcción fue el resultado del trabajo conjunto entre colectivos y familiares de personas desaparecidas, especialistas en la materia, organizaciones defensoras de derechos humanos nacionales e internacionales, el Senado de la República, la Cámara de Diputados, la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de la República, antes Procuraduría General de la República. De la misma manera nuestras leyes de Búsqueda de Personas Desaparecidas y de Víctimas en el Estado de Guanajuato, fueron construidas atendiendo a las leyes generales marco, de ahí la necesidad de que las reformas a estos ordenamientos sean en congruencia con las generales.

Bajo este contexto, es importante la instrumentación de acciones que permitan la implementación de esquemas sociales y

normativos tendientes a garantizar la dignidad humana pues llevando la consolidación de un auténtico estado de derecho, se encuentra con base en lo establecido en leyes generales y en Código Nacional emitidos por la instancia legislativa competente. Así, debemos tener claridad y visión del deber de cumplimiento de nuestras atribuciones respeto y sensibilidad ante las demandas sociales o corresponder a las exigencias que se buscan o reclamos específicos de las víctimas. El derecho a la verdad constituye uno de los principales derroteros en el actuar institucional lo que adquiere mayor relevancia en materia de investigación y búsqueda de personas desaparecidas en cuyos casos las familias por su particular condición reciente en graves efectos de diversa índole o consecuencia del hecho traducido, es una angustia constante por la necesidad de conocer el paradero de sus seres queridos y las circunstancias de su desaparición.

Así, el principal propósito de muchas de las adecuaciones en las normas jurídicas, como lo es el caso que hoy nos ocupa es, la interacción entre las áreas involucradas para facilitar la fluidez de datos e información específicos tanto interna como externamente que coadyuven en las tareas de localización de personas desaparecidas esclarecimiento de los hechos y en su caso la identificación de cadáveres o restos humanos, en ese tenor debe procederse metódica y cabalmente conforme a la normativa teniendo de manera que siempre se provea la plena vigencia de los derechos humanos especialmente respecto de hallazgos de personas fallecidas o de restos humanos, lo que debe procedimentarse con un actuar apegado a los principios de efectividad y exhaustividad debida diligencia enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación y verdad, en ello, importancia relevante, guarda la notificación de la localización sin vida y de la condición de la persona desaparecida, previa identificación certera de su correspondencia con la persona



objeto de búsqueda con la finalidad de efectuar una restitución digna.

Bajo tal visión y premisas de actuación de conformidad con lo expuesto y con base en lo establecido en los artículos 70 fracción XVII, 96 fracción V y 122 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparecidas cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como los numerales 47 fracción XIV, 71 fracción V y 86 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, se destaca que en el caso de localización sin vida de una persona desaparecida se aplican las reglas para el tratamiento de identidad e identificación forense, así como las de notificación y entrega de restos humanos a familiares contenidos en los respectivos protocolos homologados, tarea en la que se garantiza la protección y respeto y restitución digna a sus familiares, así como la explicación específica multidisciplinaria de quienes intervinieron en el proceso de localización e identificación sobre las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron tales restos acorde al marco jurídico y condiciones imperantes, lo anterior con independencia de continuar en los casos que así proceda la investigación ministerial para la ubicación y sanción de las personas probables responsables además de los actos y diligencias previstas en el Código Nacional de

Procedimientos Penales y la correspondiente legislación general.

No omitimos referir que en principio, —y *no es la regla general*— para la operación en sus términos es menester el apego a lo establecido en los protocolos dispuestos para tal fin particularmente, el homologado de investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares<sup>203</sup>, el cual dispone que la notificación de alto impacto emocional es un procedimiento que lleva a cabo el agente del ministerio público para dar a conocer información relevante a las víctimas o personas afectadas respecto a los hallazgos a resultados de la investigación relacionados con la identificación de cadáveres restos humanos u objetos pertenecientes a las víctimas directas y su respectiva entrega, en tal protocolo, se indica además los principios en los que se basará el procedimiento de notificación así como las fases del desarrollo del proceso, igualmente en el desarrollo del citado proceso se atienden a los principios y lineamientos que a su vez ha emitido el comité de las organizaciones de la organización de las naciones unidas contra la desaparición forzada, los que reafirman entre otros derechos el respeto a la dignidad humana durante la búsqueda así como el derecho a respetar la participación de las víctimas.

En ese sentido, de igual forma, consideramos necesario la inclusión de esa

<sup>203</sup>Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0)

Que en términos del artículo 44 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley;

Que el artículo 48, fracción VII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dispone que el Sistema Nacional para

el ejercicio de sus facultades contará entre otras herramientas, con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Que conforme al artículo 49, fracción XVI de la Ley General en Materia de Desaparición

Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, es obligación del Sistema Nacional de Búsqueda emitir el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Que el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No

Localizadas es uno de los instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

acción a efecto de dar un tratamiento pormenorizado y reglado desde la norma jurídica y de esta manera, ser acordes a los parámetros institucionales de los que se habla en la Ley General y sus protocolos homologados para tal efecto y que en coincidencia con quienes participaron en la mesa de trabajo, ya se realizan acciones importantes de esta área. De ahí la necesidad de incluir desde las leyes de en materia e Búsqueda de Personas Desaparecidas y de la de Víctimas, la instrumentación de la *dignidad póstuma*. Será entonces la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, quien reglamentará o instrumentará como dijimos ya, las particularidades o descripciones pormenorizadas de esta materia.

De esta manera somos coincidentes con quienes plantearon este tema al aducir la importancia de reglamentar este tema en la norma jurídica para establecer que los cadáveres y cuerpos humanos no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con *dignidad póstuma*, entendida como una actitud y trato digno, de respeto y consideración a los valores y cadáver de una persona.

#### **V.2.7. Inclusión del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en los sistemas para la Búsqueda de Personas y de Víctimas**

Finalmente se realizó el análisis de la iniciativa cuyo objetivo esencial es la inclusión del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses<sup>204</sup> en los sistemas de

búsqueda y de víctimas, a través de la adición de artículos a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y a la Ley de Víctimas en el Estado de Guanajuato, con el *ELD 559/LXV-I*.

La consideración principal de quienes inician esta propuesta y que calificamos como viable desde sus alcances y consecuencias es que es indispensable e impostergable la inclusión del —IMUG—, dentro de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, pues a decir de quienes proponen, el incremento de las víctimas tanto directas como indirectas son niñas, adolescentes y mujeres, en las cuales confluyen diferentes características que las establecen dentro de diversos grupos vulnerables, no solo por la condición de género, es por ello que conscientes de que la violencia de género es cualquier acto que perjudique a una persona, basado en las diferencias de género entre hombres y mujeres; violencia que comprende los actos que tienen como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico; así como las amenazas de tales actos, la coacción y otras privaciones de libertad, actos que pueden cometerse en público o privado, por lo que, si bien hombres y niños también pueden sufrir este tipo de violencia, las mujeres y niñas la sufren de manera desproporcionada.

Es así que en materia de búsqueda de personas desaparecidas y de víctimas, las niñas y las mujeres pertenecen al grupo social que es particularmente vulnerable a la desigualdad, opresión y exclusión social, además de tener necesidades específicas, y

<sup>204</sup> Consultable en: <https://imug.guanajuato.gob.mx/>

El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, identificado como IMUG. Entre sus objetivos esta impulsar y promover, la cultura de la no violencia y la no discriminación contra las mujeres, igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y sus participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, y social del Estado y criterios de transversalidad en las políticas desde la perspectiva de género, entre otros.

En el año 2001, para cumplir con el compromiso del gobierno de impulsar el desarrollo humano integral de las y los guanajuatenses, tanto en lo individual como en lo colectivo, la naturaleza jurídica del Instituto de la Mujer Guanajuatense se transformó para dejar de ser un organismo desconcentrado y erigirse en un organismo descentralizado, a fin de coordinar, apoyar, promover, normar y ejecutar programas, acciones y políticas relativas a la atención de las mujeres, a través del Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52B, Segunda Parte, del 30 de junio de 2001.

dependientes de su vida familiar, laboral y social. Esta vulnerabilidad basada en el género aumenta con factores como la edad, la situación socioeconómica o la discapacidad. Por ello, es imprescindible que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, con su visión de una sociedad que desde una perspectiva de género incluyente y de justicia social, posibilite a las mujeres a la autoderminación, desarrollo, calidad de vida en la búsqueda de la democracia y equidad tanto en el mundo público como en el privado, y así podrá guiar los trabajos del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, con esa óptima diferencial y desde una perspectiva diversa.

En la integración de estos sistemas se observa que la Ley General no impone un modelo de integración de los Sistemas Estatales, tan es así que a manera de ejemplo, en el caso del Estado de Guanajuato, forma parte del Sistema un representante del Poder Judicial del Estado, mismo que no encuentra correlativo en la conformación del Sistema Nacional. Por tanto, se considera que la integración de los Sistemas Estatales de Búsqueda de Personas no conlleva como parte del sistema de distribución de competencias una integración reglada por

parte del marco jurídico nacional, por lo cual, este puede variar de conformidad con las necesidades y apreciaciones de la entidad de que se trate, a efecto de lograr los propósitos de la Ley; máxime que la perspectiva de género, el enfoque diferencial y especializado, así como la igualdad y no discriminación, son principios rectores establecidos por la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de búsqueda de personas.

Quienes dictaminamos consideramos idóneo, que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en representación de aquellas mujeres desaparecidas y violentadas, así como de los familiares de éstas, tenga participación en los trabajos y acciones para dar cumplimiento al objetivo de los Sistemas Estatales de Búsqueda de Personas Desaparecidas y de Atención Integral a Víctimas en el Estado de Guanajuato<sup>205</sup>. Con base en este concepto es que se estimamos adecuada la reforma planteada.

#### **V.2.8. Consideraciones de las y los diputados sobre la dictaminación de las siete iniciativas en conjunto y su vinculación con las observaciones emitidas en el Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de**

<sup>205</sup> Consultable en la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura. ELD 559/LXV-I

(...) El artículo 105, fracción V de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, el Programa Estatal de Búsqueda y Localización, a cargo de la Comisión de Búsqueda, deberá contener, entre otras cosas: Las estrategias específicas a seguir con base en la información y el análisis de contexto, para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas extranjeras, personas migrantes, o cualquier otra persona en estado de vulnerabilidad. Por ende, al no existir una obligación de correlación exacta entre la integración del sistema nacional y el estatal, se considera que la adición propuesta en la iniciativa forma parte de la libertad de configuración legislativa. En relación a la inclusión del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses al Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, se consideró oportuno en razón de que los derechos de las víctimas son una materia reservada al Congreso de la Unión, quien expidió una Ley General en la materia, la cual tiene aplicación nacional y las entidades federativas deben estarse a lo establecido en la misma. En este orden de ideas, la Ley

General de Víctimas creó el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual es la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas que tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para su protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y a la verdad en los ámbitos federal, local y municipal, mismo que se conforma de todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección de los derechos humanos y la reparación integral de las víctimas. Así pues, de conformidad con la obligación de armonizar la legislación local frente a la Ley General del Víctimas, en la Ley de Víctimas del Estado se creó también un Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, como una instancia de coordinación y formulación de políticas públicas, y que tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas.



## Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato, por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres —CONAVIM—<sup>206</sup>

No podemos dejar de referenciar —en este análisis— que, a lo largo de estos años, el avance en la defensa de los derechos de las mujeres ha sido significativo. Sin embargo, este no es suficiente para arribar a la plena igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por ello, es necesario que sigamos encaminando nuestros esfuerzos legislativos para eliminar desigualdades sociales, para posicionar y visibilizar a las mujeres en todos los ámbitos de su vida. La progresividad de los derechos humanos implica, entre otras acciones a cargo del poder público, que sus instituciones estén en permanente transformación y adaptación, para que puedan responder a las exigencias sociales y a las necesidades particulares de niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres.

Es fundamental para quienes dictaminamos estas iniciativas manifestar que, este ejercicio legislativo es resultado del trabajo conjunto e institucional entre familiares directas de víctimas de violaciones de derechos y de delitos, así como de integrantes de colectivos de familiares de personas desaparecidas en el estado de Guanajuato, especialistas en la materia, del Poder Judicial del Estado, del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación General Jurídica del Gobierno

del Estado, de la Secretaría de Gobierno, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Para quienes dictaminamos es fundamental resaltar que en este ejercicio se atiende al antecedente del informe de observaciones sobre la Declaratoria de alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) por violencia feminicida vinculada a los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres, adolescentes y niñas del estado de Guanajuato que presentó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 17 de marzo del 2022, de lo cual se desprende el *Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*<sup>207</sup> en el estado de Guanajuato<sup>208</sup>, «...como resultado de un proceso interinstitucional que tiene como objeto contribuir a la mejora de las capacidades institucionales de la entidad para garantizar que las mujeres, adolescentes y niñas accedan a una vida libre de violencia.»

La violencia predominante contra las mujeres de más de 15 años y a lo largo de la vida en nuestro País ha aumentado en general. La realización de las últimas encuestas nacionales que detectan el problema de la violencia de género contra las mujeres en el país (ENDIREH 2016 y ENDIREH 2021<sup>209</sup>).

<sup>206</sup> Consultable en: <https://imug.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/Informe-Mensual-SAVGMGTO-logos.pdf>

<sup>207</sup> Consultado el 22 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/informe-del-grupo-de-trabajo-conformado-para-atender-la-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-el-estado-de-guanajuato>

<sup>208</sup> Consultado el 22 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/procedimiento-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-por-violencia-feminicida-guanajuato>

<sup>209</sup> Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 es la quinta entrega de la serie estadística que informa sobre la situación de violencia contra las mujeres en México generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ). La ENDIREH 2021 ofrece información sobre las experiencias de violencia física, económica, sexual, psicológica y patrimonial que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los ámbitos familiar, escolar, laboral, comunitario y de pareja. Asimismo, presenta datos sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones, así como variables adicionales que permiten analizar la violencia contra las

Guanajuato registra un incremento de mujeres que han vivido violencia en este período del 63.2% al 68.1%; y en el país en su conjunto se observa un aumento de mujeres que declaran haber vivido violencia de un 66.1% en 2016 al 70.1% en 2021 (ENDIREH 2021<sup>210</sup>). En este Poder Legislativo estamos convencidos de hacer lo necesario en coordinación efectiva con los poderes públicos, organismos autónomos y diferentes ámbitos de gobierno municipal, estatal y federal, desde nuestra óptima legislativa, para analizar a fondo esta situación y aplicar las estrategias idóneas que permitan frenar la violencia contra las mujeres en principio de nuestro Estado, lo cual requiere de la voluntad política, de recursos económicos, sociales y políticos disponibles y así construir los mecanismos para contribuir de una manera eficiente en la erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género.

Así, de este documento se desprende el planteamiento de generar esquemas de participación social en donde exista la prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier tipo de violencia generada en contra de las mujeres, niñas, adolescentes y, la necesidad de contar con mecanismos extraordinarios que fortalezcan la implementación efectiva de protocolos ordinarios orientados a salvaguardar los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, para lo cual establecen entre otras, de prevención para que se promueva en el Estado una cultura de no violencia en lo general de manera permanente, uno de ellos es el tema de la búsqueda de personas desaparecidas con perspectiva de género.

---

mujeres en México. Por su relevancia, la ENDIREH fue declarada Información de Interés Nacional por la Junta de Gobierno del INEGI en diciembre del 2015.

<sup>210</sup> Ídem.

<sup>211</sup> Consultable en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/disappearances/#:~:text=La%20falta%20de%20acceso%20de,violencia%20sexual%20o%20incluso%20asesinat o.>

La Convención proporciona una definición del delito de desaparición forzada, y establece las acciones que deben emprender los Estados para prevenirlo, para investigarlo y

Fortaleciendo de esta manera las capacidades institucionales brindando un programa de formación, capacitación, profesionalización y certificación permanente en materia de prevención, atención e investigación de la violencia en contra de las mujeres en razón de género. Y de justicia, para dar seguimiento a los procesos iniciados del año 2017 al año de 2022, por posibles omisiones de servidores públicos en contra de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género.

### **V.3. Propuestas de los familiares de víctimas directas y colectivos de búsqueda de personas desaparecidas**

Desde que a nivel nacional se reconoció el problema de las desapariciones forzadas, hemos atendido como Poder Legislativo, la línea constitucional y convencional ciñendo nuestro trabajo legislativo a una sistemática que busca atender el problema de fondo, aunque reconocemos que es transversal y contiene muchas aristas. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>211</sup> a la que ya hemos aludido en diversa ocasiones en este análisis entró en vigor en 2010. Su objetivo es evitar las desapariciones forzadas, descubrir la verdad cuando ocurren y garantizar que los supervivientes y las familias de las víctimas obtienen justicia, verdad y reparación. Es uno de los tratados de derechos humanos más firmes jamás adoptados por la ONU. Al contrario que otros delitos de derecho internacional, como la tortura, la desaparición forzada no estuvo prohibida por un instrumento internacional legalmente

para que se procese a los responsables. El órgano encargado de supervisar la aplicación de la Convención es el Comité contra la Desaparición Forzada (CED). En el momento de ratificar o adherirse a la Convención, o incluso en un momento posterior, los Estados pueden declarar que reconocen las competencias del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por víctimas o en nombre de ellas y por otros Estados Partes. El Comité también proporciona interpretaciones autorizadas de la Convención.

vinculante hasta que la Convención entró en vigor en 2010.

Ahora, ante este contexto es menester referir la importancia de las familias, representantes de estos y de colectivos en la búsqueda de personas desaparecidas en este análisis y ejercicio de parlamento abierto.

Actualmente en Guanajuato, tenemos información<sup>212</sup> que existen más de veinte colectivos reconocidos en la búsqueda de sus familiares, otros más que de manera independiente se involucran en la búsqueda de seres que están desaparecidos, al igual que la mayoría de sus homólogos en otros puntos del país, es una estrategia ciudadana que cada día se refuerza por parte de las familias de los desaparecidos de nuestro Estado, para apoyar en las funciones de las autoridades de seguridad, procuración y administración de justicia, sobre aspectos concatenados como: las estrategias y resultados en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas; el registro, preservación e identificación de los cuerpos hallados en fosas u otros sitios; y, el incremento de la violencia que privilegia en ocasiones a los responsables de los delitos contra la vida y la libertad personal, como es el caso de las desapariciones.

Es decir, las familias, sus representantes y los colectivos se involucran de manera directa en la búsqueda de sus familiares; registro y documentación; inicio y seguimiento de casos; acompañamiento y autocuidado; capacitación, y apoyo a hijas e hijos de personas desaparecidas, en apoyo y coordinación de las autoridades estatales como lo es, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y la Fiscalía General del Estado y municipales, a través de las células.

<sup>212</sup>Consultable en:  
<https://sg.guanajuato.gob.mx/index.php/comision-estatal-de-busqueda-de-personas/>  
<https://sg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/Informe-trimestral-abril-junio-2023.pdf>

Quienes dictaminamos hemos visualizado también que los colectivos y grupos independientes de búsqueda son en realidad agrupaciones integradas generalmente por las madres, hermanas, tías, hijas, y algunos padres o hermanos, cuyo anhelo principal es de encontrar a su familiar, y durante el proceso de búsqueda es necesario fortalecer sus conocimientos en torno al marco legal, los procedimientos y los protocolos aplicables de un adecuado desarrollo de actuaciones.

Con esta óptica, los familiares, sus representantes y colectivos de búsqueda de personas, se involucraron en el proceso de dictaminación de estas iniciativas y tuvieron a bien remitir diversas opiniones y comentarios con respecto a la consulta de las iniciativas enlistadas con los número de expediente siguientes: ELD 203/LXV-I, ELD 279/LXV-I, 398/LXV-I, ELD 415/LXV-I, ELD 537A/LXV-I y ELD 559/LXV-I, a través de la *Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato*<sup>213</sup>, acción que formó parte de la metodología de estudio y dictamen de estas propuestas.

En este esquema, mediante un documento que fue analizado por las y los diputados, ellos manifestaron su coincidencia con diversos temas que se incluyen en las diversas iniciativas, entre los que destacan: la creación del Registro Estatal de Fosas; incluir la coordinación con las autoridades federales y, nuevos conceptos en el glosario, en consonancia con las recientes reformas a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; visibilizar la aplicación del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes; la perspectiva de género; el reconocimiento de los grupos

<sup>213</sup>Consultable en:  
[https://www.congresogto.gob.mx/expedientes\\_legislativos\\_digitales/iniciativas/5056](https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5056)  
Documento de la Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato, que involucra opiniones a diversas iniciativas en materia de búsqueda y otros temas, para el análisis y dictaminación de siete iniciativas.



independientes de búsqueda y de los colectivos de búsqueda; la inclusión de atribuciones al Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, el fortalecimiento del proceso de designación y revocación del titular de la Comisión de Búsqueda; la inclusión de atribuciones a la Comisión de Búsqueda y a los municipios; el fortalecimiento del Consejo Ciudadano, de los registros; la inclusión del IMUG a los sistemas de Búsqueda de Personas y de Atención Integral a Víctimas; el acceso de manera íntegra e inmediata a los expedientes de búsqueda; el presupuesto o recurso que se otorga a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y la dignidad póstuma, entre otros. Temas que como hemos referido forman parte de la dictaminación y que hemos valorado como viables en general para integrar la reforma a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Propuestas que de origen en la construcción de las iniciativas diputadas y diputados de los distintos grupos parlamentarios que conforman el Congreso del Estado, hemos acompañado al incluirlas en las mismas, en apoyo y respaldo a las personas que tienen algún familiar desaparecido y que a lo largo de estos procesos —desde la elaboración de las iniciativas, hasta su dictaminación en la comisión legislativa que por turno le corresponde atender— nos han apoyado con la exposición de sus necesidades, preocupaciones y el trabajo que han desarrollado desde que se expidió la norma jurídica que hoy se reforma.

Importante resaltar que varias propuestas formuladas por la *Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato*, fueron remitidas a esta comisión legislativa sin estar incluidas en las iniciativas que hoy se dictaminan, manifestando que muchas de ellas ya las habían expresado a las y los integrantes de diversos grupos parlamentarios que suscribieron propuestas en el tema de

búsqueda de personas, como la que en su momento suscribieron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, aun cuando ellos la denominaron de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y, que por ende no fueron incluidas, de ahí el persistir en las mismas.

Estas propuestas que los colectivos respaldaron en las reuniones de trabajo sostenidas, al comentar que ratificaban cada uno de los apartados que contenía el documento con formato de comparativo, relativas, entre otras a conformar los grupos especializados de búsqueda, dotarlos de las herramientas, personal, tecnología e infraestructura para su operación, para realizar acciones de búsqueda en campo, y en ellos participar familiares, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la materia. Sin embargo, consideramos que atendiendo al tema de seguridad este tipo de acciones no podrían incluirse en la norma y con ese alcance.

De igual manera, el considerar la desaparición forzada no solo como un delito, sino también como una violación a los derechos humanos, acción que consideramos ya está considerado en el artículo 1 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. El cambio en la redacción del articulado relativo al quórum y votación en el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, situación que consideramos no es viable, pues el esquema actual cubre de manera idónea esas acciones del Sistema, además de ser acorde a lo establecido en nuestra norma marco.

Por otro lado, siguen manifestando la importancia de fortalecer la evaluación a las y los candidatos para ocupar la titularidad de la Comisión de Búsqueda, dada su experiencia, sin embargo, consideramos que los elementos que actualmente regulan esa instancia son acordes objetivos y son con base a los

parámetros de nuestra Ley General, por ello entendemos la no viabilidad de esa observación.

Por otro lado se determinó que las demás propuestas que se realizaron a diversos artículos de la Ley y que no formaban parte de ninguna de las siete iniciativas que hoy se dictaminan, resultaban ambiguas y de aceptar su incorporación —aun en alguna de las iniciativas— pudieran generar confusión al aplicar la norma, tales como las atribuciones de los grupos de búsqueda que se consideran invaden el ámbito federal, al ser nuestra norma armonizada con la Ley General.

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar en este apartado que, en este proceso, fue fundamental la participación y aportación de las personas involucradas en el fenómeno de la desaparición de personas, familias, colectivos de personas desaparecidas en el Estado, de autoridades aplicadores de la norma, de representantes de organismos autónomos reconocidos por la Constitución Política Local, en la exposición de la problemática y el análisis de los comentarios.

Es decir, este ejercicio legislativo es un avance derivado del Parlamento abierto. Generar la consulta de las siete iniciativas y recibir aportaciones de diversas instancias nos permitió seguir involucrándonos en el fenómeno de la búsqueda de personas, —este Poder Legislativo lo hace desde que expidió sus normas en materia de búsqueda y de víctimas—. Este dictamen en sí busca fortalecer el marco legal y contribuir desde el ámbito legislativo, a la solución de la problemática expuesta y ajustar la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato a las necesidades actuales, entre otras normas vigentes que regulan dicha materia.

Es importante para quienes dictaminamos expresar nuestro reconocimiento a las familias y colectivos involucrados en la búsqueda en

este ejercicio democrático, sabedores que seguiremos impulsando desde este Poder, la coordinación entre autoridades estatales y municipales en acompañamiento de las familias que buscan a sus seres desaparecidos. Seguiremos actualizando la norma a las necesidades, y la problemática, acorde a los principios constitucionales y las leyes que nos marcan la directriz institucional en favor siempre de las y los guanajuatenses.

## VI. Modificaciones a las iniciativas

Dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación que generaron las iniciativas, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos atender las propuestas presentadas y generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciantes al suscribir las siete iniciativas. Ello al final se traduce en el trabajo institucional y político de las fuerzas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato.

No se pasa por alto resaltar que con la suma de las voluntades de quienes integramos este órgano colegiado, aunado al análisis que se realizó en las siete iniciativas y de los conocimientos bastos, se logró unificar un documento que visualizara en una sola proyección la intención de sendas iniciativas, que sin lugar a dudas aquél recoge lo expresado en las más de ocho mesas de trabajo de quienes participaron en ellas, lo que le otorga una labor que sobresale.

1. Determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados en varios artículos de las propuestas, lo anterior en razón de generar un solo decreto con diversos

artículos que contengan los alcances acordados por las y los diputados.

2. Se determinó eliminar del decreto los artículos que fueron propuestos para modificación con lenguaje incluyente. Ello, en razón de atender de manera puntual al criterio que considera esta comisión legislativa que para impactar un verdadero cambio en palabras que propicien la igualdad es necesario, la realización de un estudio completo de la sistemática jurídica general, desde la Constitución Política para el Estado de Guanajuato hasta la normatividad secundaria o reglamentaria, pues atender a esquemas particularizados podría generar falta de certeza jurídica o incertidumbre en las porciones normativas, en razón que tendría que atender a cada caso o artículo en particular. Además de manifestar que los términos vigentes no son una incorrección lingüística y que, aunado a que, en la exposición de motivos, no se refiere argumento que soporte las propuestas de modificación de los enunciados vigentes, no obstante, consideramos que la propuesta global es innecesaria.

Es decir, dentro de la construcción o análisis de las iniciativas, es necesario la identificación de propiedades, conexiones y relaciones lógicas de los elementos componentes de las normas jurídicas y la lógica normativa se emplea para identificar la lógica de las proposiciones normativas; es decir para definir el uso de los términos apropiados derivados del lenguaje y su utilización y conceptualización en el contexto del documento jurídico, a la vez sirve para precisar características y propiedades relevantes de los propios sistemas normativos, tales como la unidad, coherencia,

integración funcional, supletoriedad, compatibilidad y la complementariedad. Lo incorrecto deriva de interpretar los términos empleados en español, en un sentido que no tiene, pues, los actuales enunciados normativos, no codifica información semántica sobre el sexo de la persona denotada y, precisamente por eso, no excluye a personas de sexo femenino de su denotación.

Podemos concluir con total naturalidad que un servidor público, un agente del ministerio público o un perito tienen una connotación incluyente, pues no hay duda de que se incluyen a hombres y mujeres, no existe la petición de las familias buscadoras o de los operadores de la norma de la necesidad de cambiar estas locuciones en cuestión, y es así desde su construcción como iniciativa y como norma vigente, hasta esta reforma.

Incluir en la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, diferentes denominaciones para un mismo sujeto, de sustituir en varios artículos el masculino genérico *servidor público* por el de *las personas servidoras públicas* o *agente del Ministerio Público* por *persona agente del Ministerio Público*, no se coincide, toda vez, que en el diseño normativo —como ya lo aludimos desde su construcción— expresa la utilización de género masculino como referente extensivo, es decir, para mencionar tanto a quienes pertenecen a ese género, como a toda la especie sin distinción de este; por ejemplo, se utiliza un sustantivo masculino para hacer referencia a los puestos, con independencia que los ocupe un hombre o una mujer.

De igual manera es importante referir lo que la Real Academia Española<sup>214</sup>, refiere

<sup>214</sup> Consultable en: <https://www.rae.es/>

Una vez que en diciembre de 2018 el director de la Real Academia Española (RAE), Darío Villanueva, ha adelantado que "no va a haber sorpresas" en el informe de lenguaje inclusivo para la legislación en el que trabaja la RAE, puesto que "la doctrina del español" se ha constituido a partir de una codificación "formada a lo largo de los siglos". El pleno de la institución aprobó el documento. Villanueva ha justificado esta postura apoyándose en el primer capítulo del Libro de Estilo de la Lengua

Española, que se ha presentado, en el que se aborda las cuestiones gramaticales de género. En ese capítulo se expone que, "en español, el género masculino, por ser el no marcado, puede abarcar el femenino en ciertos contextos". Así, este apartado añade que, por ello, el masculino en los textos normativos "puede emplearse por el legislador para referirse a seres de ambos sexos" y que, desde el punto de vista lingüístico, "no hay



sobre el masculino genérico. De acuerdo con el precepto académico, «*los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie sin distinción de sexos*».

3. Bajo este consenso determinamos no incorporar algunos apartados y contenidos de los de los expedientes legislativos 203, 398 y 537A, en razón de que los mismos rompían la sistemática jurídica de los ordenamientos que proponían reformar o adicionar, y algunos temas se suponían violaciones a principios constitucionales. Así como, del análisis técnico – jurídico era innecesario su inclusión a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a las normas secundarias por contradecir lo establecido en los Protocolos y ser materia de reforma de Leyes Generales.

En el caso de la reforma al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato *ELD 537A* para considerar la dignidad póstuma como un derecho humano, consideramos que la misma no encuentra lugar dentro de este artículo, en razón de que la regulación de los objetivos planteados en la propuesta, encuentran soporte con lo establecido en el párrafo tercero donde refiere

al desarrollo y respeto a la dignidad humana. Es decir, creemos que resulta redundante la propuesta de adición a la Constitución Política Local, en razón que el párrafo primero del mismo artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato<sup>215</sup>.

Así ya se establece la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos y reiterar —como lo aluden los iniciantes— que protege la dignidad de las personas es innecesario, pues, la dignidad de las persona es un elemento intrínseco en los derechos humanos<sup>216</sup>, entendidos como el conjunto de derechos y libertades fundamentales, para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.

Entendemos pues que el concepto de dignidad humana posee una larga trayectoria histórica. Desde un punto de vista jurídico, la dignidad es un concepto, y aparece como núcleo central en importantes documentos internacionales, entre los que destacan: *Conferencia de San Francisco (1945); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); la Declaración*

razón para pensar que este género gramatical excluye a las mujeres en tales situaciones". Por su parte, el director honorífico de la institución, Víctor García de la Concha, ha recalado que la cuestión del género es "muy recurrente en la actualidad" debido al "auge de la visibilizarían de la mujer", pero que no se debe distorsionar las reglas del lenguaje y ha constatado que "es el masculino genérico el término que tiene todo".

<sup>215</sup> Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>

ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

<sup>216</sup> Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

*Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005), la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003), la Convención de Derechos Humanos y Biomedicina (o Convención de Oviedo) del Consejo de Europa (1997)*<sup>217</sup>, entre otras.

Bajo este contexto la *dignidad póstuma* es una especie de la dignidad como bien lo afirman los iniciantes, y, se subsume todo lo referenciado de la noción de dignidad póstuma, de lo cual se derivan derechos y obligaciones en el tratamiento de su cadáver. Considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus componentes anatómicos, histológicos y genéticos, como extensión de la dignidad humana.

En el texto histórico de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el término *dignidad humana* no se encuentra referenciada, ni como derecho ni como principio, por obvio, toda vez que se entiende como parte intrínseca de los derechos humanos, acción que no genera dudas de su inclusión dentro de las previsiones del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Por lo que la propuesta de reforma constitucional es innecesaria.

4. No se incorporaron los contenidos de los artículos 5 y 26 de las propuestas, en razón de la expedición del decreto legislativo 222, que fue aprobado por la Asamblea el 27 de septiembre de 2023 y pendiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el que, entre otros artículos, se reformaron esos dispositivos, actualizando y eliminando una inconstitucionalidad que ambos artículos contenían. Y toda vez que la finalidad de las y los iniciantes quedó atendida, no es necesario incorporar los supuestos con esos alcances.

5. En el artículo 6 de la propuesta se incluye el término: *y de información sensible*, el cual se determinó eliminar del dictamen en razón de que dicho concepto no existe en el derecho vigente y al no existir argumento en la exposición de motivos que refiera al alcance del mismo, para evitar incertidumbre en la norma jurídica.

6. A efecto de atender el principio de congruencia normativa, fue que se determinó en el caso del Capítulo II, denominado *Disposiciones para personas desaparecidas menores de dieciocho años que contiene los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12*, modificar por el de *Niñas, Niños y*

<sup>217</sup> Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

La expresión dignidad se encuentra («a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana...»); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) («la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca [...] de todos los miembros de la familia humana». (...); «La fe de las Naciones Unidas en la dignidad y el valor de la persona humana»); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) cuyo preámbulo expresa que la libertad y la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables («que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana...»); El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) («La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido

de su dignidad»); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) («Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad»). También en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005), dice que el respeto a la dignidad humana emerge del reconocimiento que todas las personas poseen un valor intrínseco, dado que todos tenemos la capacidad de determinar nuestro propio destino moral. El desprecio de la dignidad humana podrá conducir a la instrumentalización de la persona humana. La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997); y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003), la Convención de Derechos Humanos y Biomedicina (o Convención de Oviedo) del Consejo de Europa (1997), entre otras declaraciones, también mencionan a la dignidad. Además, en constituciones del siglo XX de diferentes países, es enumerada como elemento intrínseco «nuevos» derechos fundamentales.

*Adolescentes*,<sup>218</sup> a efecto de atender a criterios jurisprudenciales que denominan correctamente este término de *menores de dieciocho años que* en muchos casos resulta discriminatorio.

Es decir, aun cuando los iniciantes en algunas precisiones no establecieron el porqué del cambio, llámese desde la exposición de motivos, consideramos que del análisis resulta cierto y necesario, mas aun que es en beneficio de ellos. Hacemos patente la tesis jurisprudencial denominada: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN<sup>219</sup>.

Donde el criterio jurídico, y que sirve de base en esta modificación es que debe abandonarse el término *menores* para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

De igual forma, se complementó la redacción de los artículos 10 y 11 para

establecer una coordinación entre las autoridades que se encuentran inmersas en las actividades de búsqueda e investigación de personas desaparecidas, en el ámbito de sus competencias se coordinen con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses IMUG, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las mujeres. Además, para el caso de mujeres desaparecidas, que se realice la atención terapéutica y acompañamiento por personas especializadas en perspectiva de género y en prevención de la violencia contra las mujeres, de esta manera atendemos a lo que establece en este rubro el Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, centrandolo la atención al realizar la investigación y brindar servicios, estos serán con perspectiva de género y las resoluciones estarán basadas en este principio.

En cuanto a la reforma al artículo 23 de la propuesta, en donde se pretende adicionar una fracción que refiera: «Generar los mecanismos para garantizar la protección a la integridad física de los familiares, Colectivos de Búsqueda y cualquier persona involucrada en la búsqueda» se fortaleció este supuesto

<sup>218</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha desempeñado como un verdadero Tribunal Constitucional que ha dotado de contenido a los derechos fundamentales a través de sus sentencias. Principalmente a partir de la Décima Época, los precedentes de la Suprema Corte son muy robustos en cuanto al desarrollo de estos derechos. Ahora bien, una condición que contribuye a que los derechos fundamentales puedan ser verdaderas normas con eficacia directa, es que el contenido que se les ha dado por el supremo intérprete de la Constitución sea difundido de manera adecuada, especialmente entre los distintos operadores jurídicos. En este sentido, el desconocimiento de la doctrina constitucional constituye un obstáculo para la aplicación de estos criterios a casos futuros, lo que opera en detrimento de la coherencia de las decisiones judiciales y propicia la violación de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la seguridad jurídica.

<sup>219</sup> Consultable en:

<https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/EteENYgBvbG1RDkaLmHH/%22LES%22>

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para

estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadas les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega. Amparo directo 96/2021. (cuaderno auxiliar 6/2022) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, con apoyo del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ramírez Benítez. Secretario: Jaime Arturo Cuayahutil Orozco. Queja 86/2022. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ramírez Benítez. Secretario: Martín Muñoz Ortiz. Amparo directo 83/2022. 2 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ramírez Benítez. Secretaria: Laura Esther Romero Villaseñor. Amparo directo 115/2022. 23 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ramírez Benítez. Secretario: Hugo Morales de la Rosa. Esta tesis se publicó el viernes 19 de mayo de 2023 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de mayo de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.



incorporando la perspectiva de género. Esto atendiendo a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que establecen: Los Estados Parte adoptarán en medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privado de violencia por razones de sexo. b) Los Estados Parte velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad.

7. En relación a la adición del segundo párrafo al artículo 35 de la propuesta, se acordó modificar sus alcances en razón que de origen refería al presupuesto que asignaba a la Comisión de Búsqueda infiriéndose que el tratamiento correspondía a lo que se sujeta el artículo 2 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato<sup>220</sup> manifestando su tratamiento como un sujeto que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades de la administraciones públicas, sin embargo, al ser un organismo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno, su propia naturaleza no es de una dependencia o entidad, con ese alcance y a efecto de dar certeza jurídica al supuesto que se incluye, se modificó la redacción para quedar en los siguientes términos:

*Los recursos asignados a la Comisión de Búsqueda no podrán ser menores a los del ejercicio fiscal anterior, cumpliendo con el ciclo presupuestal correspondiente.*

Es decir, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, dentro de sus atribuciones y funciones como órgano desconcentrado inmerso en la búsqueda, deberá para esos efectos, generar las acciones que conlleva un

ciclo presupuestal ordinario, el cual se traduce en la planeación, presupuestación, ejercicio y control, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, pues aún con la previsión de que el recurso asignado no deberá ser menor que el ejercicio fiscal anterior, este debe cumplir de manera ordenada con los objetivos y metas que cualquier organismo de esa naturaleza por principio de legalidad tiene, siempre que dicho beneficio en su recurso sea reflejado en las acciones de búsqueda que por ministerio de Ley se le consagran.

8. En el artículo 47, correspondiente a las atribuciones de la Fiscalía Especializada, en la adición de la fracción XXII que refiere a tomar medidas para garantizar la protección a la integridad física de los familiares, Colectivos de búsqueda y cualquier persona involucrada en la búsqueda, se eliminó la porción normativa que refería: (...) conforme a los lineamientos que emita la Comisión de Búsqueda. Lo anterior, por no corresponder que la Fiscalía especializada se cña a lineamientos que pudiera emitir un organismo desconcentrado de la administración pública estatal, siendo que la Fiscalía Especializada deviene de un organismo autónomo reconocido por la propia Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y con esa misma naturaleza lo es la fiscalía especializada.

Mismo comentario se efectuó para la fracción IV-3 del artículo 55, donde se regulan las obligaciones de los municipios en la búsqueda de personas desaparecidas. La propuesta considera el establecimiento de oficinas de coordinación de búsqueda, con autoridades estatales, familiares y Colectivos de búsqueda acorde a los lineamientos que emita la Comisión Estatal. Sin embargo, dados los alcances de esta acción se consideró omitir que la regulación sea acorde a los lineamientos de un organismo desconcentrado, por no corresponder a la naturaleza de la obligación de los

<sup>220</sup> Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>  
Artículo 3, fracción X. (...) Ciclo presupuestario: Conjunto de

etapas por las que transita el presupuesto, consta de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, monitoreo, evaluación, y rendición de cuentas.

ayuntamientos, dada la autonomía en el quehacer de las atribuciones de los ayuntamientos.

9. A efecto de tener certeza en las porciones normativas y que las remisiones sean acordes a la naturaleza de lo que se quiere regular, es que se determinó ajustar la redacción del contenido del artículo 63, en su último párrafo para quedar en los siguientes términos:

*Los familiares y sus representantes tienen acceso de manera íntegra e inmediata al expediente de búsqueda de conformidad con lo exceptuado en la fracción I de los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.*

10. En el artículo 65, que refiere a la obligación de la Comisión de Búsqueda cuando tenga noticia o reporte de una persona desaparecida, iniciar la búsqueda de inmediato, se determinó eliminar el término *sin dilación*, en razón de que la naturaleza de la búsqueda contiene ya ese elemento al tener el deber de hacerlo de inmediato. Es decir, que sucede enseguida, sin tardanza.
11. Por otro lado, en el artículo 75, que corresponde a la aplicación de protocolos, existía la propuesta de incluir sobre *migración*, sin embargo, dentro de la exposición de motivos no se explicó la necesidad y objetivos de este, aunado a que, de incorporar esta perspectiva, desde nuestro punto de vista, estaríamos dejando fuera otros grupos que por su vulnerabilidad también deberían estar inmersos en este apartado de manera particularizada. Es decir, consideramos que conforme se construyó esa porción normativa es más general y obliga a que hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes sean buscados de acuerdo con sus diferencias por igual. En ese sentido, se eliminó de la misma.

12. Dentro de los aspectos que atendimos fue un apartado de la propuesta que pugnó por incluir la responsabilidad patrimonial en el caso de la búsqueda en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, sin embargo, aunado a los argumentos que en su momento se expusieron sobre la inviabilidad constitucional, fue que atendimos con ajustes el supuesto contemplado en el artículo 21 que deviene de la reclamación de responsabilidad patrimonial del estado tratándose de la Fiscalía General y que se debe presentar ante su área responsable.

Al respecto como contexto general es oportuno señalar que la responsabilidad patrimonial se encuentra contemplada en la Ley General de la Fiscalía del Estado en el artículo 86, fracción XI, y establece dentro de las obligaciones del personal de la fiscalía la de resarcir el pago de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial en los términos de la legislación aplicable, de igual manera en el artículo 443 del Reglamento Interior de la Fiscalía General se establece que las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial respecto del actuar de los servidores de la Fiscalía General se substanciarán y resolverán a través del área de responsabilidad patrimonial en términos de la legislación en la materia por lo que determinamos incluir una fracción VI y —no como lo proponían los iniciantes que fuera una XVII—, para que a través de tal unidad se presente la reclamación con ese carácter. Con la siguiente redacción:

*VI. En la Fiscalía General del Estado de Guanajuato ante el área de responsabilidad patrimonial.*

Esta adición es oportuna ya que en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato existe una ausencia respecto a este tratamiento y a efecto de armonizar ese dispositivo en congruencia con los demás organismos constitucionales autónomos que si están regulados en esa norma.

13. De igual manera se atendió a la propuesta de las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género que remitieron en su opinión sobre el expediente legislativo digital 559/LXV-I, de incluir un artículo transitorio para prever el plazo en que la titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses se integre a los sistemas de Búsqueda de Personas y de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato y de esta manera en coordinación con los demás integrantes de ambos sistemas incorporar las acciones, medidas y procedimientos, aplicando principios, entre otros de perspectiva de género en la búsqueda de la persona desaparecida.

Las y los diputados consideramos que este ejercicio legislativo en materia de búsqueda de personas desaparecidas representa el fortalecimiento de su norma jurídica, situación trascendental para que muchas de familias que llevan tiempo buscando a sus seres queridos puedan obtener respuestas por parte de las autoridades. A más de dos años de su entrada en vigor, su implementación sigue implicando desafíos que se deben atender con urgencia y esta acción es parte de esa continuidad.

En Guanajuato, el recorrido de familiares de personas desaparecidas para conocer el paradero y la suerte de sus seres queridos los ha llevado a un trabajo conjunto con las instituciones del Estado y los municipios encaminado a fortalecer las capacidades de respuesta a las necesidades humanitarias generadas por la desaparición de personas. Uno de los frutos de estos esfuerzos es que el Estado cuente con una Ley en la materia idónea y acorde a las circunstancias que hoy se viven y este dictamen refleja el compromiso que tiene este Poder Legislativo con las familias buscadoras y sus seres queridos que se encuentran desaparecidos.

Destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen, pues se incide de manera directa en los objetivos 5: Lograr la igualdad entre los

géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Específicamente en las siguientes metas: 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Así como, los objetivos *10. Reducir la desigualdad en y entre los países* y *16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas y garantizar el derecho de acceso e impartición de la justicia administrativa, en ejercicio de su autonomía constitucional, observando los principios de imparcialidad, especialización, eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas; respetando la dignidad y los derechos humanos de todas las personas, mediante la debida tutela jurisdiccional de los principios y las prerrogativas reconocidas en la Constitución, los tratados internacionales, la legislación interna, y demás disposiciones jurídicas aplicables, contribuyendo así al fortalecimiento del Estado de derecho, que es uno de los fines del Estado.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

#### DECRETO

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 2, fracción II; la denominación del Capítulo II para quedar como *Disposiciones para Niñas , Niños y Adolescentes*



desaparecidos, 7; 8, párrafo segundo; 9; 10, 11 y su epígrafe; 12; 18, en su párrafo sexto; 22, en su fracción VII; 23, en sus fracciones III y VIII; 25, fracciones I, II y III; las fracciones I y II del artículo 27; 28, en sus fracciones III, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXXV, y XLVIII; 29, en su fracción II; 30; 31, en su fracción III; 33, en su fracción IV; 34, en su primer párrafo; 39, fracciones II, III y XII; 41 en su primer párrafo y fracciones I y II; 43, en su fracción I; 46, en su segundo párrafo; 47, en las fracciones II, III, IV, XIV, y XVII; 50, en primer párrafo; 55 fracciones I y II; 56, en su primer y tercer párrafos; 63, en sus párrafos cuarto y quinto; 66, en su párrafo primero; 67; 68, párrafos primero, segundo y tercero; 71, fracción V; 75; 77; 104, en sus fracciones I y II y 125; y se **adicionan** una fracción VI-1 al artículo 2; las fracciones I-1, IV-1, IV-2, X-1, XVI-1 y XVI-2 al artículo 3; un párrafo segundo al artículo 6; una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 18; las fracciones VII-1, VII-2, VII-3, VII-4 y VII-5 al artículo 23; un párrafo segundo al artículo 25; un último párrafo al artículo 27; las fracciones XLVII-1, XLVII-2, XLVII-3, XLVII-4, XLVII-5, XLVII-6, XLVII-7, XLVII-8 y XLVII-9 al artículo 28; un párrafo tercero al artículo 34, recorriéndose en su orden el subsecuente; el artículo 34-1; un segundo párrafo al artículo 35; las fracciones XI-1, XI-2, XI-3, XI-4 y XI-5 al artículo 39; un párrafo segundo y una fracción II-1 al artículo 41; las fracciones I-1, I-2, I-3 y I-4 al artículo 43; una fracción XIV-1 al artículo 47; las fracciones I-1, IV-1, IV-2 y IV-3 al artículo 55; un último párrafo al artículo 70; el artículo 84-1; una Sección Tercera-1, que se denominará Registro Estatal de Fosas, integrada con los artículos 101-1, 101- 2, 101-3, 101-4, 101-5, 101-6 y 101-7; y una fracción III al artículo 104, de la **Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:**

«Objeto de la ...

**Artículo 2.** Esta Ley, de...

I. ...

II. Establecer los mecanismos de coordinación con la Federación; y entre las autoridades estatales y municipales para buscar a las personas desaparecidas y esclarecer los hechos;

III. a VI. ...

VI-1. **Crear el Registro Estatal de Fosas;**

VII. y VIII. ...

*Glosario*

**Artículo 3.** Para los efectos...

I. **Banco Nacional de...**

**I-1. Centro Nacional de Identificación Humana:** al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;

II. a IV. ...

**IV-1. Comité para la evaluación:** al Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda;

**IV- 2. Colectivos de búsqueda:** los grupos que se encuentran conformados por familias que tienen un interés común, por organizaciones, especialistas en la materia, para realizar labores de búsqueda de personas desaparecidas;

V. a X. ...

**X-1. Grupos independientes de búsqueda:** los grupos de búsqueda conformados por familias, colectivos,

organizaciones o especialistas en la materia, organizados para realizar labores de búsqueda de personas desaparecidas, independientes de las labores implementadas por la Comisión Estatal o la Fiscalía Especializada;

**XI. a XVI. ...**

**XVI-1. Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes:** al Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes;

**XVI-2. Protocolo ALBA:** es el instrumento o programa metodológico que tiene por objeto iniciar de inmediato la búsqueda de mujeres, en cuanto no se tenga noticia exacta sobre si el hecho constituye desaparición forzada;

**XVII. a XXVIII. ...**

*Uso de los...*

**Artículo 6.** Los datos personales...

En el caso de que los datos reservados sean requeridos por autoridad diversa a las que tienen competencia en la investigación de desaparición forzada, deberá observarse el procedimiento de resguardo y protección que establecen las leyes general y local en materia de acceso a la información y protección de datos personales en poder de particulares.

## Capítulo II

### Disposiciones para Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidos

*Búsqueda especializada y...*

**Artículo 7.** En el caso de que haya noticia, reporte o denuncia sobre la desaparición, en cualquier circunstancia, de una niña, niño y adolescente, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda

especializada y diferenciada de manera inmediata, de conformidad con el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Fiscalía Especializada y la Comisión de Búsqueda, realizarán el análisis de contexto sobre la desaparición de una niña, niño y adolescente, en el Estado e intercambiarán con las autoridades competentes la información sobre el contexto de desaparición, así como de otros delitos que guarden relación directa con los fenómenos de desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes, y, en su caso, se coordinarán con otras fiscalías, la Comisión Nacional de Búsqueda y otras comisiones locales de búsqueda.

*Interés superior de...*

**Artículo 8.** Las autoridades que...

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una niña, niño y adolescente, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

*Enfoque...*

**Artículo 9.** Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidos garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez y de género, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

*Salvaguarda de derechos*

**Artículo 10.** Las autoridades de búsqueda e investigación, en el ámbito de sus competencias, se coordinarán con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para salvaguardar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en el caso de las mujeres con el Instituto para las

Mujeres Guanajuatenses, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

***Acciones específicas tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes***

**Artículo 11.** En los casos de Niñas, Niños y Adolescentes o mujeres desaparecidos, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable.

En aquellos casos en que la niña, niño y adolescente o la mujer se localicen y se determine que existe un riesgo en contra de su vida, integridad o libertad, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato dictará las medidas urgentes de protección especial idóneas, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

La Comisión de Víctimas, sin detrimento de la reparación integral del daño, adoptará de forma prioritaria y preferente todas las medidas idóneas de ayuda, asistencia y atención que permitan la pronta recuperación física, mental o emocional de las víctimas Niñas, Niños y Adolescentes; así como, aquellas que permitan la realización de su proyecto de vida, garantizando en todo momento su participación.

La Comisión de Víctimas deberá tomar en cuenta y considerar las causas, efectos y consecuencias del hecho victimizante, los

aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos, de género y de salud de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

***Servicios de asesoría***

**Artículo 12.** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato prestará servicios de asesoría a los familiares de Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidas, sin perjuicio de los servicios que preste la Comisión de Búsqueda.

En el caso de mujeres desaparecidas el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, prestará los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, podrá participar...

***Integración del Sistema...***

**Artículo 18.** El Sistema Estatal...

I. a IV. ...

V. El titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

VI. Tres integrantes del ...;

VII. El titular de ...; y

VIII. El titular de ...

Así como un...

Los presidentes municipales...

Los integrantes del...

Tratándose del titular...

Los integrantes e invitados del Sistema Estatal no recibirán pago o compensación alguna por su participación en el mismo.

Quien presida el...



**Herramientas del Sistema...****Artículo 22.** El Sistema Estatal...

I. a VI. ...

**VII.** El Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General; y

VIII. ...

**Atribuciones del Sistema...****Artículo 23.** El Sistema Estatal...

I. y II. ...

**III.** Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y demás protocolos, guías e instrumentos que, desde el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, determinen;

IV. a VII. ...

**VII-1.** Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones en materia de búsqueda de personas;

**VII-2.** Promover y observar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas, previstas en la presente Ley, reciban la capacitación y certificación para realizar sus labores de manera eficaz y diligente;

**VII-3.** Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Búsqueda, en relación con los avances, implementación y cumplimiento de las acciones previstas en las políticas públicas de búsqueda de personas e investigación de los delitos materia de la Ley General; en los programas

nacional y regionales de búsqueda de personas; en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General. Los informes deberán integrar indicadores de evaluación de eficacia y eficiencia, según estándares internacionales de estructura, proceso y resultado;

**VII-4.** Atender otros registros para su operación, en términos de lo que prevea la Ley General, esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

**VII-5.** Generar los mecanismos con perspectiva de género para garantizar la protección a la integridad física de los familiares, Colectivos de Búsqueda y cualquier persona involucrada en la búsqueda;

VIII. y IX. ...

El Sistema Estatal...

**Nombramiento y remoción...****Artículo 25.** La Comisión de...

El proceso de selección de quien ostente la titularidad de la Comisión de Búsqueda deberá seguir los principios de transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación.

El Consejo Ciudadano...:

**I.** Por participar, tolerar, consentir o apoyar violaciones graves a los derechos humanos, o cometer violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a las leyes;

**II.** Por haber cometido hechos

considerados como delito que amerite prisión preventiva; y

III. Por enfermedad o incapacidad física que le impida ejercer el cargo.

***Bases de la...***

**Artículo 27.** Para la consulta...

I. Generar un mecanismo a través del cual los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos, establecidas en el Estado, presenten candidaturas y emitan opiniones al respecto;

II. Publicar, toda la información disponible sobre el perfil de las candidaturas registradas;

III. y IV. ...

Se deberá garantizar la participación del Consejo Ciudadano en el proceso de consulta, para la selección de quien ostente la titularidad de la Comisión de Búsqueda.

***Atribuciones de la...***

**Artículo 28.** La Comisión de...

I. y II. ...

III. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, estatales y municipales, cuando el personal de la Comisión de Búsqueda realice trabajos de campo, para garantizar su seguridad;

IV. a VIII. ...

IX. Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y los que sean aprobados por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal;

X. Promover ante la Comisión Nacional de Búsqueda la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda, del Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y de los demás que sean aprobados por el Sistema Nacional;

XI. y XII. ...

XIII. Determinar y, en su caso, ejecutar de manera inmediata las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente y de conformidad con el protocolo aplicable, cuando tenga noticia por cualquier medio de una posible desaparición, o reciba reporte de una persona desaparecida. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones estatales, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Integrar grupos de trabajo interinstitucionales con participación de familiares, Colectivos de búsqueda, organizaciones de la sociedad civil en el Estado y, de ser el caso, integrantes del Consejo Ciudadano, para analizar casos y proponer acciones específicas de búsqueda, analizar el fenómeno de desaparición, así como para colaborar con la Comisión Nacional de Búsqueda en el análisis del fenómeno a nivel nacional, brindando información sobre la problemática en la entidad;

XIX. Informar periódicamente a los familiares o a través de los Colectivos de búsqueda sobre los resultados, avances de la investigación y los procesos de búsqueda de la persona desaparecida;

**XX.** Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y los demás protocolos aprobados por las autoridades en la materia;

**XXI. a XXVI. ...**

**XXVII.** Proponer convenios con los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como con las asociaciones y particulares que se requiera, con el fin de facilitar la difusión de información relativa a las acciones de búsqueda de personas. Lo anterior de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los familiares;

**XXVIII.** Establecer de oficio acciones de búsqueda inmediatas y específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos;

**XXIX. a XXXIV. ...**

**XXXV.** Solicitar y recibir la información que aporten las organizaciones de la sociedad y los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitirla a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las comisiones locales que corresponda o, en su caso, a la Fiscalía Especializada;

**XXXVI. a XLVII. ...**

**XLVII -1.** Emitir y difundir el folio único de búsqueda conforme se realicen los reportes de la persona desaparecida ante la Comisión Estatal;

**XLVII -2.** Presentar al Sistema Estatal los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento de sus funciones;

**XLVII -3.** Emitir opiniones y observaciones sobre los lineamientos para la restitución digna de los cuerpos o restos identificados;

**XLVII -4.** Coordinar las acciones de búsqueda de niñas y mujeres que deriven de las alertas de violencia de género;

**XLVII -5.** Emitir opiniones consultivas respecto del Protocolo Homologado de Investigación, ante las autoridades competentes;

**XLVII -6.** Solicitar la colaboración de los particulares, de la iniciativa privada y del sector empresarial, para la entrega de información relevante para la localización de la persona desaparecida, en los términos de la legislación aplicable;

**XLVII -7.** Mantener comunicación y colaborar con el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, con el Centro Nacional de Identificación Humana y con el Mecanismo de Apoyo Exterior;

**XLVII -8.** Apoyar las acciones de los grupos independientes de búsqueda;

**XLVII -9.** Contar con un número telefónico disponible las 24 horas, así como con cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de personas desaparecidas;

**XLVIII.** Administrar y operar el Registro Estatal de Fosas; emitir los lineamientos que regulen su funcionamiento, coordinar la operación del mismo y el acceso a la



información pública en términos de lo que establezca esta Ley; y

**XLIX.** ...

La información que...

Para el cumplimiento...

***Atribuciones de la...***

**Artículo 29.** En la integración...

I. ...

II. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo; establecer objetivos de los mismos; verificar su cumplimiento y brindar las facilidades para su buen funcionamiento;

III. y IV. ...

***Certificación y especialización...***

**Artículo 30.** Los servidores públicos integrantes de la Comisión de Búsqueda deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional, el Sistema estatal y los más altos estándares internacionales en la materia.

***Informes públicos trimestrales***

**Artículo 31.** Los informes previstos...

I. y II...

III. Avance en el cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 de la Ley General, del Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y de otros protocolos aprobados en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;

IV. y V. ...

***Estructura de la...***

**Artículo 33.** La Comisión de...

I. a III. ...

IV. La estructura administrativa, presupuesto e infraestructura para el cumplimiento de sus funciones.

***Información en tiempo...***

**Artículo 34.** A efecto de determinar la ubicación de la persona desaparecida, las autoridades o instituciones, públicas o privadas, tienen la obligación de informar en tiempo real a la Comisión de Búsqueda, el ingreso y salida de las personas, así como de las personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad del ingreso y salida a sus establecimientos o instituciones.

Dicho mecanismo estará...

El mecanismo podrá contener información que derive de videograbaciones de seguridad privadas, registros telefónicos, registros en plataformas o aplicaciones telefónicas que brindan servicios de transporte, entregas o mensajería; lo anterior acorde a la legislación penal y en materia de acceso a la información y protección de datos personales en poder de particulares.

La Comisión de...

***Grupos independientes de búsqueda***

**Artículo 34-1.** Los grupos independientes de búsqueda pueden solicitar el apoyo a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada para la realización de sus actividades.

Los grupos independientes de búsqueda realizarán sus acciones bajo el principio de participación conjunta, conforme al derecho a participar en las acciones de búsqueda e investigación protegidos en esta Ley, la Ley General, la Ley General de Víctimas y el

Código Nacional de Procedimientos Penales.

*Recursos de la...*

**Artículo 35. La Comisión de...**

Los recursos asignados a la Comisión de Búsqueda no podrán ser menores a los del ejercicio fiscal anterior, cumpliendo con el ciclo presupuestal correspondiente.

*Atribuciones del Consejo...*

**Artículo 39. El Consejo Ciudadano...**

I. ...

II. Proponer acciones a los servicios periciales y forenses para ampliar sus capacidades y mejorar el cumplimiento de sus funciones;

III. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los protocolos, programas, registros y herramientas materia de esta Ley;

IV. a XI. ...

**XI-1.** Participar en las labores de búsqueda de personas, con la autorización y a petición de los familiares;

**XI-2.** Solicitar información al Sistema Nacional y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para el ejercicio de sus atribuciones;

**XI-3.** Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos, y de los procesos legislativos relacionados con el objeto de esta Ley;

**XI-4.** Solicitar de manera expresa al Comité para la evaluación y seguimiento, realizar evaluaciones específicas sobre el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda;

**XI -5.** Proponer acciones para garantizar la protección de la víctima, los familiares, Colectivos de búsqueda y toda persona involucrada en la búsqueda de personas en términos de esta Ley;

**XII.** Coordinarse con órganos ciudadanos análogos de otras entidades federativas y el Consejo Nacional Ciudadano; así como con organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos para el intercambio de experiencias y mejores prácticas; y

XIII. ...

*Integración del comité...*

**Artículo 41.** El Consejo Ciudadano constituirá de entre sus integrantes un comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda.

El Comité de evaluación y seguimiento estará integrado por un familiar, un especialista en la materia y un integrante de la sociedad civil. La selección de estas será por mayoría de votos de quienes integran en su totalidad el Consejo Ciudadano y tendrá las siguientes funciones:

I. Solicitar a la Comisión de Búsqueda información relacionada con los procedimientos de búsqueda y localización, así como sobre el cumplimiento de sus funciones en general;

II. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas, protocolos y reglamentos que emita la Comisión de Búsqueda;

II-1. Realizar evaluaciones y acciones de seguimiento del cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Búsqueda;

**III. a V....*****Atribuciones de los...*****Artículo 43.** Los grupos de...

I. Generar la metodología o plan para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y otros existentes;

I-1. Realizar, activar y coordinar las primeras acciones de búsqueda inmediata una vez que se tenga conocimiento de la desaparición de una persona, priorizando en todo momento la búsqueda en vida y aplicando los diversos protocolos publicados, según la situación lo requiera;

I-2. Coordinarse con los diversos grupos de búsqueda municipales homólogos, diversas autoridades e instituciones públicas o privadas para agilizar la solicitud o entrega de información relacionada con la búsqueda de personas;

I-3. Coordinarse con grupos o colectivos ciudadanos de búsqueda, organizaciones de la sociedad civil u organismos de derechos humanos, para su participación activa en labores de búsqueda inmediata, garantizando el principio de participación conjunta establecido en la presente Ley;

I-4. Solicitar la participación de la ciudadanía para llevar a cabo las búsquedas, ya sea solicitando o compartiendo información de la persona desaparecida;

**II. a IV. ...*****Requisitos de los...*****Artículo 46.** Además de los...:**I. a III. ...**

La Fiscalía General debe capacitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, personas migrantes, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, identificación forense, cadena de custodia, entre otras. De igual forma podrá participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional.

***Atribuciones de la...*****Artículo 47.** La Fiscalía Especializada...**I. ...**

II. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General y los vinculados con la desaparición de personas, acorde al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;

IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del registro correspondiente, a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión



Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;

**V. a XIII. ...**

**XIV.** Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación, lineamientos para la restitución digna de los cuerpos o restos identificados y demás normas aplicables;

**XIV-1.** Emitir los lineamientos de restitución digna de cuerpos o restos identificados;

**XV. y XVI. ...**

**XVII.** Facilitar la participación de los familiares y de los Grupos independientes de búsqueda, en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XVIII. a XXI. ...**

**XXII.** Tomar las medidas para garantizar la protección a la integridad física de los familiares, Colectivos de búsqueda y cualquier persona involucrada en la búsqueda; y

**XXIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

***Criterios y metodologías...***

**Artículo 50.** La Fiscalía Especializada deberá generar criterios y metodologías específicas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, los adicionales y esta Ley, la Fiscalía Especializada deberá emitir criterios y metodologías específicos que permitan realizar lo siguiente:

**I. y II. ...**

***Obligaciones de los...***

**Artículo 55.** Los ayuntamientos coadyuvarán...

**I.** Contar con un área responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas y dar aviso inmediato a los grupos de búsqueda, a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada;

**I-1.** A través del área responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas, ofrecer a los familiares la información sobre los diversos programas de ayuda y asistencia con enfoque diferencial, transversal de género y perspectiva de derechos humanos, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y en coordinación con la Comisión de Víctimas;

**II.** Capacitar a servidores públicos para iniciar las primeras acciones de búsqueda, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, y otros existentes, en términos de la Ley General y esta Ley;

**III. y IV. ...**

**IV-1.** Proporcionar información a la Comisión de Búsqueda sobre las fosas comunes y clandestinas de las que tenga conocimiento o registro, para integrar el Registro Estatal de Fosas;

**IV-2.** Participar en la protección de la víctima, los familiares, Colectivos de búsqueda y toda persona involucrada en la búsqueda de personas en términos de la Ley General, de esta Ley, del Protocolo Homologado de Búsqueda, y los adicionales;

**IV-3.** Establecer oficinas de coordinación de búsqueda de personas desaparecidas, con autoridades estatales, familiares y Colectivos de búsqueda;

V. y VI....

***Objeto y mecanismos...***

**Artículo 56.** La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados y recabar cualquier evidencia o indicio relacionado con la desaparición.

La búsqueda a...

Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. La Comisión de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, y otros existentes.

***Información al Registro...***

**Artículo 63.** Una vez que...

El folio único...

I. y II. ...

La Comisión de...

Cuando la persona desaparecida sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos, así como iniciar las gestiones con el Mecanismo de Apoyo Exterior.

Los familiares y sus representantes tienen acceso de manera íntegra e inmediata al expediente de búsqueda de conformidad con lo exceptuado en la fracción I de los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

***Acciones de búsqueda...***

**Artículo 66.** La Comisión de Búsqueda debe instrumentar acciones de búsqueda inmediatamente conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, al Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y otros existentes, los cuales incluirán, entre otros, el cruce de la información ingresada al Registro Nacional y al Registro Estatal con los registros o bases de datos a que se refiere el artículo 70 de esta Ley.

Asimismo, al momento...

***Solicitud de ...***

**Artículo 67.** La Comisión de Búsqueda debe solicitar a los familiares, preferentemente a través del cuestionario establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda, y de la entrevista a que alude el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y otros existentes, la

información que estime necesaria para localizar e identificar a la persona desaparecida.

***Mecanismos para acceder ...***

**Artículo 68.** La Comisión de Búsqueda está obligada a proporcionar información relativa a las acciones de búsqueda a los familiares, sus representantes y a los Colectivos de búsqueda; para ello, debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que estos y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión de Búsqueda debe implementar mecanismos para que los familiares, sus representantes o los Colectivos de búsqueda tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los familiares, sus representantes y los Colectivos de búsqueda podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Lo dispuesto en...

***Consulta de bases...***

**Artículo 70.** A efecto de...

I. a XI. ...

Las autoridades o...

La Comisión de...

La Comisión de Búsqueda gestionará el acceso a la información contenida en los registros a que alude este artículo, para que los familiares y sus representantes puedan realizar consultas de los mismos, atendiendo a las disposiciones de la legislación en materia de protección de datos personales.

***Acciones para el...***

**Artículo 71.** Si en cualquier...

I. a IV. ...

V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el tratamiento e identificación forense y de notificación y entrega de restos a familiares, contenido en el protocolo homologado que corresponda y en los lineamientos para la restitución digna de los cuerpos o restos identificados, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus familiares los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de las personas probables responsables; y

VI. ...

***Aplicación de los...***

**Artículo 75.** Los protocolos deberán aplicarse por parte de la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y las instituciones de seguridad pública, con las perspectivas de género, de niñez, de derechos humanos y de no revictimización de la persona desaparecida y de su familia.

***Apartados del registro estatal***

**Artículo 77.** El Registro Estatal dispondrá de cuatro apartados, uno público, otro de acceso a las autoridades que realicen el registro de las personas



cuando son reportadas como desaparecidas, uno de acceso a las familias de las personas que se integren como desaparecidas y uno que permita recibir la información que se proporcione por la ciudadanía.

El apartado público contendrá información general de la persona desaparecida que facilite su búsqueda, localización e identificación, considerando al menos:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Sexo;
- d) Nacionalidad;
- e) Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos;
- f) Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación;
- g) Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista; y
- h) Pertenencia grupal o étnica.

Los apartados de acceso a las autoridades y a los familiares, contendrá la totalidad de la información que se integre al registro conforme lo establecido en el artículo 80 de esta Ley. Este apartado también permitirá que se actualice la información de manera permanente y estará habilitado las 24 horas del día.

El apartado para recibir información sobre personas desaparecidas estará

habilitado las 24 horas del día, abierto para la ciudadanía en general y tendrá una opción para que se pueda proporcionar la información de manera anónima.

### ***Herramientas del Registro Estatal***

**Artículo 84-1.** El Registro Estatal deberá contar con las herramientas tecnológicas que permitan la integración, la interrelación, el resguardo y la confiabilidad de la información, así como migrar o compartir la información con el Registro Nacional.

### **Sección Tercera-1**

#### **Registro Estatal de Fosas**

### ***Registro Estatal de Fosas***

**Artículo 101-1.** El Registro Estatal de Fosas se encuentra a cargo de la Comisión de Búsqueda y concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de los municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice.

El objetivo del Registro Estatal de Fosas es contar con un censo de los contextos de hallazgo que permita la identificación y localización de lugares donde se pueden encontrar cuerpos o restos de personas fallecidas no identificadas o reclamadas.

La Comisión de Búsqueda emitirá los lineamientos para que las autoridades remitan información sobre estos sitios y de forma homologada que refiera la fecha del hallazgo, domicilio o coordenadas de localización, ruta de acceso, características del sitio, los hallazgos encontrados, y demás información relevante para su intervención.

### ***Interconexión con herramientas del Registro Estatal de Fosas***

**Artículo 101-2.** El Registro Estatal de Fosas debe estar interconectado con las herramientas de investigación, búsqueda e identificación previstas en esta Ley y ser actualizado por personal designado y capacitado para ello, en tiempo real.

La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos o lineamientos correspondientes. El Registro Estatal de Datos Forenses deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Nacional, el Registro Estatal y el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas, así como con otros registros que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.

#### ***Contenido del Registro Estatal de Fosas***

**Artículo 101-3.** El Registro Estatal de Fosas deberá contener los siguientes campos:

- I. Información homologada sobre los datos de localización que incluya domicilio o coordenadas del sitio;
- II. Información general que describa el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización e intervención. Se incluirá también la información arqueológica forense y otra información relevante;
- III. Información con descripción detallada de los hallazgos, como puede ser número de cuerpos o restos recuperados, descripciones sobre los restos, la ropa, calzado y otras prendas u objetos y cualquier otro dato que permita la identificación de las personas desaparecidas;
- IV. Información sobre la exhumación e inhumación o destino final de los cuerpos o restos;
- V. Información que se desprenda de la cadena de custodia de los informes y el tratamiento de los cuerpos o restos;

VI. Datos de la carpeta de investigación, noticia o acta circunstanciada vinculada al hallazgo;

VII. Lugar donde se encuentra el soporte documental de la información vertida en el Registro Estatal de Fosas; y

VIII. Cualquier otra información relevante para el Registro Estatal de Fosas.

#### ***Tratamiento de información del Registro Estatal de Fosas***

**Artículo 101-4.** La información contenida en el Registro Estatal de Fosas deberá ser tratada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información contenida en el Registro Estatal de Fosas debe realizarse con respeto a los derechos humanos.

#### ***Apartados del Registro Estatal de Fosas***

**Artículo 101-5.** El Registro Estatal de Fosas contará con cuatro apartados. Uno público; otro de acceso a las autoridades que realicen el registro de fosas cuando sean localizadas; uno de acceso a los familiares; y uno que permita recibir la información que se proporcione por la ciudadanía.

El apartado público contendrá información general de las fosas identificadas:

- I. Datos generales de localización;
- II. Información general que describa el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización;
- III. Información general de los hallazgos, como puede ser información contenida en documentos de identidad, número de cuerpos o restos recuperados, descripción de la ropa, calzado y otras

prendas u objetos y cualquier otro dato o fotografías que permitan la localización o identificación de las personas desaparecidas; y

**IV.** Cualquier otra información relevante para la posible localización e identificación de las personas.

Los apartados de acceso a las autoridades y a los familiares contendrán la totalidad de la información que se integre al Registro Estatal de Fosas conforme lo establecido en el artículo 101-3 de esta Ley. Este apartado también permitirá que se actualice la información de manera permanente y estará habilitado las 24 horas del día.

El apartado para recibir información sobre fosas estará habilitado las 24 horas del día, abierto para la ciudadanía en general y tendrá una opción para que se pueda proporcionar la información de manera anónima.

***Confrontación de la información contenida en el Registro Estatal de Fosas***

**Artículo 101-6.** La información contenida en el Registro Estatal de Fosas puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como con otros registros y bancos de información relacionados con información forense que pueda ser útil para identificar a una persona.

La Comisión de Búsqueda debe establecer los mecanismos de colaboración para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

***Centralización de la información***

**Artículo 101-7.** Corresponde a la Comisión de Búsqueda coordinar la operación y centralizar la información del Registro Estatal de Fosas en términos de

lo que establezcan los lineamientos de integración de este.

Asimismo, tiene la obligación de compartir la información con la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada, las fiscalías especializadas de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones de búsqueda de las entidades federativas.

Los familiares podrán acceder al Registro Estatal de Fosas solicitando la información a la Comisión de Búsqueda, misma que deberá observar lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato para proceder a la entrega correspondiente.

***Registros con que...***

**Artículo 104.** Además de lo...

I. El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. El Registro Estatal de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice; y

III. Los registros que, con motivo de la Ley General y esta Ley se implementen.

***Evaluación de los programas de prevención***

**Artículo 125.** Los programas de prevención a que se refiere el presente título deben incluir indicadores de proceso y resultado, así como mecanismos de evaluación para conocer el impacto y los resultados de las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos.»



**Artículo Segundo.** Se **reforma** la fracción V del artículo 10 y se **adiciona** un inciso e, a la fracción I del artículo 74 de la **Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

*«Derechos de la...»*

**Artículo 10.** Las víctimas gozarán...:

I. a IV. ...

V. A que sean adoptadas las medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad, otros datos personales y su dignidad póstuma;

VI. a IX. ...

La Comisión podrá...

Sólo se podrán...

*Conformación del Sistema...*

**Artículo 74.** El Sistema Estatal estará...

I. Por el Poder...:

a) a d) ...;

e) El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

II. a VII. ...»

**Artículo Tercero.** Se **reforman** las fracciones IV y V y se **adiciona** la fracción VI al artículo 21 de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

*«Artículo 21.* El procedimiento de...:

Por responsabilidad de...:

I. a III. ...

Tratándose de la...:

I. a III. ...

IV. En la Universidad de Guanajuato, ante el Rector General;

V. En el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ante el Pleno; y

VI. En la Fiscalía General del Estado de Guanajuato ante el área de responsabilidad patrimonial.

Por responsabilidad de...»

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** La titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses se integrará al Sistema Estatal de Búsqueda de Personas y al Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., a 23 de octubre de 2023**

**La Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales**

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Yulma Rocha Aguilar

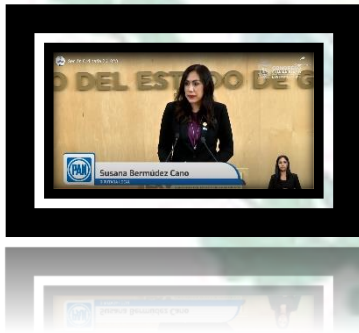
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto número 15 del orden del día. **ELD 203/LXV-I, ELD 278/LXV-I, ELD 398/LXV-I, ELD 415/LXV-I, ELD 523/LXV-I, ELD 537A/LXV-I, y ELD 559/LXV-I.**

- Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Susana bermúdez Cano, como autora del dictamen, en los términos del artículo 178 fracción I de nuestra

Ley Orgánica, los diputados Alejandro Arias Ávila, el diputado Gustavo Adolfo Reyes y el diputado David Martínez Mendizábal, así como las diputadas Briseida Anabel Magdaleno, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor, si desean hacer uso de la palabra a favor en pro o en contra manifiéstalo indicando el sentido de su participación, ¿Sí diputada Yulma? **(Voz) diputada Yulma Rocha**, para hablar a favor, ya me había registrado, previamente ¿No sé porque no lo tienen? **(Voz) diputado Presidente**, no hay problema, para hablar a favor ya me había registrado previamente ~~no~~ ¿No sé ~~por qué~~ porque no lo tienen ~~no~~? **(Voz) diputado Presidente**, no hay problema ~~diputado~~ ~~diputada~~ con mucho gusto ~~alternativa en este caso~~ gracias, se otorga ~~en~~ uso de la voz a la diputada, Susana **Bermúdez**.

**(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen, en referencia)**



Muy buenos días, a todas y todos con el gusto de saludarlos, a quienes hoy, están aquí acompañándonos, con el permiso de la presidencia y de los compañeros de la, compañeros y compañeros de la Mesa Directiva, saludo a los representantes de los medios de comunicación y a quienes nos siguen por los medios electrónicos, primero deseo expresarles mi profundo reconocimiento y un saludo especial, desde esta tribuna, a los familiares de las víctimas, personas que buscan organizaciones de derechos humanos, organizaciones técnicas forenses, autoridades estatales y municipales que participan en atención, en la atención de tan lamentable flagelo, también expreso mi agradecimiento a todas las personas que participaron en la construcción del presente

dictamen, a quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales pero también a quienes hicieron durante varios meses le escucha continua de la Comisión de Derechos Humanos, también quiero hacer el día de hoy, un reconocimiento a la Secretaria Técnica de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a la licenciada Diana, muchas gracias Diana, la verdad es que valoro mucho tu trabajo, siempre con compromiso y responsabilidad y hoy me toca agradecerlo con mucho cariño.

Frente a casos de desaparición forzada y otras formas de desaparición ocurridas en el estado, el cumplimiento de la obligación legislativa en la búsqueda de personas es fundamental para garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral, la desaparición de personas, incluida, la desaparición forzada, constituye una violación pluri ofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento, en sus familiares al ignorar el destino final que aquellas correrán, generándoles por tiempo indefinido, el temor, incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental, su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida, ante este fenómeno, damos cauce a las 7 y diferentes iniciativas, todas ellas loables, que las y los iniciantes pretenden atender este flagelo, en consecuencia, hoy ponemos a su consideración, reformas que tienen como finalidad de establecer medidas orientadas a la búsqueda, localización, liberación, identificación y restitución de cuerpos, de tal suerte, esta comisión dictaminadora, se abocó al estudio de las propuestas de reformas y de adiciones a diversos artículos de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

De manera exhaustiva, cuyo objeto a decir de los iniciantes es atender las deficiencias de la norma y con esa lógica, se realizó una revisión integral y los cambios se pretenden, es conocer con su voto a favor, legitimar el derecho de familiares a estar informados sobre la investigación de ese delito y su participación en el proceso de búsqueda en forma individual o a través de los colectivos incorporar como uno de los retos de la ley, el garantizar la protección de la víctima, los

familiares los colectivos y toda persona involucrada en la búsqueda de personas, introducir la definición de colectivos, diferenciados de los grupos independientes de búsqueda y los grupos de búsqueda, ello atendiendo la petición y escuchando con mucha claridad a las y los colectivos, así como a los grupos independientes.

Destacó, que la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de este Congreso, es referente a fortalecer en términos de la Ley General, la distribución de competencias y la forma de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, en la de búsqueda de personas desaparecidas y esclarecer los hechos, en mi calidad de autora del dictamen, pido su voto a favor, toda vez que esta iniciativa se constituyó metodológicamente como el documento base para la dictaminación, pues fue el resultado de múltiples reuniones, con colectivos y especialistas en la materia, en esta propuesta es fundamental reconocer la existencia de programas de carácter presupuestario, para la atención transversal del tema que nos ocupa por diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, ello, aunado a que es ordinaria la concurrencia de recurso de parte de los distintos órdenes de gobierno, el tema presupuestal, no ha sido un problema para el cumplimiento de sus funciones de búsqueda, así lo mencionó el titular de la Comisión.

Sin embargo, se estima que la adición de un párrafo en ese segundo artículo 35, es necesaria y se coincidió en la necesidad de incluir desde las leyes en materia de búsqueda de personas desaparecidas de la de víctimas la instrumentación de la dignidad póstuma, será entonces la fiscalía especializada en investigación de delitos, de desaparición forzada y de desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, quien reglamentará o instrumentará como dijimos ya las particularidades o descripciones pormenorizadas de esta materia.

Se estableció la obligación de la comisión y el derecho de los familiares y sus representantes para tener acceso de manera íntegra e inmediata al expediente de búsqueda, se incluye a las personas migrantes como un

grupo particularmente vulnerable que merece atención especializada, pues tuvimos también contacto y en las mesas con buscadoras de que tienen este carácter de migrantes, por eso ya se incluye en la ley, de especial relevancia la creación y regulación del registro estatal de fosas a nivel de la ley, el cual fue tomado del protocolo homologado para búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, también una petición era el folio único de búsqueda y también se encuentra agregado.

Finalmente se realizó el análisis de la iniciativa, cuyo objetivo esencial es la inclusión del instituto de las mujeres guanajuatenses en los sistemas de búsqueda y de víctimas a través de la adición de de artículos a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la consideración principal de quienes inician esta propuesta y que calificamos como viable desde sus alcances y consecuencias, es que es indispensable e impostergable la inclusión del IMUG, dentro de las instituciones que conforman el sistema estatal de atención integral a víctimas de Guanajuato, pues a decir, de quienes proponen, el incremento de las víctimas tanto directas como indirectas son niñas adolescentes y mujeres.

Es importante destacar, que con su voto a favor se atiende el antecedente del informe de observaciones sobre la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, por violencia feminicidas vinculada a delitos de feminicidio y desaparición de mujeres adolescentes y niñas del Estado de Guanajuato.

Comentarles de manera a conclusión, que se reforman 35 artículos, se reforma la denominación del capítulo segundo y se adicionan 26 artículos, es relevante que se continúen consolidando las estrategias integrales para la búsqueda y se continúe redoblando los esfuerzos para la incorporación práctica de lo que hoy dictaminamos, con el fortalecimiento de mecanismos extrajudicial y humanitario, se fortaleció la capacidad del estado para atender de manera integral los derechos de la víctimas a ser buscadas, el desafío hacia adelante, es la consolidación de la respuesta de los operadores de la norma complementaria y eficiente en materia de



búsqueda, la no repetición de violaciones de derechos humanos en esta materia deriva de la puesta en marcha de múltiples estrategias y en la consecuencia de la garantía efectiva de los derechos de la verdad de la justicia y la reparación, el objetivo final de las reformas a la normatividad **(Voz) diputado Presidente,** ¿sí concluye, por favor diputada? **(Voz) diputada Susana Bermúdez,** sí estoy a punto de concluir, es la erradicación y prevención de cualquier forma de desaparición.

Finalmente y con esto termino presidente ratifiqué mi pleno compromiso y disponibilidad para continuar facilitando puentes de comunicación, entre los diferentes actores que intervienen en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas y la necesidad de adecuaciones en materia de búsqueda de personas desaparecidas, invito a que todas y todos, impulsemos el propósito de consolidar un sistema de prevención y de atención, con el único fin de erradicar la desaparición y aliviar el sufrimiento de las familias de las personas desaparecidas; y

Como último, ayer en el informe del DIF Irapuato, refirieron una práctica que se llama promover con valores y atiende a personas a familiares de personas con esta situación, podría ser una práctica para todos los municipios y ahí está el copiar ese tipo de prácticas que también suman a ello muchas gracias, y es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Arias hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Avila, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



Con el permiso de la presidencia, hago uso de esta tribuna para hablar a favor, del dictamen que se somete a consideración de este Pleno, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que aunque en la historia las desapariciones no son una novedad, su carácter sistemático y reiterado así como su uso para producir un estado de angustia inseguridad y temor han resultado en que por sus graves consecuencias se les califiquen como delitos de lesa humanidad, la desaparición forzada de personas es una violación múltiple y continuada de numerosos derechos humanos, cómo la vida la integridad personal y la libertad por eso los estados conforme a la citada convención están obligados a procurar y garantizar estos derechos.

En el país y en nuestra entidad, a pesar de la creación de leyes en esta materia la ciudadanía en general sigue padeciendo la pérdida de familiares en donde ya no hay distinción entre el sexo, la edad o la actividad que se realice, simplemente las personas desaparecen y no se vuelve a saber de ellas dejando a sus familias ante el dolor y la frustración de la incertidumbre.

Por ello, esta fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, consideró que ante el reposo legislativo de la ley para la búsqueda de personas desaparecidas, se llegó al límite y es necesario realizar reformas urgentes para actualizarla ante la realidad para materializar el derecho a la verdad y no revictimización, todo ellos, nos permitió realizar una revisión integral a esta ley, con la finalidad de incorporar entre otras cuestiones entre otras cosas, cuestiones como reconocer a los colectivos de búsqueda de personas, introducir la definición y correlación en esta ley, con el protocolo alba e incorporar nuevos

supuestos de remoción para el titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, facilitar el acompañamiento de los colectivos en las acciones de búsqueda conforme al protocolo homologado de búsqueda y el protocolo homologado de investigación, garantizar un enfoque integral transversal y con perspectiva de los derechos de la niñez y de género para que se tomen en cuenta las características particulares de cada persona desaparecida.

Por otro lado, propusimos ajustar que la certificación de los servidores públicos que intervienen en la búsqueda de personas cumpla con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos y que las investigaciones se realicen respetando la cadena de custodia, es por eso que, esta fracción parlamentaria solicita su voto a favor del presente dictamen, pues el mismo se generó por la escucha de los reclamos de diversos grupos sociales colectivos de búsqueda de personas y operadores jurídicos, estamos seguros, que con el contenido del presente dictamen se genera una herramienta normativa de mayor actualidad y eficacia que será de gran utilidad social pues estamos convencidos que esta propuesta es parte importante de lo que es la sociedad guanajuatense merece una mejor Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, agradezco a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales presidida por la diputada Susana Bermúdez Cano y a todas las fracciones parlamentarias por las invaluable aportaciones que se hicieron a este a este dictamen, reconociendo que con disposición y diálogo pueden hacerse grandes cosas en este Congreso, y este dictamen es una muestra de ello, porque aparte de la capacidad de análisis de síntesis y de consenso porque eran 7 las propuestas que se estaban revisando tres del PRI, dos de Morena, una del Partido Acción Nacional y una de la Comisión de Derechos Humanos que encabeza el diputado David Martínez Mendizábal, pudieron entregar hoy un producto, que sin duda, nos permite un avance importante en la atención de esta problemática.

No obstante, aún falta mucho por hacer, por tanto seguiremos buscando el fortalecimiento de las instituciones y la ley para combatir la

desaparición forzada de personas y la atención inmediata a las familias colectivos y asociaciones, Por todo ello solicito a los integrantes de esta asamblea su voto a favor de este dictamen.

Muchas gracias presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Se otorga el uso de la voz al diputado Gustavo Adolfo Alfaro, hasta por 10 minutos diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



Gracias Presidente, hago el uso de la tribuna en esta ocasión para hablar a favor del presente dictamen y en tal sentido, señaló que la dignidad humana según Victoria Camps, “Es el valor del respeto a la condición humana, sea cual sea, venga de donde venga, guste o no guste, cualquier persona es digna del mismo respeto” Ferrajoli señala en la diferencia femenina que la “Diferencia femenina ya no es discriminada, en el ámbito jurídico, pero que sin embargo, ningún mecanismo jurídico por sí solo puede garantizar la igualdad de las personas entre ambos sexos y por ende la dignidad humana” el derecho humano al respecto de la dignidad humana está garantizado en instrumentos internacionales como son la Declaración de los Derechos de Virginia de 1776, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.

Por tanto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece este derecho humano en el artículo 1, último párrafo, la desaparición forzada de personas

realizada por autoridades o por particulares representa una de las mayores agresiones a la dignidad humana de las personas, por ello, está considerado como el delito en las leyes penales sustantivas en México y en el estado de Guanajuato, delito en el que se afecta la vida la libertad, la integridad de las personas, cuando lamentablemente esta situación se materializa, las víctimas indirectas de la persona desaparecida por un lado sufren el daño de no saber el paradero de su familiar pero a la vez inician el calvario de poder obtener información cierta y confiable, sobre el avance de las investigaciones de búsqueda de parte de las autoridades.

Es por ello, que haciendo eco a las múltiples peticiones de la sociedad y de las familias buscadoras de mi compañero diputado, de mi compañera diputada y el mío propio, todos de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por mi conducto realizamos la propuesta de reforma a los artículos 6 y 63 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, con la finalidad, de que mediante el primer artículo se estableciera que en el caso de que los datos reservados sean requeridos por autoridad diversa las que contiene competencia a la investigación de desaparición forzada se observe el procedimiento de resguardo y protección que establecen las leyes generales y local en materia de acceso a la información y protección de datos personales en poder de particulares, lo anterior, garantiza que la información sensible no se divulgue en forma indiscriminada o puedan ser utilizados por terceras personas dándose así seguridad jurídica a los datos e información personal listada de carácter económico familiar, de negocios etcétera de toda persona desaparecida.

Y por lo que hace al segundo artículo, para que los familiares y sus representantes tengan acceso de manera íntegra e inmediata al expediente de búsqueda que se tramite por la Comisión de Búsqueda, con lo que se espera, paliar un reclamo de familiares en el sentido de la dificultad que tienen para conocer los expedientes de búsqueda a través de lo cual pueden coadyuvar con la autoridad para tratar de resolver el caso, es por esto que con gran satisfacción hoy vemos materializada la iniciativa en el presente dictamen, gracias al

trabajo realizado por quienes integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que preside nuestra compañera, la diputada Susana Bermúdez Cano y todas las fuerzas políticas que coincidieron en el propósito de proponer mejoras a la Ley de Búsqueda, reconociendo su disposición y diálogo y consenso para que las y los guanajuatenses contemos con una mejor ley en esta materia.

También agradecemos, el apoyo y trabajo realizado por mis compañeras diputadas y compañeros diputados de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, que preside nuestro compañero el diputado David Martínez Mendizábal, es por esto que solicito a las y los integrantes de esta Asamblea su voto a favor del presente dictamen.

Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado se concede el uso de la voz al diputado David Martínez Mendizábal.

- Adelante diputado hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor del dictamen re referencia)**



Gracias Presidente, buenas tardes, miren jóvenes para los que están aquí, aquí en el recinto estamos discutiendo la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que es trascendental para el estado de Guanajuato, eso es lo que estamos discutiendo y los hemos puesto de acuerdo los partidos políticos en ciertos artículos, en otros no podrá para modificar esta ley y responde a mucho más a la problemática de desaparición de personas en Guanajuato, no es cosa menor, no es cosa



menor, yo quiero agradecer a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el trabajo realizado a nuestra Comisión de Derechos Humanos que me honra presidir por el trabajo y el todos los grupos de asesores y asesoras que también arrastraron mucho el lápiz y la cabeza con sensibilidad para que saliera esta ley, en particular a la maestra Juanita Márquez, secretaria técnica de la Comisión de Derechos Humanos.

Después de experimentar un largo camino, hoy se cumplió una meta, pero no el objetivo final, ha sido un recorrido signado por el dolor y las denuncias expresadas en las mesas de trabajo y en múltiples canales y lugares donde resonaron la voz de la veintena de grupos de buscadoras, de la academia y de las personas independientes quien han venido realizando lo que sí ve que llama la revolución de la gente común, que son las más importantes, lo que hace la gente para transformar sus situaciones sociales, desde lo común, que es la gente.

En Morena, acompañamos este dictamen porque culmina parcialmente con una exigencia inicial que realicé desde febrero 2022, en donde propuse comenzar mediante la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los trabajos para establecer una agenda legislativa común, en materia de derechos humanos de las víctimas, que incorporará las propuestas de los colectivos de familiares de personas desaparecidas y de la plataforma por la paz y la justicia en Guanajuato, a que también reconozco lo fundamental de haber hecho esta propuesta para que se modificara la ley, la plataforma por la paz y la justicia en Guanajuato.

Este dictamen incluye, el fruto del consenso alcanzado desde la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, con el que se mejora el Sistema Estatal de Búsqueda, vale la pena recordar, que en la Comisión de Derechos Humanos, cumplió con el plazo de cuatro meses establecido por la Junta de Gobierno, para presentar una propuesta en formato de dictamen relativo a la Ley de Búsqueda, posteriormente la Junta de Gobierno, solicitó formalmente el dictamen, mismo que también se presentó en un breve lapso, ¡sí! acompañamos el dictamen, sin embargo, también nos parece necesario, señalar que a pesar de ser una demanda clara de los grupos de búsqueda, hay elementos de

suma importancia que no fueron incluidos sobre todo algunas de las propuestas que realizaron las familias de personas desaparecidas, en este dictamen que incluye, bueno se reconocen a los grupos independientes de búsqueda, se visibiliza la aplicación del protocolo adicional para la búsqueda de niñas niños y adolescentes, se incluye en el conjunto de atribuciones al sistema estatal de búsqueda, tales como el deber de promover y observar que el personal que participa en las acciones de personas reciban la capacitación necesaria, se incluyen atribuciones a la comisión de búsqueda, como la de integrar de grupos de trabajo interinstitucionales con participación de familiares y organizaciones de la sociedad civil, para analizar el fenómeno de la desaparición, apoyar las acciones de los grupos independientes cuando esto lo soliciten, contar con un número telefónico 24 horas, que es una demanda de los de las colectivas, así como cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito se incluyen atribuciones a los ayuntamientos como la de ofrecer a los familiares, la información sobre los diversos programas de ayuda y de asistencia tiene muchos puntos a favor por eso votamos, vamos a acompañar esta propuesta.

Esta iniciativa también contiene el trabajo de dos iniciativas de Morena que mi compañera Hades, mi compañero Ernesto Millán, van a leer y van a defender, sin embargo, también es necesario puntualizar que este dictamen, deja de lado otras propuestas, como el lenguaje inclusivo tan necesario, lo que no se nombra, no existe, lo hemos dicho hasta el cansancio, así como la realización por los colectivos que impactan a la fiscalía especializada, el problema que tuvimos desde las mesas de trabajo, es que la fiscalía y las autoridades estatales participaban, sin decir nada, se quedaron callados y posteriormente a través del Grupo del Partido Acción Nacional, transmitían su postura, no es conveniente que sigan así, se necesita argumentar, debatir, para ver qué propuesta es la más idónea para que responda al problema de los derechos humanos, de este modo, son digamos injerencias ilegítimas de la Fiscalía General del Estado, quien desde un principio en la discusión dado en la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos

Vulnerables, fungió como legislador para legal, más allá de la Ley.

Entre otras propuestas excluyó, adicionar un párrafo el artículo 45, para precisar la importancia de la unidad de análisis de contexto, desarrollando este sujeto, es decir, qué implicaciones tiene una buena diseño y articulación de análisis de contexto, que quiere decir, que no se investiguen solamente en las desapariciones de las personas, sino que se aumente el lente y se vean las condiciones, en las cuales, el lugar, la localidad, el espacio, en ese espacio, están ocurriendo las desapariciones, un análisis de contexto mucho más amplio que la investigación en los casos particulares, al 25 de septiembre del presente año, dicha unidad de análisis de contexto no se encontraba en funcionamiento de acuerdo remitida por la unidad de transparencia, queda pendiente también, la atribución de la fiscalía para brindar apoyo a los grupos independientes, cuando estos así lo soliciten, además no debe olvidarse que no se les garantiza en esta modificación la seguridad absoluta que tienen los grupos de búsqueda cuando salen a encontrar a las personas desaparecidas, además no debe olvidarse que Guanajuato es la entidad más violenta en todo el país para personas buscadoras, por lo menos con 6 asesinatos desde el 2020, a la fecha en Guanajuato existen más de 2 mil 600 personas desaparecidas y no localizadas, al mismo tiempo somos uno de los estados con más fosas clandestinas halladas en el periodo que va del 01/12/18 al 30/01/23 con 154 sitios encontrados, también debió ser parte de este dictamen nuestra propuesta para elevar a rango constitucional el derecho a ser buscado, por cierto, lo voy, lo vamos a presentar el siguiente ocasión porque ya hay un decreto de la de la Suprema Corte de Justicia, donde reconoce el derecho de las personas a ser buscadas, lo vamos a presentar posteriormente, no se puede incluir aquí o no se quiso incluir aquí.

En este contexto, desde Morena tenemos claro que este dictamen representa un avance importante en la atención de la crisis de derechos humanos que vivimos, sin embargo, también es dable señalar que hay varios pendientes que seguiremos impulsando como esta sentencia de la corte en la que mencionar, porque tenemos el compromiso y la

convicción de garantizar el derecho humano de las personas desaparecidas a ser buscadas avanzamos un derecho esperando que próximamente tengamos la mayoría legislativa que se necesita para incorporar una visión progresista, más progresista propia de los movimientos sociales y de la realidad guanajuatense; el todo o nada cuando somos la segunda fuerza política lleva a un callejón sin salida que impide los avances parciales, preferimos ver un paso hacia adelante en los derechos demandados por las buscadoras a la parálisis de pretender lo que la correlación de fuerzas no dan, por el bien de todos y todas primero la voz de las buscadoras y desde ese lado de la historia de las víctimas con énfasis me dirijo a ellas, sé que no están totalmente satisfechas con lo logrado, lo hemos visto, me lo han dicho, no están totalmente satisfechos con lo logrado, pero ténganse en la seguridad siga refiriéndome a los grupos de buscadoras, que este avance parcial tendrá que ser satisfecho a cabalidad, cuando este Congreso el Fiscal no deja, no tenga el estatus del legislador.

Nos mueve la esperanza, de un mañana mejor, que la realidad actual no es la mejor, esta realidad que vivimos en guanajuato, no es la mejor, ni tampoco es el único, mundo posible, nos dice Benedetti estamos seguros y seguras que en poco tiempo conquistaremos el futuro que merecen todos ustedes, quienes en un mar de confusión de dolor y de necesidades apremiantes han perdido el contacto con su hijo, su hija, hermana, hermano, amigo, amiga, el síntesis sus seres más queridos acompañados de un profundo y absurdo dolor, que en algún momento encontrará en este Congreso es una respuesta muy alta y firme de la que hoy estamos dando, podemos avanzar mucho más y no quitaremos el dedo del renglón en que esta ley se adecue, lo más posible a los que los colectivos y las colectivas y la plataforma por la paz, demanda de este Congreso, el tiempo.

Gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.
- Se otorga el uso de la voz a la diputada Briseida Anabel Magdaleno, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar a favor del dictamen puesto a su consideración)**



Muy buenas tardes, a todas y a todos, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros a los medios de comunicación y por supuesto a las y a los jóvenes que el día de hoy están aquí en esta casa legislativa bienvenidos, esta es su casa, esta es su Congreso, pues hoy subo a esta tribuna para destacar la importancia, la gran importancia, un gran paso por esta adición normativa, que sin duda, posibilita la inclusión del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, pues con voz y con voto en el Sistema Estatal de Búsqueda de personas y en el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas para el Estado de Guanajuato.

Los derechos de las mujeres, la perspectiva de género, así como la igualdad, deben transversalizarse en todos los componentes de los procesos de los sistemas, tanto en el de la búsqueda de personas, como en el de las víctimas, como todas y todos sabemos, las niñas y las mujeres pertenecen a un grupo social que es particularmente vulnerable a la desigualdad, a la opresión a la inclusión social, además de tener necesidades específicas y dependientes de su vida familiar, de su vida laboral, pero también social, esta vulnerabilidad basada en el género, aumenta por supuesto los factores como la edad, la situación socioeconómica o discapacidad, por ello, es imprescindible, por supuesto que imprescindible, que el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, con su visión de una sociedad más igualitaria y claro, desde una perspectiva de género incluyente, pero sobre todo de justicia social, pueda guiar los trabajos de estos dos importantes sistemas,

tanto el de búsqueda de personas, como el de víctimas, integral de víctimas, con esa óptima diferencial y desde una perspectiva diversa.

Quién es dictaminamos, consideramos necesario que él y IMUG, en representación de aquellas mujeres desaparecidas, de aquellas mujeres violentadas, así como de los familiares de éstas, tengan participación en los trabajos, pero también en las acciones, para dar cumplimiento al objetivo de los sistemas, su integración por supuesto que permitirá analizar de manera rigurosa, las condiciones de equidad y las implicaciones que tiene para las mujeres y también para las niñas cualquier acción que planifique, se trata de reglamentación políticas o programas en todas las áreas y en todas las instancias diputadas y diputados, su voto a favor representa una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres y niñas que sufren el flagelo de ser víctimas sean parte integrante en la elaboración puesta en marcha control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas, tanto políticas, como económicas, las sociales que inciden en los sistemas, de manera que, las mujeres y las niñas, puedan beneficiarse de ellos, en igualdad de circunstancias y no perpetúe la desigualdad, el objetivo final, es conseguir la integración de la visión del problema desde la experiencia del Instituto de las Mujeres de Guanajuato.

Siguiendo este concepto, la transversalización de la perspectiva de género, en la atención de las víctimas y las personas desaparecidas y sus familias, significa valor condiciones que afectan de forma diferenciada a hombres y a mujeres como lo sabemos en el ejercicio de sus derechos, mediante el análisis de todas las áreas y niveles relacionadas con la inclusividad.

Por último, a nombre de mis compañeras y compañeros de la Comisión de Derechos Humanos, a la cual hace unos días todavía formaba parte, con quienes trabajamos esta iniciativa, este tema tan importante, estuvimos escuchando a las mamás buscadoras de las personas desaparecidas de sus hijas, de sus hijos, pues agradezco, agradezco la colaboración, nos tocó por supuesto impulsar la incorporación en la Ley de Búsqueda del protocolo de niñas, niños y adolescentes para



tener un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en la niñez y también de género, que es importantísimo y me parece resaltarlo, que tome en cuenta, las características particulares, incluyendo la identidad y nacionalidad; asimismo impulsamos que se generen mecanismos de perspectiva de género para garantizar la protección y también la integridad física de los familiares de los colectivos o cualquier otra persona involucrada en los trabajos de búsqueda, entre otras cosas de suma importancia, trabajo realizado, de la mano de las de madres buscadoras colectivos y de diversas autoridades en la materia no olvidemos que vemos que el Grupo Parlamentario del PAN, ha sido, ha sido, por supuesto, piedra angular, en la incorporación sustantiva de la perspectiva de género, en las instituciones que ejercen el poder público.

Por ello, el día de hoy, por supuesto que pronunciamos una vez más, una vez más, a favor de nuestras mujeres, a favor de las mujeres guanajuatenses, a favor por supuesto de sus derechos a favor de la igualdad y por supuesto que a favor de la justicia, pues con la voz de las mujeres, hemos escuchado y aprendido de las experiencias y perspectivas de las mujeres, la diversidad de voces, se y estoy convencida que enriquece las soluciones y nos acerca a un México, a un Guanajuato, por supuesto más cercano, a la igualdad a la justicia y por supuesto que sea una realidad para todas y para todos, compañeras y compañeros, votemos, votemos a favor de este dictamen, de las mujeres y por supuesto de sus derechos.

Es cuanto Presidente muchas gracias y buena tarde a todas y a todos.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.
- Se concede el uso de la palabra la diputada Hades Berenice Aguilar, hasta por 10 minutos.
- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Hades Aguilar Castillo, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



Buenas tardes ya, con su venia presidente, yo voy a hablar a favor, compañeras y compañeros en este dictamen se da uno de los 1000 pasos que hacen falta para atender la crisis de derechos humanos que tenemos en Guanajuato, las personas que buscan a sus desaparecidos, han dicho en algunas ocasiones, bueno en reiteradas ocasiones, que el recurso que le mete el Gobierno del Estado a la Comisión de Búsqueda, no alcanza, incluso que ellos tienen que sacar de su propia bolsa para hacer lo que al gobierno le corresponde hacer, esto ya es preocupante, recordemos que le corresponde al gobierno, buscar a sus desaparecidos, se requiere por lo menos tres cosas, asegurar que no le quiten recurso de 1 año para otro, buscar la manera de incrementar los recursos que se destinan ahí, y tres revisar que los recursos que hay efectivamente se gasten, porque luego salen con que al final del año, ya lo habíamos comentado, que le sobró el recurso, cuando obviamente hay muchas cosas por hacer.

En lo particular, presenté una iniciativa, para lograr lo primero, por lo cierto es que todo el Grupo Parlamentario, ha venido peleando por lograr las tres cosas, con esta reforma que hoy, puede aprobarse se lograría la primera, que no le quiten recursos de 1 año a otro, es un avance pero vamos a seguir peleando, por lograr las otras dos cosas, es una cuestión de principios y de respeto a los derechos de las buscadoras y de las personas desaparecidas y no tenemos derecho a cansarnos o aceptar la derrota, porque las madres buscadoras no lo hacen, tenemos la obligación de hacer todo lo que está de nuestras manos, para pelear, para que se respeten los derechos de las víctimas de nuestro estado.

Por eso yo, y el Grupo Parlamentario de Morena, vamos a votar a favor de este dictamen sin que por eso vayamos a dejar de lado, todos los pendientes que hay.

Es cuanto diputado Presidente, muchísimas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se otorga en uso de la voz al diputado Ernesto Millán, hasta por 10 minutos.

- Y ya esta corriendo el tiempo diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



Muy buenas tarde a todas y a todos, que gusto saludarlas, saludarlos, compañeros, compañeras a todos los medios que nos acompañen aún, a los que nos siguen por las diferentes plataformas, y sobre todo a quienes nos están acompañando el día de hoy aquí, en este Congreso bienvenidos compañeros amigos, con tu permiso, con el permiso de la mesa presidente.

El día de hoy, subo a esta tribuna, para hablar a favor del presente dictamen, en el cual se contempla la propuesta que presentó su servidor, relativa al reconocimiento y protección de la dignidad póstuma.

Como en su momento mencionamos, la dignidad póstuma es un problema público universal que en nuestro país y en nuestro estado, ha tomado mayor relevancia y visibilidad a través de los legítimos movimientos de buscadoras de personas desaparecidas, que en medio de la crisis de

violencia y e inseguridad y de derechos humanos, buscan con sus propias manos los restos humanos de sus seres queridos, si bien, queda pendiente del reconocimiento a nivel constitucional, consideramos importantes los avances que se presentan en este dictamen para la restitución digna de los cuerpos o restos identificados, ante la crisis de desaparición que se vive en el Estado de Guanajuato, es muy relevante para nosotros, para las víctimas y para la población en general, que se proteja la dignidad póstuma de las personas recordemos que la dignidad póstuma, parte de entender que nuestra identidad como personas se encuentra ligada de forma íntima a nuestros cuerpos y por lo tanto, la dignidad de las personas, no acaba cuando termina la vida biológica, por esta razón, celebramos, celebramos los avances que se lograron y aunque insisto aún quedan pendientes quiero pedirles compañeras y compañeros, su voto, su voto a favor del presente dictamen por la deuda, por esa gran deuda que tenemos, con las víctimas.

Es cuánto presidente de gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

- Se otorga el uso de la voz, a la diputada Yulma Rocha, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar a favor del dictamen en referencia)**



Gracias presidente, subo esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen que se está poniendo a consideración y que tiene que ver reformas en materia de búsqueda de personas desaparecidas en nuestro estado.

Efectivamente como lo han dicho, quienes me antecedieron en la voz, tiene la finalidad de dar certeza y certidumbre jurídica, principalmente a las víctimas directas e indirectas del delito de desaparición, quienes está principalmente destinada a esta norma, pero también busca fortalecer las atribuciones capacidades la coordinación de las autoridades que están involucradas en la búsqueda de personas.

Sin embargo, me resulta triste, en que en increíble que en México y en nuestro Estado, estemos legislando sobre desaparición de personas, ¿En qué momento llegamos a esto? en el caso de nuestro estado, la inseguridad que vivimos los guanajuatenses y aunque nos neguemos a aceptarlo, ya es parte de la normalidad, transitamos entre el miedo de los días sangrientos marcados, por las balaceras, las ejecuciones, la desaparición de personas y el horror y el terror de las fosas clandestinas, lo que representa una cadena de violaciones a los derechos humanos, pero también de otros delitos, lo cual es cada vez se realizan de la forma más aberrante y más infame en medio de un contexto de violencia y de crueldad extrema.

Nunca nos imaginamos, que ocurriera esto, en nuestro estado, ahora ya, el estado más violento con una política de seguridad fallida que pone en evidencia la impunidad, muchas veces la complicidad, y la poca capacidad del estado para dar respuesta, el desconocer el paradero y la situación en la que se pudiera encontrar un familiar, es una de las posiciones seguramente más desconcertantes y más angustiantes, por las cual puede pasar una persona, es algo que nadie se merece y por lo cual nadie debería de pasar, pero desafortunadamente ya pasa cada vez con mayor frecuencia, lo menos que puede hacer una autoridad cuando sucede, es hacer uso de todos los recursos, mecanismos y procedimientos para localizar a las personas desaparecidas y que estas se lleven de manera adecuada, sin embargo, las acciones institucionales evidentemente han sido suficiente insuficientes, y hoy tenemos una crisis de derechos humanos y de personas desaparecidas.

Esto ha orillado, a que pase algo que no debiera pasar, que sean los propios familiares de las personas desaparecidas, en su mayoría

mujeres, habrá que decirlo, son las madres, las esposas, las hijas, las hermanas, las que lleven a cabo la búsqueda de sus familiares, que se ven obligadas a emprender con sus propios recursos y medios, con pico y pala, a recorrer las calles, a recorrer los baldíos, a recorrer los campos, fijense nada más, que tragedia y que drama, en la búsqueda de un familiar desaparecido y habrá que decirlo también, son quienes han tenido la mayor efectividad en la búsqueda de las personas desaparecidas, arriesgando su propia vida, poniéndose en riesgo bajo las amenazas del crimen organizado y que a mucha y que algunas de ellas les ha costado la vida, fijense nada más que paradoja salieron a buscar a su familiar desaparecido y lo que encontraron fue la muerte.

Procesos que seguramente deben ser sumamente difíciles y que representan uno de los más grandes actos de amor y de valentía, mi respeto y mi solidaridad a todas ellas y es precisamente las organizaciones familiares, de los familiares de las personas desaparecidas, quienes han propiciado las reformas la creación de leyes, la reforma como la que estamos hoy planteando, así como la creación de instituciones, ningún partido es la piedra angular de estas reformas, son ellos, son ellas, quienes han impulsado este tipo de reformas, son ellas, las que en una exigencia de justicia van de una oficina a otra confrontando a las autoridades exigiéndoles eso, justicia, durante muchas veces la inacción, la indiferencia la falta de empatía, también enfrentando los discursos re victimizantes porque la tendencia de las autoridades es a criminalizar a las víctimas, de ellos, es el logro de esta reforma, fueron ellos, fueron ellas, las que impulsaron las que recorrieron este Congreso, las que presionaron para las audiencias, las que pidieron parlamento abierto para discutir estas reformas.

Siendo así, que por supuesto que estoy a favor de este dictamen, por la importancia del tema, evidentemente es un paso importante en los procedimientos y en las acciones en materia de búsqueda de personas desaparecidas es un primer paso para mejorar lo que se está fallando sin embargo habrá que decir que aún quedan pendientes, varios temas importantes que fueron impulsados por las organizaciones de familiares y que sería irresponsable de nuestra parte, ignorar, por eso, en el siguiente



momento de este proceso legislativo, estaré presentando las reservas correspondientes, es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Agotadas las participaciones.

- Se pide a la Secretaría proceda, a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen, puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



¿Sí diputada Martha Lourdes? **(Voz) diputada Martha Lourdes**, para razonar mi voto, **(Voz) diputado Presidente**, pásele diputada tiene uso de la voz, hasta por dos minutos, adelante diputada.

**(Hace uso de la voz la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para razonar su voto)**

Gracias, con el permiso presidente y de su Mesa Directa, a nombre del diputado Gerardo Fernández, y de su servidora, razonare nuestro voto del presente dictamen, este razonamiento también lo hago como orgullosa integrante de la bancada feminista, como mujer y como representante de tantas mujeres que a diario alzan la voz exigiendo, justicia esta reforma sin duda, establece un antes y un

después de la legislación para la búsqueda de personas, la protección de víctimas, y la salvaguarda de las familias buscadoras, pero sobre todo, ese importante dictamen contempla, protocolos apegados a la perspectiva de género y visibiliza la necesidad de atender a las víctimas indirectas con una visión más humana y apegada a la lamentable realidad que viven todos los días, además se contempla el incremento progresivo del presupuesto destinado a la Comisión de Víctimas, entre otros muchos temas que resultan trascendentales para nuestro estado, lo único que nos parece lamentable, es que, para poder llegar a este momento otra vez nos tuvieron que obligar por medio de una recomendación, parte de este dictamen, nace de la necesidad de que no se active la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, por violencia feminicidio y desaparición de mujeres adolescentes y niñas en nuestro estado, la violencia contra las mujeres sigue siendo una lamentablemente realidad de todos los días de las guanajuatenses, tenemos una deuda histórica con las mujeres adolescentes y niñas de nuestro estado y este solo es un paso de los muchos que unos faltan para resarcir todo el daño que hemos permitido es por ello lo que nuestro voto será a favor.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputada.

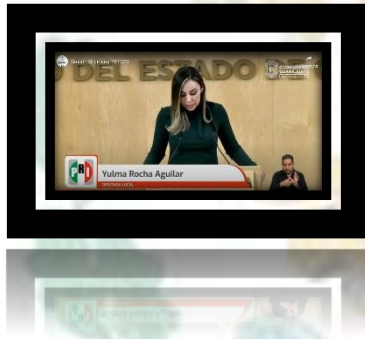
- **La Secretaría.-** Se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Corresponde a someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquier, cualquiera de los artículos que contiene sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. ¿Sí diputado David? **(Voz) diputado David**, para reservar los siguientes artículos Presidente, el 3 fracción IV-2 y XI, el 23 fracción VII-5, el 28 fracciones XVIII y XIX, el 39 fracción XI-5, el 47 fracción XXII, el 55 fracciones IV-2 y IV-3 y el 68, **(Voz) diputado Presidente**, sí diputado, muchas gracias.

¿Diputada Yulma? ya había registrado **(Voz) diputada Yulma**, ¿Ha ya lo había registrado entonces? artículo 3 y artículo 6 **(Voz) diputado Presidente**, me permite diputado Martínez, ya se había registrado la diputada Yulma, **(Voz) diputado David Martínez**, sí claro, **(Voz) diputado presidente**, se concede el uso de la palabra a la diputada Yulma Rocha, con el fin de que exponga su propuesta en relación a los artículos tercero y sexto del párrafo adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha, para presentar sus reservas del dictamen en referencia)**



Muchas gracias como lo mencioné, en mi participación previa, definitivamente este dictamen representa un esfuerzo importante, es un primer avance legislativo para enfrentar esta crisis de desapariciones de personas que atravesamos en nuestro estado y va a venir a fortalecer por supuesto las autoridades relacionadas con las acciones de búsqueda de personas desaparecidas tiene bondades, por ejemplo, la creación y regulación del registro estatal de fosas, digo bondad entre comillas porque resulta escalofriante decir que vamos a tener un registro, fíjense nada más en que caímos un registro estatal de fosas clandestinas, se incorpora la coordinación con autoridades federales, nuevos conceptos en el glosario esto en consonancia con las reformas a la Ley General, también se visibiliza la aplicación del protocolo adicional para la búsqueda de niños niñas y adolescentes, se incluye la perspectiva de género, el reconocimiento legal de grupos independientes de búsqueda, así como la adición de nuevas atribuciones al sistema estatal de búsqueda y de la comisión de búsqueda, a con esto asegura que el personal que participe en estas acciones de búsqueda reciba capacitación y certificación para realizar

sus labores de manera más eficaz, hay un fortalecimiento del consejo ciudadano a los registros, así como las facultades de los ayuntamientos la integración del IMUG a los sistemas, pero como lo comenté, aún quedan pendientes varios temas que sobre todo son importantes para los grupos de familiares que buscan a sus personas desaparecidas, entre algunos asuntos que quedaron pendientes y que ellos argumentan que es importante debido ya en la práctica que se da en la operación por ejemplo del sistema y de la Comisión, por ejemplo, se quedó pendiente sus propuestas para dar claridad a algunos aspectos sobre el desarrollo de las sesiones en la toma de decisiones del sistema estatal así como la integración en un beneficio más democrático, la reforma con la que proponía fortalecer la argumentación de la importancia perdón de la fiscalía especializada y que cuenta con una unidad de análisis de contexto su incorporación y la argumentación me parecía que era muy importante la incorporación de la responsabilidad que tendría la fiscalía especializada de contar con planes de investigación específico para cada caso, diversas cuestiones que proponían para la ampliación de las atribuciones y obligaciones de la Comisión Estatal de Búsqueda y pues bueno tampoco se impactaron algunas observaciones que hicieron llegar a los colectivos en torno a las iniciativas que ya estaban analizadas, algunos de los argumentos que se dieron para que no se incorporaran muchas de estas propuestas, era el hecho de que pues no estaban contenidas en ninguna iniciativa lo cual pues no es un pretexto porque ya hemos visto que es un ejercicio recurrente en este Congreso de que se incorporen propuestas que no están contempladas en las iniciativas sin embargo bueno en este caso no se hizo quiero retomar y que es motivo de la primera reserva presidente con respecto al artículo 3 y retomar la preocupación que tienen y que ya había externado yo en la en la comisión y que este tiene que ver con una preocupación que también han hecho y justo en esta después de que se conoce este dictamen que también han expresado los grupos de búsqueda que es con respecto al glosario las definición que se le da a colectivos y a grupos independientes de búsqueda son muy similares comparten elementos que hacen sumamente complicada su diferenciación lo cual puede crear una

confusión en la interpretación y su aplicación de la norma.

Insisto este ya lo advirtieron los propios colectivos, los propios grupos y incluso insisto esta propia semana lo están manifestando, no, previo a la aprobación de este dictamen.

Entonces yo retomo su propuesta de que pidieron explícitamente de que se eliminara el término de colectivos del glosario y que en su lugar únicamente se mantuviera en de grupos independientes de búsqueda complementándolo, eh, este mismo concepto con algunas de las actividades que ya realizan como lo son brindar apoyo psicosocial, seguimiento de investigaciones, atención a víctimas entre otras, pues para ellos es importante que se visibilice que dichas actividades van más allá de realizar labores de búsqueda de personas desaparecidas, por lo anterior y en atención a estas peticiones recibidas es que propongo reformar la fracción X-I del artículo 3, que en el dictamen es relativo a la definición de grupos independientes de búsqueda a efecto de complementarla con las a las aportaciones que enviaron las los grupos de búsqueda y derogar la fracción IV-2 del mismo artículo correspondiente a la definición de los colectivos de búsqueda, entonces hago entrega presidente de la primera reserva.

Ahora la segunda reserva, con respecto al artículo 6, es relativo al uso de datos personales esta dictamen propone adicionar un último párrafo donde se establezca que en caso de que los datos reservados sean requeridos por autoridad diversa las que tienen competencia en la investigación de desaparición forzada deberá observarse el procedimiento de resguardo y protección que establece la Ley General y Local en materia de acceso a la información y protección de datos personales en poder de particulares, sin embargo, sobre esto los grupos y colectivos sugirieron que dicho párrafo no era necesario debido a que no representa una modificación aportación significativa y además resulta confuso referirse a autoridades diversas que tienen competencia en la investigación, no dice cuáles, lo cual podría ser un obstáculo, al existir la posibilidad de que con ello se refiera a la Comisión de Búsqueda, pero es una suposición aunado a ello, consideran que es adecuado que el que se aplique la

normatividad de protección de datos personales en protestas en posesión de particulares, pues no es jurídicamente viables para estos casos, por eso propongo atender esta observación realizada por la plataforma por la paz y derogar este párrafo del artículo sexto del decreto a efectos de que quede en los términos que se ha planteado, también hago entrega entonces de la propuesta de reserva para que se ponga a consideración de este Pleno presidente.

**- La Presidencia.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la asamblea la propuesta formulada por la diputada Yulma Rocha Aguilar, respecto al artículo tercero si desean hacer uso de la palabra en pro en contra manifiéstalo a esta presidencia, en virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

**(se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



**- La Secretaría.-** Se registraron 10 votos a favor y 23 votos en contra Señor Presidente.

**- La Presidencia.-** En consecuencia no se aprobó la propuesta.

**- La Presidencia.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la



asamblea la propuesta formulada por la diputada Yulma Rocha Aguilar, respecto al artículo sexto segundo párrafo, si desean hacer uso de la palabra en pro en contra, manifiésteno a esta presidencia. En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración. ¿Diputada Cristina?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.-** Se registraron 10 votos a favor y 23 votos en contra.

- **La Presidencia.-** En consecuencia no se aprobó la propuesta.

- En seguida se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Mendizábal, a fin de que exponga sus propuestas en relación a los artículo 3 fracción IV-2 y X-I, 23 fracción VII-5, el 28 fracciones XVIII y XIX, el 39 fracción XI-5, el 47 fracción XXII, el 55 fracciones IV-2 y IV-3 y el 68, del artículo 1 del dictamen.

- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para presentar sus reservas del dictamen en referencia)**



Gracias Presidente, buenas tardes otra vez, es el mismo sentido que la propuesta que hizo la diputada Yulma Rocha, nada más que nosotros reincorporamos en más artículos de los que ya propone la única diferencia porque también consideramos que las definiciones son muy importantes para quien va a operar el sistema o quien está operando el sistema de búsqueda y también para valorar las posibles propuestas que hagan, se hagan ante el Poder Judicial.

El presente dictamen contiene 2 definiciones de suma importancia para la operación del sistema de búsqueda en nuestra entidad, colectivos de búsqueda y grupos independientes de búsqueda, la incorporación de ambos conceptos es una novedad en la Ley para la Búsqueda, que plantea regular sin embargo, en ambos casos la definición plantea 3 actores clave en la búsqueda de personas desaparecidas familias organizaciones y especialistas en la materia, la diferencia estructural se encuentra en que el concepto de grupos independientes de búsqueda, incorpora también colectivos, esto es en el concepto de grupos, se incluye al de colectivos, así las remisiones del resto del dictamen a ambos conceptos se realizan en materia de atribuciones de la Comisión de Búsqueda el Consejo Ciudadano de la Fiscalía Especializada y de los Ayuntamientos, que son compatibles con ambos conceptos y pueden generar confusión o antinomias en la operación de la norma por exclusiones derivadas de la elección de un concepto sobre otro según el caso, es decir, se está proponiendo y creo creemos que los colectivos, las colectivas, tienen razón porque se está colocando en quien opere el sistema la decisión de tomar una u otra definición con la posibilidad de excluir, lo que creemos en el fondo es que la definición nuestra incluye mucho más para que haya no existan dudas

sobre el cual la cobertura que se tiene que hacer en los apoyos a la Comisión de Búsqueda.

Por eso, con la finalidad de armonizar y facilitar la operación de la norma, norma desde el Grupo Parlamentario de Morena, proponemos que se utilice un solo concepto, para referir a todas las atribuciones que tienen las instituciones para con los grupos de personas buscadoras en este sentido proponemos la utilización de grupos independientes de búsqueda, en tanto que su amplitud permite incluir a los colectivos, la propuesta es una visión inclusiva de los derechos humanos, la otra puede ser una definición excluyente de los derechos humanos, a su vez para no descartar el nombramiento de los colectivos de búsqueda del campo normativo, proponemos que la definición del concepto propuesto amplíe el nombramiento de los mismos.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena, proponemos que los artículos aquí reservados quedan de la siguiente manera, lo voy a entregar a la presidencia en un momento más.

En el artículo 3, grupos independientes de búsqueda, son los grupos de búsqueda conformados por familias, colectivos de búsqueda, organizaciones especialistas en la materia, organizar para realizar labores de búsqueda de personas desaparecidas independientes de las labores implementadas por la Comisión de Búsqueda por la fiscalía especializada y posteriormente lo que solicitamos es que esta definición de grupos independientes de búsqueda esté colocada en el artículo 23, en el artículo 28, que además lo proponemos en su fracción XVIII, lo siguiente:

Integrar grupos de trabajo interinstitucionales con participación de familiares grupos independientes de búsqueda, organizaciones de la sociedad civil en el estado y de ser el caso integrantes del Consejo Ciudadano, para analizar casos y proponer acciones específicas de búsqueda, analizar el fenómeno de desaparición, así como para colaborar con la Comisión Nacional de búsqueda en el análisis de fenómeno a nivel nacional, brindando información sobre la problemática de la entidad y en la fracción XIX también

proponemos incorporar el con concepto de grupos independientes de búsqueda, lo mismo que en el artículo 39 fracción XI-5 lo mismo en el artículo 47 introducir grupos independientes de búsqueda, el artículo 47 fracción XII, en el artículo 55 también en la fracción IV-2 introducirlo pues independientes de búsqueda, en el artículo 68, también donde dice que la Comisión de Búsqueda, está obligada a proporcionar información relativa a las acciones de búsqueda los familiares sus representantes y a los grupos independientes de búsqueda, lo mismo en las 2 párrafos posteriores, eso es lo que estamos solicitando, para una mejor claridad, una mayor precisión en lo que nuestra ley quiere decir y estamos en consonancia con lo que hemos escuchado en los diálogos con las personas que buscan a sus familiares o las personas queridas.

Es todo presidente gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica se somete a consideración de la asamblea la propuesta formulada por el diputado David Martínez Mendizábal si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo a esta presidencia. En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la secretaría de que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración.  
¿Diputada Mimi?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.-** Se registraron 10 votos a favor y 23 votos en contra de Señor Presidente.

- **La Presidencia.-** La propuesta no ha sido aprobada por mayoría de votos.

- En consecuencia se tienen por aprobado los artículos en los términos del dictamen.

*Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.*

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE ADICIONAN UN TERCER Y UN CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 24 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO *ELD 520/LXV-I*.<sup>221</sup>

**C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89 fracción V, 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 8 de junio de 2023, ingresó la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, *con el ELD 520/LXV-I*, fue turnada a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

### I.2. Metodología -desahogo- y proceso de dictaminación

En reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 19 de junio de 2023, se radicó la iniciativa y del 26 de junio de 2023, se acordó como metodologías de estudio y dictamen lo siguiente:

### Acciones

<sup>221</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)

81/16 Dictamen iniciativa LV v ctimas indirectas PMOR ENA 102023.pdf



7. *Remitir vía electrónica para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
8. *Remitir vía electrónica a la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas para que elabore un estudio de implicación económica y financiera de la iniciativa.*
9. *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*
10. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
11. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*
12. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

**I.2.1** Bajo este mecanismo, remitieron comentarios y observaciones la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso.

La Secretaría de Gobierno refirió en sus comentarios lo siguiente:

*(...) se pretenden agregar más elementos para la reparación integral, con lo que se propone otorgar bimestralmente una pensión alimenticia para cubrir las necesidades de alimentación, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad, educación y atención médica a las hijas e hijos menores de 18 años que sean víctimas indirectas de feminicidio, por lo señalado anteriormente, se destaca que la reparación del daño procede una vez que son identificados los daños específicos que recaen sobre las víctimas, teniendo como siguiente paso el identificar los remedios adecuados para reparar de manera integral los daños en el caso concreto, razón por la que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado diversas medidas para cada caso, como lo son: 1) restitución; 2) rehabilitación; 3) satisfacción; 4) garantías de no repetición; 5) obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y, en su caso, sancionar, y 6) indemnización compensatoria, en este sentido, como se puede apreciar en la legislación vigente, se tienen contempladas diversos elementos que permiten que las víctimas tanto directas como indirectas accedan a la reparación integral, toda vez que como bien se señala, se busca la restitución para devolver a la víctima a la situación anterior la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos.*

*No obstante, el otorgar un derecho para recibir bimestralmente pensión alimenticia suficiente para cubrir las necesidades de alimentación, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad, educación y atención médica se rompe con el esquema general que integran los elementos que constituyen la reparación integral del daño, ya que al momento de establecer una acción específica para la reparación integral del daño, se corre la posibilidad de que este se vea limitada dicha reparación, a efecto de atender las propias necesidades de la víctima tanto directa como indirecta.*

La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas comentó en su opinión que:

*(...) debe entenderse que las medidas a proporcionar deben ser entregadas ponderando la situación de orfandad y sus implicaciones en el entorno personal, familiar, educativo, etcétera. En este tenor, es que la redacción propuesta deja fuera a los menores de edad que se encuentran en situación de orfandad – sea del padre, la madre o ambos – derivado de un delito o violación a derechos humanos distintos del feminicidio, tales como el homicidio o las violaciones al derecho humano a la vida que tienen como consecuencia la muerte de la víctima directa.*

*Lo anterior, podría significar un conflicto con los principios de generalidad y de igualdad ante la Ley, toda vez que se deja en condiciones de desigualdad a personas que se encuentran en una condición objetiva igual. III. Consideraciones sobre la obligación de proporcionar las medidas propuestas. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la Ley General de Víctimas, así como 58, 60, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la compensación para víctimas de delitos debe cubrirse con cargo al patrimonio del sentenciado o, en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados a este. Solamente en aquellos casos donde la víctima lo sea de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, la Comisión podrá cubrir una compensación subsidiaria por hasta quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, mismo que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido.*

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifestó en su oportunidad que:

*(...) La iniciativa tiene por objeto reforzar la protección del derecho a la repartición integral del daño de niñas, niños y adolescentes, cuando son víctimas indirectas de femicidio, consistente en recibir bimestralmente una pensión alimenticia suficiente para cubrir sus necesidades alimenticias, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad, educación y atención médica, tomando como base el deber de los Estados de implementar estrategias de investigación para dar respuesta proporcionales que tengan en cuenta su interés superior. Al respecto, el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio, ha señalado: Son niñas, niños y adolescentes que, por causa del feminicidio, u homicidio analizando jurisdiccionalmente con perspectiva de género, de sus madres o curadoras, transitan por condición de desamparo y vulnerabilidad, independientemente que no hayan sufrido la pérdida del padre y aun cuando se encuentren bajo la tutela y/o custodia de algún integrante de su familia de origen, extensa o ampliada. De igual forma, el protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y en condiciones de vulnerabilidad, publicado en el diario oficial de la federación el 1 de julio del 2020, dispone;*

*La constitución política de los estados unidos mexicanos y la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, en absoluto apego al principio de interés superior de la niñez y la adolescencia, implicando que el desarrollo de estos y el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerados como criterios rectores*

para la elaboración de normas y aplicación de estas. Por tanto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán la obligación de proteger y garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando su derecho a la participación en los procedimientos judiciales o administrativas en los que se vean inmersos, o bien, en los que la determinación que se tome las involucre o afecte. De la misma manera, para caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, se deberá abordar el proceso de atención con una perspectiva de atención integral con un enfoque interinstitucional y multidisciplinario con los actores involucrados.

(...)

Asimismo, existen iniciativas similares a la aquí analizada en el Estado de Baja California y en el Estado de Nuevo León, así como a nivel internacional en el caso del Estado chileno. Bajo este contexto, se reconoce el objeto de la iniciativa y no se tiene observaciones al respecto.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas refirieron en su opinión lo siguiente:

(...) Con la finalidad de establecer un impacto presupuestal se considera necesario identificar el número de delitos ocurridos en el Estado de Guanajuato que han sido tipificados como feminicidios en los últimos tres años así como también estimar el número aproximado de víctimas indirectas (hijas o hijos) por este tipo de delitos y que serían en este caso, la población beneficiada en caso de aprobarse la presente iniciativa. Respecto a la determinación del monto de apoyo, el iniciante no propone un monto específico pero hace referencia a los apoyos que se otorgan en estados como Jalisco y Sinaloa, sin embargo, para fines de este análisis, se determinará un monto a partir del valor que determina el CONEVAL a través del indicador

de línea de pobreza por ingresos, en el que el ingreso de las personas debe ser equivalente al valor monetario de la canasta alimentaria más la no alimentaria, lo que permite alcanzar un bienestar económico. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publica mes a mes información relacionada con la incidencia delictiva por la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas. De esta información es posible identificar los presuntos hechos delictivos en contra de la mujer, entre ellos, delitos clasificados como feminicidio. Para el Estado de Guanajuato, se tiene que, en los últimos tres años, se han registrado 76 feminicidios, de los cuales 6 han ocurrido durante este año: (...)

Se considera conveniente mencionar que, en la información publicada por el Secretariado, no es posible identificar la edad de las víctimas del delito de feminicidio por lo que pudiera ser un factor determinante al momento de identificar el número de víctimas indirectas (hijas o hijos) que se beneficiarían en caso de aprobarse esta iniciativa. Con la finalidad de estimar una aproximación, se tomará de referencia la información del Censo 2020, donde el INEGI reporta que el 72% de las mujeres de 15 años y más en el país son madres y en promedio tienen 2.2 hijas o hijos según lo publicado en el documento "Estadísticas a propósito del 10 de mayo. Datos Nacionales"<sup>16</sup>. De dicha información, se puede estimar que, de los 76 feminicidios registrados en los últimos años en Guanajuato, 55 feminicidios pudieran corresponder a mujeres madres de familia y por lo tanto se calcula que pudieran existir aproximadamente 121 víctimas indirectas (hijas o hijos) del delito de feminicidio en el Estado de Guanajuato. Las víctimas antes mencionadas pudieran corresponder a



menores y mayores de edad, por lo tanto, se considera necesario segmentar dicha cifra por grupo de edad para obtener la población objetivo, en donde se tiene con datos del INEGI, que el 31.9% de la población de Guanajuato son niñas, niños y adolescentes; lo que permite obtener de esta manera, el número aproximado de víctimas indirectas (hijas e hijos) menores de 18 años, siendo de aproximadamente de 39 víctimas indirectas. La última actualización del indicador de línea de pobreza por ingresos publicado por el CONEVAL, señala que el valor monetario mensual de la canasta alimentaria más no alimentaria por persona al mes de junio 2023 corresponde a un valor de \$4,277.95 pesos. Este dato se utilizará como una referencia para estimar el ingreso óptimo que deberían recibir las víctimas indirectas (hijas o hijos) garantizando así su bienestar económico y social. En el supuesto de que 39 víctimas indirectas (hijas e hijos) recibieran un apoyo económico bimestral de \$8,555.90 pesos se tendría un impacto presupuestal de \$333,680.10 pesos por cada bimestre y de \$2,022,080.6 pesos anuales. (...)

(...) Del análisis de dicha iniciativa, se advierte que se plantea el establecimiento de una pensión de sostenimiento bimestral, considerando que se trata de atención integral de la misma, representa un aproximado bimestral de \$333,680.10 pesos; en el que se tomó como referencia el número de delitos de feminicidio registrados en los últimos años en el Estado de Guanajuato, estimándose un porcentaje como delitos cometidos a madres de familia y un número aproximado de víctimas indirectas (hijas o hijos) menores de edad; esto implica un impacto presupuestal al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de \$2,022,080.6 millones de pesos anuales, los que se deberán prever en su presupuesto y de forma progresiva acorde a lo señalado en el artículo segundo transitorio de la propuesta de iniciativa. Finalmente, el alcance real del impacto presupuestal estará en función del número

real de víctimas indirectas (hijas o hijos) y su tasa de crecimiento anual, del monto del apoyo económico a otorgar a los beneficiarios, de la suficiencia presupuestal, del número de años para el otorgamiento del apoyo así como de los mecanismos de financiamiento que garanticen una sustentabilidad en el mediano y largo plazo.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, en la modalidad presencial las diputadas Susana Bermúdez Cano y Yulma Rocha Aguilar, integrantes de la Comisión, los servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas. Así como de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el estudio, en la mesa de trabajo donde se analizó la iniciativa, la cual se llevó a cabo el 18 de septiembre de 2023.

Durante el desahogo de la mesa de trabajo se vertió opinión consolidada y observaciones por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. De igual manera presentaron sus opiniones y observaciones la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a través de sus servidores públicos. Considerando de manera generalizada la no viabilidad jurídica del planteamiento.

1.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

## II. Contenido de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa formulada por la diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, busca atender un problema creciente de violencia contra la mujer y hasta el día de hoy los niños, niñas y adolescentes que son víctimas indirectas del feminicidio y que desde su punto de vista, no están recibiendo la atención suficiente para desarrollarse integralmente, pues aun cuando la legislación vigente reconoce su derecho a recibir atención especializada, apoyos en educación y de carácter jurídico, se está dejando de lado la necesidad económica que enfrentan para poder cubrir sus necesidades básicas, lo cual aumenta su grado de vulnerabilidad y el nivel de rezago económico de quienes quedan encargados de su cuidado.

Quien propone, considera que a fin de impedir que los niños, niñas y adolescentes guanajuatenses continúen siendo víctimas invisibles de este delito —feminicidio— deberá garantizárseles en la ley el que cuenten con una pensión alimentaria que les permita cubrir sus necesidades para que puedan desarrollarse física, mental, moral,

espiritual y socialmente en forma saludable y normal. Alcance que en términos generales y bajo esa teleología se coincide, sin embargo, es fundamental manifestar otros elementos jurídicos que nos hacen caminar hacia la viabilidad jurídica o no de la iniciativa y que a continuación se señalan.

En ese sentido, la diputada en su iniciativa manifestó adicional a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

*«(...) A través de una reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada por el Congreso de la Unión, en el año 2011 se incorporaron al ordenamiento jurídico de nuestro país los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte y se incluyeron los principios de interpretación conforme y pro persona<sup>222</sup>, la prohibición de discriminar con motivos de preferencia sexual, se ampliaron las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se garantizó la autonomía de las Comisiones Estatales. Además, de acuerdo con los estándares internacionales, con esta reforma se generó un modelo de protección de los derechos humanos que estableció específicamente las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos y por lo tanto la obligación también de prevenir, sancionar y reparar sus violaciones.*

*Como consecuencia de dicha reforma y a fin de incorporar los mecanismos necesarios para cumplir con la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, el 9 de enero de 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas<sup>223</sup>; misma que tiene como objetivo*

<sup>222</sup> Significa que las normas referentes a derechos humanos deben ser interpretadas en todo tiempo favoreciendo la protección más amplia a las personas y de conformidad con lo que establece la propia Constitución y los Tratados Internacionales.

<sup>223</sup> El contenido de la ley estuvo influenciado por dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; denominadas González y Otras (Campo Algodonero) vs

México y Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos; que condenaron a nuestro país por omitir la investigación de asesinatos y desapariciones y la consecuente reparación del daño. Asimismo, dentro de este ordenamiento se retomaron los principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones

*principal reconocer a las víctimas y sus derechos, creando las instancias necesarias, mecanismos y ejes de coordinación necesarios para que sean atendidas, protegidas y reciban una adecuada reparación del daño. Dentro de esta ley general se estableció un marco de derechos que poseen las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, se sentaron las bases para crear mecanismos de atención entre los 3 órdenes de gobierno, y se establecieron criterios para asegurar que las víctimas reciban la atención que merecen.*

*Un eje toral de esta ley es que tiene como objetivo la reparación integral de las víctimas que “comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante”<sup>224</sup> e incluye el derecho de las víctimas de ser “reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.*

*Siguiendo este modelo de protección a las víctimas, las Entidades Federativas expidieron sus propias leyes de víctimas siguiendo el modelo de la Ley General y conformando así el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y creando el Registro Nacional, que incluye al Registro Federal y a los estatales de víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos. En Guanajuato, la Ley de Víctimas*

*fue publicada en el Periódico Oficial el 27 de mayo de 2020, con el objeto de “garantizar el goce y ejercicio de los derechos a la víctima, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y la Ley General” ; por lo tanto, tal como lo menciona el propio articulado, el contenido de la Ley del Estado de Guanajuato se encuentra alineado a los objetivos, principios, finalidades, estructuras e instancias establecidas a nivel federal. (...) importante mencionar que el 09 de marzo de este año fue adicionado un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado con el fin de incluir el Derecho de “las hijas o hijos menores de edad de madres víctimas de feminicidio u homicidio recibirán la atención especializada, los apoyos en educación y de carácter jurídico”; con esta reforma, la legislación estatal ha ido un paso más allá de la federal al incluir una esfera de protección más amplia para que las niñas y niños reciban algunos tipos de apoyos que les permitan superar la condición de vulnerabilidad que enfrentan por la pérdida de su madre. Esta adición resulta de vital importancia en un Estado como Guanajuato en donde los homicidios de mujeres han crecido un 732% al pasar de 65 a 541 asesinatos por año entre 2011 y 20216. De acuerdo con el Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato “los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal, específicamente el feminicidio, advierten que de 2017 a 2022 se han reportado 121 carpetas de investigación por feminicidio en el estado, siendo el año 2021 el periodo en el*

graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

<sup>224</sup> Consultada el 20 de septiembre de 2023 en: Artículo 1º, párrafo 4 de la Ley General de Víctimas vigente. Consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>



que la cifra fue más alta con 30 carpetas de investigación por feminicidios reportados"; (...)

*Guanajuato enfrentan un entorno de violencia que pone en peligro su vida; mismo que desafortunadamente no ha logrado contenerse y mucho menos erradicarse a pesar de las diversas legislaciones federales y estatales que pretenden terminar con la violencia de género. A este grave problema de violencia de género que enfrenta Guanajuato debemos sumar el problema que enfrentan las víctimas indirectas de estos delitos, las niñas y niños que quedan en situación de orfandad como consecuencia de los feminicidios, quienes además de tener que lidiar con la pérdida de su madre deben enfrentar una precarización de su nivel de vida; esto debido a que no poseen los medios para cubrir sus necesidades de alimentación, vestido, educación y recreación. Además, muchos de ellos quedan bajo el cuidado de los abuelos, quienes por lo general ya no tienen la fuerza para cumplir con un trabajo formal que les permita obtener mayores ingresos o simplemente por su edad ya no encuentran un empleo que les permita cubrir las necesidades del niño o niña a su cargo, situación que precariza el nivel de vida no sólo del menor, sino también de sus cuidadores.»*

Las y los diputados coincidimos en la importancia de poner sobre la mesa de

análisis el planteamiento de la figura de atención a víctimas indirectas del delito de feminicidio, y así fortalecer el marco jurídico de defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, manifestando que desde esta propuesta se atendería de manera puntual el interés superior de la niñez y se cumpliría con el derecho a la reparación integral del daño de las víctimas indirectas del feminicidio.

## **II.1. Consideraciones de quienes integramos la comisión legislativa respecto a la obligación de otorgar una pensión alimentaria a víctimas indirectas por delito de feminicidio**

Las y los diputados que dictaminamos esta iniciativa, entendemos que una víctima es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

En ese sentido, una víctima directa será esa persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte<sup>225</sup>. Y así, las

<sup>225</sup> Consultado el 20 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/glosario-de-terminos-87254>

Consultado el 20 de septiembre de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>  
La Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, en sus artículos 1, 2 y 4, establece la conceptualización de esos conceptos.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas;

así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en

víctimas indirectas<sup>226</sup>, serán los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

De esta manera, quienes hoy atendemos este tema al dictaminarlo, sabemos que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley<sup>227</sup>.

En ese sentido, la Ley General de Víctimas, y las leyes en la materia o relacionadas en las diferentes entidades federativas, consideran necesario obtener la calidad de víctima, misma que se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo en sus derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o, de igual forma, que exista un procedimiento judicial o administrativo. Posterior al reconocimiento de calidad de víctima, se hará la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas<sup>228</sup> o, en el caso de entidades federativas, será en Registros homólogos.

Bajo este contexto, es menester referir que el delito es aquel acto u omisión que está sancionado por las leyes penales —Código Penal Federal y los Códigos Penales

Locales—, la conducta antijurídica puede ser cometida por particulares o servidores públicos. En tanto que, las violaciones de derechos humanos son aquellos actos u omisiones que afectan los derechos humanos que están reconocidos por los tratados internacionales de los que México ha suscrito; las violaciones de derechos humanos son cometidas por agentes estatales o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones públicas; también se incluyen aquellas conductas cometidas por particulares instigado o autorizado por un servidor público, o cuando éste actúa con aquiescencia o colaboración de un agente estatal.

Así las cosas, las estadísticas de los delitos contra la vida y contra la integridad psicológica y física de niñas niños adolescentes y mujeres demuestran la necesidad de emergente de tomar medidas eficaces para prevenir, erradicar y reparar los daños causados a las víctimas directas e indirectas de la violencia que por su condición y los alarmantes números que se muestran año con año, requieren acciones inmediatas por parte del Estado. Por lo que toca al tema que se dictamina, el señalamiento concreto al que se hace referente es a la protección de la víctima indirecta sufrida por un delito de feminicidio, ello, en razón de que no puede excluirse víctimas indirectas, pues es el Estado quien tiene por obligación dar seguridad y justicia para todos por igual.

Sin embargo, es de precisar que, al hacer una ponderación, las principales víctimas

los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

**Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.**

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

<sup>226</sup> Ídem.

<sup>227</sup> Consultado el 20 de septiembre de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Artículo 1º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>228</sup> Consultado el 20 de septiembre de 2023 en: la Ley General de Víctimas publicada en 9 de enero de 2013. Disponible en: <https://bit.ly/3dHQ9tK> 2 <https://www.renavi.gob.mx/>

indirectas de un delito de esta índole sin duda son los hijos de las mujeres que han sufrido el delito de femicidio. Son víctimas indirectas todo aquel niño, niña y adolescente que en contra de su madre progenitora o tutora se le allá configurado algún supuesto del Capítulo IV, del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato<sup>229</sup>. Claramente al configurarse un delito de esta naturaleza se transgreden múltiples derechos y se violan un sin número de preceptos jurídicos de nuestro Código Penal y las víctimas indirectas más vulnerables son las niñas, niños y adolescentes, debido a que ellos pudieron haber presenciado un entorno violento al vivir una situación de violencia doméstica que culminó con el femicidio de la madre; al estar sometidos en el proceso penal y toda la complejidad que con ello acarrea, posteriormente las secuelas que tendrán para su desarrollo personal.

El énfasis con el cual se debe abordar este tema contiene muchas aristas que convergen en un punto medular, el cual debe abordarse en primera instancia, al primer contacto que realice las autoridades con las víctimas indirectas, debido a que, a la falta de preparación, el mal manejo y la falta de sensibilidad, derivan con ello un sin fin de complicaciones con lo que estas víctimas indirectas enfrentan el proceso. En ese sentido, las víctimas que sufrieron violaciones de derechos humanos o delito tienen el derecho a la justicia, a la verdad, y a la reparación del daño, aunque la lista de derechos no se limita a lo anteriores ni es restrictiva, siendo que la legislación aplicable y vigente se deberá utilizar e interpretar en

beneficio de la víctima con un sentido de mayor protección y goce de derechos.

No dejamos de lado, en el análisis de este tema el marco jurídico aplicable vigente, entre otros artículos y dispositivos jurídicos están, a nivel nacional los artículos 1, 2 y 20 apartado C, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Víctimas; el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; a nivel internacional están la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos *Pacto de San José*, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves de Derechos Humanos y en la entidad nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, entre otros ordenamientos que han sido armonizados y homologados a ese alcance internacional y nacional.

Como mecanismos de protección visualizamos tal como lo vemos en diversos criterios de interpretación que si bien no han alcanzado a ser obligatorios, orienta el trabajo de los jueces, como lo es la tesis II.4o.P.29 P (11a.)<sup>230</sup> emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los niñas, niñas y

<sup>229</sup> Consultado el 20 de septiembre de 2023 en: <https://www.congresogto.gob.mx/codigos>  
Artículo 153 a.- Habrá femicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima: (...)

<sup>230</sup> Consultado el 20 de septiembre de 2023 en: <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/ZFXYEYgBvbG1RDkarWCW/%22Capacidad%22>  
INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO NORMA DE PROCEDIMIENTO. PARA PROTEGER DE

MANERA EFECTIVA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN PROCESOS PENALES QUE LOS INVOLUCREN, ES NECESARIO DESIGNARLES UNA REPRESENTACIÓN COADYUVANTE ESPECIALIZADA.

Justificación: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 82 y 83, reconoce expresamente su derecho a la seguridad jurídica y a un debido proceso y en éste, el derecho a ser representados en los términos de esa misma ley en sus artículos 4, fracciones XXI, XXII y XXIII y 106, los cuales establecen las diversas clases de representación procesal que podrán tener los



adolescentes involucrados en un proceso penal, en atención a su interés superior como norma de procedimiento, es necesario designarles una representación eficaz y adecuada de tipo coadyuvante, que exige ser especializada en infancia y opera en forma de acompañamiento a la representación originaria o legítima de sus progenitores, padres adoptivos o tutores, la cual debe establecerse oficiosamente por la autoridad jurisdiccional que dirija el procedimiento, como tutela reforzada de los derechos humanos y justicia adaptada.

Por otro lado, y no menos importante es el aspecto psicológico de las víctimas indirectas, que pasan por un proceso traumático, el cual es imprescindible un acompañamiento profesional en este gran proceso. La muerte parental en los menores tiene repercusiones en la etapa adulta, entre las que se han encontrado consecuencias fisiopatológicas, psiquiátricas y relacionadas con la realización de intervenciones para evitar o minimizar dichas consecuencias a largo plazo. En ese sentido, sabemos que es imprescindible que el niño tenga las atenciones pertinentes de la

menores de edad en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que se dilucide sobre sus derechos, entre ellas, destaca la representación coadyuvante que debe ejercerse por profesionales con conocimiento del amplio espectro de derechos fundamentales de los menores de edad en sus contenidos y alcances, conforme al entendimiento constitucional y convencional; además, exige ser especializada en infancia, esto es, conforme a su interés superior al margen de cualquier otro, y asumirse con la proporcionalidad que exija cada caso, con pleno respeto del menor de edad, atendiendo a su autonomía en progresión, y sin llegar a constituirse en una intervención arbitraria frente a la capacidad de quienes ejercen la representación originaria. Por lo que, en aras de efectivizar dicha función de los progenitores, tutores y custodios, en acompañamiento de éstos –de la familia del niño– es necesario proveer una representación oficial de tipo coadyuvante que asegure el ejercicio efectivo de los derechos procesales y sustanciales del infante, sobre todo en supuestos en los cuales resulta patente o evidente el potencial menoscabo a sus derechos durante el procedimiento, o bien, nula o deficiente la representación ejercida por quien legalmente la tiene. De ahí que resulte necesario pensar en la representación de tipo coadyuvante como un "derecho llave" o como una garantía que busca asegurar la protección reforzada para los menores de edad, lo que, a su vez, les permitirá el acceso para la efectiva protección de todo el abanico de derechos que les pertenecen en un proceso penal. Por tanto, la representación coadyuvante no desplaza a la defensa penal que se ejerce a favor de una persona menor de edad señalada de haber

mano de un profesional. El padre sobreviviente o tutor tiene un papel fundamental en el desarrollo del duelo y que de igual manera es necesario que se gestione un acompañamiento psicológico ya que de igual manera es una víctima indirecta de este delito y tal hecho conlleva un gran impacto psicológico. Las víctimas indirectas y de tentativa de feminicidio identifican que padecen enfermedades como depresión y ansiedad, estos padecimientos representan afectaciones importantes a su salud.

De esta manera coincidimos todos que el Estado debe facilitar el acceso a la justicia a las víctimas indirectas producto de la configuración del delito de femicidio sin omitir sus derechos fundamentales o negarle el acceso a esta por razones de género, clase, etnia, identidad, orientación sexual. Para el acceso a la justicia en estos casos, así como de las víctimas indirectas de ellos, es necesaria la debida diligencia en la investigación, la cual debe de ser inmediata, exhaustiva, expedita, imparcial, especializada y desde una perspectiva de género y derechos humanos.

cometido un delito, ni tampoco a la que pueda proporcionar el asesor jurídico de la víctima del delito de las que hablan, respectivamente, el artículo 20, apartados B, fracción VI y C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que será el representante coadyuvante quien verifique que éstos –defensor y asesor jurídico– cumplan eficazmente con la función que les ha sido encomendada a favor de las y los menores de edad. Finalmente, desconocer esa medida adicional o reforzada de protección a favor de niñas, niños y adolescentes conllevaría, en primer lugar, proporcionales las mismas medidas de protección que el sistema de justicia penal, por sí solo, ya otorga a los mayores de edad –acusado o víctima del delito–, por lo que no estaríamos en presencia de una "protección reforzada", sino de una igual a la que se brinda a los demás. En segundo, porque asumir o aceptar lo contrario, implicaría sostener que los niños sólo requieren protección reforzada en otras materias y no en la penal, a pesar de los derechos que podrían estar en juego, como la libertad –en un juicio seguido en su contra–, o bien, a la verdad y a la justicia, cuando les revista la calidad de víctimas u ofendidos del delito.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 270/2021. 22 de septiembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Torres Martínez. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2023 a las 11:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Coincidimos también con las autoridades involucradas en el análisis de esta iniciativa y en la aplicación de la norma, en que toda víctima directa o indirecta no debe enfrentar dificultades en su acceso a la justicia, debe acceder a una adecuada reparación del daño, a programas de apoyo para resarcir el daño vivido ante el hecho delictivo vivido y aminorar o subsanar los efectos de la violencia en sus vidas. El concepto de reparación integral se encuentra derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al establecer que será aquel otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.<sup>231</sup>

La indemnización se debe de conceder de forma apropiada y proporcional a la gravedad de las violaciones a los derechos humanos y debe de considerar el daño físico, mental, la pérdida de oportunidades, empleo, educación y prestaciones sociales; los daños materiales y pérdida de ingresos y los perjuicios morales. La rehabilitación y satisfacción deben de incluir la atención y servicios médicos y psicológicos, así como jurídicos y sociales necesarios. La reparación integral del daño debe de analizarse como un deber de cumplimiento en la adopción de medidas adecuadas internas en relación con la garantía de los derechos humanos y los compromisos internacionales; así como un derecho fundamental de las víctimas, en tanto que éstas sufrieron las consecuencias de una violación a uno o muchos derechos humanos.<sup>232</sup>

En relación al tema que nos ocupa en su dictaminación, por la que se propone reformar

la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato en sus artículos 24 y 34, para incorporar la pensión alimentaria y medidas de alojamiento y alimentación a hijos o hijas de víctimas de feminicidio hasta que cumplan los 18 años, de conformidad con lo expuesto en la pretensión se pueden dilucidar ciertos factores a replantearse para que esta tenga procedencia.

Es decir, de la lectura de la exposición de motivos, se colige que la propuesta de reforma se centra en atender únicamente a niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad, bajo un único supuesto normativo que es el de ser víctimas indirectas de feminicidio. Sin embargo, quienes dictaminamos consideramos y coincidiendo con quienes por parte del Poder Ejecutivo, de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y otras dependencias, así como organismos autónomos participaron en la mesa de trabajo, que la problemática debe ser abordada a partir de la perspectiva del interés superior de niños, niñas y adolescentes. Es decir, debe entenderse que las medidas a proporcionar deben ser entregadas ponderando la situación de orfandad y sus implicaciones en el entorno personal, familiar, educativo, etcétera. En este tenor, es que la redacción propuesta deja fuera a los menores de edad que se encuentran en situación de orfandad —sea del padre, la madre o ambos— derivado de un delito o violación a derechos humanos distintos del feminicidio, tales como el homicidio o las violaciones al derecho humano a la vida que tienen como consecuencia la muerte de la víctima directa. Lo anterior, podría significar un conflicto con los principios de generalidad y de igualdad ante la Ley, toda vez que se deja en condiciones de desigualdad a personas que se encuentran en una condición objetiva igual.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la Ley General de

<sup>231</sup> Consultada el 24 de septiembre de 2023 en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

<sup>232</sup> Consultada el 24 de septiembre de 2023 en: CNDH <https://www.cndh.org.mx/search/node?keys=Reparaci%C3%B3n+Integral+de+v%C3%ADctimas>

Víctimas, así como 58, 60, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la compensación para víctimas de delitos debe cubrirse con cargo al patrimonio del sentenciado o, en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados a este. Solamente en aquellos casos donde la víctima lo sea de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, la Comisión podrá cubrir una compensación subsidiaria por hasta quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, mismo que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido.

En tal sentido, la imposición de una medida como la propuesta, trastoca el principio de proporcionalidad de la pena, pues sería con cargo a los recursos del sentenciado que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, se brindarían las medidas propuestas y para todos los casos, sin considerar los pormenores de cada uno de ellos. Asimismo, en los casos en donde la compensación se brinde de manera subsidiaria con cargo a los recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, esta estaría limitada por el tope establecido por la Ley y, además, la Comisión se vería obligada a repetir en contra de la persona sentenciada.

Es decir, como sabemos el artículo 9 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, refiere que las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención. Entendiendo a esta

como el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. De manera que, podría analizarse si es necesaria la aprobación de la iniciativa que nos ocupa, al preverse en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato el otorgamiento de apoyos a las víctimas indirectas tanto para satisfacer las necesidades inmediatas que tengan relación con el hecho victimizante, como de aquellos que permitan brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. En adición a lo anterior, conforme a los artículos 142, 143, 144 y 145 de la misma ley, para acceder a los recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral<sup>233</sup>, debe integrarse un expediente cuyo análisis se encuentra a cargo de un Comité Evaluador, para determinar, en cada caso en particular, el apoyo económico que requiera la víctima.

Es importante referir que lo anterior no se contempla en la iniciativa, pues en esta se propone otorgar una pensión bimestral con independencia de que las víctimas indirectas la requieran o no, ello porque no se hace mención, en el texto propuesto, a la necesidad de recibir alimentos; lo que, consideramos, no permitiría priorizar la entrega de apoyos a quienes precisen de éstos, en detrimento de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, como se precisa en la tesis 1a. CXLV/2009<sup>234</sup> de la Primera Sala de

<sup>233</sup> Consultado el 25 de septiembre de 2023 en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-victimas-del-estado-de-guanajuato>

<sup>234</sup> Tesis de rubro: «GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS

PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA y HONRADEZ EN ESTA MATERIA». Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, septiembre de 2009, página 2712



la Suprema Corte de la Nación, el principio de eficiencia implica que deben disponerse de los medios convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; conforme al principio de eficacia que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.

Destacar en este contexto que el eje para determinar el monto de la pensión es que sea suficiente para cubrir alimentación, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad, educación y atención médica, lo que, si se atiende a lo establecido en el texto propuesto, no puede depender de suficiencias presupuestarias, sino que debería garantizarse de conformidad con los parámetros públicos establecidos para cubrir dichas necesidades. Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que existe una imposibilidad marcada por la propia ley a efecto de dar un doble apoyo a las víctimas indirectas. Además dentro de la exposición que se realiza no se señala el esquema de importancia respecto de que mientras sean menor de 18 años quien será la persona que reciba el beneficio, tutor, curador o quien ostente la patria potestad, el cual deberá de ser acreditado por la instancia civil correspondiente, por una declaratoria o sentencia que lo acredite y de manera posterior, cuando cumplan esta mayoría de edad, cuál será el procedimiento para hacer la modificación de la entrega del apoyo para que sea la víctima indirecta *per se* que lo reciba y ya no así la persona mayor de edad que antes lo recibía cuando la víctima indirecta ostentaba una edad menor a 18 años.

Así las cosas, la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato establece en sus artículos 23 y 24 la obligación de entregar a las víctimas una reparación que sea oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado. Además, dicha reparación

deberá contener la restitución; rehabilitación; compensación; satisfacción y medidas de no repetición. Luego entonces, para poder determinar cada una de las medidas de reparación integral, el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión, debe realizar un análisis pormenorizado de cada caso, atendiendo a los daños causados en cada una de las esferas de la víctima para así poder concluir con un plan que verdaderamente atienda a cada una de sus particularidades. Asimismo, debe atender al sistema escalonado de atención que establece la Ley, en donde las autoridades municipales, estatales y organismos autónomos fungen como un primer respondiente que debe garantizar cada una de las medidas dentro del ámbito de sus competencias.

Por otro lado, corresponde a la Comisión intervenir para garantizar que los servicios que se proporcionan sean conforme a los parámetros de la Ley y, finalmente, se interviene con el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de manera subsidiaria, cuando los primeros respondientes no pueden, no quieren o no cuentan con los recursos necesarios para poder brindar las medidas que exige la Ley. Además de posibilitar la reparación de los daños sufridos a la víctima, estas medidas le permitirán construir un nuevo proyecto de vida conforme a su nuevo contexto, sus expectativas y posibilidades, permitiéndole reintegrarse a su comunidad de manera segura, así como ayudar a otras personas a exigir sus derechos o convertirse en defensora de derechos humanos; incidiendo así en la creación de nuevas condiciones para su comunidad que impidan que el hecho victimizante vuelva a ocurrir a la víctima o a cualquier otra persona dentro de su comunidad.

En virtud de lo anterior, sabemos que la Comisión puede determinar, como medida de rehabilitación todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la

sociedad, incluido su grupo, o comunidad. Entre estas medidas se encuentran las sociales, las jurídicas, las médicas, entre otras; mismas que posibilitan que la víctima retome o rehaga su plan de vida, fortalezca sus capacidades y requiera cada vez menos de la intervención del Estado en pro de su autonomía. En tal sentido, es que se considera la no idoneidad de la incorporación del texto normativo propuesto, toda vez que la finalidad y alcances ya son cubiertos por medidas diversas a la compensación.

Por otra parte, y coincidiendo con las autoridades que opinaron en la mesa de trabajo por parte del poder ejecutivo, que resulta conveniente tomar en consideración el contenido de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato<sup>235</sup>. Dicha ley, en su artículo 86, fracción I, dispone que quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, deben garantizar sus derechos alimentarios, así como su pleno desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos; lo que es acorde al cúmulo de obligaciones que emanan del derecho

fundamental a un nivel de vida adecuado d las personas menores de edad, cuyo cumplimiento corresponde tanto al Estado, como a los particulares, al derivar principalmente, en ese último caso, de las relaciones de familia.

Siguiendo esta línea argumentativa, consideramos no viable la adición del párrafo tercero al artículo 24 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, que se propone, debido a que tanto el artículo 362 del Código Civil para el Estado de Guanajuato<sup>236</sup>, como el artículo 86, fracción I, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, establecen el alcance de la obligación de proporcionar alimentos a personas menores de edad; el cual ha sido fijado, a su vez, a través de jurisprudencia<sup>237</sup>.

Ahora bien, en cuanto a la reforma que se propone al artículo 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, podría reflexionarse sobre si la prestación de servicios de alojamiento hasta que las niñas, niños y adolescentes cumplan la mayoría de edad podría contravenir su derecho a vivir en familia que, a su vez, está relacionado con el derecho a la identidad; en términos del artículo 8, numeral 1<sup>238</sup>, de la Convención

<sup>235</sup> Consultado el 25 de septiembre de 2023 en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>

<sup>236</sup> Consultado el 25 de septiembre de 2023 en: <https://www.congresogto.gob.mx/codigos>

Art. 362. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad y las expensas necesarias para la educación obligatoria del alimentista.

Respecto de los hijos, los alimentos comprenden, además, los gastos para proporcionarle algún oficio, arte o profesión lícita y adecuados a sus circunstancias personales.

Los alimentos para el concebido comprenden, además, los gastos de atención médica tanto para la mujer embarazada como para el concebido, y los del parto.

Consultado el 25 de septiembre de 2023 en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>

Artículo 86. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, las siguientes:

Garantizar sus derechos alimentarios, así como su pleno desarrollo integral, y el ejercicio de sus derechos, de

conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación;

<sup>237</sup> Tal es el caso de la jurisprudencia 1a./J. 35/2016 (10a.), de rubro: «ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO». Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, agosto de 2016, Tomo 11, página 601.

<sup>238</sup> Disposición que establece el compromiso de los Estados Partes a respetar el derecho de la persona menor de edad a preservar su identidad, incluyendo sus relaciones familiares. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de

sobre Derechos del Niño<sup>239</sup> Importante tomar en cuenta que los artículos 22 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 28, fracción IV y párrafo penúltimo y 35 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato; consagran el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Otro punto no menos importante que referir en este análisis técnico – jurídico es el apartado presupuestal para sostener la propuesta, pues determinamos indispensable que una iniciativa que implica la generación de un costo para su implementación contemple, el dictamen de impacto presupuestal. Sin embargo, la comisión legislativa desde la metodología determinó por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado un documento con ese alcance y de igual forma, el poder ejecutivo, lo realizó a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, formando parte ambas opiniones de este dictamen.

En ese sentido, es necesario tomar como punto de partida la proporción de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años que representa Guanajuato con respecto al total nacional. Así, las cosas, de acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas se considera tomar como base el valor de la canasta básica por ingresos —Canasta alimentaria y no alimentaria—, que de manera mensual difunde el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)<sup>240</sup>; y que, para agosto de 2023, equivale a 8 mil 675 pesos bimestrales. En

este orden de ideas, a partir de los elementos antes mencionados, se obtiene el costo anual de 2 millones 140 mil 294 pesos<sup>241</sup>, para esta propuesta.

Además de lo anterior, es necesario contemplar requerimientos de gasto operativo para atender las actividades relacionadas con: la identificación de personas afectadas de manera indirecta por el feminicidio; la creación de registros; la revisión de expedientes; la administración del padrón de personas afectadas; las acciones de inspección; de seguimiento a la entrega de apoyos y contemplar un enfoque integral, eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Bajo esta fundamental consideración, es importante resaltar en primera instancia que la autoridad debe atender el marco normativo vigente, el cual ya regula de manera general los supuestos pretendidos en la iniciativa, sin dejar pasar que la redacción que se estipula no es la precisa y sí, contiene porciones que pueden considerarse ambiguas o falta de certeza jurídica, ya que en esa acción particularizante se excluye a un grupo igualmente vulnerable, por lo que, no resultaría viable la procedencia de la propuesta en su conjunto.

Para quienes dictaminamos es esencial que, desde el punto de protección absoluto del interés superior del menor, sin excluir ni particularizar, para que otro sector de menores que se encuentre vulnerable que sean víctimas indirectas de algún delito que transgreda derechos humanos tenga el debido acceso a la reparación integral. En ese mismo tenor, es fundamental de igual forma seguir

sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención.

<sup>239</sup> Consultado el 25 de septiembre de 2023 en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>240</sup> Información consultable en: <https://www.coneval.org.mx/IMedicionIMP/paginas/Lineas-de-Pobreza-porIngresos.aspx>

<sup>241</sup> Opinión consolidada de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Gobierno, emitida el 18 de septiembre de 2023, en la mesa de trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.



fortaleciendo acciones para no omitir y sí, proporcionar políticas públicas, emplear los mecanismos existentes, destinar más fondos a los proyectos de esta misma índole con el propósito de aplicarlos de manera idónea.

Bajo estas consideraciones y argumentos esgrimidos, las y los diputados que integramos esta comisión legislativa determinamos la improcedencia e inviabilidad jurídica de la propuesta en razón de que el objeto por un lado ya está regulado y es derecho vigente y por otro lado, estaríamos dejando en estado de indefensión y siendo inequitativos con el gran número de víctimas indirectas de delitos distintos al feminicidio, lo cual rompería con la estructura de la atención a víctimas de violación de derechos humanos y de delitos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., a 23 de octubre de 2023**  
**La Comisión de Gobernación y Puntos**  
**Constitucionales**

Dip. Susana Bermúdez Cano  
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá  
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas  
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández  
Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales mencionado en el punto número 16 del orden del día. **ELD 520/LXV-I.**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Katya? ¿Diputada Mimi? ¿Diputada Briseida?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.**- Se registraron 25 votos a favor y 10 votos en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 63-2 Y 63-3, ASÍ COMO EL INCISO C AL ARTÍCULO 78, EL NUMERAL G AL ARTÍCULO 80 Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ELD 549/LXV-I Y LA SEGUNDA, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ELD 557/LXV-I.<sup>242</sup>**

**C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen las iniciativas, la primera formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan los artículos 63-2 y 63-3, así como el inciso c al artículo 78, el numeral g al artículo 80 y la fracción V al artículo 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y, la segunda

suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89 fracción V, 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión de la Diputación Permanente del 27 de julio de 2023, ingresó la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan los artículos 63-2 y 63-3, así como el inciso c al artículo 78, el numeral g al artículo 80 y la fracción V al artículo 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, *con el ELD 549/LXV-I*, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.2. Posteriormente, en fecha 10 de agosto de 2023 en sesión de la Diputación Permanente, ingresó la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato *con el ELD 557/LXV-I*, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

<sup>242</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)

### I.3. Metodología -desahogo- y proceso de dictaminación

En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 1 y 14 de agosto de 2023, respectivamente se radicaron las iniciativas y se acordó como metodologías de estudio y dictamen lo siguiente:

1er iniciativa de reforma.

#### **Acciones**

13. Se remitirá vía electrónica al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a los organismos autónomos reconocidos por la Constitución y por ley, a los 46 ayuntamientos, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
14. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.
15. Se integrará un documento que consolidará las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.
16. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.
17. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

**I.3.1** Desde este mecanismo, remitieron comentarios y observaciones el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato,

la Universidad de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado, y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como los ayuntamientos de León e Irapuato.

Los ayuntamientos de Romita, Tarimoro, Santiago Maravatío, Yuriria, Coroneo, San Miguel Allende y Uriangato, se dieron por enterados sin emitir observaciones.

Por su parte los ayuntamientos de San Diego de la Unión, San Luis de la Paz y Victoria, aprobaron la iniciativa sin observaciones.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado manifestó en su oportunidad que:

*(...) se comparte la intención de fortalecer el marco jurídico estatal por el que se busque prevenir, erradicar y como es el caso, sancionar las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual, que constituyen formas de violencia. De hecho, el Grupo de Trabajo conformado para realizar el estudio y análisis de la situación que padece el Estado de Guanajuato relacionado con la solicitud de Alerta de Violencia contra las Mujeres en Guanajuato, en el Informe que emitió apuntó: "En materia de responsabilidades administrativas el Grupo de Trabajo identificó la necesidad de reformar la Ley de Responsabilidades Administrativas para Incluir expresamente la violencia institucional, el acoso y el hostigamiento sexual como falta administrativa grave".*

*Sentado lo anterior, se considera oportuno analizar la legalidad de la propuesta que nos ocupa en atención a que a la fecha en que se emite esta opinión, en el Congreso de la Unión se debate una reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas precisamente sobre el mismo tópico, reforma*



que, si bien ya fue aprobada en la Cámara de Diputados, aún se encuentra pendiente de dictaminar y aprobar en el Senado de la República. Lo anterior se estima relevante al tratarse de una reforma a la Ley General, ordenamiento legal en la que el legislador federal en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XXIX-V, de la Constitución General de la República, dispuso el catálogo de conductas y sanciones que se pueden aplicar ante lo comisión de faltas administrativas, incluidas las graves. Respecto de lo anterior, no debe perderse de vista que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de inconstitucionalidad 115/2017, promovida por diputados del Congreso de Aguascalientes, declaró la invalidez de diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, al considerar el Máximo Tribunal que "... la regulación de los aspectos inherentes como los sujetos obligados, las autoridades competentes, las infracciones administrativas, las sanciones, y los procedimientos de investigación, sustanciación y sanción, son competencia exclusiva del Congreso de la Unión mediante la emisión de la ley general, en el caso específico, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo facultad del legislador local poder replicar, adaptar, parafrasear su contenido en la norma propia, sin posibilidad de modificarla y, aún menos, contrariarla.

La Universidad de Guanajuato refirió en su opinión lo siguiente:

(...) Propuesta que parte del análisis de la situación tanto internacional como nacional de factores históricos socioculturales de discriminación y violencia principalmente contra las mujeres, poniendo de relieve por un lado el combate que se ha dado en materia laboral al fenómeno del mobbing y la tipificación en materia penal de estas formas de violencia, así como casos mediáticos acaecidos en esta entidad federativa, para

abrir el frente en el ámbito administrativo para condenar estas conductas.

Bajo ese contexto y, tomando en cuenta que los dispositivos normativos que se proponen reformar, inciden en la legislación que en el ámbito de competencia, le corresponde aplicar al Órgano Interno de Control de esta Casa de Estudios respecto de servidores públicos, particularmente por lo que hace a los procedimientos seguidos por faltas administrativas graves así calificadas por la Ley, nos permitimos verter el siguiente posicionamiento, con el ánimo de que, sólo en el caso de que se considere pertinente, pueda ser tomado en consideración para los fines pretendidos. Condena a cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres. Coincidimos quienes integramos esta unidad administrativa, con la postura de garantizar, con un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género, la protección del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia en el marco de los compromisos supranacionales asumidos por el Estado mexicano a efecto de eliminar cualquier tipo de discriminación al respecto, en consonancia con instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conocida como CEDAW (1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres conocida como Convención de BlémDo Pará (1994), en el entendido de que, cualquier forma de violencia debe ser castigada.

Condena a cualquier conducta que afecte la libertad sexual de las personas De igual manera, consideramos adecuado que se sancione de manera tajante cualquier conducta antijurídica que afecte la libertad sexual de las personas, con independencia de su sexo, no sólo en el ámbito laboral y penal, sino también en el de responsabilidades administrativas, tomando en consideración la realidad tanto local, como nacional e

*internacional. Sistema normativo homologad. Ahora bien, conviene resaltar conforme al texto de la iniciativa, el apartado relativo al "camino legislativo" que se ha seguido en el ámbito federal, con respecto a la legislación general y que actualmente se encuentra en proceso de reforma.*

*En ese sentido, se advierte que la configuración de las faltas administrativas que se proponen como graves (artículos 63-2 y 63-3 contenidos en la iniciativa), convergen con las definiciones adoptadas al seno de la Cámara de Diputados, de acuerdo con la aprobación el pasado 8 de marzo del presente año, del dictamen emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de dicho ente legislativo, así como la propuesta de adición de la fracción V del artículo 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, con relación al otorgamiento de medidas cautelares; mientras que, el resto de propuestas [el inciso c) del artículo 78 y la letra g del artículo 80 de la iniciativa] no concuerdan con el dictamen aludido. Lo anterior, en el marco del proceso legislativo que se prevé por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política nacional, y que, en su caso, puede ser modificado por la Cámara revisora, en este caso, por la de Senadores del H. Congreso de la Unión, además del respeto a los principios de tipicidad y taxatividad que rigen en el ámbito de responsabilidades administrativas. Lo referido, encuentra sustento en lo previsto por los siguientes criterios orientadores: LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.*

*(...) la Ley General de Responsabilidades Administrativas expedida por el Congreso de la Unión, sólo preserva una competencia residual muy limitada para las legislaturas locales, en tanto que dicho ordenamiento, en esencia, contiene todo lo necesario para operar a nivel nacional un sistema homogéneo de responsabilidades administrativas, sin mayores espacios para disminuir, modificar o*

*ampliar los alcances de las previsiones sustantivas y procedimentales contenidos en ella. Lo anterior, no significa que las legislaturas estatales tengan prohibido realizar adecuaciones en la regulación local que emitan, dirigidas a dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas; no obstante, al hacerlo, deben ser cuidadosas de que las respectivas normas, sean congruentes con los parámetros establecidos en la Ley General y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables. Ahora bien, en el presente caso, resulta evidente que el Congreso estatal, al emitir la "Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León", replicó en su mayoría lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, también es cierto que, en lo que se refiere a los preceptos impugnados, se modificaron, eliminaron o adicionaron distintas hipótesis normativas.*

El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato refirió en sus comentarios que:

*(...) se comparte la visión de abordar la problemática del hostigamiento y acoso sexual como problemas significativos que afectan a individuos en múltiples entornos, incluyendo el trabajo en el servicio público. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, que establece que "Los Servidores Públicos son responsables por /os delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes", es preciso señalar que esta responsabilidad se define en la legislación aplicable a cada caso. Dichas legislaciones, incluyen mecanismos de sanción para abordar tanto conductas administrativas como penales. Asimismo, la adición del artículo 187-d al Código Penal para el Estado*

de Guanajuato, publicada el 19 de junio de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, especifica que actuar como servidor público constituye una circunstancia agravante para estos dos tipos de delitos. Adicionalmente, el artículo 187-b del mismo Código contempla como factor legal para el delito la utilización de una posición jerárquica o de poder, ya sea en el contexto de relaciones laborales, entre otras, sin hacer distinciones entre el sector público o privado.

La legislación vigente ya abarca estas conductas antijurídicas, sin limitar su aplicabilidad a ningún sector, ya sea público o privado. Además, se reitera que conforme a las bases que establece el artículo 123 de la Constitución local, ya se prevé la posibilidad de sanciones de naturaleza tanto administrativa como penal para los servidores públicos, que encontrándose en estas dos conductas de hostigamiento y acoso sexual, ya tipificadas como delito, por lo que su inclusión en la legislación administrativa daría lugar a una eventual sobreregulación.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, comentó en su opinión lo siguiente:

(...) encuentra correspondencia con lo que disponen los artículos 2, 3, 5 y 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y derivado de esta, la recomendación general número 19 de la violencia contra la mujer; el numeral 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), y el artículo 2 del Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo, Así como con el Convenio sobre la violencia y el acoso 190 de la Organización Internacional del Trabajo, el Estado Mexicano debe adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación, adoptar políticas orientadas a

prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, que incluyan medidas de protección, además de promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia del empleo. Asimismo, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentra el de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, el cual tiene como meta, entre otras, eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, así como aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles. En ese sentido, a la luz de lo previsto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, las consejeras y los consejeros electorales no advierten que su contenido se encuentre en conflicto con las disposiciones jurídicas que rigen el ámbito de competencia de esta autoridad electoral.

No obstante, este Instituto estima pertinente considerar en la iniciativa las definiciones establecidas en el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual se encuentra ratificado por el Estado mexicano, respecto a las expresiones de «violencia y acoso» así como «violencia y acoso por razón de género», lo anterior para dotar de certeza a la legislación estatal, en el entendido que dicha normativa convencional internacional es la que proporciona el marco para prevenir, remediar y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género. Finalmente, se advierte que la adición del inciso g «la posición jerárquica del responsable» al artículo 80 de la ley de responsabilidades, pudiera estar repetida con lo previsto por la primera parte del inciso b de ese dispositivo, pues señala «El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio», ello en virtud de que el precepto en comento se



*trata de los elementos que deben considerarse para la imposición de una sanción ante una falta grave de las previstas en la ley de responsabilidades de análisis, además del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, por lo que se pone a consideración de esa legislatura.*

El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, emitió en su opinión lo siguiente:

*(...) la violencia contra las mujeres en el trabajo adopta distintas formas, que van desde las agresiones físicas, amenazas o violencia psicológica y el acoso sexual, calificado este como el que más afecta a las mujeres. Que las mujeres viven una mayor vulnerabilidad debido a que ellas se han insertado a los mercados laborales en condiciones de desventaja respecto a los hombres, que el acoso laboral se encuentra tipificado en el artículo 187-a del Código Penal como un delito, considerando como persona acosadora sexual a quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual. Por su parte el artículo 259 bis del Código Penal Federal tipifica al hostigamiento sexual como un delito y considera como persona hostigadora sexual a quien asedia reiteradamente con fines lascivos a mujeres u hombres de cualquier edad, valiéndose de una posición jerárquica superior; señalan los iniciantes que estadísticamente, es más común que las mujeres enfrenten el acoso y el hostigamiento sexual, aunque también ocurre hacia los hombres.*

*En el caso del servicio público y otros sectores, las mujeres enfrentan diversas formas de violencia, incluyendo discriminación de género, desigualdad salarial, acoso y hostigamiento sexual, que la violencia que se vive todos los días en contra de las mujeres en el ámbito laboral tiene impactos devastadores en su bienestar emocional y profesional, ya que crea un ambiente hostil y desalentador que obstaculiza su desarrollo y progreso. En igual forma señala el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México que nuestra legislación establece las faltas administrativas graves como los actos u omisiones realizados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones que, por ley se consideran graves y que su sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa. Además, que dentro del catálogo que contempla las faltas administrativas graves, podemos encontrar el cohecho, peculado, desvío de recursos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo y obstrucción de la justicia. Señalan que con la propuesta de reforma quieren fortalecer la protección del derecho a las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito laboral, por ello, se busca incluir el hostigamiento y el acoso sexual dentro del catálogo de faltas administrativas graves para imponer la inhabilitación como sanción por una temporalidad mayor que tratándose de faltas no graves, puesto que se estima deben sancionarse con mayor rigor dichas conductas. Con respecto a esta propuesta de reforma, es importante señalar como antecedente que la Cámara de Diputados Federal aprobó la reforma para establecer como falta administrativa grave el hostigamiento y el acoso sexual, según información obtenida de su página oficial en el boletín 3877.*

*En el dictamen de esta cámara, se establece que cometerá hostigamiento sexual el servidor público que asedie reiteradamente con fines lascivos a personas de cualquier sexo, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión; e incurrirá en acoso sexual, el servidor público que ejerza violencia de connotación lasciva expresada en conductas verbales, físicas o digitales, valiéndose de las atribuciones o facultades laborales. Además, es importante considerar que, en el año 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su recomendación general N° 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por su condición de ser mujer, que las afecta de manera desproporcionada y que esta violencia inhibe gravemente su capacidad para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres.*

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, remitió en su opinión lo siguiente:

*(...) este Tribunal mantiene su postura y considera inconstitucional la iniciativa presentada, dado que el Congreso del Estado no tiene competencia legislativa para modificar la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato más allá de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción adicionada el 27 de mayo de 2015 y que a la letra dice:*

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*[...]*

*XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las*

*sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.*

*En consecuencia de lo expuesto, el Congreso del Estado de Guanajuato no tiene la facultad legislativa para integrar nuevas faltas graves en la ley local en la materia, así como tampoco para variar los procedimientos ya previstos en la Ley General para su aplicación. Lo anterior tiene sustento en la tesis que a continuación se cita, dado que analiza un supuesto de invasión de atribuciones en materia legislativa semejante al que se refiere la iniciativa en comento:*

*TRATA DE PERSONAS. EL DECRETO No. 460 POR EL QUE SE MODIFICA EL TIPO PENAL RELATIVO, CONTENIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 4 DE FEBRERO DE 2012, INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES RESERVADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.*

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; dijo en su opinión derivada de la consulta lo siguiente:

*(...) al respecto, el proyecto de Decreto encuentra consonancia con la iniciativa que existe a nivel federal en el Congreso de la Unión, que pretende adicionar las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 y XIV al artículo 7, los artículos 64 quáter y 65 quinquies de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de catalogar como faltas administrativas graves, el acoso y hostigamiento sexual, presentada por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes. Dicha iniciativa, fue aprobada por la Cámara de Diputados el 8 de marzo de 2023 y enviada para su estudio y dictamen al Senado de la República, donde se encuentra en trámite.*

*En este sentido, hasta en tanto no se aprueben las modificaciones antes citadas, no se puede incluir una falta grave diversa a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que se vulnerarían los principios constitucionales de distribución exclusiva y residual de competencias legislativas entre Federación y Estados; de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El ayuntamiento de León manifestó en su opinión lo siguiente:

*(...) es importante destacar que existen distintas responsabilidades que pueden derivar del hostigamiento y acoso sexual: Administrativa: Es importante mencionar, que actualmente la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, no establece el hostigamiento y acoso sexual dentro del catálogo de faltas administrativas, por ello, valoramos loable el objeto de esta iniciativa, toda vez que busca fortalecer la protección del derecho a las mujeres de una vida libre de violencia en el ámbito laboral, sin embargo, debemos advertir que las Diputadas y los Diputados del H. Congreso del Estado deben prever que nuestra Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, guarde congruencia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que actualmente esta norma general no contempla el hostigamiento y el acoso sexual como falta administrativa grave.*

*Por otro lado, es fundamental referir que en marzo del presente año ya fue aprobado por la Cámara de Diputados y enviado al Senado de la República para sus efectos constitucionales, el dictamen que adiciona diversas disposiciones en materia de hostigamiento y acoso sexual en la Ley General de la materia, mismas que, de ser aprobadas y publicadas estas reformas, las y los legisladores locales deberán de reformar y*

*homologar la ley estatal en los términos reconocidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de no generar incertidumbre jurídica a la ciudadanía.*

*Laboral: En el ámbito laboral, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, estipula en el artículo 49 las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: "Cuando el trabajador cometa actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo". Y en el artículo 53 de la Ley mencionada en el párrafo que antecede, también se señala como causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador "Cuando el patrón o sus representantes incurrieren en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, hostigamiento o acoso sexual. amagos. injurias o malos tratos para con el trabajador, sus familiares, cónyuge o, concubina o concubina, ya sea dentro o fuera de las horas de trabajo". En ese tenor, estos dos artículos ya especifican la consecuencia de quien realice las conductas de hostigamiento y acoso sexual laboral.*

*Penal: El Código Penal del Estado de Guanajuato contempla los tipos penales de Hostigamiento y Acoso sexual, es por ello que, en el artículo 187-a se estipula lo siguiente: "A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero. se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa. Este delito se perseguirá por querrela". Y en el artículo 187-b se consagra lo siguiente "A quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza*



sexual, se le sancionará con uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa. Este delito se perseguirá por querrela". Respecto al sector público, el Código Penal contempla en el artículo 187-d "Si el responsable del delito de hostigamiento sexual es servidor público, se le impondrán, además de las penas previstas en los dos artículos anteriores, la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público que será mínimo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta y como máximo veinte años" En esa tesitura, en el Código Penal local con el objeto de brindar protección a la persona que sea víctima de hostigamiento y acoso sexual, se establece no sólo la definición, sino también la manera en la que se determinará la responsabilidad por haber el acoso y hostigamiento. Por todo lo anterior, referimos que en materia laboral y penal ya se encuentran establecidas las sanciones y consecuencias jurídicas por cometer el acoso y hostigamiento laboral, y resultaría idóneo contar en materia administrativa con disposiciones que regulen y sancionen el hostigamiento y acoso laboral; sin embargo, las diputadas y diputados deben considerar que estas pretensiones guarden congruencia con la Ley General de Responsabilidades, una vez que éstas últimas sean aprobadas y publicadas. Finalmente, no se omite referir, que este H. Ayuntamiento de León considera importante garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, por lo que es fundamental unir esfuerzos para eliminar las prácticas discriminatorias, de acoso y de violencia en el entorno laboral; por el cual, nos sumamos a las propuestas que abonen a ello."

El Ayuntamiento de Irapuato, dijo en su opinión que:

(...) De igual forma, se considera que la propuesta de adición resulta contraria a derecho, en virtud de que se vulnera los principios de Legalidad, reserva y subordinación jerárquica de la Ley, ya que en la comprensión de la jerarquía normativa la

idea de validez normativa es determinante. Porque debemos de entender que lo esencial de la jerarquía normativa consiste en hacer depender la validez de unas normas jurídicas de otras normas jurídicas, de modo que una norma es jerárquicamente superior a otra cuando la validez de ésta depende de aquélla, de manera que la norma inferior debe acatar la superior.

2da iniciativa de reforma.

### Acciones

1. Se remitirá vía electrónica al Consejo del Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a los organismos autónomos reconocidos por la Constitución y por ley, Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a la Alianza de Contralores, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a los 46 ayuntamientos, quienes contarán con un término de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.
3. Se integrará un documento que consolidará las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.
4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.
5. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

**1.3.2** Bajo este mecanismo, remitieron comentarios y observaciones la Universidad de Guanajuato, la Alianza de Contralores del Estado - Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el Instituto de Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Estatal Electoral del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado; así como los ayuntamientos de San Diego de La Unión e Irapuato. De igual forma se dieron por enterados los ayuntamientos de: Coroneo, Doctor Mora, San Miguel de Allende, Uriangato, Romita y Tarimoro. Y el ayuntamiento de Victoria manifestó la viabilidad y estar de acuerdo con la iniciativa.

La Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Quinta Legislatura remitió su opinión.

**La Universidad de Guanajuato consideró en su opinión que:**

*(...)el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de abril de 2020, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a siete ordenamientos: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley General de Responsabilidades Administrativa, reglamentó entre otras acciones las encaminadas a la prevención y erradicación de la violencia en razón de género, así como para la igualdad de condiciones de las mujeres en el ejercicio de funciones públicas y políticas.*

*Este nuevo marco normativo de leyes generales aplicable para toda la república otorgó facultades a una multiplicidad*

*autoridades administrativas y jurisdiccionales de los diversos órdenes de gobierno nacional y locales en materias electoral, penal y de responsabilidades administrativas.*

**La Alianza de Contralores del Estado - Municipios manifestó que:**

*(...) esta de acuerdo en la propuesta de reforma del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin embargo, es oportuno solicitar que, la redacción a dicho dispositivo legal sea más preciso y evitar así, confusiones o ambigüedades al momento de su aplicación, es por ello que, esta Alianza sugiere la siguiente redacción al artículo que nos ocupa, para quedar como sigue: (...) algunas de las conductas descritas en los artículos 5 fracción X y 5 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Guanajuato.*

*(...) citar los artículos 5 fracción X y 5 bis de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la reforma planteada, serían más claras y precisas las conductas que en su momento debiesen aplicarse. Técnica que también fue utilizada por el Congreso General, para reformar en su momento, el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato dijo en su opinión que:

*(...) (...) es pertinente incluir la sanción de la violencia política en materia de género. Los Estados Aguascalientes, Chiapas, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, contienen en sus leyes respectivas de Responsabilidades Administrativas, una redacción similar al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además, los Estados mencionados hacen referencia a un artículo específico. La iniciativa no hace referencia a un*

articulado en específico, sino a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, como violencia política y sus formas de comisión, por lo que se sugiere se precise que esta se refiere única y exclusivamente a las conductas descritas en los artículos 5 fracción X y 5 Bis. Lo anterior toda vez que, en los artículos en cita, se define el concepto de “Violencia política” y sus formas de comisión.

Es importante tomar en consideración la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 115/2017, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 5 de marzo de 2021, donde se estima que existen disposiciones que sí contrarían la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto que amplían sujetos obligados, supuestos de infracción administrativa, o bien, establecen sanciones a la comisión de aquéllas, que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reforma en materia de anticorrupción, corresponden de manera exclusiva al Congreso de la Unión, mediante la emisión de la ley general. Por lo antes expuesto se sugiere incluir los artículos específicos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, que describen las conductas de violencia política y sus formas de comisión.

El Instituto de Electoral del Estado de Guanajuato, consideró en su opinión que:

(...) manifiesta que: se encuentra correspondencia con lo que disponen los artículos 2 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), todos estos instrumentos internacionales le obligan al Estado Mexicano a adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación, así como las políticas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, que incluyan medidas de protección, además de promover la igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El Tribunal Estatal Electoral del Estado, manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) es importante mencionar que actualmente existen varias vías para sancionar a personas servidoras públicas que cometan violencia política contra las mujeres en razón de género, y ante la posible trasgresión del principio general del derecho “non bis in ídem”, es decir que se juzgue dos veces por los mismos hechos o bien que se dicten sanciones desproporcionadas derivadas de la tramitación simultánea de procedimientos, en el presente documento se estudian las distintas opciones y sus consecuencias. (...) en la iniciativa el artículo 57 que se pretende reformar se encuentra en el capítulo denominado “Faltas administrativas graves de los servidores públicos” de la Ley de responsabilidades administrativas para el estado de Guanajuato y en ella se establecen como sanciones:

**Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- IV. Sanción económica, y



*V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

*En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será:*

- a) De uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y*
- b) De diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.*

*A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.*

*De conformidad con el artículo recién inserto, aquellas personas servidoras públicas que cometan violencia política contra las mujeres por razón de género si la reforma resulta aceptada podrán ser sancionadas con suspensión de su empleo hasta por 90 días, destitución de su cargo, multa, y/o inhabilitación para desempeñar cargos en la función pública hasta por un año. De lo hasta aquí señalado, se advierte que no existe ningún impedimento para seguir un procedimiento por la vía penal y cualquiera de las vías electoral o de responsabilidades administrativas, al considerarse que el bien jurídico protegido es distinto al igual que el fin perseguido, requisito necesario para seguir de manera simultánea dos procesos como se estableció en la jurisprudencia 12/2021 de rubro JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO cuyo criterio establece: La Sala Superior del*

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina que en casos donde se alegue la afectación de derechos político-electorales por actos cometidos en contextos de violencia política en razón de género, la presentación de juicios de ciudadanía, o sus equivalentes en el ámbito local, no requiere necesariamente la previa presentación y resolución de quejas o denuncias, pudiéndose presentar de manera autónoma o simultánea respecto de un procedimiento especial sancionador, siempre que la pretensión de la parte actora sea la protección y reparación de sus derechos político-electorales y no exclusivamente la imposición de sanciones al responsable.*

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato manifestó en su oportunidad que:

*(...) la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, mediante la cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; incorporó a la legislación mexicana el concepto de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, modificó y adicionó de manera integral la legislación a efecto de distribuir competencias y procurar una protección más amplia en contra de la violencia contra las mujeres. Al respecto, esta reforma adicionó una última parte al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la cual se incluye dentro de la conducta típica de «abuso de funciones» a aquella persona servidora o servidor público*

que «realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia». Luego entonces, la propuesta en estudio propone homologar lo establecido en la ley general. Tan es así que la redacción propuesta es similar a lo ya contemplado en la Ley General. Lo anterior no impide a la legislatura local regular lo relacionado a esta conducta en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, pues la Violencia Política contra las mujeres en razón de género en los entes de la administración pública constituye una problemática que requiere la implementación de mecanismos jurídicos para evitar dicha práctica. Lo cual abona a la legitimidad de las instituciones y sus procedimientos, además de contribuir a garantizar el respeto a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Dicha propuesta de reforma al artículo 57 de la ley local, se considera constitucional y acorde a los principios establecidos por la Ley General de responsabilidades Administrativas al estar homologando la ley local con lo dispuesto por la ley general, por lo que en lo general se reconoce su viabilidad.

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) se comparte lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa propuesta, ya que expone de manera clara y categórica las razones por las cuales se fundamenta la propuesta de reforma al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y justifica los objetivos que se quieren alcanzar. Y como bien se refiere en la iniciativa, ésta se lleva a cabo para otorgar mayor certeza jurídica en cuanto a las sanciones establecidas, sobre aquellas conductas contrarias a la observancia de los principios que rigen el actuar de la persona que ostenta la calidad de servidor público, contenidos en la misma Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Aunado a lo anterior, está propuesta de reforma armoniza el contenido de la Ley Estatal con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que garantiza la protección a los derechos humanos de la participación de las mujeres en la política libres de violencia.

Referente a la propuesta de reforma y tomando como base el esquema presentado en las páginas 12 y 13 de la Iniciativa sujeta a estudio, se realiza el siguiente comentario: La Ley General de Responsabilidades Administrativas, hace referencia al artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual en su primer párrafo refiere: "...ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: ...",

Por su parte Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 57 refiere: "...Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, dijo en su opinión derivada de la consulta lo siguiente:

(...) de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de abril de 2020, que amplió la figura del abuso de funciones en los casos en que un funcionario realice por sí o a través de un

tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En este sentido, es menester señalar que esta reforma se debió a las recomendaciones internacionales realizadas al Estado mexicano en materia de violencia política contra las mujeres. En específico, a las recomendaciones planteadas en el informe de la Misión de Visitantes Extranjeros de la Organización de los Estados Americanos que acompañó el proceso electoral 2017-2018 y las elecciones federales y locales en México el 1 de julio de 2018. En dicho informe, la Misión señaló la necesidad de aprobar una normativa a nivel federal para: Tipificar la violencia política por razón de género; Establecer claramente las competencias de cada uno de los organismos involucrados en su tratamiento; Priorizar las medidas de prevención; Señalar mandatos apropiados para los partidos políticos; e Incorporar las sanciones correspondientes, así como las medidas de reparación y no repetición.

En este orden de ideas, la iniciativa se estima adecuada ya que actualmente no existe disposición expresa para identificar y sancionar la comisión de violencia política contra las mujeres por razones de género en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; no obstante ello, se sugiere añadir en la redacción del artículo 57 propuesto, una referencia al artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para abarcar las conductas que ahí se describen.

El Ayuntamiento de San Diego de la Unión, manifestó en su opinión que:

(...) es muy bueno que se tenga la consideración de generar la violencia política en razón de género como responsabilidad administrativa, proponiendo que en la iniciativa se formule que exista vinculación entre autoridades estatales y municipales,

para que se investigue de manera exhaustiva y se logre una determinación correcta, para evitar dicho tipo de violencia al tiempo que se eviten señalamientos injustificados, por fines distintos a los de protección y restablecimiento de los Derechos Humanos de ellas.

El Ayuntamiento de Irapuato, consideró en su opinión lo siguiente:

(...) Esta Dirección no tiene observación y/o comentario alguno, toda vez que la iniciativa antes referida, propone proporcionar mayor certeza y diversa alternativa de vía de sanción de las conductas violentas que, por razones de género se cometan por alguna persona servidora pública en contra de las mujeres guanajuatenses, garantizando de esta manera su derecho humano a la participación política en la vida, tanto del estado como del país.

Esta Contraloría considera correcta la iniciativa que se propone, esto en razón de que el legislador local legisle en la materia, actualizándola conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo de manera oportuna la problemática de sancionar las conductas que impliquen violencia política en contra de las mujeres por razón de género contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Las diputadas que integran la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Quinta Legislatura refirieron su opinión lo siguiente:

(...) Opinión de la Comisión. La propuesta materia del presente análisis, representa un gran avance en el proceso legislativo, denota la Comisión dictaminadora -Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales- un interés en reforzar el andamiaje jurídico en favor de las mujeres servidoras públicas; ello en atención a las constantes violaciones a sus derechos político-electorales. Las diversas



reformas que introducen en nuestro país el concepto de violencia política son recientes, y responden a la necesidad de combatir la impunidad que se presenta ante las violencias cada vez más frecuente en el ámbito político, debido al incremento de la participación de las mujeres y al establecimiento de normas para su integración en la ocupación de cargos públicos. La Comisión que integramos, durante esta LXV Legislatura, avanza a pasos firmes para lograr reformas integrales para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de Violencia Política contra de las Mujeres en Razón de Género.

Informamos que mediante Decreto 223 - pendiente de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado-, se reformaron los artículos 5 fracción X; y, 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 5. Los tipos de...

I. a IX. ...

X. *Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por personas servidoras públicas, por superiores*

*jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

XI. a XVII. ...

*Formas de expresión. Artículo 5 Bis. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: I. Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades; IV.*

*Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso; VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; VIII.*

*Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o*

*discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; XII.*

*Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;*

*XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función; XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia, permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables; XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de*

*cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad; XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley; XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos; XX.*

*Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.*

*La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.»*

*Desde la perspectiva de quienes integramos esta Comisión, la propuesta presenta varias áreas de oportunidad sistemáticas y de taxatividad de conformidad con nuestra normativa vigente, ya que derivado de las reformas citadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, el concepto reformado quedó como Violencia política contra las mujeres en razón de género; en atención a lo anterior, sugerimos valorar la inclusión de la modificación citada. Con esta adición, la persona servidora pública deberá responder por la violación a los derechos humanos de las mujeres; supuestos que de aprobarse la iniciativa que aquí analizamos para emitir opinión, también estarían los actos u omisiones, incluida la tolerancia relativos a la*

*violencia política contra las mujeres en razón de género, y que de actualizarse la comisión de alguno de ellos por el servidor público o la servidora pública, resultaría en una falta administrativa grave en el abuso de funciones; sin embargo, consideramos necesario que se evalúe hacer la remisión a los artículos que en la Ley de Acceso señala este tipo de formas de comisión, para efecto de darle una mayor certeza a los operadores de las normas, como lo realizado en la Ley General. El impacto social, de la presente iniciativa es el establecimiento de una vía alternativa a la sanción de la violencia política contra las mujeres de las ya establecidas en materia penal y electoral, lo cual fortalece el respaldo del Estado en la garantía de la participación política de la ciudadanía, vista esta como elemento indispensable para la consecución de la democracia en el país, donde todas las personas gocen de las mismas oportunidades de acceso a los espacios de toma de decisiones y de participación política. Con el impacto de género de la reforma propuesta, las condiciones de participación de las mujeres en la vida política y democrática del Estado se fortalecen al contar con una sanción explícita cuando sus derechos se vean vulnerados, construyendo así condiciones igualitarias que permitan reducir la brecha de género que ha limitado históricamente la intervención de las mujeres en la toma de decisiones que afectan de manera directa su vida, entorno y condiciones óptimas para su desempeño.*

*Por lo que consideramos viable la presente iniciativa, pues ello contribuye a lograr sin duda alguna la igualdad sustantiva y además, establece consecuencias para quienes transgredan los derechos político-electorales de las mujeres. Esta iniciativa complementa lo aprobado por esta Comisión sobre la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, y de manera respetuosa, solicitamos a la comisión dictaminadora evalúe la redacción propuesta, toda vez que nos parece que es un poco confusa, ya que al referir las conductas descritas en la Ley de*

*Acceso y posteriormente formas de comisión, podrían entenderse que es lo mismo, en todo caso en el dictamen deberá establecerse si existe diferencia entre ambos conceptos para darle mayor claridad; dicha ley de acceso no habla de conductas, sino de formas de comisión.*

1.4. En cumplimiento a lo anterior, en la modalidad presencial las diputadas Susana Bermúdez Cano y Yulma Rocha Aguilar, integrantes de la Comisión; los servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de la Auditoría Superior del Estado, y de la Alianza de Contralores Estado - Municipios. Así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el estudio, en la mesa de trabajo donde se analizó la iniciativa con el ELD 549/LXV-I, la cual se llevó a cabo el 18 de septiembre de 2023.

Durante el desahogo de la mesa de trabajo se vertió opinión consolidada y observaciones por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas. De igual manera presentó sus opiniones y observaciones la Fiscalía General del Estado a través de sus servidores públicos, manifestando la no viabilidad jurídica de la propuesta.

1.4.1. En la misma fecha —18 de septiembre de 2023—, se llevó a cabo la mesa de trabajo para el desahogo de las observaciones y comentarios de la iniciativa con el ELD



557/LXV-I, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano y Yulma Rocha Aguilar, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Participaron servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Alianza de Contralores Estado – Municipios y de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio de esa iniciativa.

En el desahogo de la mesa de trabajo se vertió opinión consolidada y observaciones por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, manifestando su conformidad y viabilidad jurídica de la propuesta.

1.5. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo que consolidara ambas iniciativas, atendiendo a las observaciones y comentarios vertidos en las mesas de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

## II. Contenido de las iniciativas y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Las iniciativas formuladas por quienes integran por un lado el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y por el otro, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, buscan, la primera, incorporar el acoso sexual y hostigamiento como sanciones graves cometidas en el servicio público y, la segunda, sancionar a servidores públicos que cometan violencia política de género y que estos actos abonen a la eliminación de cualquier acto de violencia en contra de la mujer. Objetos con los que desde la teleología de quienes inician estas propuestas consideramos desde el ámbito jurídico pueden abonar a eliminar esa violencia.

Las y los diputados en sus respectivas iniciativas manifestaron adicional a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

En la primera propuesta se desprende la exposición de motivos que:

*«(...) La desigualdad laboral ha sido una realidad histórica para las mujeres en nuestro país. Durante siglos, las mujeres han enfrentado barreras sistémicas, sociales, culturales y discriminación en el ámbito laboral, limitando con ellos su participación en diversos campos laborales. Según datos de la ONU México, a nivel nacional 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual. En el caso de Guanajuato con relación al delito de violencia de Género, nuestro estado ha mostrado una tendencia superior a la media nacional de 2017 a 2022, el registro de*

carpetas de investigación por este delito aumentó 21.9 por ciento, al pasar de 11 mil 253 casos hasta los 13 mil 724. En el periodo 2017 a 2022 se presentaron 12 mil 736 carpetas de investigación por delitos contra la libertad y la seguridad sexual. El abuso sexual fue la forma más frecuente de violencia sexual en la entidad, con 6 mil 943 casos; la violación simple ocupa el segundo lugar con 3 mil 754 registros, el acoso sexual se posiciona en el tercer lugar con 1 mil 358 registros, seguido de la violación equiparada que presenta 307 registros y, por último, el hostigamiento sexual con 281 registros. Desde 2020, es visible el aumento de los delitos contra la libertad y la seguridad sexual, pues pasó de 2 mil 001 registros a 2 mil 881 en ese periodo. La existencia de estos factores socioculturales históricamente ha provocado actos y comportamientos hostiles, humillantes y discriminatorios en contra de las mujeres, no solo por parte de personas con jerarquía superior, sino también por parte de compañeros, e incluso, subordinados.

Si bien es cierto, la violencia laboral no es exclusivamente una condición de género, a diferencia de los hombres, las mujeres sufren comúnmente condiciones laborales desiguales respecto al género masculino, como la percepción de salarios inferiores, ausencia y dificultades para acceder a prestaciones, lo cual indica una situación constante de desventaja. La violencia en el trabajo puede ser concebida desde dos vertientes; una caracterizada por actos agresivos contra el trabajador como conductas de maltrato físico o verbal, hostigamiento y acoso sexual; y otra referida a actos de discriminación y desigualdad laboral, como baja retribución económica, restricción en el acceso a los servicios de salud y a otros programas de apoyo social, entre otros. El mobbing es un término científico que describe acción verbal o

psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta<sup>243</sup>. Heinz Leymann, un médico sueco considerado como el iniciador moderno de esta temática, es quien en la década de los noventa adopta el término de mobbing y lo define como una comunicación hostil e inmoral dirigida de manera sistemática por una o varias personas hacia otro individuo, acciones que se presentan de manera reiterada casi cada día y a lo largo del tiempo. La persistencia de este tipo de acciones tiene un impacto en términos psíquicos, psicosomáticos y sociales<sup>244</sup>. En el caso de las mujeres, el acoso y los abusos son una constante con la que tienen que vivir en su día a día laboral, enfrentándose a una estructura patriarcal y machista, que privilegia en gran medida el desempeño de los hombres, por el simple hecho de ser hombre y a las mujeres, las pone en un estado de desigualdad frente a sus pares. De acuerdo con el Senado de la República, si bien, en México existe protección a la población a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al derecho de una vida libre de violencia, se reconoce que en la actualidad existe violencia laboral manifestada por diversas formas de discriminación, además del abuso de poder entendido como un comportamiento de acoso reiterativo, lo cual, deriva en la imposibilidad de que el trabajador goce plenamente de sus derechos tanto humanos como laborales. La violencia contra las mujeres en el trabajo adopta distintas formas, que van desde las agresiones físicas, amenazas o violencia psicológica y el acoso sexual, calificado este como el que mas afecta a las mujeres.

De igual forma, es importante mencionar que, si bien es cierto, el acoso laboral lo sufren tanto hombres como mujeres, las mujeres

<sup>243</sup> Lugo Garfias María Elena. CENADEH (2017). Acoso Laboral "Mobbing".

<sup>244</sup> Mobbing: historia, causas, efectos y propuesta de un modelo para las organizaciones mexicanas. Mara Maricela

Trujillo Flores, María de la Luz Valderrabano Almegua, René Hernández Mendoza. INNOVAR. Revista de Ciencias Administrativas y Sociales 2007, 17.

viven una mayor vulnerabilidad debido a que ellas se han insertado a los mercados laborales en condiciones de desventajas respecto a los hombres<sup>245</sup>. El acoso implica un comportamiento reiterativo, basado en el abuso de poder para “conseguir algo”, la Organización Internacional de Trabajo, manifiesta que es un comportamiento reiterativo en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la mujer que lo sufre, utilizando como vector de represalias la humillación, degradaciones y amenazas. El acoso sexual representa una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; de esta forma dañan la integridad y dignidad de las víctimas y es expresión del ejercicio abusivo de poder bajo una perspectiva de preeminencia. El artículo 187-a del Código Penal del Estado de Guanajuato tipifica al acoso sexual como un delito y considera como persona acosadora sexual a quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero. Además, es una expresión de violencia que se materializa en actos que atentan contra la dignidad humana e impiden y obstaculizan el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, aunado a ello, estas conductas transgreden el bienestar físico, psicológico, familiar, laboral y social de las víctimas.

Este tipo de conductas constituye un elemento que obstaculiza la permanencia y desarrollo de las mujeres en los espacios profesionales y limita su crecimiento profesional. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de generada por el INEGI, a escala nacional de las mujeres que alguna vez han participado en el mercado laboral, 27.9 por ciento experimentó algún incidente de violencia sexual. Igualmente, se reporta que, en el trabajo, las principales

personas agresoras denunciadas fueron las y los compañeros de trabajo (34.2 por ciento), seguido por las y los jefes o patrones (21.7) y las y los supervisores, capataces o coordinadores (10.7)<sup>246</sup>. Por otro lado, el hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a quien agrede. Se expresa en conductas verbales y físicas, de connotación lasciva y relacionadas con la sexualidad. El artículo 259 bis del Código Penal Federal tipifica al hostigamiento sexual como un delito y considera como persona hostigadora sexual a quien asedia reiteradamente con fines lascivos a mujeres u hombres de cualquier edad, valiéndose de una posición jerárquica superior derivada de relaciones. De acuerdo con las estadísticas, es más común que las mujeres enfrenten el acoso y el hostigamiento sexual; sin embargo, también ocurren hacia los hombres. En general, se trata de personas a quienes sus victimarios/as juzgan con escaso poder para oponerse a este tipo de agresiones laborales, docentes, familiares o de cualquier otro tipo que impliquen subordinación. Por su parte, el Artículo 187-b del Código Penal para el Estado de Guanajuato, considera como persona hostigadora sexual a quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual. De acuerdo con la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en favor de la igualdad entre mujeres y hombres, por ello resulta esencial fortalecer las acciones institucionales no sólo para prevenir la violencia de género, sino para definir rutas claras de atención

<sup>245</sup> Senado de la República. (2016). Lineamientos para prevenir, atender y sancionar el acoso laboral. Ciudad de México

<sup>246</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2021, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf)



pronta y expedita con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género de casos que se llegasen a presentar<sup>247</sup>.

Guanajuato. En el caso del servicio público de Guanajuato, al igual que en muchas otras regiones de México, las mujeres enfrentan diversas formas de violencia, incluyendo discriminación de género, desigualdad salarial, acoso y hostigamiento sexual. La violencia que se vive todos los días en contra de las mujeres en el ámbito laboral tiene impactos devastadores en su bienestar emocional y profesional, ya que crea un ambiente hostil y desalentador que obstaculiza su desarrollo y progreso. Estos actos, en particular, son una problemática preocupante, especialmente cuando son perpetrados por sus superiores jerárquicos o por sus mismos compañeros, mismos que deberían velar por su bienestar y sus derechos. En nuestro Estado se han presentado casos mediáticos donde han quedado exhibidos los abusos de poder y la impunidad con la que se manejan las administraciones públicas municipales, así como la estatal. Uno de los ejemplos más claros los tenemos en las corporaciones de seguridad pública, donde tan solo en 2020 se contó con el mayor número de paros registrados por los abusos, carencias y acoso sexual, con al menos 47 paros de labores. En cambio 2019 fue el año con más emplazamientos a paro, con al menos 20; y 2021 fue el año con más manifestaciones de policías, con al menos 32. Por parte de este grupo parlamentario, se realizó una investigación para saber los casos de acoso y hostigamiento sexual en las administraciones públicas, encontrándonos con que en la mayor parte de los municipios no se cuenta con registro de denuncia por estos actos en contra de servidores públicos, lo que resulta extraño, cuando en supra líneas y en los medios de comunicación, se puede corroborar que

existen casos en la mayor parte de las administraciones. Lamentablemente, en los municipios donde sí se registran, estas denuncias no encuentran ni seguimiento, ni sanciones. Tal es el caso de Irapuato, que según su registro en 2023 se tuvo solo UNA denuncia por hostigamiento sexual, de la cual no se desprendió ninguna sanción. Otro caso, lo encontramos en el municipio de Celaya, donde más de 70 operativos de las fuerzas de seguridad pública municipal, realizaron un paro de labores y protestaron afuera de la presidencia municipal, con el objetivo de exigir la renuncia del Director General de Policía Municipal, sin embargo, cuando consultamos a dicho municipio, nos contestaron que no cuentan con registro alguno de denuncias en la materia. Pero no solo en las corporaciones policiales, los casos de abuso y hostigamiento sexual se presentan en todas las áreas de la administración pública.

(...)

Es por ello, que esta iniciativa busca que el acceso a la justicia en estos casos sea alcanzable por dos vías legales; paralelamente a la posibilidad de denunciar conforme a la legislación penal y conseguir una pena, también contar con un procedimiento administrativo si se trata de un acoso sexual cometido por servidores públicos. Camino Legislativo Considerando el panorama actual en distintos estados de la república, en fecha 24 de octubre de 2022, el H. Congreso del Estado de Aguascalientes presento en el H. Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto, para adicionar las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 y XIV al artículo 7, los artículos 64 quáter y 65 quinquies de la Ley General de Responsabilidad Administrativa (LGRA), con el objeto de catalogar como faltas administrativas graves, el acoso y

<sup>247</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

Ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1981.

*hostigamiento sexual. Dentro de dicha iniciativa se plantea reformar la LGRA tomando en consideración que no hay un consenso pleno en cuanto a la tipificación del delito en la legislación penal, por lo que hace a la posición jerárquica superior del sujeto activo de la violencia sexual. Haciendo énfasis en el marco jurídico nacional que sostiene el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se consagran los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en la materia, adicionalmente, se determina el establecimiento de garantías para su protección y de manera precisa establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Dicha iniciativa fue turnada a la comisión de Transparencia y Anticorrupción para su análisis, discusión y dictaminación, que, después de un proceso legislativo riguroso, el pasado 8 de marzo del presente, con 445 votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual como falta administrativa grave. Por lo anterior, en un ejercicio de armonización con el proceso que ahora ocurre en la cámara revisora, es que como grupo parlamentario del partido verde proponemos la reforma a nuestra legislación vigente, bajo un sentido de congruencia para así, garantizar los derechos de las mujeres guanajuatenses. Propuesta Nuestra legislación establece las faltas administrativas graves como los actos u omisiones realizados por servidores públicos*

*en el ejercicio de sus funciones que, por ley se consideran graves y que su sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa. Dentro del catálogo que contempla las faltas administrativas graves, podemos encontrar el cohecho, peculado, desvío de recursos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de Interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo y obstrucción de la justicia. Una falta administrativa grave implica una violación significativa de la ética y la legalidad en el ámbito del servicio público, que puede tener consecuencias importantes para el funcionamiento de la administración y la confianza del público en las instituciones. Este tipo de falta puede estar relacionado con actos de corrupción, abuso de poder, negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones, malversación de fondos públicos u otras conductas que representen una violación sustancial de los principios rectores del servicio público.*

*(...)*

Respecto de la segunda propuesta, quienes inician refieren lo siguiente:

*«(...) La participación de las mujeres en la vida política de México y de Guanajuato es cada día mayor, pero se ha visto limitada por la resistencia tanto del sistema social, como político, institucional y económico, con la intención de mantener la asignación de roles sociales que demeritan la participación y la capacidad de las mujeres en la toma de decisiones. A partir del involucramiento de las mujeres en la vida política, se materializaron conductas constitutivas de violencia en razón del género para obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales que alejan a la sociedad del ejercicio de la democracia y la igualdad. Con el inicio de la participación se comenzó menospreciando las capacidades de*

las mujeres y colocándoles ya sea como suplentes para que no accedieran al cargo, o en calidad de propietarias para que de inmediato dimitieran a favor de sus suplentes, que por supuesto, todos eran hombres; pasando por postularlas en los municipios y distritos perdedores, señalándolas y etiquetándolas como “de relleno” en las listas porque así lo exigía la ley, pero dejando siempre de manifiesto, que se les estaba haciendo “un favor”, porque la ley ya obligaba a su postulación. Con la participación de las mujeres en la toma de decisiones se incorpora una visión distinta en la asimilación de los problemas, así como de sus posibles soluciones, incorporando una visión que había sido dejada de lado, propiciando con ello, la toma de decisiones dirigidas hacia la igualdad. Este avance paralelo de la participación de las mujeres en la política y violencia política, ha hecho inminente establecer en la legislación que esta violencia es vigente y así también las consecuencias por su comisión, ya sea a través de la acción o la omisión.

A nivel nacional, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece que, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas. Para ello, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 3, inciso k), establece que es “violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de

precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.” En el Código Penal Federal se estableció como agravante, el hecho de que cuando el delito sea cometido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, la pena aumentará hasta en una mitad conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

Y de igual manera, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el artículo 57 de la falta grave de abuso de funciones, establece que lo comente la persona servidora pública que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas como violencia política contra las mujeres, de la Ley General de Acceso de las



*Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Cubriendo así las disposiciones que sancionan la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género en la legislación a nivel nacional. Ahora bien, a nivel estatal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, establece como tipo de violencia, la política, la consistente en "la acción u omisión que, en el ámbito político, público o privado, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género."*

*(...)*

*A través de la aplicación del Código Penal del Estado de Guanajuato se sanciona a quien dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, presumiendo que existen razones de género cuando existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima y, cuando existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género. En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la violencia política contra las mujeres en razón de género, se estableció como la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género.*

*Lo anterior hace evidente que, hoy en día, el establecimiento de la disposición expresa para identificar y sancionar la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género por la vía administrativa es una obligación pendiente en la legislación estatal. La necesidad de fortalecer el andamiaje jurídico que sanciona la violencia política contra las mujeres se evidencia al constatar que, al mes de marzo del 2023, de acuerdo con datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS) del Instituto Nacional Electoral, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, se tienen 328 registros y 284 personas sancionadas, de las cuales 54 son mujeres y 230 hombres; por el Estado de Guanajuato se tienen 10 registros, de 9 hombres y 1 mujer, dos de ellos en el ejercicio de la función de Síndico de un Ayuntamiento. Aunado a lo anterior, debemos destacar que, derivado de la reforma constitucional de 2011, se fortalece la obligación de las personas servidoras públicas para conducir su actuar en el marco de respeto a los derechos humanos y a lo que mandaten los instrumentos internacionales en la materia. En ese sentido cobra relevancia el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia contenido en la Convención Belem do Pará y en el caso particular, la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato. Aunado a ello y, de acuerdo con lo establecido en la propia Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, toda persona servidora pública deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.*

*La propia Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato vigente, establece en su artículo 57 que se constituye una falta administrativa grave de*

*abuso de funciones, cuando las personas servidoras públicas, que ejerzan atribuciones que no tengan conferidas o se valgan de las que tengan, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. A esta conducta de abuso de funciones, para armonización con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se propone adicionar el concepto del tipo de violencia política y el listado de supuestos que la configuran y se contienen en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato como violencia política en razón de género, a fin de incorporar en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la sanción de la violencia política contra las mujeres.*

*Con esta adición, la persona servidora pública deberá responder por la violación a los derechos humanos de las mujeres y su participación en la comisión u omisión de los principios deontológicos del servicio público. Estableciéndose de esta manera, que se cometerá violencia política en razón de género, cuando se actualicen los elementos de la falta administrativa grave de abuso de funciones (...) Para acreditar el nexo de atribuibilidad, se debe verificar la existencia de la correspondencia directa e inmediata entre la conducta del servidor público con el resultado obtenido. Por el bien jurídico que se tutela en las faltas administrativas graves, el resultado será la lesión o la puesta en peligro de la eficaz prestación del servicio público. El resultado material es consecuencia necesaria de la conducta que lo ocasiona, a través del nexo de causa-efecto. Si el resultado es meramente formal, el nexo de atribuibilidad también es formal. Para acreditar la*

*responsabilidad de un servidor público en la comisión de una falta administrativa, es necesario se acredite el nexo de causalidad entre la conducta ilícita que se le atribuye y el resultado producido. Es por lo anterior que, con esta reforma se pretende proporcionar mayor certeza y diversa alternativa de vía de sanción de las conductas violentas que, por razones de género se cometan por alguna persona servidora pública en contra de las mujeres guanajuatenses, garantizando de esta manera su derecho a una vida libre de violencia.*

*(...)»*

Las y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales coincidimos con lo expuesto en ambos planteamientos, con respecto a la necesidad de abatir los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres. Hacemos nuestro -en términos generales- lo expuesto en las respectivas exposiciones de motivos, pues muestra el objetivo de los temas presentados al catalogar como faltas administrativas graves, el acoso y hostigamiento sexual y sanción de conducta por violencia política.

## **II.1. Consideraciones de quienes integramos la comisión legislativa respecto a la incorporación del acoso sexual y hostigamiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**

Las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, queremos hacer patente nuestras reflexiones y el análisis de tipo técnico – jurídico con respecto a las

propuestas que nos fueron turnadas de origen por materia a esta comisión legislativa<sup>248</sup>.

La propuesta en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato de incorporar en armonía con las figuras del acoso sexual y el hostigamiento desde la perspectiva de la Ley General de Responsabilidades Administrativas nos permite advertir de origen la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la *Ley Suprema de la Unión*.

En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales<sup>249</sup>, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales<sup>250</sup> que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional<sup>251</sup>. Además, estas leyes no son

emitidas *motu proprio* por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Ahora, el 27 de mayo del 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar paso al llamado *Sistema Nacional Anticorrupción*<sup>252</sup>, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Desde este contexto, se consideró necesario unificar criterios de actuación, endureciendo las acciones legales en contra de aquellos servidores públicos y particulares que por acción u omisión defraudan el interés público, sobre todo, estableciendo políticas y procedimientos que inhiban los actos y redes de corrupción, identificando zonas de riesgo y emprendiendo acciones focalizadas a su prevención. Así, se estableció la expedición de diversas normas secundarias que le otorgaran corporeidad y vida al sistema, fue así que con

<sup>248</sup> **Artículo 111.** Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

II. Los que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato o que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que expresamente autorice a la Legislatura regular;

Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

<sup>249</sup> Consultable en: <https://web.diputados.gob.mx/leyes>  
Se habla de leyes federales, cuando sólo autoridades federales tendrán facultades.

<sup>250</sup> Consultable en: <https://web.diputados.gob.mx/leyes>

Sabemos que estamos ante leyes generales, si se trata de facultades concurrentes entre gobiernos locales y la federación, señalando qué corresponde hacer a cada quién. Ley General de Responsabilidades Administrativas. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

<sup>251</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 124.** Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. De lo anterior se debe destacar que solo la Constitución otorga facultades a los Poderes de la Unión y de ninguna manera, lo puede hacer una Ley.

<sup>252</sup> Consultable en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0)



fecha 18 de julio del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación<sup>253</sup>, cuatro nuevas leyes: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por su parte este Poder Legislativo en su momento llevó a cabo la armonización de la legislación, a efecto de que se compaginara con el Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que se reformó la Constitución Política para el Estado de Guanajuato creando en armonización con la Ley Primaria el *Sistema Estatal Anticorrupción*; decreto legislativo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 43 Quinta arte, de fecha 6 de septiembre de 2016<sup>254</sup>.

Al año siguiente, se emitieron la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

número 78, Segunda Parte, de fecha 16 de mayo de 2017<sup>255</sup>; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 98 Cuarta Parte, de fecha 20 de junio de 2017<sup>256</sup>; y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, publicada en la misma fecha.

Desde esta perspectiva, entendemos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Y, establece en sus artículos 49 y 50<sup>257</sup> cuales son las faltas administrativas

<sup>253</sup> Consultable en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016#gsc.tab=0)

**DECRETO** por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

<sup>254</sup> Consultable en: <https://vlex.com.mx/vid/periodico-numero-143-quinta-671410689>

<sup>255</sup> Consultable en: <https://sistemaestatalanticorruptcion.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/Decreto-187-16-DE-MAYO-DE-2017.pdf>

<sup>256</sup> Consultable en: <https://vlex.com.mx/vid/ley-responsabilidades-administrativas-guanajuato-695775145>

<sup>257</sup> Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-responsabilidades-administrativas-para-el-estado-de-guanajuato>

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar n tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial Y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización i debidos;

VI. Supervisa que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Cerciora se, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionado con ésta, que el particular manifieste bajo

cometidas por servidores públicos consideradas como no graves.

Se señala en esta ley las conductas de los servidores públicos que se prevén como faltas administrativas graves<sup>258</sup>, tales como: cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, simulación de un acto jurídico, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo, obstrucción de la justicia, y omisión de enterar la cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el ISSSTE. De igual manera se prevé las sanciones administrativas por este tipo de faltas<sup>259</sup>.

En ese sentido, el objeto que se persigue con esta propuesta de incluir al acoso sexual

y hostigamiento como faltas administrativas graves, es para fortalecer la protección del derecho a las mujeres de una vida libre de violencia en el ámbito laboral, en un ejercicio de armonización con el proceso que ahora ocurre en la Cámara de Senadores. Sin embargo, a raíz de la reforma constitucional de 27 de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción, cambió profundamente el esquema de atribución de responsabilidades en la constitución, para incorporar la distinción entre faltas administrativas graves y leves, además de incluir el nuevo tipo de responsabilidad de particulares y personas jurídico-colectivas privadas por vinculación a hechos de corrupción que son conductas penales y los relacionados con faltas administrativas graves.

Entre otros, se adicionó la fracción XXIX-V al artículo 73 de la Constitución Política de los

protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

**Artículo 50.** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la

notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

<sup>258</sup> Consultable en:  
<https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-responsabilidades-administrativas-para-el-estado-de-guanajuato>

Los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 60 bis, 61, 62, 63, 63 bis, 64 bis y 64 Ter de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. También contempla en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 los actos de particulares que se considerarán vinculados con faltas administrativas graves: Soborno, Participación ilícita e procedimientos administrativos, Tráfico de influencias, Utilización de información falsa, Obstrucción de facultades de investigación, Colusión, Uso indebido de recursos públicos, y contratación indebida de ex servidores públicos.

<sup>259</sup> Consultable en:  
<https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-responsabilidades-administrativas-para-el-estado-de-guanajuato>

Son: I. Suspensión del empleo, cargo o comisión; II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Estados Unidos Mexicanos, lo que facultó al legislador federal a expedir la ley general que establezca las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que estos incurran. Ello, aunado al hecho de que la citada facultad establece las materias sobre las cuales el legislador federal debe incidir, así como al mandato del artículo 124 de la Constitución General —que contiene el principio de las facultades residuales—, el cual señala que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados.

Es así que, coincidimos con quienes participaron en la mesa de trabajo, entre otras autoridades, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y, representantes de diversos organismos autónomos reconocidos por la Constitución al expresar que la Ley de Responsabilidades Administrativas —derivada del ejercicio de la referida facultad—, establece los catálogos de los dos distintos tipos de responsabilidad los procedimientos para su atribución como si fuesen directamente aplicable tanto por los órganos federales como por los pertenecientes al ámbito local. Por lo que nos encontramos frente a un esquema de federalización normativa con apariencia de distribución de facultades, dejando exclusivamente facultades locales para el establecimiento de órganos equivalentes a los federales a los que les restan facultades meramente operativas de la normatividad.

Es importante comentar que los iniciantes en su exposición de motivos refieren que la Cámara de Diputados aprobó, el pasado 8 de marzo, el dictamen que adiciona diversas

disposiciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual como falta administrativa grave. Sin embargo, esa minuta turnada al Senado aún se encuentra pendiente de dictamen por parte de las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos<sup>260</sup>, por lo que estas instituciones aún no forman parte del catálogo de faltas administrativas consideradas como graves por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante sentencia de fecha 12 de noviembre de 2020<sup>261</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2021, resolvió las acciones de inconstitucionalidad 59/2019 y su acumulada 60/2019, en donde emitió las siguientes consideraciones: «Al resolver la controversia constitucional 76/2015, así como las acciones de inconstitucionalidad 58/2016, 56/2016 y 30/2016, el Pleno de este Alto Tribunal precisó que *en los artículos transitorios de esta reforma se establece una mecánica transicional para la transformación de los sistemas federal y locales en la materia. Esta mecánica parte de la base que tanto en lo que se refiere a la coordinación del sistema anticorrupción, como la distribución de competencias entre los distintos órdenes en materia de responsabilidades administrativas, se requiere de la emisión por parte del Congreso de la Unión de las leyes generales correspondientes, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma constitucional.*

De este modo, la mecánica transicional no presenta solamente elementos temporales de

<sup>260</sup> Consultable en: <https://comisiones.senado.gob.mx/anticorrupcion>  
La Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana del Senado de la República es el órgano legislativo que tiene como propósito el análisis, la discusión y el dictamen de los asuntos relativos a la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y el Parlamento Abierto. Se trata de elementos fundamentales para la consolidación

de la democracia y el Estado de derecho en México; causas que, como representantes populares, estamos obligados a asumir y promover con responsabilidad, objetividad y certeza.

<sup>261</sup> Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/listas/pleno/pleno-lista-oficial-con-resolutivos-12-de-noviembre-de-2020>



ultraactividad de la legislación vigente al momento de la entrada en vigor del decreto, *sino que se opta por una mecánica basada en las leyes generales que se mandatan para la configuración e implementación del sistema constitucional en la materia.* Esto quiere decir que, al hacer depender la entrada en vigor de todo el entramado normativo constitucional a la entrada en vigor de las leyes generales, el ajuste y adecuación de las normas tanto federales como locales correspondientes, debe hacerse hasta en tanto este sistema constitucional efectivamente haya entrado en vigor y esto sólo sucede hasta que entran en vigor las leyes generales a que se refiere el artículo segundo transitorio y, como consecuencia, lo artículos constitucionales a que se refiere el artículo quinto transitorio.

La distribución de competencias sobre responsabilidades administrativas y sus tribunales, generado por la reforma constitucional en análisis, conlleva a que las leyes expedidas por los Congresos locales en esa materia, se ajusten y adecuen no solamente a lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Federal, sino también al contenido de las leyes generales que de ella emanen en la materia. Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno mediante instancia de fecha 1 de marzo de 2021, resolvió las acciones de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2015<sup>262</sup>. De hecho, en realidad, la referida Ley General, no contiene propiamente preceptos que deriven en las legislaturas estatales, espacios amplios de configuración legislativa, por lo que existe mínimo espacio para la adecuación y, en su caso, sólo en los aspectos necesarios para lograr en los Estados la efectiva aplicación o instrumentación de lo dispuesto por la Ley General.

En ese sentido, las Legislaturas Locales no pueden modificar aspectos relacionados íntimamente con la competencia y, por tanto, no deben prever un catálogo diverso de faltas no graves al ya previsto por la ley general, en tanto que dichas disposiciones podrían trastocar las competencias de órganos y su correlación dentro del sistema de anticorrupción. Incluso, afirmar lo contrario, implicaría la existencia de disposiciones que, si bien son denominadas como no graves, se concretizan en acciones consideradas como graves por la ley general.

Quienes dictaminamos coincidentes en lo general con los objetivos previstos en la propuesta, pero disidentes de cómo hacerlo. Precisar que el actuar del Estado se encuentra constreñido por el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica en aras de garantizar a las personas el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Uno de los medios a través del cual, el Estado hace efectiva dicha garantía, es mediante nuestra facultad de legislar, estableciendo la normatividad sobre la que se rige la vida en sociedad; no obstante, esta en este momento se encuentra limitada por diversos lineamientos que deben ser observados para asegurar la constitucionalidad y convencionalidad de las normas, en el caso que nos ocupa por la propia Constitución General y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **II.2. Objetivos que se persiguen con la reforma en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para incorporar la violencia política como una sanción**

Por otro lado, sabemos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>263</sup> se reconocen los derechos básicos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, estableciendo que los mismos son universales,

<sup>262</sup> Consultable en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_contraversias\\_constit/documento/2021-09-28/MP\\_AcInconst-69-2019.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_contraversias_constit/documento/2021-09-28/MP_AcInconst-69-2019.pdf)

<sup>263</sup> Consultable en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion\\_U\\_DH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf)

inalienables e irrenunciables e indivisibles e interdependientes. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>264</sup>, aún y cuando contenían cláusulas de igualdad y no discriminación, en muchos sentidos no recuperaban plenamente las experiencias y necesidades específicas de las mujeres. Es así que, derivado de la Primera Conferencia de la Mujer en 1975<sup>265</sup>, se toma la determinación de elaborar un instrumento específico para la protección de los derechos humanos de las mujeres, por lo que, en 1979 es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>266</sup>.

La Convención compromete a los Estados que la ratifican a adoptar una serie de medidas, de entre las que destacan el incorporar el principio de igualdad de hombres y mujeres en su sistema legal, abolir todas las leyes discriminatorias, establecer tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la efectiva protección de las mujeres

y asegurar la eliminación de todos los actos de discriminación contra sus derechos. Es en la CEDAW<sup>267</sup> que se configuran los cimientos para generar medidas que estimulen la igualdad entre hombres y mujeres asegurando la igualdad de oportunidades en la vida política y pública de forma que el efectivo goce de los derechos humanos sea una realidad que no distinga entre mujeres y hombres.

Con la adopción de la Convención Americana de Derechos Humanos, como el tratado marco de protección de los derechos humanos, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres conocida como *Convención de Belém Do Pará*<sup>268</sup>. Se establece el primer tratado internacional que aborda exclusivamente al tema de la violencia contra las mujeres y reconoce todas las formas de violencia contra la mujer que incluyen tanto en el ámbito público como en el privado como una violación a los derechos humanos.

<sup>264</sup> Consultable en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights#:~:text=1.-,Los%20Estados%20Partes%20en%20el%20presente%20Pacto%20reconocen%20el%20derecho,de%20las%20condiciones%20de%20existencia.>

<sup>265</sup> La Conferencia de 1975 tuvo tres objetivos principales, con miras a trabajar en ellos y hacerlos realidad a futuro: Igualdad de género y eliminación de discriminación por motivos de género. Plena participación de las mujeres en el desarrollo. Mayor contribución de las mujeres a la paz mundial

Consultable en:

[https://www.google.com/search?q=primera+conferencia+de+la+mujer+mexico+1975&rlz=1C1CHBD\\_esMX1029MX1029&oq=Primera+Conferencia+de+la+Mujer+en+1975&gs\\_l=crp=EgZjaHJvbWUqCAgBEAAyFhgeMgYIABBFgDkyCAgBEAAyFhgeMgglAAGBYHtBCDMYMTIqMGoQAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=primera+conferencia+de+la+mujer+mexico+1975&rlz=1C1CHBD_esMX1029MX1029&oq=Primera+Conferencia+de+la+Mujer+en+1975&gs_l=crp=EgZjaHJvbWUqCAgBEAAyFhgeMgYIABBFgDkyCAgBEAAyFhgeMgglAAGBYHtBCDMYMTIqMGoQAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

<sup>266</sup> Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

<sup>267</sup> Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité de la CEDAW está formado por 23 expertos en derechos de la mujer de todo el mundo. El tratado de la CEDAW es una herramienta que ayuda a las mujeres de todo el mundo a provocar cambios en su vida cotidiana. En los países que han ratificado el tratado, la CEDAW ha demostrado ser inestimable para oponerse a los efectos de la discriminación, que incluyen la violencia, la pobreza y la falta de protección legal, junto con la negación de la herencia, los derechos de propiedad y el acceso al crédito.

<sup>268</sup> Consultable en:

<https://www.oas.org/es/mesecvi/convention.asp>

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Con la reforma constitucional de 2011, en México<sup>269</sup>, se elevaron a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México. Esta reforma cambió el paradigma en el derecho nacional, al dar el mismo peso a los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por nuestro país y aquellos establecidos en nuestra Constitución. Estableciendo de esta manera, un cambio cualitativo importante que ubica a las personas en el centro de las preocupaciones e intereses del Estado. Por ello, con el establecimiento de la paridad a nivel constitucional y el reconocimiento a través de la legislación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras instituciones se establecen conceptos indispensables para la vida democrática de nuestro país.

Es importante para quienes dictaminamos, referir la reforma constitucional de 27 de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción, y a la que ya hemos aludido en varias ocasiones durante el desarrollo de este análisis técnico - jurídico, dada su naturaleza.

Lo anterior debido a que —como ya lo expresamos— modificó el esquema de atribución de responsabilidades en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la distinción entre faltas administrativas graves y no graves o leves. Además de incluir el nuevo tipo de responsabilidad de particulares y personas jurídico-colectivas privadas por vinculación a hechos de corrupción que son conductas penales y los relacionados con faltas administrativas graves<sup>270</sup>.

La adición de la fracción XXIX-V al artículo 73 de la Ley Primaria<sup>271</sup>, facultó al legislador federal a expedir la ley general que estableciera las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que estos incurrieran. Así, la Ley General de Responsabilidades Administrativas *derivada del ejercicio de la referida facultad*, establece los catálogos de los dos distintos tipos de responsabilidad y los procedimientos para su atribución.

<sup>269</sup> Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio>

En México, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma constitucional de Derechos Humanos, la cual ha tenido como mandato crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas. Aunque se modificaron diversos artículos de la Constitución, el cambio más significativo que se logró con la reforma es el que se hizo al Artículo 1º en sus párrafos primero y quinto y adicionado con dos párrafos –segundo y tercero–. Éste implica un nuevo modo en que deben organizarse el gobierno federal y todos los gobiernos estatales, de la Ciudad de México y municipales, los órganos legislativos, todos los tribunales y sus jueces, jueza y en general todo el órgano público, autoridad o persona funcionaria para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas que estén en México, sean mexicanas o no. Esta reforma trascendental, que buscó principalmente el fortalecimiento del sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105. Los principales cambios de la reforma son: La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales. Se reconoce el derecho de audiencia para las personas extranjeras en caso de expulsión del territorio nacional por parte del presidente de la República. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Comisión de Derechos

Humanos del Distrito Federal y las comisiones respectivas de los estados están en posibilidad de proteger los derechos laborales. La obligación de las autoridades de guiarse por el principio *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.

La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: Promover; Respetar; Proteger, y Garantizar los derechos humanos. La reforma de derechos humanos no se dio de forma aislada; fue precedida por una importante modificación a las reglas constitucionales del amparo, publicada el 6 de junio del 2011, con lo que cambió de manera adjetiva y sustantiva el apartado de derechos humanos constitucionales. A través de esta modificación al amparo ésta se convierte en una garantía jurisdiccional de los derechos humanos, ya que, entre otras muchas cosas, se estableció su procedencia contra actos, leyes u omisiones de autoridad que violen derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales.

<sup>270</sup> Mejía Garza, Raúl Manuel, y Rojas Zamudio, Laura Patricia, *Federa/ismo(s)*, El rompecabezas actual, México, FCE, 2018, pp. 193-194.

<sup>271</sup> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.



Además de lo anterior, nosotros como legisladores debemos tomar en consideración que uno de los objetivos de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción fue que existiera una ley de responsabilidades de observancia general en toda la República, encargada de establecer el sistema en materia de faltas administrativas y sus respectivas sanciones. Con base en ello, la reforma al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato a efecto de contemplar dentro de la falta grave de abuso de funciones aquellas conductas relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género, obedece a una armonización con la misma conducta contemplada por el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>272</sup>, por lo cual encontramos la viabilidad jurídica en su inclusión en el texto de la norma local.

Esta reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, es la actualización y representa el perfeccionamiento de las normas jurídicas, cuya relevancia es otorgar una oportuna respuesta a las situaciones sociales imperantes en un momento y lugar determinado, generando así disposiciones que otorguen debida certeza y, en el caso que nos ocupa, bases de sanción de las conductas que por razones de género se cometan por servidores públicos en contra de las mujeres, potenciando la garantía del derecho a una vida libre de violencia.

### III. Modificaciones a las iniciativas

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la

Sexagésima Quinta Legislatura consideramos viable las iniciativas -en general-, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados, en concordancia y armonía con los objetivos previstos desde su origen, así como con principios constitucionales. Lo anterior acorde a lo analizado al interior de la comisión durante el desahogo de las respectivas mesas de trabajo donde participaron dependencias del Poder Ejecutivo, y organismos autónomos como: la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, el —IACIP—, el Tribunal Estatal Electoral; la Alianza de Contralores Estado – Municipios y nuestro órgano técnico en fiscalización, la ASEG.

1. Determinamos no incorporar el contenido de la iniciativa por la que se adicionan los artículos 63-2 y 63-3, así como el inciso c al artículo 78, el numeral g al artículo 80 y la fracción V al artículo 123, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Que como ya lo hemos manifestado, tiene por objeto establecer como falta administrativa grave el hostigamiento y el acoso sexual; con la intención de que el acceso a la justicia en estos casos sea alcanzable por dos vías legales; por un lado, conforme a la legislación penal<sup>273</sup> y por otro, con un procedimiento administrativo en el caso de que sean cometidos por servidores públicos, situación muy significativa para los alcances que se plantean.

Es decir, la propuesta encuentra consonancia con la iniciativa que aún se

<sup>272</sup> Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf> Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna

persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

<sup>273</sup> Consultable en: Véanse los artículos 187-a, 187-b, 187-c y 187-d, del Código Penal del Estado de Guanajuato. Disponible en: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3469/CPEG\\_AIC\\_19Mayo2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3469/CPEG_AIC_19Mayo2023.pdf)

encuentra en trámite legislativo a nivel federal en el Congreso de la Unión, que pretende adicionar las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 y XIV al artículo 7, los artículos 64 quáter y 65 quinquies de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de catalogar como faltas administrativas graves, el acoso y hostigamiento sexual, presentada por el Poder Legislativo de Aguascalientes, a través de su Asamblea<sup>274</sup>. La iniciativa, en efecto fue aprobada por la Cámara de Diputados el 8 de marzo de 2023<sup>275</sup> y enviada para su estudio y dictamen al Senado de la República, donde actualmente se encuentra en trámite.

Bajo este argumento consideramos indispensable que hasta en tanto no se aprueben las modificaciones antes citadas, no se puede incluir como faltas graves —como lo proponen los iniciantes— diversas a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en razón de que de hacerlo, estaríamos vulnerando los principios constitucionales de distribución exclusiva y residual de competencias legislativas entre Federación y Estados; de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>276</sup>.

Y refrendamos lo dicho en la resolución de la Acción de inconstitucionalidad 115/2017<sup>277</sup>, relativa a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la inconstitucionalidad de varios de sus artículos, señalando lo siguiente:

*«Es menester recordar que el Sistema Anticorrupción se basa en una distribución competencia/ que permita, desde las leyes generales, homologar los aspectos relacionados, entre otros, con responsabilidades administrativas y fiscalización. En ese sentido, el Constituyente previó como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, la emisión de normas de carácter general que establecieran de manera clara la competencia de los órganos referentes en la materia y fijara las bases necesarias para que las autoridades adecuaran de manera integral su legislación, con observancia absoluta de los principios constitucionales de distribución exclusiva y residual de competencias legislativas entre Federación y Estados.*

*En ese sentido, las legislaturas locales no pueden modificar aspectos relacionados íntimamente con la competencia y, por tanto, no deben prever un catálogo diverso de faltas no graves al ya previsto por la ley general, en tanto que dichas disposiciones podrían trastocar las competencias de órganos y su correlación dentro del sistema de Anticorrupción. Incluso, afirmar lo contrario, implicaría la existencia de disposiciones que si bien son denominadas como no graves, se concretizan en acciones consideradas como graves por la ley general».*

De igual manera, no dejamos de referir que el objetivo perseguido por la y el iniciantes, mediante este propuesta es válida y de suma importancia en sus repercusiones a largo y mediano plazo y deberá ser analizada en otro momento, una vez que a nivel federal dichas porciones normativas sean un hecho vigente.

<sup>274</sup> Consultable en: Cfr. <http://gaceta.diputados.qob.mx/Gaceta/65/2022/ocl/20221025-I.html#IniciativaLegislatura3>

<sup>275</sup> Consultable en: <https://web.diputados.gob.mx/inicio#informacionParlamentaria>

<sup>276</sup> Consultable en: estipula que el Congreso de la Unión es competente para expedir la Ley General que distribuya competencia entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores

públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>  
<sup>277</sup> Consultable en: Página 46. Cfr. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTemalica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=223011>

2. En el caso de la segunda iniciativa, determinamos considerar en su redacción certeza jurídica en su aplicación, por ello, se modificó la redacción que originalmente planteaban las y los iniciantes para quedar en los siguientes términos:

*«Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de tercera persona, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter de la de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como violencia política y sus formas de comisión.»*

Esta modificación, es acorde a que el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé un listado de conductas relativas a violencia política, siendo de puntualizar que en el mismo se contienen diversos supuestos y disposiciones que actualmente no se encuentran previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la fracción X del artículo 5 y en el 5 Bis, y a fin de que la reforma que se pretende al marco normativo local en el rubro de responsabilidades administrativas guarde coherencia con el sistema genérico en relación al principio de

taxatividad y tipicidad que rigen en materia de derecho administrativo sancionador.

El pretender establecer —como lo proponían quienes iniciaron el tema— en nuestra Ley de Responsabilidades que el «abuso de funciones» se dará cuando se realice por sí o por tercera persona alguna de las conductas descritas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, se estarían variando o reduciendo los supuestos en los que de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se actualiza tal hipótesis de abuso de funciones, vía la remisión, a su vez, a la Ley General.

Conforme al artículo 73, fracción XXIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>278</sup> reformado mediante Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones la Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015<sup>279</sup>, el Congreso de la Unión es competente para legislar en materia de responsabilidades administrativas, teniendo facultad exclusiva para expedir una Ley General en la materia. Derivado de lo anterior, mediante el *Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016<sup>280</sup>, se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, decreto

<sup>278</sup> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución."

<sup>279</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0)

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer

las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

<sup>280</sup> Consultable en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016#gsc.tab=0) DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



que en su Artículo Segundo Transitorio estableció que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirían las leyes y realizarían las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el Decreto multicitado, es decir, las Legislaturas Locales quedaron facultadas únicamente para armonizar y adecuar su normativa al contenido de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>281</sup>.

De esta manera es que consideramos que en los términos en los cuales se encuentra redactada la propuesta de reforma al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, no estaría generando certidumbre y sí, señalando en estricto conductas de actualización diversas a las previstas en la legislación general, lo cual resultaría contrario a la distribución de competencias legislativas en la materia y pudiera ser motivo de una acción de control constitucional.

Importante resaltar que la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Quinta Legislatura, el 15 de agosto de 2023 emitió dictamen mediante el cual se reforman los artículos 5 fracción X; y, 5 Bis de 1a Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a efecto de armonizarlos con lo dispuesto en los artículos 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no obstante lo cual, para nosotros es menester prevalezca en estricto atender a

lo previsto en la Ley General, en virtud de los principios de legalidad, taxatividad y certeza jurídica en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

En tal contexto, en el marco y con el objeto de lograr la armonización legislativa, se ajustó la redacción del dispositivo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, a efecto de que al referir a la violencia política, se señale el artículo específico de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual contempla de manera precisa los supuestos de actualización de dicha violencia, y al ser el precepto y base de actualización que precisa y, por ende posibilita, la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>282</sup>.

Resaltar que este ejercicio legislativo atiende de manera adicional al antecedente del informe de observaciones sobre la Declaratoria de alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida vinculada a los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres, adolescentes y niñas del estado de Guanajuato que presentó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 17 de marzo del 2022, de lo cual se desprende el *Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*<sup>283</sup> en el estado de Guanajuato<sup>284</sup>, «...como resultado de un proceso interinstitucional que tiene como objeto contribuir a la mejora de las capacidades institucionales de la entidad para garantizar que las mujeres, adolescentes y niñas accedan a una vida libre de violencia.»

<sup>281</sup> Consultable en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

<sup>282</sup> Consultable en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>.  
Artículo reformado DOF 13-04-2020

**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí

o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>283</sup> Consultado el 22 de septiembre de 2023 en:  
<https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/informe-del-grupo-de-trabajo-conformado-para-atender-la-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-el-estado-de-guanajuato>

<sup>284</sup> Consultado el 22 de septiembre de 2023 en:  
<https://www.gob.mx/conavim/documentos/procedimiento-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-por-violencia-feminicida-guanajuato>

Se establece en el Informe el planteamiento de generar esquemas de participación social en donde exista la prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier tipo de violencia generada en contra de las mujeres, niñas, adolescentes y, la necesidad de contar con mecanismos extraordinarios que fortalezcan la implementación efectiva de protocolos ordinarios orientados a salvaguardar los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, para lo cual establecen entre otras, de prevención para que se promueva en el Estado una cultura de no violencia en lo general de manera permanente.

Desde este ejercicio legislativo también, se propone coadyuvar a colocar temas que cumplan con elementos para que México pueda cumplir con los compromisos en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, así como a fortalecer la participación de la sociedad civil y otros actores, como la academia, en el proceso de implementación de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Así, destacamos que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen, pues se incide de manera directa en el objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Específicamente en las siguientes metas: 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos **permitimos**

someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 57 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realice por sí o a través de tercera persona, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como violencia política y sus formas de comisión.»

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 23 de octubre de 2023**  
**La Comisión de Gobernación y Puntos**  
**Constitucionales**

**Dip. Susana Bermúdez Cano**  
**Dip. Briseida Anabel Magdaleno González**  
**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**  
**Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández**  
**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**  
**Dip. Yulma Rocha Aguilar**  
**Dip. Gerardo Fernández González**

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto número 17 del orden del día. **ELD 557/LXV-I.**

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Lilia Margarita Rionda Salas para hablar a favor, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación, ¿Sí diputado Gerardo Fernández? **(Voz) diputado Gerardo**, para hablar a favor presidente, **(Voz) diputado Presidente** ¿Sí diputada Yulma? **(Voz) diputada Yulma**, es para presentar una reserva, es solamente un artículo, entonces **(Voz) diputado Presidente**, sí ahorita está en lo general, después con mucho gusto diputado la reserva, se concede el uso de la palabra a la diputada Lilia Margarita Rionda hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



Muchas gracias presidente con su venia, subo a tribuna para pedir su voto a favor sobre este noble dictamen, será cuestión de días para que la participación de las mujeres en la política cuente con una legislación más como aliada a en la defensa y en la protección de sus derechos, desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos esta iniciativa de armonización normativa con la intención de fortalecer las garantías para la participación política de las mujeres en nuestro estado y establecer que la violencia política contra las mujeres es una conducta grave y como tal debe de ser sancionada en la vía administrativa, no muy lejos en el mes de septiembre de este año el Instituto Nacional Electoral informó que hay un total de 349 registros en el registro nacional de personas en materia de violencia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de los cuales la mayoría son hombres y ostentan cargos municipales de estos 349

registros, ordenados por distintas autoridades, la mayoría por tribunales electorales locales se informó que 247 son hombres y 25 son reincidentes uno de ellos lo es 11 veces y 21 lo han sido 2 veces.

De los 349 registros, hay 58 mujeres y de igual manera la mayoría se llevan a cabo en el ámbito municipal, con el 71.92% de agresiones, datos como estos reflejan la importancia de la reforma que el día de hoy de ser aprobada ya por esta asamblea tendremos un marco jurídico armonizado en materia de violencia política contra las mujeres con su voto a favor y así confío que será, hay una realidad y aunque haya personas que se nieguen a reconocerla este dictamen hoy hace realidad un compromiso más del Grupo Parlamentario del PAN, ser la voz de las mujeres y legislar a favor de sancionar la violencia en su contra, en este caso en particular con la violencia política que se ocasiona a las mujeres por el solo hecho de ser mujer, en esta legislatura en Guanajuato hemos logrado la paridad y desde esta tribuna quiero decir a la población guanajuatense y sobre todo a las mujeres y a la juventud que nos escuchen, en los rincones más alejados de esta capital y de este estado a lo largo y ancho de nuestro territorio que nos escuchen los adolescentes, los jóvenes las señoras las adultas mayores que en el Grupo Parlamentario del PAN se están haciendo acciones gracias su favor para que ellas puedan ser libres y sobre todo puedan ejercer sus derechos políticos electorales sin violencia.

Nuestro reconocimiento al trabajo realizado por la Comisión de Gobernación, muchas gracias a cada uno de los integrantes y también agradecemos de una manera muy particular a la Comisión para la Igualdad de Género, muchas gracias diputada Yulma como presidenta de esta Comisión, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral a la Fiscalía General del Estado a nuestra máxima casa de estudios la Universidad de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado, la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, a la Auditoría Superior del Estado, al Instituto para las Mujeres



Guanajuatenses y a la Alianza de Contralores de Guanajuato, así como también a los ayuntamientos de San Diego de la Unión e Irapuato, por sumarse a esta iniciativa y a todas las instituciones que se manifestaron en coincidencia de la viabilidad e importancia de la propuesta de reforma de la Ley de Responsabilidades Administrativas, para armonizar la legislación federal con la local incorporando en el listado de las faltas administrativas graves cometidas por servidoras o servidores públicos el abuso de funciones por la condición de violencia política contra las mujeres y por consiguiente de todos los supuestos hasta este momento se reconocen en este sentido o la Ley General de Acceso de las Mujeres de una Vida Libre de Violencia, con su voto a favor de este dictamen, estamos dando pasos firmes, hacia la igualdad y lo más importante a la aceptación de que las relaciones entre las personas deben de mejorar, debemos ser capaces de poder convivir con armonía y debemos de ser capaces de llegar a este pleno con el respeto derecho hacia las mujeres, para que puedan participar en la vida política de nuestra sociedad y reitero, estamos a días porque en cuanto la reforma que hoy esta asamblea apruebe, sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, nuestro derecho como mujeres a participar en la vida electoral de nuestro estado y de nuestros municipios contarán con una legislación a favor de su defensa, acciones como estas deben de darle a las mujeres de Guanajuato, la confianza de que su derecho a la participación política se garantiza y en el dado caso de que alguien optara por no querer respetarlo las mujeres, las mujeres, ahora también tienen la vía de responsabilidad administrativa para que este hecho no quede impune, sabemos que no ha terminado el camino y desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, continuaremos en el cumplimiento del compromiso desde que fuimos a pedirles la confianza de su voto a sus casas y no nos vamos a detener, seguiremos proponiendo lo que sea necesario para garantizar los derechos de todas y cada una de las mujeres de este estado, ¡porque tú! ¡tu mujer era la grandeza de este estado!

Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se concede el uso de la voz al diputado Gerardo Fernández hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar a favor del dictamen)



Con el permiso de la presidencia, las y los integrantes de la Mesa Directiva, representantes de medios de comunicación, al personal institucional, a los grupos y representaciones parlamentarias al público presente y a quienes nos siguen por medios remotos.

Este día solicito el voto a favor del dictamen, que se discute en el presente punto del orden del día respecto a las reformas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para que sea posible sancionar, desde el ámbito administrativo, las conductas de acoso, hostigamiento y violencia política en razón de género a las que se han enfrentado las mujeres durante años en el servicio público y sin que haya consecuencias. Como se menciona en las iniciativas objeto del dictamen en mención, la violencia laboral no es exclusivamente una condición de género pero a diferencia de los hombres, las mujeres sufren comúnmente condiciones laborales desiguales respecto al género masculino, como la percepción de salarios inferiores ausencia y dificultades para acceder a prestaciones lo cual indica una situación constante de desventaja, de acuerdo con la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares que genera el INEGI a escala nacional, las mujeres que alguna vez han participado en el mercado laboral más del 27% experimentó algún incidente de violencia sexual, igualmente se reporta que en el trabajo las principales personas agresoras

denunciadas fueron las y los compañeros de trabajo con un 34% seguido por las y los jefes o patrones con un 21% y las o los supervisores capataces o coordinadores con un 10% no por otro lado el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a quien agrede, se expresa en conductas verbales y físicas de connotación lasciva y relacionadas con la sexualidad a la vez el Grupo Parlamentario de el PAN, en su iniciativa, menciona que la participación de las mujeres en la vida política de México y de Guanajuato se ha visto limitada por la resistencia tanto del sistema social, como político, institucional y económico con la intención de mantener la asignación, la asignación de roles sociales que te meritan la participación y la capacidad de las mujeres en la toma de decisiones y mencionan que sancionar la Comisión de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, por la vía administrativa, es una obligación pendiente en esta legislación estatal.

Celebramos las coincidencias el reconocer la necesidad de resarcir una deuda histórica con las mujeres en Guanajuato, para darles mayores herramientas, para defenderse contra cualquier conducta violenta en su contra, no obstante creemos que la opción conciliadora que se tomó no manda el mensaje y queremos mandar desde el Grupo Parlamentario y desde esta legislatura, respecto al reconocimiento de la violencia a la que son sometidas las mujeres y las acciones legales tendientes a sancionarla. Estamos conscientes, de que el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que faculta al Congreso de la Unión de establecer competencias puede haberse vulnerado en caso de ampliar o limitar el catálogo de faltas administrativas desde el ámbito local y por ello, se estimaría inconstitucional y de ninguna manera, pretendemos que se apruebe por esta asamblea una reforma que terminaría siendo declarada inconstitucional.

No obstante y como se reconoce en el propio dictamen a estudio, existía la posibilidad de esperar a que sea aprobada por el Senado, como cámara revisora, es decir, ya fue aprobada por el Congreso, por la Cámara de Diputados, la reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que reconoce el acoso y el hostigamiento como faltas administrativas graves, que está ya a

discusión en el Congreso de la Unión y así incluir en nuestro catálogo estatal, ambas conductas, como faltas graves, en vez de hacer, sólo una remisión que sanciona todas las conductas previstas en la Ley de Acceso a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, digo, no sería la primera vez, que congelan temas, ejemplo claro, está nuestra propuesta para buscar derogar cualquier sanción, para que las mujeres interrumpan voluntariamente su embarazo o nuestra otra propuesta que tiene que ver con el matrimonio igualitario, por las mujeres desde el Partido Verde trabajamos por asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo, con una participación paritaria y efectiva con énfasis en la disminución de brechas y por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas, solicitó el voto a favor del presente dictamen, reiteró nuestro compromiso de trabajar para que todas las conductas violentas en contra de las mujeres niñas y adolescentes sean reconocidas y sancionadas desde todos los ámbitos públicos.  
Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Agotada la participación se pide a la Secretaría que procede a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general y puesto a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma? Gracias diputada.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.**- Se registraron 30 y 34 votos a favor y ningún voto en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular me permito informar que la diputada Yulma Rocha Aguilar, ha solicitado previamente intervenir para reservarse el artículo 57 si algún otro diputado o diputada quiere formular una reserva sírvanse manifestarlo, se otorga el uso de la voz a la diputada Yulma Rocha.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para presentar su reserva en el dictamen en referencia)**



Muchas gracias Presidente, me cambio en el procedimiento porque el artículo uno, pero creo que es más factible este mecanismo, en el dictamen que se pone a su consideración, propone armonizar la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, con la Ley de Responsabilidades la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de reconocer como abuso de funciones, la comisión de aquellas conductas que están que son relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género, de acuerdo como menciona la Ley General de Acceso, sin embargo, advertimos en la Mesa de Trabajo, advertimos también en la Comisión y hoy también lo vuelvo a hacer, espero que a ustedes se los pueda convencer, de que la redacción del artículo trae un problema de técnica legislativa, ya que no se hace una correcta redacción del texto propuesto, la

propuesta que está a su consideración, hace mención a la violencia política, no el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, que son dos conceptos distintos, se parecen, pero significan cosas distintas, pareciera que esto, no es un tema de fondo, pero les voy a explicar que sí lo es, porque hay que distinguir un concepto del otro, miren, mientras la primera, la violencia política, en general se refiere a que y que se da en el ámbito político, se refiere a la disputa del poder, a la disputa por los recursos materiales y simbólicos que se dan en el ambiente político, tiene que ver con pues la disminución o eliminación del adversario político y en esta violencia desafortunadamente que existe en el ámbito político aquí se puede ver afectados tanto los hombres como las mujeres, mientras que la violencia política contra las mujeres en razón de género, se refiere a los actos de violencia, cuando se incluye la variante del género ¿sí? y entonces se tiene un impacto diferenciado, lo que quiere decir que hay una carga simbólica, importante, adicional, que considera en este caso a las mujeres como un grupo incapaz de participar políticamente e ilegítimo para ocupar puestos que naturalmente están destinados a los hombres.

Aparte habrá que decirlo, no toda violencia política contra las mujeres tiene una razón de género, entonces, los conceptos son distintos y sus definiciones en consecuencia también y aquí lo estamos asumiendo como si fuera lo mismo, también se propone eliminar la frase formas de comisión, porque la ley no habla de formas de comisión, sino de conductas y pareciera que no, pero la diferencia es importante y se tiene que distinguir en la ley, se debe nombrar los conceptos tal y como son y cómo lo menciona la propia ley, yo quiero pensar que solamente pusieron violencia política y no violencia política contra las mujeres en razón de género, que es el concepto correcto, por una economía del lenguaje, pero esto puede ocasionar problemas de interpretación y de aplicación, cuando redactamos la norma, debemos de aplicar la técnica legislativa y observar las distintas racionalidades a la hora de elaborar la norma, por ejemplo, la racionalidad jurídica, que entre muchos otros elementos, nos habla de que, un nuevo dispositivo legal que se vaya a incorporar lo tiene que hacer de manera armónica con el resto del sistema del ordenamiento jurídico garantizando su



sistematicidad, es decir, tiene que haber correspondencia con otras normas vigentes, no podemos quienes estamos elaborando normas, no podemos ignorar que existen otras normas en las cuales se puede impactar, no podemos hacer normas de manera, aislada como se está haciendo aquí, es decir, no podemos llamar una conducta de una forma en una ley y llamarla de otra forma en otra ley, tiene que haber correspondencia tiene que ver armonía y con ello pues bueno uniformidad en los textos, además de la racionalidad jurídica, también tenemos que observar la racionalidad lingüística, que nos garantiza la univocidad de la terminología, es decir, un concepto que tenga siempre el mismo significado, o sea que no cambie de una norma a otra, porque con ello garantizamos el principio de seguridad jurídica y también con ellos se cumplen los objetivos de los iniciantes porque me queda claro, que los objetivos de los iniciantes es hablar de la violencia política contra las mujeres en razón de género, no de la violencia política en general pero tenemos de que darle el nombre que corresponda y como marca la ley.

Por eso mismo, es que presento esta reserva para reformar el artículo 57 que ese artículo uno y subsanar estas deficiencias que ya señalé, proponiendo que, el lugar de que solamente se diga violencia política se utiliza el término correcto y se diga violencia política contra las mujeres en razón de género, como lo marca la Ley General que define los tipos de violencia que existen contra las mujeres, asimismo también, solicitamos que se elimine esta frase de formas de comisión, porque insisto la ley no habla de formas de comisión o sea no, no, no sabemos qué es eso, lo que sí sabemos son qué son las conductas porque eso sí dice la ley, conductas entonces entrego la reserva preside.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 en nuestra Ley Orgánica se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por la diputada Yulma Rocha, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno a esta presidencia.

- En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la

Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Presidencia.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta a las diputadas y diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración. ¿Diputada Martha?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.**- Se registraron 9 votos a favor y 23 votos en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.**- La propuesta no ha sido aprobada por mayoría de votos.

- En consecuencia esta presidencia declara tener por aprobado el artículo en los términos que contiene el dictamen.

**Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado por los efectos constitucionales de su competencia.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS DESSIRE ANGEL ROCHA, YULMA ROCHA AGUILAR Y MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ELD 319/LXV-I, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS; Y LA SEGUNDA, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ELD 456/LXV-I, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LOS ORDENAMIENTOS.<sup>285</sup>**

**C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen las iniciativas, la primera

formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89 fracción V, 111 fracciones II y XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 20 de octubre de 2022, ingresó la iniciativa formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *con el ELD 319/LXV-I*, a esta Comisión de

<sup>285</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)

[83/18\\_Dictamen\\_iniciativas\\_div\\_ord\\_capacitacion\\_DAR\\_Y\\_RA\\_MLOR\\_PAN\\_102023.pdf](#)

Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

**I.2.** Posteriormente, en fecha 16 de marzo de 2023 en sesión ordinaria, ingresó la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato con el ELD 456/LXV-I, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracciones II y XIX de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

### **I.3. Metodología -desahogo- y proceso de dictaminación**

En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 27 de octubre de 2022 y 12 de abril de 2023, respectivamente se radicaron las iniciativas y se acordó como metodologías de estudio y dictamen lo siguiente:

1er iniciativa de reforma.

#### **Acciones**

- 1. Remitir vía electrónica para opinión al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General*

*del Estado, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado, a los 46 ayuntamientos, al Instituto de Investigaciones Legislativas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*

- 2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*
- 3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
- 4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*
- 5. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

**I.3.1** Bajo este mecanismo, remitieron comentarios y observaciones el Poder Judicial del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, la Comisión para la Igualdad de Género y el ayuntamiento de León.

De igual forma se dieron por enterados los ayuntamientos de: Yuriria, Santiago Maravatío, Coroneo, Romita, San Francisco del Rincón y Comonfort. Sin emitir observaciones se pronunciaron los ayuntamientos de: Tarimoro, Doctor Mora e Irapuato.



Emitieron dictamen positivo los ayuntamientos de: San Luis de la Paz, Celaya, Jaral del Progreso y Victoria.

El Poder Judicial del Estado manifestó en su oportunidad que:

*(...) En principio, se comparte la intención de las iniciantes de fortalecer el marco jurídico respecto de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y en especial en el caso que nos ocupa, de las mujeres.*

*(...) Respecto de la propuesta de adicionar en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato, como uno de los principios del desempeño de la función pública, el de igualdad de género, se sugiere ponderar esa intención, no porque se cuestione la importancia y trascendencia del mismo, sino en función de la norma en la que se busca colocar, cuyo contenido teleológico como se indica supralíneas gira en torno al desempeño de la función pública. Respecto a la obligación de las instituciones públicas de ofrecer capacitación en materia de igualdad de género, así como de las personas servidoras públicas que en ellos laboran, de capacitarse a las que sean convocados y capacitarse, se comparte esa intención; aunque se sugiere aprovechar la oportunidad para abarcar más temas que favorezcan la protección de los derechos humanos, a fin de que otros grupos no se vean excluidos de este tipo de acciones legislativas.*

*La propuesta planteada, en relación a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, consiste en la utilización de lenguaje inclusivo, al sustituir las palabras "los servidores públicos" y "los trabajadores", por las palabras "las personas trabajadoras", circunstancia que nos parece de suma importancia, ya que de esta manera se promueve la igualdad de género y se fortalece el combate a los prejuicios de*

*género, esto en conjunto con acciones materiales para lograr verdaderamente la inclusión de todos los géneros sociales o identidades de género. Por otro lado, se propone en las tres leyes a reformar, insertar el principio de igualdad de género como principio rector en la actuación de los servidores públicos en el Estado de Guanajuato, además de que se pretende establecer la obligación para todos los servidores públicos, de acudir a capacitaciones en materia de igualdad de género, y en caso para quien incumpla con ésta obligación, incurriría en falta administrativa no grave.*

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato refirieron en su opinión lo siguiente:

*(...) La igualdad de género garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades, y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida; la perspectiva de género es, en cambio; un enfoque que distingue cómo a partir de las diferencias de género, se arraigan las desigualdades sociales. La capacitación en materia de igualdad de género es una herramienta necesaria para dotar de competencias a las personas servidoras públicas que les permitan operar normativas, políticas y estrategias con perspectiva de género enfocadas en la atención, prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres. Al respecto, se considera conveniente señalar que, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó una adición al primer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que todos las personas servidoras públicas observen el principio de igualdad de género en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; la cual se encuentra pendiente de dictamen en las Comisiones Unidas para la*

*Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República*<sup>286</sup>.

*En el contexto internacional, la República Argentina cuenta con la Ley 27499 de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado, conocida como Ley Micaela, que establece*<sup>287</sup>: Artículo 1 ° - *Establéese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la formación con perspectiva de género para las personas integrantes de las instituciones policiales*<sup>288</sup>:

Artículo 21 . ...

[ ... ]

*La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.*

*En el mismo tenor, en el Estado de Baja California Sur, se publicó la Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres el 31 de julio de 2021, con el "objeto de establecer la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres",*<sup>289</sup> *a cual se dirige a todas las personas que se desempeñan como servidoras públicas o que prestan sus servicios profesionales en dicho*

*Estado. Por lo tanto, al tratarse la presente iniciativa de una disposición que incorpora la obligatoriedad de la capacitación en materia de igualdad de género, dirigida a las personas servidoras públicas; con el objetivo de proporcionar herramientas para comprender las desigualdades de género e incorporar mecanismos para su erradicación, no se tienen observaciones al respecto.*

El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato refirió en sus comentarios que:

*(...) Primero. Atendiendo a los principios de igualdad sustantiva y paridad de género que establece el artículo 1 °, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la cual a la letra señala: "Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres"; se coincide en la visión de fortalecer los esquemas de capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas en materia de perspectiva de género a efecto de que incorporen el principio de igualdad de género y la perspectiva de género como herramienta metodológica en sus funciones.*

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado dijo en su opinión que:

*(...) En cuanto a lo propuesto por la iniciativa en relación a establecer dentro de las leyes objeto de reforma, en el caso de la Ley de Responsabilidades administrativas "las personas servidoras públicas", en la Ley del*

<sup>286</sup> Cfr. [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta del senado/documento/124439](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/124439)

<sup>287</sup> Vid. [http://servicios.info1eq .qob.ar/infoleq/InterneUanexos/315000-319999/318666/norma.htm](http://servicios.info1eq.qob.ar/infoleq/InterneUanexos/315000-319999/318666/norma.htm)

<sup>288</sup> Cfr. <https://www.diputados.qob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>289</sup> Cfr. <https://www.cbcs.qob.mx/index.php/cmply/5558-ley-de-capacitacion-en-materia-de-genero-de-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia-hacia-las-mujeres-para-el-estado-de-baia-california-sur>

*Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios “las personas trabajadoras del Estado” y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato “las personas diputadas”, no se aprecia dentro de la exposición de motivos, el fundamento o motivo por el cual las iniciantes proponen dichas modificaciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece quienes se reputan como servidores públicos, estableciendo que son aquellos representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos autónomos. Disponiendo de manera similar en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato De lo que se desprende que nuestras normas constitucionales supremas establecen al servidor público como toda persona. La Real Academia Española define el término de persona como aquel individuo de la especie humana, o también al hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022)*

*Juristas como Sergio García Ramírez quien fuera juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que: El Estado, los poderes de la Unión, las instituciones de la República sólo existen verdaderamente en la medida en que encarnan en personas concretas. Éstos son los funcionarios, los empleados, los servidores públicos. En consecuencia, éstos son el Estado (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 2022) De lo que se desprende que por servidor público se entiende a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza para el Estado. Autores como Sergio Monserrit Ortiz Soltero establece que “se debe considerar*

*como servidor público a aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, o en su defecto, que figura en las listas de raya de los trabajadores temporales” (INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, 2022). De igual manera con fundamento la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato se establece lo que se debe entender por servidores públicos, disponiendo que serán “las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución” Por lo que se considera que sistemática y doctrinariamente los servidores públicos son aquellas personas que ejercen o desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier función del Estado. Por lo que se entienden que pueden ser tanto mujeres como hombres desempeñando el cargo.*

*En cuanto a la denominación de “trabajadores” que actualmente se contempla en el artículo 43 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. La Real Academia Española establece que es aquella persona que tiene un trabajo retribuido, estableciendo que se incluye en la referencia tanto a los hombres como a las mujeres que trabajan. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022) (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022) Y también dispone que con este término se alude a un grupo nominal, a un sustantivo colectivo o abstracto relacionado que presente una equivalencia de contenido. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022) Por lo que se refiere a la palabra “diputados” propuesta al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se considera que de acuerdo con la Real Academia Española “diputado” se le atribuye el significado en masculino y femenino de persona nombrada por un cuerpo para representarlo, o persona*



*nombrada por elección popular como representante en una cámara legislativa, nacional, regional o provincial (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022). Concluyendo que se consideran inviables por lo anteriormente expuesto, ya que no se está dejando fuera a ningún grupo de personas, ya que en sí misma la función que realizan cada uno de esos cargos recae en personas que son mujeres y hombres. De igual manera, podría ser reiterativo agregar "las personas" a un término que en sí mismo lo desempeña y significa una persona.*

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, manifestó en sus comentarios lo siguiente:

*(...) Capacitar con perspectiva de género supone un aprendizaje teórico y conceptual respecto de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres pero, sobre todo, una profesionalización del servicio público, adquiriendo competencias y habilidades cotidianas para ejercer con este enfoque el servicio público, lo que redundará en el mejoramiento de la atención de las mujeres guanajuatenses.*

*Actualmente, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en su artículo 7, refiere de manera genérica que los lineamientos que las y los servidores públicos deben seguir para hacer efectivos los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. No obstante, no contiene la incorporación de la capacitación obligatoria en materia de igualdad con perspectiva de género para la eliminación de la violencia contra las mujeres. Por tal motivo, se propone incorporar como principio la igualdad de género que deberán de observar todas las personas servidoras públicas, también se propone adicionar una fracción en*

*ese sentido para que, todas las personas del servicio público reciban capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género. Esta misma omisión se observa en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, pues es necesario que este ordenamiento también contenga la obligación de capacitarse en materia de igualdad con perspectiva de género, para promover y garantizar la igualdad de género y prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.*

*(...) la perspectiva de género tiene una relevancia en todos los procesos dado que está vinculada a los derechos humanos, por ello no podemos dejar de atender los requerimientos de capacitación permanente en la materia, como son los que pondera la presente propuesta.*

La Comisión para la Igualdad de Género, dijo en su opinión que:

*(...) Tercero: Coincidimos en fortalecer las capacidades de las instituciones, en la búsqueda de consolidar esfuerzos para la función de seguridad con un enfoque de perspectiva de género. Partiendo de ello, tendrían el conocimiento para aplicarlo en sus funciones laborales. Que los contenidos sean minuciosamente seleccionados para integrarlos en la actuación de los cuerpos policiacos y en la función de las personas que laboran en seguridad pública e impartición de la justicia, promuevan un modelo actual de seguridad sensible a las necesidades de las personas de manera igualitaria. El concepto de género con frecuencia se utiliza en el discurso público, como algo políticamente correcto, pero generalmente no tiene trascendencia ni en el diseño, ni en la ejecución de las políticas públicas. Es un esfuerzo en pro de avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales que el gobierno mexicano asume para disminuir y eliminar la*

*desigualdad de género. Ofrecer e impartir capacitación en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, igualdad de género y no discriminación, tiene el objeto de sensibilizar y profesionalizar al personal que labora en los poderes del Estado y que éste realice sus labores con un enfoque de género, inclusión, igualdad y no discriminación. Con la denominada «Ley Fátima», se establece la obligación de la capacitación con perspectiva de género de las y los servidores públicos en todos los niveles de gobierno, especialmente en la atención de denuncias, y que sea obligatoria la necesidad de la capacitación a servidoras y servidores públicos en todos los ámbitos de gobierno, sobre todo en la atención de delitos contra niñas, niños y mujeres en el país. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), hay 93 mujeres que no se atreven a denunciar de cada 100, porque «son revictimizadas en el momento de llegar a la instancia conducente a hacer la denuncia correspondiente porque no hay sensibilidad, perspectiva de género ni de derechos humanos»; es una necesidad colocar esta reforma de ley en un ámbito vinculativo; esto quiere decir que tengamos forma de exigirle que cumplan con esta capacitación y sensibilización para poder detener casos de violencia de género.*

*Para asegurarle a las mujeres una vida libre de violencia, así como un acceso efectivo a la justicia, es necesario que las autoridades competentes cuenten con los elementos necesarios para brindar una atención adecuada, que garantice el pleno ejercicio de sus derechos y eviten su revictimización ante autoridades carentes de sensibilidad en la perspectiva de género, como un problema social, no podemos suponer que ningún funcionario o funcionaria pública tiene en su interior la voluntad de ejercer dichas facultades y que las personas operadoras de*

*la norma, deben juzgar o investigar con esta perspectiva de género.*

*Las acciones reivindicatorias para las violaciones a estos derechos, sería lograr las garantías de no repetición, mismas que serían un conjunto de acciones que configuran la reparación integral <sup>290</sup>y pueden ser obtenidas bajo el esquema de la Ley General de Víctimas. El alcance de la reparación ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), quien las ha dotado de carácter individual y colectivo; es decir, la reparación no solo atañe a la víctima o sus familiares, sino a la sociedad. Especialmente, estas garantías de no repetición tienen un carácter preventivo cuando las personas viven una situación de riesgo previsible, es decir, cuando ciertos hechos configuran un patrón recurrente.*

*(...) Por su parte, la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones en materia de prevención, capacitación, difusión y sensibilización de violencia contra las Mujeres: Capacitar y sensibilizar al personal que brinda atención médica, social, jurídica y psicológica a las Mujeres Víctimas, a través de la impartición de temas relacionados con la protección y respeto de los derechos humanos de las mismas; La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, emitió el Acuerdo 2/2021, que tiene por objeto adoptar formalmente los Protocolos de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género:*

- I. Protocolo de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género el delito de Femicidio;*
- II. Protocolo de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género el delito de Violación cometido en agravio de Niñas, Adolescentes y Mujeres; y*
- III. Protocolo de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género el delito de Violencia Familiar cometido en agravio de Niñas, Adolescentes y Mujeres.*

<sup>290</sup> La reparación integral tiene fundamento en el capítulo cuarto del título segundo de la Ley General de Víctimas.

*Para tal efecto, el Centro de Justicia para las Mujeres, el Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera y la Academia de Investigación Criminal de la Fiscalía General, desde su respectivo ámbito competencia, son responsables primarios de llevar a cabo las acciones necesarias para fortalecer y ejecutar la permanente capacitación para la aplicación de los Protocolos de Actuación.<sup>291</sup>*

*Cuarto. Las diputadas que integramos esta Comisión y el personal asesor que participó en la mesa de trabajo, tuvimos la oportunidad de emitir comentarios y observaciones para fortalecer el marco jurídico y una amplia protección de los derechos de las mujeres. Coincidimos que la prevención, es el eje fundamental que establece el conjunto de medidas focalizadas a las mujeres para fomentar el respeto a la legalidad, a los derechos humanos, así como el impulso de la cultura de la denuncia, para coadyuvar a generar cambios conductuales y de relaciones sociales, respecto a los diferentes tipos y modalidades de delitos ejecutados con violencia de género en contra de ellas. Bajo tal tesitura, las reformas planteadas, actualizan el marco jurídico vigente y fortalecen a las instituciones, con la finalidad de que se tengan una visión colectiva que abone sustantivamente en la definición e identificación de acciones específicas y transversales a desarrollar para perfeccionar la observancia y aplicación de la perspectiva de género. En tal contexto, dentro de las modificaciones relevantes instrumentadas, destaca el fortalecimiento del uso de lenguaje incluyente, la adición de principios, la variación de la estructura formal para identificar disposiciones comunes y potenciar las disposiciones específicas. Señalamos que la capacitación es una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia de*

*las instituciones operadoras de la Norma, sobre perspectiva e igualdad de género a través de la concientización, el aprendizaje, la construcción del conocimiento y el desarrollo de habilidades como un primer respondiente. Seguiremos fortaleciendo las acciones legislativas, ponderando el impacto legal y social para dotar a las mujeres de las mejores herramientas para enfrentar la realidad en condiciones de irrestricto respeto a los derechos humanos, esa es nuestra función y objetivo principal.*

El ayuntamiento de León refirió en su opinión lo siguiente:

*(...) 1. La presente iniciativa propone una serie de reformas para establecer como obligatoria la capacitación en materia de igualdad para desempeñar la función pública con perspectiva de género, por lo que es fundamental señalar que la Constitución Política del Estado de Guanajuato en el párrafo sexto del artículo 1, reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, además de estipular que las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. En esa tesitura, desde nuestra Constitución Local ya se reconoce este principio de paridad de género, con la finalidad de garantizar este derecho y salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia.*

*2. La pretensión de las iniciantes de incorporar el principio de igualdad de género en diversas leyes locales, éste ya se encuentra establecido desde nuestra Constitución Local, asimismo, actualmente en nuestro Estado se cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, esta norma es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato, por lo que en su*

<sup>291</sup><https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/Porta/1WebEstata/1/Archivo/normateca/448.pdf>



artículo 16, fracción XVIII, ya se establece como atribuciones del Estado y los Municipios el "Promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, asimismo de manera particular, cursos de especialización al personal que atiende a las víctimas". Por lo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios ya cuentan con la atribución, por lo que replicarlo a las leyes que se pretenden reformar con esta iniciativa podrían generar una reiteración normativa.

Además, debe tomarse en consideración que al efecto y conforme la finalidad de la propuesta realizada, se cuenta con un cuerpo normativo especial que es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es "Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades", por lo que el análisis realizado debe centrarse en evitar una sobrerregulación.

2da iniciativa de reforma.

### **Acciones**

1. Se remitirá vía electrónica para opinión a la Comisión de para la Igualdad de Género, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los

comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.
3. Se integrará un documento que consolidará las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.
4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.
5. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

1.3.2 Bajo este mecanismo, remitieron comentarios y observaciones el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Comisión Para la Igualdad de Género, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El Tribunal de Estatal Electoral del Estado de Guanajuato consideró en su opinión que:

(...) la propuesta de reforma tiende a la institucionalización de la perspectiva de género, como un valor agregado de las instituciones que en términos de lo establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres (Instituto Nacional de las Mujeres, s.f.) es: "La institucionalización de la perspectiva de género es un proceso sistemático de integración de un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad sustantiva se insertan en los

*procesos y procedimientos regulares y a las normas institucionales. Como resultado de esta incorporación formal de la perspectiva de género, se generan prácticas, reglas y sanciones, mantenidas por la voluntad general de la sociedad, para propiciar la igualdad, combatir la violencia contra las mujeres y niñas y contrarrestar las desventajas sociales que se asocian a la condición sexo genérica.*

*Para la institucionalización de la perspectiva de género se deben desarrollar diversas acciones, tales como:*

*Formular políticas, leyes, normas y acciones específicas de intervención para hacer posible el logro de relaciones igualitarias. Desarrollar instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas. Sensibilizar y capacitar en temas de perspectiva de género a las personas servidoras públicas o al personal institucional, para que puedan identificar las asimetrías culturales, sociales, económicas y políticas entre mujeres y hombres y actuar en consecuencia. Disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres." En igual forma la incorporación de la capacitación en materia de perspectiva de género es una obligación establecida en la norma oficial mexicana NMX-R-025- SCFI-2015.*

*Por lo anteriormente expuesto, se considera que no existe impedimento legal para la propuesta de reforma a las leyes multicitadas, toda vez que la capacitación en perspectiva de género integrará un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad sustantiva serán insertadas en los procesos y procedimientos de las instituciones generándose prácticas, reglas y sanciones, para propiciar la igualdad, combatir la violencia contra las mujeres y*

*niñas y contrarrestar las desventajas sociales que se asocian a la condición sexo genérica.*

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato manifestó que:

*(...) una vez analizada la iniciativa por las y los consejeros electorales del Consejo General a la luz del marco normativo previsto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la ley electoral local, no se advierte que su contenido entre en conflicto con las disposiciones jurídicas que rigen el ámbito de competencia de esta autoridad electoral. Dicho lo anterior, en opinión de este Instituto, la capacitación con perspectiva de género dará mayor soporte y fundamento a las acciones que sobre el particular se realizan para garantizar las condiciones de igualdad y no discriminación, en aras de salvaguardar en todo momento los intereses de todas las personas.*

*Por otra parte, se estima que con la iniciativa en análisis se podría coadyuvar al cumplimiento de la norma oficial mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, cuya certificación podrían obtener los entes públicos al contar con prácticas de igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.*

La Comisión de para la Igualdad de Género dijo en su opinión que:

*(...) coincide con la parte expositiva de las y los iniciantes, al señalar la oportunidad que tenemos en abonar al marco normativo actual, a través del impulso de acciones políticas y programas para el fortalecimiento y promoción de los derechos de mujeres y niñas y la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres a través de la capacitación a las personas operadoras de las distintas normativas que rigen nuestro estado. Con esta disposición se busca lograr que todas las instancias que forman parte del*

sector público incorporen la perspectiva de género en el desarrollo de sus actividades, planes y programas para lograr consolidar una cultura de igualdad y respeto a los derechos de las mujeres y niñas, a fin de que tales acciones tengan un seguimiento y se garantice su implementación; coincidimos con las iniciantes en lo siguiente que se desprende de la exposición de motivos:

«...»

«... Su uso permite identificar y cuestionarnos sobre los estereotipos que la sociedad ha asignado a cada sexo, con los que hemos sido criadas, educadas, formadas y encasilladas todas las personas, pero más profundamente las mujeres, por lo que su aplicación nos proporciona la posibilidad de cuestionarnos y de crear nuevos conceptos que regulen las relaciones entre las personas, donde no se perpetúen las desigualdades, la violencia y la discriminación. Es a través de su aplicación que se contribuye a la generación de un nuevo conocimiento y reconceptualizarnos en la medida en que abandonemos la afirmación de que el mundo puede continuar asignándolo todo en torno a una aparente neutralidad, afirmando que cuando se habla del hombre se habla de la humanidad, así como la convicción velada de que las relaciones y el derecho sólo están diseñados para el hombre, cuando en realidad se están refiriendo sólo a la mitad de la población.

Logrando obtener una visión más amplia que incluya todas las realidades, especialmente aquellas que se habían dejado fuera, menciona Marce/a Lagarde en su libro "Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia" es esta una perspectiva que "reconoce la existencia de las mujeres y los hombres, como principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática' que comprende "las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos

institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen."

En la actualidad resulta imprescindible que se reconozca la necesidad de la implementación de esta perspectiva, con la que se pretende contribuir a la transformación y deconstrucción, derribando conceptos y redefiniéndolos en una realidad distinta a la que se conoce tradicionalmente; con su aplicación, se busca revelar aquella otra mitad de la realidad que no se ha tomado en cuenta, que se dice incluir, pero no es así, con la que podremos modificar los conceptos conocidos, logrando de esta manera visibilizar a las mujeres e, identificar las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros que caracteriza a los sistemas patriarca/es y androcéntricos. La salvaguarda del derecho a la igualdad para toda persona es una obligación del Estado que a través de la presente iniciativa se busca fortalecer, incluyendo la aplicación de la perspectiva de género como una asignatura obligatoria para el servicio público, lo que no sólo repercutirá en su aplicación desde este ámbito, sino que implicará una introspección en las personas servidoras públicas de todos los niveles y que permeará a su entorno más cercano, logrando así no sólo ejercer el poder público sino vivir con la aplicación de la perspectiva de género, lo que deberá repercutir en la formación de una sociedad más justa e igualitaria, respetuosa de los derechos humanos de las personas. La aplicación de la perspectiva de género desde el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos representa la oportunidad de contar con una preparación que permita la identificación del impacto diferenciado que tendrán tanto en mujeres como en hombres el diseño de leyes y reformas, contribuyendo con ello en la reducción de las brechas de género, en la erradicación de la discriminación y el acceso a la igualdad sustantiva de todas las personas como receptoras de los productos legislativos.



*En el mismo sentido, esta deberá ser utilizada por las legisladoras y los legisladores para lograr la identificación de las legislaciones vigentes que deben ser sujetas de reforma para incluir la perspectiva. Esta propuesta se realiza para incorporar como temática obligatoria de la capacitación que se proporciona a través de la Dirección General de Administración al personal del Poder Legislativo, la de perspectiva de género, con lo que se pretende dotar de herramientas tanto al personal institucional como al personal de los Grupos y Representaciones Parlamentarias para su aplicación en la intervención que desde cada competencia puedan tener en el proceso legislativo de apoyo a las Diputadas y los Diputados en el desarrollo de su función...»*

El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, consideró en su opinión que:

*(...) la capacitación en perspectiva de género en el servicio público es importante porque puede ayudar a mejorar la calidad y la efectividad de los servicios públicos al tomar en cuenta las diferencias de género y las necesidades específicas de los diferentes grupos de la población. La perspectiva de género implica considerar cómo las desigualdades y las relaciones de poder basadas en el género afectan la vida de las personas. La capacitación en perspectiva de género ayuda a las personas servidoras públicas a comprender estas desigualdades y a trabajar para reducir las barreras que impiden que las personas, especialmente las mujeres y las minorías de género, puedan acceder y beneficiarse de los servicios públicos de manera equitativa. La capacitación en perspectiva de género también puede ayudar a las personas servidoras públicas a identificar y abordar la discriminación de género en el lugar de trabajo y en los servicios que se proporcionan. Además, puede ayudar a mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos al*

*garantizar que los servicios sean más accesibles y relevantes para la población diversa que se atiende.*

*En resumen, la capacitación en perspectiva de género en el servicio público es importante porque puede mejorar la equidad, la eficiencia y la calidad de los servicios públicos al tomar en cuenta las diferencias de género y las necesidades específicas de la población diversa que se atiende. Es por ello que se comparte, en lo general, el contenido de la iniciativa. En lo particular, la aplicación de la perspectiva de género en el derecho de acceso a la información pública es fundamental para garantizar que todas las personas, independientemente de su género, tengan acceso a la información que necesitan para tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos. La aplicación de la perspectiva de género en el derecho de acceso a la información pública es importante porque ayuda a promover la igualdad de género, combatir la discriminación de género, fomentar la participación de las mujeres, mejorar su calidad de vida, promover la transparencia y la rendición de cuentas, y construir una sociedad más justa y equitativa para todas las personas. Al aplicar la perspectiva de género, se puede garantizar que la información sea proporcionada de manera equitativa y accesible a todas las personas, identificar las barreras que impiden que las mujeres accedan a la información, y abordar las desigualdades de género en el acceso a la información pública. Esto puede ayudar a cerrar la brecha de género en cuanto a la información disponible y accesible, y mejorar la calidad de vida de las mujeres y de la sociedad en general.*

*Es importante destacar que el pasado 26 de abril de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información en materia del buscador de género en la Plataforma Nacional de*

*Transparencia, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, instancia facultada para emitir lineamientos técnicos en materia de transparencia y protección de datos personales. El objetivo de dicha reforma fue implementar acciones para reducir la brecha de género que muchas mujeres enfrentan en el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y otros derechos fundamentales, mediante la generación de nuevas formas de catalogación de la información, así como la generación de materiales educativos e informativos. Los principales cambios introducidos en este buscador de género fueron: I. En relación a las solicitudes de información: cuando las unidades de transparencia dan respuesta a las peticiones de las personas, la Plataforma Nacional de Transparencia presenta un listado de temáticas que la unidad de transparencia debe de seleccionar para clasificar la respuesta a la solicitud, dichas temáticas, para el caso específico de esta herramienta son: Tipos de violencia; Efectos causados por violencia; Causas de violencia; Características de violencia; Formas de violencia; Consecuencias; Desaparecidas por género, y Alertas Amber.*

*En cuanto a la estructura de la información de las obligaciones de transparencia, se clasifica la información para su carga considerando temas de género y catálogos por sexo, entre otros: Remuneración bruta y neta, Utilización de los tiempos oficiales en radio ytv, Contratación de servicios de publicidad oficial, Registro de candidatos a cargos de elección popular, Candidatos electos a cargos de elección popular y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Con base en lo anterior, es posible generar un análisis*

*de las solicitudes de información, obligaciones de transparencias y funciones de las instituciones, con el apoyo de un conjunto de metodologías, aplicaciones y tecnologías que permitan reunir, depurar y transformar los datos de la Plataforma Nacional de Transparencia en información, para su explotación directa y conversión en conocimiento. Con lo anterior será posible identificar y poner a disposición de la ciudadanía información específica como lo son estadísticas, reportes y nuevas herramientas para explotar información específica como "Estudios con perspectiva de género" lo que permitirá extraer datos y transformarlos en información comprensible para las personas. Por lo que, en lo particular, se considera adecuada, en sus términos, la iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a efecto de incluir en las facultades de la persona comisionada presidente, el poder someter al Pleno el programa de capacitación obligatoria en materia de perspectiva de género para todo el personal del Instituto.*

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato manifestó en su oportunidad que:

*(...) (...) En este sentido, establece que la salvaguarda del derecho a la igualdad para toda persona es una obligación del Estado que a través de la aplicación de la perspectiva de género como asignatura obligatoria para el servicio público repercutirá en la formación de una sociedad más justa e igualitaria. La capacitación en materia de perspectiva de género, no discriminación y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra contemplada en la normatividad internacional y nacional como una actividad sustancial en el proceso de incorporación de la perspectiva de género en el funcionamiento del Estado. Conforme a la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el Comité para*

*la Eliminación de la Discriminación contra la mujer realizo una serie de observaciones al noveno informe periódico de México respecto al tema.<sup>292</sup>*

*Al respecto, en el apartado D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones se menciona: 10. El Comité reitera sus recomendaciones (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 12) e insta al Estado parte a que: b) Adopte las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de la capacidad concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género. 14. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas. De igual forma, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Para) se establece como obligación de los Estados Parte el compromiso de fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su Título IV, Capítulo V, Artículo 40, fracción III, menciona que, en materia de promoción y procuración de igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, las autoridades*

*desarrollarán una serie de acciones, entre las que destaca el “impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres” La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en cuanto a capacitación en materia de perspectiva de género, contempla en su capítulo II relativo al Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres lo siguiente: III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios [...]*

*IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género; En el estado de Guanajuato se reformaron diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato para incorporar de manera transversal la perspectiva de género. En este sentido, la capacitación en materia de perspectiva de género es considerado como un componente sustancial en el avance de la igualdad de género. La capacitación para la igualdad de género es parte integral de nuestros compromisos con la igualdad de derechos humanos para todas y todos. La a capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para el desarrollo de habilidades, cambios de actitudes y comportamientos. La incorporación de la capacitación en perspectiva de género de manera obligatoria para los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Guanajuato, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, del*

<sup>292</sup> CEDAW/C/MEX/CO/9. Consultada el 29 de abril de 2023 en <https://bit.ly/3HtlYHe>



*Instituto Estatal Electoral y del Instituto de Acceso a la Información Pública, tiene varios Pros, entre los que podemos mencionar: (...)*

**I.4.** En cumplimiento a lo anterior, en la modalidad presencial las diputadas Susana Bermúdez Cano y Yulma Rocha Aguilar, integrantes de la Comisión, la diputada Dessire Angel Rocha, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, los servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Así como del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el estudio, en la mesa de trabajo donde se analizó la iniciativa con el ELD 456/LXV-I, la cual se llevó a cabo el 11 de julio de 2023.

Durante el desahogo de la mesa de trabajo se vertió opinión consolidada y observaciones por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses y la Secretaría de Seguridad Pública. De igual manera presentó sus opiniones y observaciones la Fiscalía General del Estado a través de sus servidores públicos.

**I.4.1.** En la misma fecha —11 de julio de 2023—, se llevó a cabo la mesa de trabajo para el desahogo de las observaciones y comentarios de la iniciativa con el ELD 319/LXV-I, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Yulma Rocha Aguilar, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Dessire Angel

Rocha, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Participaron servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato; asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio de esa iniciativa.

En el desahogo de la mesa de trabajo se vertió opinión consolidada y observaciones por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

Posterior a estos actos, la diputada Dessire Angel Rocha, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura remitió a la presidencia de la comisión legislativa vía correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2023, propuesta alterna al tema de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, misma que fue considerada en la construcción de este dictamen.

**1.5.** Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo que consolidara ambas iniciativas, atendiendo a lo vertido en las mesas de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

## II. Contenido de las iniciativas y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Las dos iniciativas formuladas por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque y, por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, buscan generar de manera obligatoria la capacitación en materia de igualdad de género para desempeñar la función pública y en perspectiva de género y así fortalecer la política pública que abone a la eliminación de cualquier acto de violencia en contra de la mujer. Objeto con el que coincidimos.

Las y los diputados en sus respectivas iniciativas manifestaron adicional a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

En la primera propuesta se desprende la exposición de motivos que:

«(...) *Introducción. La violencia generalizada que azota a México, y a Guanajuato, ha dejado expuesta la situación de vulnerabilidad en la que, especialmente, se encuentran las niñas y*

*las mujeres. El reconocimiento de este fenómeno lesivo ha permitido que el marco jurídico, tanto a nivel federal como a nivel estatal, vaya modificándose de manera muy dinámica. Uno de los principales retos que tiene el Estado es el de fortalecer los mecanismos de prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia contra las niñas y mujeres. Una herramienta vital para avanzar en ese terreno es la capacitación en materia de igualdad para desempeñar la función pública con perspectiva de género.*

*Por ello, la presente iniciativa busca establecer como una obligación para todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de todos los Poderes del Estado, reciban capacitación en materia de igualdad para aplicar la perspectiva de género. Antecedentes. Un hecho lamentable que detonó la necesidad y la urgencia de proponer una iniciativa de ley que estableciera la obligatoriedad para que todas las personas que laboran en instituciones públicas recibieran capacitación para aplicar la perspectiva de género, fue el feminicidio de la niña Fátima, acontecido en la Ciudad de México, en febrero de 2020. En este caso, como en muchos que se replican a lo largo y ancho del país y también en Guanajuato, hubo errores y negligencias por parte de las autoridades e instituciones. La familia de la niña denunció por todos los medios a su alcance la cadena de omisiones que produjo un fatal desenlace. No actuar con perspectiva de género cuesta vidas; es así de claro. Para evitar que el caso de Fátima quedara en el olvido, la diputada Fabiola Loya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, propuso una iniciativa que llevara su nombre, a esa propuesta legislativa se le conoce en México como la "Ley Fátima". No se abunda aquí en detalles del lamentable caso, precisamente procurando la no revictimización. Baste decir, que esa iniciativa sirve a esta de inspiración,*

*pues se reconoce en ella un gran valor para enfilar a los poderes públicos del Estado al cumplimiento de garantías de no repetición por no saber cómo analizar con perspectiva de género la función pública, como medida preventiva. A nivel nacional, la “Ley Fátima” fue aprobada por la Cámara de Diputados el pasado 8 de marzo de este mismo 2022. Fue turnado el dictamen al Senado de la República<sup>293</sup> para su aprobación y turnada a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República.*

*En Guanajuato, cabe señalar, que algo de capacitación con perspectiva de género se aplica a través de algunos programas e instituciones. Por citar algunos de ellos, identificados en el Presupuesto de Egresos 2022, tenemos: (1) la Procuraduría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes capacita a personas funcionarias públicas de su Sistema Estatal de Protección; (2) la Secretaría de Gobierno cuenta con partida presupuestal para capacitar regionalmente a personas funcionarias municipales, a personas con liderazgo social, a asociaciones civiles y religiosas; (3) el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses opera programas para implementar la perspectiva de género en programas estratégicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; genera datos estadísticos y geográficos con perspectiva de género, implementa el Programa Estatal de Capacitación y Profesionalización con Enfoque en Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva y diseña mecanismos de vinculación con las Instancias Municipales de las Mujeres para la transversalización de la perspectiva de género. Como se advierte, en Guanajuato no partimos de cero pues ya se realizan esfuerzos para incorporar la perspectiva de género.*

<sup>293</sup> INFOSEN-INFORMACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (2022). Trámite de Minuta de decreto con que reforma el artículo 7 de la Ley General de responsabilidades Administrativas (en materia de principio de igualdad de género). Consultable en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/124439](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/124439)

*Además de los programas mencionados anteriormente, el ejemplo más notable, pero paradójico, es el programa estatal para capacitar a personas de seguridad pública y custodia en perspectiva de género, el cual cuenta con monto presupuestado de 30 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2022, es el mayor monto destinado –en específico- a la capacitación en materia de perspectiva de género, pero que, cabe recordar que en el análisis de la glosa del Cuarto Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Seguridad Pública informó que solo se habían capacitado 110 personas en todo el año 2021<sup>294</sup> es decir un 2.65% de su universo. Sin embargo, la capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género no solo debe de aplicarse en esta área, sino que debe ser extensiva a cualquier actuación del Estado. En este Congreso, por ejemplo, todas y todos deberíamos comprender a cabalidad los temas de igualdad entre los géneros y no discriminación, sobre toda clase de violencias en contra de las mujeres, y con perspectiva de género, analizar los casos concretos y dar testimonio de ello con respeto y acciones legislativas que verdaderamente vean por toda la diversidad de mujeres en Guanajuato. Seguramente, todas y todos, recordaremos alguna nota periodística, alguna anécdota en el servicio público, alguna queja ciudadana o alguna petición de apoyo relacionada con la falta de perspectiva de género en la función pública. El Estado Mexicano está obligado a proteger y garantizar los derechos humanos de niñas y mujeres. El marco constitucional federal contiene diversas disposiciones en ese sentido. El artículo 1º constitucional, en su tercer párrafo, establece que todas las autoridades que integran el Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*

<sup>294</sup> Cuarto Informe de Gobierno (2022). Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Información de la Secretaría de Seguridad Pública vertida en el apartado correspondiente, y respuestas de su titular a las preguntas enviadas por la Diputada Dessire Ángel Rocha.



de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por otro lado, en su quinto párrafo prohíbe cualquier tipo de discriminación. La reforma constitucional de 2011, la llamada reforma pro persona, formalizó a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que México sea parte, como una de las fuentes del derecho constitucional mexicano<sup>295</sup>

(...)

El Estado Mexicano está obligado a garantizar la igualdad de género y el derecho a una vida libre de violencia hacia las niñas y mujeres. Una de las medidas que deben de guiar el actuar de los entes públicos mexicanos es la capacitación en perspectiva de género. A nivel local, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 1º sanciona cualquier tipo de discriminación, incluida la motivada por razón de género y, adicionalmente, reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género y, obliga a que todas las autoridades adopten medidas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato tiene como objetivo: (1) establecer la responsabilidad tanto del Estado como de los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad entre hombres y mujeres, haciendo énfasis en el empoderamiento de las mujeres; (2) fijar los mecanismos de coordinación entre Estado, los municipios y la sociedad civil para el funcionamiento e integración del Sistema para la Igualdad; y (3) impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres para planificar las políticas públicas. Esta ley también establece que los Poderes

Públicos, organismos autónomos y ayuntamientos vigilarán que existan condiciones de igualdad sustantiva y con base en la perspectiva de género en el ingreso, permanencia, ascenso y capacitación de su personal. No obstante, este dispositivo jurídico no contiene ningún mecanismo vinculante para que la capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género sea realmente efectiva; incluso, al momento de establecer alguna sanción remite a otro ordenamiento, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, señala que tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades. El mismo ordenamiento establece como una atribución –y no como obligación– que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y realicen cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, además de realizar cursos de especialización al personal que atiende a víctimas. De igual forma, en caso de incumplimiento, remite la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

(...)

Respecto de la segunda propuesta, quienes inician refieren lo siguiente:

«(...) Cuando hablamos de perspectiva de género, se hace referencia a una herramienta conceptual con la intención de exponer que

<sup>295</sup> Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel (2010). Derecho constitucional, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 3-7.

*las diferencias entre mujeres y hombres no sólo se dan por su determinación biológica, sino también por las distintas asignaciones que la sociedad atribuye al ser humano. Entonces la perspectiva de género es una metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género; concepto establecido en el artículo 5, fracción X de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. Su uso permite identificar y cuestionarnos sobre los estereotipos que la sociedad ha asignado a cada sexo, con los que hemos sido criadas, educadas, formadas y encasilladas todas las personas, pero más profundamente las mujeres, por lo que su aplicación nos proporciona la posibilidad de cuestionarnos y de crear nuevos conceptos que regulen las relaciones entre las personas, donde no se perpetúen las desigualdades, la violencia y la discriminación. Es a través de su aplicación que se contribuye a la generación de un nuevo conocimiento y reconceptualizarnos en la medida en que abandonemos la afirmación de que el mundo puede continuar asignándolo todo en torno a una aparente neutralidad, afirmando que cuando se habla del hombre se habla de la humanidad, así como la convicción velada de que las relaciones y el derecho sólo están diseñados para el hombre, cuando en realidad se están refiriendo sólo a la mitad de la población. Logrando obtener una visión más amplia que incluya todas las realidades, especialmente aquellas que se habían dejado fuera, menciona Marcela Lagarde en su libro "Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia" es esta una perspectiva que "reconoce la existencia de las mujeres y los hombres, como principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y*

*democrática", que comprende "las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen."*

*En la actualidad resulta imprescindible que se reconozca la necesidad de la implementación de esta perspectiva, con la que se pretende contribuir a la transformación y deconstrucción, derribando conceptos y redefiniéndolos en una realidad distinta a la que se conoce tradicionalmente; con su aplicación, se busca revelar aquella otra mitad de la realidad que no se ha tomado en cuenta, que se dice incluir, pero no es así, con la que podremos modificar los conceptos conocidos, logrando de esta manera visibilizar a las mujeres e, identificar las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros que caracteriza a los sistemas patriarcales y androcéntricos. Es urgente la necesidad de abatir los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como la modificación de los constructos sociales, costumbres, prácticas, valores y reglas que reproducen la desigualdad y limitan el desarrollo pleno de las personas. La salvaguarda del derecho a la igualdad para toda persona es una obligación del Estado que a través de la presente iniciativa se busca fortalecer, incluyendo la aplicación de la perspectiva de género como una asignatura obligatoria para el servicio público, lo que no sólo repercutirá en su aplicación desde este ámbito, sino que implicará una introspección en las personas servidoras públicas de todos los niveles y que permeará a su entorno más cercano, logrando así no sólo ejercer el poder público sino vivir con la aplicación de la perspectiva de género, lo que deberá repercutir en la formación de una sociedad más justa e igualitaria, respetuosa de los derechos humanos de las personas.*

*La aplicación de la perspectiva de género desde el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos representa la oportunidad de contar con una preparación que permita la identificación del impacto diferenciado que tendrán tanto en mujeres como en hombres el diseño de leyes y reformas, contribuyendo con ello en la reducción de las brechas de género, en la erradicación de la discriminación y el acceso a la igualdad sustantiva de todas las personas como receptoras de los productos legislativos. En el mismo sentido, esta deberá ser utilizada por las legisladoras y los legisladores para lograr la identificación de las legislaciones vigentes que deben ser sujetas de reforma para incluir la perspectiva. Esta propuesta se realiza para incorporar como temática obligatoria de la capacitación que se proporciona a través de la Dirección General de Administración al personal del Poder Legislativo, la de perspectiva de género, con lo que se pretende dotar de herramientas tanto al personal institucional como al personal de los Grupos y Representaciones Parlamentarias para su aplicación en la intervención que desde cada competencia puedan tener en el proceso legislativo de apoyo a las Diputadas y los Diputados en el desarrollo de su función. Al incorporar la perspectiva de género como un método de análisis integral y ajeno al sistema patriarcal, se logran cambios radicales en la forma de impartir justicia. La implementación de este enfoque:*

- Expone que la creación del derecho no es neutral, ni su aplicación, ni su ejecución.*
- Visibiliza las implicaciones del género en el derecho y en sus consecuencias.*
- Facilita la búsqueda de una solución jurídica que no perpetúe la subordinación de las mujeres.*
- Permite advertir a los grupos vulnerables en razón de condiciones sociales, económicas, raza, etcétera (interseccionalidad).*
- Demuestra las barreras de cada grupo humano y sus requerimientos en particular para lograr un acceso a la justicia en condiciones de igualdad y una efectiva tutela de sus derechos.*

*Con su aplicación, en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral se juzgará garantizando el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación. Por ello, en el Poder Judicial se establece como atribución del Consejo; en el Tribunal de Justicia Administrativa como atribución del Consejo Administrativo y en el Tribunal Estatal Electoral como facultad de quien ostente la Presidencia del Tribunal, el implementar un programa de capacitación obligatoria en Perspectiva de Género para todo el personal, con la intención de que toda persona, ya sea parte del personal administrativo o jurisdiccional obtenga esta herramienta para el desarrollo de sus atribuciones o funciones en procuración de la igualdad sustantiva.*

*(...) El compromiso que se tiene para la implementación de las condiciones que repercutan en la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Guanajuato no se limita a los tres poderes del Estado, la aplicación de la perspectiva de género como el medio para ello, abarca también a los Organismos Autónomos en Guanajuato responsables de la justicia administrativa, la organización y garantía de legalidad de los procesos electorales, la resolución de juicios en materia electoral y el derecho al acceso a la información pública, refrendando así el compromiso de Guanajuato por impulsar el establecimiento de elementos objetivos que garanticen el respeto irrestricto desde el Estado a los derechos de todas las personas.*

*(...)»*

Las y los diputados coincidimos con lo expuesto en ambos planteamientos, con respecto a la necesidad de abatir los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como la modificación de los constructos sociales, costumbres, prácticas, valores y reglas que reproducen la desigualdad y limitan el



desarrollo pleno de las personas. De esta manera hacemos nuestro lo expuesto en las respectivas exposiciones de motivos, que se circunscriben entre sí, pues muestra el objetivo del tema presentado al incluir la capacitación en igualdad de género y en perspectiva de género, explicando así las soluciones a través de la creación de nuevos dispositivos y cambios necesarios para reformar en general los textos legales que se enuncian.

Nuestra coincidencia como legisladoras y legisladores con respecto a esta acción propuesta se basa pues en que la capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos. Es un proceso continuo y de largo plazo que requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes con el fin de crear sociedades inclusivas que promueven la igualdad de género.<sup>296</sup>

## **II.1. Consideraciones de quienes integramos la comisión legislativa respecto a la obligación de la capacitación sobre la igualdad y perspectiva de género en las normas secundarias**

Las relaciones entre las mujeres y los hombres desempeñan un papel importante tanto en la plasmación como en la evolución y transformación de los valores, las normas y las prácticas culturales de una sociedad, los

cuales, a su vez, determinan dichas relaciones. De hecho, son relaciones que evolucionan con el tiempo y en las que influye una matriz de factores socioeconómicos, políticos y culturales. Los cambios en la combinación de esos factores pueden afectarlas de manera positiva o negativa.

Durante el siglo pasado cambios importantes, como la incorporación de un gran número de mujeres a la fuerza de trabajo y a la política, o su mayor disponibilidad de medios de control de la reproducción, alteraron considerablemente las relaciones entre las mujeres y los hombres. Un aspecto básico de esta dimensión se refiere a la manera en que esos factores socioeconómicos y políticos evolucionan y se combinan para incidir en las relaciones entre mujeres y hombres y, a su vez, contribuir a la configuración de los valores, las normas y las prácticas culturales.<sup>297</sup>

Por igualdad de género se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible.<sup>298</sup> Como legisladores, nos hace reiterar en este apartado que la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social; es también una cuestión básica, indispensable y

<sup>296</sup> Consultado el 30 de agosto de 2023 en: Centro de Capacitación ONU Mujeres <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training#:~:text=La%20capacitaci%C3%B3n%20para%20la%20igualdad,cambios%20de%20actitudes%20y%20comportamientos>.

La capacitación ayuda a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo. La capacitación para la igualdad de género es parte integral de nuestros compromisos con la igualdad de derechos humanos para todas y todos.

<sup>297</sup> D. Cliche et al., "Women and cultural policies", en Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, Estocolmo (UNESCO, 1997).

<sup>298</sup> Consultado el 30 de agosto de 2023 en: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/lguldad%20de%20genero.pdf>

Cualquier cambio serio hacia el desarrollo sostenible requiere la equidad de género. La inteligencia y la capacidad colectivas de la mitad de la humanidad es un recurso que debemos nutrir y desarrollar, por el bien de todas las generaciones futuras." Gente resiliente en un planeta resiliente, Informe del Grupo de alto nivel del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la sostenibilidad mundial, (2012), pág. 6. <http://www.un.org/gsp/sites/default/files/attachments/Overview%20-%20Spanish.pdf>

fundamental para la igualdad entre las personas, para el desarrollo y la paz.

Así, entendemos que la igualdad es un derecho fundamental por el cual todas las personas tienen los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades. En concreto, tal y como lo recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos:<sup>299</sup> *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Por tanto, la igualdad de género supone que no puede existir una desigualdad de trato entre hombres y mujeres, una meta que todavía está lejos de ser una realidad, pero que este tipo de acciones legislativas acorta ese camino hacia el objetivo.

En ese sentido, la igualdad es un derecho universal y, como tal, tiene carácter normativo y vinculante. De hecho, los estados miembros de las Organización de las Naciones Unidas ONU tienen la obligación de eliminar la discriminación en contra de las mujeres en el ámbito público y privado y asegurar la igualdad a través de la implementación de

medidas judiciales, legislativas, administrativas o de cualquier otra índole.<sup>300</sup>

Siguiendo esta línea argumentativa, por otro lado dado que, como señala el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU (CEDAW), un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto de la mujer con el hombre. Los gobiernos, las instituciones y las organizaciones deben poner en marcha medidas concretas que supongan un trato de favor hacia las mujeres para reducir la discriminación de género.<sup>301</sup>

De esta manera nos queda claro que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>302</sup>, establece que la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Coincidimos con lo manifestado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, al referir que

<sup>299</sup> Consultado el 30 de agosto de 2023 en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

La Declaración Universal de los derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. La DUDH es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional (todos contienen referencias a ella en sus preámbulos).

<sup>300</sup> Consultado el 30 de agosto de 2023 en: Centro de Capacitación ONU Mujeres <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and->

[training#:~:text=La%20capacitaci%C3%B3n%20para%20la%20igualdad,cambios%20de%20actitudes%20y%20comportamientos](https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training#:~:text=La%20capacitaci%C3%B3n%20para%20la%20igualdad,cambios%20de%20actitudes%20y%20comportamientos).

<sup>301</sup> Consultada el 30 de agosto de 2023 en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20para%20la%20Eliminaci%C3%B3n,implementaci%C3%B3n%20adecuada%20de%20la%20Convenci%C3%B3n>.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) está integrado por 23 personas expertas independientes de todo el mundo, su principal función consiste en vigilar y dar seguimiento a la implementación adecuada de la Convención. Su funcionamiento se encuentra regulado por la Convención y el Protocolo Facultativo.

La función fundamental del Comité de la CEDAW, es estudiar y analizar la situación de las mujeres de cada uno de los Estados parte mediante un informe presentado periódicamente (cuatrienal o cuando le sea requerido) por cada país. El Comité analiza los informes y emite observaciones y recomendaciones.

<sup>302</sup> Consultada el 30 de agosto de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.<sup>303</sup> En ese sentido, esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

Es decir, se establece que la salvaguarda del derecho a la igualdad para toda persona es una obligación del Estado que a través de la aplicación de la perspectiva de género como asignatura obligatoria para el servicio público repercutirá en la formación de una sociedad más justa e igualitaria. Por ello, la capacitación en las materias de igualdad y de perspectiva de género, no discriminación y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra contemplada en la normatividad internacional y nacional como una actividad sustancial en el proceso de incorporación de la perspectiva de género en el funcionamiento del Estado.

### Normativa Internacional y nacional

Para adentrarnos a los objetivos que se persiguen con estas propuestas, es menester referir que de acuerdo con la *Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer realizó una serie de observaciones al noveno informe periódico de México respecto al tema.<sup>304</sup> En el apartado D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

se menciona: 10. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 12) e insta al Estado parte a que:

a) ...

*b) Adopte las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de la capacidad concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.*

*14. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:*

*a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;*

Los compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres plantean la hoja de ruta que las entidades federativas y los municipios habrán de considerar para armonizar su marco normativo y alinear sus esfuerzos para concretar la transversalidad de la perspectiva de género en la gestión pública, con el fin de orientar políticas y presupuestos públicos estatales y municipales para la igualdad y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

<sup>303</sup> Consultada el 30 de agosto de 2023 en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla#:~:text=%E2%80%9Cnaturalmente%E2%80%9D%20determinada.->

<sup>304</sup> CEDAW/C/MEX/CO/9. Consultada el 30 de agosto de 2023 en <https://bit.ly/3HtIYHe>



Bajo esta perspectiva, entendemos quienes dictaminamos que, para avanzar hacia el logro de la igualdad sustantiva, las acciones de los gobiernos locales deben realizarse con base en las obligaciones y los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género. De esta manera, la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos elevó a rango constitucional todos los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, incluyendo los relativos a los derechos de las mujeres, lo que obliga a todos los niveles —federal, estatal y municipal— y tres poderes a llevar a cabo acciones encaminadas para su cabal cumplimiento.

Es así que, al establecer las garantías para lograr su efectiva protección, incorporando disposiciones en materia de derechos humanos que dieran cumplimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte. la perspectiva de género como ya hemos referido en líneas anteriores y de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>305</sup>, se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. La importancia radica en que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos

público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

En ese sentido, la importancia de la capacitación en materia de igualdad y en perspectiva de género es una de las prioridades en las agendas de los congresos locales y a nivel nacional. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) se establece como objetivo general en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG)<sup>306</sup> contribuir a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres promuevan la incorporación de la igualdad de género y la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, así como en las acciones gubernamentales para implementar dicha política en las entidades federativas, en los municipios y en las alcaldías de la Ciudad de México, mediante su fortalecimiento institucional.

De la misma manera en su Glosario de Género<sup>307</sup>, establecen que la perspectiva de género es una herramienta conceptual que busca mostrar las diferencias de las mujeres, no sólo por su determinación biológica, sino por los contextos culturales asignadas como grupo social. Permite entender la vida de las mujeres como una construcción social que puede modificarse porque no está naturalmente determinada. Plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen mediante acciones como la redistribución equitativa de las actividades asociadas al género, la justa valoración de los trabajos que realizan las mujeres, la modificación de las estructuras sociales, mecanismos, reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad, el fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las

<sup>305</sup> Consultada el 5 de septiembre de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

<sup>306</sup> Consultado el 5 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/fortalecimiento-a-la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero?idiom=es>

<sup>307</sup> Consultado el 5 de septiembre de 2023 en: Glosario de Género. México-Inmujeres. pp. 104-105. Consultable en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)

mujeres. Es decir, que la perspectiva de género busca, sobre todo, derribar el mito de la neutralidad de las normas, las políticas, su diseño y su ejecución.

Su importancia, radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se reproduce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla. De esta manera los servidores públicos deben capacitarse de manera continua en dos dimensiones: por un lado, la perspectiva de género en su dimensión como visión científica, analítica y política que permite observar cuáles son las causas de opresión de género, tales como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basándose en su género. Desde esta dimensión, se promueve la igualdad y la equidad, contribuyendo a que, todas las personas puedan tener las condiciones de desarrollar libremente su personalidad.<sup>308</sup> Y, por el otro, la perspectiva de género en su dimensión metodológica, que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas, con base en su género y diferencias biológicas.

Es menester referir en este apartado que nuestra constitución refleja grandes avances a través de las reformas relacionadas a la perspectiva de género. Las realizadas el 6 de junio de 2019, obligan a la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisiones a partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres. Por su parte este Poder Legislativo a través de su Asamblea aprobó sucesivas reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en un terreno fructífero para la paridad. Este cambio fue

producto de una lucha incesante de mujeres de diversos ámbitos quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas.

En ese contexto, las reformas realizadas en diciembre de 2020 tienen una carga fundamental en el objeto que perseguimos ahora y de esta manera fortalecer dichas porciones normativas para asegurar la inclusión de todas las personas con todos sus derechos. Es decir, la perspectiva de género exige que los impartidores de justicia y toda la sociedad sea incluyente. Esta perspectiva de género tiene como objetivo construir una sociedad igualitaria, sin discriminación, reconociendo los principios de igualdad, equidad, y participación política. De estos preceptos legales, derivaron en modificaciones de leyes secundarias que han conferido y reconocido derechos de igualdad a las mujeres y también modificaron aquellas regulaciones que las discriminaban.

Aunado a lo anterior, coincidimos con quienes por parte del poder Ejecutivo y organismos autónomos reconocidos por la Constitución que participaron activamente mediante sus comentarios en las mesas de trabajo que la igualdad de género y la perspectiva de género constituyen entre sí la estrategia para conseguir que las necesidades tanto de mujeres como de hombres, sean parte integrante de la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de la operatividad las políticas públicas, por lo que debe estar presente en todo el ciclo de su elaboración, es decir, en la planeación, programación, presupuestación, instrumentación, seguimiento y evaluación. Hacemos partícipe que, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación<sup>309</sup> como mecanismo de adopción voluntaria, reconoce a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia

<sup>308</sup> Consultado el 5 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/fortalecimiento-a-la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero>

<sup>309</sup> Consultado el 18 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

de igualdad laboral y no discriminación; lo cual, favorece el desarrollo integral de las personas; por tal motivo, en el estado lo han implementado algunas instituciones, generando políticas públicas y buenas prácticas en favor de esta igualdad de género.

Esta Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación<sup>310</sup>, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, define al género como el —conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres—.

Como legisladores entendemos que capacitar en igualdad y en perspectiva de género supone un aprendizaje teórico y conceptual respecto de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, una profesionalización del servicio público, con respecto a las competencias y habilidades cotidianas y ejercer el servicio público, en el mejoramiento de la atención de las mujeres de Guanajuato.

Es decir, efectivamente, coincidimos con las y los proponentes en sus argumentos vertidos, ya que las adiciones en lo substancial darán un estándar para que se pueda establecer, impulsar y ejecutar políticas públicas articuladas en igualdad y en perspectiva de género a través de la capacitación a las y los servidores públicos.

### **Objetivos que se persiguen con la reforma a diversos ordenamientos para incluir la obligación de la capacitación en igualdad de género y perspectiva de género**

La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños, no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.<sup>311</sup>

Este Poder Legislativo a través de su Asamblea denominada Congreso del estado Libre y Soberano de Guanajuato tiene entre sus funciones principales crear, modificar o abrogar leyes que afecten el desarrollo de la vida de amplios sectores de la población guanajuatense, aquí radica la importancia de la labor legislativa. Entre los principales retos que se tienen, destaca la importancia de incorporar la perspectiva de género como una estrategia que atraviesa el trabajo legislativo. Se debe garantizar a todas las niñas y mujeres de Guanajuato que el desempeño de las funciones de todas las y los servidores públicos que las atiendan sea con perspectiva de género, evitando la revictimización y cualquier acto de violencia de género en su contra.

El propósito de legislar con perspectiva de género reúne una serie de compromisos y metas que han llevado a México en la adopción de amplios cambios para cumplir con los tratados y convenciones que es Parte, de manera específica y no limitativa. Las iniciativas materia del análisis, refieren

<sup>310</sup> Consultado el 18 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

<sup>311</sup> Consultado el 20 de septiembre de 2023 en: Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> (en inglés).



adiciones a diversos ordenamientos, entre otros, la —Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato—; ordenamientos que tienen por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de las instituciones derivadas de los dos de los tres Poderes del Estado y organismos autónomos reconocidos por la Constitución; mismas que se caracterizan principalmente por ser indispensables e idóneas para regular aspectos de la vida social; estas leyes, suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución Política del Estado de Guanajuato para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado.

Dentro de los temas que las propuestas aluden en sus objetivos, es la incorporación de la capacitación de igualdad de género y en perspectiva de género y de ahí partimos en que, actualmente, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en su artículo 7, refiere de manera genérica que los lineamientos que las y los servidores públicos deben seguir para hacer efectivos los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Y aun, cuando quienes proponen en la primer iniciativa determinan que esta norma no contiene la obligación de la capacitación en materia de

igualdad con perspectiva de género para la eliminación de la violencia contra las mujeres y que debe adicionarse con ese alcance, consideramos quienes dictaminamos en primera instancia que esta percepción no es acorde a la naturaleza de esa norma jurídica y por ello no debe ser incluida.

Lo anterior, derivado del análisis técnico jurídico que se realizó en la mesa de trabajo y que coincidimos con quienes participaron, donde se manifestó que la capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos. Es un proceso continuo y de largo plazo que requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes con el fin de crear sociedades inclusivas que promueven la igualdad de género<sup>312</sup>. Es decir, es una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género a través de la concientización, el aprendizaje del empoderamiento, la construcción del conocimiento y el desarrollo de habilidades. *Ayuda a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo*<sup>313</sup>.

Con ese contexto, de igual forma se determina la obligación de la capacitación en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, pues como dictaminadores, coincidimos en la necesidad que también se integre la obligación de capacitarse en materia de igualdad con perspectiva de género, para promover y garantizar la igualdad de género y prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres. Quienes

<sup>312</sup> Consultado el 18 de septiembre de 2023 en: Formación y desarrollo de capacidades en igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. Disponible en: [https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-](https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training#:~:text=Ayuda%20a%20mujeres%20y%20hombres,humanos%20para%20todas%20y%20todos.)

[development-and-training#:~:text=Ayuda%20a%20mujeres%20y%20hombres,humanos%20para%20todas%20y%20todos.](https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training#:~:text=Ayuda%20a%20mujeres%20y%20hombres,humanos%20para%20todas%20y%20todos.)

<sup>313</sup> Ídem.

proponen de origen, determinaron que, para hacer efectivo el deber de todas las personas servidoras públicas que, como lo señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato son las y los representantes de elección popular, quienes integran el Poder Judicial, servidores públicos del Estado y los municipios, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea estatal o municipal, así como en los organismos constitucionales autónomos y por ley; cuenten con capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género y su correspondiente certificación en otros temas como la eliminación de la violencia contra las mujeres, y, desde ese alcance consideramos congruente la propuesta.

Por otro lado y siguiendo el contexto de reforma que atiende este dictamen esta la aplicación de la perspectiva de género en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y por ello, en la administración pública del Estado de Guanajuato que implica considerar esta herramienta desde la organización institucional, el diseño de las políticas públicas y la ejecución de los programas y las funciones de las autoridades para generar las condiciones necesarias que propicien a mujeres y hombres contar con las mismas oportunidades para su desarrollo integral. De esta manera, se podrán cuestionar e identificar los aportes y beneficios diferenciados de las políticas públicas en la calidad de vida de mujeres y hombres, derribando así el mito de la neutralidad en el diseño y ejecución de tales políticas. De igual forma, visibiliza a las mujeres como elemento potencial del desarrollo del estado, destacando la imperiosa necesidad de hacer las distinciones oportunas, implementar acciones afirmativas y realizar los ajustes requeridos para la consecución de la igualdad con los hombres.

En ese sentido, quienes integramos la Comisión que dictamina creemos y

coincidimos en que la estrategia de transversalización de la perspectiva de género en el proceso de formulación de políticas públicas permite que se aplique el análisis de las condiciones de vida, necesidades, prácticas e intereses estratégicos diferenciados de mujeres y hombres en el diagnóstico de la problemática que deben resolver. Nuestra coincidencia con la propuesta se realiza en la incorporación de la capacitación como temática obligatoria quienes laboran y prestan sus servicios en el Poder Ejecutivo y, que realiza la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la perspectiva de género, buscando con ello dotar de esta perspectiva al personal de la administración pública estatal para el desarrollo de las funciones, atribuciones y obligaciones asignadas con una repercusión directa en la población objetivo de la política del estado, ya sea que se tenga contacto directo o no con las personas usuarias o beneficiarias.

En ese escenario y contexto a fin de la perspectiva de género, es nuestra coincidencia de igual forma, al reformar las normas para la aplicación de la perspectiva de género en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y así fortalecer la protección de los derechos de las mujeres que son parte de un proceso judicial, esta perspectiva debe concebirse como una obligación intrínseca de la labor jurisdiccional, por lo que es obligatoria y aplicable para todos los casos aun si las partes no la solicitan, y comprende, además, obligaciones específicas donde el género puede tener efectos diferenciados. Desde esta perspectiva en cada rama del derecho se presentan distintas relaciones y dinámicas con cargas de género que deben ser visibilizadas y tomadas en cuenta por las personas juzgadoras al momento de resolver; por lo anterior, los tribunales están llamados a resolver casos en los que la litis tiene que ver precisamente con la discriminación por género. En estos casos,

tendrán que conocer y saber usar todas las herramientas y conceptos que comprenden la aplicación de la perspectiva de género para resolver con base en la Constitución y en los tratados internacionales.

La incorporación de la capacitación obligatoria al personal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es con la finalidad de identificar las condiciones que afectan de forma diferenciada a mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos políticos, que le permitan salvaguardar los derechos de las personas tomando en consideración las distintas realidades para hacer efectivo su derecho al voto y a ser votada, además de ser el responsable de impulsar y generar mecanismos para prevenir y atender la violencia política electoral en razón de género en las contiendas electorales en el Estado, de ahí nuestra coincidencia con estos objetivos que se plantearon desde la suscripción de estos temas. Por lo que se establece como atribución del Instituto Electoral del estado de Guanajuato la capacitación obligatoria en materia de perspectiva de género para las y los servidores públicos, incluyendo a las quienes forman parte del Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva, como al personal administrativo.

De igual manera este dictamen incorpora la aplicación de la perspectiva de género en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, lo que implica la recopilación de información sobre asuntos tales como violencia de género, elaborando análisis que contemplen, además de la condición de ser hombre o mujer, otras que permitan visibilizar las distintas realidades que viven las personas; se impulsan las políticas de igualdad en el acceso a la información; se contribuye a que las mujeres conozcan y comprendan sus derechos, demanden a los gobiernos e instituciones rendición de cuentas, puedan acceder a mecanismos de protección en caso de violencia, y sean capaces de tomar

decisiones más efectivas e informadas sobre aspectos que consideren importantes en sus vidas y de esta manera se impulsa la mejora de los mecanismos para disminuir las asimetrías que enfrentan las mujeres en el ejercicio del derecho de acceso efectivo a la información pública.

Bajo este contexto, podemos decir que estos planteamientos en general sobre la incorporación de la capacitación sobre la igualdad de género y de perspectiva de género nos atañe de manera fundamental como representantes populares, pues tenemos la obligación de asumir nuestra función de legislar como un componente central de las políticas públicas del Estado, por lo que debemos pugnar por lograr la autonomía de las leyes respecto a las reglas del sistema político. Nuestra labor legislativa, debe expresar siempre el interés general con base en el cual, las leyes establezcan los principios de una convivencia social civilizada, así como las formas previstas para resolver conflictos y atender las necesidades sociales en una perspectiva de desarrollo integral y de género. La incorporación de la igualdad entre mujeres y hombres en la agenda internacional ha sentado las bases respecto de la posición del Estado en el compromiso de incorporar la perspectiva de género en su actuar y Guanajuato no está exento de ese accionar.

Por ello, debemos mantenernos en la congruencia y responsabilidad con la realidad social de nuestro estado, sumar esfuerzos, voluntades y capacidades para expedir leyes que den soporte al andamiaje jurídico del Estado, en favor de las mujeres y sus familias. Es por ello que, consideramos que las reformas que hoy se dictaminan abonan en lo anterior, pues con este ejercicio democrático fomentamos el desarrollo e inserción de dispositivos encaminados a fortalecer el marco normativo. Legislar en igualdad y perspectiva de género es una tarea central en el camino hacia la igualdad sustantiva, con el propósito de lograr una transformación



fundamental en la forma de concebir las normas y de esta manera, visibilizar las desigualdades entre hombres y mujeres; además de promover el diseño y transversalización de la perspectiva de género en todas y cada una de las etapas del proceso legislativo, con el objeto de eliminar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad vigente.

Las adiciones a los ordenamientos propuestos resultan oportunos y necesarios, pues muestran las acciones legislativas en la impartición de capacitación a las instituciones públicas del Estado en igualdad de género y perspectiva de género, y nos auxilia también, en la deconstrucción de la visión androcéntrica de las estructuras sociales monolíticamente patriarcales. Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con este ejercicio legislativo conceptualizamos el género que nos ayuda a romper con su contenido estructural e histórico. Así, la igualdad de género y la perspectiva de género nos permiten mirar críticamente lo tradicional y replanteamos nuestras porciones normativas para mejorar el derecho, desde su diseño, su construcción, ejecución y sanción, en beneficio siempre de las niñas, niños, adolescentes y mujeres de Guanajuato.

Es decir, estas acciones legislativas ponderan el enfoque en lo general que se viene desarrollando en el estado de Guanajuato, dentro del desarrollo de esquemas de la igualdad de género y la perspectiva de género, así como los compromisos contraídos a nivel internacional, mismos que han sido ratificados y adoptados en los diferentes ámbitos gubernativos, de ahí nuestras coincidencias con las propuestas de origen.

### III. Modificaciones a las iniciativas

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos viable las iniciativas, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados, en concordancia y armonía con los objetivos previstos desde su origen y de esta manera atender a las observaciones vertidas en las mesas de trabajo sugeridas por actores que participaron activamente en las mismas.

1. Bajo este consenso determinamos no incorporar el contenido del artículo primero de la primera iniciativa *ELD 319/LXV-I* que contempla reformas a dos artículos 7 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, ello en razón de que, al ser una homologación con una Ley General en la materia, esta debe corresponder en igual de circunstancias en sus reformas. Es decir, de las leyes generales responden, a dos objetivos concretos: realizar la distribución de competencias en la materia y uniformar criterios con independencia de que su aplicación sea en el orden federal o local; así, por su propia naturaleza y su diverso ámbito material de validez son aplicadas, regularmente, por autoridades pertenecientes a diversos órdenes de Gobierno, de acuerdo con las atribuciones que la misma ley general o la Constitución establece.

Sirve como marco lo dicho por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis siguiente: LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL<sup>314</sup>

*La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la*

<sup>314</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 5, Registro digital: 172739, tesis

P. VII/2007, pleno de la Suprema Corte, materia constitucional, novena época.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a este a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales."*

Bajo este contexto visualizamos que, la Ley General se erige como una figura típica para el establecimiento de bases de la coordinación entre los distintos órdenes de Gobierno que permiten la articulación de sus esfuerzos, actualmente aislados, en una política pública determinada por la Constitución, aunque en ocasiones se convierten en leyes generales «a detalle»<sup>315</sup>.

Es decir, la iniciativa que dictaminamos alude a una propuesta que pretende reformar el primer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, debido a que su estado actual es pendiente de dictaminarse. Consideramos oportuno esperar al ejercicio de pronunciamiento del Constituyente y conocer el sentido que le otorguen a dicha porción

normativa; pues, como ya se mencionó, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido una distinción entre los diversos tipos de concurrencia que el constituyente ha determinado en la ley fundamental. Se concibe una ley general ubicada jerárquicamente por encima del resto de las leyes federales y locales, esto es, dentro del sistema normativo que reconoce el orden constitucional, y también para evitar invadir o duplicar obligaciones que se otorguen desde una ley general. En ese sentido y a efecto de no estar en un estado de posible inconstitucionalidad, determinamos no incluir esa propuesta en el dictamen.

2. En general, la capacitación en la materia debe ser un proceso integral, estratégico, continuo y permanente, que requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes y, establecer programas de capacitación obligatoria en igualdad de género y en perspectiva de género en los centros de trabajo, puede ser una herramienta valiosa para promover la igualdad de género y crear ambientes laborales más seguros, saludables y productivos. Sin embargo, en este dictamen no se atendió los respectivos apartados que corresponden a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, debido a que se mantiene el acuerdo del órgano interno de gobierno como agenda común y será en otro ejercicio legislativo donde se dictaminan ambos artículos derivados de esas iniciativas.

3. Con respecto a la reforma a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, acordamos no atender la propuesta que enlistaba la acción de la capacitación en el artículo 43 como una obligación dentro del catálogo de los trabajadores del estado y

<sup>315</sup> Ponencia presentada por José Miguel Madero Estrada. Configuración Normativa de las Leyes en el marco competencial de los órdenes jurídicos. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VIII-14-%2015.pdf>.

de los municipios, y en el análisis consideramos no era lo idóneo, pues de lo que se trata es de establecer la obligación para quienes se ostentan como titulares de las dependencias estatales y municipales y ahí generar la obligación. De esta manera generamos porciones normativas que cierran el círculo de la armonización con el tema de la capacitación en igualdad de género y perspectiva de género en los dispositivos que debe contemplar esta nueva obligación con el fin de fortalecer las instituciones institucionales de los tres poderes del Estado, de los municipios y de los organismos autónomos reconocidos por la Constitución. Quedando de la siguiente manera:

*XII. Proporcionar a sus trabajadores capacitación en igualdad de género y perspectiva de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones y competencias.*

4. Referente a la propuesta de incorporar la capacitación en igualdad de género y en perspectiva de género en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, es menester manifestar que de origen la obligación de la capacitación es vigente desde la misma norma orgánica y la burocrática, al señalar en esta última en la fracción IX del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios establece la obligación de los titulares de las dependencias de *Proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento*. Desde este ámbito de acción decidimos incorporar atendiendo al principio de congruencia legislativa la fracción V al artículo 22 de la Ley Orgánica de referencia con la siguiente redacción:

*VI. Implementar de manera obligatoria como parte de la capacitación, la igualdad de género y la perspectiva de género para todo el personal de la administración pública estatal.*

De esta manera armonizamos la propuesta que se incluye al artículo 24, donde se

establece que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado, y le competen, entre otras funciones, la capacitación para todo el personal de la administración pública estatal; de esta manera el diseño jurídico de las porciones normativas cumplen con las reglas para su implementación, dejando a esa autoridad el diseño de su política pública.

Es decir, coincidimos en que la propuesta se realiza para incorporar como temática obligatoria de la capacitación sobre igualdad de género y de perspectiva de género al personal del Poder Ejecutivo, que realiza la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, buscando con ello que el personal de la administración pública estatal tenga efecto directo y positivo en el desarrollo de las funciones, atribuciones y obligaciones asignadas con una repercusión directa en la población objetivo de la política del estado, ya sea que se tenga contacto directo o no con las personas usuarias o beneficiarias.

5. En lo que toca a los ajustes realizados a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Guanajuato, responden a generar una certeza en el órgano administrativo encargado de la implementación de la capacitación en igualdad y perspectiva de género, como materias obligatorias a todo el personal de dicho Tribunal. En ese sentido, no se incluyó la propuesta de adicionar el artículo 39, en su fracción VIII con un segundo párrafo, sino adicionar el artículo 44, en su fracción XIV con un segundo párrafo en los siguientes términos:

*La capacitación incluye un programa obligatorio de igualdad de género y en perspectiva de género para todo el personal del Tribunal;*

De esta manera generamos acciones fundamentales para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres que son parte de procesos de naturaleza judicial y esta igualdad y perspectiva debe concebirse como una obligación intrínseca desde la labor jurisdiccional, por lo que debe ser obligatoria y aplicable para todos los casos y a todas las



personas, servidores públicos y partes en el proceso.

- De igual manera en las redacciones que se incluyeron en los diversos artículos que refiere este dictamen, se ajustaron por técnica legislativa a efecto de realizar porciones normativas que a la lectura y aplicación de la autoridad otorgue certeza jurídica y el efecto que debe tener en su aplicación, la cual es de carácter obligatoria y objetivos que se persiguen con la implementación de la capacitación de igualdad de género y en perspectiva de género.

Es decir, se incorporó la implementación de acciones que tienden a generar los mecanismos, herramientas, instrumentos a través de la capacitación. Y, será de acuerdo al perfil o a la naturaleza de los diferentes organismos a los que se encuentra dirigido, identificar que se trata de una política pública de igualdad de género, de perspectiva de género y derechos humanos, deviene entonces de un problema público, pero en cada dependencia o área se establece una atención especializada, específica y concreta, por lo tanto, es fundamental no hacerla general, pero sí específica a cada uno de los tres poderes, organismo autónomos y ayuntamientos en principio. Así, la capacitación sobre la igualdad de género y en perspectiva de género deberá ser de acuerdo al perfil del cargo que se tiene por parte de las y los servidores públicos, con la finalidad de generar una estrategia, que de forma periódica permita la profesionalización a través de esa capacitación constante.

Con estas acciones, no solo se garantiza de manera general la incorporación de la igualdad de género y la perspectiva de género en la gestión pública estatal y municipal como una verdadera política pública; también se impulsa que los presupuestos públicos con esas dos materias tengan resultados concretos y un verdadero impacto en el

mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, y por ende, se promueve la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.

Además de lo anterior, es importante resaltar que este ejercicio atiende de manera adicional al antecedente del informe de observaciones sobre la Declaratoria de alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) por violencia feminicida vinculada a los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres, adolescentes y niñas del estado de Guanajuato que presentó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 17 de marzo del 2022, de lo cual se desprende el *Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*<sup>316</sup> en el estado de Guanajuato<sup>317</sup>, «...como resultado de un proceso interinstitucional que tiene como objeto contribuir a la mejora de las capacidades institucionales de la entidad para garantizar que las mujeres, adolescentes y niñas accedan a una vida libre de violencia.».

Del Informe se establece el planteamiento de generar esquemas de participación social en donde exista la prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier tipo de violencia generada en contra de las mujeres, niñas, adolescentes y, la necesidad de contar con mecanismos extraordinarios que fortalezcan la implementación efectiva de protocolos ordinarios orientados a salvaguardar los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, para lo cual establecen entre otras, de prevención para que se promueva en el Estado una cultura de no violencia en lo general de manera permanente. De seguridad, fortaleciendo las capacidades institucionales brindando un programa de formación, capacitación,

<sup>316</sup> Consultado el 22 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/informe-del-grupo-de-trabajo-conformado-para-atender-la-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-el-estado-de-guanajuato>

<sup>317</sup> Consultado el 22 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/procedimiento-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-por-violencia-feminicida-guanajuato>

profesionalización y certificación permanente en materia de prevención, atención e investigación de la violencia en contra de las mujeres en razón de género. Y de justicia, para dar seguimiento a los procesos iniciados del año 2017 al año de 2022, por posibles omisiones de servidores públicos en contra de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género.

Finalizamos este ejercicio manifestando que la Agenda 2030 está conformada por 17 objetivos y 169 metas que abarcan el desarrollo en su triple dimensión — económica, social y ambiental— y responden a los desafíos de igualdad entre mujeres y hombres de manera integral, incluyendo las dimensiones de género relacionadas con la pobreza y las desigualdades, el hambre, la salud, la educación, el acceso al agua y saneamiento, la energía, el empleo y la producción sostenible, el acceso a la justicia, las ciudades seguras y la paz y la seguridad, entre otros temas.

Cabe destacar que en la Agenda 2030 la igualdad de género se refleja de manera transversal en todos sus elementos: la declaración, las metas, los objetivos e indicadores, así como en los medios de implementación, las asociaciones globales, el seguimiento y la revisión. En este contexto, se propone coadyuvar a colocar temas relativos a la inclusión de la perspectiva de género en esta; a brindar elementos para que México pueda cumplir con los compromisos en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, así como a fortalecer la participación de la sociedad civil y otros actores, como la academia, en el proceso de implementación de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De esta manera, destacamos que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen, pues se incide de manera directa en el objetivo 5: Lograr la igualdad

entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Específicamente en las siguientes metas: 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

### DECRETO

**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción VI al artículo 22 y un segundo párrafo al inciso a de la fracción V del artículo 24 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 22.** Las Dependencias del...

I. a V. ...; y

VI. Implementar de manera obligatoria como parte de la capacitación, la igualdad de género y la perspectiva de género para todo el personal de la administración pública estatal.

Asimismo, deberán informar...

**Artículo 24.** La Secretaría de...

I. a IV. ...

V. ...:

a) ...

Coordinar el Programa General de Capacitación, en igualdad de género y en

perspectiva de género para todo el personal de la administración pública estatal;

b) a h) ...

VI. a IX. ...»

**Artículo Segundo.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIX del artículo 28, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 28.** Son atribuciones del,...

I. a XVIII. ...

**XIX.** Formar a los servidores públicos que requiera el Poder Judicial, así como desarrollar cursos de capacitación para particulares.

Implementar capacitación de manera obligatoria en igualdad de género y en perspectiva de género a todo personal del Poder Judicial;

XX. a LV. ...»

**Artículo Tercero.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 44 de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 44.** Corresponde a la...

I. a XIII. ...

**XIV.** Integrar y operar el plan anual de capacitación del personal administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y, en coordinación con el Instituto de la Justicia Administrativa, integrar el plan de capacitación del personal jurisdiccional.

La capacitación incluye un programa obligatorio de igualdad de género y en

perspectiva de género para todo el personal del Tribunal;

XV. a XVIII. ...»

**Artículo Cuarto.** Se adicionan un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 78 y una fracción XVI, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 165, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 78.** Corresponde al Instituto...:

I. a XVIII. ...

**XX.** Impulsar y generar mecanismos para prevenir y atender la violencia política electoral en razón de género.

Implementar el programa de capacitación obligatoria en igualdad de género y en perspectiva de género para todo el personal del Instituto;

XXI. a XXVI. ...

**Artículo 165.** Son facultades del...:

I. a XV. ...

**XVI.** Implementar el programa de capacitación obligatoria en igualdad de género y en perspectiva de género para todo el personal del Tribunal; y

**XVII.** Las demás que le confiere esta Ley.»

**Artículo Quinto.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 166 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Facultades del Comisionado ...**

**Artículo 166.** El Comisionado Presidente...:



I. ...

El programa de capacitación incluirá además lo correspondiente a la igualdad de género y la perspectiva de género para todo el personal del Instituto;

II. a XVI. ...»

**Artículo Sexto.** Se adiciona una fracción XII al artículo 46, de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar como sigue:

«**Artículo 46.** Son obligaciones de...:

I. al XI. ...

**XII.** Proporcionar a sus trabajadores capacitación en igualdad de género y perspectiva de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones y competencias.»

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 23 de octubre de 2023**  
**La Comisión de Gobernación y Puntos**  
**Constitucionales**

**Dip. Susana Bermúdez Cano**  
**Dip. Briseida Anabel Magdaleno González**  
**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**  
**Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández**  
**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**  
**Dip. Yulma Rocha Aguilar**  
**Dip. Gerardo Fernández González**

- **La Presidencia.**- A continuación se somete a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto número 18 de la orden del día.

- Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas María de la Luz Hernández Martínez en los términos del artículo 178 fracción primera de nuestra Ley Orgánica Dessire Angel Rocha para hablar a favor.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicándolo en el sentido de su participación, se concede el uso de la palabra a la diputada María de la Luz Hernández.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



Muchas gracias Presidente para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional la incorporación de la perspectiva de género, en la visión estatal no debe estar sólo dirigida a las instituciones de manera formal, sino que también debe poder permear en las personas que forman parte de la administración pública, porque cuando hablamos del estado, no solo hablamos formalmente de las instituciones, sino de las personas que conforman estas instituciones, quienes tenemos una historia de vida y que muchas veces no es sencillo dejar de lado, simplemente no sabemos cómo hacerlo y por ello, en el reconocimiento de la responsabilidad que tiene el estado de servir a la población reforzamos su función a través de la capacitación con perspectiva de género para todas las personas que forman parte del servicio público estatal, que deberá repercutir en el trato y el servicio a las y los guanajuatenses.

Nuestra apuesta es que hay que el conocimiento y la profesionalización que recibirán las personas servidoras públicas al capacitarse en este tema tan importante,

puedan aplicarlo no solamente en sus responsabilidades laborales en atención al público, sino que también pueda darles herramientas que también aporten a su vida personal y de esta manera estaremos contribuyendo a fortalecer este conocimiento y perspectiva en la sociedad, por ello realzó el impacto social que traerá la aprobación de este dictamen.

Agradecemos las opiniones a esta iniciativa que se emitieron desde la Comisión para la Igualdad de Género, el Poder Ejecutivo del Estado, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Instituto de Acceso a la Información Pública, al Tribunal Estatal Electoral y a la Comisión de Gobernación, al cual le agradezco a cada uno de sus integrantes, que en acuerdo de determinación prioritaria para las iniciativas que tienen incidencia en el combate a la violencia contra las mujeres, se dio un trámite integral y responsable a un tema tan trascendente para Guanajuato, aún sabemos que prevalece la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y confiamos también que va a transitar de manera positiva, es nuestra convicción que la población de Guanajuato, sepa que merece contar con legislaciones acordes a la realidad y que en ese conocimiento de los problemas que aquejan a quienes lo habitamos y a quienes transitan por su territorio lo visibiliza y atiende con responsabilidad.

Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada, se otorga el uso de la voz a la diputada Dessire Angel Rocha.

**(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



Muchas gracias presidente, muy buenas tardes a todas y a todos, el servicio público con perspectiva de género salva vidas, las reformas del dictamen que estamos analizando tienen realmente el potencial de poder salvar vidas y no, no es un asunto menor, esa fue la prioridad en la que la propuesta que trabajamos mis compañeras en equipo Yulma Rocha y Martha Ortega y su servidora cuando hace un año propusimos esta Ley Fátima, estábamos seguras y seguimos convencidas de la necesidad de colocar en el debate público con urgencia que todas las autoridades de todas las dependencias y entidades del estado de Guanajuato y todas las personas funcionarias tengan la obligación de capacitar y capacitarse en igualdad de género y perspectiva de género con la finalidad de evitar negligencias y de victimizaciones en el servicio público que lamentablemente cuestan vidas, legislar con voluntad política es un enorme acto de responsabilidad y visión de estado, unos meses después de que se inició el proceso legislativo de nuestra iniciativa el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó otra iniciativa, que en términos similares, también tenía el objetivo de establecer la obligación de capacitar a las personas servidoras públicas en materia de igualdad y perspectiva de género, quienes formamos parte de este proceso legislativo, pusimos a un lado nuestras posturas partidistas en aras de construir una propuesta que priorizando, lo mejor de cada una, se integrará una nueva versión que beneficie y que estoy segura que beneficiará a las mujeres guanajuatenses y este, es el resultado de lo que es juntas y juntos pudimos impulsar.

Este proceso legislativo, nos permitió observar cómo sí se puede integrar a través del diálogo y el consenso, elementos que originalmente no estaban en ninguna de las dos propuestas, por ejemplo, el de materializar en la ley, una obligación de capacitación en materia específica, maximizando los beneficios no solo para las mujeres sino para todas las personas servidoras públicas en la reflexión de a quién le corresponde la obligación de capacitar o capacitarse, a la persona servidora pública las autoridades y sobre todo el reto aquí es, podremos reconstruirnos, sí, la verdad es que

en esencia, lo que importa es que, cualquier persona que tiene un contacto inmediato con las mujeres sea una persona servidora pública capacitada, debe de existir detrás de esto un andamiaje legal y administrativo que lo garantice, la cooperación y la aportación de ideas y soluciones de quienes participaron en las mesas de trabajo fueron clave para pulir este producto legislativo y lo celebro, sin embargo, igual que mi compañera Lucy, estoy segura, que nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, va a caminar de la misma manera, porque acuérdense que tenemos, hay un pendiente de nuestra agenda en común, que realmente tiene que ver por estos temas y que ya nos estamos tardando, se nos está acabando el tiempo, nos queda un año y que hoy nos coloca en la excepción, a esta nueva regla que le acabamos de imponer a otros, así que siendo este espacio legislativo, que también está tan necesitado, no solo de aprender, sino también de comprender y de vivir y dar testimonio de la igualdad y la perspectiva de género, necesitamos que esto no sea que un día sí y un día no, se use este tema a conveniencia.

Compañeros, compañeras, les pido su voto por una iniciativa que tendrá grandes repercusiones para la vida pública de nuestro estado, con su voto a favor estaremos aprobando que el Poder Ejecutivo, implemente de manera obligatoria la capacitación en igualdad y perspectiva de género, para que el Poder Judicial, forme personas servidoras públicas que administren justicia con igualdad y perspectiva de género, para que el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto Estatal Electoral, el Instituto de Acceso a la Información Pública y las Autoridades Municipales, proporcionen a las personas que ahí trabajan capacitación en igualdad y perspectiva de género, para el desempeño de sus atribuciones funciones y competencias, así que reconozco a todas las personas que hoy hacen posible que podamos avanzar en una agenda que teníamos pendiente, se lo debemos a nuestras madres, a nuestras hermanas, hijas a nuestras compañeras y sobre todo a todas las mujeres guanajuatenses y también se lo debemos a Fátima, va por ella, ¡es por todas! Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias a usted diputada.

- Agotada las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.**- Se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra Señor Presidente.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desea reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

**Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE**



**GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA  
INICIATIVA FORMULADA POR  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE  
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO  
5°-F A LA LEY DE COORDINACIÓN  
FISCAL DEL ESTADO.<sup>318</sup>**

**C. Presidente del Congreso del Estado**

**P r e s e n t e.**

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un artículo 5°-F a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado. (Expediente 64568)

De conformidad con los artículos 89, fracción V, 111, fracción XV y último párrafo; 112, fracción I y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Proceso legislativo:**

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, les fue turnada para su estudio y dictamen en fecha 3 de diciembre de 2020, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de

adicionar un artículo 5°-F a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Dicha iniciativa se radicó por las Comisiones Unidas el 3 de diciembre de 2020. En dicha fecha se aprobó la metodología para su análisis y dictaminación, en los siguientes términos: a) Remitirla a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; así como a los ayuntamientos del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, quienes contaron con un término hasta el 8 de diciembre de 2020 para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes. b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana por un término hasta el 8 de diciembre de 2020; y c) Analizar la iniciativa en la mesa de trabajo a celebrarse el 9 de diciembre de 2020 con las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, asesores de quienes conformaban las mismas, funcionarios de la Auditoría Superior del Estado, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica y la secretaría técnica; así como los diputados y diputadas que desearan participar, en la que también se analizarían las iniciativas que integraron el paquete fiscal del Estado para el ejercicio fiscal de 2021.

Al respecto, el Auditor Superior del Estado manifestó no tener comentarios u observaciones a la iniciativa. El ayuntamiento de León, Gto., remitió observaciones y aportaciones técnico jurídicas; y los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jerécuaro, Moroleón, Purísima del Rincón y Yuriria, se dieron por enterados

<sup>318</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/311](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/311)

84/19 Dictamen adicio n art. 5 F Ley de Coordinacio n Fiscal.pdf

de la iniciativa sin tener observaciones o comentarios.

El 9 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la mesa de trabajo en la cual se analizó en términos generales el contenido de la iniciativa.

La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen de la iniciativa en sentido negativo, considerando el impacto presupuestal de la misma, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

## II. Consideraciones de las y los iniciantes:

La iniciativa refiere en su exposición de motivos:

*Es necesario reconocer que durante el año 2020 las finanzas públicas Municipales, y para los subsecuentes años no se vislumbra mejoría, han enfrentado un entorno complicado, en virtud de las repercusiones económicas que se han presentado en el estado, unas derivadas sin duda por la pandemia detonada por la enfermedad del coronavirus (COVID 19), que, de ser un problema de salud pública, pasó a generar una crisis económica y que ahora repercutió en un problema de finanzas públicas municipales. Esto aunado a un progresivo recorte de recursos que la federación con su política centralista a impactado a los municipios. En este contexto, resulta de gran valor contar con un congreso receptivo y de espíritu federalista, en el que, con un trabajo conjunto de diputadas y diputados, podamos ir avanzando en temas de fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, cuya atención coordinada generará sin duda mejores servicios públicos.*

*La estimación de la Recaudación Federal Participable deviene a la baja y es claro que el uso del Fondo de Estabilización de los Ingresos en las Entidades Federativas (FEIEF) ya se acabó. En los dos últimos años este fondo sirvió para no tener una participación de recursos recortada. En el Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de que se tienen que encontrar mecanismos de apoyo a la ya mermada hacienda municipal.*

*Es evidente que los municipios de Guanajuato requieren de mayores ingresos para financiar sus obligaciones directas derivadas la fracción III del artículo 115 constitucional y otras concurrentes que refieren otros artículos, y eso aunado a que este congreso constantemente, en diferentes leyes les adjudica nuevas competencias y obligaciones, sin definir las fuentes de recursos para atenderlas; sin embargo, ya es tiempo de que dejemos una fuente de ingresos operativa y funcional que les permita soportar esa carga en beneficio de sus habitantes.*

*El establecimiento y posterior desarrollo de las competencias municipales, no ha estado exenta de problemática en su cumplimiento y un amplio sector de la doctrina ha señalado las deficiencias de las reformas de 1983 y 1999 a la Constitución. Así como las tareas pendientes de los legisladores locales, entre otras, el fortalecimiento de una verdadera hacienda pública municipal y su emancipación financiera.*

*Como es de su conocimiento en el gobierno de Peña Nieto se estableció en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que a partir de 2015 se entregará a las entidades y sus municipios el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o*

demarcación territorial y del otrora Distrito Federal, disposición que sigue vigente a la fecha. Pues entre otros argumentos, el apoyo a los municipios en el rezago de sus enteros y la consideración que resulta inflacionario que el propio poder público se esté financiando su gasto con los mismos recursos públicos de los municipios.

Por otra parte, debemos de cuidar que nuestros municipios no tengan la necesidad de recurrir a la deuda como medida financiera anticíclica. Pues en los últimos diez años, del tercer trimestre de 2009 al mismo periodo de 2019, la deuda de los municipios de México se ha incrementado en 24.5 por ciento a tasa real, pasando de 22 mil 964.9 a 44 mil 246.2 millones de pesos (mdp), de ese universo tenemos varios municipios en Guanajuato con deuda contratada, verbigracia, León con su deuda de (un mil 150.7 mdp cierre de 2019) que lo posiciona dentro de los 5 municipios más endeudados del país.

En razón de lo anterior, y con el propósito de fortalecer el desarrollo y las finanzas municipales y atender las necesidades de servicios públicos y de infraestructura urbana de nuestros municipios, el Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional propone, a este Congreso la iniciativa de adición para que los Municipios de la entidad participen al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre Nóminas que efectivamente estos enteren al Estado.

En virtud de los argumentos expuestos y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

#### **JURÍDICO:**

De aprobarse la reforma aquí planteada, tendría impacto jurídico solo en la Ley de

*Coordinación Fiscal Del Estado y sus impactos en las leyes de ingresos tanto de los municipios y en la ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato.*

#### **ADMINISTRATIVO:**

*La presente iniciativa, no tiene una implicación administrativa directa, pues se utilizarían los mismos mecanismos de coordinación y las estructuras administrativas que actualmente operan los procesos de distribución de las participaciones tanto en el Ejecutivo Estatal como en los Ayuntamientos.*

*Se generaría un impacto presupuestario en el gasto del Estado en la misma proporción de los beneficios a los municipios. El objetivo de esta adición es, el rol tan importante que los municipios tienen en la política fiscal anticíclica, que generarían en sus demarcaciones territoriales. Nuestra hipótesis es que ésta no sólo hará frente a circunstancias recesivas y especiales actuales, sino que es una fuente significativa de recursos para el crecimiento de la economía local y contribuye a mejorar el nivel de ingreso y bienestar de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, a nuestro entender es un instrumento fiscal al alcance del Estado, que no implica un deterioro de su situación financiera, en el entendido que, de todas formas, los recursos que el municipio destina al pago del impuesto sobre su nómina son recurso aportados por su población. En suma, el efecto presupuestal de la presente iniciativa se subsana mediante la reducción de la brecha de evasión de los impuestos estimados versus la recaudación real.*

#### **SOCIAL:**

*El esfuerzo por reconocer y concretar el protagonismo del municipio en la vida del estado implica mucho más que reformas constitucionales en el ámbito municipal y demás normas federales y estatales. El objetivo debe centrarse en otorgarle la capacidad de atender los impactos sociales de su propio desarrollo con acciones concretas*



para la construcción de un municipio más justo y digno. En este modelo, al que debemos aspirar, de municipios financieramente sólidos es de elemental lógica nuestra propuesta. Es por esta razón que se debe reconocer que, en el conjunto de la actuación administrativa municipal, está íntimamente relacionada con el respeto del libre manejo de su hacienda y con la propia construcción de una comunidad satisfecha con la actividad prestacional de sus autoridades más cercanas.

*La relación entre finanzas públicas sólidas y el ejercicio de competencias municipales, no debe quedar reservada a la doctrina, corresponde a este Congreso en su ámbito fortalecer la actuación municipal. Pues sólo de esta forma se podrá conseguir una concientización de la importancia de la adecuada prestación de servicios públicos municipales, que garanticen una vida digna a los ciudadanos. Finalmente, el nuevo paradigma es: "Un Estado fuerte se constituye por sus municipios fuertes".*

### III. Valoración de la iniciativa:

La propuesta de adición contenida en la iniciativa es la siguiente:

**«Artículo 5º-F.** Los municipios de la entidad participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre Nóminas que efectivamente enteren al Estado, correspondiente a las erogaciones efectuadas en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado del Municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que dichas erogaciones sean efectivamente pagadas con cargo a sus participaciones, aportaciones u otros ingresos locales.

*Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre Nóminas, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.»*

Como se desprende del contenido de la misma, se contempla la posibilidad de reintegrar al 100% aquellos importes que se enteren al Estado por los municipios, por concepto de Impuesto Sobre Nóminas y que hayan sido efectivamente pagados con cargo a sus participaciones, aportaciones u otros ingresos locales. Lo anterior, a fin de apoyar a las haciendas públicas municipales.

En la exposición de motivos de la iniciativa se refiere que, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal se prevé un mecanismo que garantiza recursos participables a los municipios, al enterar a la Federación el 100% de la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el ámbito municipal, siempre y cuando las erogaciones se realicen con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Al respecto, es de señalar que: El andamiaje jurídico sobre la hacienda pública multi jurisdiccional tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con la de las entidades federativas, los municipios para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellas dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.<sup>319</sup>

Los usos de los ingresos participables dan paso al estudio del sistema de transferencias,

<sup>319</sup> Los criterios normativos vigentes en la distribución de las participaciones y las aportaciones federales en México. M. En E. Reyes Tépac M. Investigador Parlamentario. -Dirección de servicios de investigación y análisis. Subdirección de Análisis Económicos.

las cuales tienen un doble carácter: uno es resarcitorio, porque el pacto fiscal federal implica que las haciendas públicas subnacionales renuncien a cobrar los impuestos que recaen sobre los factores móviles y los recursos naturales que están dentro de su jurisdicción, cediéndoles tales potestades a la autoridad central. También son compensatorios, porque busca asignar mayores recursos a las regiones que presenten mayores rezagos de sus indicadores socioeconómicos.

Independientemente del carácter resarcitorio y compensatorio del sistema de transferencias, es importante añadir que en la asignación que la Federación realiza hacia los gobiernos estatales y municipales, busca alcanzar objetivos distributivos y de desarrollo, sujeto al principio constitucional de la proporcionalidad.

En este sentido, el gobierno central extrae recursos de las diferentes jurisdicciones del país a través del sistema recaudatorio, y se los resarce a través del sistema de transferencias, sin embargo, no devuelve exactamente lo que recaudó en cada territorio, porque si así fuera, este paradigma perdería todo sentido. De esta manera, empleando el instrumento de la coordinación fiscal, alcanza dos objetivos que tiene toda autoridad central: redistribuir la riqueza y fomentar el desarrollo regional.

Por su parte, en cada una de las leyes de Coordinación Fiscal locales, se continúa con el proceso de distribución de los recursos participables que se inicia desde la hacienda pública de la Federación. Esto significa que cuando los gobiernos de las entidades federativas del país reciben las transferencias condicionadas del gobierno central, las soberanías locales determinan libre y autónomamente los mecanismos de distribución de los flujos de participaciones entre la hacienda pública del gobierno del estado y sus respectivos municipios, los criterios para determinar y asignar los fondos

que tienen carácter municipal, los potenciales condicionamientos que la soberanía estatal le impone a los municipios en la ejecución de determinados fondos y las sanciones que puede incurrir el órgano financiero del gobierno del estado en caso de incumplir los mandatos jurídicos vinculatorios con los fondos municipales.

Por otra parte, cabe señalar que el Impuesto sobre Nóminas es una contribución de naturaleza estatal, misma que se regula en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, el cual es a cargo de quien realiza erogaciones o un pago a cambio de la prestación de un trabajo personal subordinado. Los ingresos derivados por la recaudación del referido impuesto representan la principal fuente de ingresos fiscales para el Estado de Guanajuato.

Como hemos venido observando en los últimos años el marco tributario estatal se ha visto fortalecido a través de la actualización de los elementos de las contribuciones, como lo fue a partir del año 2022, incrementar la tasa del Impuesto sobre Nóminas al 3%, así como el establecimiento de los impuestos de remediación ambiental y la actualización de cuotas y tarifas de los derechos. Lo anterior, con la finalidad de que el Estado cuente con mayores ingresos propios que le permitan financiar de manera recurrente el gasto público para la ejecución de proyectos de inversión pública, así como para garantizar la operatividad de toda la estructura gubernamental, lo cual también incide en el incremento en las participaciones federales.

No obstante, la recaudación de impuestos en el Estado se ha visto afectada por los efectos provocados por la pandemia causada por el COVID-19 (SARS-CoV2) en la economía estatal, la cual aun se encuentra en proceso de recuperación.

Es de destacar la importancia de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas pues los recursos obtenidos deberán aplicarse preferentemente en rubros de gasto social de inversión o capital, saneamiento financiero, así como para el fortalecimiento de la seguridad pública.

En este orden de ideas y respecto al planteamiento de la iniciativa, vemos que la misma retoma el contenido del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal que se prevé respecto a la participación de los estados y municipios respecto a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en sus dependencias, sin realizar un análisis del impacto presupuestal que representaría para la hacienda pública del Estado.

Aunado a lo anterior, la propuesta refiere que para efecto de participar a los municipios del referido impuesto se considerará la recaudación obtenida del mismo una vez descontadas las devoluciones, situación que no aplica al caso que nos ocupa pues a diferencia del Impuesto Sobre la Renta, los enteros que realizan los municipios no están sujetos a devoluciones por trámites de deducibilidad de sus trabajadores.

Asimismo, es necesario precisar que la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato prevé en su artículo 7 que el Impuesto Sobre Nóminas es una obligación de cumplimiento para la Federación, el Estado, los municipios, sus entidades paraestatales, paramunicipales y los organismos autónomos. Por esta razón se observa que la retención del 100% que se propone en la iniciativa afectaría directamente el proceso concatenado que se contempla para los tres ámbitos de gobierno, sus respectivas dependencias, entidades y organismos autónomos.

Asimismo, es de destacar que ya existe una coordinación fiscal directa con el Estado, lo

cual permite a los municipios ser partícipes del beneficio social en la planeación y ejecución de obras, programas y acciones por parte del Estado, aunado a lo anterior, se considera que ya existen los mecanismos de reparto que permiten la planificación de los recursos provenientes de las participaciones federales y estatales.

Por otra parte, consideramos que al no prever las condiciones en la ley respecto al destino de los recursos que se reintegren a los municipios no habría un sentido de coherencia presupuestal a fin de mantener las condiciones de gasto como lo es para el Estado.

Finalmente, es de señalar que del análisis del comportamiento recaudatorio del Impuesto Sobre Nóminas se identifica que el uso de sus recursos, sigue reglas para su gasto, por lo que disminuir su importe como lo plantea la iniciativa, representa un impacto presupuestal a las finanzas públicas del Estado, que acorde al destino del gasto que tiene prevista la recaudación de este impuesto, impactará en menor inversión en el gasto social de inversión y de capital así como la ejecución de las estrategias de seguridad pública que brinda el Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto, determinamos la improcedencia la iniciativa materia del presente dictamen, por lo que, en consecuencia, procedería su archivo definitivo, por lo que con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **A c u e r d o**

**Artículo Único.** Se determina improcedente la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de adicionar un artículo 5°- F a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2023**  
**Las Comisiones Unidas de Hacienda y**  
**Fiscalización y de**  
**Gobernación y Puntos Constitucionales**

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta  
 Diputada Susana Bermúdez Cano  
 Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández  
 Diputada Briseida Anabel Magdaleno  
 González  
 Diputado Miguel Ángel Salim Alle  
 Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá  
 Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia  
 Diputada Yulma Rocha Aguilar  
 Diputado José Alfonso Borja Pimentel  
 Diputado Gerardo Fernández González  
 Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

- **La Presidencia.** - Ahora procede someter a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al punto 19 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiesten lo indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea; a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta ¿Si se aprueba el dictamen puesto a su consideración? ¿Diputado Rolando?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.**- Se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra presidente.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.**

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.**- En consecuencia corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general, me permite informar que previamente se han inscrito la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, con el tema "COP 28" así como los diputados Aldo Iván Márquez Becerra, con el tema "Conmemoración" y el diputado David Martínez Mendizábal, con el tema "Internacionalización" si algún o alguna otra integrante de la Asamblea desea inscribirse manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación: ¿Diputada Laura Cristina? **(Voz) diputada Laura Cristina**, muchas gracias diputado con el tema "13.2" **(Voz) diputado Presidente**, diputada Cristina "13.2" ¿Diputado Ernesto Millán? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, gracias presidente con el tema "Atropellos" **(Voz) diputado presidente**, ¿Algún otro diputado? entonces la lista de participantes de asuntos generales queda conformada de la siguiente manera: en primer término la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, enseguida el diputado Aldo

Iván Márquez Becerra, el diputado David Martínez Mendizábal, la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá y el diputado Ernesto Millán soberanes, ahora se concede el uso de la voz a nuestra compañera la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar en asuntos de interés general)**



- Muchas gracias con el permiso del diputado presidente y de la Mesa Directiva, saludo a los integrantes de la misma, me dirijo nuevamente ante ustedes compañeras y compañeros al personal de apoyo de este Congreso, a los grupos y representaciones parlamentarias, a los medios de comunicación que amablemente difunden nuestro trabajo, al público presente y a los que nos siguen a través de diferentes plataformas.

Hoy quiero abordar una situación que no podemos ni dejar pasar por alto, no solo en esta legislatura sino en el en el ejercicio de la política en general estoy hablando de la presencia de actitudes misóginas que intentan minimizar nuestros esfuerzos y que sorprenden, porque surgen incluso de aquellos que aconsejan sensibilidad ante las necesidades de las mujeres.

Hace unos días, la Comisión de Medio Ambiente que honrosamente presidido, por unanimidad acordamos solicitar a la Junta de Gobierno tres cosas, la primera, si aún estábamos a tiempo de inscribirnos en la COP, el costo y disponibilidad financiera para que su servidora como presidenta de la Comisión y otra diputada vocal de la misma asistirán a la Cumbre Mundial del Cambio Climático COP 22, de este año, déjenme ser muy clara, la

solicitud no fue para que se paguen dos viajes, claramente anuncia, que se revise la disponibilidad de espacios en la COP, los costos de dicha asistencia y la disponibilidad financiera, si es que la hay.

Sin embargo, ante dicha propuesta la misoginia hizo de las suyas y apareció cuando el diputado David Mendizábal como integrante de la Junta de Gobierno solicitó se analizará la conveniencia de que otros perfiles con más conocimiento en la materia asistieran al evento, su idea llevar una comitiva más grande, un integrante por cada Grupo Parlamentario, generando así costos adicionales evidentemente un mayor gasto público.

Compañeras y compañeros, esta es una actitud llena de misoginia, pues su solicitud insinúa que las mujeres que la comisión propuso por unanimidad asistieran, necesitan ser acompañadas por otros diputados para representar adecuadamente a esta legislatura, esta postura, desmerece la capacidad y experiencia de mi presidencia y sin mayores argumentos descalifican nuestro compromiso y nuestras habilidades para representar al Congreso del Estado en esta cumbre.

Compañeros legisladores y compañeras ¿Por qué se sigue poniendo en tela de juicio las capacidades de las mujeres? ¿Por qué siguen creyendo que todo el trabajo que se realiza la Comisión de Medio Ambiente no está a la altura de este poder legislativo? son estas las acciones que debemos seguir señalando y las señalaremos para que no vuelvan a repetirse nunca más, me permito hoy hacerles de su conocimiento que no asistiremos a la Cumbre Mundial de Cambio Climático, no como una renuncia, sino como una afirmación de mi compromiso con la igualdad, como protesta y rechazo rotundo a las conductas machistas y paternalistas que día a día nos enfrentamos miles de mujeres en este estado.

Compañeras y compañeros es momento de unirnos todas y todos a esta lucha por la igualdad y el respeto, nuestro Congreso, nuestro estado lo merece.

Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada, a continuación, se concede el uso de la palabra el diputado Aldo Iván Márquez Becerra hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para hablar en asuntos de interés general)**



Muy buenas tardes, compañeras, compañeros diputados a quienes están presentes en este Pleno a los medios de comunicación, que aquí están acompañándonos puntualmente en cada sesión, gracias por darle cobertura, antes de comenzar enlisté este punto, como conmemoración, de qué les voy a hablar pues de que el 24 de octubre, hoy es día 26, hace dos días se conmemora el "Día Internacional del Cambio Climático y antes de entrar a ese punto, quiero dar mi reconocimiento a la presidenta de la Comisión de Medio Ambiente de la cual soy orgullosamente vocal, porque tienes todas las capacidades Martha y eres una "fregona" en el tema que no te detenga para seguirte preparando, todo el conocimiento ahorita con el punto que tocaré creo que amerita de verdad una capacitación y estar actualizados en los temas de cambio climático.

Comienzo con lo siguiente, las consecuencias del cambio climático son cada día más y más evidentes, impactos económicos, migraciones, extinción de flora y fauna, amenazas en la producción agrícola, inundaciones, riesgos en la salud, sistemas meteorológicos cambiantes y muy extremos, incendios incontrolables debido a que hay largos periodos de sequías, aumento de la temperatura en el planeta,

acidificación de los océanos, incremento en el nivel del mar entre muchas otras más; el cambio climático no solo tiene implicaciones ambientales sino también sociales y económicas las naciones unidas define el cambio climático como una variación de largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos pero dicha variación puede ser natural o provocada por el ser humano y creo que esta segunda donde es provocada por el ser humano pues es en, el que nos encontramos actualmente en el planeta, según estudios en septiembre de este año en 2023, apenas el mes anterior, fue el cuarto mes consecutivo, con las temperaturas más altas, rompiendo el récord a nivel nacional, estos estudios pues los han realizado desde 1850, se ha estado midiendo la temperatura en el país, y en el mundo en general, ahora la catástrofe climática que estamos viviendo por la intensificación rápida del huracán Otis y su impacto en el sur de México, pues todo esto se traduce en síntomas de esta crisis climática a la que estamos hablando y que empieza a ser pues cada año lo vemos cada vez es más frecuente.

Según la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica, esta es se encuentra en Estados Unidos, más del 90% del calentamiento global en los últimos 50 años se ha producido en los océanos, además los científicos advierten que esta que se está produciendo el fenómeno del niño en el pacífico, que yo creo que todos hemos escuchado este fenómeno el fenómeno del niño que es cuando se eleva la temperatura en el Océano Pacífico en particular, desafortunadamente estos huracanes pueden tomar por sorpresa a las comunidades costeras que tienen poco tiempo para prepararse, son pérdidas a las a los comercios y al sector turístico, este es el caso de Otis de este huracán que tocó Acapulco en México y darles algunas cifras, que incluso, pues hoy en la mañana a través del Gobierno de la República confirmaban, son 504 mil 340 viviendas sin energía eléctrica, de eso han podido arreglar la Comisión Federal de Electricidad el 40% , el 60% de esa o sea más de 300 mil viviendas no tienen ahorita, energía eléctrica; esta información repito es de hoy en la mañana, lamentablemente también se confirmó la muerte de 27 personas y hay 4 desaparecidos, también información oficial.



Se afectaron autopistas como la México-Acapulco en el tramo de Chilpancingo Acapulco Chilpancingo perdón, Acapulco por el desbordamiento del río, hay daños en la infraestructura del Hospital Regional uno Vicente Guerrero en Acapulco que obligó al traslado de 200 pacientes hacia otras unidades, imagínense el drama, que están viviendo esos pacientes y los tienen que mover de un hospital a otro, ahora bien, la CENAPRED señala que Otis pasó de tormenta tropical a huracán nivel 5 en menos de 12 horas, siendo devastador con un 80% de la afectación de los hoteles en Acapulco, que tiene que ver, me toca presidir la Comisión de Turismo, creo que no podría dejar también pasar, comentar este tema, en Acapulco en el 70% de su producto interno bruto de Guerrero del Estado el 70% del producto interno bruto de todo el estado, tiene que ver con el turismo y principalmente de Acapulco, Acapulco es la quinta playa más visitada en nuestro país y hoy el 80% de sus de su infraestructura hotelera está destruida.

El FONDEN, era un mecanismo financiero que operaba en el marco del sistema nacional de protección civil y tenía como objetivo atenuar las consecuencias provocadas por fenómenos naturales en la infraestructura de comunicaciones, agua, energía, salud, educación, desarrollo urbano, viviendas, turismo, además establecía mecanismos para respaldar a las entidades federativas cuando los daños causados por estos fenómenos naturales perturbadores sobrepasaban la capacidad financiera de los propios estados en el periodo comprendido entre el 2015 y 2019 se destinaron 88,965,000,000 millones de pesos del fondo de desastres naturales este FONDEN en comparación con los 1000,216,000,000 millones de pesos asignados al fondo de prevención de desastres naturales; esto significa que solo el 1% de ese gasto, de esos dos fondos se destinó a la prevención de los desastres, se estaba destinando el recurso cuando pues ya tenías el desastre encima.

Creo que este es un llamado que nos obliga a todos, a ser menos reactivos y más preventivos, busquemos que los recursos que actualmente se tienen etiquetados en el presupuesto de Egresos de la Federación que son más de 17,000 millones de pesos, por cierto fortalezcan estrategias de prevención y

medición de riesgos para todo el país, nadie estamos exentos de catástrofes, por lo que es preciso evaluar los riesgos que como país enfrentamos, la prevención que hagamos hoy marcará el camino de mañana, esto es una cuestión de relevancia crítica que requiere una consideración más profunda y un enfoque renovado de la gestión de riesgos y la protección civil en nuestro país, en esta catástrofe fue Otis, más adelante que otro de desastre natural debemos enfrentar, es necesario una estrategia nacional para el cambio climático y es importante tomar conciencia, generar acciones en favor del medio ambiente y su conservación que empecemos a hablar de la justicia climática y ahí reconozco a mis amigas a mis compañeras y compañeros del Partido Acción Nacional por esta iniciativa que presentamos el año pasado respecto la Ley de Cambio Climático, se debe atender y cada persona tiene diferentes responsabilidades y distintas oportunidades para generar cambios y el cambio debe ser ahora, cierro con esto mi solidaridad a todos nuestros hermanos de Acapulco del Estado de Guerrero, ¡fuerza! y al levantarse, muchísimas gracias por su atención es todo Señor Presidente.

- La Presidencia.- Gracias diputado.

- A continuación se le da el uso de la voz al diputado David Martínez Mendizábal con el tema internacionalización, hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para habla en asunto de interés general)**



Gracias presidente, buenas tardes otra vez, le animo compañera que presente una denuncia de violencia de género en contra, que la presente y si soy responsable yo voy a

responder y voy a solicitar una disculpa, preséntela por favor, para que se clarifique este asunto, jamás en mi argumentación en la Junta de Gobierno y en la rueda de prensa ayer hablé de ustedes como mujeres, lo que planteé solamente infórmese bien porque esta acusación es grave, infórmese bien lo que dije es el cambio climático la COP también tiene injerencia en otro tipo de comisiones y dije desarrollo económico, salud, alimentación, educación, porque no abrimos la posibilidad a que otras comisiones participen en esta **(Voz) diputado Gerardo Fernández** “una moción de orden presidente si puede hablar de su tema” **(Voz) diputado David Martínez**, en esta en este asunto tan importante como el COP está mal informada, está mal informada, bien, solicitemos pues la grabación y ahí se va a ver si me referí a las dos personas como mujeres. Bien, lo que yo iba a señalar es lo siguiente, he intervenido en la Junta de Gobierno y en la rueda de prensa del día de ayer, para favorecer la incorporación de este Congreso a actividades de la Organización de las Naciones Unidas, como ustedes saben la Organización de las Naciones Unidas surgió a fines de la Segunda Guerra Mundial con el ámbito de colaborar entre los diferentes países para que no ocurrieran ni crisis económicas, se crearon las dos situaciones fundamentales que son el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional y se fueron creando distintas estructuras de organización para atender asuntos de la gente, el famosísimo PNUD, la ONU mujeres, lo del cambio climático etcétera hay muchas organizaciones, yo personalmente y voy a hablar en primera persona, he asistido a cuatro asambleas o reuniones organizadas por la ONU, una fue “ciudades seguras” otra fue la de “internet y gobernanza” otra más sobre “pobreza” y otra me parece que de “educación”

Entonces la idea que yo vengo a promover aquí, es que este Congreso necesita pisar el ámbito internacional por dos razones, no porque la ONU sea perfecta, las Organización de las Naciones Unidas funciona en unas cosas y en otras no funcionan; sino porque ahí en ese ámbito de reflexión, en ese ámbito de reflexión, se mueve lo mejor de la intelectualidad en el mundo y de las políticas públicas y podemos aprender bastante pero también en ese ámbito podemos cooperar y podemos decir lo que este Congreso está haciendo para mejorar los entornos de cada

país, de cada región y de todo el mundo, llámenla internacionalización, globalización, mundialización lo que ustedes quieran, pero esa ha sido mi intervención en las tanto en la Junta de Gobierno quien quiera solicite la grabación ahí va a estar y en la rueda de prensa del día de ayer.

Cuando yo digo, yo propongo, por mi trayectoria personal, que es conveniente, que es conveniente que participemos, no quiere decir que este Congreso va a pagar la participación, es distinto porque lo he experimentado cuando uno va y se inscribe que cuando uno va en representación del Congreso son dos cosas diferentes ya sea a título personal o en representación del Congreso, mi invitación y la sigo suscribiendo es que cualquier persona pueda participar de este congreso, nos hace bien nos hace mucho bien escuchar, nos hace bien discutir, nos hace bien participar en las redes y muy importantes que se establecen en la Organización de las Naciones Unidas.

La otra ¿Quién financia el viaje? yo no digo que lo pague el Congreso, es más personalmente en las redes que ha asistido a algunas antes de que tener este honroso cargo de diputado ¿No? otras un par después pues las he financiado de mi propia bolsa, entonces no quiere decir, que cuando en la Junta de Gobierno se aprueba la presencia y la participación de cualquier diputado o diputada en el Congreso, no quiere decir que se le tiene que financiar todo, hay esquemas interesantes de cofinanciamiento del Grupo Parlamentario de Morena, lo han sabido estamos en contra de la financiación así absoluta de todos los viajes al extranjero por razones de austeridad ¿No? pero hay modalidades de cofinanciamiento, cuando uno es relevante o cuando uno es referente en algún campo lo invitan a uno con los gastos pagados, si uno puede participar sin ningún costo para el Congreso.

Otras modalidades de cofinanciamiento, son interesantes de explorar, pero el fondo del asunto es participar en redes internacionales que le harían mucho bien al Congreso del Estado y del caso particular de la cumbre climática de la propuesta de ir a Dubái, lo que yo expresé, lo vuelvo a decir, es que hay otras comisiones que podrían interesarse en la participación y no descalificar a las personas

que habían sido elegidas, jamás lo dije, jamás lo voy a hacer, soy un defensor de los derechos humanos de las mujeres por convicción, por trayectoria y quien tenga alguna duda al respecto que revise mi trayectoria personal, ética y profesional.

Entonces esa es la cuestión, vamos a participar compañeros, compañeras en ámbitos de seguridad donde hay buenas prácticas, en ámbitos de desarrollo municipal, en ámbitos de justicia, en ámbitos de los derechos humanos de las mujeres, ONU mujeres, esa es la razón de fondo y la otra no implica que la paguemos todo con cargo al erario público, es más bien y emplee la palabra el día de ayer, algunos se molestaron la palabra aldeana, qué quiere decir, que no seamos como tan cerradores, aquí en el Congreso de pensar que el mundo cabe aquí, es el Congreso por el mundo y el mundo para el congreso ese es el asunto de fondo que yo dije el día de ayer y lamento que esto haya sido malinterpretado y se quiera derivar una mala decisión hacia una persona en particular que soy yo, muchas gracias por su atención.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

¿Sí diputada Yulma? **(Voz) diputada Yulma**, presidente para hacer una rectificación de hechos con respecto a lo que mencionó el diputado sobre denuncia y mala interpretación, **(Voz) diputado Presidente**, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

**(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar en rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)**



Gracias presidente, hoy la diputada Martha nos acaba de dar una gran lección sobre el escenario en el que estamos conviviendo y que no está exento de reproducir prácticas,

que en algún momento normalizamos y que ahora a la luz de los derechos humanos, a la luz de los derechos de las mujeres, pueden ser prácticas o discriminatorias o pueden ser prácticas consideradas misóginas y machistas. Independientemente de la decisión que vaya a tomar la diputada Martha que por supuesto sus compañeras de la bancada feminista la acompañaremos y la apoyaremos, independientemente de eso, es importante que reflexionemos que hoy estamos en un momento en el que tenemos que ser cada día más cuidadosos de lo que decimos y de lo que hacemos, porque lo que antes se consideraba normal hoy ya no lo es y también es de reconocerse, se debería de reconocer o que fuera se fuese una práctica ya también común el hecho de reconocer, cuando nos equivocamos porque es parte de nuestra formación no solamente como seres humanos, es parte de la formación en la que estamos obligados y obligadas como diputados, como diputadas y como servidores públicos a reconstruirnos a aprender, a incluir o cambiar nuestro lenguaje porque a lo mejor la cotidianidad de, eh, nos ha impuesto y la cultura nos ha impuesto prácticas, comportamientos y lenguajes que insisto que a la luz de los derechos humanos, que a la luz de los derechos de las mujeres ya no son normales.

Entonces justo acabamos de aprobar hoy una reforma es la Ley Fátima, que en el cual todos los servidores públicos vamos a estar obligados a formarnos, a capacitarnos en derechos humanos, con perspectiva de género, con perspectiva de las infancias, precisamente para no incurrir en estas prácticas que a lo mejor las tenemos normalizadas y es momento de desterrarlas, no ha sido el único caso, ha habido otros aquí y quiero mencionar, por ejemplo, recientemente en una comunicación esta publicidad que hace luego en el Congreso, cuando estaban socializando las recientes reformas de la tres de tres, donde a través de un video se suscita el juego de la lotería el tema de un tema tan importante, como es la violencia contra las mujeres, no sé si deliberado, en tono o fue por alguien que no está de acuerdo con estos temas, pero eso te habla pues de que tenemos que formar a nuestros funcionarios a nuestras funcionarias del Congreso del Estado y que nosotros como representantes populares tenemos la principal



obligación, entonces eso es una lección que nos invita a la reflexión, a ser más cuidadosos, más respetuosos y que si en algún momento cometemos un error de esta naturaleza pues también habrá que reconocerlo para subsanarlo y pues para que no se vuelva a repetir.

Es cuanto presidente.

- Gracias diputada.

- ¿Sí diputada Martha Lourdes? **(Voz) diputada Martha Lourdes**, por alusiones personales de la diputada Yulma, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Diputada Hades? **(Voz) diputada Hades**, rectificación de hechos diputado, presidente **(Voz) diputado Presidente** ¿Qué hechos? **(Voz) diputada Hades**, hechos reflexión **(Voz) diputado Presidente** ¿De la diputada Yulma? **(Voz) diputada Hades**, sí reflexión de la diputada Yulma, **(Voz) diputado Presidente**, perdón, ¿Sí diputado David? **(Voz) diputado David Martínez**, rectificación de hechos **(Voz) diputado Presidente**, ¿Qué hechos? **(Voz) diputado David Martínez**, reconocimiento de errores.

- Tiene el uso de la voz diputada Martha Lourdes y les pido las rectificaciones de hecho que se ciñan exactamente a lo que pidieron por favor, adelante diputada Martha.

**(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para alusiones personales de la diputada Yulma)**



Voy a ser breve presidente, desafortunadamente en la Junta de Gobierno no hay videos, ni grabaciones, si no las, las presentaríamos, pero hubo muchas compañeras y compañeros que estuvieron todos en platicando justamente lo que dijo el diputado David, como poner en tela de juicio mis capacidades que las desconocía pero que

conocía el de otras compañeras, ahorita acaba de decir en su presentación que cuando los ponentes son buenos hasta les pagan los viajes, yo hoy vengo y me presenté aquí porque no debemos pasar estos actos en el Congreso del Estado, estamos trabajando aquí leyes para los guanajuatenses y los seguimos viviendo las mujeres en este Congreso no soy la única que ha pasado por los tratos de mi compañero David, está mi compañera Briseida, Katya y la diputada Mimí que lo han comentado en diferentes ocasiones y la diputada también Melanie, lo que pasó en esa Junta de Gobierno, no es una situación que nada más yo sé están los otros grupos parlamentarios y estuvo el personal y saben perfectamente lo que pasó aquí y que subirme a esta tribuna no es venir a desmeritar el trabajo de ningún diputado sino hacer de su de su conocimiento las decisiones que se están tomando y por qué las están tomando desmeritando el trabajo de las mujeres es lo que hoy vine a decir aquí a esta tribuna muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Tiene el uso de la voz la diputada, perdón ¿Sí diputada Briseida? **(Voz) diputada Briseida**, perdón, no lo escuché presidente, para alusiones personales por favor, por alusiones personales **(Voz) diputado Presidente**, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos diputada Briseida.

**(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para alusiones personales)**



Hoy desde este Congreso, mis compañeras y yo nos unimos y acompañamos a nuestra compañera Martha, reprobamos cualquier

acto de misoginia y violencia contra nosotras y contra cualquier mujer guanajuatense, mis compañeras y yo hemos sido testigos, pero también víctimas de manera simultánea de actos de misoginia desde la comisión de derechos humanos denostando nuestra capacidad intelectual como mujeres; de verdad que es lamentable muy lamentable que desde el Congreso del Estado se esté viviendo esta situación, hoy alzamos la voz, como lo hemos alzado siempre y lo repito reprobamos cualquier acto de misoginia o violencia contra las mujeres, diputadas y diputados pongamos el ejemplo desde este Congreso que merece una altura, la altura que merecemos como guanajuatenses, es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada Briseida, tiene el uso de la voz la diputada Hades, **(Voz) diputada Hades** para la rectificación de hechos reflexión.

**(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para rectificación de hechos)**



Muy buenas tardes, que lamentable lo que estoy escuchando, la que sigue, o quien siga ¿Me sacó la lengua? o ¿Cómo? más bien, me queda claro qué es lo que está sucediendo, demeritar del trabajo del diputado David, es por supuesto demeritar a Morena, el trabajo del Grupo Parlamentario, conozco, reitero, conozco el diputado David Martínez en lo personal y profesionalmente, su crítica y ojo es importante compañeros y compañeras porque imagínense hubiéramos escuchado, hubiéramos creído todo lo que se decía del Presidente ahorita no tuviéramos a la cuarta transformación, una cosa es lo que escuchamos lo que dicen, lo que se dice, el chisme oh alguna otra persona que haya hecho algún comentario que tal vez no, no lo

manejó de la manera correcta, no sé, son muchísimos factores.

Pero el hecho de venir y decir aquí, que otras personas lo escucharon, pues obviamente para mí, eh, pues yo creo que ya no debería de haber un señalamiento en esa postura, la crítica del diputado, no fue a las personas elegidas, simplemente fue ampliar la invitación a más personas y también, que lo veo muy viable y muy importante, señalar que cada quien pagara el gasto de su propia bolsa, no veo cuál es el problema en este tema, les invito a que reflexionemos y que dialoguemos, para no caer en malas interpretaciones, ay algunas diputadas que han aprovechado la oportunidad para subirse como lo dije en un principio y demeritar el trabajo **(Voz) diputado Gerardo Fernández**, presidente moción de orden si se puede ceñir para lo que pidió, **(Voz) diputada Hades**, ya lo dije, reflexionar, diputado que reflexionemos y me queda claro, cuál es la intención aquí, no veo ningún problema de violencia ni veo un hombre misógino o que ha violentado alguna compañera por el solo hecho de pedir que se ampliara la invitación y por qué cada uno pagara con el recurso de sus propios bolsillos. Es cuanto diputado Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- ¿Sí diputada Yulma Rocha? **(Voz) diputada Yulma**, entiendo que la diputada rectificó hechos de mi participación, entonces le rectificó a ella, en lo que comentó con respecto al de mérito del trabajo del diputado David, **(Voz) diputado Presidente**, ¿O sea quiere rectificar hechos? me repite el cuáles hechos, **(Voz) diputada Yulma**, Demerito del trabajo del diputado David Martínez.

- Adelante diputada tiene hasta 5 minutos.

**(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para rectificar hechos a la diputada Hades Berenice Aguilar)**



A ver diputada, me sorprende tu cambio de actitud de momento porque, cuando después de la participación de la diputada Martha te vi aplaudiendo, su intervención, eh, con respecto a lo que yo mencioné no, yo en ningún momento demerite el trabajo del diputado Martínez Mendizabal, al contrario este cuando tengo oportunidad siempre le he reconocido su capacidad su sensibilidad y su trabajo, sobre todo de carácter de estudios, en términos sociales, pero eso no, nos desvíe del tema que es de fondo de que hubo una práctica, que hubo que se utilizó un lenguaje misógino y discriminatorio y no estamos atendiendo chismes diputada, yo creo que el trabajo que hemos realizado, que hemos realizado, a lo largo de estos dos años, nos ha permitido a muchas y quiero hablar de manera personal, nos ha permitido visibilizar este tipo de prácticas y yo lo he dicho en otro momento, eh, me parece que es importante que aquellos que de manera intencional o no este tienen el carácter de agresores que no vuelvan a contar con el silencio de las mujeres.

Es importante que se digan las cosas, es importante que se digan las cosas, para que sucedan dos cosas.

Uno, que se reconozca que se cometió un error o segundo que se activen los mecanismos formales que nos ha dado la ley, cuando nos citamos víctimas en este caso las mujeres de algún acto de misoginia de discriminación o de violencia política en razón de género, entonces como inicié mi participación, mi primera participación, yo creo que la diputada Martha, nos ha dado una gran lección de esto de que no nos podemos ya quedar calladas ante este tipo de prácticas, de lenguajes, y de actos que es muy recurrente que se dé y que se y se sigue dando en este Congreso, de diputados de asesores de

grupos parlamentarios y que si no lo decimos diputados, lo vamos a seguir normalizando, entonces este insisto me parece que la diputada nos ha dado una gran lección, de que también se tienen que decir estas cosas ya, lo que sucede en el Congreso, lo que sucede en los grupos parlamentarios, lo que sucede en la operatividad máxima, si eso tiene un impacto diferenciado, con carga simbólica, en contra de las mujeres, yo creo que sería todo Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Tiene el uso de la voz el diputado David Martínez, para rectificación de hechos reconocimiento de errores, adelante diputado está por 5 minutos.

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos)**



No pues es gene de bien, reconocer los errores, cuando uno las comete y cuando uno los comete también es cuestión de decencia reconocer que no se cometió y quien lo acusa a uno pues tiene que probar, voy a poner un pedacito de lo que yo dije en la rueda de prensa el día de ayer, sí hay grabación, sí hay grabación y va y va ahorita, ¿Como se activa esto? **(Voz) diputado Gerardo Fernández,** moción de orden presidente, la grabación no forma parte de lo que el pido para subir, **(Voz) diputado David Martínez,** hay como no, mi amigo, **(Voz) diputado Presidente,** no puede haber dialogo entre compañeros, si diputado, permítame que lo presente gracias, **(presenta evidencia de audio el diputado David Martínez Mendizabal) (Voz) de audio presentado - me parece es una concepción del medio ambiente que exprese en la comisión por que la COP tiene que ver con la problemas de salud,**



*desarrollo económico, de derechos humanos, de educación y además tiene que ver con la agenda 2030, la cual hay una comisión, esas son la razones por la concepción del medio ambiente y como ya dijo el Presidente, no hay ninguna decisión de donde va a salir el dinero para financiar el viaje, eso se va a ver-*

(Voz) diputado Presidente, ¿Ya termino diputado? Ha, perdón (Voz) diputado David Martínez Mendizabal, y como dijo muy claramente la compañera no se está desviando la discusión hacia mi persona, cuando la decisión de fondo es una decisión política de demeritar a una persona siendo Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, escojan mejores batallas, cuando yo la vaya a regar, o cuando yo la riegue, lo voy a reconocer, el día de ayer, no cometí ninguna ataque a los derechos humanos de las mujeres, lo que hice fue colocar el tema de la discusión del cambio ambiental, en el ámbito interdisciplinar, interprofesional, intercomisional, que es en donde yo creo que tiene que colocarse, por eso pedí que se pudieran integrar personas de otras comisiones a esta delegación del Congreso de Guanajuato, no dije que no, simplemente dije que tenía que ver con el trabajo de otras comisiones y que abriéramos la posibilidad de que otras personas ¡hombres o mujeres! pudieran participar en esta delegación del Congreso del Estado de Guanajuato, para las mujeres mi respeto, solamente solicito que se parta de la información debida, para que no se desvíe la información, quizá en la comisión se ha cometido un error y le están desviando hacia acá, para evitar el impacto de una mala decisión, al colocar el asunto del financiamiento en el Congreso del Estado, que creo que es lo más preocupante y que no se desvíe por asuntos de una interpretación mala de la vida política, hacia la descalificación de una persona o del Grupo Parlamentario de Morena, porque sabemos que en ocasiones, en ocasiones le hacen la tarea difícil, con quien estamos compitiendo electoralmente, mis respetos para las mujeres hoy y siempre, sí cometió un error, yo lo voy a aceptar, con mucho gusto gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Tiene el uso de la voz la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, con el tema "13.2" hasta por 10 minutos.
- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar en asuntos de interés general)



Muy buenas tardes, gracias diputado Presidente, compañeras y compañeros legisladores, hoy vengo a defender un principio de republicanismo el de la autonomía de los poderes de la unión, para definir sus propias formas tiempos y modos de administración, hoy, vengo a defender a las y los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, ante la posible eliminación de algunos de los fideicomisos que representan parte de sus conquistas laborales, que quede claro, no he venido a proteger algún tema de interés particular para quienes integran el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hoy, vengo a hablar en favor del respaldo institucional y la salvaguarda de los derechos de 22 mil 896 oficiales judiciales, oficiales de partes, técnicos de videograbación, técnicos de servicio, intendentes y oficiales de seguridad, traigo este Pleno, argumentos a favor de 11 mil 314 secretarías o secretarios de tribunal, secretarías o secretarios de juzgado, directores de áreas, secretarías y secretarios de apoyo, administradoras y administradores regionales y actuarías o actuarios.

Soy portadora del mensaje de 1721 juezas y jueces, magistradas y magistrados, así como de 1211 defensoras y defensores públicos, asesoras y asesores jurídicos que atienden a la población de menos ingresos y de menos recursos, traigo ante ustedes, una defensa de todo ese capital humano altamente

especializado al que se ha afectará gravemente si desaparecemos todos los fideicomisos que administran el Poder Judicial de la Federación.

El primer fideicomiso, sobre el que quiero invitar a ustedes a reconsiderar su postura, es el fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa las reformas constitucionales, en materia de justicia federal el llamado FIRECO, este está enfocado en lo que aún falta por adecuar en cuanto a la infraestructura derivada de la implementación del sistema penal acusatorio, yo no aprecio prudente su extinción, si acaso propondré explorar la posibilidad de ampliar su definición y finalidades para que de este mismo recurso se atiendan las necesidades para la implementación tanto del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares como la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Si realmente queremos fortalecer la justicia cotidiana, la justicia de a pie y estandarizar y modernizar el 70% de los procesos judiciales que se realizan en el país, entonces se debería considerar mantener este fideicomiso.

El segundo fideicomiso al que quiero referirme es el fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de magistrados y jueces este instrumento sirve para proveer fondos para las casas adquiridas en lugares de alto riesgo por cuestiones de seguridad, que si bien al principio se constituyó con presupuesto federal, con presupuesto público, en la actualidad se nutre del descuento vía nómina, de jueces y magistrados, no del presupuesto público; quienes contamos con amigas y amigos o conocidos de nuestras fuerzas armadas, podemos entender que este tipo de medidas son indispensables para ofrecer un respaldo institucional mínimo a quienes tienen la responsabilidad de defender a nuestra sociedad en zonas de alta conflictividad, es un tema humanitario, no podemos pedir independencia y objetividad para juzgar en casos en que se pone en riesgo a las personas juzgadoras, cuando no somos capaces de ofrecerles ni siquiera un techo seguro a las personas que asumirán las responsabilidades de los juicios y además de como dije, se les descuentan de su nómina.

El tercer fideicomiso, al que me referiré, es el fideicomiso de pensiones complementarias de magistrados y jueces jubilados, como su nombre lo indica no contempla ministras y a ministros de la Suprema Corte de Justicia, únicamente se enfoca a titulares de juzgados y tribunales de personas jubiladas, cuya edad promedio de jubilación es de 75 años con un tiempo medio de servicio a la institución de más de 40 años.

Finalmente, hay 2 instrumentos a los que les exhorto también respaldar, uno en la esfera del Consejo de la Judicatura Federal y el otro bajo el control del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me refiero a los fideicomisos de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario, para servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en los que no se contempla, repito no se contemplan servidores públicos de la Suprema Corte.

Por principio de cuentas, estos 2 fideicomisos, si bien se integran con presupuesto federal, también contienen cuotas y donaciones de las mismas personas que integran el Poder Judicial, además se utilizan para apoyar a las trabajadoras y trabajadores o a sus familias, ante enfermedades cuando el padecimiento no se ha cubierto por los seguros de gastos médicos mayores o cuando se agote la suma asegurada de este último y para indemnizar a familias, familiares de personas servidoras públicas, jueces y magistradas ante el fallecimiento de una trabajadora o trabajador.

Al extinguirlo, se estará validando la disposición de un dinero que no fue brindado, únicamente por el presupuesto federal, sino que contiene recursos, aportados por las propias servidoras y servidores públicos y que además de servir para el tema de salud forma parte de las condiciones generales de trabajo de las y los trabajadores del Poder Judicial, la posibilidad como ahora de que dos poderes de la unión se coaliguen, para intervenir directamente en la administración interna de un tercer poder, no es un ejercicio republicano, tampoco lo es la eliminación de los fideicomisos, pues como los he relatado, algunos contienen recursos de aportaciones de las y los trabajadores que forman parte de las condiciones generales de trabajo.

Es importante que se deba dar continuidad al fondo de apoyo a la administración de justicia

y se considere la posibilidad de mantener el fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como el fideicomiso para el mantenimiento de la casa habitación de magistrados y jueces y el fideicomiso de pensiones complementarias de magistrados y jueces jubilados y contemple la posibilidad de ampliar los alcances del fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementan las reformas en materia de justicia federal.

Defender estos fideicomisos adicionales, es un tema de justicia, como también es un tema de justicia hacer un llamado al Poder Judicial de la Federación, pero eso también desde esta tribuna, quiero hacer un llamado a aquellos jueces juezas magistradas y magistrados para que privilegien el fondo sobre la forma, en sur para que privilegien el fondo sobre la forma en sus resoluciones y que sus criterios valoren siempre los derechos de la ciudadanía y el progreso de la nación, es decir, que favorezcan una justicia en la que las sentencias analicen los beneficios ponderen los derechos y en las que se dicte con un lenguaje sencillo, un lenguaje claro que las personas comprendan y que además la justicia sea expedita completa y cercana al pueblo, debemos defender al Poder Judicial, pero al Poder Judicial, también tiene que cambiar algunas cosas.

Por último, estoy convencida de que defender estos fideicomisos que están marcados para su extinción, es defender a los trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial de la Federación, por eso quiero concluir mi participación invitándolos a rescatar los fideicomisos que les he comentado además del que ya venía avalado por la legisladora, hoy, hay momentos en la vida de las personas que son definitorios, para mí uno de esos momentos es hoy, como Senadora de la República votaré en contra de la desaparición de estos fideicomisos fin de la cita Olga Sánchez Cordero, Senadora de la República por Morena.

Gracias Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se le da el uso de la voz al diputado Ernesto Millán, con el tema "Atropellos" hasta por 10 minutos adelante de diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)**



- Muy buenas tardes, nuevamente a todas y a todos a los medios que aún nos acompañan a quien nos siguen aún por las diferentes redes, compañeras compañeros pues ya que estamos en materia de medio ambiente, que varios compañeros hablaron de lo mismo de este tema, pues hemos comentado y quiero comentar también que desde hace un tiempo, hemos levantado la voz ante los atropellos que ha realizado en el municipio de Guanajuato el alcalde Mario N, pero lo que ha pasado en las últimas semanas ya es demasiado, ha mostrado una vez más, que siente ser el dueño, ser el dueño de la ciudad y que sólo su palabra vale, pasando por el arco del triunfo, las leyes y reglamentos municipales, estatales y federales.

Y qué bueno que se hace mención en esta tribuna de la preocupación de todas y todos por el cuidado del medio ambiente, porque han sido más de 200 árboles, más de 200 árboles como salió en una nota reciente la semana pasada, entre cactáceas y arbustos, todos especies endémicas, que han sido taladas en el predio donde se pretende edificar un hotel con estacionamiento y varias viviendas, reportaron los ambientalistas que entre los árboles talados existían algunos de entre 50 y 200 años de antigüedad, este proceso ya ha sido catalogado como un ecicidio y un ecicidio precisamente en la zona de la bufa y de los picachos, esa que férreamente defendió hace algunos años, lo que demuestra su doble cara y poco valor



como alcalde o bueno igual y el valor que tiene es muy alto, porque recordamos que este hotel fue presentado en el mes de septiembre del 2021, evento en el que acudió el alcalde Alejandro Navarro y él sabía que en ese momento, ni siquiera los permisos de desarrollo urbano municipal existían, que no había permisos del INAH ni de PROFEPA, para iniciar los trabajos y aun así decidió acudir a la presentación de esta construcción del hotel, en el año 2022 se informó por medio del SMAOT al municipio de Guanajuato, que la obra no podría iniciar, ya que se encontraba en el polígono de patrimonio cultural de la humanidad y se requerían otros permisos para poder arrancar, nuevamente, nuevamente la SMAOT, le dice, ¡No! que está haciendo mal las cosas, a pesar de saber todo esto a Navarro le llegaron pues seguramente le llegaron al precio y aceptó que se dieran los permisos municipales y que arrancara la obra; violentando así, varias leyes y reglamentos, no solo acabarán con huizaches, copal, garambullos, nopales, granjeros sino también afectarán a búhos, ardillas, tlacuaches, zorros anfibios y reptiles que viven en esa zona.

A petición ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente hizo una revisión del lugar y por daños a la vegetación y falta de permisos para la ejecución de un hotel en las faldas de la Bufa, interpuso una denuncia ante la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial, todos, todos saben que algo huele mal en este proceso menos los integrantes panistas del cabildo, Marco Campos, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del ayuntamiento, declaró al periódico A.M. que no sabe nada del proyecto y que no sabe si hay permisos o no, desconoce o encubre, al final se sabe que en Guanajuato, nada se mueve si el alcalde no autoriza y él mismo en declaraciones fue el que dijo que el hotel, se hacía, porque se hacía, que el ayuntamiento ya había dado los permisos y que la gente le hiciera como quisiera, inclusive se atrevió a decir, es que los que se manifiestan son jubilados y no tienen nada que hacer, ¡No sea irrespetuoso alcalde! ¡no sea irrespetuoso con los adultos mayores, ni sociedad, ¡No señor Navarro! no se equivoque, los ambientalistas de cualquier edad se manifiestan, porque se

preocupan por su medio ambiente, a ellos sí les importa su ciudad, ellos no están esperando un milagrito en la sierra, espera en acciones en todo el municipio y que se les brinde el derecho a un medio ambiente estable, los ambientalistas están haciendo su trabajo la SMAOT, está haciendo lo propio y nosotros compañeros, sí de verdad nos importa, ¿Vamos a permitir que se siga acabando con el medio ambiente del municipio de Guanajuato? ¿Vamos a permitir que solo porque es panista y amigos de algunos de ustedes hagan lo que quiere en la ciudad? ahí se los dejo de tarea.

Es cuanto al Presidente, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- **La Secretaría.-** Señor Presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Así mismo le informo que la asistencia, a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados y que se retiró el diputado Gustavo Adolfo Reyes con permiso de la Presidencia.

- **La Presidencia.-** En virtud de que, el cuórum de asistencia, de la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir al nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión, siendo las **3:30 (tres treinta de la tarde)** y se comunica las diputadas y los diputados que se les citará para la siguiente conducto de esta Secretaría General, muchas gracias buenas tardes.<sup>320</sup>

<sup>320</sup> Duración de la sesión (Cinco horas con cuatro minutos)



**Junta de Gobierno y  
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres  
Dip. David Martínez Mendizábal  
Dip. Alejandro Arias Ávila  
Dip. Gerardo Fernández González  
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del  
H. Congreso del Estado  
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y Apoyo  
Técnico Parlamentario  
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Diario de los Debates y Crónica  
Parlamentaria  
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo  
C. Marysol Vizguerra Olmos

